



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

| | | | |
|--------------------------|----------|-----------------------------------|--|
| TOMO IV | No. 0171 | Viernes, 15 de Diciembre del 2017 | |
| Primer Período Ordinario | | Segundo Año | |

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones





Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

» Presidenta:

Dip. Julia Arcelia Olguín Serna

» Vicepresidenta:

Dip. Lorena Esperanza Oropeza Muñoz

» Primera Secretaria:

Dip. Ma. Guadalupe Adabache Reyes

» Segunda Secretaria:

Dip. Carolina Dávila Ramírez

» Secretario General:

Ing. J. Refugio Medina Hernández

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubin Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE LOS DIAS 19 Y 24 DE OCTUBRE DEL AÑO 2017; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DEL INFORME DE LOS TRABAJOS DE LA COMISION ESPECIAL PARA LA CONMEMORACION DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

6.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA AUTORIZACION DEL CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y OFRECIMIENTO DE PAGO, CELEBRADO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO, ZAC., Y EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE ZACATECAS (ISSSTEZAC).

7.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD PARA QUE SE AUTORICE AL H. AYUNTAMIENTO DE SOMBRERETE, ZAC., A ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DE LA PERSONA MORAL “AUTOGESTION CAMPESINA”, A.C.

8.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL H. AYUNTAMIENTO DE JEREZ, ZAC., PARA ENAJENAR DOS BIENES INMUEBLES, A FAVOR DE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA, PENSIONADOS Y JUBILADOS JEREZANOS.

9.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE GUADALUPE, ZAC., PARA ENAJENAR VARIOS BIENES INMUEBLES A FAVOR DE LA ASOCIACION CIVIL, UNION DE COLONOS SOLICITANTES DE VIVIENDA “LA PIMIENTA”.



10.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, PARA REFORMAR LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS RURALES DEL ESTADO DE ZACATECAS.

11.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO LA ENAJENACION EN CALIDAD DE COMPRAVENTA DEL BIEN MUEBLE TIPO “EUROCOPTER-EC-135T1”, CON NUMERO DE SERIE 0123 Y MATRICULA MEXICANA XC-ZAC.

12.- LECTURA DEL DICTAMEN PARA AUTORIZAR AL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLALTENANGO DE SANCHEZ ROMAN, ZAC., A CONTRATAR UN CREDITO.

13.- LECTURA DEL DICTAMEN PARA AUTORIZAR AL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE VILLA DE COS, ZAC., A CONTRATAR UN CREDITO.

14.- LECTURA DEL DICTAMEN PARA AUTORIZAR AL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE GENERAL PANFILO NATERA, ZAC., A CONTRATAR UN CREDITO.

15.- LECTURA DEL DICTAMEN PARA AUTORIZAR AL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE JALPA, ZAC., A CONTRATAR UN CREDITO.

16.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CALERA, ZAC., PARA LA CONTRATACION DE UN CREDITO.

17.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS, PARA EMITIR CONVOCATORIA DE LICITACION PUBLICA PARA CONCESIONAR PARCIALMENTE HASTA POR UN PERIODO DE NUEVE AÑOS PRORROGABLE, EL SERVICIO DEL ALUMBRADO PUBLICO Y CON ELLO ESTAR EN CONDICIONES DE SUSTITUIR Y MODERNIZAR LAS LUMINARIAS DEL MUNICIPIO, ASI COMO LA CREACION DE UN FIDEICOMISO PLURIANUAL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y FUENTE DE PAGO, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA CUBRIR LAS OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DERIVADAS DEL CONTRATO A CELEBRARSE.

18.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALERA, ZAC., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.



19.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZAC., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

20.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PANUCO, ZAC., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

21.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA DE LA PAZ, ZAC., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

22.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOMBRERETE, ZAC., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

23.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VALPARAISO, ZAC., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

24.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, ZAC., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

25.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACATECAS, ZAC., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

26.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA CUAL SE EMITE LA LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

27.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE AUTORIZA A DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, A CELEBRAR CONTRATO PARA LA COMPRA DE ENERGIA A LARGO PLAZO, CONSTITUIR FIDEICOMISOS PARA GARANTIA DEL PAGO CON EL FIN DE MEJORAR EL ALUMBRADO PUBLICO, ASI COMO A ASOCIARSE CON OTROS AYUNTAMIENTOS PARA ESTABLECER UN ESQUEMA EFICIENTE QUE MEJORE LA PRESTACION DE ESE SERVICIO.

28.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE ZACATECAS.



29.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, DE LA DECLARATORIA DE ZONA DE MONUMENTOS “VILLA GONZALEZ ORTEGA”.

30.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, DE LA DECLARATORIA DE MONUMENTO RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE CONOCIDO COMO “LA TRONERA” ZACATECAS.

31.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, DE LA DECLARATORIA DE ZONA DE MONUMENTOS “FRESNILLO”.

32.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, A ENAJENAR EN CALIDAD DE COMPRAVENTA, DOS BIENES INMUEBLES DE SU PROPIEDAD UBICADOS EN FRACCIONAMIENTO “LA ENCANTADA”, ZACATECAS, ZAC.

33.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, A ENAJENAR EN CALIDAD DE COMPRAVENTA, 6 LOCALES COMERCIALES DE SU PROPIEDAD UBICADOS EN EL CUERPO NUMERO 1, AREA PRIVATIVA DEL MERCADO NORTE EN LA CALLE PROLONGACION DE LA AVENIDA JUAREZ S/N, EN EL MUNICIPIO DE JALPA, ZAC.

34.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, A ENAJENAR EN CALIDAD DE COMPRAVENTA, UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO “BALCONES”, EN FRESNILLO, ZAC.

35.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, A ENAJENAR BAJO LA MODALIDAD DE COMPRAVENTA, UN BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD UBICADO EN LA AVENIDA HIDALGO NUMERO 610, CENTRO HISTORICO, EN LA CIUDAD DE ZACATECAS, ZAC.



36.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, A ENAJENAR EN CALIDAD DE COMPRAVENTA, UN BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD UBICADO EN CALLE CALZADA DE LOS DEPORTES S/N, FRACCIONAMIENTO SAN FRANCISCO DE LOS HERRERA, EN LA CIUDAD DE ZACATECAS, ZAC.

37.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, A ENAJENAR EN CALIDAD DE COMPRAVENTA, DOS BIENES INMUEBLES DE SU PROPIEDAD UBICADOS, EL PRIMERO EN EL PREDIO RUSTICO DENOMINADO “HUERTAS DE SAN FRANCISCO DE HERRERA,” Y OTRO CONSISTENTE EN PEQUEÑA FRACCION DE AGOSTADERO, ERIAZO DE MALA CALIDAD, CONSIDERADO EXCEDENCIA DEL PREDIO “HUERTAS DE SAN FRANCISCO DE HERRERA”, AMBOS EN LA CIUDAD DE ZACATECAS, ZAC.

38.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, A ENAJENAR BAJO LA MODALIDAD DE COMPRAVENTA, VARIOS BIENES INMUEBLES DE SU PROPIEDAD UBICADOS EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE JEREZ, EN EL MUNICIPIO DE JEREZ, ZAC.

39.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, A ENAJENAR EN CALIDAD DE COMPRAVENTA, UN BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD AL NORESTE DEL FRACCIONAMIENTO “SANTOS BAÑUELOS”, EN LA CIUDAD DE ZACATECAS, ZAC.

40.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, A ENAJENAR EN CALIDAD DE COMPRAVENTA, UN BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO “VILLA REAL,” EN LA CIUDAD DE GUADALUPE, ZAC.

41.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, A ENAJENAR



EN CALIDAD DE COMPRAVENTA, UN BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD UBICADO EN EL RANCHO “OJO DE AGUA DE MELENDRES”, EN LA CIUDAD DE ZACATECAS, ZAC.

42.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, A ENAJENAR EN CALIDAD DE COMPRAVENTA, UN BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD UBICADO EN FRACCIONAMIENTO SAN FRANCISCO DE LOS HERRERA Y OTROS, ZACATECAS, ZAC.

43.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, A ENAJENAR EN CALIDAD DE COMPRAVENTA, UN BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD, UBICADO EN EL EJIDO DE SANTA MONICA, GUADALUPE, ZAC.

44.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, A ENAJENAR EN CALIDAD DE COMPRAVENTA, UN BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD UBICADO SOBRE LA CALZADA PEDRO CORONEL, EN GUADALUPE, ZAC.

45.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, A ENAJENAR BAJO LA MODALIDAD DE COMPRAVENTA, UN BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO SAN FRANCISCO DE LOS HERRERA, EN ZACATECAS, ZAC.

46.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, A ENAJENAR EN CALIDAD DE COMPRAVENTA, UN BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD, DENOMINADO “SAN FRANCISCO DE HERRERA”, EN ZACATECAS, ZAC.

47.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL.



48.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

49.- ASUNTOS GENERALES; Y

50.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADA PRESIDENTA

JULIA ARCELIA OLGUIN SERNA



2.-Síntesis de Actas:

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL **DÍA 19 DE OCTUBRE DEL AÑO 2017**, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA **C. DIPUTADA LORENA ESPERANZA OROPEZA MUÑOZ**; AUXILIADA POR LOS LEGISLADORES **SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA Y JULIA ARCELIA OLGUÍN SERNA**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 51 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **19 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Intervención de la Ciudadana Diputada Presidenta de la Comisión de Salud de esta Legislatura, con motivo del Día Mundial de la Lucha Contra el Cáncer de Mama.
4. Lectura de una Síntesis de las Actas de las Sesiones de los días 27, 29 y 30 de junio del año 2017; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
5. Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
6. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de las Leyes para el Desarrollo Rural Integral Sustentable, de Fomento a la Ganadería, de Desarrollo Forestal Sustentable, de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y la Ley Orgánica de la Administración Pública, todas del Estado de Zacatecas, en materia de Protección del Suelo.
7. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacatecas.
8. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 810 del Código Civil del Estado de Zacatecas.
9. Lectura de la Iniciativa de Reforma al Decreto número 295, publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, tomo CXVI de fecha 15 de julio del 2006, mediante el cual se autorizó al Ayuntamiento de Guadalupe, Zac., dar en permuta un predio de su propiedad a favor de los CC. Gonzalo Solís Ramírez y María de los Ángeles Ramos Martínez.
10. Lectura de la iniciativa con Punto de Acuerdo, por el que la LXII Legislatura solicita la Comparecencia de la Directora General del Sistema Zacatecano de Radio y Televisión ante el Pleno de esta Asamblea Popular.
11. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que la LXII Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para que se revisen, discutan y eviten las reducciones previstas para la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018.

12. Lectura del Dictamen respecto de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta al Secretario de Salud del Estado, Dr. Gilberto Breña Cantú, para que realice las acciones necesarias, a fin de que se haga una investigación exhausta de las condiciones en las que opera el Centro de Atención Canina y Felina de Zacatecas.
13. Lectura del Dictamen relativo a la determinación de Archivo Definitivo de la Denuncia presentada en contra del Presidente Municipal de Fresnillo, Zac., por la posible Comisión de Irregularidades.
14. Asuntos Generales; y,
15. Clausura de la Sesión.

DESARROLLADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES**, Y EN LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0150, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL AÑO 2017**.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

I.- EL DIP. CARLOS AURELIO PEÑA BADILLO, con el tema: “Respeto”.

II.-LA DIP. JULIA ARCELIA OLGUÍN SERNA, con el tema: “Reglamento”.

III.- LA DIP. GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO, con el tema: “Invitación”.

IV.- EL DIP. JOSÉ LUIS MEDINA LIZALDE, con el tema: “Enfrentar la seguridad con otra mentalidad”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PARA EL DÍA **24 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO**, A LAS **11:00 HORAS**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

2.2

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL **DÍA 24 DE OCTUBRE DEL AÑO 2017**, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA **C. DIPUTADA LORENA ESPERANZA OROPEZA MUÑOZ**; AUXILIADA POR LOS LEGISLADORES **LE ROY BARRAGÁN OCAMPO** Y **JULIA ARCELIA OLGUÍN SERNA**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 57 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **16 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Lectura de una Síntesis de las Actas de las Sesiones del día 01 de julio del año 2017; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
5. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, propone al H. Congreso de la Unión, reformar los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
6. Lectura de la Iniciativa de Ley de Videovigilancia para el Estado de Zacatecas.
7. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado, a enajenar un Polígono Patrimonio del Estado, ubicado en el Poblado de Plateros en Fresnillo, Zac., a favor del Gobierno Federal.
8. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y su Reglamento General.
9. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Zacatecas.
10. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que adiciona la fracción XII del artículo 38 de la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas.
11. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el cual se exhorta al Gobernador del Estado, Alejandro Tello Cristerna, a restituir el Estado de Derecho en la Entidad, a garantizar la Seguridad Pública a toda la población y el esclarecimiento de todos los homicidios dolosos y feminicidios acontecidos en el Estado de Zacatecas.
12. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se ordena la creación de un esquema donde la Auditoría Superior del Estado y las Comisiones de Vigilancia y de Hacienda Municipal, en colaboración con la Secretaría de Finanzas observen y fiscalicen cada propuesta presentada por los Municipios.

13. Lectura del Dictamen respecto de dos Iniciativas con Proyecto de Decreto, que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica y el Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.
14. Lectura del Dictamen respecto de la Idoneidad de los candidatos propuestos por Instituciones de Educación Superior y de Investigación en el Estado, a integrar la Comisión de Selección que designará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción.
15. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta al Secretario de Salud del Estado, Dr. Gilberto Breña Cantú, para que realice las acciones necesarias, a fin de que se haga una Investigación exhausta de las condiciones en las que opera el Centro de Atención Canina y Felina de Zacatecas.
16. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen relativo a la determinación de archivo definitivo de la Denuncia presentada en contra del Presidente Municipal de Fresnillo, Zac., por la posible comisión de irregularidades.
17. Asuntos Generales; y,
18. Clausura de la Sesión.

DESARROLLADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL DIARIO DE LOS DEBATES, Y EN LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0151, DE FECHA 24 DE OCTUBRE DEL AÑO 2017.

NO HABIENDO ASUNTOS GENERALES QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PARA EL DÍA 26 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 11:00 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.-Síntesis de Correspondencia:

| No. | PROCEDENCIA | ASUNTO |
|-----|---|---|
| 01 | Auditoría Superior del Estado. | Presentan escrito de Denuncia promoviendo el fincamiento de responsabilidades administrativas, en contra del Presidente Municipal, Síndica y Regidores del Ayuntamiento de Huanusco, Zac., por las irregularidades cometidas en la aplicación de los recursos durante el ejercicio fiscal 2014. |
| 02 | Auditoría Superior del Estado. | Presentan escrito de Denuncia promoviendo el fincamiento de responsabilidades administrativas, en contra del Presidente Municipal, Síndica y Regidores del Ayuntamiento de Noria de Angeles, Zac., por las irregularidades cometidas en la aplicación de los recursos durante el ejercicio fiscal 2014. |
| 03 | Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de General Pánfilo Natera, Zac. | Hacen entrega de un ejemplar de los Presupuestos de Ingresos y Egresos del ejercicio fiscal 2017, debidamente aprobados en reunión de su Consejo Directivo. |
| 04 | Auditoría Superior del Estado. | Remiten el Informe de Resultados, derivado de la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2016, del municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zac. |

4.-Dictámenes:

4.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DEL CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y OFRECIMIENTO DE PAGO, CELEBRADO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO, ZACATECAS, Y EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE ZACATECAS (ISSSTEZAC).

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa de Hacienda Municipal y Vigilancia, les fue turnada, para su estudio y dictamen, la solicitud del Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, relativa a la aprobación del convenio de reconocimiento de adeudo y ofrecimiento de pago que suscribió con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas ISSSTEZAC.

Vistos y estudiados que fueron los expedientes, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, basado en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 8 de junio del año 2017, se dio lectura a escrito de solicitud que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción IV de la Constitución Política del Estado; 46 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 80 fracción IX de la Ley Orgánica del Municipio del Estado, presentó el C. José Haro de la Torre, Presidente Municipal de Fresnillo, Zacatecas, mediante la cual solicita la aprobación del convenio de reconocimiento de adeudo y ofrecimiento de pago que celebra el Municipio con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas (ISSSTEZAC).

En la misma fecha, y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0815, la Iniciativa de referencia fue turnada a las comisiones que suscriben, para su estudio y dictamen.

SEGUNDO. El Ayuntamiento adjuntó a su solicitud, la copia del convenio de reconocimiento de deuda y ofrecimiento de pago de fecha 25 de mayo del 2017, así como la copia certificada del Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 16 de mayo de 2017, en la que se aprueba, por unanimidad de votos, en el punto V del orden del día, la autorización materia de la solicitud.

TERCERO. El Ayuntamiento motiva su iniciativa al tenor de la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El que suscribe, José Haro de la Torre, Presidente Municipal de Fresnillo, Zacatecas, en representación del Ayuntamiento Municipal, y conforme a lo dispuesto en los artículos 60 fracción IV y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 80 fracción IX de la Ley Orgánica del Municipio, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente instrumento jurídico, para la aprobación del Convenio de reconocimiento de adeudo y ofrecimiento de pago, que celebran por una parte la Presidencia Municipal de Fresnillo, Zacatecas y por la otra el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas ISSSTEZAC; para autorizar la programación del pago de adeudo.

En ese tenor, tengo a bien hacer llegar a esta representación popular, la certificación del acta de Cabildo, respecto del punto del Orden del Día que fuera aprobado en fecha 16 de mayo del presente año, así como un tanto del Convenio en original, de fecha 25 de mayo del mismo.

La intención de solicitar la aprobación de este Convenio con el ISSSTEZAC es de gran relevancia dado las gestiones realizadas con el ISSSTEZAC, derivado de la deuda que se había adquirido desde la Administración anterior, si bien es cierto cabe destacar que a partir de Septiembre del 2016 se han estado cubriendo las cuotas con el ISSSTEZAC por la Administración que actual; si existía con antelación un rezago en los pagos de las aportaciones para el ISSSTEZAC, es así que se procuró un acercamiento con el Director General de ISSSTEZAC y con el cual se logró concretar un acuerdo en el que se reconoce la deuda que ha estado existiendo con el ISSSTEZAC para tratar de solventar esta situación; en este sentido el Instituto nos solicita que esto lo podamos hacer por medio de una aprobación medio del Cabildo que en este caso sería el documento que se anexa y pueda ser ratificado por esta H. Legislatura del Estado, dado que esta es una situación en beneficio para las finanzas del Ayuntamiento, con el ánimo de cumplir con todos los compromisos que ya se habían adquirido; de tal forma que en reciente sesión de Cabildo fue autorizado un punto del orden del día para facultar al Presidente y a la Sindico Municipales, para suscribir el Convenio de Reconocimiento de Adeudo y Pago, respecto de los pasivos que se habían generado por la anterior administración en el las obligaciones contraídas con el ISSSTEZAC; mediante el convenio el Ayuntamiento reconoce la deuda con el ISSSTEZAC que asciende a la cantidad total de \$19,146,418.07 (Diecinueve millones ciento cuarenta y seis mil cuatrocientos dieciocho pesos 07/100 m.n.), de tal forma, que uno de los acuerdos tomados, es que el ISSSTEZAC, le otorga al Ayuntamiento una subvención o subsidio, siempre y cuando sean cubiertos los pagos en tiempo y forma.

Ambas partes convienen en que el pago de tal cantidad se hará mediante parcialidades de conformidad a la corrida financiera que se diseñe para tal efecto.

Por último, las partes acordamos que el convenio será enviado a esta Legislatura del Estado, dado que a la fecha de su firma, se desglosará en las únicamente en las parcialidades correspondientes hasta el final de la presente administración, es decir hasta el mes de septiembre de 2018.; sin embargo por buscarse de una mayor beneficio para el municipio, se busca que este Congreso pueda aprobarlo por tratarse de obligaciones posteriores a la Administración Municipal del Ayuntamiento y en caso de que la Legislatura del Estado así lo autorice la programación del pago podrá extenderse hasta 36 mensualidades, mismas que se calcularán descontando los pagos ya realizados, conforme las disposiciones fiscales aplicables y la nueva corrida financiera, misma que se agregará al presente convenio mediante adenda.

CUARTO. En sesión de trabajo de las Comisiones de Dictamen, de fecha 22 de noviembre del presente año, se analizaron el escrito de solicitud y el convenio de reconocimiento de adeudo y ofrecimiento de pago a que se ha hecho referencia.

MATERIA DE LAS INICIATIVA. Autorizar el convenio de reconocimiento de adeudo y ofrecimiento de pago, celebrado entre el Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado del Zacatecas ISSSTEZAC.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Para una mayor claridad del presente dictamen, los integrantes de este colectivo dictaminador estimamos pertinente dividirlo en los siguientes.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Las Comisiones Unidas de Hacienda Municipal y Vigilancia son competentes para estudiar y analizar el escrito de solicitud del Ayuntamiento de Fresnillo, así como para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 123, 124 fracción III y V, 125, 130 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. EL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN ZACATECAS. El artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el fundamento del sistema de seguridad social, en ese sentido, a través de la Ley del Seguro Social, se establecen los seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

Asimismo, en el apartado B de la citada disposición constitucional, se establece, también, que la seguridad social se organizará conforme a bases mínimas que cubran los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte y, en caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.

En el Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, es la normatividad que garantiza y protege la seguridad social tanto el régimen obligatorio como el voluntario de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios.

El fundamento constitucional de la citada Ley lo encontramos en el artículo 26 de nuestra Constitución local, el cual establece que toda persona tiene derecho a la alimentación, la salud, la asistencia social, la vivienda, el

descanso, la cultura física, la práctica del deporte y la recreación; la protección de sus bienes, la paz y la seguridad pública. Estos son los principios básicos de la seguridad social que el Estado debe garantizar a los ciudadanos y en particular a los trabajadores.

La seguridad social tiene como finalidad garantizar el derecho a la protección de los medios de subsistencia para bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión a favor de los trabajadores que, en su caso, y previo cumplimiento de los requisitos legales deben garantizar los entes públicos.

De conformidad con el artículo 11 del citado ordenamiento legal, las prestaciones que integran el régimen obligatorio del Instituto son las siguientes:

Artículo 11. El régimen obligatorio comprende las siguientes prestaciones:

- I. Pensión por jubilación;
- II. Pensión por jubilación anticipada;
- III. Pensión por vejez;
- IV. Pensión por invalidez derivada de riesgo de trabajo;
- V. Pensión por invalidez derivada por causa ajena a riesgo de trabajo;
- VI. Pensión por viudez, orfandad y ascendencia;
- VII. Pensión por orfandad; VIII. Póliza de defunción;
- IX. Póliza de ayuda para gastos de funeral;
- X. Aguinaldo;
- XI. Devolución de cuotas;
- XII. Préstamos exprés;
- XIII. Préstamos a corto plazo;
- XIV. Préstamos a mediano plazo;
- XV. Préstamos para adquisición de automóviles;
- XVI. Préstamos hipotecarios;
- XVII. Préstamos para adquisición de bienes y servicios ofrecidos por el ISSSTEZAC; y
- XVIII. Prestaciones sociales.

Para el otorgamiento de las prestaciones económicas y sociales, el ISSSTEZAC podrá celebrar convenios de colaboración o asociación con otros entes públicos o instituciones privadas.



El otorgamiento de las prestaciones estará sujeto a la capacidad financiera del ISSSTEZAC.

Este es el sistema de bienestar social de los servidores públicos del Estado de Zacatecas y sus municipios, el cual se otorga a partir del convenio que suscriben las dependencias y organismos gubernamentales con el ISSSTEZAC.

TERCERO. SOLITUD DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO. El convenio motivo de la solicitud del Ayuntamiento está integrado por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- Mediante el presente convenio “**EL AYUNTAMIENTO**” reconoce deber a “**EL ISSSTEZAC**” la cantidad total de \$ **19’146,418.07** (Diecinueve millones ciento cuarenta y seis mil cuatrocientos dieciocho pesos 07/100 m.n.)

SEGUNDA.- De conformidad con el Programa Operativo anual 2017 autorizado por la Junta Directiva del ISSSTEZAC mediante acuerdo número 260/012/2016 tomado en Sesión Ordinaria Número 012/2016, celebrada en fecha 14 de diciembre del año 2016, el cual contiene la partida número 4391 denominada subsidios y subvenciones “**EL ISSSTEZAC**”, le otorga a “**EL AYUNTAMIENTO**” una subvención o subsidio, siempre y cuando sean cubiertos los pagos en tiempo y forma.

TERCERA.- Que “**EL AYUNTAMIENTO**”, se adhiere y se obliga a pagar a “**EL ISSSTEZAC**”, el monto total del adeudo menos la subvención a plazos conforme a las disposiciones fiscales aplicables. Ambas partes convienen en que el pago de las cantidades señaladas en la cláusula Primera se hará mediante parcialidades de conformidad a la corrida financiera que se anexa al presente convenio como parte integrante del mismo, parcialidades que serán deducidas a “**EL AYUNTAMIENTO**” de su presupuesto por parte de “**LA SECRETARIA DE FINANZAS**” en forma adicional a los descuentos de sus participaciones, que ya se le vienen deduciendo a “**EL AYUNTAMIENTO**” por concepto de cuotas, aportaciones y prestaciones.

CUARTA.- “**EL AYUNTAMIENTO**” se obliga a pagar la primera parcialidad a la firma del presente convenio de conformidad a la corrida financiera que se anexa al presente instrumento como parte integrante del mismo.

QUINTA.- Las partes acuerdan que el presente convenio será enviado a la Legislatura del Estado, para que pueda ser aprobado por tratarse de obligaciones posteriores a la administración municipal de “**EL AYUNTAMIENTO**” y en caso de que la Legislatura del Estado así lo autorice la programación del pago podrá extenderse hasta 36 mensualidades, mismas que se calcularán descontando los pagos ya realizados, conforme las disposiciones fiscales aplicables y la nueva corrida financiera, misma que se agregará al presente convenio mediante adenda.

En caso de incumplimiento del presente convenio por parte de “**EL AYUNTAMIENTO**”, quedará sin efectos el presente convenio y “**EL ISSSTEZAC**” quedará facultado para realizar las actualizaciones del adeudo conforme lo establece la Ley del ISSSTEZAC vigente.

SEXTA.- En caso de cualquier controversia que se suscite con motivo del presente contrato, las partes se someten expresamente, a la Jurisdicción de los Tribunales competentes en la ciudad de Zacatecas, renunciando expresamente los deudores a



cualquier otra Jurisdicción que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

SÉPTIMA.- La vigencia del presente convenio será hasta por 36 meses y surtirá sus efectos a partir de la firma del mismo.

OCTAVA.- En la celebración del presente contrato no existe dolo, lesión, mala fe o violencia ni cualquier otro vicio del consentimiento por lo que el mismo es válido y perfecto.

En relación con el convenio, se expresa lo siguiente:

1. El sistema de bienestar y seguridad social establecido en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado establece que la seguridad social tiene por finalidad garantizar la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión a favor de los servidores públicos, previo el cumplimiento de los requisitos legales.
2. El escrito de solicitud del ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas tiene como finalidad que esta Legislatura autorice la celebración del convenio de reconocimiento de pago, que celebró con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, con la finalidad de reducir la deuda que se tiene con el Instituto por el retraso de pago en las aportaciones a cargo del Ayuntamiento.
3. El artículo 80 fracción IX de la Ley Orgánica del Municipio faculta al Presidente Municipal para celebrar, a nombre del Ayuntamiento, y por acuerdo de éste, y en los casos que ameriten, con la autorización de la Legislatura del Estado, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales.
4. En ese mismo tenor, el artículo 119, fracción VI, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, prevé, que para la celebración de actos o suscripción de convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento, requerirá de la autorización de la Legislatura y de la mayoría calificada de los miembros que integren el Cabildo respectivo.

Por lo expuesto, se estima que esta Legislatura es competente para conocer, resolver, en su caso autorizar la solicitud planteada por el Ayuntamiento.

CUARTO. DISCIPLINA FINANCIERA. La Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, emitida por esta Representación Popular en 2016, establece diversas reglas y principios a las que deben sujetarse los entes públicos en esta materia.



Con la finalidad de comprobar que la solicitud formulada se ajustaba al citado ordenamiento, estas Comisiones requirieron información relativa al monto de la subvención o subsidio que el Ayuntamiento recibiría con la firma y autorización del convenio.

Tal requerimiento fue cumplido a través del oficio número 608/2017, de fecha 27 de noviembre, recibido en este Poder Legislativo en fecha 28 de noviembre de 2017, signado por el Presidente Municipal M.G.P. José Haro de la Torre, donde textualmente expresó lo siguiente:

Por lo cual me permito informar a ustedes que conforme a la Declaración 1.5 del propio convenio, la cual cito “Que la Junta Directiva del ISSSTEZAC autorizo el Programa Operativo Anual 2017 mediante acuerdo número 260/012/2016 tomado en sesión Ordinaria Número 012/2016, celebrada en fecha 15 de diciembre de 2016, el cual contiene la partida número 4391 denominada otros subsidios (subsidios y Subvenciones), es decir dichos subsidios y subvenciones se encuentran previamente aprobados y plasmados en el Programa Operativo Anual del Instituto para el ejercicio 2017, siendo al cantidad aplicable al convenio en cita la de \$3,825,828.40 (tres millones ochocientos veinticinco mil ochocientos veinte y ocho pesos 40/100 M.N.), es decir que dicha cantidad es aplicable como subvención al monto del adeudo inicial, a manera de beneficio.

En tal contexto, debemos expresar que el ordenamiento citado en el presente apartado, define el término, *disciplina financiera*, de la forma siguiente:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:

VIII. Disciplina financiera: la observancia de los principios y las disposiciones en materia de responsabilidad hacendaria y financiera, la aplicación de reglas y criterios en el manejo de recursos y contratación de obligaciones por los Entes Públicos, que aseguren una gestión responsable y sostenible de sus finanzas públicas, generando condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo, y la estabilidad del sistema financiero;

De acuerdo con lo expresado, los Legisladores que integramos estas Comisiones consideramos que el convenio motivo del presente dictamen tiene como finalidad, precisamente, asegurar una gestión responsable de los recursos públicos asignados al Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas.

Con base en lo señalado, se estima que en el convenio se establecen las cláusulas que permiten el equilibrio financiero del Ayuntamiento y el cumplimiento en tiempo y forma de sus obligaciones contraídas con el Instituto, garantizando, de esta forma, los derechos en materia de seguridad social de los servidores públicos.

Estas Comisiones de Hacienda y Vigilancia, atendiendo a su responsabilidad con respecto al eficaz y racional funcionamiento de la hacienda pública de los Ayuntamientos, y en el caso particular del Ayuntamiento de Fresnillo, valoran al convenio de reconocimiento de adeudo y ofrecimiento de pago, que celebran por una parte la Presidencia Municipal de Fresnillo y por la otra el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas ISSSTEZAC, como un mecanismo válido e idóneo que debe impulsar

un equilibrio económico racional en las finanzas del Ayuntamiento con respecto a los adeudos que se tienen con el Instituto.

Lo anterior implica, sin duda, el principio del saneamiento de una parte importante de sus finanzas públicas, directamente relacionadas con el bienestar de los trabajadores del Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas.

De la misma forma, estas Comisiones Unidas consideran que es prioritario dar certidumbre y seguridad a los servidores públicos del Ayuntamiento de Fresnillo, en lo concerniente al goce de sus prestaciones de seguridad social, por lo que este convenio es un mecanismo idóneo para regularizar los adeudos que se tienen con el ISSSTEZAC por el concepto de pago de cuotas y aportaciones.

Virtud a lo anterior, si bien es cierto que las obligaciones a cargo del Ayuntamiento exceden el periodo de la presente administración municipal, pues de acuerdo con la cláusula quinta del convenio su cumplimiento podrá extenderse a 36 mensualidades a partir de su firma, el objeto del citado instrumento legal es acorde con los principios constitucionales en materia de seguridad social y disciplina financiera, por lo que estas Comisiones Unidas lo consideran apegado a derecho.

En ese sentido, la administración Municipal del Ayuntamiento tiene obligación, como ente público, dar un destino eficaz al gasto y ello representa ceñirse a las disposiciones en materia de transparencia, rendición de cuentas, responsabilidad hacendaria y disciplina financiera.

De esta forma, el Ayuntamiento tiene la obligación de programar, presupuestar, administrar y ejercer el gasto de manera tal, que se observen los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, con la finalidad de satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Conforme a lo precisado, este Colectivo dictaminador estima que el convenio celebrado entre el Ayuntamiento de Fresnillo y el ISSSTEZAC garantiza el cumplimiento de las obligaciones a cargo del ente público en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, así como en seguridad social, por lo que estiman adecuada y pertinente su suscripción.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Diputadas y Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Hacienda Municipal y de Vigilancia, de esta Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

DECRETO

Artículo Primero. Esta Honorable LXII Legislatura del Estado, con fundamento en lo previsto en los artículos 119, fracción VI, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 80, fracción IX, de la Ley Organica del Municipio del Estado de Zacatecas, autoriza al



Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, el Convenio de Reconocimiento de Deuda y Pago con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales del Estado de Zacatecas prorrogable hasta por 36 mensualidades.

Conforme a los artículos 9, de la Ley de Coordinación Fiscal, y 14 fracción XIX de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado y Municipios de Zacatecas, los Ayuntamientos quedan obligados a inscribir los convenios que, en su caso, se celebren, en el Registro Público Único y en el Registro Estatal de Deuda Pública.

Además, en términos del propio artículo 14 fracción XX de la citada Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública, los Ayuntamientos deberán informar trimestralmente a esta Legislatura la situación que guardan las obligaciones y deuda pública municipal.

Artículo Segundo. El Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, autorizado por el presente instrumento legislativo, por conducto de su Presidente y Síndico municipales, podrán formalizar las operaciones que se autorizan y proceder a la celebración del convenio respectivo, a la entrada en vigor del presente Decreto.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Así lo dictaminaron y firman las y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal y Vigilancia de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, a los doce días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL

PRESIDENTA

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS

SECRETARIA

DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA

SECRETARIO

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

SECRETARIA

DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS

SECRETARIO

DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ



COMISIÓN DE VIGILANCIA

PRESIDENTE

DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ

SECRETARIA

DIP. GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO

SECRETARIO

DIP. JORGE TORRES MERCADO

SECRETARIO

DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA

SECRETARIO

DIP. LE ROY BARRÁGAN OCAMPO

SECRETARIO

DIP. SAMUEL REVELES CARRILLO

SECRETARIO

DIP. OMAR CARRERA PÉREZ

4.2

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE SOMBRERETE, ZACATECAS, PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DE PERSONA MORAL “AUTOGESTIÓN CAMPESINA”, A.C.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe nos fue turnada para su estudio y dictamen, solicitud de autorización que presenta por conducto del Ejecutivo del Estado, el Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas, para enajenar en calidad de donación un bien inmueble de su inventario municipal.

Visto y estudiado que fue el documento en cita así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el siguiente:

RESULTANDO PRIMERO. En fecha 13 de noviembre del año 2017 se recibió en la Oficialía de Partes de esta Asamblea Popular, oficio número 1102/2017, suscrito por la Licenciada Fabiola Gilda Torres Rodríguez, en su carácter de Secretaria General de Gobierno y el Licenciado Jehú Eduí Salas Dávila, en su calidad de Coordinador General Jurídico de Gobierno del Estado, en el que remiten a esta Legislatura del Estado, expediente técnico-administrativo para autorizar la enajenación en calidad de donación de un inmueble de su propiedad ubicado en el Municipio de Sombrerete, Zacatecas, con superficie de 3,000.00 metros cuadrados a favor de la personal moral denominada “Autogestión Campesina”, A.C.

RESULTANDO SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión que suscribe, mediante memorándum número 1273 de fecha 16 de noviembre de 2017.

RESULTANDO TERCERO. El Ayuntamiento de referencia, adjuntó a su solicitud la siguiente documentación:

- Escrito promovido por el Arq. Ignacio Castrejón Valdez, dirigido al L. C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado, en el que le solicita que promueva ante la Legislatura del Estado, la enajenación en calidad de donación de un predio con superficie de 3,000.00 metros cuadrados a favor de la persona moral “Autogestión Campesina” A.C., solicitud aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 21 de abril de 2016;
- Copia certificada de la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 21 de abril de 2016, en la que en su punto número 8 del orden del día, se aprueba por unanimidad, la donación de un terreno para la construcción de un CENDI, ubicado en las inmediaciones de Ojo Zarco, con superficie de 3,000.00 metros cuadrados;
- Copia certificada de la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 9 de marzo de 2017, en la que en su punto número VI del orden del día, se aprueba por unanimidad de los miembros de Cabildo, la donación de un terreno para la construcción de un CENDI, ubicado en las inmediaciones de Ojo Zarco, con superficie de 3,000.00 metros cuadrados, con los siguientes requisitos:
 - Se solicite la ratificación del representante legal de la Organización Autogestión Campesina Frente Popular de Lucha de Zacatecas, A.C.

- Se solicite a dicha Organización que presente un acta, donde conste que se compromete a construir un en el terreno que se donará, un CENDI.
- Que la Organización se comprometa a señalar fecha de inicio y término de la obra y de no ser así, se revierta e terreno en favor del Municipio.
- Acta número nueve mil doscientos setenta y seis, Volumen centésimo treintainueveavo, de fecha 12 de marzo de 2007, en la que el Licenciado José Luis Velázquez González, Notario Público número Veinticinco del Estado, hace constar el Contrato de Compra-Venta que celebran por una parte como Vendedora Doña Toribia Ramos Esparza y por la otra como Comprador, el Honorable Ayuntamiento Municipal de Sombrerete, Zacatecas, quien adquiere por conducto de los CC. Don Juan Quiroz García y Don Antonio Aguilar Sánchez, en su calidad de Presidente Municipal y Síndico Municipal respectivamente, respecto de un predio con superficie de 20-00-00 hectáreas del que se desmembraría el inmueble de 3,000.00 metros cuadrados. Su inscripción consta en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Sombrerete, Zacatecas, bajo el número 15, Folios 108-112 de Volumen CCXLI, Libro 1ro, Sección Primera, de fecha 14 de junio de 2007;
- Certificado número 0128823 expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha, se encuentra libre de gravamen propiedad a nombre de H. Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas, relativo a un predio rustico ubicado en el punto denominado Ojo de Zarco En ese Municipio con superficie de 20-00-00 hectáreas, mismo que contiene sus respectivos anexos;
- Plano del inmueble;
- Avalúo expedido por Ingeniero Pedro Hernández Martínez, quien le asigna al predio un valor comercial de \$594,000.00 (quinientos noventa y cuatro mil pesos 00/100 m.n.);
- Avalúo catastral del inmueble con superficie de 20-000 hectáreas, que asciende a la cantidad de \$70,000.00 (setenta mil pesos 00/100 m.n.);
- Oficio número 206 expedido en fecha 25 de mayo de 2017 por los CC. Arquitecto Hiram Alberto Márquez Estrada, Director de Obras y Servicios Públicos y el Arquitecto Abel Morán Reséndiz, Presidente de la Comisión de Planeación y Desarrollo Urbano, quienes hacen constar que el inmueble señalado con superficie de 3,000.00 metros cuadrados, no tiene valores arqueológicos, históricos o artísticos que sean necesarios preservar y tampoco se encuentra destinado a un servicio público estatal o municipal;
- Acta número mil ochocientos diez, Volumen décimo octavo, de fecha 25 de marzo de 1992, en la que el Licenciado José Luis Velázquez González, Notario Público Número Veinticinco del Estado, hace constar la comparecencia de los señores: Doctor José Narro Céspedes, Licenciado Manuel de Jesús Briseño Casanova, Don Julián Oliveros Cárdenas, Licenciado Pablo Leopoldo Arreola Arteaga, Don Domingo Cuevas Salazar y Doctora Eugenia Flores Hernández que manifiestan y solicitan la constitución de la Asociación Civil denominada “Autogestión Campesina” A.C. Documento presentado para su inscripción el 20 de octubre de 1993; y
- Acta número quinientos ochenta y tres, Volumen diecisiete, de fecha 28 de junio de 1994, en la que el Licenciado Manuel Fernando Chávez Raigoza, Notario Público Número Treinta y tres del Estado, hace constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria, de la Asociación Civil “Autogestión Campesina, a petición del Licenciado Raúl Ortiz Chávez en su calidad de apoderado.

RESULTANDO CUARTO. En fecha 12 de diciembre del presente año y mediante oficio DPLAJ/202/2017, se solicitó a la Dirección de Catastro y Registro Público de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, proporcionará el valor comercial del inmueble materia de esta solicitud con superficie de 3,000.00 metros cuadrados, toda vez que el documento que se anexa al expediente, es por el valor de toda la poligonal de 20-00-00 hectáreas del que se desprende aquél.

En fecha 14 de diciembre del presente, el Licenciado Juan Antonio Rangel Trujillo, Director de Catastro y Registro Público de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, expide el oficio CRP/3086/17, en el que expide avalúo comercial del inmueble con superficie de 3,000.00 metros cuadrados, que asciende a la cantidad de \$180,000.00 (ciento ochenta mil pesos 00/100 m.n.)

CONSIDERANDO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II, 145 apartado B, de la Constitución Política del Estado; 184 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio; 22 fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 5 fracción II, 27, 28, 29 y 33 fracción II de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad del Municipio.

CONSIDERANDO SEGUNDO. De conformidad con las constancias que obran en el expediente, se acredita que el predio con superficie de 3,000.00 metros cuadrados, forma parte del inventario de bienes inmuebles del mismo y tiene las siguientes medidas y colindancias: al Noreste mide 65.61 metros y linda con Hospital 48 camas; al Sureste mide 46.68 metros y linda con Calle de la Soledad; al Suroeste mide 63.14 metros y linda con Calle acceso a Toribia Ramos, y al Noroeste mide 46.60 metros y linda con Toribia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Con las documentales referidas queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica del inmueble que el Municipio de Sombrerete, Zacatecas dará en donación, así como los motivos objeto de la misma, por lo que se eleva a la consideración del Pleno de esta Asamblea Popular, la aprobación del presente instrumento legislativo.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas, desincorporar de su patrimonio un predio urbano, propiedad de municipio, con superficie de 3,000.00 metros cuadrados, ubicado en calle de la soledad, en el punto conocido como Ojo Zarco, para su posterior enajenación en la modalidad de donación en favor de la personal moral denominada “Autogestión Campesina”, A.C., para la construcción de un “Centro de Desarrollo Infantil”.

SEGUNDO. Los plazos de ejecución de proyecto destino de la enajenación, deberán cumplirse en un plazo que no excederá de cinco años contados a partir de la vigencia del presente Decreto, de conformidad con el acuerdo de cabildo celebrado en fecha 9 de marzo de 2017.

De no cumplirse en sus términos lo anterior, operará la reversión de predio, en favor del Patrimonio del Municipio. Así deberá estipularse en la documentación correspondiente.

TERCERO. Los gastos que se originen con motivo de la donación, correrán a cargo de la donataria.

TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas a trece de diciembre de dos mil diecisiete.

**COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL
PRESIDENTA**



DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS

DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ

4.3

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE JEREZ, ZACATECAS, PARA ENAJENAR DOS BIENES INMUEBLES A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA PENSIONADOS Y JUBILADOS JEREZANOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe nos fue turnada para su estudio y dictamen, solicitud de autorización que presenta por conducto del Ejecutivo del Estado, el Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, para enajenar en calidad de donación dos bienes inmuebles de su inventario municipal.

Visto y estudiado que fue el documento en cita así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el siguiente:

RESULTANDO PRIMERO. En fecha 20 de septiembre del año 2017 se recibió en la Oficialía de Partes de esta Asamblea Popular, oficio número 928/2017, suscrito por la Licenciada Fabiola Gilda Torres Rodríguez, en su carácter de Secretaria General de Gobierno y el Licenciado Jehú Eduí Salas Dávila, en su calidad de Coordinador General Jurídico de Gobierno del Estado, en el que remiten a esta Legislatura del Estado, expediente técnico-administrativo para autorizar la enajenación en calidad de donación dos inmuebles de su propiedad ubicados en el Municipio de Jerez , Zacatecas, con superficie de 375.00 metros cuadrados y el segundo de 974.18 metros cuadrados a favor de la Asociación Civil denominada Jubilados y Pensionados Jerezanos.

RESULTANDO SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión que suscribe, mediante memorándum número 1123 de la misma fecha.

RESULTANDO TERCERO. El Ayuntamiento de referencia, adjuntó a su solicitud la siguiente documentación:

- Oficio número 152/2017 expedido en fecha 27 de junio de 2017 por los CC. Prof. Fernando Enrique UC Jacobo, Presidente Municipal, L.E.E. Yesenia Soriano Barrios, Síndica Municipal y M.V.Z. Jaime Ambriz Moreno, Secretario de Gobierno, en el que solicitan al L.C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado de Zacatecas, solicitud para donar dos bienes inmuebles en el Fraccionamiento Los Cardos, Jerez, Zacatecas a favor de la Asociación Pensionados y Jubilados Jerezanos, con el fin de que cuenten con un espacio para realizar sus actividades recreativas, culturales y educativas;
- Copia certificada de la Sesión de Cabildo No. 24 celebrada el 26 de abril 2017, en la que se aprueba, por unanimidad de votos, la autorización para donar un dos inmuebles municipales a favor de la asociación civil denominada Jubilados y Pensionados Jerezanos;
- Instrumento de fecha 13 de diciembre de 1988, en el que comparecen por una parte la C. Martha Martínez de Bañuelos en su carácter de Apoderada de los CC. Héctor y Eleazar Saldívar Gamboa, y por la otra el C. Rubén Pérez Carrillo, Síndico Municipal de Jerez, Zacatecas, para celebrar un Contrato de Donación a Título Gratuito respecto de tres inmuebles en los que se encuentran los dos materia de este expediente con superficie de 375.00 y 974.18 metros cuadrados. Su inscripción consta en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Sombrerete, Zacatecas, bajo el



número 255, Folios 189 del Volumen 83, Escrituras Privadas, Libro Cuarto, Sección Primera, de fecha 12 de enero de 1989;

- Certificado número 021459 expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha, se encuentra libre de gravamen propiedad a nombre de H. Ayuntamiento Municipal de Jerez, Zacatecas, relativo dos predios urbanos ubicados en el Fraccionamiento Los Cardo, con superficie de 375.00 metros cuadrados y 974.18 metros cuadrados;
- Avalúo comercial expedido por el ingeniero Alejandro Castro Arguelles, quien le asigna a los dos inmuebles en su conjunto, la cantidad de \$3,144,000.00 (tres millones ciento cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 m.n.), y
- Copia certificada del Acta número veintiocho mil ciento ochenta y dos , Volumen 272, de fecha treinta de enero de 2008, en la que la Licenciada Cristina del Real Ávila, Notario Público número Diecisiete, hace constar el acta constitutiva de la Asociación Civil denominada Pensionados y Jubilados Jerezanos., que otorgan los señores Guillermo Rodríguez Pérez, Emilio Humberto Torres Márquez, Gustavo Humberto Zenteno Juárez, María del Consuelo Aguilar Zertuche, Nancy Harlett Camargo Torres y Luz Gloria Gómez González. Instrumento debidamente registrado

DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS INDIVIDUALES DE LOS PREDIOS.

Inmueble 1

Superficie de 375.00 metros cuadrados

- Plano del inmueble;
- Avalúo catastral, que asciende a la cantidad de \$182,098.00 (ciento ochenta y dos mil noventa y ocho pesos 00/100 m.n.);
- Oficio número 286/2017 expedido en fecha 1 de junio de 2017 por el Arquitecto Antonio Alcalde Pérez, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales en el que dictamina que el inmueble señalado no está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal, y
- Oficio número 287/2017 expedido en fecha 1 de junio de 2017 por el Arquitecto Antonio Alcalde Pérez, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales en el que dictamina que el inmueble señalado no acredita algún valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar.

Inmueble 2

Superficie de 974.18 metros cuadrados

- Plano del inmueble;
- Avalúo catastral, que asciende a la cantidad de \$1,584,025.00 (un millón quinientos ochenta y cuatro mil veinticinco pesos 00/100 m.n.);
- Oficio número 289/2017 expedido en fecha 1 de junio de 2017 por el Arquitecto Antonio Alcalde Pérez, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales en el que dictamina que el inmueble señalado no está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal, y



- Oficio número 290/2017 expedido en fecha 1 de junio de 2017 por el Arquitecto Antonio Alcalde Pérez, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales en el que dictamina que el inmueble señalado no acredita algún valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar.

CONSIDERANDO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II, 145 apartado B, de la Constitución Política del Estado; 184 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio; 22 fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 5 fracción II, 27, 28, 29 y 33 fracción II de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad del Municipio.

CONSIDERANDO SEGUNDO. De conformidad con las constancias que obran en el expediente, se acredita que los inmuebles materia del presente instrumento, forman parte del inventario de bienes inmuebles del Municipio de Jerez Zacatecas, y cuentan con las características:

Inmueble con superficie de 375.00 metros cuadrados, ubicado entre las calles Manuel González y Jacarandas del Fraccionamiento Los Cardos y tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte mide 18.00 metros y linda con calle de por medio; al Sur mide 18.55 metros y linda con Calle Manuel González; al Oriente mide 22.55 metros y linda con Calle Jacarandas, y al Poniente mide 18.50 metros y linda con calle de por medio.

Inmueble con superficie de 974.18 metros cuadrados, ubicado en la Calle Jacarandas del Fraccionamiento Los Cardos y tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte mide 17.75 metros y linda con Calle del Roble; al Sur mide 18.00 metros y linda con calle de por medio; al Oriente mide 54.50 metros y linda con Calle Jacarandas, y al Poniente mide 54.50 metros y linda con calle de por medio.

CONSIDERANDO TERCERO.- Con las documentales referidas queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica de los inmuebles que el Municipio de Jerez, Zacatecas dará en donación, así como los motivos objeto de la misma, que da certeza jurídica en el espacio en donde ya lleva a cabo sus reuniones recreativas, culturales y educativas, la Asociación Civil denominada Pensionados y Jubilados Jerezanos, por lo que se eleva a la consideración del Pleno de esta Asamblea Popular, la aprobación del presente instrumento legislativo.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, desincorporar de su patrimonio dos inmuebles con superficie de 375.00 y 974.18 metros cuadrados, ubicados en el Fraccionamiento Los Cardos de ese Municipio, para su posterior enajenación en la modalidad de donación en favor de la Asociación Civil denominada Pensionados y Jubilados Jerezanos.

SEGUNDO. Los plazos de ejecución de proyecto de escrituración, deberán cumplirse en un plazo que no excederá de cinco años contados a partir de la vigencia del presente Decreto.

De no cumplirse en sus términos lo anterior, operará la reversión de predio, en favor del Patrimonio del Municipio. Así deberá estipularse en la documentación correspondiente.

TERCERO. Los gastos que se originen con motivo de la donación, correrán a cargo de la donataria.

TRANSITORIOS.



ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas a trece de diciembre de dos mil diecisiete.

**COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL
PRESIDENTA**

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS

DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ



4.4

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZACATECAS, PARA ENAJENAR VARIOS BIENES INMUEBLES A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN CIVIL UNIÓN DE COLONOS SOLICITANTES DE VIVIENDA “LA PIMIENTA”.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe nos fue turnada para su estudio y dictamen, solicitud de autorización que presenta por conducto del Ejecutivo del Estado, el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, para enajenar en calidad de donación varios bienes inmuebles de su inventario municipal.

Visto y estudiado que fue el documento en cita así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el siguiente:

RESULTANDO PRIMERO. En fecha 13 de junio del año 2017 se recibió en la Oficialía de Partes de esta Asamblea Popular, oficio número 520/2017, suscrito por el Licenciado Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado, con fundamento en los artículos 46 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y los artículos 27, 28 y 29 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, en el que remite a esta Soberanía, expediente técnico para desincorporar ocho bienes inmuebles con superficie de 105.00 m2 cada uno, que solicita el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, para enajenarlos en calidad de donación, a favor de asociación civil “Unión de Colonos Solicitantes de Vivienda La Pimienta”.

RESULTANDO SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión que suscribe, mediante memorándum número 0842 de fecha 20 de junio de 2017.

RESULTANDO TERCERO. El Ayuntamiento de referencia, adjuntó a su solicitud la siguiente documentación:

- Oficio 035/BIN/2017 suscrito en fecha 15 de febrero de 2017 por el Licenciado Enrique Guadalupe Flores Mendoza, Presidente Municipal de Guadalupe, Zacatecas, dirigido al Licenciado Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado, mediante el cual solicita que se inicien los trámites ante la Legislatura del Estado respecto de la desincorporación de varios bienes inmuebles y su posterior enajenación en calidad de donación a favor de la asociación civil denominada “Unión de Colonos Solicitantes de la Vivienda La Pimienta”.
- Oficio 036/BIN/2017 suscrito en fecha 15 de febrero de 2017 por el Licenciado Enrique Guadalupe Flores Mendoza, Presidente Municipal de Guadalupe, Zacatecas, dirigido al H. LXII Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante el cual expone que el motivo por el cual se solicita la enajenación de los inmuebles materia del expediente, es con la finalidad de escriturar y darles certeza jurídica a varias familias que ahí se encuentran;
- Copia certificada del Acta de la Quincuagésima Tercera Sesión de Cabildo y Vigésima Sexta Extraordinaria celebrada en fecha 5 de marzo de 2003, en la que se aprueba por unanimidad de votos el convenio celebrado entre el Ayuntamiento y la Unión de Colonos Solicitantes de vivienda “La Pimienta”, respecto de la solicitud para donar varios bienes inmuebles en el Fraccionamiento

África, con motivo de la afectación hecha por la construcción de un jardín de niños de la Secretaría de Educación en la Colonia Tierra Y Libertad de ese Municipio;

- Copia certificada del Acta No. 9 de la Novena Sesión de Cabildo y Tercera Ordinaria celebrada en fecha 29 de noviembre de 2016, en la que se aprueba 15 votos que por unanimidad de votos la solicitud para donar ocho bienes inmuebles a favor de la Unión de Colonos Solicitantes de vivienda “La Pimienta”, de ese Municipio;
- Copia certificada de la Escritura Número mil seiscientos diecisiete , Volumen 47, de fecha 31 de agosto de 2007, en la que la Licenciada Fabiola Gilda Torres Rodríguez, Notaria Pública número Cuarenta y Cuatro en el Estado, hace constar la protocolización de la relotificación del área de donación de 4,200.00 m2 para equipamiento urbano del fraccionamiento de interés social denominado Plan Maestro La Fe, Sección África en Guadalupe, Zacatecas, Su inscripción consta en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Zacatecas, bajo el número 24, Folios 235-245, Volumen 1640, Libro 1ro, Sección 1ra, de fecha 15 de abril de 2008;
- Copia certificada del Contrato de Donación que celebran en fecha 27 de enero de 2004, por una parte, el Consejo Promotor de la Vivienda Popular, representado por el Licenciado Rafael Sescosse Soto, Director General del Consejo, y el Licenciado Jesús Cardona Hernández, encargado del área de regularización; y por la otra, el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, representado por el Ingeniero Manuel Felipe Álvarez Calderón y Profesor Heberto Barragán Díaz, Presidente y Síndico del Ayuntamiento, respectivamente, en relación a varios inmuebles ubicados en el predio con superficie de 4,200.00 m2 en el Fraccionamiento La Fe de ese Municipio. Instrumento registrado bajo el número 2, Folios 2-4, Volumen 147, Sección Primera, Libro Cuarto, de fecha 23 de junio del 2004;
- Oficio 097/BIN/2017 expedido en fecha 15 de febrero de 2017 por el Licenciado Hugo Alejandro Díaz Soto, Director de Desarrollo Urbano Ecología y Medio Ambiente, en el que certifica que los bienes inmuebles materia de la solicitud, no tienen valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar;
- Oficio 098/BIN/2017 expedido en fecha 15 de febrero de 2017 por el Licenciado Hugo Alejandro Díaz Soto, Director de Desarrollo Urbano Ecología y Medio Ambiente, en el que certifica que los bienes inmuebles materia de la solicitud, no están ni estarán destinados a un servicio público estatal o municipal;
- Oficio 099/BIN/2017 expedido en fecha 15 de febrero de 2017 por la M.G.P. Erika del Cojo Arellano, Síndica del Municipio, en el que hace constar que los solicitantes no tienen parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo, con alguno de los miembros del H. Ayuntamiento ni con los titulares de las dependencias del Gobierno Municipal, y
- Copia certificada del Acta número tres mil ochocientos treinta y dos, Volumen XXXIV, de fecha 9 de diciembre de 1988, en la que la Licenciada Cristina del Real Ávila, Notario Público Número Dieciséis del Estado, hace constar el Acta Constitutiva de la Unión de Colonos Solicitantes de Vivienda “La Pimienta” Asociación Civil. Su registro consta bajo el número 26, folios 156-163, volumen III de Asociaciones Civiles de fecha 21 de agosto de 1990.

CARACTERISTICAS DE CADA UNO DE LOS INMUEBLES:

Lote 1 Manzana 23

Ubicación: Calle Túnez, Fraccionamiento África



Guadalupe Zacatecas.

Superficie: 105.00 m2

Medidas y Colindancias:

Al **Noreste** mide 7.00 metros y linda con Calle Túnez;
al **Sureste** mide 15.00 metros y linda con Lote 2;
al **Suroeste** mide 7.00 metros y linda con Lote 13, y
al **Noroeste** mide 15.00 metros y linda con Calle Kenia.

- Plano del predio;
- Avalúo comercial expedido por el Ingeniero Ricardo Carranza Gálvez, quien le asigna al inmueble un valor de \$128,100.00 (ciento veintiocho mil cien pesos 00/100 m.n.);
- Avalúo catastral del inmueble que asciende a la cantidad de \$131,325.00 (ciento treinta y un mil trescientos veinticinco pesos 00/100 m.n.), y
- Certificado número 009078, expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público del Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha se encuentra libre propiedad a nombre del H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, referente al lote 1 de la manzana 23 con superficie de 105.00 m2 ubicado en el fraccionamiento de interés social denominado "Plan Maestro I Fe", Sección África.

Lote 2 Manzana 23

Ubicación: Calle Túnez, Fraccionamiento África
Guadalupe Zacatecas.

Superficie: 105.00 m2

Medidas y Colindancias:

Al **Noreste** mide 7.00 metros y linda con Calle Túnez;
al **Sureste** mide 15.00 metros y linda con Lote 3;
al **Suroeste** mide 7.00 metros y linda con Lote 13, y
al **Noroeste** mide 15.00 metros y linda con Lote 1.

- Plano del predio;
- Avalúo comercial expedido por el Ingeniero Ricardo Carranza Gálvez, quien le asigna al inmueble un valor de \$128,100.00 (ciento veintiocho mil cien pesos 00/100 m.n.);
- Avalúo catastral del inmueble que asciende a la cantidad de \$131,325.00 (ciento treinta y un mil trescientos veinticinco pesos 00/100 m.n.), y
- Certificado número 009079, expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público del Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha se encuentra libre propiedad a nombre del H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, referente al lote 2 de la manzana 23 con superficie de 105.00 m2 ubicado en el fraccionamiento de interés social denominado "Plan Maestro I Fe", Sección África.

Lote 3 Manzana 23



Ubicación: Calle Túnez, Fraccionamiento África
Guadalupe Zacatecas.

Superficie: 105.00 m2

Medidas y Colindancias:

Al **Noreste** mide 7.00 metros y linda con Calle Túnez;
al **Sureste** mide 15.00 metros y linda con Lote 4;
al **Suroeste** mide 7.00 metros y linda con Lote 13, y
al **Noroeste** mide 15.00 metros y linda con Lote 2.

- Plano del predio;
- Avalúo comercial expedido por el Ingeniero Ricardo Carranza Gálvez, quien le asigna al inmueble un valor de \$128,100.00 (ciento veintiocho mil cien pesos 00/100 m.n.);
- Avalúo catastral del inmueble que asciende a la cantidad de \$232,989.00 (doscientos treinta y dos mil novecientos ochenta y nueve pesos 00/100 m.n.), y
- Certificado número 009080, expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público del Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha se encuentra libre propiedad a nombre del H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, referente al lote 3 de la manzana 23 con superficie de 105.00 m2 ubicado en el fraccionamiento de interés social denominado "Plan Maestro I Fe", Sección África.

Lote 4 Manzana 23

Ubicación: Calle Túnez, Fraccionamiento África
Guadalupe Zacatecas.

Superficie: 105.00 m2

Medidas y Colindancias:

Al **Noreste** mide 7.00 metros y linda con Calle Túnez;
al **Sureste** mide 15.00 metros y linda con Lote 5;
al **Suroeste** mide 7.00 metros y linda con Lote 13, y
al **Noroeste** mide 15.00 metros y linda con Lote 3.

- Plano del predio;
- Avalúo comercial expedido por el Ingeniero Ricardo Carranza Gálvez, quien le asigna al inmueble un valor de \$128,100.00 (ciento veintiocho mil cien pesos 00/100 m.n.);
- Avalúo catastral del inmueble que asciende a la cantidad de \$179,565.00 (ciento setenta y nueve mil quinientos sesenta y cinco pesos 00/100 m.n.), y
- Certificado número 009081, expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público del Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha se encuentra libre propiedad a nombre del H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, referente al lote 4 de la manzana 23 con superficie de 105.00 m2 ubicado en el fraccionamiento de interés social denominado "Plan Maestro I Fe", Sección África.

Lote 5 Manzana 23



Ubicación: Calle Túnez, Fraccionamiento África
Guadalupe Zacatecas.

Superficie: 105.00 m2

Medidas y Colindancias:

Al **Noreste** mide 7.00 metros y linda con Calle Túnez;
al **Sureste** mide 15.00 metros y linda con Lote 6;
al **Suroeste** mide 7.00 metros y linda con Lote 13, y
al **Noroeste** mide 15.00 metros y linda con Lote 4.

- Plano del predio;
- Avalúo comercial expedido por el Ingeniero Ricardo Carranza Gálvez, quien le asigna al inmueble un valor de \$128,100.00 (ciento veintiocho mil cien pesos 00/100 m.n.);
- Avalúo catastral del inmueble que asciende a la cantidad de \$169,125.00 (ciento sesenta y nueve mil ciento veinticinco pesos 00/100 m.n.), y
- Certificado número 009082, expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público del Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha se encuentra libre propiedad a nombre del H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, referente al lote 5 de la manzana 23 con superficie de 105.00 m2 ubicado en el fraccionamiento de interés social denominado "Plan Maestro I Fe", Sección África.

Lote 6 Manzana 23

Ubicación: Calle Túnez, Fraccionamiento África
Guadalupe Zacatecas.

Superficie: 105.00 m2

Medidas y Colindancias:

Al **Noreste** mide 7.00 metros y linda con Calle Túnez;
al **Sureste** mide 15.00 metros y linda con Lote 7;
al **Suroeste** mide 7.00 metros y linda con Lote 12, y
al **Noroeste** mide 15.00 metros y linda con Lote 5.

- Plano del predio;
- Avalúo comercial expedido por el Ingeniero Ricardo Carranza Gálvez, quien le asigna al inmueble un valor de \$128,100.00 (ciento veintiocho mil cien pesos 00/100 m.n.);
- Avalúo catastral del inmueble que asciende a la cantidad de \$234,645.00 (doscientos treinta y cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 m.n.), y
- Certificado número 009083, expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público del Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha se encuentra libre propiedad a nombre del H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, referente al lote 6 de la manzana 23 con superficie de 105.00 m2 ubicado en el fraccionamiento de interés social denominado "Plan Maestro I Fe", Sección África.

Lote 7 Manzana 23

Ubicación: Calle Túnez, Fraccionamiento África
Guadalupe Zacatecas.



Superficie: 105.00 m2

Medidas y Colindancias:

Al **Noreste** mide 7.00 metros y linda con Calle Túnez;
al **Sureste** mide 15.00 metros y linda con Lote 8;
al **Suroeste** mide 7.00 metros y linda con Lote 12, y
al **Noroeste** mide 15.00 metros y linda con Lote 6.

- Plano del predio;
- Avalúo comercial expedido por el Ingeniero Ricardo Carranza Gálvez, quien le asigna al inmueble un valor de \$129,150.00 (ciento veintinueve mil ciento cincuenta pesos 00/100 m.n.);
- Avalúo catastral del inmueble que asciende a la cantidad de \$131,325.00 (ciento treinta y un mil trescientos veinticinco pesos 00/100 m.n.), y
- Certificado número 009084, expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público del Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha se encuentra libre propiedad a nombre del H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, referente al lote 7 de la manzana 23 con superficie de 105.00 m2 ubicado en el fraccionamiento de interés social denominado "Plan Maestro I Fe", Sección África.

Lote 8 Manzana 23

Ubicación: Calle Túnez, Fraccionamiento África
Guadalupe Zacatecas.

Superficie: 105.00 m2

Medidas y Colindancias:

Al **Noreste** mide 7.00 metros y linda con Calle Túnez;
al **Sureste** mide 15.00 metros y linda con Lote 9;
al **Suroeste** mide 7.00 metros y linda con Lote 12, y
al **Noroeste** mide 15.00 metros y linda con Lote 7.

- Plano del predio;
- Avalúo comercial expedido por el Ingeniero Ricardo Carranza Gálvez, quien le asigna al inmueble un valor de \$129,150.00 (ciento veintinueve mil ciento cincuenta pesos 00/100 m.n.);
- Avalúo catastral del inmueble que asciende a la cantidad de \$229,605.00 (doscientos veintinueve mil seiscientos cinco pesos 00/100 m.n.), y
- Certificado número 009085, expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público del Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha se encuentra libre propiedad a nombre del H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, referente al lote 8 de la manzana 23 con superficie de 105.00 m2 ubicado en el fraccionamiento de interés social denominado "Plan Maestro I Fe", Sección África.

CONSIDERANDO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II, 145 apartado B, de la Constitución Política del Estado; 184 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio; 22 fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 5 fracción II, 27, 28, 29 y 33 fracción II



de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad del Municipio.

CONSIDERANDO SEGUNDO. De conformidad con las constancias que obran en el expediente, se acredita que los inmuebles descritos en la parte resolutive del presente instrumento legislativo comprendidos en los lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, del polígono con superficie total de 4,200.00 m2 ubicado el Fraccionamiento denominado “Plan Maestro la Fe”, Sección África, son bienes inmuebles propiedad del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

CONSIDERANDO TERCERO.- Con las documentales referidas queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica de los inmuebles que el Municipio de Guadalupe, Zacatecas dará en donación en cumplimiento al acuerdo de cabildo celebrado en fecha 29 de noviembre de 2016, así como los motivos objeto de la misma, por lo que se eleva a la consideración del Pleno de esta Asamblea Popular, la aprobación del presente instrumento legislativo.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

Primero. Se autoriza al Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, a enajenar en calidad de Donación y en su oportunidad escriturar, los inmuebles comprendidos dentro de los lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de propiedad municipal a favor de la asociación civil denominada Unión de Colonos Solicitantes de Vivienda “La Pimienta”, de acuerdo al Acta de Cabildo celebrada en fecha 29 de noviembre de 2016.

Segundo. Los impuestos, derechos y gastos que origine la enajenación del predio, correrán por cuenta de la parte donataria.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas a trece de diciembre de dos mil diecisiete.

**COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL
PRESIDENTA**

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS

DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ



4.5

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, QUE REFORMA LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS RURALES DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural Sustentable, le fue turnado para su estudio y dictamen, la Iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reforman diversos artículos de la Ley de Fraccionamientos Rurales del Estado de Zacatecas.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el presente dictamen, basado en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 24 fracción XIII, 25 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 9 fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo, el Diputado Gustavo Uribe Góngora, presentó iniciativa con proyecto de decreto para reformar la Ley de Fraccionamientos Rurales del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- En fecha 27 de junio de 2017 se dio lectura a la iniciativa de referencia y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum 0871 de esa misma fecha, la citada Iniciativa se turnó a esta Comisión Legislativa, dejando a nuestra disposición el expediente relativo, para su análisis y la elaboración del correspondiente dictamen.

TERCERO.- El iniciante sustentó su iniciativa en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El fundamento constitucional del régimen de fraccionamientos rurales, lo constituye el artículo 27 fracción XVII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual literalmente dispone lo siguiente:

“Artículo 27.-...

...



La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

...

XVII. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, en sus respectivas jurisdicciones, expedirán leyes que establezcan los procedimientos para el fraccionamiento y enajenación de las extensiones que llegaren a exceder los límites señalados en las fracciones IV y XV de este artículo.

El excedente deberá ser fraccionado y enajenado por el propietario dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación correspondiente. Si transcurrido el plazo el excedente no se ha enajenado, la venta deberá hacerse mediante pública almoneda. En igualdad de condiciones, se respetará el derecho de preferencia que prevea la ley reglamentaria.

Las leyes locales organizarán el patrimonio de familia, determinando los bienes que deben constituirlo, sobre la base de que será inalienable y no estará sujeto a embargo ni a gravamen ninguno;

(...).”

De la transcripción que antecede, entre otras premisas, se desprende la competencia constitucional originaria reconocida en favor de la Legislatura del Estado, para emitir las disposiciones legales encaminadas a regular la tenencia de los excedentes, cuya enajenación permitió que se conformara el régimen de fraccionamientos rurales.

Lo anterior, se robustece con el contenido del artículo 65 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, pues en dicho precepto se establece también como facultad de Poder Legislativo local, el expedir la ley reglamentaria de la fracción XVII del artículo 27 constitucional, por lo que queda de manifiesto la competencia de esta LXII Legislatura del Estado, para establecer las disposiciones normativas tendientes a decretar el cambio de régimen de los bienes de fraccionamientos, así como fijar las bases generales para regularizar la tenencia de aquellos inmuebles que no cuentan con un documento idóneo que acredite su legal propiedad.

En términos conclusivos, el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas es la autoridad facultada para emitir la normatividad aplicable a los excedentes de tierra distintos a la pequeña propiedad y al ejido, superficies que se conformaron a partir de la extinción de los grandes latifundios postrevolucionarios, y cuyo objeto fue el de beneficiar a las clases sociales marginadas e incentivar la producción agrícola.

Constituye entonces una obligación constitucional de esta Legislatura, el generar un ordenamiento normativo eficaz para brindar certidumbre jurídica en cuanto a la tenencia de la tierra se refiere, ello a quienes han sido beneficiados con la adjudicación de un bien inmueble de fraccionamientos rurales, sin que mediante el presente instrumento se reste eficacia jurídica a los documentos expedidos en su favor por el Ejecutivo del Estado, a través de la Dirección de Fraccionamientos Rurales, pues la pretensión es alinear al escenario nacional los regímenes de propiedad y facilitar la tramitología a los particulares para transmitir libremente el dominio de sus bienes.

El surgimiento de los fraccionamientos rurales, se remonta al momento histórico en el que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través del artículo 27, proscribió el latifundio, por lo que mediante la compraventa voluntaria o forzada de los excedentes de las haciendas, se conformó un régimen de tenencia de la tierra, paralelo al ejido y a la pequeña propiedad, cuya característica distintiva fue el carácter inalienable, imprescriptible e inembargable de los inmuebles que lo conformaron.

La primer Ley que da origen a los fraccionamientos rurales data del año de 1917, ordenamiento publicado durante el interinato del gobernador J. Trinidad Luna Enríquez, siendo su objetivo, la creación, el fomento y la protección de la pequeña propiedad rural, a través del fraccionamiento de las tierras cuya superficie excediera de dos mil hectáreas; para realizar el reparto agrario, se crea el proceso jurídico del fraccionamiento.

El 16 de septiembre del año 1919, el Gobernador Enrique Estrada Reynoso promulgó una nueva ley agraria, de cuya exposición de motivos se desprende que el verdadero fin de la legislación agraria, es crear la pequeña propiedad por medio del fraccionamiento de los latifundios, destacando como novedades de esta legislación, las siguientes:

1. Asegurar la existencia de la gran propiedad.
2. Establecer los mecanismos concretos para que los propietarios puedan y deban fraccionar por su cuenta sus propiedades que se encuentren afectadas por el fraccionamiento vía interposición de solicitudes y aprobación de las autoridades competentes.

El 9 de mayo del año 1928 se publicó por parte del Gobernador Félix Bañuelos, la Ley de Fraccionamiento Agrario, la cual tuvo por objeto fraccionar las grandes propiedades territoriales y construir la propiedad privada, así como realizar el reparto equitativo de las tierras; determina como extensión máxima que un individuo o corporación legalmente constituida puede poseer, dos mil hectáreas. Todo lote excedente de los límites fijados, podía ser declarado de utilidad pública y sujeto a fraccionamiento, una vez solicitado por algún centro de población que tuviese por lo menos veinte familias.

En la actualidad, según los registros existentes, la superficie que conforma el régimen de fraccionamientos rurales en el Estado, asciende aproximadamente a 1'350,000 hectáreas, las cuales corresponden en su mayoría a labor y agostadero, sin embargo, se conformaron también fundos legales destinados a los asentamientos humanos.

En los últimos años se han aprobado diversas reformas a la normatividad estatal, con el objeto de transitar los bienes de fraccionamientos rurales, al régimen de pequeña propiedad, esfuerzos que ciertamente han resultado insuficientes para extinguir este peculiar régimen de tenencia de la tierra, el cual como ya ha quedado asentado, únicamente existe en nuestro Estado.

Actualmente, de acuerdo a los datos proporcionados por la Dirección de Fraccionamientos Rurales, se tienen los siguientes datos respecto a quienes son titulares de un inmueble sujeto al citado régimen de propiedad:

- 49,251 títulos vigentes.
- 1,431 títulos pendientes de emitir.
- 928 trámites de regularización de bienes en proceso, pendientes de resolver.
- 2,706 procedimientos instaurados para la transmisión de bienes, pendientes de resolver.

Una de las inquietudes más recurrentes de la ciudadanía, la constituye sin duda el tener certidumbre jurídica respecto al patrimonio familiar, por ello la administración pública en todos los ámbitos de gobierno, debe generar políticas públicas encaminadas a instrumentar procedimientos y programas de regularización con los que se simplifique la tramitología para aquellas personas que no cuenten con un documento de propiedad.

En ese tenor, dentro de las extensiones de tierra que hasta hoy conforman el régimen de fraccionamientos rurales, existe un importante número de asentamientos humanos irregulares, se trata de fundos legales que inclusive fueron conformados desde el surgimiento de este tipo de propiedad y los cuales que a la fecha no han sido delimitados, por lo que se han expandido y multiplicado considerablemente sobre terrenos de agostadero comunal o de labor.

La circunstancia antes narrada, ha sido motivo de conflicto entre los habitantes de las localidades, pues los asentamientos humanos eran originalmente distribuidos entre quienes poseían un derecho reconocido sobre un bien de fraccionamientos rurales, específicamente de agostadero, por lo que mediante asambleas generales, a las que acudía personal de la Dirección de Fraccionamientos Rurales, se resolvía lotificar y asignar las superficies respectivas, exclusivamente a adjudicatarios, a quienes incluso, se

supone debía descontárseles proporcionalmente de sus títulos, el derecho sobre los lotes urbanos que les eran asignados.

Con el transcurso de los años y el consecuente crecimiento demográfico del Estado, cuya población según datos del INEGI, obtenidos de la encuesta intercensal 2015, asciende a 1,579,209 personas, los fundos legales se han multiplicado y los existentes registran también un importante crecimiento, sin embargo, el índice de regularización es proporcionalmente inferior, pues en la mayoría de los casos, la distribución de los predios se lleva a cabo sin observar un proceso de asignación o en otros casos, se realiza la transferencia de lotes urbanos entre particulares, sin que previamente se hubiese tramitado la adjudicación respectiva ante la Dirección de Fraccionamientos Rurales.

Han sido varios los esfuerzos implementados con el objeto de otorgar certeza jurídica a los poseedores de bienes urbanos establecidos en zonas rurales, rescatando de entre ellos la Ley para Titulación de los Predios Ubicados en Centros Rurales Urbanos y de Urbanización y Lotificación de Terrenos, contenida en el Decreto número 489 y promulgada en fecha 30 de junio del año 1965, siendo el objeto de dicho instrumento normativo, entre otros, los siguientes:

- a) La creación de organismos y el establecimiento de los sistemas necesarios para la urbanización y lotificación de terrenos tanto en zonas rurales como urbanas;
- b) La creación de colonias y rancherías; y
- c) La titulación de los predios ubicados en los lugares antes mencionados.

En la Ley Reglamentaria de la Fracción XVII del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, en fecha primero de enero de 1986, se reguló también lo relativo a los asentamientos humanos establecidos en terrenos sujetos al régimen de fraccionamientos rurales, pues en dicho ordenamiento se incluyó un Capítulo IV denominado “De las Zonas Urbanas en los Terrenos de Fraccionamientos”, a través del cual se reconoció la validez de las escrituras otorgadas por el Ejecutivo del Estado en términos de la legislación indicada en el apartado que antecede; asimismo, se señaló que los lotes de las zonas urbanas de fraccionamientos, quedaban sujetos a las prescripciones establecidas en la ley líneas arriba indicada, ello en cuanto a sucesiones, vacancias y desistimiento de derechos.

Por su parte, la Ley de Fraccionamientos Rurales promulgada el día 4 de enero del año 1995, también incluía un Capítulo IV referente a la regularización de las colonias asentadas en los terrenos de fraccionamientos, destacando como objeto del mismo, lo siguiente:



- a) Regularización de los asentamientos humanos que vienen a constituir las colonias establecidas dentro de los terrenos de fraccionamientos;
- b) La autorización y ejecución de nuevos asentamientos y construcciones urbanas, lotificaciones, relotificaciones, fusiones y subdivisiones de áreas y predios dentro de la jurisdicción de cada municipio; y
- c) Actividades tendientes al mejoramiento, reordenación, remodelación o restauración de las colonias ya establecidas y de las que se originen.

Una de las necesidades de mayor relevancia para todo grupo social, es sin duda contar con un documento que le acredite la propiedad de sus bienes inmuebles, tales como vivienda, parcela, uso común y agostadero que conforman el patrimonio familiar.

Tal prerrogativa resalta, si la misma se configura como necesidad de uno de los sectores sociales de mayores carencias, es decir, si son los hombres y mujeres del campo zacatecano, los que demandan al Estado el derecho a contar con un lote sobre el que puedan asentar su hogar, aunado a la certidumbre jurídica que les de la confianza de estar disfrutando de un inmueble legalmente adjudicado, sobre todo si se trata de bienes sujetos a la potestad estatal, sobre los que por mandato Constitucional, se tiene competencia exclusiva, nos referimos desde luego, al Régimen de Fraccionamientos Rurales.

Ahora bien, al emitir cualquier acto de carácter administrativo que tenga por objeto modificar, crear o extinguir una situación jurídica concreta o general y de índole imperativo, la autoridad de que se trate, sin excepción alguna, deberá atender a los procedimientos y requisitos que la ley establezca, legitimando de esa manera su actuar, pues un ente público, sin importar el nivel, sólo puede actuar en el marco competencial que tiene expresamente permitido, con ello se asegura a los destinatarios el respeto irrestricto de las instituciones y el estado de derecho que debe prevalecer por encima de todo; cualquier infracción a la premisa descrita, genera una lesión en la esfera jurídica de aquellos particulares que ven inmersos sus derechos y obligaciones en los procedimientos cuya procedencia es contraria a la norma y por ende da nacimiento a actos viciados que no pueden generar ningún tipo de consecuencia en términos legales, lo cual conlleva una grave incertidumbre entre los gobernados.

Es por ello, que la regularización de los predios asentados sobre terrenos de fraccionamientos rurales, se convierte en una directriz preferencial para el Estado, pues se trata de satisfacer con apego a derecho, un reclamo colectivo que ha venido aquejando a las familias conformadas por ciudadanos honestos y trabajadores, que sirven de pilar para el desarrollo económico, cultural y social de Zacatecas y que por no contar con los recursos necesarios, se han detenido a la adopción de dominio pleno, sin obtener el documento que les conceda la propiedad plena de los terrenos que poseen y sobre todo, donde viven.

La iniciativa que aquí se presenta tiene como objetivo, en primer término, proponer un mecanismo más sencillo para que los fraccionistas puedan llevar a cabo, si así lo desean, el procedimiento administrativo de cambio de régimen con el que adquieran el dominio pleno de sus predios de fraccionamientos rurales. De igual forma se pretende facultar a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial a que expida programas de cambio de régimen al dominio pleno y, de oficio, pueda iniciar procedimientos de cambio de régimen para polígonos completos en asuntos prioritarios para el Estado.

Además de lo anterior, a partir de la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, publicada el pasado 30 de noviembre de 2016, se crea la una nueva Dependencia que se convierte en el eje rector de la política pública en las materias de desarrollo urbano, vivienda y ordenamiento territorial, dentro de lo cual se incluye la materia de fraccionamientos rurales. En tal virtud, se hace necesario remitir las facultades que antes se le asignaban a la Dirección de Fraccionamientos Rurales, perteneciente a la Coordinación General Jurídica, a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, cuyo titular podrá delegarlas en la unidad administrativa que se considere en su reglamento interno, con lo cual garantizamos una mayor operatividad al interior de la nueva Dependencia.

En esta propuesta también se pretenden eliminar los recursos especiales en materia de fraccionamientos, que hasta el día de hoy conoce la Secretaría General de Gobierno. Esto en virtud de que tales recursos constituyen un control de corte materialmente jurisdiccional, lo cual atenta en contra de la materia administrativa en la que se encuentra inserta la materia de fraccionamientos rurales. A cambio, se propone remitir la impugnación de las resoluciones que dicte la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial en la materia al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, a través del juicio que nulidad que regula la ley de esa materia contenciosa administrativa.”

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Reformar la Ley de Fraccionamientos Rurales del Estado de Zacatecas, con el objeto de evitar procesos innecesarios en la regularización de los fraccionamientos rurales en Zacatecas.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Esta Comisión de Dictamen se abocó al análisis minucioso de la iniciativa en estudio y, virtud a ello, se expresan los siguientes

CONSIDERANDOS :



PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Legislativa es competente para conocer y resolver sobre de la iniciativa presentada por el Diputado Gustavo Uribe Góngora, que reforma la Ley de Fraccionamientos Rurales del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo que establecen los artículos 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17 fracción I y 152 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Con fundamento en las disposiciones transcritas, resulta observable que esta Comisión Legislativa que suscribe, es competente para emitir el presente Dictamen.

SEGUNDO. DE LOS FRACCIONAMIENTOS RURALES.

En nuestro país es una realidad que la tendencia en las diferentes regiones, favorece un modelo de desarrollo basado en la industria y el crecimiento inmobiliario, cuyos efectos inmediatos son, entre otros, la pérdida de tierra y recursos naturales de los ejidos, la pérdida de oportunidad de aprovechar sus ya pocas reservas territoriales, agrícolas y ecológicas, la contaminación del suelo, agua y aire.

Dichos resultados nos alertan para reflexionar acerca del proceso de evolución de nuestras ciudades, y sobre la posibilidad que aún tenemos en muchos casos de corregir el camino e iniciar un trabajo de largo plazo que nos permita contar con marcos legales adecuados a estas nuevas realidades y con ello lograr el desarrollo ordenado de las mismas.

El concepto ordenamiento territorial implica, de acuerdo con Gross, *"la búsqueda de la disposición correcta, equilibrada y armónica de la interacción de los componentes del territorio. Entre ellos, la forma que adquiere el sistema de asentamientos humanos, dado su carácter complementario e indisoluble en la formación del territorio"*.

Por su parte, la Carta Europea de Ordenación del Territorio define ordenamiento territorial como la *"expresión espacial de la política económica, social, cultural y ecológica de toda la sociedad, lo cual es útil porque ubica al concepto en el contexto preciso de las voluntades explícitas de un grupo social, generalmente plasmadas en leyes y ordenamientos"*.

Para Mac Donald y Simioni, este tipo de ordenamiento se entiende como un proceso de organización del territorio en sus aspectos sociales y económicos, lo cual permite la incorporación del mayor número de componentes endógenos en forma consensuada y que haga compatibles los componentes ambientales del territorio, las aspiraciones sociales y mantener niveles de productividad crecientes en las actividades económicas. Se trata del proceso mediante el cual se distribuye la actividad humana de forma óptima y sustentable en el territorio.

A partir de tales enfoques, entendemos que una estrategia de ordenamiento territorial debe detectar las diversas problemáticas regionales urbanas y locales, por medio de diagnósticos, y formulando proyectos y programas



operativos sobre el manejo de los asentamientos humanos, los recursos naturales, la población, la producción, el equipamiento e infraestructura y la localización de las inversiones, etc., las cuales sin duda son medidas fundamentales para el desarrollo sostenible de una región.

Sin embargo, estas medidas sólo pueden derivar de un proceso real de toma de decisiones, que implica tomar en cuenta a los actores involucrados, permitiendo una verdadera distribución del crecimiento económico de acuerdo con la integridad y potencialidad del territorio, que incluye el manejo equitativo y eficiente del subsistema natural, del subsistema construido y del subsistema social.

La estructura agraria en nuestro país puede considerarse principalmente con tres regímenes de tenencia de la tierra, que son la propiedad privada, la propiedad social y la propiedad estatal, en el caso específico de fraccionamientos rurales, en nuestro país, la Constitución de 1917 en su artículo 27 establece que el Estado debe tomar medidas para el fraccionamiento de los latifundios, el desarrollo de la pequeña propiedad y la creación de nuevos centros de población agrícola con las tierras y aguas que les fueran indispensables.

En el caso específico del estado de Zacatecas encontramos otra forma de propiedad especial denominada “Fraccionamientos Rurales”, los cuales surgieron una vez que en nuestra Carta Magna se proscribió el latifundio. El reparto de la tierra proveniente de las grandes haciendas no sólo conformó a los ejidos, sino también a esta forma de propiedad.

Las leyes agrarias en Zacatecas promovieron la creación de la pequeña propiedad rural, con el propósito de otorgar a las familias campesinas un medio de subsistencia. Es así que se expide en 1917 la primera ley que da origen a los fraccionamientos rurales, constituyéndose un régimen de tenencia de la tierra especial en su naturaleza jurídica, con rasgos de la propiedad social, en el sentido de ser inalienables, imprescriptibles e inembargables, pero también de la propiedad privada ya que el adjudicatario puede otorgarlos en garantía, gravarlos o hipotecarlos.

El camino para el cambio de régimen ha sido complejo, en razón de que el peso histórico de dicho régimen es significativo y también porque la extensión y número de fraccionistas es considerable, lo cual lo hace más complicado. Por ello, esta Comisión de Dictamen coincide con el iniciante en la importancia de retomar el estudio de este especial régimen de tenencia de la tierra, con el que se busca dar certeza a miles de fraccionistas que requieren tener certeza jurídica de los predios usufructuados en posesión.

Para regular a los fraccionamientos se expidieron una amplia gama de leyes que van desde la promulgada en 1917 hasta la de 2009, tratando de especificar los procedimientos para el fraccionamiento de excedentes, la adjudicación de los lotes, los límites de terreno, cuestiones relativas a la constitución del patrimonio de familia, entre otros.

Entonces, siendo de gran importancia la reforma en estudio en razón de que favorecerá la continuación del proceso de regularización de los fraccionamientos rurales y con ello, más fraccionistas podrán tener la certeza jurídica de sus tierras y no gozar solamente de esa especie, por así decirlo, de usufructo o posesión.

En esa tesitura, coincidimos con la iniciativa planteada ya que se logrará extinguir, de manera paulatina, este régimen el cual en la actualidad lejos de convertirse en una seguridad y garantía para los fraccionistas, es un obstáculo legal que les impide incorporarse al desarrollo.

Quienes integramos esta Dictaminadora, consideramos apropiado destacar que, con la presente reforma será el Gobernador a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, a quien le corresponda decretar el cambio de régimen y expedir los títulos de propiedad correspondientes. Dicha dependencia será la autoridad competente para recibir, tramitar e instruir los procedimientos que la misma ley prevé, así como de organizar, controlar y dar seguimiento a los asuntos que ahí se ventilen.

Debemos enfatizar que durante el proceso legislativo de análisis y discusión llevado a cabo al seno de esta Comisión Legislativa, llegamos a concluir que resultaba necesario realizar diversos ajustes para puntualizar algunas disposiciones propuestas en la iniciativa de origen.

Por todo lo anterior, esta Comisión de Dictamen coincide plenamente con el iniciante en el sentido de que con la aprobación de esta reforma lograremos un procedimiento abreviado, ágil y eficiente para el cambio de régimen a dominio pleno y con ello, para que la regularización y cambio a dominio pleno de los fraccionamientos rurales sea una realidad y se dé certeza jurídica a quienes hasta hoy no han logrado culminar sus procesos. Con dicha disposición nos encontramos ante un proceso paulatino de desaparición del régimen jurídico de los fraccionamientos rurales, para que en lo subsecuente sean regidos por el derecho común.

Por último, enfatizar que la citada Secretaría en aras de beneficiar a más familias de fraccionistas, desarrollará programas permanentes de capacitación y profesionalización a su personal en materia de fraccionamientos rurales y cambio al dominio pleno;

En ese orden de cosas, aprobamos el presente Dictamen en sentido positivo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados integrantes de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural Sustentable de la H. LXII Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS RURALES DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción VII del artículo 1; se reforma la fracción II, se reforma la fracción XV y se adiciona una fracción XVI al artículo 2; se adicionan el artículo 4 bis; se reforma la fracción IX y se deroga la fracción XI del artículo 5; se reforma el artículo 76; se reforma el proemio y la fracción VI al artículo 93; se reforma el proemio al artículo 97; se reforma la fracción I del artículo 99; se reforma la fracción VI del artículo 103; se reforma el proemio y el párrafo tercero del artículo 106; se deroga la fracción II al artículo 122; se reforma la fracción III del artículo 123; se reforma el segundo párrafo del artículo 141; se reforman los párrafos segundo y cuarto del artículo 141 ter; se reforma el proemio del artículo 142; se deroga el artículo 143; se reforma el artículo 144; se reforma el proemio y las fracciones I, II, y III, se deroga la fracción IV y se reforma el segundo párrafo del artículo 144 bis; se reforma el artículo 146; se reforma la fracción III y se adiciona una IV al artículo 146 bis; se reforma el proemio y se adicionan las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 146 ter; se reforma el proemio y se adicionan las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del artículo 146 quater; se deroga el artículo 146 quinquies; se deroga el artículo 146 sexies; se deroga el artículo 146 septies; se reforma el artículo 166; se reforma el artículo 169 y se reforma el artículo 171 todos de la **Ley de Fraccionamientos del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:



Artículo 1. ...

I. a VI.

VII. Establecer los procedimientos a través de los cuales se llevará a cabo el cambio de régimen de propiedad, **el cual podrá ser de forma voluntaria o de oficio mediante alguno de los programas que implemente la Secretaría;**

VIII. a IX.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. ...

II. Dirección: La Dirección **de Regularización** de Fraccionamientos Rurales, dependiente de la **Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial;**

III. a XIV.

XV. **Secretaría: A la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial.**

XVI. **Certificación: A los trabajos técnicos que tienen por objeto determinar con precisión, la plena identificación, la exacta ubicación, las medidas, colindancias y superficies existentes de los inmuebles materia del procedimiento, de cambio de régimen y programas de regularización, la cual consistente en la exacta ubicación de las superficies, medidas y colindancias, tipo de suelo y usos de los mismos mediante los sistemas georeferenciados, lo anterior en apego al acuerdo por el que se aprueba la Norma Técnica de Estándares de Exactitud Posicional, así como a los artículos 13, 15, 16, 17, 18, 23 y 24 del Acuerdo por el que se Aprueba la Norma Técnica para la Generación, Captación e Integración de Datos Catastrales y Registrales con fines estadísticos y geográficos publicados en el Diario Oficial de la Federación de fechas 23 de diciembre del 2010 y 16 de enero del 2012, respectivamente realizará en todos los lotes sujetos al régimen de fraccionamientos rurales**

Artículo 4 Bis. Cuando la Dirección, mediante procedimiento correspondiente declare la vacancia de un lote y en él se encuentren asentamientos humanos, la Secretaría mediante la declaratoria correspondiente, podrá incluir tales asentamientos al programa de regularización que la misma Dependencia implemente, para otorgarles el dominio pleno respecto de sus posesiones. Lo anterior con apego a los Programas de Regularización de la Tenencia de la Tierra que se expidan.

Artículo 5.- Corresponde al Director:

I. a VIII.

IX. Elaborar el **proyecto de Reglamento** de la Ley y someterlo a la consideración del **Secretario de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial;**

X. ...



XI. **Se deroga.**

XII. ...

Artículo 76.- Cuando la resolución definitiva contenga omisiones sobre puntos discutidos, errores materiales, de cálculo, ambigüedades o contradicciones evidentes, **de oficio o por** cualquiera de los interesados podrá pedir que se integren o se aclaren estos puntos.

Artículo 93.- Hecha la adjudicación se ordenará **que dentro del plazo de los 90 días siguientes se expida** el título respectivo, debiendo el nuevo adjudicatario pagar a favor del fisco local conforme a lo Establecido en la Ley de Ingresos del Estado, además de cubrir los derechos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda y de expedición del título, el cual deberá contener:

I. a V.

VI. La firma del Ejecutivo del Estado **o del Secretario.**

Artículo 97. Para designar sucesor o sucesores, el fraccionista deberá presentar y ratificar ante la Dirección, solicitud por escrito haciendo saber su voluntad, para lo cual bastará que el adjudicatario formule una lista de sucesión en la que consten los nombres de las personas a las cuales deba hacerse la adjudicación de derechos a su fallecimiento. La lista de sucesión deberá ser depositada ante la Dirección; con las mismas formalidades podrá ser modificada por el propio fraccionista, en cuyo caso será válida la de fecha posterior, **pudiendo el fraccionista, si a su interés conviene, realizar la designación ante Notario Público, misma que deberá ser depositada en la Dirección para su registro. La notaría pública correspondiente notificará a la Dirección dicho acto dentro de los 30 días posteriores a su realización.**

...

I. a IV.

Artículo 99. A falta de designación de sucesores, tiene derecho a heredar en el orden siguiente:

I. El cónyuge supérstite; o la concubina o concubinario supérstite y los hijos **vivos** reconocidos;

II. a III.

...

...

Artículo 103. Con el escrito de denuncia de reconocimiento de derechos sucesorios, deberán acompañarse los siguientes documentos:

I. a V.

VI. **Cuando exista consenso de todos los herederos, se podrá acompañar el proyecto de división del caudal hereditario,** y

VII. ...



Artículo 106. Presentada la denuncia con sus anexos, si se encuentra **ajustada** a derecho, el Director decretará la radicación del procedimiento y ordenará se haga la anotación correspondiente en el Libro de Gobierno. Si la denuncia fuere irregular o no viniera acompañada de los documentos exigidos por la presente Ley, el Director la mandará corregir o completar, por lo que de no subsanarse tal omisión en un término de tres días, la desechará de plano.

La radicación de todos los procedimientos de reconocimientos de derechos sucesorios, se mandarán hacer del conocimiento del Ministerio Público, corriéndole traslado con las copias de Ley.

Recibida la solicitud de denuncia, el Director señalará día y hora en que deberá llevarse a cabo el reconocimiento de herederos y designación de albacea y **se** ordenará la publicación **del edicto**, convocando a interesados y presuntos herederos, así como a todos aquéllos a quienes se crean con derechos a la sucesión, en el Periódico Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la entidad, por **una sola vez**.

Artículo 122. El fraccionista que solicite el apeo y deslinde deberá:

I. ...

II. **Se deroga;**

III. a IV.

Artículo 123. La solicitud deberá formularse directamente a la Dirección y deberá contener:

I. a II.

III. El sitio donde deban colocarse las señales, lo que se indicará gráficamente en el plano que se adjunte, **cuando se trate de servidumbre de paso.**

Artículo 141. Si el derecho a la división no es cuestionado por los interesados, la división se decretará sin más trámite de acuerdo a la propuesta presentada.

Si el derecho a la partición es cuestionado, se les requerirá para que **en un término de cinco días** concierten en un proyecto de partición, y si no lo hicieran, el Director distribuirá el bien de acuerdo a las reglas que para la oposición a la partición en el Procedimiento Administrativo de Derechos Sucesorio contempla esta Ley.

Artículo 141 Ter. La Dirección admitirá a trámite la solicitud, ordenando notificar con el proyecto de división a los adjudicatarios, para que en el término de treinta días comparezcan ante la Dirección a manifestar lo que a su derecho convenga, y fijará fecha para la realización de la Asamblea, que será presidida por el Director o persona designada para tal efecto.



El proyecto de división referido en el párrafo anterior deberá considerar los asentamientos **humanos** ahí existentes y será certificado por **la misma Secretaría para presentarlo** en la Asamblea respectiva para su aprobación.

...

De no aprobarse el proyecto, se suspenderá la Asamblea y se les requerirá para que dentro de un término de treinta días presenten un nuevo proyecto de división, el cual **también** deberá ser certificado por **la Secretaría, quien deberá atender** los planteamientos hechos en la Asamblea.

...

Artículo 142. El Régimen de Fraccionamientos Rurales es de carácter social; sin embargo, **de oficio por conducto de la Secretaría o a petición de parte**, podrá otorgarse el dominio pleno de los predios, **a través del procedimiento y formalidades establecidas en la presente Ley.**

...

Artículo 143. Se deroga.

Artículo 144. El procedimiento de cambio de régimen al dominio pleno **podrá ser iniciado por la Secretaría de acuerdo con los programas que expida para tal efecto, o bien, podrá** ser instaurado por el titular del predio o su representante legalmente acreditado.

Artículo 144 Bis. Para promover el cambio de régimen deberán **cumplirse** los siguientes requisitos:

I. **Acreditar la existencia de un derecho sobre bienes de fraccionamientos rurales, mediante título o resolución de adjudicación correspondiente;**

II. **Exhibir el certificado de libertad o gravamen, expedida por el Registro Público de la Propiedad y el Comercio;**

III. Anexar plano de localización del terreno o lote certificado por **la Secretaría;**

IV. **Se deroga;**

V. ...

La Secretaría realizará los trabajos técnicos y de certificación que **correspondan, previo al otorgamiento** del dominio pleno.



Artículo 146. El trámite de cambio de régimen al dominio pleno a petición de parte, iniciará con la solicitud que presente el interesado, a la que anexarán los documentos que acrediten los requisitos previstos en el artículo 144 bis.

Artículo 146 Bis. La solicitud deberá contener lo siguiente:

I. a II.

III. La designación de la Notaría Pública ante la que se realizará la protocolización respectiva, cuando así lo solicite el promovente.

IV. La declaración expresa del fraccionista de sujetarse a los resultados técnicos derivados de la certificación.

Quando el trámite así lo permita, la solicitud podrá ser de manera colectiva.

Artículo 146 Ter. El procedimiento de cambio de régimen al dominio pleno a petición de parte se sujetará a las siguientes reglas:

I. En el acuerdo de radicación se ordenará la certificación del lote o polígono de que se trate, debiendo fijar fecha y hora para el desahogo de la diligencia, lo cual deberá ser notificado al promovente y a los fraccionistas colindantes;

Los trabajos de certificación tendrán por objeto determinar con precisión, la plena identificación, la exacta ubicación, las medidas, colindancias y superficies existentes de los inmuebles materia del procedimiento.

II. Se ordenará publicar, por una sola ocasión, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el aviso de inicio del procedimiento, para que aquellos que tengan interés general en oponerse al trámite, lo hagan por escrito dentro de los diez días siguientes a la publicación;

III. Transcurrido el término sin existir oposición alguna, una vez que obre en el expediente el resultado de la certificación y constancia de no litigio, de oficio se citará a los interesados para oír resolución, la que se dictará dentro de un término no mayor de quince días;

IV. La oposición que se haga al trámite de cambio de régimen, cuando exista controversia respecto a una parte o la totalidad del inmueble, se resolverá conforme a las reglas previstas en el procedimiento administrativo de vacancia;

V. La resolución que otorgue el dominio pleno será emitida por el Titular del Ejecutivo o por el Secretario; y en ella se ordenará la expedición del título respectivo, y

VI. La Secretaría emitirá el título que reconozca el dominio pleno respecto de la superficie existente sobre los terrenos materia del procedimiento. Remitirá dicho título para su inscripción al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y cuando así lo solicite el promovente, podrá protocolizar la resolución que decreta el cambio de régimen ante notario público.

Artículo 146 Quáter. El procedimiento de cambio de régimen al dominio pleno de oficio, además de las formalidades establecidas en el artículo anterior, la Secretaría deberá observar lo siguiente:

I. Únicamente procederá a instaurar de oficio el procedimiento de cambio de régimen de polígonos, sujetos a los programas de regularización implementados por la Secretaría;

II. El inicio del procedimiento deberá notificarse a los fraccionistas que correspondan, mediante asamblea general convocada por la Secretaría, en la que se dará a conocer el día y hora fijada para que comiencen los trabajos de certificación;

III. De la diligencia indicada en la fracción anterior, deberá levantarse acta circunstanciada, la cual suscribirán los interesados, o bien, se tomará razón de su negativa, lo cual no afectará la validez de su contenido;

IV. Los fraccionistas del polígono o polígonos que se pretendan cambiar de régimen, contarán con un término de diez días hábiles, contados a partir de la notificación indicada en la fracción anterior, para manifestar su oposición fundada al trámite de oficio, la cual será resuelta de conformidad con lo previsto para el procedimiento administrativo de vacancia.

Una vez exhibidas por los interesados las publicaciones en el Periódico Oficial, a que se refiere el presente Capítulo, el Director, de oficio levantará el cómputo respecto del término para la presentación de cualquier oposición;

V. Si la oposición al cambio de régimen de oficio se presenta por más de la mitad de los fraccionistas que integran el polígono, la Secretaría decretará la improcedencia del trámite;

VI. La Secretaría deberá recabar la documentación prevista para el cambio de régimen individual, debiendo integrar el expediente por fraccionista; y

VII. Una vez integrados los expedientes y certificado el polígono, se emitirá la resolución general de cambio de régimen, ordenando la expedición del título individual.

Artículo 146 Quinquies. **Se deroga.**

Artículo 146 Sexies. **Se deroga.**

Artículo 146 septies. **Se deroga.**



Artículo 166.- El recurso de revisión tiene por objeto que **el Coordinador General Jurídico**, revoque o modifique la resolución dictada por la Dirección, respecto de los puntos relativos a los agravios expresados.

Artículo 169.- Transcurrido el término que establece el artículo anterior, se remitirá tanto el expediente principal con sus anexos, como el escrito de expresión de agravios, al **Coordinador General Jurídico**, quien dictará la resolución que proceda dentro del término de **cuatro meses** siguientes a aquél en que reciba formalmente los autos.

Artículo 171.- Contra la resolución que dicte el **Coordinador General Jurídico** no procede recurso alguno.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán su curso hasta su resolución conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

Artículo Tercero. Dentro del plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, el Ejecutivo del Estado deberá realizar las modificaciones que correspondan al Reglamento de la Ley.

Así lo dictaminaron y firman los Diputados integrantes de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural Sustentable de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y

**DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE
PRESIDENTE**

DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA



SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. JORGE TORRES MERCADO

**DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA
SANDOVAL**

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO

**DIP. CARLOS ALBERTO SANDOVAL
CARDONA**

4.6

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO LA ENQAJENACIÓN EN CALIDAD DE COMPRAVENTA DEL BIEN MUEBLE DE TIPO “EUROCOPTER-EC-135 T1”, CON NÚMERO DE SERIE 0123 Y MATRÍCULA MEXICANA XC-ZAC.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe nos fue turnado para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto mediante la cual se propone enajenar en la modalidad de compraventa un bien mueble del inventario estatal de Gobierno del Estado.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. El 6 de diciembre del presente año se recibió en la Oficialía de Partes de esta Legislatura, Iniciativa presentada por el L. C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción II, 72, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción II, 48, 49, 96, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como el artículo 95, fracción II del Reglamento de la citada Ley; 27, 28 Y 29 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios de Zacatecas, para enajenar en la modalidad de compraventa al mejor comprador, un bien mueble de tipo “Eurocopter-Ec-135 T1”, con número de serie 0123 y matrícula mexicana XC-ZAC.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente a la Comisión que suscribe, mediante memorándum 1375, de fecha 7 de diciembre del presente.

SEGUNDO. El Titular del Ejecutivo del Estado sustentó su iniciativa, al tenor de la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



En el mes de febrero año 2000, fue adquirida una aeronave tipo “Eurocopter-Ec-135 T1”, con número de serie 0123, con matrícula mexicana XC-ZAC, por los motivos que en su momento justificaron tal adquisición.

A más de 17 años de servicio del bien, en una reflexión seria, en la actualidad el uso dado a tal unidad es esporádico, debido entre otras causas, a la inversión que conlleva cada uno de los vuelos que se realizan, pues por la antigüedad del bien, su operación y mantenimiento implica un costo elevado para las finanzas del Estado.

Ante la situación financiera que atraviesa nuestra Entidad, es necesario que se tomen acciones que permitan hacer más eficiente el gasto público, por lo que la sustitución de dicho bien, resulta lo más conveniente pues los gastos de mantenimiento y operación del modelo que al día de hoy se tiene, ascienden a los \$26'000'000.00 (Veintiséis millones de pesos 00/100) en una proyección al año 2021, esto según lo estimado en el precio del dólar vigente a la fecha.

Resulta conveniente, pues, someter a consideración de esta H. Asamblea la autorización de enajenación el bien mueble referido, según lo establecido en el artículo 30 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios de Zacatecas, en su párrafo segundo; a fin de que el Poder Ejecutivo, con base en lo dispuesto por el artículo 19, la fracción III del numeral 20, así como los artículos 29 y 33 del Reglamento de la Ley del Patrimonio y Municipios de Zacatecas, pueda enajenar y dar de baja del inventario el bien que aquí se expone. Es importante señalar que la forma de enajenación que habrá de llevarse a cabo una vez aprobado el sentido de la presente iniciativa, atenderá los criterios de transparencia y mayor beneficio para la administración pública, como lo dispone la ley de la materia y su reglamento.

Lo anterior cobra sentido acorde a la línea estratégica 1.2 denominada “*Gestión Pública basada en resultados*”, cuyo objetivo específico es la construcción de un gobierno abierto, honesto, democrático, planeado, organizado y orientado al logro de resultados, como un pilar fundamental para el uso eficiente de los recursos públicos y la promoción óptima del desarrollo del Estado; dentro de la estrategia 1.2.2 en el que se establece el ejercicio de finanzas públicas honestas, transparentes, eficientes y eficaces, para la implementación de acciones para garantizar la sostenibilidad del sistema de pensiones estatales dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021.

A la presente iniciativa se acompaña:

- I. Copia certificada de la factura correspondiente a la adquisición de la aeronave tipo “Eurocopter Modelo 135T1, número de serie 123”, expedida por el Titular de la Procuraduría Fiscal, Licenciado Uriel Márquez Cristerna, en fecha 28 de noviembre de 2017.”



TERCERO. Se adjuntó a la Iniciativa del titular del Ejecutivo del Estado, copia certificada de la factura 5000029903 expedida por la empresa EUROCOPTER S.A. de C.V., con número de folio 0067 y 0068, por la compra que hace, en fecha 14 de febrero de 2000, la Secretaría de Planeación y Finanzas para uso del Consejo Estatal de Seguridad Pública de Gobierno del Estado de Zacatecas, respecto de un Helicóptero tipo “Eurocopter-Ec-135 T1”, con número de serie 0123 y matrícula mexicana XC-ZAC, por la cantidad de 3,478,000.00 USD.

En reunión de la Comisión de dictamen celebrada en fecha 11 de diciembre del presente, en uso de las facultades previstas en los artículos 126 fracción VI y 132 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicitó documentación faltante misma que consiste en lo siguiente:

- Avalúo comercial del bien mueble descrito como “Eurocopter-Ec-135 T1”, con número de serie 0123, con matrícula mexicana XC-ZAC, expedido en fecha 13 de diciembre de 2017 por el Licenciado Joel Cano Valencia, Corredor Público Número 2, Plaza Mercantil de Zacatecas, que asciende a la cantidad de \$25,341,674.00 (veinticinco millones trescientos cuarenta y un mil seiscientos setenta y cuatro pesos 00/100 m.n.). Así como su valor en dólares americanos por la cantidad de \$1,223,399,979 (un millón doscientos veintitrés mil trescientos noventa y nueve dólares americanos con novecientos setenta y nueve centavos de dólar), y
- Fotografías originales del bien mueble en mención.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 143 apartado B y relativos de la Constitución Política del Estado, así como el artículo 28 y relativos de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad del patrimonio del Estado.

SEGUNDO. Esta Dictaminadora analizando las constancias que obran en el expediente, tuvo por reconocida, en la factura anexada al mismo, la propiedad del mueble descrito en este Instrumento Legislativo que se describe como: “Eurocopter-Ec-135 T1”, con número de serie 0123, con matrícula mexicana XC-ZAC.

En el caso concreto, la Legislatura es competente para conocer de la enajenación de bienes muebles de conformidad con lo previsto por el artículo 27 y relativos de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, toda vez que de las constancias allegadas, se desprende que el Ejecutivo del Estado de Zacatecas, solicitó autorización de este Poder Legislativo para enajenar el bien mueble antes señalado, estableciéndose que el producto de la venta será invertido en materia de seguridad pública para la compra de infraestructura y equipamiento operativo de ese eje estratégico.

Por las razones señaladas en la exposición de motivos, este Colectivo es de la opinión que los bienes, en este caso muebles, a la fecha no son útiles para destinarse a un servicio público ni tampoco al uso de la administración estatal, por lo que deben ser objeto de actos de administración y disposición, entre los cuales se encuentra su venta, a fin de evitar que los entes públicos los conserven ociosos o improductivos que le generan gastos para su conservación, vigilancia, protección, control y administración, distrayendo recursos públicos que podrían utilizarse en la debida atención de las necesidades colectivas de interés general, como es en este caso, invertir en el Eje Estratégico de Seguridad Pública, en beneficio de los habitantes de nuestro Estado.

Esta Comisión se pronuncia a favor de esta autorización, en los términos de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, ya que establece que si el monto o valor comercial es superior al equivalente de diez cuotas de salario mínimo general vigente en el Estado, elevado al año, deben ser enajenados por la dependencia o entidad municipal que conforme a la ley sea competente para su administración, uso y disposición, previa autorización de la Legislatura, y en la especie, el valor del bien materia de la enajenación, de acuerdo al avalúo comercial especializado que forma parte del expediente, alcanza un valor mayor a \$322,514.00 (trescientos veintidós mil quinientos catorce pesos 00/100 m.n.), consecuentemente se autoriza la enajenación del mismo al mejor comprador.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 70, 106 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

PRIMERO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado la enajenación, en la modalidad de compraventa al mejor comprador, de una aeronave tipo “Eurocopter-Ec-135 T1”, con número de serie 0123 y matrícula mexicana XC-ZAC.

SEGUNDO. Los recursos que se originen con la compraventa de la aeronave antes señalada, serán invertidos en el Eje Estratégico de Seguridad Pública para la compra de infraestructura y equipamiento operativo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman la Diputada y los Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas a los quince días de diciembre de dos mil diecisiete.

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO
Y CUENTA PÚBLICA**



PRESIDENTE

DIP. CARLOS PEÑA BADILLO

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. JULIA ARCELIA OLGUÍN SERNA

DIP. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA

DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA



4.7

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA MUNICIPAL Y DE VIGILANCIA, PARA AUTORIZAR AL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN, ZACATECAS, A CONTRATAR UN CRÉDITO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las comisiones legislativas de Hacienda Municipal y de Vigilancia, les fue turnado para su estudio y dictamen, expediente que contiene, Acuerdo de Cabildo del Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, para solicitar se le autorice la contratación de un crédito.

De conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado; 52 y 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 70 y 107 de su Reglamento General, previo estudio y análisis de la Iniciativa, sometemos a la consideración de esta Representación Popular, el siguiente Dictamen, considerando los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En Sesión del Pleno de la H. LXII Legislatura del Estado, celebrada en fecha 22 de junio de 2017, se dio lectura al oficio número 381 de fecha 15 de junio de 2017, recibido en la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo el día 19 del mismo mes y año, por medio del cual el Presidente Municipal en nombre del Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, con fundamento en los artículos 60, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 46, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presenta Iniciativa que contiene proyecto de Decreto para autorizar al H. Ayuntamiento citado, a contratar un crédito, para el proyecto de Eficiencia Energética en Alumbrado Público.

SEGUNDO.- En la misma fecha, por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130 fracción V, 132 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada a las comisiones legislativas de Hacienda Municipal y de Vigilancia, a través del memorándum número 0856, para su estudio y la elaboración del correspondiente Dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Autorizar al Ayuntamiento del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, para que por conducto de sus funcionarios legalmente facultados, contrate un crédito simple, para destinarse a financiar el costo de inversiones públicas productivas.

CONSIDERANDO PRIMERO.- El proponente sustenta su solicitud, bajo la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Actualmente el Sistema de Alumbrado Público del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, tiene una antigüedad de más de 20 años, es muy deficiente, obsoleto y poco amigable con el medio ambiente, además que genera un gasto muy



considerable para el erario público del Municipio, aunado a que constantemente se requiere de un mantenimiento continuo a las luminarias existentes, generando un gasto corriente y aumentando el presupuesto con el que cuenta el área de servicios públicos por lo que en muchas ocasiones se dificulta atender oportunamente las denuncias y fallas que solicita la población y que se generan del mal estado del alumbrado público, dejando en penumbras los accesos vehiculares y peatonales de algunas zonas del municipio. Por tal motivo el municipio llevó a cabo la tarea consistente en buscar y encontrar una Tecnología, vigente, eficiente y sustentable como lo es la Tecnología de punta, tipo Led, que ofrece mayor ahorro de energía, mayor rendimiento, mejor distribución del flujo luminoso, eficacia, durabilidad, mayor vida útil con el mínimo costo de mantenimiento, y que no daña el medio ambiente, además que permitirá que el municipio cuente con una apariencia estética moderna. Pretendiendo favorecer así a una población aproximada de 25,493 habitantes.

SEGUNDA.- En virtud de lo anterior, y con el uso de las facultades y obligaciones que menciona el artículo 79 fracción IV y 80 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Zacatecas. En la trigésima primera sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, sesionado en fecha 13 de junio del año 2017, la asamblea en unanimidad, aprobó el Proyecto de Eficiencia Energética en Alumbrado Público del suscrito municipio, procediendo a buscar así la mejora y renovación del alumbrado público, para que cumpla el vigente reglamento de eficiencia energética y del ahorro energético que marca la Ley aplicable.

TERCERO.- Ante tal necesidad imperante, el H. Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, solicitó opinión técnica de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (CONUEE), para la aprobación del proyecto técnicamente viable, que contempla con sustituir 3,381 sistemas de alumbrado público ineficientes tales como de vapor de sodio de alta presión, vapor de mercurio y fluorescente, de los cuales la CONUEE, concluyo que propone la sustitución de 2,930 sistemas que cumplen con los requerimientos y normatividad aplicables que marca la NOM-013-ENER-2013, donde se identifica un ahorro potencial de electricidad de alrededor del 71.10% con respecto a la tecnología a ser sustituida, y una reducción aproximada del 68.20% en la facturación, respecto al consumo total de energía en alumbrado que tiene el municipio actualmente. Con lo anterior, el municipio logrará un ahorro considerable por concepto de consumo de energía eléctrica, la cual permitirá fortalecer otros rubros de acción gubernamental.”

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas obliga a promover el desarrollo estatal integral para fortalecer el Pacto Federal y el Municipio Libre, e impulsar todas las obras que sean de beneficio colectivo; mientras que el Ayuntamiento es el depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral del Municipio. Por otra parte, entre los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, está el de consolidar y actuar en consecuencia para responder a la compleja diversidad de factores externos e internos que permean y afectan todos los ámbitos de la vida social y económica, particularmente en los temas de desarrollo; por lo tanto, se requiere de acciones de coordinación entre autoridades y sociedad, para fortalecer a las instituciones responsables de garantizar el cumplimiento de los objetivos para el desarrollo sostenible y contar con redes de equipamiento e infraestructura estratégica eficazmente articuladas para el crecimiento sustentable, armónico y competitivo de los sectores económicos de los municipios de la Entidad, promoviendo la actualización de marcos regulatorios en la materia para nuevos y mejores mecanismos de financiamiento en infraestructura, equipamiento y obra pública.

Asimismo la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, es muy clara al enfatizar que el Estado y los municipios, en ejercicio de las competencias y atribuciones que les otorguen las leyes, podrán coordinarse para la ejecución de acciones conjuntas, así como para la aplicación de recursos en la realización de obras y proyectos, a fin de impulsar el desarrollo de ambos órdenes de gobierno.

Sobre el particular, el artículo 117 fracción VIII, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos textualmente establece: *“Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago”*; disposición que también se encuentra plasmada en el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

De igual manera, el artículo 65, fracción XIV de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, reserva como una atribución de la Legislatura, establecer las bases sobre las cuales el Ejecutivo y los ayuntamientos pueden celebrar la contratación de empréstitos y obligaciones constituyendo un pasivo en sus respectivos patrimonios, señalando expresamente la norma básica, que cuando éstos sean autorizados, se destinarán para inversiones públicas productivas, debiendo acompañarse de la información financiera, programática, administrativa y económica que justifique la medida. De igual modo, como atribución de los diputados para autorizar la solicitud para que los ayuntamientos puedan celebrar empréstitos y obligaciones con cargo a sus respectivos patrimonios, se encuentra establecida en la fracción V del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

CONSIDERANDO TERCERO.- El marco legal estatal en la materia, concretamente las fracciones II, IV, V, VIII y IX del artículo 14 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establecen que corresponde a los ayuntamientos: Presentar y gestionar, ante la Legislatura del Estado, las solicitudes de autorización de contratación de obligaciones, empréstitos y deuda pública adicional del Municipio y de las entidades de la administración pública paramunicipal, proponiendo en su caso, la reforma o adición de la Ley de Ingresos Municipal y Presupuesto de Egresos; de igual manera, atender lo establecido en la ley de la materia, para que la contratación de obligaciones, empréstitos y deuda pública se lleven a cabo bajo las mejores condiciones de mercado; así como concertar, celebrar y suscribir los contratos y documentos para la contratación de obligaciones, empréstitos y deuda pública a cargo de los municipios, y suscribir los títulos de crédito y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos.

El mismo ordenamiento obliga al Ayuntamiento a afectar como fuente de pago o garantía de las obligaciones o deuda pública a cargo del Municipio, los ingresos locales, así como el derecho a percibir los ingresos y los propios ingresos de las Participaciones, las Aportaciones Federales, así como cualquier otro ingreso que tenga derecho a percibir que sean susceptibles de afectación.

Y por último, concertar los términos y condiciones, celebrar y, en su caso, llevar a cabo cualquier acto relacionado con la constitución de los mecanismos de Fuente de pago o Garantía de las obligaciones a cargo del Municipio.

De igual manera, la fracción X del mismo artículo establece que, el Ayuntamiento debe obtener del Cabildo la autorización correspondiente para proceder a la afectación de sus Participaciones, Aportaciones Federales como Fuente o Garantía de Pago de las obligaciones que contraiga, siempre que sean susceptibles de afectar conforme a la legislación aplicable; lo anterior, sin perjuicio de la autorización que, en su caso, le otorgue la Legislatura del Estado.

CONSIDERANDO CUARTO.- La Iniciativa con proyecto de decreto que se presenta para aprobación de esta Soberanía Popular propone en su primer artículo resolutivo, que se autorice al Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román:

-“...para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar, a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del sistema financiero mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple o en cuenta corriente, hasta por la cantidad de ...”

De lo anterior, se observa que dentro de las prohibiciones para contratar directa o indirectamente deuda pública y obligaciones o empréstitos, no lo es el hecho de que éstas sean contratadas con personas físicas, siempre y cuando no se trate de persona física o moral, extranjera, o que deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. Disposiciones que se mencionan en el artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer prohibiciones a los Estados; en el artículo 9º. de la Ley de Coordinación Fiscal, al referirse a la afectación de participaciones que le corresponden a los municipios, cuando éstas se ofrecen en garantía o como fuente de pago de obligaciones de deuda pública contraída con la federación, con instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana. Y por último, en el artículo 8 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, refiriéndose a prohibiciones a los entes públicos, en materia de deuda pública y obligaciones.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento 2016-2018 de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, anexó a su iniciativa de decreto para que se le autorice a contratar un crédito cuyo destino es con carácter de inversión pública productiva, la siguiente documentación: **1)** Copia certificada del Acta de la XXXI sesión extraordinaria y privada de Cabildo, celebrada el día 13 de junio del año 2017, donde como punto número 3 del orden del día, se sometió para su análisis, y en su caso, aprobación del H. Ayuntamiento, del Proyecto de Eficiencia Energética en Alumbrado Público del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, derivado de la gestión que realizó el Presidente Municipal ante la Instancia de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (CONUEE), y la Secretaría de Energía (SENER), asimismo, del acta en referencia se desprende que la solicitud de autorización de financiamiento fue aprobada por unanimidad con lo que se da cumplimiento a lo previsto en el último párrafo del artículo 14 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que establece que en el caso de obligaciones o deuda pública que excedan del periodo constitucional, se requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo; **2)** Exposición de Motivos de la Iniciativa con proyecto de decreto para que se le autorice la adquisición de un crédito para el cambio del sistema de iluminación del Municipio; **3)** Carta intención ante la Delegación Estatal de BANOBRAS, con la finalidad de contratar un crédito por un monto de \$30'314,583.53 (treinta millones trescientos catorce mil quinientos ochenta y tres pesos 53/100 m.n.), más gastos financieros, con un plazo de amortización de 72 meses (6 años), para financiar, inversiones públicas productivas, en los rubros de eficiencia energética en alumbrado público y proyectos de adquisición de energía sustentable con el medio ambiente; **4)** Esquema de inversión y amortización de crédito por \$30'676,284.75 (treinta millones seiscientos setenta y seis mil doscientos ochenta y cuatro pesos 75/100 m.n.), en un plazo de 69 meses, emitido por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.; **5)** Reporte Analítico del Pasivo del 1 de enero al 24 de noviembre de 2017; **6)** Oficio número 389, de fecha 15 de junio del año en curso, por el que solicita a este Poder Legislativo, requiera a la Secretaría de Finanzas del Estado, la documentación o información complementaria que requiera, con el fin de obtener la Opinión Técnica que se necesita para llevar a cabo el análisis correspondiente; fundamentado en el artículo 10, fracción XIV de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios; **7)** Copia certificada de la XXXIII Sesión de Cabildo con carácter de extraordinaria y privada, celebrada el 15 de junio de 2016, en la que como punto número tres del orden del día se analizó y aprobó la Cuenta Pública 2016; **8)** Copia del Estado de Origen y Aplicación de Recursos del periodo 2 de enero al 31 de diciembre de 2016; **9)** Solicitud del Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. para participar en el Proyecto Nacional de Eficiencia Energética en Alumbrado Público Municipal, a la cual se anexa la documentación prevista en el numeral 3.1.1 "Promoción del Proyecto Nacional" del Anexo A "Manual Operativo", a saber, a) Carta de no adeudo a la CFE, b) Anexo D, que contiene: -Censo de alumbrado público-, -proyecto de sustitución con información de los sistemas actuales y propuestos-, -localización de los sistemas de iluminación-, -geometría e información técnica-, -facturación, y en su caso, el Derecho de Alumbrado Público (DAP); **10)** Opinión Técnica del Proyecto de Eficiencia Energética en Alumbrado Público, emitida por la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (CONUEE), en fecha 26 de mayo del año en curso; el cual contempla sustituir 3,381 sistemas de alumbrado público, y que en su opinión, concluye que el proyecto cumple con la normatividad vigente y es técnicamente viable, y que el Municipio es susceptible de recibir apoyo proveniente del Fideicomiso No. 2145, denominado "Fondo para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía", para las 2,930 sustituciones de sistemas que cumplen con los requerimientos y normatividad aplicables, donde

se identifica un ahorro potencial de electricidad de alrededor del 71.10% con respecto a la tecnología que será sustituida, y una reducción aproximada del 68.20% en la facturación, respecto del consumo total de energía en alumbrado que tiene el Municipio en cita; **11)** Dictamen de Viabilidad Financiera, emitido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, a través del oficio CON-1804/17 de fecha 16 de agosto de 2017.

CUARTO.- Del resultado del Informe de Viabilidad Financiera emitido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, se desprende que el Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, cuenta con un nivel de endeudamiento elevado con la contratación de 30.3 millones de pesos, lo anterior debido a que el indicador de deuda oscilaría en un 60.43%, el del servicio de la deuda en un 11.19% y el de obligaciones a corto plazo en un 9.13%, fallo emitido y presentado ante esta H. Legislatura, mediante oficio número CON-1804/17 de fecha 21 de junio del año en curso.

En razón de lo anterior, este órgano dictaminador es de la opinión de que se autorice el financiamiento, en virtud del cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 14 de la ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Además, del cumplimiento de que las obligaciones pagaderas en México, con motivo de la contratación de crédito lo será en moneda nacional, toda vez que de la información allegada se desprende que el crédito será contratado ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.; lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el considerando cuarto, cuyo texto dice que dentro de las prohibiciones para contratar directa o indirectamente deuda pública y obligaciones o empréstitos, no lo es el hecho de que éstas sean contratadas con personas físicas, siempre y cuando no se trate de persona física o moral, extranjera, o que deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional; de igual forma, queda acreditado que el destino del crédito lo será para inversiones públicas productivas y que en el caso lo será para la eficiencia energética en el rubro de alumbrado público, quedando obligado el ente autorizado al cumplimiento de la publicación de la información financiera, de conformidad con las disposiciones que establece al efecto la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el consejo Nacional de Armonización Contable, y las disposiciones locales en materia y las normas expedidas por el Consejo Estatal de Armonización Contable.

SEXTO.- En fecha 7 de diciembre de 2017 las comisiones dictaminadoras celebramos reunión de trabajo para analizar la Iniciativa y los documentos que integran el expediente que da materia al presente Instrumento Legislativo, y previa discusión, consideramos que éstos son suficientes e idóneos para tener por acreditados y comprobados los extremos legales previstos en los artículos 11 y 21 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios; y en atención al dictamen de viabilidad financiera citado con antelación, este Colectivo Dictaminador determina en reducir el monto solicitado de conformidad a la capacidad de endeudamiento del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, por lo que por mayoría de votos se aprobó y se presenta en vía de dictamen a la consideración del Pleno de esta Soberanía Popular.

Por lo antes expuesto y fundado, los diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Hacienda Municipal y de Vigilancia de esta H. LXII Legislatura, nos permitimos someter a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa con proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar, a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del sistema financiero mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple de \$30'000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 m.n.), para financiar inversiones públicas productivas en los rubros que más adelante se precisan.

El importe que se precisa en el párrafo inmediato anterior podrá incrementarse hasta por las cantidades que se requieran para: (i) la constitución de fondos de reserva, y (ii) cubrir los gastos y costos relacionados



con el o los financiamientos que el Municipio contratará con sustento en la presente autorización incluyendo, en su caso, Instrumentos Derivados y Garantías de Pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y deberá respetar el porcentaje máximo previsto en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con sustento en el presente instrumento legislativo, precisa y exclusivamente para financiar, en términos de lo que dispone el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el costo de inversiones públicas productivas contempladas en su programa de inversión; específicamente, en los rubros siguientes: (a) eficiencia energética en alumbrado público, (b) proyectos de adquisición de energía sustentable con el medio ambiente, sin detrimento del financiamiento, en su caso, de los conceptos adicionales que se precisan en el Artículo Primero inmediato anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- El Municipio deberá formalizar el financiamiento que se autoriza en el presente Instrumento Legislativo, en el ejercicio fiscal 2017 o 2018 inclusive, y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que deriven de los financiamientos que formalice, en el plazo que negocie con la institución acreditante de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de [6] años, a partir de la fecha en que el Municipio ejerza la primera disposición de los recursos otorgados, en el entendido que: (i) el contrato que al efecto se celebre deberá precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del financiamiento de que se trate, y (ii) los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el instrumento jurídico que al efecto se celebre.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, quienes para este caso serían el L.E.P.G. Miguel Ángel Varela Pinedo, C. Margarita Orozco Robles y L.E.M. Rossy Edith Pérez Vargas, Presidente, Síndica y Tesorera municipales y a través de los mecanismos que se requieran, afecte irrevocablemente como garantía o fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores; en la inteligencia que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente artículo, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización hayan sido pagadas en su totalidad.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados, enunciados en el artículo anterior, (i) celebre uno o varios Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, para que con el carácter de mandatario y con cargo a los recursos que procedan de las Participaciones Afectadas, cubra a la institución acreditante de que se trate, el servicio de la deuda que derive del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización o, en su defecto, (ii) formalice un contrato para constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago o Garantía (el “Fideicomiso”), en cualquiera de los casos con objeto de formalizar el mecanismo de pago o garantía de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente documento, o bien, (iii) suscriba el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso previamente constituido, o bien, por virtud del cual se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales se realizará la afectación irrevocable de las Participaciones Afectadas al Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, en cumplimiento de las autorizaciones establecidas en el presente instrumento legislativo; en la inteligencia que el Municipio no podrá revocar ninguno de los mecanismos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización.

ARTÍCULO SEXTO.- En el supuesto de que el Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, opte por constituir el Fideicomiso, o bien, modificar o adherirse a alguno previamente constituido, se le autoriza para que a través de funcionarios legalmente facultados, instruya irrevocablemente a cualquier institución de crédito o fiduciaria y/o a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, o a cualquier otra autoridad gubernamental competente, para que abone a la cuenta que al afecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, los recursos que procedan de las participaciones afectas que servirán para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente instrumento legislativo, en la inteligencia que el Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de las Participaciones Afectas, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio cuente con autorización previa y por escrito emitida por funcionario(s) de la institución acreditante de que se trate, con facultades suficientes para tal efecto.

El Municipio, por conducto de funcionarios legalmente facultados, podrá modificar o, en los supuestos en los que proceda, terminar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubiere emitido con anterioridad a cualquier institución de crédito o fiduciaria, o bien, a alguna autoridad estatal o federal competente, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las Participaciones Afectadas, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso o a algún fideicomiso previamente constituido, a fin de que el fiduciario que lo administre cuente con los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en el presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para que: (i) celebre los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados; (ii) suscriba los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el mecanismo de garantía o pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contratará, (iii) pacte los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para concertar el o los financiamientos objeto de esta autorización, (iv) celebre los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente resolutivo, y (v) realice cualquier acto para cumplir con sus disposiciones y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son, enunciativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o deuda pública, entre otros.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al Municipio, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, solicite al Congreso del Estado de Zacatecas: (i) que el importe relativo al o a los financiamientos que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal 2017, con sustento en lo que se autoriza en el presente Acuerdo para el financiamiento de inversiones públicas productivas, se considere ingreso por financiamiento o deuda pública en el ejercicio fiscal 2017, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2017, y (ii) que a partir de la fecha de ese año en que se celebre(n) el(los) contrato(s) mediante el(los) cual(es) se formalice(n) el o los financiamientos que concierte, se considere reformada la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2017, hasta por el monto que ingresará a su hacienda por la contratación del o de los financiamientos autorizados, sujeto a la condición de informar del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017.

ARTÍCULO NOVENO.- Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados celebre el o los instrumentos jurídicos que se requieran para modificar cualquier contrato que se encuentre vigente, en el que se hubieren afectado las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, sin precisar un porcentaje, a fin de que al celebrar el nuevo instrumento jurídico se establezca un porcentaje específico del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de tales ingresos, o bien, se reduzca el porcentaje pactado en los contratos o convenios previos al presente Instrumento, con objeto de que el Municipio libere flujos asociados a sus participaciones federales que le permita realizar nuevas afectaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Municipio deberá ajustar o modificar el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en que haya de contratar el o los financiamientos objeto de la presente autorización, con objeto considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Municipio deberá prever anualmente en su presupuesto de egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del o de los financiamientos contratados con sustento en el presente Instrumento Legislativo, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su cargo, en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del o de los financiamientos contratados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se autoriza al Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebre el(los) instrumento(s) jurídico(s) que se requiera(n) para reestructurar o modificar el o los financiamientos que hubiere contratado con base en la presente autorización, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, fuente de pago, convenios, mandatos, instrucciones irrevocables, siempre que no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizados en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que el Municipio contrate con sustento en la presente autorización, serán constitutivas de deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en: (i) el Registro de Deuda Pública Municipal, a cargo de la Tesorería del Municipio, (ii) el Registro Estatal de Deuda Pública de Zacatecas, a cargo la Secretaría de Finanzas, y (iii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables, en el orden local y Federal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Se otorga la autorización previo análisis (a) de la capacidad de pago del Municipio, (b) del destino que éste dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Instrumento Legislativo, y (c) de la garantía o la fuente de pago que se constituirá con la afectación irrevocable de un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los ingresos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Una vez celebrados los instrumentos jurídicos relativos a la contratación del empréstito, a más tardar 10 días posteriores a la inscripción en el Registro Público Único, el Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, deberá publicar en su página oficial de Internet, dichos instrumentos.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



Por todo lo anterior, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la estructura lógico-jurídica y artículo transitorio, incorporado en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados y Diputadas integrantes de las Comisiones Legislativas de Hacienda Municipal y de Vigilancia de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., 14 de diciembre de 2017

**COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL
PRESIDENTA**

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA

DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ

**COMISIÓN DE VIGILANCIA
PRESIDENTE**

DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ

SECRETARIA

SECRETARIO



DIP. GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO

DIP. JORGE TORRES MERCADO

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA

DIP. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. SAMUEL REVELES CARRILLO

DIP. OMAR CARRERA PÉREZ



4.8

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA MUNICIPAL Y DE VIGILANCIA, PARA AUTORIZAR AL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE VILLA DE COS, ZACATECAS, A CONTRATAR UN CRÉDITO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las comisiones legislativas de Hacienda Municipal y de Vigilancia, les fue turnado para su estudio y dictamen, expediente que contiene, Acuerdo de Cabildo del Ayuntamiento de Villa de Cos, Zacatecas, para solicitar se le autorice la contratación de un crédito.

De conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado; 52 y 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 70 y 107 de su Reglamento General, previo estudio y análisis de la Iniciativa, sometemos a la consideración de esta Representación Popular, el siguiente Dictamen, considerando los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En Sesión del Pleno de la H. LXII Legislatura del Estado, celebrada en fecha 4 de julio de 2017, se dio lectura al oficio MVC/ADMINISTRATIVA/0449 de fecha 29 de junio de 2017, recibido en la misma fecha en la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo, por medio del cual el Presidente Municipal en nombre del Ayuntamiento de Villa de Cos, Zacatecas, presenta Iniciativa que contiene proyecto de Decreto para autorizar al H. Ayuntamiento citado, a contratar un crédito para inversión pública productiva; con fundamento en los artículos 60, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 22 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y considerando lo dispuesto por los artículos 10 y 21 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

SEGUNDO.- En la misma fecha, por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva en base a lo dispuesto por los artículos 130 fracción V, 132 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada a las comisiones legislativas de Hacienda Municipal y de Vigilancia, a través del memorándum número 0899, para su estudio y la elaboración del correspondiente Dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Autorizar al Ayuntamiento del Municipio de Villa de Cos, Zacatecas, para que por conducto de sus funcionarios legalmente facultados, contrate un crédito simple, para destinarse a financiar el costo de inversiones públicas productivas.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA



PRIMERO.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas obliga a promover el desarrollo estatal integral para fortalecer el Pacto Federal y el Municipio Libre, e impulsar todas las obras que sean de beneficio colectivo; mientras que el Ayuntamiento es el depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral del Municipio. Por otra parte, entre los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, está el de consolidar y actuar en consecuencia para responder a la compleja diversidad de factores externos e internos que permean y afectan todos los ámbitos de la vida social y económica, particularmente en los temas de desarrollo; por lo tanto, se requiere de acciones de coordinación entre autoridades y sociedad, para fortalecer a las instituciones responsables de garantizar el cumplimiento de los objetivos para el desarrollo sostenible y contar con redes de equipamiento e infraestructura estratégica eficazmente articuladas para el crecimiento sustentable, armónico y competitivo de los sectores económicos de los municipios de la Entidad, promoviendo la actualización de marcos regulatorios en la materia para nuevos y mejores mecanismos de financiamiento en infraestructura, equipamiento y obra pública.

Asimismo la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, es muy clara al enfatizar que el Estado y los municipios, en ejercicio de las competencias y atribuciones que les otorguen las leyes, podrán coordinarse para la ejecución de acciones conjuntas, así como para la aplicación de recursos en la realización de obras y proyectos, a fin de impulsar el desarrollo del Estado y de sus municipios.

Sobre el particular, el artículo 117 fracción VIII, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos textualmente establece: *“Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago”*; disposición que también se encuentra plasmada en el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

De igual manera, el artículo 65, fracción XIV de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, reserva como una atribución de la Legislatura, establecer las bases sobre las cuales el Ejecutivo y los ayuntamientos pueden celebrar la contratación de empréstitos y obligaciones constituyendo un pasivo en sus respectivos patrimonios, señalando expresamente la norma básica, que cuando éstos sean autorizados, se destinarán para inversiones públicas productivas, debiendo acompañarse de la información financiera, programática, administrativa y económica que justifique la medida. De igual modo, la atribución de los diputados para autorizar la solicitud de los ayuntamientos para que éstos puedan celebrar empréstitos y obligaciones con cargo a sus respectivos patrimonios, se encuentra establecida en la fracción V del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

SEGUNDO.- El marco legal estatal en la materia, concretamente las fracciones II, IV, V, VIII y IX del artículo 14 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establecen que corresponde a los ayuntamientos: Presentar y gestionar, ante la Legislatura del Estado, las solicitudes de autorización de contratación de obligaciones, empréstitos y deuda pública adicional del Municipio y de las entidades de la administración pública paramunicipal, proponiendo en su caso, la reforma o adición de la Ley de Ingresos Municipal y Presupuesto de Egresos; de igual manera, atender lo establecido en la ley de la materia, para que la contratación de obligaciones, empréstitos y deuda pública se lleven a cabo bajo las mejores condiciones de mercado; así como concertar, celebrar y suscribir los contratos y documentos para la contratación de obligaciones, empréstitos y deuda pública a cargo de los municipios, y suscribir los títulos de crédito y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos.

El mismo ordenamiento obliga al Ayuntamiento a afectar como fuente de pago o garantía de las obligaciones o deuda pública a cargo del Municipio, los ingresos locales, así como el derecho a percibir los



ingresos y los propios ingresos de las Participaciones, las Aportaciones Federales, así como cualquier otro ingreso que tenga derecho a percibir que sean susceptibles de afectación.

Y por último, concertar los términos y condiciones, celebrar y, en su caso, llevar a cabo cualquier acto relacionado con la constitución de los mecanismos de fuente de pago o garantía de las obligaciones a cargo del Municipio.

De igual manera, la fracción décima del mismo artículo establece que, el Ayuntamiento debe obtener del Cabildo la autorización correspondiente para proceder a la afectación de sus Participaciones y Aportaciones Federales como Fuente o Garantía de Pago de las obligaciones que contraiga, siempre que sean susceptibles de afectar conforme a la legislación aplicable; lo anterior, sin perjuicio de la autorización que, en su caso, le otorgue la Legislatura del Estado.

TERCERO.- La Iniciativa con proyecto de decreto que se presenta para aprobación de esta Soberanía Popular propone en su primer artículo resolutivo, que se autorice al Municipio de Villa de Cos:

-“...para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar, a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del sistema financiero mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple hasta por la cantidad de...”

De lo anterior, se observa que dentro de las prohibiciones para contratar directa o indirectamente deuda pública y obligaciones o empréstitos, no lo es el hecho de que éstas sean contratadas con personas físicas, siempre y cuando no se trate de persona física o moral, extranjera, o que deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. Tales disposiciones se mencionan en el artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer prohibiciones a los Estados; en el artículo 9º. de la Ley de Coordinación Fiscal, al referirse a la afectación de participaciones que le corresponden a los municipios, cuando éstas se ofrecen en garantía o como fuente de pago de obligaciones de deuda pública contraída con la federación, con instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, y por último, en el artículo 8 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, refiriéndose a las prohibiciones a los entes públicos, en materia de deuda pública y obligaciones.

CUARTO.- El H. Ayuntamiento 2016-2018 de Villa de Cos, Zacatecas, anexó a su iniciativa de decreto para que se le autorice a contratar un crédito cuyo destino es con carácter de inversión pública productiva, la siguiente documentación: **1)** Copia certificada del Acta deducida de la Décima Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 29 de junio del año 2017, donde por mayoría de votos se aprobó la gestión para contratar un empréstito con una Institución de Crédito del Sistema Financiero Mexicano, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 14 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que establece que en el caso de obligaciones o deuda pública que excedan del periodo constitucional, se requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo; **2)** Carta intención ante la Delegación Estatal de BANOBRAS, con la finalidad de contratar un crédito por un monto de \$14'500,000.00 (catorce millones quinientos mil pesos 00/100 m.n.), más gastos financieros, con un plazo de amortización que no exceda de 60 meses (5 años), para financiar, inversión pública productiva consistente en pavimentación a base de concreto hidráulico de la primera etapa de las calles Zaragoza, Hidalgo, Allende, Aldama y Morelos de la cabecera municipal; **3)** Esquema de inversión y amortización de crédito por \$14'324,049.97.00 (catorce millones trescientos veinticuatro mil cuarenta y nueve pesos 97/100 m.n.), a un plazo de 69 meses, sin periodo de gracia, emitido por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.; **4)** Cotización estimada del costo de la obra en cada una de las calles a pavimentar, emitido por el propio Ayuntamiento; **5)** Como complemento a los documentos que integran el expediente que da materia al presente instrumento legislativo, el Ayuntamiento de Villa de Cos, anexa a su solicitud: i) Estado de Situación Financiera al 31 de mayo correspondiente a los ejercicios fiscales 2016 y 2017; ii) Estado Analítico del Activo, del 1 de enero al 31 de mayo del año en curso, y iii) Reporte Analítico del Pasivo, por el mismo periodo.

CUARTO.- Del resultado del Informe de Viabilidad Financiera emitido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, se desprende que el Municipio de Villa de Cos, cuenta con capacidad de pago y es viable financieramente para contratación de deuda por \$12'000,000.00 (doce millones de pesos), fallo emitido y presentado ante esta H. Legislatura, mediante oficio número CON-2891/17 de fecha 8 de diciembre del año en curso, como un documento más, de los que integran el expediente de solicitud presentado por el Ayuntamiento, y que da materia al presente dictamen.

SEXTO.- En fecha 7 de diciembre de 2017 las comisiones dictaminadoras celebramos reunión de trabajo para analizar la Iniciativa y los documentos que integran el expediente que da materia al presente instrumento legislativo, y previa discusión, consideramos que éstos son suficientes e idóneos para tener por acreditados y comprobados los extremos legales previstos en los artículos 11 y 21 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios; y en atención al dictamen de viabilidad financiera emitido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, este Colectivo Dictaminador determina en reducir el monto solicitado, de conformidad a la capacidad de endeudamiento del Municipio de Villa de Cos; por lo que, por mayoría de votos, se aprobó, y se presenta en vía de dictamen a la consideración del Pleno de esta Soberanía Popular.

Por lo antes expuesto y fundado, los diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Hacienda Municipal y de Vigilancia de esta H. LXII Legislatura, nos permitimos someter a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa con proyecto de



DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de Villa de Cos, Zacatecas, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar, a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del sistema financiero mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple hasta por la cantidad de \$12'000,000.00 (doce millones de pesos 00/100 m.n.), para financiar inversiones públicas productivas en los rubros que más adelante se precisan.

El importe que se precisa en el párrafo inmediato anterior podrá incrementarse hasta por las cantidades que se requieran para: (i) la constitución de fondos de reserva, y (ii) cubrir los gastos y costos relacionados con el o los financiamientos que el Municipio contratará con sustento en la presente autorización incluyendo, en su caso, Instrumentos Derivados y Garantías de Pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y deberá respetar el porcentaje máximo previsto en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, en términos de lo que dispone el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el costo de inversiones públicas productivas contempladas en su [programa de recursos propios]; específicamente, en los rubros siguientes: pavimentación a base de concreto hidráulico de la primera etapa de las Calles: Zaragoza, Hidalgo, Allende, Aldama y Morelos de la Cabecera Municipal de Villa de Cos, Zac. sin detrimento del financiamiento, en su caso, de los conceptos adicionales que se precisan en el Artículo Primero inmediato anterior.

Cumpliendo con las disposiciones que para obras públicas disponen los artículos 42 y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, respecto al procedimiento de contratación.

ARTÍCULO TERCERO.- El Municipio deberá formalizar el(los) financiamientos(s) que se autorizan en el presente Decreto, en el ejercicio fiscal 2017 ó 2018 inclusive, y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que deriven de los financiamientos que formalice, en el plazo que negocie con la institución acreditante de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de 6 años, a partir de la fecha en que el Municipio ejerza la primera disposición de los recursos otorgados, en el entendido que: (i) el(los) contrato(s) que al efecto se celebre(n) deberá(n) precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del financiamiento de que se trate, y (ii) los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el(los) instrumento(s) jurídico(s) que al efecto se celebre(n).

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos que se requieran, afecte irrevocablemente como garantía o fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del financiamiento o financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores (las "Participaciones Afectadas"), en la inteligencia que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente artículo, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización hayan sido pagadas en su totalidad.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados: (i) celebre uno o varios Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, para que con el carácter de mandatario y con cargo a los recursos que procedan de las Participaciones Afectadas, cubra a la institución acreditante de que se trate, el servicio de la

deuda que derive del financiamiento o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización o, en su defecto, (ii) formalice un contrato para constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago o Garantía (el “Fideicomiso”), en cualquiera de los casos con objeto de formalizar el mecanismo de pago o garantía de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, o bien, (iii) suscriba el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso previamente constituido, o bien, por virtud del cual se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales se realizará la afectación irrevocable de las Participaciones Afectadas al Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, en cumplimiento de las autorizaciones establecidas en el presente Decreto; en la inteligencia que el Municipio no podrá revocar ninguno de los mecanismos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización.

ARTÍCULO SEXTO.- En el supuesto de que el Municipio opte por constituir el Fideicomiso, o bien, modificar o adherirse a alguno previamente constituido, se le autoriza para que a través de funcionarios legalmente facultados, instruya irrevocablemente a cualquier institución de crédito o fiduciaria y/o a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, o a cualquier otra autoridad gubernamental competente, para que abone a la cuenta que al efecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, los recursos que procedan de las Participaciones Afectadas que servirán para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en este Decreto, en la inteligencia que el Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de las Participaciones Afectadas, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en esta autorización; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio cuente con autorización previa y por escrito emitida por funcionario(s) de la institución acreditante de que se trate, con facultades suficientes para tal efecto.

El Municipio, por conducto de funcionarios legalmente facultados, podrá modificar o, en los supuestos en los que proceda, terminar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubiere emitido con anterioridad a cualquier institución de crédito o fiduciaria, o bien, a alguna autoridad estatal o federal competente, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las Participaciones Afectadas, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso o a algún fideicomiso previamente constituido, a fin de que el fiduciario que lo administre cuente con los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del financiamiento o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Zacatecas, a través de la Secretaría de Finanzas, para el caso de que el Municipio se lo solicite, instruya irrevocablemente a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, a la Tesorería de la Federación o a la unidad administrativa facultada de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que los recursos que procedan de las Participaciones Afectadas que servirán para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, se transfieran a la cuenta que al efecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso o algún otro fideicomiso previamente constituido.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para que: (i) celebre los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto; (ii) suscriba los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el mecanismo de garantía o pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contratará con sustento en el presente Decreto, (iii) pacte los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para concertar el o los financiamientos objeto de esta autorización, (iv) celebre los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente Decreto, y (v) realice cualquier acto para cumplir con sus disposiciones y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son, enunciativamente,

girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o deuda pública, entre otros.

ARTÍCULO NOVENO.- Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados celebre el o los instrumentos jurídicos que se requieran para modificar cualquier contrato que se encuentre vigente, en el que se hubieren afectado las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, sin precisar un porcentaje, a fin de que al celebrar el nuevo instrumento jurídico se establezca un porcentaje específico del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de tales ingresos, o bien, se reduzca el porcentaje pactado en los contratos o convenios previos al presente Decreto, con objeto de que el Municipio libere flujos asociados a sus participaciones federales que le permita realizar nuevas afectaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El importe relativo al o a los financiamientos que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal 2017, con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto para el financiamiento de inversiones públicas productivas, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública en el ejercicio fiscal 2017, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2017; en tal virtud, a partir de la fecha de ese año en que se celebre(n) el(los) contrato(s) mediante el(los) cual(es) se formalice(n) el o los financiamientos que concierte, se considerará reformada su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017, hasta por el monto que el Municipio ingresará a su hacienda por la contratación del o de los financiamientos autorizados en el presente Decreto e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017; en la inteligencia que el Cabildo de su Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, deberá ajustar o modificar el Presupuesto de Egresos del Municipio para el ejercicio fiscal 2017, con objeto de considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su cargo que derive del o los financiamientos contratados.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del o de los financiamientos contratados con sustento en el presente Decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su cargo, en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del o de los financiamientos contratados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se autoriza al Municipio para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebre el(los) instrumento(s) jurídico(s) que se requiera(n) para reestructurar o modificar el o los financiamientos que hubiere contratado con base en la presente autorización, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, fuente de pago, convenios, mandatos, instrucciones irrevocables, siempre que no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizados en el presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que el Municipio contrate con sustento en el presente Decreto, serán constitutivas de deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en: (i) el Registro de Deuda Pública Municipal, a cargo de la Tesorería del Municipio, (ii) el Registro Estatal de Deuda Pública de Zacatecas, a cargo la Secretaría de Finanzas, y (iii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables, en el orden local y Federal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El presente Instrumento Legislativo: (i) fue otorgado previo análisis (a) de la capacidad de pago del Municipio, (b) del destino que éste dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, y (c) la garantía o la fuente de pago que se constituirá con la afectación irrevocable de un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores; y (ii) fue aprobado por [las dos terceras partes] de los Diputados presentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



El Municipio deberá proporcionar a esta H. Legislatura un ejemplar del original del contrato que celebre para formalizar cada financiamiento que contrate con base en la presente autorización, dentro del plazo de 15 (quince) días naturales posteriores a la fecha de su firma.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Una vez celebrados los instrumentos jurídicos relativos a la contratación del empréstito, a más tardar 10 días posteriores a la inscripción en el Registro Público Único, el Ayuntamiento de Villa de Cos, Zacatecas, deberá publicar en su página oficial de Internet, dichos instrumentos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno de Zacatecas.

SEGUNDO.- En el supuesto que el Municipio no contrate en 2017 el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto, podrá contratarlos en el ejercicio fiscal 2018, en el entendido que previamente a la celebración de cualquier contrato, para el tema del ingreso deberá: (i) lograr que se prevea en su Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2018 el importe que corresponda al o a los financiamientos que haya de contratar, o bien, (ii) obtener la reforma a su Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2018 para incluir el monto que corresponda o, en su defecto, (iii) conseguir un decreto específico en el que se autorice el endeudamiento adicional, o inclusive, (iv) recibir autorización de este Congreso, a través de decreto específico, en el que se establezca la posibilidad de ejercer lo autorizado en el presente Decreto, y que el importe del o de los financiamientos que serán contratados se considere como ingreso por financiamiento o deuda en el ejercicio fiscal 2018, y para el tema del egreso: prever en su proyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2018, el monto que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda que adquirirá en virtud del o de los financiamientos que decida contratar, o bien, realizar los ajustes necesarios a su presupuesto para tal propósito.

TERCERO.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, quedarán derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias en el orden local, en lo que se opongan o contravengan lo autorizado en sus preceptos.

Por todo lo anterior, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la estructura lógico-jurídica y artículo transitorio, incorporado en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados y Diputadas integrantes de las Comisiones Legislativas de Hacienda Municipal y de Vigilancia de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., 13 de diciembre de 2017

**COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL
PRESIDENTA**

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS



SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA

DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ

**COMISIÓN DE VIGILANCIA
PRESIDENTE**

DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO

DIP. JORGE TORRES MERCADO

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA

DIP. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. SAMUEL REVELES CARRILLO

DIP. OMAR CARRERA PÉREZ



4.9

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA MUNICIPAL Y DE VIGILANCIA, PARA AUTORIZAR AL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE GENERAL PÁNFILO NATERA, ZACATECAS, A CONTRATAR UN CRÉDITO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las comisiones legislativas de Hacienda Municipal y de Vigilancia, les fue turnado para su estudio y dictamen, expediente que contiene, Acuerdo de Cabildo del Ayuntamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas, para solicitar se le autorice la contratación de un crédito.

De conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado; 52 y 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 70 y 107 de su Reglamento General, previo estudio y análisis de la Iniciativa, sometemos a la consideración de esta Representación Popular, el siguiente Dictamen, considerando los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En Sesión del Pleno de la H. LXII Legislatura del Estado, celebrada en fecha 29 de junio de 2017, se dio lectura al escrito de fecha 21 de junio de 2017, recibido el día 23 del mismo mes y año en la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo, por medio del cual el Presidente Municipal en nombre del Ayuntamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas, presenta Iniciativa que contiene proyecto de Decreto para autorizar al H. Ayuntamiento citado, a contratar un crédito para inversión pública productiva.

Con este motivo se han considerado los fundamentos establecidos en los artículos 60, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 22 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y lo dispuesto por los artículos 10 y 21 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

SEGUNDO.- En la misma fecha, por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva en base a lo dispuesto por los artículos 130 fracción V, 132 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada a las comisiones legislativas de Hacienda Municipal y de Vigilancia, a través del memorándum número 0879, para su estudio y la elaboración del correspondiente Dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Autorizar al Ayuntamiento del Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas, para que por conducto de sus funcionarios legalmente facultados, contrate un crédito simple, para destinarse a financiar el costo de inversiones públicas productivas.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA



PRIMERO.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas obliga a promover el desarrollo estatal integral para fortalecer el Pacto Federal y el Municipio Libre, e impulsar todas las obras que sean de beneficio colectivo; mientras que el Ayuntamiento es el depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral del Municipio. Por otra parte, entre los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, está el de consolidar y actuar en consecuencia para responder a la compleja diversidad de factores externos e internos que permean y afectan todos los ámbitos de la vida social y económica, particularmente en los temas de desarrollo; por lo tanto, se requiere de acciones de coordinación entre autoridades y sociedad, para fortalecer a las instituciones responsables de garantizar el cumplimiento de los objetivos para el desarrollo sostenible y contar con redes de equipamiento e infraestructura estratégica eficazmente articuladas para el crecimiento sustentable, armónico y competitivo de los sectores económicos de los municipios de la Entidad, promoviendo la actualización de marcos regulatorios en la materia para nuevos y mejores mecanismos de financiamiento en infraestructura, equipamiento y obra pública.

Asimismo la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, es muy clara al enfatizar que el Estado y los municipios, en ejercicio de las competencias y atribuciones que les otorguen las leyes, podrán coordinarse para la ejecución de acciones conjuntas, así como para la aplicación de recursos en la realización de obras y proyectos, a fin de impulsar el desarrollo del Estado y de sus municipios.

Sobre el particular, el artículo 117 fracción VIII, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos textualmente establece: *“Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago”*; disposición que también se encuentra plasmada en el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

De igual manera, el artículo 65, fracción XIV de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, reserva como una atribución de la Legislatura, establecer las bases sobre las cuales el Ejecutivo y los ayuntamientos pueden celebrar la contratación de empréstitos y obligaciones constituyendo un pasivo en sus respectivos patrimonios, señalando expresamente la norma básica, que cuando éstos sean autorizados, se destinarán para inversiones públicas productivas, debiendo acompañarse de la información financiera, programática, administrativa y económica que justifique la medida. De igual modo, la atribución de los diputados para autorizar la solicitud de los ayuntamientos para que éstos puedan celebrar empréstitos y obligaciones con cargo a sus respectivos patrimonios, se encuentra establecida en la fracción V del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

SEGUNDO.- El marco legal estatal en la materia, concretamente las fracciones II, IV, V, VIII y IX del artículo 14 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establecen que corresponde a los ayuntamientos: Presentar y gestionar, ante la Legislatura del Estado, las solicitudes de autorización de contratación de obligaciones, empréstitos y deuda pública adicional del Municipio y de las entidades de la administración pública paramunicipal, proponiendo en su caso, la reforma o adición de la Ley de Ingresos Municipal y Presupuesto de Egresos; de igual manera, atender lo establecido en la ley de la materia, para que la contratación de obligaciones, empréstitos y deuda pública se lleven a cabo bajo las mejores condiciones de mercado; así como concertar, celebrar y suscribir los contratos y documentos para la contratación de obligaciones, empréstitos y deuda pública a cargo de los municipios, y suscribir los títulos de crédito y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos.

El mismo ordenamiento obliga al Ayuntamiento a afectar como fuente de pago o garantía de las obligaciones o deuda pública a cargo del Municipio, los ingresos locales, así como el derecho a percibir los ingresos y los propios ingresos de las Participaciones, las Aportaciones Federales, así como cualquier otro ingreso que tenga derecho a percibir que sean susceptibles de afectación.

Y por último, concertar los términos y condiciones, celebrar y, en su caso, llevar a cabo cualquier acto relacionado con la constitución de los mecanismos de fuente de pago o garantía de las obligaciones a cargo del Municipio.

De igual manera, la fracción décima del mismo artículo establece que, el Ayuntamiento debe obtener del Cabildo la autorización correspondiente para proceder a la afectación de sus Participaciones y Aportaciones Federales como Fuente o Garantía de Pago de las obligaciones que contraiga, siempre que sean susceptibles de afectar conforme a la legislación aplicable; lo anterior, sin perjuicio de la autorización que, en su caso, le otorgue la Legislatura del Estado.

TERCERO.- La Iniciativa con proyecto de decreto que se presenta para aprobación de esta Soberanía Popular propone en su primer artículo resolutivo, que se autorice al Municipio de General Pánfilo Natera: - *“...para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar, a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del sistema financiero mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple hasta por la cantidad de...”*

De lo anterior, se observa que dentro de las prohibiciones para contratar directa o indirectamente deuda pública y obligaciones o empréstitos, no lo es el hecho de que éstas sean contratadas con personas físicas, siempre y cuando no se trate de persona física o moral, extranjera, o que deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. Tales disposiciones se mencionan en el artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer prohibiciones a los Estados; en el artículo 9º. de la Ley de Coordinación Fiscal, al referirse a la afectación de participaciones que le corresponden a los municipios, cuando éstas se ofrecen en garantía o como fuente de pago de obligaciones de deuda pública contraída con la federación, con instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, y por último, en el artículo 8 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, refiriéndose a prohibiciones a los entes públicos, en materia de deuda pública y obligaciones.

CUARTO.- El H. Ayuntamiento 2016-2018 de General Pánfilo Natera, Zacatecas, anexó a su iniciativa de decreto para que se le autorice a contratar un crédito cuyo destino es con carácter de inversión pública productiva, la siguiente documentación: **1)** Copia certificada del Acta deducida de la Décima Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 21 de junio del año 2017, donde por unanimidad de votos se aprobó la gestión para contratar un empréstito con una Institución de Crédito del Sistema Financiero Mexicano, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 14 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que establece que en el caso de obligaciones o deuda pública que excedan del periodo constitucional, se requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo; **2)** Carta intención ante la Delegación Estatal de BANOBRAS, con la finalidad de contratar un crédito por un monto de \$8'000,000.00 (ocho millones de pesos 00/100 m.n.), más gastos financieros, con un plazo de amortización que no exceda de 60 meses (5 años), para financiar, inversión pública productiva consistente en adquisición de maquinaria y pavimentación con concreto hidráulico; **3)** Esquema de inversión y amortización de crédito por \$8'217,385.43 (ocho millones doscientos diecisiete mil trescientos ochenta y cinco pesos 43/100 m.n.), a un plazo de amortización de 57 meses, sin periodo de gracia, emitido por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.; **4)** Proyectos para pavimentación con concreto hidráulico en las comunidades de Unión de San Antonio, el Tule, La Haciendita, San Rafael y la cabecera municipal y el presupuesto estimado en un monto de \$4'858,604.00; **5)** Presupuesto de una retroexcavadora y 2 camiones de volteo, por un monto de \$3'141,396.00; **6)** Cotización del costo de retroexcavadora y camión de carga, emitidos por las empresas Camionera del Centro, S.A. de C.V. CACESA, MAQCEN, S.A. de C.V. John Deere y TRACSA CAT; **7)** Como complemento a los documentos que integran el expediente que da materia al presente instrumento legislativo, el Ayuntamiento de General Pánfilo Natera, anexa a su solicitud: i) Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2016; ii) Estado de Ingresos Presupuestales al 31 de diciembre del año en curso, y iii) Estado del Ejercicio del Presupuesto por Capítulo al 31 de diciembre de 2016.

CUARTO.- Del resultado del Informe de Viabilidad Financiera emitido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, se desprende que el Municipio de General Pánfilo Natera cuenta con capacidad de pago y es viable financieramente para contratación de deuda por \$5'100,000.00 (cinco millones cien mil pesos 00/100 m.n.); fallo emitido y presentado ante esta H. Legislatura, mediante oficio número CON-2890/17 de fecha 8 de diciembre del año en curso, mismo que se integra como un documento más, de los que forman el expediente de solicitud presentado por el Ayuntamiento, y que da materia al presente dictamen.

SEXTO.- En fecha 7 de diciembre de 2017 las comisiones dictaminadoras celebramos reunión de trabajo para analizar la Iniciativa y los documentos que integran el expediente que da materia al presente instrumento legislativo, y previa discusión, consideramos que éstos son suficientes e idóneos para tener por acreditados y comprobados los extremos legales previstos en los artículos 11 y 21 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios; y en atención al dictamen de viabilidad financiera emitido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, este Colectivo Dictaminador determina en reducir el monto solicitado, de conformidad a la capacidad de endeudamiento del Municipio de General Pánfilo Natera; por lo que, por mayoría de votos, se aprobó, y se presenta en vía de dictamen a la consideración del Pleno de esta Soberanía Popular.

Por lo antes expuesto y fundado, los diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Hacienda Municipal y de Vigilancia de esta H. LXII Legislatura, nos permitimos someter a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa con proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar, a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del sistema financiero mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple hasta por la cantidad de \$5'100,000.00 (cinco millones cien mil pesos 00/100 m.n.), para financiar inversiones públicas productivas en los rubros que más adelante se precisan.

El importe que se precisa en el párrafo inmediato anterior podrá incrementarse hasta por las cantidades que se requieran para: (i) la constitución de fondos de reserva, y (ii) cubrir los gastos y costos relacionados con el o los financiamientos que el Municipio contratará con sustento en la presente autorización incluyendo, en su caso, Instrumentos Derivados y Garantías de Pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y deberá respetar el porcentaje máximo previsto en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con sustento en el presente instrumento legislativo, precisa y exclusivamente para financiar, en términos de lo que dispone el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el costo de inversiones públicas productivas contempladas en su [programa de inversión]; específicamente, en los rubros siguientes: a) adquisición de maquinaria, b) pavimentaciones, sin detrimento del financiamiento, en su caso, de los conceptos adicionales que se precisan en el artículo primero inmediato anterior.

En el caso del rubro de pavimentaciones, deberá cumplirse con las disposiciones que para obras públicas disponen los artículos 42 y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, respecto al procedimiento de contratación.

ARTÍCULO TERCERO.- El Municipio deberá formalizar el(los) financiamientos(s) que se autorizan en el presente instrumento legislativo, en el ejercicio fiscal 2017 ó 2018 inclusive, y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que deriven de los financiamientos que formalice, en el plazo que negocie con la institución acreditante de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de 5 años, a partir de la fecha en que el Municipio ejerza la primera disposición de los recursos otorgados, en el entendido que: (i) el(los) contrato(s) que al efecto se celebre(n) deberá(n) precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del financiamiento de que se trate, y (ii) los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el(los) instrumento(s) jurídico(s) que al efecto se celebre(n).

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos que se requieran, afecte irrevocablemente como garantía o fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del financiamiento o financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores (las "Participaciones Afectadas"), en la inteligencia que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente artículo, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización hayan sido pagadas en su totalidad.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados: (i) celebre uno o varios Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, para que con el carácter de mandatario y con cargo a los recursos que procedan de las Participaciones Afectadas, cubra a la institución acreditante de que se trate, el servicio de la deuda que derive del financiamiento o los financiamientos que contrate con sustento en la presente

autorización o, en su defecto, (ii) formalice un contrato para constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago o Garantía (el “Fideicomiso”), en cualquiera de los casos con objeto de formalizar el mecanismo de pago o garantía de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente instrumento legislativo, o bien, (iii) suscriba el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso previamente constituido, o bien, por virtud del cual se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales se realizará la afectación irrevocable de las Participaciones Afectadas al Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, en cumplimiento de las autorizaciones establecidas en el presente instrumento legislativo; en la inteligencia que el Municipio no podrá revocar ninguno de los mecanismos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización.

ARTÍCULO SEXTO.- En el supuesto de que el Municipio opte por constituir el Fideicomiso, o bien, modificar o adherirse a alguno previamente constituido, se le autoriza para que a través de funcionarios legalmente facultados, instruya irrevocablemente a cualquier institución de crédito o fiduciaria y/o a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, o a cualquier otra autoridad gubernamental competente, para que abone a la cuenta que al afecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, los recursos que procedan de las Participaciones Afectadas que servirán para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en este instrumento legislativo, en la inteligencia que el Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de las Participaciones Afectadas, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio cuente con autorización previa y por escrito emitida por funcionario(s) de la institución acreditante de que se trate, con facultades suficientes para tal efecto.

El Municipio, por conducto de funcionarios legalmente facultados, podrá modificar o, en los supuestos en los que proceda, terminar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubiere emitido con anterioridad a cualquier institución de crédito o fiduciaria, o bien, a alguna autoridad estatal o federal competente, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las Participaciones Afectadas, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso o a algún fideicomiso previamente constituido, a fin de que el fiduciario que lo administre cuente con los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Municipio que se deriven del financiamiento o los financiamientos que contrate con sustento en el presente instrumento legislativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para que: (i) celebre los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente instrumento legislativo; (ii) suscriba los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el mecanismo de garantía o pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contratará con sustento en el presente instrumento legislativo, (iii) pacte los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para concertar el o los financiamientos objeto de esta autorización, (iv) celebre los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente instrumento legislativo, y (v) realice cualquier acto para cumplir con sus disposiciones y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son, enunciativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o deuda pública, entre otros.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al Municipio para que por conducto, solicite al Congreso del Estado de Zacatecas: (i) que el importe relativo al o a los financiamientos que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal 2017 con sustento en lo que se autoriza en el presente instrumento para el financiamiento de inversiones públicas productivas, se considere ingreso por financiamiento o deuda pública en el ejercicio fiscal 2017, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal 2017, y (ii) que a partir de la fecha de ese año en que se celebre(n) el(los) contrato(s) mediante el (los)

cual(es) se formalice(n) el o los financiamientos que concierte, se considere reformada la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal 2017 hasta por el monto que ingresará a su hacienda por la contratación del o los financiamientos autorizados en el presente instrumento legislativo, sujeto a la condición de informar del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017.

ARTÍCULO NOVENO.- Se autorice al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados celebre el o los instrumentos jurídicos que se requieran para modificar cualquier contrato que se encuentre vigente, en el que se hubieren afectado las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, sin precisar un porcentaje, a fin de que al celebrar el nuevo instrumento jurídico se establezca un porcentaje específico del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de tales ingresos, o bien, se reduzca el porcentaje pactado en los contratos o convenios previos al presente instrumento legislativo, con objeto de que el Municipio libere flujos asociados a sus participaciones federales que le permita realizar nuevas afectaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del o de los financiamientos contratados con sustento en el presente instrumento legislativo, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su cargo, en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del o de los financiamientos contratados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se autoriza al Municipio para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebre el(los) instrumento(s) jurídico(s) que se requiera(n) para reestructurar o modificar el o los financiamientos que hubiere contratado con base en la presente autorización, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, fuente de pago, convenios, mandatos, instrucciones irrevocables, siempre que no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que el Municipio contrate con sustento en el presente instrumento legislativo, serán constitutivas de deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en: (i) el Registro de Deuda Pública Municipal, a cargo de la Tesorería del Municipio, (ii) el Registro Estatal de Deuda Pública de Zacatecas, a cargo la Secretaría de Finanzas, y (iii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables, en el orden local y Federal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El presente Instrumento Legislativo fue otorgado previo análisis (a) de la capacidad de pago del Municipio, (b) del destino que éste dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, y (c) la garantía o la fuente de pago que se constituirá con la afectación irrevocable de un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los ingresos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

El Municipio deberá proporcionar a esta H. Legislatura un ejemplar del original del contrato que celebre para formalizar cada financiamiento que contrate con base en la presente autorización, dentro del plazo de 15 (quince) días naturales posteriores a la fecha de su firma.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Una vez celebrados los instrumentos jurídicos relativos a la contratación del empréstito, a más tardar 10 días posteriores a la inscripción en el Registro Público Único, el Ayuntamiento de Villa de Cos, Zacatecas, deberá publicar en su página oficial de Internet, dichos instrumentos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



SEGUNDO.- En el supuesto que el Municipio no contrate en 2017 el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto, podrá contratarlos en el ejercicio fiscal 2018, en el entendido que previamente a la celebración de cualquier contrato, para el tema del ingreso deberá: (i) lograr que se prevea en su Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2018 el importe que corresponda al o a los financiamientos que haya de contratar, o bien, (ii) obtener la reforma a su Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2018 para incluir el monto que corresponda o, en su defecto, (iii) conseguir un decreto específico en el que se autorice el endeudamiento adicional, o inclusive, (iv) recibir autorización de este Congreso, a través de decreto específico, en el que se establezca la posibilidad de ejercer lo autorizado en el presente Decreto, y que el importe del o de los financiamientos que serán contratados se considere como ingreso por financiamiento o deuda en el ejercicio fiscal 2018, y para el tema del egreso: prever en su proyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2018, el monto que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda que adquirirá en virtud del o de los financiamientos que decida contratar, o bien, realizar los ajustes necesarios a su presupuesto para tal propósito.

TERCERO.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, quedarán derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias en el orden local, en lo que se opongan o contravengan lo autorizado en sus preceptos.

Por todo lo anterior, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la estructura lógico-jurídica y artículo transitorio, incorporado en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados y Diputadas integrantes de las Comisiones Legislativas de Hacienda Municipal y de Vigilancia de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., 13 de diciembre de 2017

**COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL
PRESIDENTA**

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA

DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ



**COMISIÓN DE VIGILANCIA
PRESIDENTE**

DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO

DIP. JORGE TORRES MERCADO

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA

DIP. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. SAMUEL REVELES CARRILLO

DIP. OMAR CARRERA PÉREZ

4.10

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA MUNICIPAL Y DE VIGILANCIA, PARA AUTORIZAR AL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE JALPA, ZACATECAS, A CONTRATAR UN CRÉDITO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las comisiones legislativas de Hacienda Municipal y de Vigilancia, les fue turnado para su estudio y dictamen, expediente que contiene, Acuerdo de Cabildo del Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas, para solicitar se le autorice la contratación de un crédito.

De conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado; 52 y 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 70 y 107 de su Reglamento General, previo estudio y análisis de la Iniciativa, sometemos a la consideración de esta Representación Popular, el siguiente Dictamen, considerando los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En Sesión del Pleno de la H. LXII Legislatura del Estado, celebrada en fecha 9 de mayo de 2017, se dio lectura al oficio número 0153 de fecha 20 de abril de 2017, recibido en la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo el día 5 de mayo del año en curso, por medio del cual el Presidente Municipal en nombre del Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas, presenta Iniciativa que contiene proyecto de Decreto para autorizar al H. Ayuntamiento citado, a contratar un crédito por ocho millones de pesos, con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo; con fundamento en los artículos 60, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 22, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

SEGUNDO.- En la misma fecha, por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130 fracción V, 132 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada a las comisiones legislativas de Hacienda Municipal y de Vigilancia, a través del memorándum número 0701, para su estudio y la elaboración del correspondiente Dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Autorizar al Ayuntamiento del Municipio de Jalpa, Zacatecas, para que por conducto de sus funcionarios legalmente facultados, contrate un crédito simple, para destinarse a financiar el costo de inversiones públicas productivas.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

PRIMERO.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas obliga a promover el desarrollo estatal integral para fortalecer el Pacto Federal y el Municipio Libre, e impulsar todas las obras que sean de beneficio colectivo; mientras que el Ayuntamiento es el depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral del Municipio. Por otra parte, entre los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, está el de consolidar y actuar en consecuencia para responder a la compleja diversidad de factores externos e internos que permean y afectan todos los ámbitos de la vida social y económica, particularmente en los temas de desarrollo; por lo tanto, se requiere de acciones de coordinación entre autoridades y sociedad, para fortalecer a las instituciones responsables de garantizar el cumplimiento de los objetivos para el desarrollo sostenible y contar con redes de equipamiento e infraestructura estratégica eficazmente articuladas para el crecimiento sustentable, armónico y competitivo de los sectores económicos de los municipios de la Entidad, promoviendo la actualización de marcos regulatorios en la materia para nuevos y mejores mecanismos de financiamiento en infraestructura, equipamiento y obra pública.

Asimismo la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, es muy clara al enfatizar que el Estado y los municipios, en ejercicio de las competencias y atribuciones que les otorguen las leyes, podrán coordinarse para la ejecución de acciones conjuntas, así como para la aplicación de recursos en la realización de obras y proyectos, a fin de impulsar el desarrollo de ambos órdenes de gobierno.

Sobre el particular, el artículo 117 fracción VIII, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos textualmente establece: *“Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago”*; disposición que también se encuentra plasmada en el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

De igual manera, el artículo 65, fracción XIV de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, reserva como una atribución de la Legislatura, establecer las bases sobre las cuales el Ejecutivo y los ayuntamientos pueden celebrar la contratación de empréstitos y obligaciones constituyendo un pasivo en sus respectivos patrimonios, señalando expresamente la norma básica, que cuando éstos sean autorizados, se destinarán para inversiones públicas productivas, debiendo acompañarse de la información financiera, programática, administrativa y económica que justifique la medida. De igual modo, como atribución de los diputados para autorizar la solicitud para que los ayuntamientos puedan celebrar empréstitos y obligaciones con cargo a sus respectivos patrimonios, se encuentra establecida en la fracción V del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

SEGUNDO.- El marco legal estatal en la materia, concretamente las fracciones II, IV, V, VIII y IX del artículo 14 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establecen que corresponde a los ayuntamientos: Presentar y gestionar, ante la Legislatura del Estado, las solicitudes de autorización de contratación de obligaciones, empréstitos y deuda pública adicional del Municipio y de las entidades de la administración pública paramunicipal, proponiendo en su caso, la reforma o adición de la Ley de Ingresos Municipal y Presupuesto de Egresos; de igual manera, atender lo establecido en la ley de la materia, para que la contratación de obligaciones, empréstitos y deuda pública se lleven a cabo bajo las mejores condiciones de mercado; así como concertar, celebrar y suscribir los contratos y documentos para la contratación de obligaciones, empréstitos y deuda pública a cargo de los municipios, y suscribir los títulos de crédito y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos.

El mismo ordenamiento obliga al Ayuntamiento a afectar como fuente de pago o garantía de las obligaciones o deuda pública a cargo del Municipio, los ingresos locales, así como el derecho a percibir los

ingresos y los propios ingresos de las Participaciones, las Aportaciones Federales, así como cualquier otro ingreso que tenga derecho a percibir que sean susceptibles de afectación.

Y por último, concertar los términos y condiciones, celebrar y, en su caso, llevar a cabo cualquier acto relacionado con la constitución de los mecanismos de Fuente de pago o Garantía de las obligaciones a cargo del Municipio.

De igual manera, la fracción décima del mismo artículo establece que, el Ayuntamiento debe obtener del Cabildo la autorización correspondiente para proceder a la afectación de sus Participaciones, Aportaciones Federales como Fuente o Garantía de Pago de las obligaciones que contraiga, siempre que sean susceptibles de afectar conforme a la legislación aplicable; lo anterior, sin perjuicio de la autorización que, en su caso, le otorgue la Legislatura del Estado.

TERCERO.- La Iniciativa con proyecto de decreto que se presenta para aprobación de esta Soberanía Popular propone en su primer artículo resolutivo, que se autorice al Municipio de Jalpa:

-"...para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar, a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del sistema financiero mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple o en cuenta corriente, hasta por la cantidad de ..."

De lo anterior, se observa que dentro de las prohibiciones para contratar directa o indirectamente deuda pública y obligaciones o empréstitos, no lo es el hecho de que éstas sean contratadas con personas físicas, siempre y cuando no se trate de persona física o moral extranjera o que deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. Disposiciones que se mencionan en el artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer prohibiciones a los Estados; en el artículo 9º. de la Ley de Coordinación Fiscal, al referirse a la afectación de participaciones que le corresponden a los municipios, cuando éstas se ofrecen en garantía o como fuente de pago de obligaciones de deuda pública contraída con la federación, con instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana. Y por último, en el artículo 8 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, refiriéndose a las prohibiciones a los entes públicos, en materia de deuda pública y obligaciones.

CUARTO.- El artículo resolutivo Noveno de la iniciativa, considera:

"...reestructurar la deuda que derive del crédito o los créditos que contrate con base en el presente Decreto, sin que para ello requiera nueva autorización, siempre que las modificaciones que se realicen a las condiciones originales del crédito resulten favorables al Municipio y el plazo máximo no exceda del originalmente pactado..."

En caso de reestructuración de deuda, el párrafo segundo del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que no se requiere autorización específica de la Legislatura Local. Sólo en caso de modificación al monto originar autorizado para contratar, el Municipio, invariablemente, deberá contar con la autorización para tal efecto, y notificar a la Legislatura, dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración de la reestructuración e inscribir dicho acto ante el Registro Público Único de Obligaciones.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento 2016-2018 de Jalpa, Zacatecas, anexó a su iniciativa de decreto para que se le autorice a contratar un crédito cuyo destino es con carácter de inversión pública productiva, la siguiente documentación: 1) Copia certificada del Acta de la VII sesión ordinaria de Cabildo, celebrada el día 31 de marzo del año 2017, donde como punto número 12 del orden del día, se sometió para su análisis, la solicitud de autorización para contratar un empréstito con una Institución de Crédito del Sistema Financiero Mexicano, resultando aprobada por unanimidad de los integrantes del Cabildo, presentes, con lo cual se da cumplimiento

a lo establecido en el último párrafo del artículo 14 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios que establece que en el caso de obligaciones o deuda pública que excedan del periodo constitucional, se requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo; **2)** Carta intención ante la Delegación Estatal de BANOBRAS, con la finalidad de contratar un crédito por un monto de \$8'000,000.00 (ocho millones de pesos), más gastos financieros, con un plazo de amortización que no exceda de 60 meses (5 años), para financiar, inversiones públicas productivas consistentes en la compra y/o adquisición de maquinaria pesada para los trabajos del Departamento de Obras y Servicios Públicos Municipales; **3)** Esquema de inversión y amortización de crédito por \$8'074,240.00 (ocho millones setenta y cuatro mil doscientos cuarenta pesos 00/100 m.n.), a un plazo de 60 meses, sin periodo de gracia, emitido por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.; **4)** Cotización de 5 motoconformadoras, 3 retroexcavadoras y 3 camiones compactadores, emitidas por las siguientes empresas comerciales: “MAQUINARIA INTERTORITO, S.A. de C.V.”, “AMARELO POWER, S.A. DE C.V.”, “MAQCEN, S.A. DE C.V.”, “AMERICA LEASE, S.A. DE C.V.”, “EQUIPOS MEJORES, S.A. DE C.V.”, “COMERCIAL DE MAQUINARIA, CAMIONES Y GRÚAS, S.A. DE C.V.”, “GRUPO CARROCERO EICSA, S.A. DE C.V.” e “IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE EQUIPO MUNICIPAL, S.A. DE C.V.”; **5)** Oficio 0161 de fecha 24 de abril del año en curso, mediante el cual, el propio Presidente Municipal solicitó a la Secretaría de Finanzas del Estado, su opinión técnica respecto de la viabilidad financiera del Municipio de Jalpa, Zacatecas, y **6)** Como complemento a los documentos que integran el expediente que da materia al presente instrumento legislativo, el Ayuntamiento de Jalpa, anexa a su solicitud, información complementaria de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2016, y que a través del oficio número PL.02-05/539/2017, el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado hace constar que se encuentra debidamente soportada con la información y documentos establecidos en el artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

CUARTO.- Del resultado del Informe de Viabilidad Financiera emitido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, se desprende que el Municipio de Jalpa, cuenta con capacidad de pago y es viable financieramente únicamente para contratar deuda por 8 millones de pesos; fallo emitido y presentado ante esta H. Legislatura, mediante oficio número CON-01120/17 de fecha 4 de mayo del año en curso, como un documento más, de los que integran el expediente de solicitud presentado por el Ayuntamiento, y que da materia al presente dictamen.

En fecha 13 de diciembre actual, el C. Presidente Municipal de Jalpa, Zacatecas, remite oficio 0422, expediente 12/2017, en el cual detalla el orden de importancia, la maquinaria que es de mayor prioridad para dar un buen servicio a la ciudadanía del municipio de Jalpa, y que lo son: 1 camión compactador de basura con valor de \$2'000,000.00, y 2 motoconformadoras, con valor de \$4'000,000.00. Con lo cual, se modifica el monto del crédito a contratar.

SEXTO.- En fecha 7 de diciembre de 2017 las comisiones dictaminadoras celebramos reunión de trabajo para analizar la Iniciativa y los documentos que integran el expediente que da materia al presente instrumento legislativo, y previa discusión, consideramos que éstos son suficientes e idóneos para tener por acreditados y comprobados los extremos legales previstos en los artículos 11 y 21 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios; considerando además, por mayoría de votos una autorización racional del empréstito para el Municipio de Jalpa priorizando las necesidades del Ayuntamiento, la temporalidad de la administración, y la capacidad de endeudamiento, por lo que se determinó aprobarlo en base a la solicitud del Ayuntamiento de reducir el monto para la compra, únicamente, de los bienes muebles detallados en el párrafo que antecede. Por lo anterior, con la mayoría de votos de los diputados del Colectivo Dictaminador que suscribe, se aprobó la solicitud del Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas, modificando el monto, y se presenta en vía de dictamen a la consideración del Pleno de esta Soberanía Popular.

Por lo antes expuesto y fundado, los diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Hacienda Municipal y de Vigilancia de esta H. LXII Legislatura, nos permitimos someter a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa con proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de Jalpa, Zacatecas, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar, a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del Sistema Financiero Mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple o en cuenta corriente, hasta por la cantidad de **\$6'000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 moneda nacional)**, más las cantidades que se requieran para el pago de accesorios financieros, impuestos, comisiones y el financiamiento de los intereses que se generen durante el período de disposición del crédito, según se pacte en cada contrato que al efecto se celebre.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, incluido el impuesto al valor agregado, el costo de inversiones públicas productivas consistentes en la compra o adquisición de maquinaria pesada para los trabajos del Departamento de Obras y Servicios Públicos Municipales, consistente en un camión compactador de basura y una motoconformadora; así como, cubrir los demás conceptos que se precisan en el artículo primero inmediato anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- El Municipio podrá contratar el (los) crédito(s) o empréstito(s) que se autorizan en el presente Decreto en los ejercicios fiscales 2017 a 2018, y deberá pagarlo(s) en su totalidad en el plazo que para ello se establezca en cada contrato de apertura de crédito que al efecto se celebre, pero en ningún caso podrá exceder de (5) cinco años a partir de la fecha en que el Municipio ejerza la primera o única disposición del crédito o empréstito de que se trate, en el entendido que los demás plazos, los intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en cada contrato de apertura de crédito que al efecto se celebre.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados afecte, en términos de ley, como garantía o fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del (los) crédito(s) o empréstito(s) que contrate con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, el derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de un porcentaje suficiente de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Municipio de Jalpa, Zacatecas, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados celebre un Contrato de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio, con objeto de constituir el mecanismo de garantía o fuente de pago para cumplir con las obligaciones a su cargo que deriven del (los) crédito(s) o empréstito(s) que contrate con base en el presente Decreto, en cuyo objeto se faculte a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, para que con el carácter de mandatario, en nombre y por cuenta del Municipio y con cargo a los recursos que procedan de las participaciones que se afecten como garantía o fuente de pago, cubra a la institución acreditante el pago de las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del crédito o los créditos o empréstitos que contrate con base en lo que se autoriza en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Municipio de Jalpa, Zacatecas, sin detrimento de las atribuciones que corresponden a su Ayuntamiento, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados pacte los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para formalizar las operaciones autorizadas en el presente Decreto y para que realice todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios, incluyendo sin estar limitado a la celebración de contratos, convenios, títulos de crédito, mecanismos, solicitudes, inscripciones en registros y cualquier acto jurídico o financiero necesario para formalizar y cumplir con las disposiciones del presente Decreto y/o con lo que se pacte en los contratos que con base en éste se celebren.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El importe del crédito o los créditos que el Municipio contrate en el ejercicio fiscal 2017 con base en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda en ese ejercicio fiscal, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal 2017; en tal virtud, a partir de la fecha en que se celebre el contrato mediante el cual se formalice el crédito que contrate en 2017, se considerará reformada su Ley de Ingresos para ese ejercicio fiscal, en el entendido que el Cabildo de su Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2017, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su cargo por el o los créditos contratados, e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

En el supuesto de que el Municipio pretenda contratar el crédito en los ejercicios fiscales 2017 y 2018 con base en el presente Decreto, deberá, previamente a la formalización del correspondiente contrato de crédito, (i) obtener de este H. Congreso que se incluya en la Ley de Ingresos del Municipio del ejercicio fiscal 2017 ó 2018, según corresponda, el importe del crédito o empréstito que decida contratar, o bien, obtener la reforma a la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2017 ó 2018, o en su defecto, obtener un decreto específico en donde se autorice el endeudamiento adicional, y (ii) prever en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2017 ó 2018, según resulte aplicable, el monto de las erogaciones que realizará para el pago del servicio de la deuda a su cargo que derive del crédito que haya de contratar.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal subsecuente al año de contratación del crédito o créditos o empréstito(s) que se autorizan en el presente Decreto, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del(los) mismo(s), las partidas o los montos que permitan realizar las erogaciones para cubrir el servicio de la deuda, bajo los términos contratados, hasta su total liquidación.

ARTÍCULO NOVENO.- El Municipio podrá reestructurar la deuda que derive del crédito o los créditos que contrate con base en el presente Decreto, sin que para ello requiera nueva autorización, siempre que las modificaciones que se realicen a las condiciones originales del crédito resulten favorables al Municipio y el plazo máximo no exceda del originalmente pactado.

Cuando la modificación de las condiciones originales del crédito implique la disposición de un monto adicional, el Municipio invariablemente deberá contar con autorización para tal efecto, expedida por este H. Congreso y por el Cabildo de su H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Las obligaciones que deriven del crédito o los créditos o empréstitos que contrate el Municipio con sustento en el presente Decreto constituirán deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Zacatecas, a cargo de la Secretaría de Finanzas, dentro de los 20 (veinte) días posteriores a la fecha en que se firme el contrato mediante el cual se formalice el crédito de que se trate, y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Una vez celebrados los instrumentos jurídicos relativos a la contratación del empréstito, a más tardar 10 días posteriores a la inscripción en el Registro Público Único, el Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas, deberá publicar en su página oficial de Internet, dichos instrumentos.

ARTÍCULO TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



Por todo lo anterior, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la estructura lógico-jurídica y artículo transitorio, incorporado en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados y Diputadas integrantes de las Comisiones Legislativas de Hacienda Municipal y de Vigilancia de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., 13 de diciembre de 2017

**COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL
PRESIDENTA**

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA

DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ

**COMISIÓN DE VIGILANCIA
PRESIDENTE**

DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ

SECRETARIA

SECRETARIO



DIP. GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO

DIP. JORGE TORRES MERCADO

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA

DIP. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. SAMUEL REVELES CARRILLO

DIP. OMAR CARRERA PÉREZ



4.11

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA MUNICIPAL Y DE VIGILANCIA, PARA AUTORIZAR AL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CALERA, ZACATECAS, A CONTRATAR UN CRÉDITO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las comisiones legislativas de Hacienda Municipal y de Vigilancia, les fue turnado para su estudio y dictamen, expediente que contiene, Acuerdo de Cabildo del Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, para solicitar se le autorice la contratación de un crédito.

De conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado; 52 y 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 70 y 107 de su Reglamento General, previo estudio y análisis de la Iniciativa, sometemos a la consideración de esta Representación Popular, el siguiente Dictamen, considerando los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En Sesión del Pleno de la H. LXII Legislatura del Estado, celebrada en fecha 1 de agosto de 2017, se dio lectura al oficio 664 de fecha 10 de julio de 2017, recibido el día 11 del mismo mes y año en la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo, por medio del cual el Presidente Municipal en nombre del Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, presenta Iniciativa que contiene proyecto de Decreto para autorizar al H. Ayuntamiento citado, a contratar un crédito para inversión pública productiva; con fundamento en los artículos 60, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 22 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y considerando lo dispuesto por los artículos 10 y 21 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

SEGUNDO.- En la misma fecha, por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva en base a lo dispuesto por los artículos 130 fracción V, 132 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada a las comisiones legislativas de Hacienda Municipal y de Vigilancia, a través del memorándum número 0922, para su estudio y la elaboración del correspondiente Dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Autorizar al Ayuntamiento del Municipio de Calera, Zacatecas, para que por conducto de sus funcionarios legalmente facultados, contrate un crédito simple, para destinarse a financiar el costo de inversiones públicas productivas.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA



PRIMERO.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas obliga a promover el desarrollo estatal integral para fortalecer el Pacto Federal y el Municipio Libre, e impulsar todas las obras que sean de beneficio colectivo; mientras que el Ayuntamiento es el depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral del Municipio. Por otra parte, entre los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, está el de consolidar y actuar en consecuencia para responder a la compleja diversidad de factores externos e internos que permean y afectan todos los ámbitos de la vida social y económica, particularmente en los temas de desarrollo; por lo tanto, se requiere de acciones de coordinación entre autoridades y sociedad, para fortalecer a las instituciones responsables de garantizar el cumplimiento de los objetivos para el desarrollo sostenible y contar con redes de equipamiento e infraestructura estratégica eficazmente articuladas para el crecimiento sustentable, armónico y competitivo de los sectores económicos de los municipios de la Entidad, promoviendo la actualización de marcos regulatorios en la materia para nuevos y mejores mecanismos de financiamiento en infraestructura, equipamiento y obra pública.

Asimismo la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, es muy clara al enfatizar que el Estado y los municipios, en ejercicio de las competencias y atribuciones que les otorguen las leyes, podrán coordinarse para la ejecución de acciones conjuntas, así como para la aplicación de recursos en la realización de obras y proyectos, a fin de impulsar el desarrollo del Estado y de sus municipios.

Sobre el particular, el artículo 117 fracción VIII, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos textualmente establece: *“Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago”*; disposición que también se encuentra plasmada en el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

De igual manera, el artículo 65, fracción XIV de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, reserva como una atribución de la Legislatura, establecer las bases sobre las cuales el Ejecutivo y los ayuntamientos pueden celebrar la contratación de empréstitos y obligaciones constituyendo un pasivo en sus respectivos patrimonios, señalando expresamente la norma básica, que cuando éstos sean autorizados, se destinarán para inversiones públicas productivas, debiendo acompañarse de la información financiera, programática, administrativa y económica que justifique la medida. De igual modo, la atribución de los diputados para autorizar la solicitud de los ayuntamientos para que éstos puedan celebrar empréstitos y obligaciones con cargo a sus respectivos patrimonios, se encuentra establecida en la fracción V del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

SEGUNDO.- El marco legal estatal en la materia, concretamente las fracciones II, IV, V, VIII y IX del artículo 14 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establecen que corresponde a los ayuntamientos: Presentar y gestionar, ante la Legislatura del Estado, las solicitudes de autorización de contratación de obligaciones, empréstitos y deuda pública adicional del Municipio y de las entidades de la administración pública paramunicipal, proponiendo en su caso, la reforma o adición de la Ley de Ingresos Municipal y Presupuesto de Egresos; de igual manera, atender lo establecido en la ley de la materia, para que la contratación de obligaciones, empréstitos y deuda pública se lleven a cabo bajo las mejores condiciones de mercado; así como concertar, celebrar y suscribir los contratos y documentos para la contratación de obligaciones, empréstitos y deuda pública a cargo de los municipios, y suscribir los títulos de crédito y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos.

El mismo ordenamiento obliga al Ayuntamiento a afectar como fuente de pago o garantía de las obligaciones o deuda pública a cargo del Municipio, los ingresos locales, así como el derecho a percibir los ingresos y los propios ingresos de las Participaciones, las Aportaciones Federales, así como cualquier otro ingreso que tenga derecho a percibir que sean susceptibles de afectación.

Y por último, concertar los términos y condiciones, celebrar y, en su caso, llevar a cabo cualquier acto relacionado con la constitución de los mecanismos de fuente de pago o garantía de las obligaciones a cargo del Municipio.

De igual manera, la fracción décima del mismo artículo establece que, el Ayuntamiento debe obtener del Cabildo la autorización correspondiente para proceder a la afectación de sus Participaciones y Aportaciones Federales como Fuente o Garantía de Pago de las obligaciones que contraiga, siempre que sean susceptibles de afectar conforme a la legislación aplicable; lo anterior, sin perjuicio de la autorización que, en su caso, le otorgue la Legislatura del Estado.

TERCERO.- La Iniciativa con proyecto de decreto que se presenta para aprobación de esta Soberanía Popular propone en su primer artículo resolutivo, que se autorice al Municipio de Calera:

-"...para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar, a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del sistema financiero mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple hasta por la cantidad de..."

De lo anterior, se observa que dentro de las prohibiciones para contratar directa o indirectamente deuda pública y obligaciones o empréstitos, no lo es el hecho de que éstas sean contratadas con personas físicas, siempre y cuando no se trate de persona física o moral, extranjera, o que deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. Tales disposiciones se mencionan en el artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer prohibiciones a los Estados; en el artículo 9º. de la Ley de Coordinación Fiscal, al referirse a la afectación de participaciones que le corresponden a los municipios, cuando éstas se ofrecen en garantía o como fuente de pago de obligaciones de deuda pública contraída con la federación, con instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, y por último, en el artículo 8 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, refiriéndose a prohibiciones a los entes públicos, en materia de deuda pública y obligaciones.

CUARTO.- El H. Ayuntamiento 2016-2018 de Calera, Zacatecas, anexó a su iniciativa de decreto para que se le autorice a contratar un crédito cuyo destino es con carácter de inversión pública productiva, la siguiente documentación: **1)** Copia certificada del Acta número 22 deducida de la Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 7 de julio del año 2017, donde por mayoría de votos se aprobó la gestión para contratar un empréstito con una Institución de Crédito del Sistema Financiero Mexicano, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 14 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que establece que en el caso de obligaciones o deuda pública que excedan del periodo constitucional, se requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo; **2)** Carta intención ante la Delegación Estatal de BANOBRAS, con la finalidad de contratar un crédito por un monto de \$20'00,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 m.n.), más gastos financieros, con un plazo de amortización que no exceda de 5 años, para financiar, inversión pública productiva consistente en adquisición de un terreno para relleno sanitario; pavimentación de calles Ocampo y Morelos en el centro de la cabecera municipal; sala de espera en clínica de la comunidad Ramón López Velarde; pavimentación de la calle Panteón en la comunidad Ramón López Velarde; área verde en Colonia Elías García de la cabecera municipal; parque en la Estación de Víctor Rosales; mejoramiento de vivienda; construcción de puente peatonal en la Estación de Víctor Rosales, y pavimentación en calle Florencia de la cabecera municipal; **3)** Esquema de inversión y amortización de crédito por \$20'461,301.08 (catorce millones trescientos veinticuatro mil cuarenta y nueve pesos 97/100 m.n.), a un plazo de 57 meses, sin periodo de gracia, emitido por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.; **4)** Catálogo de conceptos de obra y monto de inversión en cada una de ellas; **5)** Como complemento a los documentos que integran el expediente que da materia al presente instrumento legislativo, el Ayuntamiento de Calera, anexa a su solicitud: Estado analítico de Ingresos Presupuestales, correspondiente al primer trimestral 2017; Estado del Ejercicio del Presupuesto correspondiente al primer trimestre 2017; Estado Analítico del Pasivo correspondiente al primer trimestre

2017; Estado Analítico de Ingresos Presupuestales al 31 de diciembre de 2016; Estado del Ejercicio del presupuesto al 31 de diciembre del 2015, y Estado Analítico de Ingresos Presupuestales al 31 de diciembre de 2015, y 6) Oficio número 2644-17 de fecha 8 de noviembre del año en curso, por el que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, emite opinión técnica respecto de que el Municipio de Calera, Zacatecas, cuenta con capacidad de pago y es financieramente viable para la contratación de deuda, hasta por un monto de 20.4 millones de pesos, al contar con un indicador de deuda sostenible.

QUINTO.- Del resultado del Informe de Viabilidad Financiera emitido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, se desprende que el Municipio de Calera, Zacatecas, cuenta con capacidad de pago y es viable financieramente para contratación de deuda por 20.4 millones de pesos, conforme el fallo emitido y presentado ante esta H. Legislatura.

SEXTO.- En fecha 7 de diciembre de 2017 las comisiones dictaminadoras celebramos reunión de trabajo para analizar la Iniciativa y los documentos que integran el expediente que da materia al presente instrumento legislativo, y previa discusión, consideramos que éstos son suficientes e idóneos para tener por acreditados y comprobados los extremos legales previstos en los artículo 11 y 21 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios; por lo que, por mayoría de votos de los integrantes del Colectivo Dictaminador, se aprobó la solicitud del Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, y se presenta en vía de dictamen a la consideración del Pleno de esta Soberanía Popular.

Por lo antes expuesto y fundado, los diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Hacienda Municipal y de Vigilancia de esta H. LXII Legislatura, nos permitimos someter a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa con proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de Calera, Zacatecas, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar, a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del sistema financiero mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple hasta por la cantidad de \$20'000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 m.n.), para financiar inversiones públicas productivas en los rubros que más adelante se precisan.

El importe que se precisa en el párrafo inmediato anterior podrá incrementarse hasta por las cantidades que se requieran para: (i) la constitución de fondos de reserva, y (ii) cubrir los gastos y costos relacionados con el o los financiamientos que el Municipio contratará con sustento en la presente autorización incluyendo, en su caso, Instrumentos Derivados y Garantías de Pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y deberá respetar el porcentaje máximo previsto en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, en términos de lo que dispone el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el costo de inversiones públicas productivas; específicamente, en los rubros siguientes: (a) Adquisición de terreno para relleno sanitario; (b) pavimentación de calles Ocampo y Morelos en el centro de la cabecera municipal; (c) sala de espera en clínica de la comunidad Ramón López Velarde; (d) pavimentación de la calle Panteón en la comunidad Ramón López Velarde; (e) área verde en Colonia Elías García de la cabecera municipal; (f) parque en la Estación de Víctor Rosales; (g) mejoramiento de vivienda; (h) construcción de puente peatonal en la Estación de Víctor Rosales, y (i) pavimentación en calle Florencia de la cabecera municipal, sin detrimento del financiamiento, en su caso de los conceptos adicionales que se precisan en el Artículo Primero inmediato anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- El Municipio deberá formalizar el(los) financiamientos(s) que se autorizan en el presente Instrumento Legislativo, en el ejercicio fiscal 2017 o 2018 inclusive, y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que deriven de los financiamientos que formalice, en el plazo que negocie con la institución acreditante de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de 5 años, a partir de la fecha en que el Municipio ejerza la primera disposición de los recursos otorgados, en el entendido que: (i) el(los) contrato(s) que al efecto se celebre(n) deberá(n) precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del financiamiento de que se trate, y (ii) los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el(los) instrumento(s) jurídico(s) que al efecto se celebre(n).

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos que se requieran, afecte irrevocablemente como garantía o fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del financiamiento o financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores (las "Participaciones Afectadas"), en la inteligencia que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente artículo, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización hayan sido pagadas en su totalidad.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados: (i) celebre uno o varios Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, para que con el carácter de mandatario y con cargo a los recursos que procedan de las Participaciones Afectadas, cubra a la institución acreditante de que se trate, el servicio de la deuda que derive del financiamiento o los financiamientos que contrate con sustento en la presente

autorización o, en su defecto, (ii) formalice un contrato para constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago o Garantía (el “Fideicomiso”), en cualquiera de los casos con objeto de formalizar el mecanismo de pago o garantía de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, o bien, (iii) suscriba el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso previamente constituido, o bien, por virtud del cual se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales se realizará la afectación irrevocable de las Participaciones Afectadas al Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, en cumplimiento de las autorizaciones establecidas en el presente Decreto; en la inteligencia que el Municipio no podrá revocar ninguno de los mecanismos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización.

ARTÍCULO SEXTO.- En el supuesto de que el Municipio opte por constituir el Fideicomiso, o bien, modificar o adherirse a alguno previamente constituido, se le autoriza para que a través de funcionarios legalmente facultados, instruya irrevocablemente a cualquier institución de crédito o fiduciaria y/o a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, o a cualquier otra autoridad gubernamental competente, para que abone a la cuenta que al afecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, los recursos que procedan de las Participaciones Afectadas que servirán para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en este Instrumento Legislativo, en la inteligencia que el Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de las Participaciones Afectadas, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en esta autorización; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio cuente con autorización previa y por escrito emitida por funcionario(s) de la institución acreditante de que se trate, con facultades suficientes para tal efecto.

El Municipio, por conducto de funcionarios legalmente facultados, podrá modificar o, en los supuestos en los que proceda, terminar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubiere emitido con anterioridad a cualquier institución de crédito o fiduciaria, o bien, a alguna autoridad estatal o federal competente, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las Participaciones Afectadas, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso o a algún fideicomiso previamente constituido, a fin de que el fiduciario que lo administre cuente con los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del financiamiento o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Instrumento.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para que: (i) celebre los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto; (ii) suscriba los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el mecanismo de garantía o pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contratará con sustento en el presente Decreto, (iii) pacte los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para concertar el o los financiamientos objeto de esta autorización, (iv) celebre los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente Decreto, y (v) realice cualquier acto para cumplir con sus disposiciones y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son, enunciativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o deuda pública, entre otros.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al Municipio, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, solicite al Congreso del Estado de Zacatecas: (i) que el importe relativo al o a los financiamientos que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal 2017, con sustento en lo que se autoriza en el presente Acuerdo para el financiamiento de inversiones públicas productivas, se considere ingreso por financiamiento o deuda pública en el ejercicio fiscal 2017, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2017, y (ii) que a partir de la fecha de ese año en que se celebre(n) el(los) contrato(s) mediante el(los) cual(es) se formalice(n) el o los financiamientos que concierte,

se considere reformada la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2017, hasta por el monto que ingresará a su hacienda por la contratación del o de los financiamientos autorizados en el presente Instrumento Legislativo, sujeto a la condición de informar del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017.

ARTÍCULO NOVENO.- Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados celebre el o los instrumentos jurídicos que se requieran para modificar cualquier contrato que se encuentre vigente, en el que se hubieren afectado las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, sin precisar un porcentaje, a fin de que al celebrar el nuevo instrumento jurídico se establezca un porcentaje específico del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de tales ingresos, o bien, se reduzca el porcentaje pactado en los contratos o convenios previos al presente Decreto, con objeto de que el Municipio libere flujos asociados a sus participaciones federales que le permita realizar nuevas afectaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Municipio deberá ajustar o modificar el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en que haya de contratar el o los financiamientos objeto de la presente autorización con objeto de considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Municipio deberá prever anualmente en su presupuesto de egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del o de los financiamientos contratados con sustento en el presente documento, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su cargo, en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del o de los financiamientos contratados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se autoriza al Municipio para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebre el(los) instrumento(s) jurídico(s) que se requiera(n) para reestructurar o modificar el o los financiamientos que hubiere contratado con base en la presente autorización, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, fuente de pago, convenios, mandatos, instrucciones irrevocables, siempre que no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizados en el presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que el Municipio contrate con sustento en el presente Decreto, serán constitutivas de deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en: (i) el Registro de Deuda Pública Municipal, a cargo de la Tesorería del Municipio, (ii) el Registro Estatal de Deuda Pública de Zacatecas, a cargo la Secretaría de Finanzas, y (iii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables, en el orden local y Federal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El presente Instrumento Legislativo: (i) fue otorgado previo análisis (a) de la capacidad de pago del Municipio, (b) del destino que éste dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, y (c) la garantía o la fuente de pago que se constituirá con la afectación irrevocable de un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Una vez celebrados los instrumentos jurídicos relativos a la contratación del empréstito, a más tardar 10 días posteriores a la inscripción en el Registro Público Único, el Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, deberá publicar en su página oficial de Internet, dichos instrumentos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



Por todo lo anterior, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la estructura lógico-jurídica y artículo transitorio, incorporado en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados y Diputadas integrantes de las Comisiones Legislativas de Hacienda Municipal y de Vigilancia de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., 15 de diciembre de 2017

**COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL
PRESIDENTA**

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS

SECRETARIA

DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA

SECRETARIA

DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS

SECRETARIO

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

SECRETARIO

DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ

**COMISIÓN DE VIGILANCIA
PRESIDENTE**

DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ

SECRETARIA

DIP. GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO

SECRETARIO

DIP. JORGE TORRES MERCADO

SECRETARIO

DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA

SECRETARIO

DIP. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO

SECRETARIO

DIP. SAMUEL REVELES CARRILLO

SECRETARIO

DIP. OMAR CARRERA PÉREZ



4.12

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS PARA EMITIR CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA CONCESIONAR PARCIALMENTE HASTA POR UN PERÍODO DE NUEVE AÑOS PRORROGABLE, EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y CON ELLO ESTAR EN CONDICIONES DE SUSTITUIR Y MODERNIZAR LAS LUMINARIAS DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO LA CREACIÓN DE UN FIDEICOMISO PLURIANUAL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA CUBRIR LAS OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DERIVADAS DEL CONTRATO A CELEBRARSE.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe fue turnada para su estudio y dictamen, la solicitud del Ayuntamiento de Zacatecas para emitir convocatoria de licitación pública para concesionar parcialmente el servicio de alumbrado público para que se sustituyan el total de luminarias del Municipio, así como la creación de un fideicomiso para cubrir las obligaciones del contrato a celebrarse.

Vista y estudiada que fue la solicitud en cita, la Comisión Dictaminadora sometemos a la consideración del Pleno, los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En fecha 22 de noviembre se recibió en la Oficialía de Partes de esta Legislatura, Oficio número PMZ/0388/2017, suscrito por La Lic. Judit Guerrero López, Presidenta Municipal de Zacatecas, en el que remite a esta Legislatura, solicitud del Ayuntamiento de Zacatecas para emitir convocatoria de licitación pública para concesionar parcialmente el servicio de alumbrado público y se sustituyan las luminarias que conforman actualmente el alumbrado público del Municipio, así como la creación de un fideicomiso plurianual irrevocable de administración y fuente de pago, única y exclusivamente para cubrir las obligaciones del Municipio derivadas del contrato a celebrarse.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 1309, de fecha 28 de noviembre de 2017, luego de su primera lectura en sesión ordinaria, la solicitud fue turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

TERCERO. El Ayuntamiento de Zacatecas, justificó su Iniciativa, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



PRIMERO.- *Que derivado del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en la Meta Nacional “México Próspero”, se plantea como objetivo abastecer de energía al país con precios competitivos, calidad y eficiencia a lo largo de la cadena productiva, para fortalecer el abastecimiento racional de energía eléctrica, así como el aprovechamiento de fuentes renovables mediante la adopción de nuevas tecnologías, por lo cual con base a los artículos 4 y 5 de la Ley de Transición Energética, la finalidad es que el consumo de energía eléctrica se satisfaga mediante un portafolio de alternativas que incluyan a la Eficiencia Energética y una proporción creciente de generación con Energías Limpias, en condiciones de viabilidad económica, por lo que la Secretaría de Energía promoverá que la generación eléctrica proveniente de fuentes de energía limpias alcance los niveles establecidos en la Ley General de Cambio Climático para la Industria Eléctrica, estableciendo políticas y medidas para impulsar el aprovechamiento energético de recursos renovables y para la sustitución de combustibles fósiles en el consumo final, haciendo obligatorio el consumo de energía limpia a través de los lineamientos que emita la Secretaría en comentario.*

SEGUNDO.- *Ante las dinámicas que imponen el escenario económico mundial y la férrea competencia derivada de la globalización, los gobiernos locales se enfrentan al reto de responder a la misma velocidad y de forma eficiente a las problemáticas que se suscitan en su territorio, además de encarar la necesidad creciente de ofrecer entornos prósperos y sostenibles que permitan el libre desarrollo humano. Actuar frente a los problemas y propiciar la construcción de estos entornos ideales, conllevan un proceso de planeación que tenga por meta modificar la tendencia presente de los procesos socioeconómicos y territoriales del espacio, no sólo del comprendido dentro de los gobiernos locales o del generado por los expertos, sino el de la sociedad en su conjunto.*

Dado el carácter de ciudad central que tiene Zacatecas en su zona metropolitana, la actual Administración da crucial importancia al tema de desarrollo urbano, mismo que es entendido como un proceso de planeación, regulación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población. Estos espacios son lugares de convergencia, donde habitan, trabajan y disfrutan de su vida las personas, por lo cual se considera que su configuración afecta de manera profunda la interacción y el desarrollo de los habitantes del municipio, así como de las personas que trabajan en él o lo visitan por diversas razones.

Las acciones dirigidas a mejorar la configuración socio-espacial de los centros de población pueden constituir una fuente de prosperidad e innovación, un detonante de la competitividad, una solución al cambio climático. En concordancia con lo señalado en la Nueva Agenda Urbana de las Naciones Unidas, las propuestas de nuestra Administración responden a la necesidad de construir ciudades incluyentes, seguras, accesibles, resilientes y sostenibles con la intención de impulsar la prosperidad y la calidad de vida de los habitantes, promoviendo la organización y la construcción de nuevas capacidades institucionales de la administración, mejorar la infraestructura y los servicios públicos, actualizar y garantizar la aplicación de las normas, con lo cual lograr que la actividad gubernamental en el municipio de Zacatecas sea eficiente e innovadora en la construcción del desarrollo humano integral y sostenible de todos los ciudadanos.

TERCERO.- Al integrar el análisis de las tendencias clave del desarrollo urbano del municipio de Zacatecas, así como las necesidades específicas en materia de la prestación del servicio de alumbrado público -entendido éste como un sistema que tiene como finalidad principal el proporcionar condiciones mínimas de iluminación para el tránsito seguro de peatones y vehículos en vialidades y espacios-, el municipio de Zacatecas cuenta con un total de 21,174 luminarias y 27 fuentes ornamentales iluminadas, de las cuales se encuentra un 10% fuera de servicio. De igual forma, y a pesar de que han existido proyectos previos de modernización de tecnología de alumbrado público, el vapor de sodio continúa siendo la tecnología predominante con un 50.17% del total de las luminarias, encontrándose en su mayoría con un gran número de deficiencias, por lo que resulta indispensable, la implementación del Proyecto para la Modernización del Alumbrado Público, generando un ahorro en el consumo de energía de la red de alumbrado público de por lo menos un 38%; de igual forma, a través de dicho proyecto, se pretende resolver la problemática que aqueja a la red de alumbrado público del municipio mediante la instalación de hasta 12, 500 luminarias de última tecnología, en donde el proveedor que resulte adjudicado sea el encargado de llevar a cabo toda la inversión requerida para la implementación y puesta en marcha del Proyecto.

IMPOSIBILIDAD MATERIAL DEL MUNICIPIO PARA LA PRESTACIÓN EFICIENTE DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

Los problemas financieros de los municipios en todo el país, impulsó al Ejecutivo Federal a promover la aprobación de la Reforma Energética, prevista en el texto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual permite hoy día la participación de la iniciativa privada en aquellos programas de inversión a largo plazo, a través de los convenios de Asociación Público-Privada, sinergia que permite a las entidades del país y sus municipios obtener fuentes alternas de financiamiento que coadyuven al desarrollo integral de su entorno, con el consecuente beneficio para sus habitantes.

En consecuencia de lo anterior, en fecha ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) en sesión ordinaria, aprobó por mayoría calificada, acuerdo mediante el cual se autoriza a la Presidenta Municipal realizar una solicitud de propuesta de inversión con el objeto de obtener propuestas para el suministro y modernización de lámparas y otros componentes del sistema de alumbrado público municipal y, en su caso, suministro de energía, la creación de un fideicomiso para su modernización. El proyecto consiste en la modernización integral del sistema de alumbrado público municipal mediante esquema de sustitución de luminarias de vapor de sodio, por luminarias de tecnología de Diodos Emisores de Luz (LED por sus siglas en inglés) e Inducción Magnética, lo anterior, se insiste, derivado de la falta de recursos económicos que hagan posible la sustitución de luminarias y demás componentes que garanticen un servicio público de calidad, que además, impacta en otras esferas de competencia municipal, como lo es la seguridad pública.



FUNDAMENTO LEGAL:

Los artículos 60 fracciones II incisos c) y g) y IV inciso b) y 151 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, regulan las atribuciones del Municipio, para que previa autorización de la Legislatura, pueda realizar el proyecto de modernización del servicio de alumbrado público municipal, motivo de la presente solicitud.

En esa tesitura, la Ley Orgánica del Municipio prevé la posibilidad de solicitar a la Honorable Legislatura del Estado autorización para la celebración de convenios de asociación y/o Concesión, a fin de cumplir entre otros, el servicio de Alumbrado Público.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- *Dada la magnitud del programa de modernización integral del sistema de alumbrado público de Zacatecas, que comprende la sustitución de 12,500 (dos mil quinientas) luminarias que actualmente están instaladas en la red de alumbrado público del municipio por luminarias nuevas, descartando la utilización de luminarias remanufacturadas o rehabilitadas y otros suministros, y ante la imposibilidad económica en el periodo constitucional de la presente administración, para dotar del servicio de alumbrado público de manera eficiente, resulta pertinente contar con alternativas de financiamiento e inversión que, no obstante, rebasen el periodo constitucional de esta administración municipal, proporcionen condiciones de rentabilidad para la eficaz prestación del servicio, lo que permitirá un menor consumo de energía eléctrica.*

SEGUNDO.- *Que es necesario que la Honorable LXII Legislatura del Estado, en atención a las facultades que le confiere tanto la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, como la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, se considere el estudio y, en su caso, aprobación de la presente solicitud para que el Municipio de Zacatecas, Zacatecas, pueda llevar a cabo una licitación pública internacional para contratar la instalación y modernización de luminarias y otros suministros para el servicio de alumbrado público municipal, mediante inversiones público-privadas.*

TERCERO.- *La Comisión Federal de Electricidad (C.F.E.) establece la tarifa de suministro de energía para alumbrado público en el municipio de Zacatecas como la tarifa 5A que es una tarifa específica para Servicios Públicos. La C.F.E. señala que*



esta tarifa sólo se aplicará al suministro de energía eléctrica para el servicio a semáforos, alumbrado y alumbrado ornamental por temporadas, de calles, plazas, parques y jardines públicos en todo el país exceptuándose las circunscripciones para las cuales rige la tarifa 5 (En las zonas conurbadas del Distrito Federal, Monterrey y Guadalajara).

En el municipio actualmente se tienen contratados con la C.F.E. 1064 servicios de alumbrado público, de los cuales 577 son Servicios Directos y 487 son Servicios Medidos. Los servicios directos (sin medición) representan un 61% del consumo de energía y los servicios con medición representan al 39%. La facturación por consumo de energía que actualmente tiene el municipio por concepto de alumbrado público asciende a \$12, 749, 573 pesos hasta abril del 2017, estimando que para el fin del año ascienda alrededor de \$38,300,000 pesos. En el 2016 se tuvo una facturación de \$37,217,906 pesos por el consumo de energía del Sistema de Alumbro Público actual.

Con la implementación del Proyecto para la Modernización del Alumbrado Público se pretende generar un ahorro en el consumo de energía de la red de alumbrado público de por lo menos un 38%, con el cual se podrá cubrir la inversión que se llevará a cabo para la ejecución del mismo, por lo que no se incrementará el pago por consumo de energía por un periodo de nueve años, además de contar con la instalación del 100% de luminarias de última tecnología en todo el Municipio de Zacatecas.

CUARTO.- *Para optimizar la calidad de la prestación del servicio se exigirá, en su caso a la empresa concesionaria realizar una modernización integral de la infraestructura del sistema de alumbrado público, dicha modernización incluirá no sólo la sustitución total de 12,500 luminarias, sino también el cambio de fotoceldas, cableado, conectores, adecuaciones a centros de carga e instalación de medición según sea requerido, así como la prestación de servicios accesorios a la prestación del Servicio de Alumbrado Público, entre otros, con la finalidad de que el Municipio de Zacatecas, Zacatecas preste dicho servicio de manera continua, eficiente, eficaz y uniforme. .*

*La inversión total para la modernización del sistema de alumbrado público correrá a cargo de la empresa ganadora. Así mismo, el contrato especificará la obligación de la empresa ganadora de garantizar cuando menos por el término del **CONTRATO DE LARGO PLAZO DE CONCESIÓN PARCIAL DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DE NUEVE AÑOS Y PRORROGABLE HASTA POR UN PLAZO QUE NO EXCEDA EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 151 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA** las*



luminarias para la prestación adecuada del servicio y al término de la vigencia del contrato, pasarán a ser propiedad Municipal.

QUINTO.- *Son muchos y sustanciales los beneficios que ofrece este modelo para el municipio, ya que además de poder llevar a cabo una modernización integral del sistema de alumbrado público sin tener que realizar ninguna erogación gubernamental para su implementación, obtiene considerables ahorros en el gasto que actualmente efectúa por concepto de operación del servicio, generando con ello recursos que pueden ser utilizados en otras áreas o programas prioritarios y de beneficio para la población. El proyecto consiste en llevar a cabo la modernización integral del sistema de alumbrado público municipal mediante un esquema de concesión parcial del servicio a una empresa nacional o internacional especializada, el cual incluye:*

a).- Renovación de la infraestructura de iluminación del sistema (lámparas, cableado de base de poste a luminaria, conectores, fotoceldas) y brazos de poste cuando así se requiera, descartando la utilización de luminarias remanufacturadas o rehabilitadas.

b).- Posibilidad de contratación del suministro de energía limpia.

c).- Mantenimiento de los componentes del sistema de alumbrado durante el periodo del contrato para el correcto funcionamiento de las luminarias LED a instalar.

d).- Garantía de 10 años de las luminarias a sustituir en todo sus componentes.

e).- Circuito del sistema e instalación de medidores cuando se considere financieramente conveniente.

f).- Generación y actualización de censo de luminarias en plataformas digitales para cumplimiento de los convenios establecidos con la Comisión Federal de Electricidad.

SEXTO.- *La Administración Municipal 2017-2018, tendrá la posibilidad de:*

a).- No endeudar ni comprometer recursos públicos por concepto de compra, renta o ningún otro instrumento jurídico que comprometa el presupuesto municipal y que se encuentren fuera de los presupuestados para cada ejercicio fiscal en los presupuestos de egresos.



b).- *La oportunidad de modernizar el servicio de alumbrado público de 12,500 luminarias en todo el territorio municipal.*

c).- *La opción de que personal originario del municipio de Zacatecas tenga la oportunidad de ser contratado por la empresa que sea la beneficiaria del contrato del Fideicomiso.*

d).- *No erogar una cantidad superior a la que de manera mensual cubre actualmente por concepto de energía para el Servicio de Alumbrado Público, durante la duración del Fideicomiso.*

e).- *La empresa beneficiaria, tendrá la obligación de mantener una garantía de las luminarias relacionadas con el Proyecto de cuando menos el término del Contrato para garantizar el funcionamiento óptimo y se deberá obligar a dar atención a las solicitudes de garantía realizadas por el Municipio y relacionadas con el Proyecto en un término de 48 horas de reportada la falla.*

f).- *La opción de asignar al personal de alumbrado público para que apoye los trabajos de instalación de las luminarias y en su caso, sean asignados a otras áreas de la Administración, que permitan fortalecer los servicios públicos.*

SÉPTIMO.- *El principal objetivo del proyecto, es la modernización y eficientización del sistema de alumbrado público municipal y la operación del mismo, a través de la sustitución de sistemas de alumbrado público municipal ineficiente y para que éste opere conforme a lo dispuesto por las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) y Normas Mexicanas (NMX) vigentes, que en el caso específico de este modelo la Norma Oficial Mexicana NOM-O13-ENER-2013, Eficiencia Energética para Sistemas de Alumbrado en Vialidades y la Norma Oficial Mexicana NOM-031-ENER-2012 Eficiencia energética para luminarios con diodos emisores de luz (LEDS) destinados a vialidades y áreas exteriores públicas, especificaciones y métodos de prueba. Al mismo tiempo, mediante la implementación de procesos de atención a solicitudes de garantía, estableciendo tiempos de atención y respuesta, en un lapso no mayor a las 48 horas.*

OCTAVO.- *Todo lo señalado en los puntos anteriores es posible, debido a que bajo el esquema de concesión, el concesionario no sólo se encargará de la sustitución de los actuales dispositivos de iluminación, sino también de la actualización de*

infraestructura y la prestación de servicios accesorios a la prestación del Servicio de Alumbrado Público, por citar algunos de manera enunciativa y no limitativa: La sustitución de las luminarias, Fotoceldas, Los brazos (cuando se requiera), El cableado (el tradicional de cobre por uno de aleaciones de aluminio lo que lo hace más eficiente y desalienta el vandalismo), en algunos casos, cuando se requiera, centros de carga y circuitos, entre otros.

IMPACTO AMBIENTAL: *Mediante la operación bajo este modelo de sistema de alumbrado público, el municipio de Zacatecas, Zacatecas, además de contar con un sistema de alumbrado público de clase mundial, también contribuye con la disminución de emisiones de gases efecto invernadero.*

NOVENO.- *Todas las luminarias con tecnología LED que se soliciten para la implementación del Proyecto para la Modernización del Alumbrado Público, deberán de cumplir con la NOM-031-ENER-2012 Eficiencia Energética para Luminarias con LEDs destinados a Vialidades y Áreas Exteriores Públicas. Especificaciones y Métodos de Prueba, la cual establece las especificaciones de eficacia luminosa para las luminarias LED destinados a vialidades y áreas exteriores públicas, así como los métodos de prueba aplicables para su verificación. Asimismo, establece el tipo de información de características técnicas esenciales acordes con el uso destinado, que deben llevar los productos objeto de esta Norma Oficial Mexicana que se comercialicen dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos y de igual forma, atiende la necesidad de que dichos productos propicien el uso eficiente y el ahorro de energía.*

DÉCIMO.- *Para la ejecución, en su caso, del proyecto de modernización tecnológica y operativa del sistema de alumbrado público municipal de Zacatecas, Zacatecas, la empresa ganadora de la licitación pública internacional deberá contemplar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes bienes e inmuebles:*

- 1. Bodega y patios de servicio para resguardo de grúas.*
- 2. Stock de partes para sustitución en corto plazo de partes dentro de garantía.*
- 3. Sistema informático para gestión.*
- 4. Equipo de Operación para las labores de atención de reportes y de mantenimiento como vehículos, herramientas.*

5. *Conmutador telefónico de servicio.*

Así mismo, se deberá establecer dentro del contrato de Concesión las siguientes precisiones:

a).- Objeto de la concesión.- La sustitución y modernización del sistema de alumbrado público del municipio de Zacatecas, en un número de unidades (lámparas) de 12,500 luminarias en todo el territorio municipal, incluyéndose la sustitución de las luminarias a Tecnología LED, Fotoceldas, los brazos (cuando se requiera), el cableado, en algunos casos cuando se requiera, centros de carga y circuitos, así como la prestación de servicios accesorios para la prestación del servicio de alumbrado público, entre otros. Debiendo contener además la indicación clara los requisitos técnicos que deberán cumplir los bienes, y que deberán ser los que disponga la Concesionante por conducto de la Secretaría de Servicios Públicos.

b).- Tiempo de Vigencia de la Concesión.- Que lo será por un plazo de hasta Nueve (09) años y prorrogable por un periodo igual, en términos de lo dispuesto por el artículo 151 Frac. V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

c).- Responsabilidad de cumplimiento.- Se deberá establecer en la concesión las obligaciones del concesionante en relación al cumplimiento del objeto; precisándose para tal fin:

1.- Definir puntualmente el número y ubicación de luminarias actuales a sustituirse y atenderse, las cuales no deberán ser menos de 12,500 unidades, y que habrán de establecerse puntualmente en las bases de la licitación, conforme a los censos levantados por la concesionante y debidamente validados por la Comisión Federal de Electricidad; así como las características propias de los productos o componentes que deberán contar, de acuerdo a la Normas Oficiales, que tenga establecidas la Comisión Nacional para el uso eficiente de Energía. (CONUE)

2.- Reglas de operación, en las que se estipulen condiciones, alcances para el cumplimiento del objeto, lo cual deberá ser en apego a lo dispuesto en las especificaciones técnicas contenidas en las bases de la licitación.

3.- La facultad de la concesionaria para instalar u operar cualquier sistema de generación de energía eléctrica, para el suministro de energía del alumbrado público, a través de un sistema de porteo bajo convenio que sea celebrado con la Comisión Federal de Electricidad.



4.- *Monto preciso de las contraprestaciones a favor de la Concesionaria.- En este rubro se deberá indicar con toda precisión, el monto económico que deberá cubrir el Municipio de Zacatecas a favor de la concesionaria, así como la forma de pago, lo cual se realizará mediante la afectación de las Participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio provenientes del Ramo 28 y de manera solidaria con los ingresos que el Municipio de Zacatecas recibe por concepto del Derecho de Alumbrado Público, previsto en la Ley de Ingresos del Municipio, y que es captado por la Comisión Federal de Electricidad.*

5.- *Plazos para la instalación y sustitución de todos los elementos nuevos para la operación del servicio de alumbrado público, por parte de la concesionaria.*

6.- *Garantías de cumplimiento.*

a).- *Se deberán establecer las garantías de cumplimiento del objeto de la concesión, la que deberá ser igual a por lo menos al 10% del valor del costo de operación que actualmente paga la concesionante anualmente por el costo del Servicio de Alumbrado Público.*

b).- *Pago de Seguros.- Por responsabilidad frente a terceros por daños o perjuicios que se ocasionen, con motivo de la prestación parcial del Servicio de Alumbrado Público del Municipio de Zacatecas.*

7.- *Penas Convencionales.- Fijación clara de las penas convencionales impuestas a cada una de las partes concesionante y concesionaria, en caso de incumplimiento al contrato de concesión.*

8.- *Facultades del Ayuntamiento.- En materia de inspección del proyecto, así como las relativas a las prerrogativas del concesionante para modificar las condiciones de la concesión, a fin de lograr la eficiencia en el servicio concesionado.*

9.- *Destino de los bienes.- Se deberá establecer el destino final de los bienes que formen parte de la concesión, en los que se dispondrá que todas las luminarias y demás accesorios pasarán a ser propiedad a favor de la Concesionante a la conclusión de la concesión.*

10.- Establecer las condiciones de Extinción de la Concesión a que se refiere el texto del artículo 158 de la Ley Orgánica del Municipio en el Estado de Zacatecas, así como lo relativa a la Revocación, caducidad, prórroga y reversión, así como su procedimiento.

11.- Las estipulaciones relativas a la Subrogación del Servicio de Alumbrado Público, a favor de los habitantes del Municipio de Zacatecas, en su calidad de usuarios de dicho servicio.

PROYECCIÓN DE COSTO BENEFICIO:

UNDÉCIMO.- Al contar con un sistema de alumbrado público eficiente, con la implementación del Proyecto para su modernización, se generará un ahorro en el consumo de energía de la red de alumbrado público de por lo menos un 38%, así mismo se tendrán luminarias de una tecnología más avanzada a los actualmente instalados que ofrecerán mejor calidad de iluminación, mejoras en la infraestructura de la red de alumbrado público que ayudarán al correcto funcionamiento de las luminarias nuevas a instalar, disminución en las quejas recibidas por los ciudadanos en lo que se refiere a la prestación del servicio de alumbrado público, mejores condiciones de seguridad en las calles, avenidas y colonias de la ciudad, fomentando las actividades y atractivos turísticos nocturnos en la ciudad.

CUARTO. Se anexa a la solicitud, la siguiente documentación:

- Estudio técnico del alumbrado público del Municipio de Zacatecas;
- Copia certificada del Acta de Cabildo 29 de la Sesión Ordinaria Número 20, celebrada en fecha 8 de noviembre de 2017 en la que se aprueba por 15 votos a favor y uno en contra el Acuerdo AHAZ/220/2017 el Dictamen de las Comisiones Edilicias unidas de Servicios Públicos Municipales, de Ecología y Medio Ambiente y Desarrollo Económico, relativo a la solicitud para autorizar emitir convocatoria de licitación pública, para que mediante contrato de largo plazo de concesión parcial de hasta nueve años prorrogable hasta en un término que no exceda de lo establecido en el artículo 151, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio, se concesione parcialmente el servicio de alumbrado



público, para llevar a cabo la sustitución y operación de luminarias, otros componentes, y en su caso, suministro de energía, la creación de un fideicomiso plurianual irrevocable de administración y fuente de pago, única y exclusivamente para cubrir las obligaciones del Municipio, derivadas del contrato a celebrar, y

- Oficio PMZ/SGM/DASAC/719/2017 expedido en fecha 10 de noviembre del 2017 por el Dr. Manuel Ibarra Santos, Secretario de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Zacatecas, en el que certifica que en Sesión Ordinaria número 20 de fecha 8 de noviembre de 2017, se aprueba por 15 votos a favor y uno en contra el Acuerdo AHAZ/220/2017 el Dictamen de las Comisiones Edilicias Unidas de Servicios Públicos Municipales, de Ecología y Medio Ambiente y Desarrollo Económico, relativo a la solicitud para autorizar emitir convocatoria de licitación pública, para que mediante contrato de largo plazo de concesión parcial de hasta nueve años prorrogable hasta en un término que no exceda de lo establecido en el artículo 151, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio, se concesione parcialmente el servicio de alumbrado público, para llevar a cabo la sustitución y operación de luminarias, otros componentes, y en su caso, suministro de energía, la creación de un fideicomiso plurianual irrevocable de administración y fuente de pago, única y exclusivamente para cubrir las obligaciones del Municipio, derivadas del contrato a celebrar.

MATERIA DE LA INICIATIVA

Contar con autorización de la Legislatura del Estado a efecto de que el Municipio de Zacatecas emita convocatoria de licitación pública, para que mediante contrato de largo plazo de concesión parcial de hasta nueve años prorrogable hasta en un término que no exceda de lo establecido en el artículo 151, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio, se concesione parcialmente el servicio de alumbrado público, para llevar a cabo la sustitución y operación de luminarias, otros componentes, y en su caso, suministro de energía.

Se autorice la constitución y/o adhesión a un Fideicomiso Plurianual Irrevocable de Administración y Medio de Pago para cubrir, en su caso, las obligaciones del Municipio derivadas del **CONTRATO DE LARGO PLAZO DE CONCESIÓN PARCIAL DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DE NUEVE AÑOS Y PRORROGABLE HASTA POR UN PLAZO QUE NO EXCEDA EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 151 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA**, en donde la afectación de las Participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio provenientes del Ramo 28 y las aportaciones mensuales a favor del municipio por concepto de los derechos de alumbrado público recaudados por la Comisión Federal de Electricidad y enterados a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, en términos del convenio de recaudación celebrado entre los 58 municipios del Estado y la Comisión Federal de Electricidad de fecha 1 de febrero de 1978, se pague, en primer término, el importe del consumo de energía eléctrica a la Comisión Federal de Electricidad y con los ahorros derivados de la modernización del sistema de alumbrado público.

Se autorice a la Presidenta Municipal para que en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, solicite la H. Legislatura del Estado de Zacatecas la autorización para afectar las participaciones presentes y futuras del ramo 28 que corresponden al municipio de Zacatecas, conforme a los artículos 2 y 2-a de la Ley de Coordinación Fiscal, con el objeto de pagar las obligaciones que se contraigan derivadas del **CONTRATO DE LARGO PLAZO DE**

CONCESIÓN PARCIAL DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DE NUEVE AÑOS Y PRORROGABLE HASTA POR UN PLAZO QUE NO EXCEDA EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 151 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, crear y/o adherirse a un fideicomiso irrevocable de administración y medio de pago, así como también a afectar los remanentes provenientes del Derecho de Alumbrado Público para pagar las obligaciones contenidas en el CONTRATO DE LARGO PLAZO DE CONCESIÓN PARCIAL DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DE NUEVE AÑOS Y PRORROGABLE HASTA POR UN PLAZO QUE NO EXCEDA EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 151 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA.

Se autorice a la Presidenta y Síndico Municipales, para que, en representación del Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, signen los contratos y fideicomisos materia de la presente solicitud.

Que en el Decreto de aprobación que en su momento emita la H. Legislatura del Estado, derivado de la solicitud, contenga los requisitos establecidos en el Artículo 25 Fracción II del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios con la finalidad de que el Municipio de Zacatecas pueda llevar a cabo el cumplimiento en materia de Disciplina Financiera requerida por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Los integrantes de esta Comisión Legislativa acuerdan sujetar el presente dictamen a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Hacienda Municipal es competente para conocer y dictaminar la solicitud formulada por el H. Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, de conformidad con lo previsto en los artículos 124 fracción V, 125 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO. LAS FUENTES DE ENERGÍA ALTERNATIVA. En el contexto energético actual, los beneficios económicos de las energías renovables han adquirido una creciente relevancia, pues éstas contribuyen a reducir los riesgos asociados con la volatilidad de precios, diversificando el portafolio energético; además de reducir el impacto ambiental e impulsar el desarrollo sustentable en el país, especialmente de los Municipios donde la energía convencional que se adquiere para la prestación de servicios como el alumbrado público es económicamente inviable.

Las autoridades en materia de energía de este país, han reiterado, que a pesar de contar con reservas de combustibles fósiles como el petróleo y sus derivados o de la utilización casi exclusiva de la infraestructura hidroeléctrica que durante el siglo XX se fortaleció en nuestro país, se debe impulsar el uso de fuentes alternas de energía, aprovechando el importante potencial que tenemos para la reducir el consumo de energía eléctrica a partir de nuevas fuentes de tecnología como las denominadas (LED).



Al efecto, la Secretaría de Energía (SENER), en la búsqueda del desarrollo, uso y difusión de nuevas tecnologías energéticas, ha diseñado políticas energéticas con el criterio de sustentabilidad; desarrollando instrumentos y mecanismos financieros, y fortaleciendo el marco regulatorio, con el fin de eliminar barreras y abrir ventanas de oportunidades para nuevos proyectos.

Políticas y reformas jurídicas como las referidas, permiten a nuestro país avanzar en los compromisos que ha adquirido en el contexto de la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático (CMNUCC) y su Protocolo de Kioto, así como en el marco de la Conferencia Internacional de Energías Renovables de Bonn 2004.

Sobre el particular, el Plan Estatal de Desarrollo del Estado 2017-2021, en su eje Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, apartado número 4.4.3. *Fomento y constitución normalización en áreas de la eficiencia energética y el desarrollo de energías renovables*, establece que el Gobierno del Estado fomentará las políticas públicas tendientes a lograr el uso eficiente de energía mediante la implementación de nuevas tecnologías que permitan el ahorro de energía, la eficacia, eficiencia, y calidad del servicio de alumbrado público.

Acorde con las metas señaladas por el Gobierno del Estado en el Plan Estatal de Desarrollo, el municipio de Zacatecas ha solicitado autorización de esta Legislatura para la creación de un fideicomiso con inversión público-privada para la modernización tecnológica y operativa del servicio de alumbrado público.

La modernización planteada por el citado Ayuntamiento puede llevarse a cabo mediante la concesión parcial del servicio referido, toda vez que de conformidad con la Ley Orgánica del Municipio, es posible concesionar la prestación del servicio del alumbrado público, facultad expresa que se encuentra establecida en el artículo 60 fracción IV, inciso b, de tal ordenamiento.

Además, el Ayuntamiento solicita que al amparo de dicha concesión parcial, se contrate, a través de la asociación público-privada la instalación, operación y mantenimiento de la red eléctrica que constituye el servicio de alumbrado público, a través de nuevas tecnologías (luminarias LED), a fin de disminuir los costos del servicio público de alumbrado y con los ahorros, amortizar la inversión por la colocación de luminarias y accesorios de referencia por parte de la empresa que a través de licitación pública resulte ganadora, lo anterior en los términos en que será detallado en el curso del presente instrumento legislativo.

TERCERO. PARTICIPACIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN EL ÁMBITO PÚBLICO. Esta Comisión conoce que la evolución gubernamental en los últimos 25 años ha dado una gran variedad de figuras jurídicas, dependencias de la administración pública, modelos de administración y nuevos mecanismos para hacer más eficiente el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Estado, por ello estima

procedente conjugar la figura de la concesión y el contrato de prestación de servicios como lo propone el municipio solicitante.

A efecto de orientar el sentido del dictamen, se exponen a continuación antecedentes de la participación de la inversión privada en la satisfacción de necesidades colectivas y servicios públicos:

El sector público es el encargado de satisfacer las necesidades y obligaciones que contrae con la sociedad. Lo anterior se traduce en la prestación de servicios públicos en todas sus dimensiones, estos van desde el nivel federal, estatal y municipal, como en el caso aconteece.

En ese contexto, el gobierno enfrenta el problema económico de cómo satisfacer las demandas cada vez más crecientes de la comunidad en materia de bienes y servicios, con recursos y financiamiento limitado. En ese sentido desde los años ochenta, el Estado se cuestionó la necesidad de abrir su normatividad a la participación de la iniciativa privada.

Los gobiernos, después de la crisis del llamado Estado de Bienestar, tuvieron que aceptar la imposibilidad de cumplir sus obligaciones de proveer infraestructura, servicios públicos, carreteras, hospitales, agua potable, energía, alumbrado público, seguridad, transporte, telecomunicaciones, empleo y bienestar social.

En tales circunstancias, el modelo económico estaba agotado y el Estado requería una reestructura en sus funciones, su normativa, pero sin olvidar su principio fundacional: el bienestar social.

En ese contexto el Estado enfrentó una disyuntiva:

El estado y el sector público se enfrentaban a presiones presupuestales derivadas de un creciente gasto, lo que obligaba al Estado a endeudarse, aumentar impuestos, adelgazar su nómina, y en el peor escenario racionalizar sus actividades.¹

Bajo ese contexto, surgen en Europa, las primeras licitaciones de las autoridades locales que concesionaban la prestación de algún servicio público a la iniciativa privada para financiar y operar proyectos.

A partir de ese momento, surge el término de *Asociación Público-Privada o Public Private Partnerchip*, esta definición consideraba que los sectores público y privado tenían distintos pero, complementarios, atributos en un mundo cambiante en las que necesitaban alcanzar las crecientes expectativas de los clientes de los servicios públicos.

¹ Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura. *Las asociaciones público-privadas, como alternativa de financiamiento para las entidades federativas*. CEFP, 003, México, Junio 02 2016, pág. 2

En el mismo sentido, el Gobierno cree que en muchos casos una estructura robusta para proveer servicios de calidad y sustentables, solo se pueden crear o impulsar mediante lo mejor de los sectores público y privados, a través de una asociación.

Esta nueva concepción del Estado en materia de asociación jurídico-económica, dio origen a lo que conocemos como Asociaciones Público-Privada. Desde entonces el modelo ha sido una herramienta básica de la administración pública para la prestación de servicios o dotación de infraestructura en el país como: España, Francia, Chile, Inglaterra, Colombia, Argentina, Estados Unidos, Italia, Rusia y México.

Según la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) por más de una década las APP han representado el 12% del gasto capital anual en diferentes países².

Nuestro país tiene experiencia en este rubro desde 1995, con los denominados proyectos de inversión a largo plazo, que se materializaron mediante los llamados Proyecto de Inversión de Infraestructura Productiva con Registro Diferido en Gasto Público (PIDIREGAS), estos se utilizaron para el desarrollo de infraestructura en PEMEX y la Comisión Federal de Electricidad.

A partir de esa década se empezaron a concesionar los primeros proyectos de infraestructura carretera en el país, razón por la cual se emiten en 2004, las primeras normativas (Reglas de Operación de los APP), con la finalidad de regular los procesos de asociación.

Fue tal el éxito que no solo la administración federal comenzó a hacer uso de la APP, sino las entidades federativas comenzaron a utilizar este mecanismo financiero para financiar y dotar de infraestructura a municipios y ciudades de su territorio, de cara a los retos que el desarrollo y economía regional les imponía.

Por ello, en el año 2012 surge la Ley de Asociaciones Público Privadas, a fin de regular, controlar y dar certeza legal al mecanismo de Asociación Público-Privada (APP), en su interacción entre gobierno e Iniciativa privada.

Este mecanismo le define Treviño Moreno de la siguiente manera:

El establecimiento de una relación contractual de largo plazo entre el sector público y el sector privado, basado en la confianza mutua y la equidad en la relación, con el propósito común de prestar servicios públicos y desarrollar, en su caso la infraestructura necesaria en condiciones de mayor eficiencia y calidad que las que alcanzaría el sector público si lo hiciera por sí mismo y a un costo significativamente menor, donde el sector público lograra dicho objetivo aplicando menores recursos públicos y el sector

² Ídem, pág. 3



privado obtendrá un rendimiento razonable a su capital, en correspondencia a los riesgos asumidos³.

A más de 22 años que esta figura de Asociación Público-Privada está presente en nuestro país, ha demostrado ser un mecanismo jurídico-económico racional y viable que han utilizado el gobierno federal, las entidades federativas, y ahora muchos Municipios del país, están viendo en este mecanismo una opción viable y sustentable para dotar de infraestructura básica su demarcación.

Con un régimen jurídico que da certeza tanto a los gobiernos como a la iniciativa privada, este mecanismo es uno de los ejes centrales sobre el cual se está redimensionando la función del gobierno en materia de infraestructura y prestación de servicios públicos en nuestro país, razón por la cual, aun y cuando en el presente caso no se trata de una inversión pública privada, sí se trata de una inversión privada bajo el amparo de una concesión parcial.

CUARTO. CARACTERÍSTICAS DE LA PROPUESTA. En el contexto de la participación de la inversión privada en la prestación de servicios públicos, esta Comisión de Dictamen se adentró al análisis detallado del expediente integrado con motivo de la solicitud del Ayuntamiento de Zacatecas, de lo cual advierte lo siguiente:

- El municipio de Zacatecas cuenta con un total de 21,174 luminarias y 27 fuentes ornamentales iluminadas, de las cuales se encuentra un 10% fuera de servicio. De igual forma, y a pesar de que han existido proyectos previos de modernización de tecnología de alumbrado público, el vapor de sodio continúa siendo la tecnología predominante con un 50.17% del total de las luminarias, encontrándose en su mayoría con un gran número de deficiencias.
- La implementación del Proyecto para la Modernización del Alumbrado Público, generaría un ahorro en el consumo de energía de la red de alumbrado público de por lo menos un 38%
- El Municipio de Zacatecas, no cuenta con la capacidad económica ni financiera para llevar a cabo la modernización del sistema de alumbrado público, y ni tan siquiera al mantenimiento preventivo del existente, ya que debido a la alta demanda presupuestal que exige el Sistema de Alumbrado Público, éste no se ha llevado a cabo de manera oportuna, por lo cual actualmente se tiene aproximadamente un 10% de luminarias fuera de servicio.

³ Treviño Moreno, Francisco Javier, *La nueva Ley de Asociaciones Público Privadas*. PORRUA, México 2014, pág. 20

- El Departamento de Alumbrado en los últimos 3 años ha gastado \$1'191,276 millones de pesos destinados a la atención de fallas en las luminarias actuales del sistema de alumbrado público, que representan \$330,091 pesos anuales, presupuesto que es insuficiente para mantener en operación la totalidad de luminarias. En ese sentido, para la cantidad de luminarias instaladas en la ciudad sería necesario contar con un presupuesto de al menos \$1.5 millones de pesos anuales.
- La facturación por consumo de energía que actualmente tiene el municipio por concepto de alumbrado público asciende a \$12'749,573 pesos hasta abril del 2017, estimando que para el fin del año ascienda alrededor de \$38'300,000 pesos. En el 2016 se tuvo una facturación de \$37'217,906 pesos por el consumo de energía del Sistema de Alumbro Público actual.
- El Ingreso que se tiene contemplado por concepto del servicio público de alumbrado (DAP) para el 2017 es de \$18'465,665.21 pesos, el egreso que se tiene presupuestado para cubrir la energía eléctrica de los servicios básicos para este año es de \$34'044,265.50 pesos; en los últimos años el DAP ha cubierto el 47% del consumo de energía eléctrica del alumbrado público en el municipio.
- De los puntos anteriores, se desprende que existe imposibilidad material del municipio de Zacatecas para brindar el servicio de alumbrado público por sí mismo de manera eficiente.
- Con el proyecto de modernización de alumbrado público, el municipio de Zacatecas tendrá las siguientes ventajas:
 - a).- No endeudar ni comprometer recursos públicos por concepto de compra, renta o ningún otro instrumento jurídico que comprometa el presupuesto municipal y que se encuentren fuera de los presupuestados para cada ejercicio fiscal en los presupuestos de egresos.
 - b).- La oportunidad de modernizar el servicio de alumbrado público de 12,500 luminarias en todo el territorio municipal.
 - c).- La opción de que personal originario del municipio de Zacatecas tenga la oportunidad de ser contratado por la empresa que sea la beneficiaria del contrato del Fideicomiso.
 - d).- No erogar una cantidad superior a la que de manera mensual cubre actualmente por concepto de energía para el Servicio de Alumbrado Público, durante la duración del Fideicomiso.



e).- La empresa beneficiaria, tendrá la obligación de mantener una garantía de las luminarias relacionadas con el Proyecto de cuando menos el término del Contrato para garantizar el funcionamiento óptimo y se deberá obligar a dar atención a las solicitudes de garantía realizadas por el Municipio y relacionadas con el Proyecto en un término de 48 horas de reportada la falla.

f).- La opción de asignar al personal de alumbrado público para que apoye los trabajos de instalación de las luminarias y en su caso, sean asignados a otras áreas de la Administración, que permitan fortalecer los servicios públicos.

- El principal objetivo del proyecto, es la modernización y eficientización del sistema de alumbrado público municipal y la operación del mismo, a través de la sustitución de sistemas de alumbrado público municipal ineficiente, para que éste opere conforme a lo dispuesto por las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) y Normas Mexicanas (NMX) vigentes, que en el caso específico de este modelo, será aplicable la Norma Oficial Mexicana NOM-013-ENER-2013, Eficiencia Energética para Sistemas de Alumbrado en Vialidades y la Norma Oficial Mexicana NOM-031-ENER-2012 Eficiencia energética para luminarios con diodos emisores de luz (LEDS) destinados a vialidades y áreas exteriores públicas, especificaciones y métodos de prueba. Al mismo tiempo, mediante la implementación de procesos de atención a solicitudes de garantía, estableciendo tiempos de atención y respuesta, en un lapso no mayor a las 48 horas.
- En el esquema de concesión parcial que se pretende sea autorizado, el concesionario no sólo se encargará de la sustitución de los actuales dispositivos de iluminación, sino también de la actualización de infraestructura y la prestación de servicios accesorios a la prestación del Servicio de Alumbrado Público, por citar algunos de manera enunciativa y no limitativa: La sustitución de las luminarias, Fotoceldas, brazos (cuando se requiera), cableado (el tradicional de cobre por uno de aleaciones de aluminio lo que lo hace más eficiente y desalienta el vandalismo), en algunos casos, cuando se requiera, centros de carga y circuitos, entre otros.

La Comisión Dictaminadora, una vez que conoció el contenido del proyecto de modernización del servicio de alumbrado público, a efecto de garantizar el cumplimiento de los requisitos por la legislación vigente en el Estado en materia de concesiones, llevó a cabo el análisis pormenorizado de la propuesta, así como de la documentación agregada a la solicitud del municipio de Zacatecas, de lo que se advierten los siguientes puntos neurálgicos:

De conformidad con lo previsto por los artículos 115 fracción III inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción VI inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano



de Zacatecas; 141 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio, los municipios tiene la obligación de prestar el servicio de alumbrado público, sin embargo, los mismos cuerpos normativos señalan la posibilidad brindarlos de manera coordinada con el Estado o con otros municipios cuando así fuere necesario, o en su caso de concesionarlos total o parcialmente.

En ese sentido, la Ley Orgánica del Municipio, prevé en su artículo 151 las bases sobre las cuales puede otorgarse la concesión total o parcial respecto a servicios públicos, los cuales han sido colmados a plenitud por el municipio de Zacatecas, ya que han acompañado a su solicitud el Acuerdo AHAZ/220/2017 mediante el cual, por 15 votos a favor y uno en contra, se autoriza el Dictamen de las Comisiones Edilicias Unidas de Servicios Públicos Municipales, de Ecología y Medio Ambiente y Desarrollo Económico, relativo a la solicitud para autorizar emitir convocatoria de licitación pública, para que mediante contrato de largo plazo de concesión parcial de hasta nueve años prorrogable hasta en un término que no exceda de lo establecido en el artículo 151, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio, se concesione parcialmente el servicio de alumbrado público, para llevar a cabo la sustitución y operación de luminarias, otros componentes, y en su caso, suministro de energía, la creación de un fideicomiso plurianual irrevocable de administración y fuente de pago, única y exclusivamente para cubrir las obligaciones del Municipio, derivadas del contrato a celebrar.

Del dictamen y estudio técnico formulados por el Municipio de Zacatecas, se da a conocer la inversión necesaria para la modernización del servicio de alumbrado público, misma que en la actualidad el municipio está imposibilitado a llevar a cabo por sí mismo, por lo que es inconcuso la necesidad de llevar a cabo la inversión a través de la participación de la iniciativa privada.

De igual forma, es motivo de la solicitud del Municipio de Zacatecas, se autorice por parte de esta Soberanía Popular, llevar a cabo la licitación pública que tendrá como finalidad el adjudicar el proyecto de modernización del servicio de alumbrado público a la empresa que garantice las mejores condiciones técnicas y económicas, requisito indispensable para la autorización del procedimiento de concesión.

En esa sintonía, el programa de modernización del servicio de mérito, deberá incluir, por lo menos, lo siguiente:

a).- Renovación de la infraestructura de iluminación del sistema (lámparas, cableado de base de poste a luminaria, conectores, fotoceldas) y brazos de poste, cuando así se requiera, descartando la utilización de luminarias remanufacturadas o rehabilitadas.

b).- Posibilidad de contratación del suministro de energía limpia.



c).- Mantenimiento de los componentes del sistema de alumbrado durante el periodo del contrato para el correcto funcionamiento de las luminarias LED a instalar.

d).- Garantía de 10 años de las luminarias a sustituir en todo sus componentes.

e).- Circuito del sistema e instalación de medidores cuando se considere financieramente conveniente.

f).- Generación y actualización de censo de luminarias en plataformas digitales para cumplimiento de los convenios establecidos con la Comisión Federal de Electricidad.

Aunado a lo anterior, en su solicitud el Municipio de Zacatecas ha expresado que, en el proceso de licitación, las bases deberán incluir, de manera enunciativa, más no limitativa, que las empresas participantes deberán cubrir lo siguiente:

1. Bodega y patios de servicio para resguardo de grúas.
2. Stock de partes para sustitución en corto plazo de partes dentro de garantía.
3. Sistema informático para gestión.
4. Equipo de Operación para las labores de atención de reportes y de mantenimiento como vehículos, herramientas.
5. Conmutador telefónico de servicio.

Así mismo, se deberá establecer dentro del contrato de Concesión las siguientes precisiones:

a).- Objeto de la concesión.- La sustitución y modernización del sistema de alumbrado público del municipio de Zacatecas, en un número de unidades (lámparas) de 12,500 luminarias en todo el territorio municipal, incluyéndose la sustitución de las luminarias a Tecnología LED, Fotoceldas, brazos (cuando se requiera), cableado, en algunos casos cuando se requiera, centros de carga y circuitos, así como la prestación de servicios accesorios para la prestación del servicio de alumbrado público, entre otros. Deberá contener las especificaciones técnicas que deberán cumplir los bienes, y que deberán ser los que disponga la Concesionante por conducto de la Secretaría de Servicios Públicos.



b).- Tiempo de Vigencia de la Concesión.- Que lo será por un plazo de hasta Nueve (09) años y prorrogable por un periodo igual, en términos de lo dispuesto por el artículo 151 Frac. V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

c).- Responsabilidad de cumplimiento.- Se deberá establecer en la concesión las obligaciones del concesionario en relación al cumplimiento del objeto; precisándose para tal fin:

1.- Definir puntualmente el número y ubicación de luminarias actuales a sustituirse y atenderse, las cuales no deberán ser menos de 12,500 unidades, y que habrán de establecerse puntualmente en las bases de la licitación, conforme a los censos levantados por la concesionante y debidamente validados por la Comisión Federal de Electricidad; así como las características propias de los productos o componentes que deberán contar, de acuerdo a las Normas Oficiales, que tenga establecidas la Comisión Nacional para el uso eficiente de Energía. (CONUE)

2.- Reglas de operación, en las que se estipulen condiciones, alcances para el cumplimiento del objeto, lo cual deberá ser en apego a lo dispuesto en las especificaciones técnicas contenidas en las bases de la licitación.

3.- La facultad de la concesionaria para instalar u operar cualquier sistema de generación de energía eléctrica, para el suministro de energía del alumbrado público, a través de un sistema de porteo bajo convenio que sea celebrado con la Comisión Federal de Electricidad.

4.- Monto preciso de las contraprestaciones a favor de la Concesionaria.- En este rubro se deberá indicar con toda precisión, el monto económico que deberá cubrir el Municipio de Zacatecas a favor de la concesionaria, así como la forma de pago, lo cual se realizará mediante la afectación de las Participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio provenientes del Ramo 28 y de manera solidaria con los ingresos que el Municipio de Zacatecas recibe por concepto del Derecho de Alumbrado Público, previsto en la Ley de Ingresos del Municipio, y que es captado por la Comisión Federal de Electricidad.

5.- Plazos para la instalación y sustitución de todos los elementos nuevos para la operación del servicio de alumbrado público, por parte de la concesionaria.

6.- Garantías de cumplimiento.

a).- Se deberán establecer las garantías de cumplimiento del objeto de la concesión, la que deberá ser igual a por lo menos al 10% del valor del costo de operación que



actualmente paga la concesionante anualmente por el costo del Servicio de Alumbrado Público.

b).- Pago de Seguros.- Por responsabilidad frente a terceros por daños o perjuicios que se ocasionen, con motivo de la prestación parcial del Servicio de Alumbrado Público del Municipio de Zacatecas.

7.- Penas Convencionales.- Fijación clara de las penas convencionales impuestas a cada una de las partes concesionante y concesionaria, en caso de incumplimiento al contrato de concesión.

8.- Facultades del Ayuntamiento.- En materia de inspección del proyecto, así como las relativas a las prerrogativas del concesionante para modificar las condiciones de la concesión, a fin de lograr la eficiencia en el servicio concesionado.

9.- Destino de los bienes.- Se deberá establecer el destino final de los bienes que formen parte de la concesión, en los que se dispondrá que todas las luminarias y demás accesorios pasarán a ser propiedad a favor de la Concesionante a la conclusión de la concesión.

10.- Establecer las condiciones de Extinción de la Concesión a que se refiere el texto del artículo 158 de la Ley Orgánica del Municipio en el Estado de Zacatecas, así como lo relativa a la Revocación, caducidad, prórroga y reversión, así como su procedimiento.

11.- Las estipulaciones relativas a la Subrogación del Servicio de Alumbrado Público, a favor de los habitantes del Municipio de Zacatecas, en su calidad de usuarios de dicho servicio.

Derivado de la magnitud del proyecto, así como del monto de la inversión, se estima conveniente que el plazo de la concesión sea superior a la actual administración municipal solicitante, lo anterior, a efecto de que las empresas que pudieran concursar en el proceso de licitación vean factible la recuperación de la inversión, así como margen de utilidad, en tal sentido la propuesta es que sea otorgada la concesión parcial por nueve años, prorrogables hasta por otro periodo igual en los términos precisados por el artículo 151 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio.

De igual forma, esta Comisión Dictaminadora cree viable la constitución y/o adhesión a un Fideicomiso Plurianual Irrevocable de Administración y Medio de Pago para cubrir, en su caso, las obligaciones del Municipio derivadas del contrato de largo plazo de concesión parcial del servicio de alumbrado público de nueve años y prorrogable hasta por un plazo que no exceda el término a que se refiere el artículo 151 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio, bajo un esquema de asociación público-privada, en donde la afectación



de las Participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio provenientes del Ramo 28 y las aportaciones mensuales a favor del municipio por concepto de los derechos de alumbrado público recaudados por la Comisión Federal de Electricidad y enterados a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, en términos del convenio de recaudación celebrado entre los 58 municipios del Estado y la Comisión Federal de Electricidad de fecha 1 de febrero de 1978, se pague, en primer término, el importe del consumo de energía eléctrica a la Comisión Federal de Electricidad y con los ahorros derivados de la modernización del sistema de alumbrado público, se cubran con las obligaciones del municipio derivadas del contrato relativo, lo anterior, a efecto de no generar más pasivos o adeudos en las finanzas del municipio.

Serán características del fideicomiso las siguientes:

- 1) **Irrevocable:** A efecto de dar certeza de pago a la empresa privada ganadora de la licitación que realice la inversión.
- 2) **Garantía:** Para garantizar las obligaciones contraídas con la empresa inversionista.
- 3) **Fuente de Pago:** Como mecanismo financiero para realizar los pagos contractuales a la empresa privada.

QUINTO. EL CONTRATO DE FIDEICOMISO. A fin de dar claridad al mecanismo financiero mediante el cual se dará certeza a las partes, respecto del cumplimiento de sus obligaciones, dentro del acto contractual denominado fideicomiso, esta Comisión considera importante recurrir a los antecedentes históricos y a la opinión doctrinal de dicho instrumento jurídico, en los términos siguientes:

El derecho mexicano, desde el siglo XX, tiene un instrumento jurídico-económico denominado fideicomiso, este tiene una naturaleza del derecho romano y el trust inglés, que implica una relación de dar y transmitir a otro, tiene elementos que han sido parte de su evolución histórica, desde ser definido como un mandato irrevocable mediante el cual, se entregan bienes para que se dispongan de ellos o de sus productos donde intervienen tres partes el fiduciario, fideicomitente y el beneficiario llamado fideicomisario.

Es así, que el fideicomiso ha sido entendido como un mandato irrevocable en virtud del cual se transmiten determinados bienes para que se disponga de ellos. El fideicomiso es una figura jurídica que implica certeza jurídica, traslación de bienes, acciones y derechos, según sea el caso, que debe tener un fin lícito.

Tradicionalmente el fideicomiso ha sido utilizado para actividades financieras y comerciales de la iniciativa privada por su naturaleza y la certeza jurídica que da a la asociación tripartita entre fiduciario, fideicomitente y fideicomisario.



“El fideicomiso es un instrumento jurídico de naturaleza contractual, por el cual se trasmite a una institución fiduciaria la propiedad o la titularidad de uno o más bienes o derechos (dinero), según sea el caso, para ser destinados a fines lícitos y determinados, encomendando la realización de dichos fines a la propia institución fiduciaria.”⁴

Tal definición la brinda la propia legislación especial que en el caso lo es la Ley General de Títulos y Operaciones de crédito en vigor, regulado bajo el texto de los artículos 381 al 407 y que son consonantes con la doctrina jurídica de nuestro derecho mexicano y la que destaca entre otros autores la expuesta por el Dr. Oscar Vázquez del Mercado en su obra denominada “Contratos Mercantiles” octava impresión en su capítulo XXVII pag. 515 a 532, Editorial Porrúa, los cuales en lo que interesa literalmente rezan lo siguiente:

“Artículo 381.- En virtud del fideicomiso, el fideicomitente transmite a una institución fiduciaria la propiedad o la titularidad de uno o más bienes o derechos, según sea el caso, para ser destinados a fines lícitos y determinados, encomendando la realización de dichos fines a la propia institución fiduciaria.”

“Artículo 382.- Pueden ser fideicomisarios las personas que tengan la capacidad necesaria para recibir el provecho que el fideicomiso implica.”

“El fideicomisario podrá ser designado por el fideicomitente en el acto constitutivo del fideicomiso o en un acto posterior.”

“El fideicomiso será válido aunque se constituya sin señalar fideicomisario, siempre que su fin sea lícito y determinado, y conste la aceptación del encargo por parte del fiduciario.”

“Las instituciones mencionadas en el artículo 385 de esta Ley podrán reunir la calidad de fiduciarias y fideicomisarias únicamente tratándose de fideicomisos que tengan por fin servir como instrumentos de pago a su favor. En este supuesto, las partes deberán convenir los términos y condiciones para dirimir posibles conflictos de intereses, para lo cual podrán nombrar a un ejecutor o instructor, que podrá ser una institución fiduciaria o cualquier tercero, a fin de que determine el cumplimiento o incumplimiento del contrato para el solo efecto de iniciar el procedimiento de ejecución y para que cumpla los fines del fideicomiso en lo que respecta a la aplicación de los bienes afectos al fideicomiso como fuente de pago de obligaciones derivadas de créditos otorgados por la propia institución.”

“En todo caso, el ejecutor o instructor ejercitará sus funciones en nombre y representación del fiduciario, pero sin sujetarse a sus instrucciones, obrando en todo momento de conformidad con lo pactado en el

⁴ Batiza Rodolfo, Lujan Marcial, *El fideicomiso, teoría y práctica*. PORRÚA, México 2009, pág. 102.

contrato y la legislación aplicable y actuando con independencia e imparcialidad respecto de los intereses del fideicomitente y fideicomisario.”

“Para efectos del párrafo anterior, se presume independencia e imparcialidad en el cumplimiento del contrato, cuando los títulos representativos del capital social, así como las compras e ingresos del último ejercicio fiscal o del que esté en curso del ejecutor o instructor, no estén vinculados con alguna de las partes del fideicomiso en más de un diez por ciento.”

“Artículo 383.- El fideicomitente puede designar varios fideicomisarios para que reciban simultánea o sucesivamente el provecho del fideicomiso, salvo el caso de la fracción II del artículo 394.”

“Cuando sean dos o más fideicomisarios y deba consultarse su voluntad, en cuanto no esté previsto en el fideicomiso, las decisiones se tomarán por mayoría de votos computados por representaciones y no por personas. En caso de empate, decidirá el juez de primera instancia del lugar del domicilio del fiduciario.”

Por lo anterior, el fideicomiso es uno de los instrumentos jurídicos contractuales y crédito de asociación que salvaguardan la titularidad de los derechos y bienes, que intervienen en él. Es así que las instituciones privadas, asociaciones, fundaciones y el gobierno encuentran en esta figura el instrumento adecuado para generar y administrar bienes, derechos y acciones.

En el caso del gobierno, en sus tres órdenes, tienen capacidad legal como persona moral, según la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, para constituir fideicomisos públicos. Esta figura jurídica, a diferencia del fideicomiso normal, nos dice que por ser personas morales públicas no hay limitación en cuanto la designación de fideicomisarios, cuando tienen como finalidad generar beneficios colectivos, entre otras hipótesis.

Un punto relevante en los fideicomisos públicos, que menciona Aníbal Mendoza Popoca, es el siguiente:

En lo que corresponde a los bienes, para el caso del fideicomiso público rige el mismo principio que para el fideicomiso en general, esto es, pueden ser materia del mismo toda clase de bienes y derechos, siguiendo lo establecido en el artículo 386 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sin embargo existe una diferencia a marcar, no obstante su obviedad, que consiste en que se trata de bienes y derechos que están sujetos al régimen de lo público y por tanto distinto de aquel que aplica para los bienes particulares⁵.

⁵ Mendoza Popoca, Anibal Oswaldo. *El fideicomiso público*. PORRUA, México, 2010, pág. 94

Los bienes públicos están regidos en dos normatividades aplicables a los fideicomisos públicos: respecto de bienes muebles e inmuebles, el ordenamiento que los regula es la Ley General de Bienes Nacionales; cuando se trata de recursos para efectos de enajenación, las reglas se precisan en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Es decir, los recursos públicos o bienes del Estado, no pierden su naturaleza aun cuando sean parte de un fideicomiso.

Los fideicomisos públicos tienen por objeto, según la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, auxiliar al Ejecutivo en áreas prioritarias del desarrollo, entendiéndose como tales las que se determinan en la Ley de Planeación y el Plan de Desarrollo, sus programas sectoriales e institucionales⁶.

Si bien el instrumento jurídico del fideicomiso es un mecanismo que da certeza jurídica a sus integrantes, el fideicomiso público tiene una doble garantía por los ordenamientos jurídicos que entran por su naturaleza. Es así, que esta figura e instrumento jurídico en la actualidad constituye un mecanismo contractual con viabilidad, certeza, transparencia, legalidad adecuado para las entidades gubernamentales sean estas entidades federativas o municipios.

Por lo anterior, esta Comisión llega a la conclusión que la figura jurídico económica, propuesta por el Ayuntamiento como mecanismo de garantía y pago de las obligaciones contractuales para llevar a cabo la inversión privada en la prestación de un servicio público, los es sin duda el fideicomiso, dado que, como se dijo, es el instrumento que garantiza certidumbre, certeza y transparencia jurídica en las figuras y derechos, acciones o bienes, que intervienen en el mismo.

Por lo anterior, de manera preliminar, se estima procedente que sea la figura del fideicomiso el mecanismo de cumplimiento de las obligaciones, derechos, garantía y pago por el término en que se otorgue la concesión del servicio de alumbrado con la contratación de servicios por un término mayor al periodo constitucional del Ayuntamiento solicitante.

Haciendo especial mención que tomando en cuenta que nuestro marco jurídico vigente establece que las dependencias y entidades sólo podrán otorgar recursos públicos federales a fideicomisos, mandatos y contratos análogos a través de las partidas específicas que para tales fines prevé el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Municipal, con autorización de sus titulares, siempre y cuando estén previstos en este Presupuesto, y se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en la ley y se sujeten a las disposiciones aplicables.

El recurso que origina a un fideicomiso, puede provenir del presupuesto público cuando para ello lo señala la entidad que administra dicho recurso, y en el caso particular dichos recursos serán los provenientes de las

⁶ Idem, pág. 113

participaciones federales y que se encuentran comprendidos dentro de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacatecas, Zacatecas para el ejercicio fiscal 2017 y posteriores, de manera específica las consideradas dentro del clasificador por rubro de ingresos señalado en el artículo 2º de la precitada Ley de Ingresos; recursos públicos que habrán de ser recuperados de los ingresos que por concepto de Derecho de Alumbrado Público recauda el municipio acorde a lo previsto por la Ley de Ingresos del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, y que en la actualidad el consumo de energía eléctrica se encuentra tasado a un 8% sobre el consumo total, los cuales son enterados por la Comisión Federal de Electricidad a la Secretaría de Finanzas del Estado al amparo del convenio de colaboración suscrito en el año de 1978 entre el ejecutivo del estado de Zacatecas y los cincuenta y ocho municipios que lo integran.

La dependencia que en los términos de las disposiciones aplicables coordine los fideicomisos a que se refiere el párrafo anterior deberá registrarlos ante el Registro de Deuda Pública.

I. Los recursos se identificarán en una subcuenta específica, la cual deberá reportarse en los informes trimestrales de conformidad con lo establecido por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

II. Dado que la constitución del fideicomiso se habrá de constituir de manera bipartita al existir aportación de particulares y el municipio de Zacatecas, Zacatecas, la suma de los recursos públicos municipales a otorgarse no podrá representar en ningún momento más del 100% (cien por ciento) del monto del consumo de energía eléctrica que en la actualidad consume el municipio de Zacatecas, Zacatecas de manera mensual y que de acuerdo al informe del gasto público para el ejercicio fiscal 2016 ascendió a un monto total anual de \$37,217,906 (Treinta y siete millones doscientos diecisiete mil novecientos seis pesos 00/100 m.n. y con un costo promedio mensual de \$3´101,492.00 (Tres millones ciento un mil cuatrocientos noventa y dos pesos 00/100 m.n.), importe de dinero que habrá de ser el otorgado al fideicomiso.

En caso de que los compromisos de los particulares para otorgar la totalidad de bienes o sumas de recursos al patrimonio dado en fideicomiso, sea incumplida la aportación de dichos recursos, con las reglas de operación del fideicomiso o del programa correspondiente, el municipio, por conducto de la dependencia o entidad que coordine la operación del fideicomiso, suspenderá las aportaciones subsecuentes y en su caso podrá solicitar la revocación del fideicomiso, acorde a las reglas de extinción previstas en el artículo 392 fracción VI de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en vigor, para lo cual deberá establecerse dicha facultad a favor del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, en el contrato de fideicomiso que al efecto se establece, para el

caso de incumplimiento por parte del Fideicomitente en primer término que lo será la empresa licitante o concesionaria.

Por tanto, la dependencia que coordine el fideicomiso público con cargo a su presupuesto, será responsable de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos otorgados, así como a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización. Asimismo, será responsable de enviar oportunamente a la Legislatura y la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, la información correspondiente para la integración de los informes trimestrales y publicarla en su página de transparencia.

La contraloría interna del municipio que coordine la vigilancia del fideicomiso, evaluará y verificará la operación del fideicomiso, e informará lo conducente a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, previo informe que se realice a la Comisión Edilicia de Presupuesto y Cuenta Pública, en forma trimestral, considerando lo siguiente:

- a) El diagnóstico de la evaluación y verificación de la operación del fideicomiso que realice la contraloría interna del municipio y que coordinen el fideicomiso;
- b) El cumplimiento de la fiduciaria respecto de la obligación impuesta por el municipio, en lo relativo al pago del costo de energía eléctrica en primer término, y en segundo lugar el pago a la empresa licitante respecto de la amortización de su inversión financiera, vigilando que no se altere el orden de prelación en los pagos antes descritos.

Debiendo estipular que dado que de acuerdo a la naturaleza del proyecto presentado a esta Soberanía Popular por el H. Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, observa lo previsto por la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos:

ART. 116 Frac.- **VII.** La Federación y los Estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.

ART. 117 Frac.- **VIII.** Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.

Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

Párrafo reformado DOF 26-05-2015

Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

Párrafo adicionado DOF 26-05-2015

Sin perjuicio de lo anterior, los Estados y Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.

SEXTO. PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA PROPUESTA. Para clarificar aún más el tema de la fuente de pago, esta Comisión Dictaminadora considera que el municipio no verá afectadas sus finanzas, ya que únicamente se garantiza el pago de las obligaciones, vía fideicomiso, con el monto que se cubre por concepto de consumo de energía a la Comisión Federal de Electricidad, que como se dijo asciende a la cantidad promedio de \$3´101,492.00 (Tres millones ciento un mil cuatrocientos noventa y dos pesos 00/100 m.n.), estimado en derechos de alumbrado público.

Virtud a lo expresado, además de la autorización de concesión del servicio hasta por nueve años, el Ayuntamiento está solicitando la autorización para la constitución de un fideicomiso que administre y opere el pago de sus obligaciones con la empresa que, en su caso, se contrate, lo anterior bajo la figura o acto contractual de fideicomiso en los términos arriba señalados.

Asimismo, es importante manifestar que de autorizarse en definitiva la inversión privada en el servicio de alumbrado, éste no debe perder su naturaleza pública, razón por la cual, la inversión deberá quedar sujeta al otorgamiento de una concesión parcial del servicio público de alumbrado, con el consecuente cumplimiento



de una serie de requisitos que, en materia de concesiones, establece la Ley Orgánica del Municipio y que, de igual forma, señala el municipio solicitante.

Debe precisarse, desde este momento, que no todos los requisitos que establece el marco jurídico en referencia deberán observarse, dado que puede otorgarse una concesión parcial, por lo siguiente:

- a) No debe perderse la naturaleza pública del servicio de alumbrado;
- b) El municipio debe continuar con la facultad de iniciativa para solicitar la aprobación de la tasa imponible por la prestación del servicio de alumbrado por la Legislatura;
- c) Deben persistir los mecanismos de cobro y compensación que actualmente desarrollan la Secretaría de Finanzas y la Comisión Federal de Electricidad.

Lo anterior, encuentra sustento en la siguiente tesis aislada de Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación:

Décima Época. Registro digital: 2009506. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 19, Junio de 2015, Tomo III, Materia(s): Administrativa. Tesis: I.Io.A.104 A (10a.). Página: 1969

CONCESIÓN ADMINISTRATIVA. SU OBJETIVO FUNDAMENTAL ES LA SATISFACCIÓN DEL INTERÉS SOCIAL. La concesión se define como aquella institución del derecho administrativo que surge como consecuencia de que el Estado, por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, en forma temporal, no pueda o no esté interesado en cumplir directamente determinadas tareas públicas, con lo que se abre la posibilidad de encomendar a los particulares su realización, quienes acuden al llamado, por lo general, en atención a un interés de tipo económico. Así, del artículo 28, párrafo décimo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se regula la citada institución jurídica, se desprende que su objetivo fundamental consiste en satisfacer el interés social, dejando en segundo plano el interés particular del concesionario, tomando en cuenta que en dicha disposición se hace depender el otorgamiento de las concesiones al hecho de que se trate de casos de interés general y **vincula a las leyes secundarias a establecer las modalidades y condiciones a través de las cuales se garantice la eficacia en la prestación de los servicios públicos,** la utilización social de los bienes del dominio de la Federación, y la preservación del interés público, lo que efectivamente evidencia la intención del legislador de hacer prevalecer el interés social sobre el particular.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 52/2015. Fontán del Golfo, S.A. de C.V. 19 de marzo de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Ronzon Sevilla. Secretaria: Olga María Arellano Estrada.

Esta tesis se publicó el viernes 26 de junio de 2015 a las 9:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación.



En materia de concesiones, la Ley Orgánica del Municipio establece en los artículos 150 y 151 lo siguiente:

Artículo 150. La concesión de servicios públicos municipales es un acto jurídico-administrativo por medio del cual el Ayuntamiento **cede facultades a una persona física o moral para la explotación de bienes, servicios, ejercicio, prestación o aprovechamiento a favor de un tercero** de conformidad a lo que dispone esta ley.

Artículo 151. Los ayuntamientos, previa autorización de la Legislatura del Estado, podrán concesionar a particulares en forma **total o parcial**, los servicios públicos municipales, o sobre bienes de dominio público del Municipio que **constituyan la infraestructura para la prestación de los servicios**, que por su naturaleza, características o especialidad lo permitan, prefiriendo en igualdad de circunstancias, a vecinos del Municipio.

Las concesiones se sujetarán a lo dispuesto por la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios y a las siguientes bases:

- I. El acuerdo de Cabildo tomado **por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, sobre la imposibilidad de prestar por sí mismo el servicio público o la conveniencia de que lo preste un tercero;**
- II. Toda concesión **se otorgará a través de licitación pública;**
- III. El interesado en obtener la concesión, formulará la solicitud respectiva, cubriendo los gastos que demanden los estudios correspondientes, en su caso;
- IV. Se señalarán las medidas que deberá tomar el concesionario para asegurar el buen funcionamiento, generalidad, suficiencia, eficacia y continuidad del servicio, así como las sanciones que le serán impuestas, para el caso de incumplimiento;
- V. Se determinará el régimen especial al que deba someterse la concesión y el concesionario, fijando el término de la concesión, el que no excederá de nueve años y podrá ser prorrogable por un término igual, las causas de revocación, caducidad o pérdida anticipada de la misma, la forma de vigilar el Ayuntamiento la prestación del servicio y el pago de las contribuciones que se causen;
- VI. Se determinarán las garantías que deba otorgar el concesionario para responder de la eficaz prestación del servicio;
- VII. El concesionario se subrogará en los derechos y obligaciones que tenga el Municipio con los usuarios del servicio público, materia de la concesión; y
- VIII. Se publicarán los términos de la concesión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en el Estado.

En el mismo tenor, esta Comisión de Dictamen, estima conveniente señalar el contenido de las siguientes disposiciones:

Artículo tercero transitorio del DECRETO por el que se declara reformado el párrafo primero; el inciso c) de la fracción II y la fracción V del artículo 3o., y la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 2012, que textualmente dice:

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. ...

Segundo. ...

Tercero. Para dar cumplimiento al principio de obligatoriedad, en los presupuestos federal, de las entidades federativas y de los municipios, se incluirán los recursos necesarios; asimismo, se establecerán los **mecanismos para impulsar la implementación de presupuestos plurianuales** que aseguren a largo plazo los recursos económicos crecientes para infraestructura de la educación media superior.

De la transcripción anterior se advierte, que si el legislador federal incluyó a los municipios para el diseño e instrumentación de presupuestos plurianuales para infraestructura educativa, es de igual forma procedente, que los municipios implementen mecanismos para el fortalecimiento y modernización de sus sistemas de alumbrado público a través de presupuestos multianuales con la participación de inversión privada.

En similar sentido, el legislador local previó, en el artículo 65 fracción XII de la Constitución del Estado, los presupuestos con erogaciones plurianuales; asimismo, estableció que de conformidad con lo previsto por las fracciones II, III y XXI del artículo 119 de la propia Constitución local, **la celebración de contratos con particulares a través del Ayuntamiento que comprometan al municipio por un plazo mayor al de su mandato**, requieren de la previa autorización de la Legislatura, y de la mayoría calificada de los miembros que integren el Cabildo.

Por su parte, el artículo 185 de la Ley Orgánica del Municipio, establece que los Ayuntamientos necesitan autorización expresa de la Legislatura para **celebrar contratos de administración de obras, así como de prestación de servicios públicos**, que produzcan obligaciones cuyo término exceda de la gestión del Ayuntamiento contratante.

SÉPTIMO. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO. De conformidad con las disposiciones que se han citado, resulta evidente para esta Comisión Legislativa que nuestro marco constitucional y legal establece diversas exigencias que deben ser cumplidas por el Ayuntamiento solicitante; sobre el particular, se expresa lo siguiente:

En el expediente de dictamen obra copia certificada del Acuerdo de Cabildo AHAZ/220/2017 derivado de la Sesión Ordinaria Número 20, celebrada en fecha 8 de noviembre de 2017 en la que se aprueba por 15 votos a favor y uno en contra el Dictamen de las Comisiones Edilicias Unidas de Servicios Públicos Municipales, de Ecología y Medio Ambiente y Desarrollo Económico, relativo a la solicitud para autorizar emitir convocatoria



de licitación pública, para que mediante contrato de largo plazo de concesión parcial de hasta nueve años prorrogable hasta en un término que no exceda de lo establecido en el artículo 151, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio, se concesione parcialmente el servicio de alumbrado público, para llevar a cabo la sustitución y operación de luminarias, otros componentes, y en su caso, suministro de energía, la creación de un fideicomiso plurianual irrevocable de administración y fuente de pago, única y exclusivamente para cubrir las obligaciones del Municipio, derivadas del contrato a celebrar, lo anterior en términos de lo previsto por el artículo 177 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

El proyecto consiste, como ya se ha dicho, en la modernización integral del sistema de alumbrado público municipal mediante un esquema de sustitución de luminarias inservibles por nuevas lámpara de nueva tecnología LED, con el consecuente ahorro de energía eléctrica, por lo que la voluntad del Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, queda acreditada de manera expresa en el precitado acuerdo.

Por otro lado, el artículo 54 de la Ley Orgánica del Municipio señala, que para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio o a sus finanzas por un plazo mayor al período del Ayuntamiento; igualmente deberá sujetarse a lo establecido por las leyes en materia de deuda pública, y por la propia Ley Orgánica del Municipio.

Asimismo, el artículo 187 de la Ley Orgánica en comento, establece con claridad, Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obras que realicen los municipios, se adjudicarán o llevarán a cabo mediante licitaciones públicas.

En similar sentido, el artículo 144 de la Constitución Local, en lo que importa, establece que a fin de asegurar al Estado o al Municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, las adjudicaciones se llevarán a través de licitaciones públicas.

Cuando las licitaciones a que se ha hecho referencia en los párrafos anteriores en el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán los procedimientos, requisitos, bases, reglas y demás elementos para garantizar la economía, eficiencia, imparcialidad y honradez.

Sobre el particular, debe señalarse que el Ayuntamiento solicitante, tendrá la obligación de garantizar el cumplimiento de la disposición normativa en cita, para lo cual, previo al procedimiento de licitación pública para adjudicar los actos contractuales, deberá realizar un estudio que concluya en el mecanismo más idóneo



para garantizar las mejores condiciones técnico-financieras y de sustentabilidad del esquema de modernización del alumbrado público.

El principio de seguridad jurídica que privilegia el Poder Legislativo, se sustenta en la obligación de garantizar que el servicio de alumbrado público sea oportuno y que no represente para el erario municipal, cargas financieras durante el plazo concedido para la vigencia de la autorización, que en su caso se pronuncie.

Para observar la exigencia anterior, y tal y como lo señala el Ayuntamiento solicitante, el inversionista será responsable del financiamiento del proyecto, circunstancia que deberá solventarse una vez que se cuente con la autorización de esta Soberanía Popular, para llevar a cabo el proceso de licitación correspondiente y, en su caso, se otorgue la concesión parcial y suscriban los contratos respectivos, incluyendo el fideicomiso con el o los inversionistas que resulten ganadores de dicho procedimiento licitatorio.

Por lo anterior, se estima procedente la solicitud, dado que a juicio de esta Dictaminadora el estado que guarda el servicio de alumbrado público del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, se encuentra afectado en su operación por diversos factores como son entre otros:

- 1) La vida útil en cada lámpara.
- 2) La mala calidad de los componentes del equipamiento y sus efectos contaminantes.
- 3) El vandalismo y robo.
- 4) Los daños por accidentes.

Esta Comisión es coincidente con el municipio solicitante, en el sentido de promover programas, acciones y proyectos encaminados a conseguir una mayor utilización y aprovechamiento de las fuentes de energía renovables y las tecnologías limpias, promover la eficiencia y sustentabilidad energética, así como la reducción de la dependencia de México de los hidrocarburos como fuente primaria de energía.

De igual manera, esta Comisión comparte la estrategia del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, de impulsar la eficiencia energética a través de la sustitución de la infraestructura y sistemas ineficientes de alumbrado público municipales, lo cual en este caso, constituye una oportunidad para el Municipio, ya que al reemplazar dichos sistemas por otros con mayor eficiencia, como los de la utilización de los sistemas conocidos como LED (Light-emitting Diodes), se contribuye a promover el abatimiento de energía y ahorros económicos importantes, además de obtener importantes beneficios en el aspecto ambiental.



Derivado de lo anterior, queda de manifiesto que el Ayuntamiento de Zacatecas no está en posibilidades, ni de carácter técnico ni en el aspecto económico, para brindar un servicio de alumbrado público de calidad; de tener la eficacia que corresponde al logro de la mayor calidad y cobertura social más completa posible; prestarlo con eficiencia, para economizar sus costos al máximo posible.

Por lo anterior, resulta necesario concesionar mediante una licitación del servicio de alumbrado público, a fin de garantizar: el correcto funcionamiento del servicio; la sustitución y modernización de las luminarias y administración integral del servicio de alumbrado público con tecnología LED en el municipio y que pueda prever la intervención e inversión privada necesaria para garantizar el funcionamiento óptimo del servicio.

Por último, cabe señalar, que el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, en sus diversas Legislaturas, ha sostenido que a partir del ingreso de nuevas tecnologías en el ramo de energía alternativa o no contaminante, en el futuro habrá más opciones y mayor oferta del consumo de energía renovable que serán en beneficio del Municipio y la sociedad en general, obteniendo siempre mejores servicios, de mayor calidad y conservando y protegiendo al medio ambiente.

Virtud a lo expresado, es viable que en el futuro otros municipios estén en condiciones de contratar con otras empresas que cumplan los requisitos a fin de obtener los beneficios que este tipo de tecnología implica.

Finalmente, insistir que a juicio de esta Comisión Legislativa, y luego de una exhaustiva revisión de los documentos que integran el expediente relativo, el Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, ha cumplido con los requisitos constitucionales y legales para que le sea concedida la autorización solicitada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado y con fundamento en el artículo 107, es de proponerse y se propone:

Primero. Se autoriza emitir convocatoria de licitación pública para que, mediante contrato de largo plazo hasta por nueve años y prorrogable hasta por un plazo que no exceda el término a que se refiere el artículo 151 Fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, se concesione parcialmente el servicio de alumbrado público, a través del cual se lleve a cabo la sustitución y modernización de luminarias, otros componentes y, en su caso, suministro de energía.



Segundo. Se autoriza la constitución y/o adhesión a un Fideicomiso Plurianual Irrevocable de Administración y Medio de Pago para cubrir, en su caso, las obligaciones del Municipio derivadas del **CONTRATO DE LARGO PLAZO DE CONCESIÓN PARCIAL DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DE NUEVE AÑOS Y PRORROGABLE HASTA POR UN PLAZO QUE NO EXCEDA EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 151 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA**, en donde la afectación de las Participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio provenientes del Ramo 28 y las aportaciones mensuales a favor del municipio por concepto de los derechos de alumbrado público recaudados por la Comisión Federal de Electricidad y enterados a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, en términos del convenio de recaudación celebrado entre los 58 municipios del Estado y la Comisión Federal de Electricidad de fecha 1 de febrero de 1978, se pague, en primer término, el importe del consumo de energía eléctrica a la Comisión Federal de Electricidad y con los ahorros derivados de la modernización del sistema de alumbrado público, se cubran las obligaciones derivadas del contrato relativo.

Tercero. Se autoriza a la Presidenta Municipal para que en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, solicite la H. Legislatura del Estado de Zacatecas la autorización para afectar las participaciones presentes y futuras del ramo 28 que corresponden al municipio de Zacatecas, conforme a los artículos 2 y 2-a de la Ley de Coordinación Fiscal, con el objeto de pagar las obligaciones que se contraigan derivadas del **CONTRATO DE LARGO PLAZO DE CONCESIÓN PARCIAL DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DE NUEVE AÑOS Y PRORROGABLE HASTA POR UN PLAZO QUE NO EXCEDA EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 151 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA**, crear y/o adherirse a un fideicomiso irrevocable de administración y medio de pago, así como también afectar los remanentes provenientes del Derecho de Alumbrado Público y las Participaciones Federales provenientes del Ramo 28 para pagar las obligaciones contenidas en el **CONTRATO DE LARGO PLAZO DE CONCESIÓN PARCIAL DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DE NUEVE AÑOS Y PRORROGABLE HASTA POR UN PLAZO QUE NO EXCEDA EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 151 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA**.

Cuarto. Se autoriza a la Presidenta y Síndico Municipales, para que, en representación del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, signen los contratos y fideicomisos materia de la presente solicitud.



TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

Así lo dictaminaron y firman los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL

PRESIDENTA

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVÁÑEZ RÍOS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA

DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ



4.13

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALERA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Calera, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2018.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 7 de noviembre de 2017, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio, del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, en fecha 31 de Octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, para su análisis y dictamen.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Criterios Generales de Política Económica Federal

A) y B).- *Entorno Económico para México en 2018 y Perspectivas Económicas de Finanzas Públicas para 2018 de la Federación.*

En línea con los principales analistas y organismos internacionales, se anticipa que durante 2018 el crecimiento económico mundial, y particularmente el de Estados Unidos DE América, registren una ligera aceleración respecto de 2017. Se anticipa que el crecimiento global se ubique en 3.6 por ciento, superior en 0.1 puntos porcentuales al pronosticado para 2017. En cuanto a Estados Unidos de América, se anticipa que el crecimiento pase de 2.1 a 2.4



por ciento, y para la producción industrial de ese países espera un crecimiento de 1.9 por ciento proyectado para 2017. Si bien se considera que los riesgos en el entorno externo se encuentran balanceados, en los meses recientes se han incrementado los relacionados con tensiones geopolíticas particularmente en la península de Corea y el proceso de salida del Reino Unido de la Unión Europea. De manera consistente con este entorno externo más favorable, se prevé que en 2018 la exportaciones no petroleras de México registren una aceleración respecto de 2017. Asimismo se prevé que en México continúe la buena dinámica del mercado interno, impulsado por el (i) crecimiento del empleo formal, (ii) la expansión del crédito (iii) un aumento de los salarios, (iv) la convergencia de la inflación al objetivo del Banco de México de 3.0 por ciento con un rango de un punto porcentual, y (v) una mejoría paulatina de la confianza de los consumidores y productores. La mejoría en las perspectivas para la economía mexicana comiza a reflejarse en las expectativas de crecimiento para 2018. De acuerdo con la encuesta realizada por el Banco de México en agosto 2017, los analistas del sector privado pronostican para 2018 un crecimiento económico de 2.4 por ciento, 0.2 puntos porcentuales mayor que la proyección de mayo en ese sentido, se estima que durante 2018 el PIB registre un crecimiento anual de entre 2.0 y 3.0 por ciento. Este rango considera una expansión más equilibrada entre los sectores que componen la economía, una disminución en la incertidumbre que proviene del exterior, y un impacto positivo de la aplicación de las reformas estructurales. Para efecto de las estimaciones de finanzas públicas contenidas en la iniciativa que se propone se utiliza una tasa de crecimiento de 3.84 por ciento. Por otro lado se estima que la inversión y el consumo registren crecimientos anuales de 1.8 y 2.6 por ciento, respectivamente. Así mismo se espera que las importaciones de bienes y servicios aumenten a una tasa anual de 3.4 por ciento. El entorno macroeconómico previsto para 2018 se encuentra sujeto a riesgos que podrían modificar las estimaciones anteriores. Dentro de los elementos que, de materializarse, podrían generar un efecto negativo sobre la economía mexicana, se encuentran los siguientes: i) que algún miembro del TLCA decida abandonar el tratado; ii) un menor dinamismo de la economía de Estados Unidos de América o de la economía mundial; iii) una elevada volatilidad en los mercados financieros internacionales; iv) una menor plataforma de producción de petróleo a la prevista, y v) un incremento a las tensiones geopolíticas.

II.- CRITERIOS DE POLITICA FISCAL ESTATAL

Aunado a la situación negativa que pudiese presentarse con las participaciones federales, financieramente el estado aqueja síntomas de desequilibrio financiero propiciado por el gasto en educación y la deuda pública esencialmente lo que hace más difícil la consecuencia de los resultados estimados como escrito.

Ante estas circunstancias, es necesario actuar de manera responsable para encaminar la política fiscal del estado a un fortalecimiento de los ingresos propios, debido a que la dependencia de los ingresos federales que se encuentra acotados, no permiten un mayor incremento de los ingresos que garanticen el cumplimiento de obligación de gasto.

El cambio de la política fiscal del estado está vinculada con el poco aprovechamiento que existe en nuestro estado con relación a las potestades tributarias, lo que se traduce en menores ingresos propios, ya que estos representan un 3 por ciento de los ingresos totales presupuestados.

Dicho esto, responsablemente, se ha elaborado un paquete económico que aporte al estado a los recursos que tan ineludibles son para cubrir aspectos básicos de las necesidades de los zacatecanos, con la relación de nuevas figuras impositivas, que se traduzcan en el cumplimiento del exigido equilibrio financiero.

Es indudable que esta reforma fiscal ira acompañada de acciones que permitan eficientar los procesos recaudatorios, incrementar la base de contribuyentes y el fortalecimiento de la fiscalización.

La política fiscal que se pretende implementar, se fortalece con la actualización de nuestro marco jurídico, a través de los códigos fiscales del estado de zacatecas y sus

municipios, Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y la Ley de Derechos u Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas.

III.- POLITICA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2018

El Municipio es responsable de los servicios de alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abasto; panteones; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento; seguridad pública entre otros que la legislatura le señala, en tal virtud, a fin de contar con la suficiencia presupuestal para dotar a la ciudadanía de estos servicios requiere de los ingresos necesarios que le permite llevar a cabo esta importantísima tarea, por tal motivo las tarifas, tasas o cuotas establecidas solo tendrán un incremento del 3.84 por ciento el cual representa la inflación pronosticada para 2018 por el Banco de México considerado la Unidad de Medida y Actualización (UMA)

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2018.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda Municipal es competente para conocer de la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 132 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA EN ANÁLISIS.

El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria.

De los concordatos más importantes que ha celebrado podemos dar cuenta de la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, mismos que tienen como fin último, un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones, entre ellas, nuestra República Mexicana.

En la primera de las mencionadas, los Estados firmantes coincidieron en que

*“La corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia...el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, **vicios en la gestión pública**...”*

Asimismo, en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción los Estados Parte determinaron que

*“...se requiere un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenir y combatir eficazmente la corrupción...**es necesaria una debida gestión de los asuntos y los bienes públicos, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción**”*

Para tal efecto, en su artículo 1º la citada Convención establece como una obligación de los Estados

*“c) Promover la integridad, **la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.**”*

En el diverso 5° también señala que

“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas...para la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas”.

En concordancia con el citado precepto, el artículo 9° estipula que

“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:

- 1. ...*
- a) ...*
- b) La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;*
- c) Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;”*

Todas estas medidas sirvieron de base para la aprobación e instrumentación de temas importantes como la transparencia, la contabilidad gubernamental, la disciplina financiera y la responsabilidad hacendaria.

Así las cosas, posteriormente a las reformas al artículo 6° constitucional en materia de transparencia y acceso a la información pública, el 7 de mayo de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de armonización contable, la cual representa, quizá, la primer reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos. Esta vez se facultó al Honorable Congreso de la Unión a emitir una ley general que rijan la contabilidad gubernamental y la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos* y *egresos*.

Con fundamento en la reforma en cita, el Congreso General de la República aprobó la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En cumplimiento a este mandato el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, misma que en su artículo 1° establece que es de observancia obligatoria, entre otros entes públicos, para los ayuntamientos de los municipios.

Dicho ordenamiento establece, de forma general, bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, incluidos obviamente, los municipios, las cuales se establecen en el Capítulo II denominado “De la Información Financiera Relativa a la Elaboración de las Iniciativas de Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos”, destacando el numeral 61 en el que se dispone

Artículo 61.- *Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*

I. Leyes de Ingresos:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de*

los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Un aspecto trascendental a resaltar es la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mismo que desde su creación a la fecha, en el ejercicio de sus atribuciones, ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los municipios y otros entes a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permita la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de la Ley Suprema del País.

Ulteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de contabilidad gubernamental o armonización contable, se aprobó otra que también ha permitido un manejo más transparente y eficaz de los caudales públicos.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta ocasión, por primera vez se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, mismo que quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

“El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio”.

A la par de las políticas en materia de contabilidad gubernamental, la referida enmienda constitucional sirvió de plataforma para detener el desaseo y dispendio de recursos públicos, así como la desmedida contratación de deuda pública de los estados y municipios. De esa manera, para dar viabilidad a la mencionada reforma, en el año próximo pasado el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que en su artículo 1º consigna

*“La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**. Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas”.*

Asimismo, en este cuerpo normativo se estipula un capítulo relativo al “*Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios*”, en cuyo artículo 18 se plasma a saber

*Las **iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local*

aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En armonía con la mencionada ley, en diciembre del año próximo pasado, esta Representación Soberana aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal en su artículo 24 señala:

Artículo 24. *Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:*



- I. *Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;*
- II. *Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;*
- III. *Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*
- IV. *Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;*
- V. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*
- VI. *Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- VII. *Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y*
- VIII. *Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Aunado a lo plasmado con antelación, la Ley Orgánica del Municipio del Estado, vigente desde diciembre de 2016 y que es la norma que tiene por objeto establecer las bases generales de la administración pública municipal, el funcionamiento de los Ayuntamientos y el fortalecimiento de la autonomía municipal, todo ello de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado, de igual forma contiene disposiciones sobre la formulación y presentación de las leyes de ingresos de los Municipios, en su numeral 199 señala:

Artículo 199. *Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:*

- I. *Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;*

- II. *Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;*
- III. *Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*
- IV. *Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;*
- V. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*
- VI. *Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- VII. *Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y*
- VIII. *Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Esta nueva modalidad en la presentación y aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, con reglas más rígidas abona a la transparencia y al fortalecimiento de sus finanzas públicas y por ello, esta Dictaminadora en el proceso de análisis y discusión, ha puesto un especial énfasis en que se cumplan las mismas, en aras de lograr la estabilidad en las finanzas públicas.

Recordemos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios sobre los principios, derechos y facultades, que de acuerdo al artículo 115 de la Ley Fundamental del País, deben observarse con la finalidad de fortalecer la Hacienda Municipal. Para tal efecto, ha señalado que el citado precepto contiene principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el principio de libre administración hacendaria, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen convergemos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas

que de éste derivan. Asimismo, de que estamos obligados a considerar el contexto macroeconómico y financiero nacional y estatal y a aprobarlas en base a los Criterios Generales de la Política Económica y sin que se excedan las partidas aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

También resaltar que la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, estima que el monto de recaudación federal participable será de 2 billones 902 mil 721.9 millones de pesos, cantidad que representa un aumento en relación con el presupuestado para el ejercicio 2017, mismo que se constituye en beneficio de entidades federativas y municipios.

Subrayar que el denominado paquete económico considera un crecimiento económico de entre 2.0 y 3.0% y un tipo de cambio, al pasar de 18.10 a 18.40 pesos por dólar, así como un mayor promedio en el precio del petróleo, de 46.0 dólares por barril a 48.5, así como a una mayor recaudación de ingresos tributarios y no tributarios. De igual forma, menciona un precio de petróleo de exportación de 46 dólares por barril, una plataforma de producción de un millón 900 mil barriles diarios y una plataforma de exportación de 888 mil barriles.

En otro orden de ideas, es necesario hacer hincapié que respecto a la modificación al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de identidad, en la cual se estipula la obligación de las autoridades competentes para expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento; en el presente dictamen se establece un precepto dentro del apartado correspondiente al “Registro Civil”, en el que especifica que los derechos por pago de servicios del Registro Civil se causarán de la siguiente manera:

“El Registro del Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.”

Además de todo anteriormente expuesto, cabe resaltar que el dictamen que en esta ocasión se eleva a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales; y en aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó, que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% en los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, Alumbrado Público, Servicio de Limpia y Licencias de Construcción, en virtud de que éstas últimas, además de estar tasadas en unidades de medida y actualización, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarían el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

En los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, se autorizaron incrementos de hasta un 20% a las cuotas vigentes, siempre que el Ayuntamiento lo haya solicitado y justificado.

En materia de **Impuesto Predial**, se considera pertinente mantener las cuotas vigentes, ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además, el

incremento automático por la cuantificación en Unidades de Medida y Actualización; conforme a las disposiciones de la Ley que Crea la Unidad de Medida y Actualización. No se omite señalar, que si el Ayuntamiento así lo solicitó, se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continúe otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

Atento a los razonamientos expuestos, los integrantes de esta Comisión Legislativa aprobamos en sentido positivo el presente Dictamen, convencidos de que será una herramienta fundamental para la recaudación de las contribuciones y seguir por la senda del desarrollo.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALERA ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2018, la Hacienda Pública del Municipio de Calera percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$130'800,141.18 (CIENTO TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS 18/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Calera, Zacatecas.

| Municipio de Calera Víctor Rosales Zacatecas | Ingreso Estimado |
|---|------------------------------|
| <u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</u> | |
| <u>Total</u> | <u>130,800,141.18</u> |
| | |
| <u>Ingresos y Otros Beneficios</u> | 130,800,141.18 |
| <u>Ingresos de Gestión</u> | 32,260,139.18 |
| <u>Impuestos</u> | 12,618,550.46 |
| Impuestos Sobre los Ingresos | 21,105.48 |
| Sobre Juegos Permitidos | 5,318.49 |
| Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos | 15,786.99 |
| Impuestos Sobre el Patrimonio | 9,043,948.68 |
| Predial | 9,043,948.68 |
| Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | 2,894,249.67 |
| Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles | 2,894,249.67 |
| Accesorios de Impuestos | 659,246.64 |
| Otros Impuestos | N/A |
| <u>Contribuciones de Mejoras</u> | 245,170.55 |
| Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas | 245,170.55 |
| <u>Derechos</u> | 16,835,944.01 |

| | |
|--|----------------------|
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 1,388,939.18 |
| Plazas y Mercados | 551,353.71 |
| Espacios Para Servicio de Carga y Descarga | - |
| Panteones | 831,886.87 |
| Rastros y Servicios Conexos | - |
| Canalización de Instalaciones en la Vía Pública | 5,698.60 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 15,341,952.06 |
| Rastros y Servicios Conexos | 574,954.98 |
| Registro Civil | 1,037,116.00 |
| Panteones | 2,017.88 |
| Certificaciones y Legalizaciones | 338,902.97 |
| Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos | 1,238,393.02 |
| Servicio Público de Alumbrado | 9,092,693.23 |
| Servicios Sobre Bienes Inmuebles | 413,239.26 |
| Desarrollo Urbano | 132,300.46 |
| Licencias de Construcción | 471,344.95 |
| Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados | 494,028.70 |
| Bebidas Alcohol Etilico | - |
| Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados | 934,624.78 |
| Padrón Municipal de Comercio y Servicios | 551,701.09 |
| Padrón de Proveedores y Contratistas | 18,541.70 |
| Protección Civil | 37,441.86 |
| Ecología y Medio Ambiente | 4,651.16 |
| Agua Potable | - |
| Accesorios de Derechos | - |
| Otros Derechos | 105,052.77 |
| Anuncios Propaganda | 4,150.32 |
| Productos | 372,957.00 |
| Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público | 44,523.87 |
| Arrendamiento | - |
| Uso de Bienes | 44,523.87 |
| Alberca Olímpica | - |
| Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a Ser Inventariados | 4,322.73 |
| Enajenación | 4,322.73 |

| | |
|--|----------------------|
| Accesorios de Productos | - |
| Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes | 324,110.40 |
| Aprovechamientos | 1,933,159.79 |
| Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | N/A |
| Multas | 232,452.35 |
| Indemnizaciones | N/A |
| Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas | N/A |
| Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes | N/A |
| Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones | 106,099.07 |
| Otros Aprovechamientos | 1,594,608.37 |
| Gastos de Cobranza | - |
| Centro de Control Canino | - |
| Seguridad Pública | 31,907.67 |
| Otros Aprovechamientos | - |
| Ingresos por Venta de Bienes y Servicios | 254,357.36 |
| Ingresos por Venta de Mercancías | N/A |
| Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno | 254,357.36 |
| Ingresos Por Venta De Bienes y Servicios De Organismos Descentralizados | - |
| Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | 98,540,002.00 |
| Participaciones y Aportaciones | 98,324,441.00 |
| Participaciones | 64,408,952.00 |
| Aportaciones Federales Etiquetadas | 33,915,489.00 |
| Convenios | - |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | 215,561.00 |
| Transferencias Internas y Asignaciones Al Sector Público | - |
| Transferencias al Resto del Sector Público | 215,561.00 |
| Subsidios y Subvenciones | - |
| Ingresos Derivados de Financiamientos | - |
| Endeudamiento Interno | - |
| Banca de Desarrollo | - |
| Banca Comercial | - |
| Gobierno del Estado | - |

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del

Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y
- III. **Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.



Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes tasa y Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **9.64%**;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, aún y cuando permanezcan instalados a una distancia de 100 metros de lugares públicos oficiales, pagarán por cada aparato de videojuegos, futbolitos y similares, mensualmente, **1.8424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago;
- III. Juegos mecánicos en periodos fuera de la época de feria:

| | |
|---------|---------------|
| De..... | 3.2063 |
| a..... | 9.5803 |
- IV. Aparatos infantiles montables, por mes..... **1.5635**
- V. Básculas accionadas por monedas o fichas, por mes..... **1.5932**
- VI. Por lo que se refiere a la instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública, pagarán diariamente..... **1.3794**
- VII. Billares; se estará de conformidad a lo siguiente:
 - a) Anualmente, de una a tres mesas..... **14.4892**
 - b) Anualmente, de cuatro mesas en adelante..... **27.5293**
- VIII. Rockolas, se estará de conformidad a lo siguiente:
 - a) Anualmente, de una a tres rockolas..... **3.0074**
 - b) Anualmente, de cuatro en adelante..... **6.0150**

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24.- Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.



Artículo 25.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 26.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos, o bien, en eventos esporádicos podrán ser convenidos de **5.5704 a 11.1411** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 27.- El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **8%**.

Queda a juicio del Ayuntamiento aplicar la tasa prevista en este artículo o en su caso expedir un permiso eventual que causará derecho a razón de **5.7933 a 11.5866** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día.

Artículo 28.- El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

Artículo 29.- Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30.- Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 31.- Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 32.- En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.



Artículo 33.- Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 24 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 34.- Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención;
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - a) El contrato de arrendamiento o comodato del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
 - b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública;
- III. Acreditar dentro del plazo de quince días naturales, y en caso de que su vencimiento fuera en día inhábil, se entenderá de que corresponde al siguiente día hábil de su vencimiento, la institución a que se refiere el presente artículo, que los recursos obtenidos por la realización del evento o espectáculo, han sido aplicados en beneficio de grupos sociales vulnerables o con necesidades económicas graves, proporcionando la documentación idónea. Si no se acredita en el plazo establecido lo señalado en esta fracción, se causará y pagará el impuesto que señala el artículo 27.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 35.- Para efecto de lo dispuesto por los artículos 1 al 27 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia de Impuesto Predial para 2018, se estará a lo siguiente:

Son sujetos del impuesto predial:

- I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- II. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales;
- III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o municipios, y



- V. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 36.- Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la acusación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 y 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 37.- La base para el pago del impuesto predial se regula por las disposiciones contenidas en el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y la pagarán los contribuyentes identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto en términos de la Ley de Hacienda antes citada.

Artículo 38.- El importe tributario se determinará con la suma de **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento, de acuerdo a lo siguiente:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

| | |
|----------|---------------|
| I..... | 0.0013 |
| II..... | 0.0025 |
| III..... | 0.0044 |
| IV..... | 0.0075 |
| V..... | 0.0107 |
| VI..... | 0.0176 |
| VII..... | 0.0271 |

UMA diaria

El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará en **un tanto más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas IV y V; y **dos veces más** al importe que corresponda a las zonas VI y VII.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

| | |
|-------------|---------------|
| Tipo A..... | 0.0151 |
| Tipo B..... | 0.0064 |
| Tipo C..... | 0.0051 |
| Tipo D..... | 0.0032 |

UMA diaria

b) Productos:

| | |
|-------------|---------------|
| Tipo A..... | 0.0189 |
| Tipo B..... | 0.0151 |
| Tipo C..... | 0.0095 |
| Tipo D..... | 0.0051 |



El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

- a) Terrenos para siembra de riego: **UMA diaria**
- | | | |
|---|---|---------------|
| 1 | Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... | 0.8733 |
| 2 | Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... | 0.6398 |
- b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:
1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más por cada hectárea, **\$1.50** (un peso cincuenta centavos), y
 2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más por cada hectárea, **\$3.00** (tres pesos).

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 39.- El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 40.- A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o

pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2018, dicho descuento aplicará únicamente en el predio donde vivan. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

Artículo 41.- Las manifestaciones o avisos de particulares, Notarios Públicos y Jueces por receptoría a que se refiere este título, deberán hacerse en las formas legalmente autorizadas y con la exhibición de documentos o plazos que en las mismas se exijan.

Se prohíbe a los notarios públicos autorizar en forma definitiva escrituras en que hagan constar contratos o resoluciones judiciales o administrativas cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria mientras no les sea exhibida constancia de no adeudos del impuesto predial.

Artículo 42.- Cuando en las manifestaciones o avisos no se expresen los datos o no se acompañen los documentos o plazos requeridos, la autoridad fiscal dará un plazo de quince días al contribuyente para que corrija la omisión que se contará a partir de la fecha en que el contribuyente sea notificado de requerimiento.

Si transcurrido dicho plazo, no se expresan los datos o no se exhiben los documentos o planos omitidos, no se tomarán en cuenta las manifestaciones o avisos, sin perjuicio de aplicar las sanciones que procedan.

Las manifestaciones o avisos respecto de contratos de promesa de venta con reserva de dominio, de compra-venta o cualquier otro que tenga por objeto la modificación de la propiedad inmobiliaria, o resoluciones administrativas o judiciales con el mismo fin, deberán presentarse, para efectos del impuesto predial, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la celebración del contrato de la autorización de la escritura pública correspondiente de la resolución administrativa o judicial.

Artículo 43.- Las autoridades y dependencias en materia de desarrollo urbano comunicarán a la Tesorería Municipal, las fechas de terminación de fraccionamientos o la fecha en que éstos se ocupen aunque no estén terminados, dentro de los quince días siguientes a aquél en que se den tales supuestos.

Artículo 44.- Los sujetos de este impuesto están obligados a manifestar a la Tesorería Municipal, sus cambios de domicilio, y en el caso de que no lo hagan, las notificaciones relacionadas con actos o proveídos en materia del impuesto predial, causarán sus efectos en el domicilio registrado.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 45.- Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 46.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.



No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 47.- Tratándose de aquellos que hagan uso o goce del suelo propiedad del Municipio o área pública, estarán sujetos al pago de las siguientes contribuciones, en Unidad de Medida y Actualización diaria:

- I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Puestos fijos..... **3.3200**
 - b) Puestos semifijos:.....De **7.0615 A 13.4504**
- II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... **0.5522**
- III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana por metro cuadrado..... **0.1324**
- IV. Comercio ambulante esporádico sobre la Plaza Principal y el primer cuadro de la ciudad, pagarán diariamente por metro cuadrado..... **1.0758**
- V. Comercio ambulante esporádico en las demás calles de la cabecera municipal, pagarán diariamente por metro cuadrado..... **0.2525**

Artículo 48.- Para el caso de los mercados municipales, la concesión se deberá pagar por mes **6.0822**.

El H. Ayuntamiento podrá celebrar convenios en los que se establezcan estímulos fiscales y subsidios en materia de rentas o concesiones.

Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 49.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día, **0.4410** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera Panteones

Artículo 50.- Los derechos por uso de Panteones se pagarán conforme a lo siguiente:

| | | UMA diaria |
|------|---------------------------------------|-----------------|
| I. | Terreno..... | 39.7400 |
| II. | Terreno excavado..... | 59.6100 |
| III. | Gaveta doble, incluyendo terreno..... | 132.4700 |

En el pago de los derechos, a solicitud expresa de personas que sean notoriamente de escasos recursos, se podrán realizar descuentos de hasta el **100%**, autorizado por las autoridades fiscales municipales y sustentado en un estudio socioeconómico elaborado por el área correspondiente.

Sección Cuarta Rastro

Artículo 51.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

| | | UMA diaria |
|------|-----------------|---------------|
| I. | Mayor..... | 0.8059 |
| II. | Ovicaprino..... | 0.5099 |
| III. | Porcino..... | 0.3219 |

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados, será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 52.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de



Calera, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 53.- Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección de Obras Públicas Municipales.

Artículo 54.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con lo siguiente:

| | UMA diaria |
|--|-------------------|
| I. Cableado subterráneo, por metro lineal..... | 0.1202 |
| II. Cableado aéreo, por metro lineal..... | 0.0239 |
| III. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza..... | 6.6165 |
| IV. Caseta telefónica, por pieza..... | 6.6165 |

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 55.- Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. El uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

| | |
|-------------------------|---------------|
| a) Vacuno:..... | 1.6729 |
| b) Ovicaprino:..... | 0.9280 |
| c) Porcino:..... | 0.9280 |
| d) Equino:..... | 1.5895 |
| e) Asnal:..... | 1.9914 |
| f) Aves de corral:..... | 0.2439 |
| g) Búfalo..... | 2.6766 |

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....

| | |
|--|---------------|
| | 0.0088 |
|--|---------------|

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

| | |
|------------------------|---------------|
| a) Vacuno..... | 3.2660 |
| b) Ovicaprino..... | 2.2784 |
| c) Porcino..... | 3.0749 |
| d) Equino..... | 3.0749 |
| e) Asnal..... | 3.2660 |
| f) Aves de corral..... | 0.0758 |
| g) Búfalo..... | 2.6766 |

IV. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:



| | |
|--|---------------|
| a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras..... | 1.0676 |
| b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... | 0.4000 |
| c) Porcino, incluyendo vísceras..... | 0.4000 |
| d) Aves de corral..... | 0.6372 |
| e) Equino..... | 1.0676 |
| f) Asnal..... | 0.6372 |
| g) Búfalo | 1.6014 |

V. Cuando la transportación foránea de carne a los expendios y por unidad que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 3 km. de la cabecera municipal, se cobrará por cada kilómetro adicional..... **0.4671**

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

| | |
|----------------------|---------------|
| a) Ganado mayor..... | 2.9526 |
| b) Ganado menor..... | 1.9474 |

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

VIII. Carga de canal por animal

UMA diaria

| | |
|------------------------|---------------|
| a) Vacuno..... | 0.4000 |
| b) Ovicaprino..... | 0.2000 |
| c) Porcino..... | 0.2000 |
| d) Equino..... | 0.4000 |
| e) Asnal..... | 0.4000 |
| f) Aves de corral..... | 0.0758 |
| g) Búfalo..... | 0.6000 |

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 56.- Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.

| | |
|---|---------------|
| II. Expedición de actas de nacimiento..... | 0.9354 |
| III. Expedición de actas de defunción..... | 0.9354 |
| VI. Expedición de actas de matrimonio..... | 0.9354 |
| VII. Solicitud de matrimonio..... | 3.7715 |
| VIII. Celebración de matrimonio: | |
| a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... | 5.6719 |



- b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **28.7086**
- IX. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte, y cualquier otro acto diverso, pero relativo al estado civil de las personas; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.1465**
- X. Anotación marginal..... **0.5732**
- XI. Asentamiento de actas de defunción..... **0.4828**
- XII. Por trámite relativo a juicios administrativos de rectificación de actas de registro civil..... **3.9005**
- XIII. Constancia de soltería..... **3.0957**
- XIV. Constancia de no registro..... **3.0957**
- XV. Corrección de datos por error en actas..... **3.0957**
- XVI. Pláticas Prenupciales..... **1.0913**

No causará derecho por, reconocimiento de hijos y matrimonios derivados de las campañas de regularización de estado civil que realice el Sistema Integral de la Familia DIF.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 57.- Este servicio causa derechos, de acuerdo a lo siguiente:

- | | UMA diaria |
|---|-------------------|
| I. La limpia a cementerios de las comunidades..... | 8.1544 |
| II. Exhumaciones..... | 4.0423 |
| III. Los costos anteriores, serán válidos en horas hábiles; fuera de ellas, se aplicarán pagos adicionales por tiempo extra, hasta por..... | 3.4234 |
| IV. La inhumación a perpetuidad en cementerios de las comunidades rurales, estará exenta, y | |
| V. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta. | |

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.



Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 58.- Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

UMA diaria

- | | | |
|-------|---|------------------------|
| I. | Identificación personal y de no antecedentes penales..... | 1.8349 |
| II. | Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... | 5.5175 |
| III. | De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera..... | 3.4484 |
| IV. | Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... | 6.8968 |
| V. | Certificación por traslado de cadáveres..... | 3.6289 |
| VI. | De documentos de archivos municipales..... | 1.1293 |
| VII. | Constancia de inscripción, expedición de certificado de no adeudo de impuesto predial..... | 1.1293 |
| VIII. | De documentos de archivos municipales como constancias de inscripción en archivos fiscales y catastrales,..... de | 0.7241 a 2.0690 |
| IX. | Expedición de certificado o dictamen por parte de la unidad de protección civil..... | 6.9450 |
| X. | Las visitas de inspección y verificación que realice la unidad de protección civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia u otra verificación e investigación domiciliaria de trabajo social en materia familiar..... | 2.7587 |
| XI. | Certificación de no adeudo al Municipio: | |
| a) | Si presenta documento..... | 3.0074 |
| b) | Si no presenta documento..... | 4.2105 |
| c) | Búsqueda y entrega de copia simple de recibo de ingresos..... | 0.7219 |
| d) | Reexpedición de recibo de ingresos, que no causa efectos fiscales..... | 3.6091 |
| XII. | Verificación de certificación o dictamen por parte del departamento de Ecología y Medio Ambiente será: | |
| a) | Estéticas..... | 2.6526 |
| b) | Talleres mecánicos,de | 3.3158 a 7.9580 |
| c) | Tintorerías..... | 13.2633 |

- d) Lavanderías,de **3.9761** a **7.9571**
- e) Salón de fiestas infantiles..... **2.6526**
- f) Empresas de alto impacto y riesgo ambiental, de **12.5113** a **30.5566**
- g) Otros..... **12.6339**
- XIII. Certificación de actas de deslinde de predios..... **2.3158**
- XIV. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.... **2.4084**
- XV. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:
 - a) Predios urbanos..... **2.4084**
 - b) Predios rústicos..... **2.4084**
- XVI. Certificación de clave catastral..... **2.4084**

La expedición de documentos tales como, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 59.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **4.9406** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 60.- Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V, VI y VII así como en las comprendidas en la zona centro de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **15%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

- I. P
 or el servicio de barrido manual de recolección de basura en eventos especiales que lo soliciten, el costo será de acuerdo al análisis que se maneje por la Dirección de Servicios Generales y la Tesorería Municipal, en su caso, se estará a lo que prevenga la presente Ley.

 El servicio de limpia en los tianguis, cuando éste sea prestado por el Ayuntamiento, causará derechos a razón de **0.0362** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. P
 or limpia de maleza y residuos sólidos en lotes baldíos urbanos se cobrará:
 - a) Hasta 200 m2..... **6.5672**
 - b) De 200 m2 a 500 m2..... **13.1342**
 - c) De 500 m2 en adelante..... **26.2791**
- III. P
 or los servicios de transporte y recolección de residuos sólidos en las zonas industriales, hoteles, hospitales, clínicas, centros comerciales, planteles educativos y otros, se pagará por visita

2.7779 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; otros servicios, se pactarán por convenio, a través de la Dirección de Obras y Servicios Públicos y la Tesorería Municipal.

Artículo 61.- Por hacer uso del relleno del confinamiento municipal por desechos industriales, comerciales u otros residuos permitidos, se pagarán **4.1830** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por tonelada.

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 62.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.

Artículo 63.- La instalación o cambio de lámparas o cualquier otro servicio de mantenimiento del sistema de alumbrado público, los vecinos aportarán el **30%** del costo del servicio y el Ayuntamiento el otro **70%**.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 64.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

| | |
|---------------------------|----------------|
| a) Hasta 200 Mts..... | 5.8075 |
| b) De 201 a 400 Mts..... | 6.6736 |
| c) De 401 a 600 Mts..... | 11.1162 |
| d) De 601 a 1000 Mts..... | 18.5306 |

Por una superficie mayor de 1000 Mts² se le aplicará la tarifa anterior, más por cada metro excedente se pagara **0.0107** unidad de medida y actualización.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

| | |
|--|-----------------|
| 1. Hasta 5-00-00 Has..... | 6.2368 |
| 2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... | 12.4675 |
| 3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... | 22.6145 |
| 4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... | 37.6471 |
| 5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... | 46.9247 |
| 6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... | 75.2954 |
| 7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... | 115.4540 |
| 8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... | 127.3442 |
| 9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... | 136.2850 |
| 10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... | 2.7345 |

b) Terreno Lomerío:



| | | |
|-----|--|-----------------|
| 1. | Hasta 5-00-00 Has..... | 12.9663 |
| 2. | De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... | 18.7236 |
| 3. | De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... | 37.7925 |
| 4. | De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... | 57.6996 |
| 5. | De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... | 90.3553 |
| 6. | De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... | 120.4941 |
| 7. | De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... | 143.4849 |
| 8. | De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... | 180.7109 |
| 9. | De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... | 217.0518 |
| 10. | De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... | 4.3925 |

c) Terreno Accidentado:

| | | |
|-----|--|-----------------|
| 1. | Hasta 5-00-00 Has..... | 25.2260 |
| 2. | De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... | 54.5350 |
| 3. | De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... | 84.2878 |
| 4. | De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... | 147.5885 |
| 5. | De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... | 174.3220 |
| 6. | De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... | 237.1611 |
| 7. | De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... | 332.0217 |
| 8. | De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... | 353.1657 |
| 9. | De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... | 358.4409 |
| 10. | De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... | 7.0000 |

Cuando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 10 km., de la cabecera municipal, se cobrará por cada kilómetro adicional, **0.2335** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción se cobrará en base a los metros cuadrados de acuerdo a lo siguiente:

| | | |
|---|--------------------------|----------------|
| 1 | 1:100 a 1:5000..... | 19.3113 |
| 2 | 1:5001 a 1:10000..... | 24.2126 |
| 3 | 1:10001 en adelante..... | 44.1401 |

III. Avalúos:

- a) Tratándose de terrenos urbanos cuyo valor no exceda de 2.5 veces la Unidad de Medida y Actualización anual..... **7.2180**
- b) Tratándose de terrenos cuyo valor se encuentra entre los 2.6 y 7 veces la Unidad de Medida y Actualización anual..... **12.0302**
- c) Tratándose de terrenos rústicos cuyo valor no exceda de 4 veces la Unidad de Medida y Actualización anual..... **7.2181**
- d) Tratándose de terrenos rústicos cuyo valor se encuentre 4 y 8 veces la Unidad de Medida y Actualización anual..... **11.8486**
- e) Tratándose de predio con construcción cuyo valor no exceda al equivalente a 7 veces la Unidad de Medida y Actualización anual..... **9.6240**

- f) Tratándose de predio con construcción cuyo valor se encuentre entre 7 y 14 veces la Unidad de Medida y Actualización anual..... **16.8422**
- g) Para avalúos cuyo monto rebase lo previsto en los incisos anteriores se aplicará la tarifa adicional de 15 al millar al monto excedente.
- IV. Para el caso de reconocimiento de avalúos cuya vigencia haya caducado conforme a lo establecido a la Ley de Catastro del Estado, se aplicarán los siguientes porcentajes sobre el importe pagado como derecho:
- a) Durante el mes siguiente a la fecha de caducidad..... **27.47%**
- b) Para el segundo mes..... **55.50%**
- c) Para el tercer mes..... **81.46%**
- V. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **3.6313**
- VI. Autorización de alineamientos..... **2.4084**
- VII. Constancia de servicios con los que cuenta el predio:
- a) De servicios urbanos con los que se cuenta una construcción o predio..... **3.6091**
- b) De seguridad estructural de una construcción..... **3.6091**
- c) De autoconstrucción..... **3.6091**
- d) De no afectación urbanística a una construcción o predio..... **2.4082**
- e) De compatibilidad urbanística.....de **3.6091** a **12.0302**
- El derecho por este concepto se calculará atendiendo al número de metros cuadrados de superficie y al tipo de predio, ya sea habitacional, comercial o industrial;
- f) Constancia de consulta y ubicación de predios..... **2.4060**
- g) Otras constancias..... **3.6091**
- VIII. Autorización de divisiones y fusiones de predios de 75 m2 hasta 400 m2..... **3.6313**
- IX. Autorización de relotificaciones..... **5.2280**
- X. Expedición de carta de alineamiento..... **4.8168**
- XI. Expedición de número oficial..... **4.8168**
- XII. Asignación de cédula y/o clave catastral..... **0.6014**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 65.- Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos se cobrará de conformidad a la siguiente clasificación:
- UMA diaria**
- | | |
|---|---------------|
| a) Menos de 75, por m ² | 3.6091 |
| b) De 75 a 200, por m ² | 3.6091 |
| c) De 201 m ² a 400, por m ² | 0.0059 |
| d) De 401 m ² a 999.99, por m ² | 0.0089 |

Los servicios que presten sobre predios menores a 75 metros cuadrados, deberán cumplir con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 243 del Código Urbano del Estado de Zacatecas;

II. Dictámenes sobre:

- | | |
|---|----------------|
| a) Uso de suelo, considerando superficie de terreno: | |
| 1. De 1 a 1,000 metros cuadrados. | 3.0074 |
| 2. De 1,001 a 3,000 metros cuadrados | 6.0150 |
| 3. De 3,001 a 6,000 metros cuadrados..... | 15.0377 |
| 4. De 6,001 q 10,000 metros cuadrados, | 21.0527 |
| 5. De 10,001 a 20,000 metros cuadrados,..... | 27.0679 |
| 6. De 20,001 metros cuadrados en adelante | 36.0904 |
| b) Mobiliario urbano e infraestructura, por objeto..... | 0.9023 |
| c) Aforos: | |
| 1. De 1 a 200 metros cuadrados de construcción | 2.1051 |
| 2. De 201 a 400 metros cuadrados de construcción..... | 2.7068 |
| 3. De 401 a 600 metros cuadrados de construcción.... | 3.3082 |
| 4. De 601 metros cuadrados de construcción en adelante. | 4.5113 |

III. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar subdividir o fusionar terrenos tipo HABITACIONALES URBANOS:

- | | |
|--------------------------------------|--|
| a) Residenciales, por M ² | |
|--------------------------------------|--|



UMA diaria

1. Menor de una 1-00-00 ha por M²..... **0.0207**
2. De 1-00-01 has en adelante por M²..... **0.0275**
3. De 5-00-01 has en adelante por M²..... **0.0344**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M²..... **0.0082**
2. De 1-00-01 Has. a 5-00-00, por M²..... **0.1057**
3. De 5-00-01 has en adelante, por M²..... **0.0192**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M²..... **0.0083**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M²..... **0.0105**
3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M²..... **0.0192**

d) Popular.

1. De 1-00-00 has por M² **0.0055**
2. De 1-00-01 has a 5-00-00 has por M²..... **0.0083**
3. De 5-00-01 has en adelante, por M²..... **0.0103**

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

IV. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar subdividir o fusionar terrenos tipo ESPECIALES.

UMA diaria

- a) Campestres por M²..... **0.0429**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M²..... **0.0513**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M²..... **0.0513**
- d) Cementerio, por M³ del volumen de las fosas gavetas... **0.1523**
- e) Industrial, por M²..... **0.0363**

V. Autorización de división, lotificación hasta de 10 predios o fusión de lotes urbanos, por M².

- a) Menores de 200 M²..... **0.0630**
- b) De 201 a 400 M²..... **0.0658**
- c) De 401 a 800 M²..... **0.0811**
- d) De 801 a 1000 M²..... **0.0144**

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

Cuando las obras señaladas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.



La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, re lotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasaré 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

I. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de la vivienda..... **11.0350**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **13.7098**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:..... **11.0350**
- II. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal: **4.6317**
- III. Expedición de constancia de uso de suelo..... **4.9782**
- IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M² de terreno y construcción:..... **0.1301**

**Sección Novena
Licencias de Construcción**

Artículo 66.- Es objeto de este derecho, la expedición de licencias por los siguientes conceptos y se cubrirán de la siguiente forma:

- I. Por licencia de ampliaciones y construcciones de vivienda se cobrará por metro cuadrado de construcción de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Fraccionamiento habitacional densidad muy baja, baja y fraccionamiento campestre..... **0.2503**
 - b) Fraccionamiento densidad media..... **0.2252**
 - c) Fraccionamiento habitacional densidades media alta, alta y poblado típico ejidal..... **0.0625**
 - d) Colonias que sea atendidas por organismos encargados de la regularización de la tierra..... **0.0031**
- II. Por licencias de construcciones de obras tipo comercial y de servicio, se cobrará por metro cuadrado de construcción..... **0.3127**
- III. Por la licencia de ampliaciones y construcciones de obras de tipo industrial, se cobrará por metro cuadrado de superficie según la tabla siguiente:
 - a) De 1 a 500 metros cuadrados..... **0.1625**

- b) De 501 a 2000 metros cuadrados..... **0.1250**
- c) De 2001 metros cuadrados a más..... **0.0874**
- IV. Por obras complementarias exteriores como estacionamientos, plazoleta, patio de maniobras, obras de ornatos, se cobrará un 25% del costo según las tarifas de la fracción II y III de este artículo;
- V. Por prórroga de licencia de construcción se cobrará el **25%** del costo original de la licencia;
- VI. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera..... **5.6937**
- VII. Licencias para la instalación de antenas de telecomunicación, mástiles y bases **394.1081**, más los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de **5 al millar** aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costos de la Dirección de Obras Públicas Municipales, más un pago anual de **18.0452** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- VIII. Por modificaciones y adecuaciones de proyectos..... **5.0045**
- IX. Por permiso de instalación de mobiliario urbano en la vía pública por caseta telefónica se cobrarán..... **3.7534**
- X. Licencia para demoler cualquier construcción..... **2.5022**
- XI. Movimientos de materiales y/o escombros, por metro cúbico..... **1.5387**
- XII. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y cubrir el pavimento, por metro lineal..... **0.1109**
- XIII. Prórroga de licencia, por mes..... **1.9080**
- XIV. Construcción de monumentos en panteones, de:
- a) Ladrillo o cemento..... **1.1695**
- b) Cantera..... **1.9080**
- c) Granito..... **3.0777**
- d) Material no específico..... **4.9860**
- e) Capillas..... **13.2467**
- XV. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;
- XVI. Por permiso para instalación de líneas de infraestructura e instalación de postes aprovechando la vía pública, **0.4379** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro lineal; debiendo cubrir un derecho anual por la ocupación y aprovechamiento de la vía pública por motivo de uso por líneas de infraestructura, a razón de **0.0162**;
- XVII. Las personas físicas y morales que ejecuten alguna obra y por ello se destruya la banqueta, pavimento o camellón estarán obligadas a efectuar su reparación la cual se realizará utilizando el mismo acabado y tipo de material con el que estaba construido. En caso de que no se haga o se cumpla con las especificaciones técnicas del Municipio, éste lo hará por cuenta del contribuyente quien estará obligado al costo de la reparación y una cantidad adicional según la siguiente tabla:

- a) Por banquetta, por m²..... **12.5113**
 b) Por pavimento, por m²..... **7.5068**
 c) Por camellón, por m²..... **3.1279**

Para introducción de líneas eléctricas, fibra óptica, cable para servicios de televisión y/o similares, causarán un derecho de **8.4211** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, hasta 5 metros lineales; se causará derechos de **1.9248** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada metro o fracción de metro adicional;

- XVIII. Instalación de reductores de velocidad de concreto hidráulico, previa autorización de la Dirección de Obras Públicas, por metro lineal..... **0.9076**
- XIX. Constancias de seguridad estructural..... **4.5925**
- XX. Constancias de terminación de obra..... **4.5835**
- XXI. Constancias de verificación de medidas..... **4.5835**
- XXII. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicable al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas; más, por cada mes que duren los trabajos..... **2.4060**
- XXIII. Rebaje de terreno, movimientos y retiro de material producto de la excavación, causa un derecho de **50 al millar** sobre el valor por metro cubico, que se determine del análisis realizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales, más un pago mensual según la zona, de **1.8045** a **3.6091**, y
- XXIV. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 67.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 68.- El pago de derechos que por la expedición de licencias, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios que otorgue el pago de derechos que brinde el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, y su Reglamento.

Artículo 69.- Tratándose de los *permisos de ampliación de horario* que deban pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se sujetarán a lo siguiente:



| | | | |
|-----|---|----------------|----------------|
| I. | Para ampliación de horario, tratándose de giros cuya graduación sea superior a 10 G.L., por hora. | | |
| | | | |
| | | | |
| | | De: | A: |
| a) | Licorería, expendio, autoservicio y supermercado..... | 13.8367 | 40.0000 |
| b) | Cantina o bar..... | 13.1369 | 40.0000 |
| c) | Ladies bar..... | 12.6316 | 40.0000 |
| d) | Restaurante bar..... | 16.2521 | 40.0000 |
| e) | Autoservicio..... | 6.3410 | 40.0000 |
| f) | Restaurante bar en hotel..... | 6.3158 | 40.0000 |
| g) | Salón de fiestas..... | 13.1369 | 40.0000 |
| h) | Discoteca, cabaret y centro nocturno..... | 39.4109 | 40.0000 |
| i) | Centro botanero..... | 6.3410 | 40.0000 |
| j) | Bar en discoteque..... | 25.2238 | 50.0000 |
| k) | Salón de baile..... | 31.4459 | 40.0000 |
| | | | |
| II. | Para ampliación de horario, tratándose de giros cuya graduación sea inferior a 10 G.L., por hora | | |
| | | | |
| | | | |
| | | De: | A: |
| a) | Cervecería, depósitos, expendio o autoservicio | 6.3410 | 13.0000 |
| b) | Abarrotes..... | 6.3410 | 13.0000 |
| c) | Loncherías..... | 6.3410 | 13.0000 |
| d) | Fondas..... | 3.9410 | 13.0000 |
| e) | Taquerías..... | 3.9410 | 13.0000 |
| f) | Otros con alimentos..... | 3.9410 | 13.0000 |
| g) | Restaurante..... | 13.1369 | 13.0000 |

| | | | | |
|--|----|-------------|----------------|----------------|
| | h) | Billar..... | 10.1104 | 13.0000 |
|--|----|-------------|----------------|----------------|

Artículo 70.- Tratándose de permisos *de habilitamiento de día festivo*, autorizados por la Dirección de Finanzas y Tesorería y que deban de pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se sujetará a lo siguiente:

| | | | | |
|-----|---|---|----------------|----------------|
| I. | Tratándose de giros cuya graduación sea superior a 10 G.L., pagarán por día: | | | |
| | | | De: | A: |
| | a) | Licorería, expendio, autoservicio y supermercado..... | 13.1369 | 17.9229 |
| | b) | Cantina o bar..... | 6.5684 | 17.9229 |
| | c) | Ladies bar..... | 6.3158 | 17.9229 |
| | d) | Restaurante bar..... | 13.1369 | 17.9229 |
| | e) | Autoservicio..... | 6.5684 | 17.9229 |
| | f) | Restaurante bar en hotel..... | 6.5684 | 17.9229 |
| | g) | Salón de fiestas..... | 6.5684 | 17.9229 |
| | h) | Discoteca, cabaret y centro nocturno..... | 13.1369 | 17.9229 |
| | i) | Centro botanero..... | 6.5684 | 17.9229 |
| | j) | Bar en discoteque..... | 13.1369 | 17.9229 |
| | k) | Salón de baile..... | 13.1369 | 17.9229 |
| | Más, por cada día 6.5682 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y | | | |
| II. | Tratándose de giros cuya graduación sea inferior a 10 G.L., pagarán: | | | |
| | | | De: | A: |
| | a) | Cervecería y depósitos..... | 12.3344 | 11.7470 |
| | b) | Abarrotes..... | 6.5684 | 11.7470 |

| | | | |
|---|-----------------------------------|---------------|----------------|
| c) | Loncherías..... | 2.6566 | 11.7470 |
| d) | Fondas..... | 2.6566 | 11.7470 |
| e) | Taquerías..... | 2.6566 | 11.7470 |
| f) | Otros con alimentos..... | 2.6566 | 11.7470 |
| g) | Restaurante..... | 6.5684 | 11.7470 |
| h) | Depósito, expendio o autoservicio | 6.5684 | 11.7470 |
| i) | Billar..... | 6.5684 | 11.7470 |
| Más, por cada día 0.9382 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. | | | |

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 71.- Los ingresos derivados de:

I. Registro y Refrendo en el Padrón de Licencias al Comercio, conforme a la siguiente tabla:

| | GIRO | REGISTRO | REFRENDO |
|-----|--|-----------------|-----------------|
| 1. | Abarrotes en venta de cerveza | 1.3329 | 8.1240 |
| 2. | Abarrotes en general | 8.3378 | 4.4508 |
| 3. | Abarrotes en pequeño | 4.3020 | 2.9122 |
| 4. | Acuarios y mascotas | 12.6316 | 6.3176 |
| 5. | Agencia de viajes | 18.1170 | 11.9737 |
| 6. | Alimentos con venta de cerveza | 15.2878 | 9.4483 |
| 7. | Artesanías y regalos | 8.3389 | 5.8301 |
| 8. | Astrología, venta de productos esotéricos, artículos para mayores de 18 años y naturismo | 9.4218 | 6.6631 |
| 9. | Autoservicio | 27.8964 | 16.7673 |
| 10. | Auto lavado | 27.8964 | 16.7378 |
| 11. | Autopartes y accesorios | 12.6353 | 6.3176 |
| 12. | Bancos | 44.5991 | 22.0700 |
| 13. | Balconera | 9.7172 | 5.8301 |
| 14. | Bonetería | 7.6523 | 3.7928 |
| 15. | Carpintería | 10.1104 | 5.0496 |
| 16. | Cervecentro | 63.6637 | 34.9359 |
| 17. | Cabaret o night club | 63.6637 | 34.9305 |
| 18. | Cafeterías | 17.7092 | 10.0043 |
| 19. | Cantina | 34.4844 | 13.7937 |
| 20. | Carnicerías | 11.5675 | 5.7838 |

| | GIRO | REGISTRO | REFRENDO |
|-----|--|-----------------|-----------------|
| 21. | Casas de cambio | 58.3927 | 15.7243 |
| 22. | Casas de empeño | 58.3927 | 15.7243 |
| 23. | Cenaduría | 12.6315 | 6.3158 |
| 24. | Cremería, abarrotes vinos y licores | 16.8613 | 1.2098 |
| 25. | Depósito de cerveza | 41.9548 | 16.9998 |
| 26. | Deshidratadora de chile | 30.7879 | 21.2335 |
| 27. | Discoteca | 30.7879 | 15.7214 |
| 28. | Dulcerías | 11.5675 | 5.7837 |
| 29. | Estacionamientos públicos | 7.5790 | 3.7894 |
| 30. | Estudio fotográfico y filmación | 12.6315 | 6.3158 |
| 31. | Expendio de vinos y licores con graduación de más de 10° G.L | 16.8612 | 8.4613 |
| 32. | Farmacia | 9.8407 | 5.0766 |
| 33. | Farmacias veterinarias | 10.0867 | 5.0768 |
| 34. | Ferretería y tlapalería | 19.6553 | 10.4071 |
| 35. | Florerías | 12.6315 | 6.3158 |
| 36. | Forrajeras | 9.7690 | 6.2067 |
| 37. | Fruterías | 11.1670 | 5.7837 |
| 38. | Funerarias (tres o más capillas) | 34.7933 | 20.1748 |
| 39. | Funerarias de (dos o una capilla) | 18.0466 | 11.9737 |
| 40. | Gasera para uso combustible de vehículos y domésticos | 40.5210 | 21.5610 |
| 41. | Gasolineras | 40.5223 | 21.5542 |
| 42. | Grandes industrias con más de 100 trabajadores | 58.4808 | 35.0887 |
| 43. | Guarderías | 12.6315 | 6.3158 |
| 44. | Hoteles y moteles | 19.5140 | 9.4185 |
| 45. | Imprentas | 11.1670 | 5.7837 |
| 46. | Internet y ciber café | 6.9585 | 4.4508 |
| 47. | Joyerías | 8.3466 | 5.0603 |
| 48. | Lavandería | 10.2181 | 5.0525 |
| 49. | Loncherías con venta de cerveza | 15.1920 | 9.4471 |
| 50. | Loncherías sin venta de cerveza | 9.7009 | 5.2837 |
| 51. | Madererías | 11.1670 | 5.7837 |
| 52. | Marisquerías | 11.1670 | 5.7837 |
| 53. | Mercerías | 8.3378 | 4.4508 |
| 54. | Medianas industrias de 20 a 100 trabajadores | 20.9464 | 22.0448 |
| 55. | Menudearía con venta de cerveza | 12.6315 | 6.3158 |
| 56. | Micro industrias de 1 a 19 trabajadores | 7.5890 | 5.8302 |
| 57. | Minisúper | 18.3309 | 9.2151 |
| 58. | Mueblerías | 16.7376 | 6.3158 |
| 59. | Novedades y regalos | 12.6315 | 6.3158 |
| 60. | Ópticas | 11.1670 | 5.7837 |
| 61. | Paleterías y neverías | 9.7261 | 4.4508 |
| 62. | Papelerías | 8.3378 | 3.7594 |

| | GIRO | REGISTRO | REFRENDO |
|------|--|-----------------|-----------------|
| 63. | Panaderías | 8.3378 | 4.2477 |
| 64. | Pastelerías | 7.9789 | 3.9328 |
| 65. | Peluquerías y estéticas unisex | 7.9789 | 4.2592 |
| 66. | Perfumerías y artículos de belleza | 10.6863 | 5.5347 |
| 67. | Perifoneo | 7.9789 | 4.2592 |
| 68. | Pinturas y solventes | 16.6935 | 7.8120 |
| 69. | Pisos | 15.2877 | 8.6226 |
| 70. | Pizzería | 10.1052 | 5.0525 |
| 71. | Pollerías | 11.1670 | 5.7837 |
| 72. | Rebote con venta de cerveza | 12.5996 | 6.3158 |
| 73. | Refaccionaria | 16.7816 | 7.8120 |
| 74. | Refresquería con venta de cerveza | 48.8485 | 21.1380 |
| 75. | Renta de maquinaria pesada | 12.6315 | 6.3158 |
| 76. | Renta de películas | 8.3229 | 5.2838 |
| 77. | Renta de vestuarios | 6.3158 | 3.7894 |
| 78. | Reparación de celulares y computadoras | 10.1052 | 5.0525 |
| 79. | Reparación de calzado | 11.1670 | 5.7837 |
| 80. | Restaurante | 18.1345 | 9.5028 |
| 81. | Restaurante con bebidas de 10° grados GL o menos | 26.7896 | 13.1732 |
| 82. | Restaurante bar sin giro negro | 25.1480 | 13.4360 |
| 83. | Rosticería | 12.6351 | 6.3175 |
| 84. | Salón de belleza | 8.2862 | 4.4490 |
| 85. | Salón de fiestas | 20.9994 | 11.2226 |
| 86. | Servicios profesionales | 44.6005 | 12.9689 |
| 87. | Talabartería | 7.5744 | 3.7927 |
| 88. | Taller de servicios (con menos de 8 empleados) | 6.9627 | 4.4490 |
| 89. | Tapicería | 10.1103 | 5.0496 |
| 90. | Tapicería en establecimiento fijo | 15.2877 | 8.0689 |
| 91. | Telecomunicaciones y cable | 44.5990 | 21.2418 |
| 92. | Tienda de importaciones | 12.5711 | 6.3158 |
| 93. | Tienda de ropa y boutique | 7.5890 | 4.4508 |
| 94. | Tiendas departamentales | 48.7986 | 21.2418 |
| 95. | Tortillería | 12.6315 | 6.3158 |
| 96. | Video juegos | 8.3467 | 5.2838 |
| 97. | Venta de carnitas | 11.1670 | 5.7837 |
| 98. | Venta de gorditas | 15.2877 | 8.0689 |
| 99. | Venta de agua purificada | 10.1052 | 5.0525 |
| 100. | Venta de artículos religiosos | 11.1670 | 5.7837 |
| 101. | Venta de bisutería | 15.2877 | 8.0689 |
| 102. | Venta de dulces, refrescos y churros | 3.7894 | 1.8908 |
| 103. | Venta de celulares y reparación | 11.1670 | 5.7837 |
| 104. | Venta de especias semillas y botanas preparadas | 11.1670 | 5.7837 |
| 105. | Venta de hielo y derivados | 11.1670 | 5.7837 |

| | GIRO | REGISTRO | REFRENDO |
|------|---|-----------------|-----------------|
| 106. | Venta de loza | 10.1052 | 5.0525 |
| 107. | Venta de materiales para construcción | 15.2823 | 8.0638 |
| 108. | Venta de ropa semi nueva | 7.5744 | 3.7927 |
| 109. | Venta de vidrio plano cancelería y aluminio | 11.1670 | 5.7837 |
| 110. | Venta y renta de madera | 12.6351 | 6.3158 |
| 111. | Venta de sistemas de riego y tuberías | 16.4210 | 8.2104 |
| 112. | Vulcanizadora | 10.1052 | 5.0525 |
| 113. | Zapaterías | 6.9768 | 4.4510 |

- II. Inscripción y expedición de tarjetón para comercio ambulante y tianguistas, **3.9409** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; I
- III. Refrendo anual de tarjetón de comercio ambulante y tianguistas, **3.2841** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y R
- IV. Registro al Padrón de Contratistas, será de **10.9201** veces la Unidad de Medida y Actualización. R
- V. Refrendo al padrón de contratistas, será de**5.4159** R

Sección Décima Segunda Protección Civil

Artículo 72.- Se cobrará a personas físicas y morales, por los servicios otorgados por la Unidad de Protección Civil, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Revisión y Autorización del programa interno de protección civil.
- UMA diaria**
- a) Fábricas o Empresas..... **35.0000**
- b) Instituciones particulares de enseñanza..... **28.0000**
- c) Estancias Infantiles..... **28.0000**
- II. La visita de inspección que realice la unidad de protección civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia tomando en cuenta el giro comercial y los riesgos.
- III. Fábricas o Empresas:
- a) 1-50 empleados **7.6875**
- b) 51-100 empleados**11.5312**
- c) 101 en adelante empleados**13.4531**
- d) Pequeños comerciantes.....**4.6125**
- e) Instituciones particulares de enseñanza..... **7.6875**
- f) Estancias Infantiles.....**4.6095**

- IV. Capacitación en la formación de brigadas de Protección Civil, por brigadista, **3.2709** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- V. Servicio de ambulancia a sector privado para eventos masivos con fines de lucro, **20.0418** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- VI. Servicio privado de traslado en ambulancia, por cada 10 km. **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 73.- Causa derechos la expedición de permisos para los siguientes eventos:

- I. En la cabecera municipal:

| | |
|---|-------------------|
| | UMA diaria |
| a) Permiso para bailes..... | 26.2212 |
| b) Eventos particulares o privados | 10.6963 |
| c) Celebración de eventos particulares que afecten la vía pública, cuando exista el común acuerdo entre vecinos en la cabecera municipal..... | 14.8819 |
| d) Permisos para coleaderos..... | 35.7918 |
| e) Permisos para jaripeos..... | 34.5890 |
| f) Permisos para rodeos..... | 34.5890 |
| g) Permisos para discos..... | 34.5890 |
| h) Permisos para kermés..... | 9.0942 |
| i) Permiso para charreadas..... | 35.7918 |

- II. En las comunidades del Municipio:

| | |
|--|---------------|
| a) Eventos públicos | 8.6142 |
| b) Eventos particulares o privados | 6.1339 |
| c) Celebración de eventos particulares que afecten la vía pública, cuando exista el común acuerdo entre vecinos, en las comunidades..... | 9.2214 |

- III. Anuencias para llevar acabo juegos permitidos, como peleas de gallos, carreras de caballos y casinos autorizados por la secretaría de Gobernación cubrirán al Municipio

| | |
|--|-----------------|
| a) Peleas de gallos por evento..... | 137.9378 |
| b) Carreras de caballos por evento | 27.5922 |
| c) Casino, por día..... | 13.7936 |

Sección Segunda



Fierros de Herrar

Artículo 74.- Por fierros de herrar se causan los siguientes derechos:

| | | |
|------|---------------|---------------|
| I. | Registro..... | 5.3610 |
| II. | Refrendo..... | 1.7997 |
| III. | Baja..... | 3.5793 |

UMA diaria

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 75.- Por la autorización para la fijación, colocación, instalación, distribución o difusión de anuncios permanentes y transitorios que sean visibles en la vía pública o en lugares a los que se tengan acceso público, se pagarán derechos por metro cuadrado o fracción, que se cubrirán en la Tesorería Municipal una vez autorizada su colocación por el departamento de alcoholes y comercio, o bien, por el refrendo del mismo durante los tres primeros meses del ejercicio aplicando las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Para fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual, conforme a lo siguiente:

- | | | |
|----|---|----------------|
| a) | De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... | 43.7894 |
| | Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... | 3.9818 |
| b) | De refrescos embotellados y productos enlatados..... | 32.8560 |
| | Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... | 2.9918 |
| c) | De otros productos y servicios..... | 8.7645 |
| | Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... | 0.8008 |

Para efectos de otorgar los permisos o licencias a que se refiere la presente fracción, previamente deberá existir dictamen aprobatorio de la Unidad de Protección Civil;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán, conforme a lo siguiente:

- | | | | |
|----|---|---------------|---|
| a) | e anuncios temporales, por barda..... | 4.7936 | D |
| b) | e anuncios temporales, por manta..... | 3.9928 | D |
| c) | De anuncios inflables, por cada uno y por día, pagarán..... | 8.6755 | |

Tratándose de anuncios nuevos y que se solicite su autorización durante el primer trimestre del ejercicio fiscal, pagarán el monto que corresponda por todo el año; y para los sujetos que lo soliciten con posterioridad al trimestre señalado, pagarán la parte proporcional por meses completos.

Los contribuyentes dejarán un depósito en garantía de **4.5602** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria en la Tesorería Municipal que recogerán después de que retiren sus mantas o borren sus anuncios;

- III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **1.7906**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados y dependencias oficiales;

- IV. Para anuncios en carteleras municipales fijas o móviles, por más de treinta días..... **0.8008**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados y dependencias oficiales;

- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **1.0565**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- VI. Para publicidad por medio de pantallas electrónicas; por el otorgamiento de permiso publicitario como pago fijo hasta por un año..... **222.0952**

Independientemente que por cada metro cuadrado se aplique..... **11.5674**

- VII. La señalética urbana, por cada objeto, y por año se pagará..... **8.0920**

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio; a excepción de los denominados luminosos.

Se considera como solidario responsable del pago al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario. Los sujetos o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir la multa correspondiente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación pueda representar riesgos para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes a terceros.

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera
Arrendamiento**

Artículo 76.- Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Artículo 77.- Ingresos por renta del Auditorio Municipal:

| | UMA diaria |
|--|-------------------|
| I. Para eventos públicos..... | 86.1041 |
| II. Para eventos privados..... | 111.8170 |
| III. Depósito por renta del auditorio (recuperable una vez terminado el evento)..... | 18.8715 |
| IV. Servicio de aseo concluido el evento, en el Auditorio Municipal..... | 16.1676 |

Artículo 78.- Ingresos por renta de los siguientes espacios:

| | UMA diaria |
|---|-------------------|
| I. Del Multideportivo,..... de 72.4448 a 148.0756 | |
| II. De la Palapa del Multideportivo..... | 8.2761 |

Artículo 79.- Ingresos por renta de maquinaria propiedad del Municipio, para el acarreo de material, conforme a lo siguiente:

| | |
|--|---------------|
| I. Viaje de material cargado con maquinaria de un particular, por cada metro cúbico..... | 0.7562 |
| II. Viaje de material cargado con maquinaria del Municipio, por cada metro cúbico..... | 1.1677 |
| III. Viaje de material cargado y acarreado con maquinaria y equipo del Municipio, por cada metro cúbico..... | 2.2800 |

**Sección Segunda
Uso de Bienes**



Artículo 80.- Por el uso de estacionamiento público propiedad del Municipio, será de **0.1315** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por hora.

Artículo 81.- Por el uso de las instalaciones de la Unidad Deportiva, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Por el uso de las instalaciones de la unidad deportiva..... **0.0447**
- II. Por el uso de los campos de fútbol empastados, la renta por evento será de..... **7.0902**

En caso de que el partido sea con fin lucrativo, la renta será de **23.6347** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Quedan exentos los partidos que se lleven a cabo por la liga municipal y las selecciones municipales, en sus diferentes categorías.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

Artículo 82.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

Artículo 83.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario de:
 - a) Por cabeza de ganado mayor..... **1.5014**
 - b) Por cabeza de ganado menor..... **1.0342**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.6928**
- IV. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 84.- A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas, que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de la misma pagarán conforme a lo que establece el artículo 95 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Zacatecas.

Artículo 85.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

| | UMA diaria |
|---|-------------------|
| I. Falta de empadronamiento al comercio municipal y licencia..... | 9.0537 |
| II. Falta de refrendo de licencia y padrón..... | 5.6390 |
| III. No tener a la vista la licencia y padrón..... | 3.8149 |
| IV. Por invadir la banqueta y la vía pública con la mercancía..... | 9.0433 |
| V. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..... | 22.5787 |
| VI. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... | 15.0821 |
| VII. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como: | |
| a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona..... | 41.3758 |
| b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.. | 41.3758 |
| VIII. Falta de tarjeta de sanidad, por personas..... | 3.7926 |
| IX. Falta de revista sanitaria periódica..... | 1.9574 |
| XI. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... | 21.6777 |
| XII. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... | 33.8681 |
| XIII. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... | 18.3187 |
| XIV. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados..... | 22.6153 |
| XV. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... | 33.8637 |

- XVI. Matanza clandestina de ganado mayor por ocasión..... **31.3070**
- XVII. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **75.3842**
- XVIII. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes..... **226.4864**
- XIX. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **56.9307**
- XX. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **9.0304**
- XXI. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro, **112.8799**
- XXII. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **6.2820**
- XXIII. Ejecución de obra sin contar con la respectiva licencia..... **9.0486**
- XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua..... **21.5381**
- El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello, si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos que incurriera éste por fletes y acarreos.
- En caso de reincidir en la obstrucción que se establece en la fracción anterior la sanción se duplicará;
- XXV. Obstruir la vía pública por abastecimiento de combustibles o sustancias químicas explosivas..... **8.4671**
- XXVI. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.5793**
- XXVII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 60 de esta Ley..... **2.6272**
- XXVIII. Provocar y/o permitir el derrame de agua potable de manera injustificada..... **23.9315**
- XXIX. Violaciones a los Reglamentos Municipales y Código Urbano, por parte de fraccionadores:
- a) Por realizar obras de urbanización sin la autorización correspondiente..... **178.5756**
- b) Por obstaculizar la supervisión de las obras de urbanización..... **145.1957**

- c) Por celebrar cualquier acto o hecho jurídico que mediata o inmediata tenga la finalidad de transmitir la propiedad o posesión de lotes o predios, careciendo de la autorización correspondiente..... **145.1959**
- d) Por efectuar publicidad de un fraccionamiento sin tener la autorización respectiva..... **145.1959**

XXX. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

- a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcción..... **184.7493**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción XXIII;

- b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **53.7425**
- c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:
 - 1. Ganado Mayor..... **4.3001**
 - 2. Ganado Menor..... **0.8597**

- d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....de **3.9740 a 13.2467**

A juicio de la autoridad competente y según las circunstancias de la falta.

- e) Por inhalar o consumir drogas en vía pública (además de las infracciones federales), de **6.6233 a 23.8442**, dependiendo del tipo de droga;
- f) Por vender a menores solventes, fármacos, cigarrillos o alguna sustancia tóxica que causen dependencia o adicción (thiner, cemento, resistol, etc.), además de las infracciones federales..... **19.8701**
- g) Por ofender o agredir a toda autoridad civil por medio de palabras, señales o signos obscenos..... **12.1102**
- h) Por ofender, agredir o molestar a cualquier ciudadano o habitante por medio de palabras, señales o signos obscenos, de **5.2987 a 7.5905**, a juicio de la autoridad competente;
- i) Por exhibicionismo, actitudes obscenas o faltas a la moral, de **7.9480 a 19.8701**, a juicio de la autoridad competente;
- j) Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad en cualquier establecimiento, de **59.6105 a 19.8701**;
- k) Por provocar o participar en riñas en la vía pública (además de cubrir los daños), de **3.9607 a 13.2467**;
- l) Por venta o renta de cintas, discos y películas que tienen por objeto la propagación de la prostitución y el tráfico de drogas, o por permitir el acceso a menores de edad a portales de pornografía en ciber-café o similares, de **15.8961 a 39.7403**;

- m) Orinar o defecar en la vía pública..... **3.9740**
- n) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **3.9740**
- o) Quien se le sorprenda tirando o depositando basura o cualquier residuo en la vía pública, coladeras, alcantarillas, parques, jardines, bienes del dominio público o de uso común o de predios baldíos o en lugares no autorizados..... **3.9740**
- p) Daños a bienes nacionales, estatales, municipales y particulares, de **27.5210 a 131.3692**

El pago de la multa no exime de la responsabilidad de reparación del daño.

- q) Tratándose de animales mostrencos o dañinos que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
 - 1. Ganado mayor..... **3.8880**
 - 2. Caprino..... **2.0939**
 - 3. Porcino..... **2.2988**

XXXI. Violaciones al reglamento para establecimiento de establos, porquerizas y criaderos de aves del Municipio:

- a) Construir o adaptar edificios o terrenos para la explotación de ganado y/o aves en la zona centro urbana..... **32.4813**
- b) Permitir la existencia de animales en edificios y terrenos sin construir en la zona centro urbana de la cabecera municipal con excepción de pequeñas especies domésticas, que cuenten con alojamiento adecuado y siempre que no causen molestias a los vecinos..... **15.7894**
- c) No contar con un sistema de tratamiento o trampa para retención de los residuos sólidos pecuarios..... **16.6458**
- d) No realizar el aseo diario de los locales..... **56.8424**
- e) Acumular en el sitio o lugar de uso, los residuos tipo producto de las actividades pecuarias y que generen molestias, peligro de infección o fauna nociva a los vecinos..... **56.8424**
- f) Depositar o arrojar en la vía pública, en lotes baldíos, construcciones en desuso, arroyos o en sitios no autorizados, los desechos producto de la explotación de ganado y/o aves..... **55.4560**
- g) Transportar a otro sitio los residuos sólidos pecuarios sin la autorización previa del Departamento de Ecología y Medio Ambiente..... **16.4210**
- h) Mantener animales enfermos dentro del área o local de uso pecuario..... **16.4210**
- i) No contar con los dictámenes sanitarios correspondientes..... **16.4210**

j) Multa por falta de licencia de construcción, de **6.0142** a **12.0276**

XXXII. Multas sobre ecología y medio ambiente: Daños al medio ambiente: a quien por acciones u omisiones altere el equilibrio ecológico, se le aplicarán las multas a que se refiere la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas.

Artículo 86.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

Artículo 87.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

Artículo 88.- Las multas, podrán ser condonadas en los términos en los que establece el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios sin menoscabo de la responsabilidad en que incurra cualquier autoridad municipal; será facultad de la autoridad fiscal municipal su condonación, siempre y cuando se justifique y se compruebe la responsabilidad de la autoridad.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 89.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda Seguridad Pública



Artículo 90.- El servicio de vigilancia, por elemento, siempre y cuando el evento a resguardar persiga fines de lucro y no benéficos, será de **12.0066** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN
ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO**

**Sección Primera
DIF Municipal**

Artículo 91.- Las cuotas de recuperación por concepto de actividades realizadas por el Sistema Municipal DIF, serán las siguientes:

- | | | | |
|------|--|---------------|-------------------|
| I. | Cursos de actividades recreativas: | | UMA diaria |
| a) | Inscripción semestral..... | 0.4560 | |
| b) | Por mensualidad..... | 0.3554 | |
| II. | Servicios que brinda la Unidad básica de rehabilitación: | | |
| a) | Por consulta de valoración..... | 0.7287 | |
| b) | Por terapia recibida..... | 0.3643 | |
| III. | Servicios de alimentación, por desayuno..... | 0.2914 | |
| IV. | Canastas y despensas: | | |
| a) | Canasta procedente del Gobierno del Estado..... | 0.1167 | |
| b) | Canasta procedente del Banco de Alimentos..... | 0.4519 | |
| V. | Área médica: | | |
| a) | Por consulta médica..... | 0.2914 | |
| b) | Por consulta dental..... | 0.7287 | |
| c) | Por consulta nutricional..... | 0.2914 | |
| VI. | Área psicológica: será de 0.2914 veces la Unidad de Medida y Actualización, por consulta. | | |

**Sección Segunda
Casa de Cultura**



Artículo 92.- La cuota de recuperación anual sobre los cursos y/o talleres recreativos será de **0.7188** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por cada alumno, pudiendo cubrir el acceso a dos cursos y/o talleres.

CAPÍTULO II INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado

Artículo 93.- Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por el Consejo Consultivo en razón al Programa Nacional Hídrico que contempla el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y deberán notificarse en lo inmediato a esta Administración Pública para su publicación en la Gaceta Municipal, y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única Participaciones

Artículo 94.- Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Sección Única Endeudamiento Interno

Artículo 95.- Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Calera, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2018, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Artículo 96.- De los subsidios y subvenciones se recibirá el recurso por parte de la Secretaría de Finanzas por el recurso del FEIEF.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Calera, Zacatecas.

SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, contenida en el Decreto número 93 publicado en el Suplemento 14 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2016, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Calera deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 13 de Diciembre de 2017

COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL
PRESIDENTA

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVÁÑEZ RÍOS

SECRETARIA

SECRETARIA



DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA

DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ



4.14

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2018.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 7 de noviembre de 2017, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, para su análisis y dictamen.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio es considerado en el derecho mexicano como sujeto activo de la relación tributaria, toda vez que tiene la potestad de exigir el pago de contribuciones; asimismo, goza de una soberanía tributaria subordinada, pues aunque puede recaudar impuestos, carece de la facultad para imponerlos, siendo el Congreso del Estado quien finalmente decida los importes de los conceptos que constitucionalmente le corresponde recaudar.

Es en función de este ejercicio de potestad tributaria compartida, con fundamento en el artículo 115 fracción IV de la Constitución Federal; 119 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentamos la iniciativa de Ley de Ingresos para que sea valorada por esta Asamblea Popular.

La Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, la cual entró en vigor el pasado 03 diciembre de 2016, ordenamiento que no cumple aún el año de estar en vigencia, nos indica en



su artículo 199, mismo que se correlaciona con el 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Fresnillo que se elabore para el ejercicio fiscal 2018, debe contener las reglas fundamentales de la novedosa Ley en comento, mismas que nos permitimos describir a continuación:

I. El 27 de abril del 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la “Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios”, con el objetivo de procurar que los entes públicos, mantengan finanzas públicas sostenibles, a través de reglas encaminadas a la responsabilidad hacendaria, para un manejo adecuado del gasto y el uso de la deuda pública.

Lo anterior, permite cumplir con los principios constitucionales fundamentales, como lo son la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez así como con los criterios de legalidad, racionalidad, austeridad, control, transparencia y rendición de cuentas, para satisfacer los objetivos a los que los recursos públicos estén destinados y además, delimitar las obligaciones y responsabilidades y de cada ente público en el cumplimiento de la Ley y los principios que la rigen.

Con la vigencia de la Ley de Disciplina Financiera, los entes públicos cedemos nuestra potestad tributaria para regular sobre la materia impositiva misma, con la finalidad de evitar déficits crecientes y endeudamiento excesivo; garantizar la sostenibilidad futura de las finanzas públicas; evitar el financiamiento del gasto corriente con deuda, entre otras.

Virtud a lo anterior, los ordenamientos normativos líneas supra, nos conminan a que nuestra iniciativa esté elaborada de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera, así como con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, situación en la que el Municipio de Fresnillo se viene dando desde ejercicios fiscales anteriores.

II. Ahora bien, dando seguimiento a lo mandatado por los artículos señalados en el proemio, nuestra iniciativa de Ley debe ser congruente con el Plan Estatal y Municipal de Desarrollo, por lo que se expone a continuación.

Las premisas fundamentales que dan sustento y cuerpo, a la presente Ley de Ingresos del Municipio de Fresnillo 2018 se han acotado escrupulosamente a los lineamientos de un Presupuesto Basado en Resultados, un Sistema de Evaluación del Desempeño, las ineludibles consideraciones del artículo 199 de la Ley Orgánica del Municipio, la universalidad de la Ley de Disciplina Financiera y siempre bajo la pertinente alineación de los Planes de Desarrollo Federal, Estatal y Municipal.

Por ello la transparencia, honradez, eficiencia, y eficacia se ubican de manera constante en la Ley de Ingresos del Municipio de Fresnillo 2018 bajo la apropiada planeación estratégica, para un municipio que concentra a una población superior de los 230,865 habitantes, de acuerdo a la encuesta inter censal del año 2015 realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

El presente marco de referencia tiene como sustento local al Plan Municipal de Desarrollo, y sus mecanismos de evaluación, ubicados en dos secciones, 45 temas y 270 indicadores, de los cuales 200 corresponden a parámetros de gestión, mientras que 70 de ellos miden el desempeño de los servidores públicos. Es importante destacar que el municipio de Fresnillo ha signado convenios que han hecho posible el trabajo conjunto con el Instituto Nacional para el Federalismo y Desarrollo Municipal permitiendo la incorporación de los mecanismos mencionados para garantizar la mejora continua del Ayuntamiento.

Los ejes rectores que establecen objetivos claros bajo los cuales se despliega toda acción del Ayuntamiento son:

FRESNILLO GRANDEZA DE BUEN GOBIERNO Y SEGURIDAD

OBJETIVO

Establecer un sistema profesional de planeación estratégica municipal, basado en el fortalecimiento técnico-operativo y en la sistematización del conocimiento que permitan insertar a Fresnillo en una dinámica de desarrollo regional y con claras directrices de acción a corto, mediano y largo plazo.

METAS:

- Finanzas municipales sanas
- Fortalecimiento al estado de derecho
- Gobierno abierto, participativo e incluyente
- Administración pública eficiente
- Seguridad pública municipal
- Protección civil y bomberos

ESTRATEGIAS:

- Mejoramiento en la recaudación local
- Planeación, programación y presupuestación eficiente de los recursos públicos
- Contraloría interna
- Normatividad jurídica
- Reingeniería administrativa
- Transparencia y acceso a la información pública
- Vinculación y fomento a la participación ciudadana
- Promoción y protección de los derechos humanos
- Impulso a la equidad de género
- Desarrollo de la gestión pública
- Gobierno digital
- Capacitación y profesionalización de servidores públicos
- Fomento a la prevención del delito
- Fortalecimiento de la seguridad para la ciudadanía
- Mejores elementos de seguridad pública
- Operatividad de la unidad
- Equipamiento y recursos técnicos
- Control y prevención de contingencias

FRESNILLO GRANDEZA DE OBRAS PÚBLICAS Y SUSTENTABILIDAD

OBJETIVO

Fortalecer el desempeño eficaz y ampliación de los servicios públicos que brinda el Ayuntamiento, mejorando las condiciones para que la ciudadanía tenga agua potable hasta sus casas, así como la debida infraestructura y funcionamiento de drenajes, alcantarillados y alumbrados públicos, a su vez brindar un adecuado mantenimiento a los espacios públicos estableciendo una conciencia que permita crear mejores condiciones para la conservación del medio ambiente.

METAS

- Mejores servicios públicos
- Desarrollo de vías de comunicación y transporte



- *Ordenamiento territorial municipal*
- *Conservación y mejoramiento de los espacios públicos*
- *Conservación del medio ambiente*

ESTRATEGIAS

- *Mejora del servicio de Agua potable*
- *Mejora del servicio de Drenaje y alcantarillado*
- *Mejora del servicio de Alumbrado público*
- *Mejora del servicio de Panteones*
- *Mejora del servicio de Rastro municipal*
- *Mejora del servicio de Parques y jardines*
- *Mejora del servicio de Recolección de basura*
- *Infraestructura y mantenimiento vial*
- *Desarrollo urbano planificado*
- *Generación de Reserva territorial*
- *Mejorar los Espacios públicos*
- *Mejora del servicio de Plazas y mercados*
- *Conservación del Patrimonio histórico*
- *Conservación del suelo*
- *Educación ambiental*
- *Fomento de una cultura del Reciclaje*

FRESNILLO GRANDEZA DE ECONOMÍA

OBJETIVO

Impulsar estrategias eficaces que permitan el desarrollo paulatino de actividades productivas en el municipio, mejorando las condiciones para la producción y comercialización de bienes y servicios, además de promover a Fresnillo como punto de referencia para la llegada de nuevas inversiones que generen más y mejores empleos.

METAS

- *Vinculación educativa con el sector productivo*
- *Promoción turística*
- *Apoyo a los productores Fresnillenses*
- *Fortalecimiento de la industria, comercio y servicios*

ESTRATEGIAS

- *Fomento de las vocaciones productivas*
- *Atracción de inversiones*
- *Fomento al empleo*
- *Inclusión productiva del sector migrante*
- *Desarrollo de atractivos turísticos*
- *Fomento de la cultura y arte*
- *Impulso al sector primario*
- *Oferta de nuevos mercados*
- *Generar competitividad empresarial*
- *Impulso al comercio local y de servicios*
- *Apoyo al sector industrial*
- *Desarrollo minero*

FRESNILLO GRANDEZA DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL

OBJETIVO



Fortalecer programas y acciones eficaces para la atención de grupos vulnerables a efecto de garantizar sus derechos, proporcionarles los medios básicos para su desarrollo y el acceso a servicios básicos.

METAS

- *Impulso para el desarrollo educativo*
- *Apoyo a las familias Fresnillenses*
- *Atención a sectores vulnerables*
- *Promoción de la salud*
- *Oportunidades para el desarrollo juvenil*
- *Fomento a las actividades deportivas y recreativas*

ESTRATEGIAS

- *Fomento de la competitividad para la era digital*
- *Acceso a infraestructura educativa y a la tecnología*
- *Combate a la pobreza*
- *Impulso a la vivienda digna*
- *Prevención y atención a la violencia de género*
- *Atención a personas en situación de calle*
- *Atención a personas con discapacidad*
- *Inclusión a madres jefas de familia*
- *Atención a los adultos mayores*
- *Fomento de la medicina preventiva*
- *Prevención y control de adicciones*
- *Impulso al talento joven*
- *Disminución de la brecha digital*
- *Impulso a emprendedores sociales*
- *Formación deportiva*
- *Dignificación de espacios deportivos*

En estos cuatro grandes objetivos –Ejes Rectores– se han establecido 21 metas –Líneas Estratégicas– con sus 66 correspondientes estrategias.

III. *Por lo anterior, y a fin de dotar de los recursos suficientes para el desarrollo de los programas planteados líneas arriba, se exponen las medidas económicas y financieras que sustentan esta iniciativa de Ley de Ingresos que se presenta ante ustedes, la cual considera el entorno macroeconómico nacional y estatal, así como, lo planteado por el gobierno federal en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2018, y lo aprobado en el Paquete Económico Federal, lo que permite realizar la propuesta de los ingresos que se estiman habrá de recibir el Municipio, en el marco del fortalecimiento de las finanzas públicas municipales, que redundarán en el equilibrio presupuestal; y por ende, en el cumplimiento de las leyes de disciplina financiera.*

De conformidad con el artículo 16 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los criterios generales de política económica exponen las medidas de política fiscal que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias y metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía. Asimismo, se deberán exponer los costos fiscales futuros de las iniciativas de ley o decreto relacionadas con las líneas generales de política a que se refiere este artículo, acompañados de propuestas para enfrentarlos.



El paquete económico también establece un aumento del tipo de cambio, al pasar de 18.10 a 18.40 pesos por dólar, así como un mayor promedio en el precio del petróleo, de 46.0 dólares por barril a 48.5, así como a una mayor recaudación de ingresos tributarios y no tributarios.

El paquete económico contempla un precio de petróleo de exportación de 46 dólares por barril, una plataforma de producción de un millón 900 mil barriles diarios y una plataforma de exportación de 888 mil barriles; asimismo se considera un crecimiento económico de entre 2.0 y 3.0%⁷.

Virtud a lo anterior, la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018 estima que el monto de recaudación federal participable será de 2 billones 902 mil 721.9 millones de pesos, monto que representa un aumento en relación con el presupuestado para el ejercicio 2017, mismo que se constituye en beneficio de entidades federativas y municipios.

IV. El método que se empleó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue de extrapolación, en el cual se estima la recaudación en base a su evolución en el tiempo, es decir mantiene la premisa de que la recaudación está determinada por el incremento o decremento en el tiempo. Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica de los ingresos obtenidos en los ejercicios 2014, 2015, 2016 y del presente ejercicio.

Tal como se muestra en la siguiente tabla:

|  MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZACATECAS  | | | | |
|--|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|
| Proyecciones de Ingresos - Ley de Disciplina Financiera | | | | |
| Concepto | Proyección Año 2018 | Proyección Año 2019 | Proyección Año 2020 | Proyección Año 2021 |
| 1. Ingresos de Libre Disposición | | | | |
| (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) | \$ 448,637,600.69 | \$ 462,096,728.72 | \$ 475,959,630.58 | \$ 490,238,419.49 |
| A. Impuestos | 52,858,935.11 | 54,444,703.17 | 56,078,044.26 | 57,760,385.59 |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | - | - | - | - |
| C. Contribuciones de Mejoras | 1.00 | 1.03 | 1.06 | 1.09 |
| D. Derechos | 51,205,146.82 | 52,741,301.22 | 54,323,540.26 | 55,953,246.47 |
| E. Productos | 631,264.17 | 650,202.09 | 669,708.15 | 689,799.40 |
| F. Aprovechamientos | 4,743,136.79 | 4,885,430.89 | 5,031,993.82 | 5,182,953.63 |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios | 53,171.95 | 54,767.11 | 56,410.12 | 58,102.43 |
| H. Participaciones | 339,145,941.86 | 349,320,320.12 | 359,799,929.72 | 370,593,927.61 |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | - | - | - | - |
| J. Transferencias | 3.00 | 3.09 | 3.18 | 3.28 |
| K. Convenios | - | - | - | - |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | - | - | - | - |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas | | | | |
| (2=A+B+C+D+E) | \$ 242,204,004.78 | \$ 249,470,124.92 | \$ 256,954,228.67 | \$ 264,662,855.53 |
| A. Aportaciones | 242,203,960.78 | 249,470,079.60 | 256,954,181.99 | 264,662,807.45 |
| B. Convenios | 44.00 | 45.32 | 46.68 | 48.08 |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones | - | - | - | - |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones | - | - | - | - |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | - | - | - | - |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | - | - | - | - |
| 4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3) | \$ 690,841,605.48 | \$ 711,566,853.64 | \$ 732,913,859.25 | \$ 754,901,275.03 |
| Datos Informativos | | | | |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | - | - | - | - |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | - | - | - | - |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2) | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 27 de abril de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

⁷ CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA 2018, PÁG.92.

V. Para el municipio de Fresnillo los laudos laborales, así como los amparos fiscales por el derecho de alumbrado público, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales.

Tal como lo demuestran las siguientes cantidades:

Respecto de los amparos por derecho de alumbrado público, el Estado del Ejercicio por objeto del gasto, con corte al mes de septiembre del año en curso, arroja un monto de \$58,923.75, (Cincuenta y ocho mil novecientos veintitrés pesos 00/100), sin embargo, el importe se encuentra muy por debajo de lo real, puesto que las empresas mineras acostumbran solicitar su devolución a final de año.

Es por ello que, nos permitimos plasmar el monto del auxiliar contable de 2016, el cual asciende a la cantidad de \$2'415,772.18, (Dos millones cuatrocientos quince mil setecientos setenta y dos pesos 00/100) cantidad final por la que se hizo la devolución en ese ejercicio fiscal.

Otro riesgo de gran importancia para las finanzas públicas son los laudos laborales en contra del municipio, mismos que hasta el corte del 30 de septiembre del presente año ascienden a la cantidad de \$1'525,135.41, (Un millón quinientos veinte cinco mil ciento treinta y cinco pesos 41/100 M.N.).

Ahora bien, con base en el estudio actuarial de las pensiones de los trabajadores, este Ayuntamiento, a partir del ejercicio fiscal 2018, comenzará a provisionar un porcentaje de los ingresos para dar cumplimiento con este tipo de obligaciones, en aras de alcanzar el principio de Equidad intergeneracional.

VI. En el entendido que el municipio de Fresnillo, supera la población de los doscientos mil habitantes, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2014, 2015, 2016 y 2017, es decir los 3 últimos años, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo a los formatos 7- C y 7-D emitidos por el CONAC.

| MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZACATECAS | | | | |
|---|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
| Resultados de Ingresos - Ley de Disciplina Financiera | | | | |
| Concepto de los Ingresos | Ingresos 2014 | Ingresos 2015 | Ingresos 2016 | Ingresos 2017 |
| 1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) | 428,839,720.53 | 400,787,878.97 | 428,839,720.53 | 391,386,421.35 |
| A. Impuestos | 45,342,380.29 | 49,512,550.08 | 45,342,380.29 | 44,029,724.40 |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| C. Contribuciones de Mejoras | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| D. Derechos | 45,883,572.79 | 38,293,675.62 | 45,883,572.79 | 47,220,017.15 |
| E. Productos | 1,375,443.91 | 281,927.06 | 1,375,443.91 | 6,130,537.23 |
| F. Aprovechamientos | 13,193,647.27 | 3,036,933.16 | 13,193,647.27 | 3,857,352.57 |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios | 281,299.27 | 232,541.05 | 281,299.27 | 118,374.00 |
| H. Participaciones | 306,932,642.00 | 298,798,552.00 | 306,932,642.00 | 289,030,416.00 |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| J. Transferencias | 15,830,735.00 | 10,631,700.00 | 15,830,735.00 | 1,000,000.00 |
| K. Convenios | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E) | 324,474,218.54 | 271,713,236.98 | 324,474,218.54 | 250,352,491.11 |
| A. Aportaciones | 208,050,675.29 | 199,999,280.01 | 208,050,675.29 | 165,050,864.00 |
| B. Convenios | 116,423,543.25 | 71,713,956.97 | 116,423,543.25 | 85,301,627.11 |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3) | 753,313,939.07 | 672,501,115.95 | 753,313,939.07 | 641,738,912.46 |
| Datos Informativos | | | | |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2) | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |

FUENTE: Elaborados con información del CONAC. Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

NOTA: Se adjunta archivo con que contiene instructivo de llenado de los formatos "Cuadros CONAC Criterios"

- Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.
- Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

Lo anterior, tal como se puede observar, es la proyección de los resultados de las finanzas públicas del ejercicio fiscal en curso, así como de los tres últimos años.

Por todo lo anteriormente expuesto consideramos que la presente iniciativa se encuentra completa de acuerdo a las exigencias en materia de disciplina financiera.

Ahora bien, en aras de no ver afectada la economía de la ciudadanía, este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades del Municipio, para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por unanimidad que los ingresos aquí plasmados no sufrirán aumento alguno, salvo pequeños ajustes que se describen a continuación:

- *En los derechos sobre registro civil, se incrementa la expedición de acta de nacimiento de 0.4782 a 0.9343 UMAs diarias, toda vez que en el ejercicio fiscal 2017 hubo una omisión, pues faltaba el cobro de forma valorada, misma que también se había derogado en la pasada ley, la cual se retoma y se vuelve a incluir.*

- *En esta misma sección se adiciona lo siguiente:*

La impresión de acta de nacimiento en papel bond con un costo de 0.3557 UMA's en razón de que el trámite federal asciende a 1.6293.

- *En celebración del matrimonio, se unificaron los conceptos y se realizó un ajuste en la tarifa, puesto que el ingreso por honorarios era ambiguo.*

- *Se adiciona el cobro de actas interestatales.*

- *Desarrollo Urbano. Se modifica el rango, de 60m2 a 42m2, así mismo se hace un ajuste razonable en cada una de las tarifas, incrementando o generando un decremento con la finalidad de que se hagan los cobros con un sentido más justo.*

- *Se adiciona la Constancia de adjudicación y vacancia en fraccionamientos rurales así como las constancias varias.*

- *El artículo 81 sufre también una modificación, en su fracción II toda vez que se disminuye el refrendo para el empadronamiento de 7.2765 a 5 UMA's.*

- *Se adiciona el cobro de limpieza de fosas sépticas, toda vez que es un servicio que actualmente se presta, y que no estaba contemplado en las leyes de ingresos de ejercicios fiscales anteriores.*

- *Se unifican las tarifas por servicio de expedición de pasaporte por la oficina de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, ya que el servicio de expedición del documento es igual en la vigencia de los mismos.*

- *Se introducen las tarifas de agua potable en la Ley de Ingresos, se retiran los reenvíos y de manera cierta y determinada, se establecen para efectos de publicidad de las mismas.*

En el rubro de aprovechamientos, concretamente en multas se adicionan los siguientes conceptos:

- *Daño a contenedores, recipientes o depósitos de basura;*



- *Depósito de basura en la vía pública, fuera del horario establecido para su recolección;*
- *Por no asear lotes baldíos o no llevar a cabo el retiro de maleza;*
- *Por no entregar de mano a mano la basura generada en su negocio, aplica solo para locatarios de mercados, comerciantes fijos y semifijos;*
- *Por no levantar excremento de las mascotas;*

Se hace el reenvío correcto a las leyes de Coordinación y Colaboración Financiera así como la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública, decretos legales que entraron en vigor el primero de enero del año en curso.

El presente proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Fresnillo para el ejercicio fiscal 2018, destaca por su alto sentido social en beneficio de la ciudadanía que menos tiene, sin dejar de lado el apoyo a los grupos vulnerables, puesto que conservamos los estímulos fiscales en todo el texto normativo.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2018.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda Municipal es competente para conocer de la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 132 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA EN ANÁLISIS.

El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria.

De los concordatos más importantes que ha celebrado podemos dar cuenta de la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, mismos que tienen como fin último, un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones, entre ellas, nuestra República Mexicana.

En la primera de las mencionadas, los Estados firmantes coincidieron en que

“La corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia...el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, vicios en la gestión pública...”

Asimismo, en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción los Estados Parte determinaron que

“...se requiere un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenir y combatir eficazmente la corrupción...es necesaria una debida gestión de los asuntos y los bienes públicos, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción”

Para tal efecto, en su artículo 1º la citada Convención establece como una obligación de los Estados



“c) Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.”

En el diverso 5° también señala que

“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas...para la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas”.

En concordancia con el citado precepto, el artículo 9° estipula que

“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:

- I. ...*
- a) ...*
- b) La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;*
- c) Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;”*

Todas estas medidas sirvieron de base para la aprobación e instrumentación de temas importantes como la transparencia, la contabilidad gubernamental, la disciplina financiera y la responsabilidad hacendaria.

Así las cosas, posteriormente a las reformas al artículo 6° constitucional en materia de transparencia y acceso a la información pública, el 7 de mayo de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de armonización contable, la cual representa, quizá, la primer reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos. Esta vez se facultó al Honorable Congreso de la Unión a emitir una ley general que rijan la contabilidad gubernamental y la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.

Con fundamento en la reforma en cita, el Congreso General de la República aprobó la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En cumplimiento a este mandato el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, misma que en su artículo 1° establece que es de observancia obligatoria, entre otros entes públicos, para los ayuntamientos de los municipios.

Dicho ordenamiento establece, de forma general, bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, incluidos obviamente, los municipios, las cuales se establecen en el Capítulo II denominado “De la Información Financiera Relativa a la Elaboración de las Iniciativas de Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos”, destacando el numeral 61 en el que se dispone

Artículo 61.- *Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*

I. Leyes de Ingresos:



a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Un aspecto trascendental a resaltar es la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mismo que desde su creación a la fecha, en el ejercicio de sus atribuciones, ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los municipios y otros entes a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permita la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de la Ley Suprema del País.

Ulteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de contabilidad gubernamental o armonización contable, se aprobó otra que también ha permitido un manejo más transparente y eficaz de los caudales públicos.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta ocasión, por primera vez se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, mismo que quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

“El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio”.

A la par de las políticas en materia de contabilidad gubernamental, la referida enmienda constitucional sirvió de plataforma para detener el desaseo y dispendio de recursos públicos, así como la desmedida contratación de deuda pública de los estados y municipios. De esa manera, para dar viabilidad a la mencionada reforma, en el año próximo pasado el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que en su artículo 1º consigna

*“La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **critérios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**. Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas”.*



Asimismo, en este cuerpo normativo se estipula un capítulo relativo al “Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios”, en cuyo artículo 18 se plasma a saber

Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En armonía con la mencionada ley, en diciembre del año próximo pasado, esta Representación Soberana aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal en su artículo 24 señala:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

- IX. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;*
- X. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;*
- XI. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*
- XII. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;*
- XIII. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*
- XIV. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- XV. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y*
- XVI. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Aunado a lo plasmado con antelación, la Ley Orgánica del Municipio del Estado, vigente desde diciembre de 2016 y que es la norma que tiene por objeto establecer las bases generales de la administración pública municipal, el funcionamiento de los Ayuntamientos y el fortalecimiento de la autonomía municipal, todo ello de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado, de igual forma contiene disposiciones sobre la formulación y presentación de las leyes de ingresos de los Municipios, en su numeral 199 señala:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:



- IX. *Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;*
- X. *Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;*
- XI. *Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*
- XII. *Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;*
- XIII. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*
- XIV. *Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- XV. *Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y*
- XVI. *Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Esta nueva modalidad en la presentación y aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, con reglas más rígidas abona a la transparencia y al fortalecimiento de sus finanzas públicas y por ello, esta Dictaminadora en el proceso de análisis y discusión, ha puesto un especial énfasis en que se cumplan las mismas, en aras de lograr la estabilidad en las finanzas públicas.

Recordemos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios sobre los principios, derechos y facultades, que de acuerdo al artículo 115 de la Ley Fundamental del País, deben observarse con la finalidad de fortalecer la Hacienda Municipal. Para tal efecto, ha señalado que el citado precepto contiene principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el principio de libre administración hacendaria, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de

pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen convergemos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan. Asimismo, de que estamos obligados a considerar el contexto macroeconómico y financiero nacional y estatal y a aprobarlas en base a los Criterios Generales de la Política Económica y sin que se excedan las partidas aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

También resaltar que la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, estima que el monto de recaudación federal participable será de 2 billones 902 mil 721.9 millones de pesos, cantidad que representa un aumento en relación con el presupuestado para el ejercicio 2017, mismo que se constituye en beneficio de entidades federativas y municipios.

Subrayar que el denominado paquete económico considera un crecimiento económico de entre 2.0 y 3.0% y un tipo de cambio, al pasar de 18.10 a 18.40 pesos por dólar, así como un mayor promedio en el precio del petróleo, de 46.0 dólares por barril a 48.5, así como a una mayor recaudación de ingresos tributarios y no tributarios. De igual forma, menciona un precio de petróleo de exportación de 46 dólares por barril, una plataforma de producción de un millón 900 mil barriles diarios y una plataforma de exportación de 888 mil barriles.

En otro orden de ideas, es necesario hacer hincapié que respecto a la modificación al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de identidad, en la cual se estipula la obligación de las autoridades competentes para expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento; en el presente dictamen se establece un precepto dentro del apartado correspondiente al “Registro Civil”, en el que especifica que los derechos por pago de servicios del Registro Civil se causarán de la siguiente manera:

“El Registro del Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.”

Además de todo anteriormente expuesto, cabe resaltar que el dictamen que en esta ocasión se eleva a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales; y en aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó, que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% en los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, Alumbrado Público, Servicio de Limpia y Licencias de Construcción, en virtud de que éstas últimas, además de estar tasadas en unidades de medida y actualización, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

En los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, se autorizaron incrementos de hasta un 20% a las cuotas vigentes, siempre que el Ayuntamiento lo haya solicitado y justificado.

En materia de **Impuesto Predial**, se considera pertinente mantener las cuotas vigentes, ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además, el incremento automático por la cuantificación en Unidades de Medida y Actualización; conforme a las disposiciones de la Ley que Crea la Unidad de Medida y Actualización. No se omite señalar, que si el Ayuntamiento así lo solicitó, se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continúe otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

Atento a los razonamientos expuestos, los integrantes de esta Comisión Legislativa aprobamos en sentido positivo el presente Dictamen, convencidos de que será una herramienta fundamental para la recaudación de las contribuciones y seguir por la senda del desarrollo.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Origen de los ingresos

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2018, la Hacienda Pública del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, percibirá los ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Monto del ingreso

ARTÍCULO 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$690'841,605.48 (SEISCIENTOS NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS 48/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Fresnillo.

| Municipio de Fresnillo Zacatecas | |
|--|-----------------------|
| Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018 | |
| Concepto | Ingreso Estimado |
| <u>Ingresos y Otros Beneficios</u> | 690,841,605.48 |
| <u>Ingresos de Gestión</u> | 109,491,655.83 |
| <u>Impuestos</u> | 52,858,935.11 |
| Impuestos Sobre los Ingresos | 330,050.50 |
| Sobre Juegos Permitidos | 293,581.83 |
| Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos | 36,468.67 |
| Impuestos Sobre el Patrimonio | 34,749,659.60 |
| Predial | 34,749,659.60 |
| Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | 16,262,794.42 |
| Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles | 16,262,794.42 |
| Accesorios de Impuestos | 1,516,430.59 |
| Otros Impuestos | N/A |
| <u>Contribuciones de Mejoras</u> | 1.00 |
| Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas | 1.00 |

| | |
|--|----------------------|
| <u>Derechos</u> | 51,205,146.82 |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 2,526,111.79 |
| Plazas y Mercados | 2,309,804.55 |
| Espacios Para Servicio de Carga y Descarga | 1.00 |
| Panteones | 129,258.86 |
| Rastros y Servicios Conexos | 53,449.47 |
| Canalización de Instalaciones en la Vía Pública | 33,597.92 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 47,757,702.90 |
| Rastros y Servicios Conexos | 2,493,396.00 |
| Registro Civil | 3,736,857.73 |
| Panteones | 613,347.85 |
| Certificaciones y Legalizaciones | 845,695.20 |
| Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos | 2,702,957.81 |
| Servicio Público de Alumbrado | 10,788,127.23 |
| Servicios Sobre Bienes Inmuebles | 497,401.25 |
| Desarrollo Urbano | 372,032.45 |
| Licencias de Construcción | 5,409,557.56 |
| Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados | 12,134,805.74 |
| Bebidas Alcohol Etflico | 8.00 |
| Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados | 6,002,649.42 |
| Padrón Municipal de Comercio y Servicios | 1,716,839.61 |
| Padrón de Proveedores y Contratistas | 178,293.20 |
| Protección Civil | 265,731.86 |
| Ecología y Medio Ambiente | 2.00 |
| Agua Potable | - |
| Accesorios de Derechos | - |
| Otros Derechos | 921,332.12 |
| Anuncios Propaganda | 397,606.09 |
| <u>Productos</u> | 631,264.17 |
| Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público | 612,137.60 |
| Arrendamiento | 452,173.98 |
| Uso de Bienes | 159,963.62 |
| Alberca Olímpica | - |
| Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a Ser Inventariados | 2.00 |

| | |
|---|-----------------------|
| Enajenación | 2.00 |
| Accesorios de Productos | 3.00 |
| Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes | 19,121.57 |
| <u>Aprovechamientos</u> | 4,743,136.79 |
| Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | N/A |
| Multas | 405,773.96 |
| Indemnizaciones | N/A |
| Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas | N/A |
| Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes | N/A |
| Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones | 5.00 |
| Otros Aprovechamientos | 4,337,357.82 |
| Gastos de Cobranza | 3,589.73 |
| Centro de Control Canino | - |
| Seguridad Pública | 3.00 |
| Otros Aprovechamientos | 1.00 |
| <u>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</u> | 53,171.95 |
| Ingresos por Venta de Mercancías | N/A |
| Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno | 53,171.95 |
| Ingresos Por Venta De Bienes y Servicios De Organismos Descentralizados | - |
| <u>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u> | 581,349,949.64 |
| <u>Participaciones y Aportaciones</u> | 581,349,946.64 |
| Participaciones | 339,145,941.86 |
| Aportaciones Federales Etiquetadas | 242,203,960.78 |
| Convenios | 44.00 |
| <u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u> | 3.00 |
| Transferencias Internas y Asignaciones Al Sector Público | 2.00 |
| Transferencias al Resto del Sector Público | 1.00 |
| Subsidios y Subvenciones | - |
| <u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u> | - |
| Endeudamiento Interno | - |
| Banca de Desarrollo | - |
| Banca Comercial | - |
| Gobierno del Estado | - |

Glosario

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley y otras Leyes Fiscales, se entiende por:



- I. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones III y IV de este artículo;
- II. **Aportaciones de Seguridad Social:** Son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado;
- III. **Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas;
- IV. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación;
- V. **Productos:** Son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado. También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación;
- VI. **Aprovechamientos:** Son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal;
- VII. **Participaciones federales:** Son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y
- VIII. **Aportaciones federales:** son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Accesorios de las contribuciones

ARTÍCULO 4.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos: Los recargos, multas, gastos de ejecución e indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados; que participen de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Ingreso fiscal a un fin especial

ARTÍCULO 5.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás Leyes aplicables.



Causación, liquidación y recaudación de los ingresos

ARTÍCULO 6.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Participaciones y aportaciones federales

ARTÍCULO 7.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Contratación de empréstitos

ARTÍCULO 8.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Actualizaciones de las obligaciones fiscales

ARTÍCULO 9.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario.

Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere éste párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

Actualizaciones de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones

ARTÍCULO 10.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Rezagos

ARTÍCULO 11.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Gastos de ejecución

ARTÍCULO 12.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia del requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señaladas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Convenios de coordinación y colaboración

ARTÍCULO 13.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Autoridades fiscales

ARTÍCULO 14.- Son autoridades fiscales en el Municipio de Fresnillo, los siguientes:

- I. El Honorable Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Síndico Municipal, y
- IV. El Director de Finanzas y Tesorería Municipal.

Administración y recaudación, competencia del Presidente y Director de Finanzas y Tesorería

ARTÍCULO 15.- La administración y recaudación de los impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes y servicios, participaciones y aportaciones; así como las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos son competencia del Presidente y del Director de Finanzas y Tesorería.



Facultades del Director de Finanzas

ARTÍCULO 16.- La Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Facultad para determinar mínimos y máximos de los importes

ARTÍCULO 17.- El Presidente Municipal y el Director de Finanzas y Tesorería son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al erario municipal.

Redondeo

ARTÍCULO 18.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Concentración de los ingresos

ARTÍCULO 19.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Condonaciones totales o parciales

ARTÍCULO 20.- El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Objeto del impuesto sobre juegos permitidos

ARTÍCULO 21.- Es objeto de este impuesto la propiedad, posesión y explotación de rifas, sorteos y loterías así como de juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, tarjetas de recarga o cualesquier otro método análogo. También establecimientos que ofrezcan entretenimiento de sorteo



de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados.

Sujeto del impuesto sobre juegos permitidos

ARTÍCULO 22.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales o unidades económicas que realicen la explotación de los juegos a que se refiere el artículo anterior.

Tasa del impuesto sobre juegos permitidos

ARTÍCULO 23.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, la siguiente tasa y Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Mecánicos, electromecánicos o electrónicos, accionados por monedas, fichas o de manera electrónica se pagará mensualmente, por aparato, de acuerdo con lo siguiente:

| | |
|--------------------------------|---------------|
| a) Videojuegos..... | 1.0000 |
| b) Montables..... | 1.0000 |
| c) Futbolitos..... | 0.8214 |
| d) Inflables, brincolines..... | 0.8214 |
| e) Rockolas..... | 1.0000 |
| f) Juegos mecánicos..... | 1.0000 |
| g) Básculas..... | 0.8214 |
- III. Aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia;
- IV. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos mecánicos, eléctricos o electromecánicos en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, el cobro será de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada aparato instalado, por evento; siempre y cuando éste no exceda de cinco días. Cuando el evento exceda de dicho término se hará un cobro por día adicional de **1.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria, por aparato;
- V. Por renta de computadoras, se pagará por establecimiento y por mes de la siguiente manera:

| | |
|--|----------------|
| a) De 1 a 5 computadoras, por establecimiento..... | 1.0000 |
| b) De 6 a 10 computadoras, por establecimiento..... | 3.0000 |
| c) De 11 a 15 computadoras, por establecimiento..... | 4.5000 |
| d) De 16 a 25 computadoras, por establecimiento..... | 7.5000 |
| e) De 26 a 35 computadoras, por establecimiento..... | 10.5000 |
| f) De 36 computadoras en adelante, por establecimiento.... | 13.5000 |
- VI. También establecimientos que ofrezcan entretenimiento de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados, pagarán conforme a la fracción anterior.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Objeto del impuesto sobre diversiones y espectáculos

ARTÍCULO 24.- Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtengan por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, peleas de gallos, carreras de caballos, eventos deportivos,



carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales, bailes, discotecas, y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Sujeto del impuesto sobre diversiones y espectáculos

ARTÍCULO 25.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el proemio del artículo anterior.

También son sujetos de este impuesto los organizadores de eventos sociales en salones de fiesta, incluso en domicilios particulares, donde se utilicen aparatos de sonido en zonas habitacionales; para lo que deberán solicitar licencia a las autoridades municipales.

Base para el impuesto sobre diversiones y espectáculos

ARTÍCULO 26.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos; más en su caso la tarifa que por derechos por reservados de mesa y estacionamiento de vehículo se establezcan.

Tasa del impuesto sobre diversiones y espectáculos

ARTÍCULO 27.- El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **8%**.

Los contribuyentes descritos en el primer párrafo del artículo 25, pagarán **42.4944** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por licencia.

Los contribuyentes no descritos en el primer párrafo del artículo 25, y cuya cuota de admisión sea simbólica pagarán **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por permiso.

Los contribuyentes señalados en el segundo párrafo del artículo 25, pagarán **3.5300** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por licencia. Salvo que el evento tenga lugar en salones de tipo infantil, en cuyo caso la tarifa aplicable será de **1.8300** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La ampliación de horario causará un pago adicional de **3.4989** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada hora excedente; en el caso de domicilios particulares ubicados en zona habitacional no se autorizarán ampliaciones de horario para después de las 24:00 horas.

Época de pago del impuesto sobre diversiones y espectáculos

ARTÍCULO 28.- El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, dentro de los 10 días siguientes a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

Obligaciones de los sujetos del impuesto sobre diversiones y espectáculos

ARTÍCULO 29.- Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos 3 días antes de que se realicen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades;
- III. Permitir a los interventores que designe la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, la



verificación y determinación del pago de impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento;

- IV. Garantizar ante las autoridades fiscales el pago del impuesto, de acuerdo al boletaje presentado para su resello; por un importe igual al impuesto a pagar suponiendo la venta total del boletaje presentado a resello. En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública, y
- V. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.

Obligaciones adicionales de los sujetos del impuesto sobre diversiones y espectáculos

ARTÍCULO 30.- Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, denominación o razón social, de domicilio o clausura definitiva del negocio, en un plazo igual al establecido en la fracción anterior.

Obligaciones de los contribuyentes eventuales

ARTÍCULO 31.- Los contribuyentes eventuales además están obligados a dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas.

Responsables solidarios del impuesto sobre diversiones y espectáculos

ARTÍCULO 32.- Responden solidariamente del pago del impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- III. Los interventores.

Exenciones sobre el impuesto de diversiones y espectáculos

ARTÍCULO 33.- Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen exclusivamente a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Se solicite por escrito a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acrediten que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:



- a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública;
- b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública, y
- c) Acrediten que están inscritas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como personas morales con fines no lucrativos y cuyo objeto social es el apoyo a obras de beneficio social.

Diversiones y espectáculos gratuitos

ARTÍCULO 34.- Las diversiones y espectáculos públicos que se realicen de manera gratuita, sólo pagarán los derechos correspondientes por concepto de permisos; en este caso el boletaje deberá también ser sellado por la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.

Exención sin efecto

ARTÍCULO 35.- En el caso de que la Dirección de Finanzas y Tesorería compruebe que los ingresos obtenidos por la realización del evento o espectáculo, no fueron destinados para el fin por el cual se solicitó la excepción del impuesto, la misma quedará sin efecto y el contribuyente, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que reciba la notificación de la resolución respectiva, deberá efectuar el pago del impuesto junto con sus accesorios.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Objeto del impuesto predial

ARTÍCULO 36.- Es objeto del impuesto predial la propiedad y la posesión de predios urbanos y rústicos, y sus construcciones; la propiedad y posesión ejidal y comunal en los términos de la legislación agraria y la propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones.

Sujetos del impuesto predial

ARTÍCULO 37.- Son sujetos del impuesto predial: Los propietarios, copropietarios, poseedores y cposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones; los núcleos de población ejidal o comunal; los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos y los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios ubicados en el Municipio de Fresnillo.

Para el caso de sujetos con responsabilidad solidaria se estará a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Base del impuesto predial

ARTÍCULO 38.- Es base del impuesto predial, la superficie y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo, aplicándose los importes que se enuncian en el siguiente artículo.

Tarifa del impuesto predial

ARTÍCULO 39.- El importe tributario se determinará con la suma de **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:



I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

UMA diaria

| | |
|----------|--------|
| I..... | 0.0011 |
| II..... | 0.0020 |
| III..... | 0.0040 |
| IV..... | 0.0061 |
| V..... | 0.0117 |
| VI..... | 0.0176 |
| VII..... | 0.0402 |

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas IV y V y **dos veces más** al importe que le corresponda a las zonas VI y VII;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

| | |
|-------------|--------|
| Tipo A..... | 0.0176 |
| Tipo B..... | 0.0120 |
| Tipo C..... | 0.0061 |
| Tipo D..... | 0.0035 |

b) Productos:

| | |
|-------------|--------|
| Tipo A..... | 0.0242 |
| Tipo B..... | 0.0176 |
| Tipo C..... | 0.0100 |
| Tipo D..... | 0.0061 |

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

Están exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado, del Municipio y de los partidos políticos en los términos de las Constituciones Políticas de los Estados Unidos Mexicanos y del Estado de Zacatecas, que prevén en sus respectivos artículos 115 fracción IV y 119 fracción III, la salvedad para aquellos que sea utilizados por entidades paraestatales o paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público; y de las leyes electorales federal y estatal;

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

| | |
|--|--------|
| 1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... | 0.9508 |
| 2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... | 0.6972 |

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:



1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

Época de pago del impuesto predial

ARTÍCULO 40.- El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Subsidio al impuesto predial

ARTÍCULO 41.- A los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre del año, el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les subsidiará con un **20%** para el mes de enero, un **10%** para el mes de febrero y un **5%** para el mes de marzo, sobre el entero que resulte a su cargo; excepto plantas de beneficio.

Asimismo, las madres solteras, madres divorciadas, madres viudas, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados que así lo acrediten, podrán acceder a un **10%** adicional en un solo predio durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2018. Los subsidios señalados serán acumulativos, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo, y en ningún caso, podrán exceder del **30%**.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Sujetos del impuesto sobre adquisiciones de inmuebles

ARTÍCULO 42.- Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Base del impuesto sobre adquisiciones



de inmuebles

ARTÍCULO 43.- La base del impuesto será el valor que resulte más alto entre:

- I. El declarado por las partes;
- II. El catastral con que se encuentra registrado el inmueble, y
- III. El consignado en avalúo bancario, practicado por instituciones de crédito autorizadas por la ley, o bien por corredores públicos; y que correrá a costa del contribuyente.

Este avalúo no podrá tener antigüedad mayor a tres meses inmediatos anteriores a la fecha en que se pretenda registrar la adquisición del inmueble. En caso de inconformidad en el resultado del avalúo se estará a lo establecido en el primer párrafo del artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Tasa del impuesto sobre adquisiciones de inmuebles

ARTÍCULO 44.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal aplicable, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

CAPÍTULO IV OTROS IMPUESTOS

Sección Única Contribuciones de Mejoras

Concepto de contribuciones de mejoras

ARTÍCULO 45.- Contribuciones de Mejoras son las establecidas en Ley, a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

Se entiende que se benefician de las obras públicas municipales, cuando pueden usar, aprovechar, explotar, distribuir o descargar aguas en las redes municipales, la utilización de índole público de las vialidades o beneficiarse de las obras que tienen como objeto el medio ambiente.

El importe que corresponda a pagar por este concepto será el que se fije el convenio o contrato que para la ejecución de la obra pública se celebre entre el Municipio y el o los beneficiarios.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Sujeto del derecho de plazas y mercados



ARTÍCULO 46.- Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos.

Regulación de actividad comercial

ARTÍCULO 47.- El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública, ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos; cumpliendo con todas las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el Ayuntamiento determine.

Obligaciones a los ambulantes

ARTÍCULO 48.- Las personas que realicen actividad mercantil en la vía pública deberán cumplir con las disposiciones a que se refiera la normatividad aplicable; además de aquellas disposiciones que determine el Municipio a través de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.

Tarifas de uso de suelo

ARTÍCULO 49.- Las personas físicas y morales que practiquen la actividad comercial móvil, fija y semifija pagarán como permiso de derecho de uso de suelo, las siguientes tarifas:

- I. Por el uso de suelo, por cada día que laboren, a razón de **0.2468** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada 2.50 metros cuadrados que ocupen en la vía pública.

Si se opta por el pago mensual se cobrarán a razón de **0.2281** veces la Unidad de medida y actualización diaria.

Si se opta por el pago anual se cobrarán a razón de **0.2166** veces la Unidad de medida y actualización diaria;
- II. En fiestas patronales y populares el pago por cada 2.50 metros cuadrados a ocupar, será de **0.3136** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día;
- III. Para exposiciones y ferias el pago por cada 2.50 metros, Será de **0.7841** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día;
- IV. Instalación de venta de tianguis y expo locales:
 - a) Tianguis de cuaresma **0.3136** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por 2.50 x 1.50 mts;
 - b) Expo San Valentín **0.7841** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por 2.50 x 1.50 mts;
 - c) Expo día de la madre **0.7841** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por 2.50 x 1.50 mts;
 - d) Expo día del padre **0.7841** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por 2.50 x 1.50 mts;
 - e) Expo escolar **0.7841** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por 2.50 x 1.50 mts;
 - f) Tianguis día de muertos **0.7841** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por 2.50 x 1.50 mts.
 - g) Tianguis navideño **0.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por 2.50 x 1.50 mts.

- V. Ampliación de horarios de **2.0000** a **10.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por hora.

Actividad comercial con características del comercio informal

ARTÍCULO 50.- Toda persona física o moral que realice actividad comercial, con características del comercio informal dentro de un bien inmueble privado, pagarán por stand o puesto comercial reservado para cada uno de los participantes **0.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por 2.50 x 1.50 metros, siempre y cuando la actividad comercial no exceda de 10 días.

Obligación de pago por uso de suelo

ARTÍCULO 51.- Todo espacio que sea utilizado para el desempeño de la actividad comercial en la vía pública, será pagado por la persona física o moral que lo utilice, independientemente de que ésta quiera cambiar de ubicación.

El pago por uso de suelo no otorga propiedad

ARTÍCULO 52.- El pago de derechos que efectúe la persona física o moral para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente capítulo, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad.

Pago de permiso de uso de suelo

ARTÍCULO 53.- El pago por permisos y uso de suelo en eventos especiales se cobrará por razón de **3.0000** a **40.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por espacio, dependiendo de la naturaleza del evento, de la ubicación.

Sección Segunda

Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Tarifa de carga y descarga

ARTÍCULO 54.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, por un área de 3 por 8 metros, se pagará, diariamente, **0.5465** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Queda prohibido el acceso al área urbana a los vehículos cuya capacidad de carga sea mayor a 3 toneladas y quedará sujeto al convenio con la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal donde se estipulará el horario permitido.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte, así como los que requieran las personas discapacitadas.

Sección Tercera
Panteones

Tarifas por uso de terreno de panteones

ARTÍCULO 55.- El uso de terreno de panteones municipales, causa derechos, por los siguientes conceptos, en Unidad de Medida y Actualización diaria:

- I. Derecho de posesión de lote a perpetuidad de 2.80m x 1.30m, incluye hechura de fosa, tapa y gaveta.....**47.5903**



- II. Derecho de posesión de lotes para párvulo a perpetuidad, incluye hechura de fosa, tapa y gaveta..... **30.0000**
- III. Derecho de posesión de lotes por cinco años de 2.80 m x 1.30 m incluye hechura de fosa, tapa y gaveta..... **15.0000**
- IV. Derecho de posesión de lote de 3 X 3 mts, a perpetuidad incluye hechura de fosa, tapa y gaveta..... **151.8893**

Sección Cuarta Rastro

Tarifas por uso de corrales del rastro

ARTÍCULO 56.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales, causará los siguientes derechos, por cabeza de ganado, y por día:

| | UMA diaria |
|----------------------|---------------|
| I. Ganado Mayor..... | 0.1503 |
| II. Ovicaprino..... | 0.0752 |
| III. Porcino..... | 0.0752 |
| IV. Equino..... | 0.1200 |
| V. Asnal..... | 0.1200 |
| VI. Aves..... | 0.0500 |

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados, será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Derechos por instalaciones en la vía pública

ARTÍCULO 57.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las casetas y postes ya instalado.

Lo percibirá el Municipio de Fresnillo, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Sujetos del derecho por instalaciones en la vía pública

ARTÍCULO 58.- Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección de Obras y Servicios Públicos.



Del pago de derecho por instalaciones en la vía pública

ARTÍCULO 59.- Los derechos que se causen por estos conceptos se pagarán por una sola vez de conformidad a lo siguiente:

| | |
|--|-------------------|
| | UMA diaria |
| I. Cableado subterráneo, por metro lineal..... | 0.1095 |
| II. Cableado aéreo, por metro lineal..... | 0.0273 |
| III. Postes de luz, telefonía y cable por pieza..... | 6.1610 |
| IV. Autorización para la instalación de caseta telefónica..... | 6.1610 |
| IV. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas. | |
| VI. Tubería subterránea de gas, 5 al millar, de acuerdo al metro de construcción a realizar. | |

Anualmente se deberá cubrir un refrendo, por verificación, equivalente al **100%** del costo de la licencia por instalación en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Tarifas de derechos por servicios del rastro y conexos

ARTÍCULO 60.- El sacrificio de ganado para el abasto público y particular y demás servicios que preste el rastro municipal, se causará de la siguiente manera:

| | |
|--|---------------|
| I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza: | |
| a) Ganado mayor..... | 1.7032 |
| b) Ovicaprino..... | 0.5000 |
| c) Porcino..... | 0.5000 |
| d) Equino..... | 1.0020 |
| e) Asnal..... | 1.3527 |
| II. Fuera del horario se aplicarán de manera adicional las siguientes tarifas: | |
| a) Vacuno..... | 0.9000 |
| b) Porcino..... | 0.5295 |
| c) Ovicaprino..... | 0.5295 |
| III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por canal, 0.0693 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; | |
| IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza: | |
| a) Ganado Mayor..... | 0.1252 |

- | | | |
|-------|---|---------------|
| b) | Porcino..... | 0.0800 |
| c) | Ovicaprino..... | 0.0752 |
| d) | Aves de corral..... | 0.0202 |
| | | |
| V. | Refrigeración de ganado en canal, por día: | |
| a) | Ganado Mayor..... | 0.6763 |
| b) | Becerro..... | 0.4258 |
| c) | Porcino..... | 0.4258 |
| d) | Lechón..... | 0.3507 |
| e) | Equino..... | 0.2756 |
| f) | Ovicaprino..... | 0.3507 |
| g) | Aves de corral..... | 0.0453 |
| | | |
| VI. | Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad: | |
| a) | Ganado vacuno, incluyendo vísceras..... | 0.8095 |
| b) | Ganado menor, incluyendo vísceras..... | 0.4224 |
| c) | Porcino, incluyendo vísceras..... | 0.2004 |
| d) | Aves de corral..... | 0.0272 |
| e) | Pieles de ovicaprino..... | 0.1366 |
| f) | Manteca o cebo, por kilo..... | 0.0228 |
| | | |
| VII. | Incineración de carne en mal estado:..... | |
| a) | Ganado mayor..... | 2.3596 |
| b) | Ganado menor..... | 1.5530 |
| | | |
| VIII. | La matanza de aves de corral en lugares distintos al rastro, pagarán por cada especie..... | |
| | | 0.0149 |
| | | |
| IX. | Introducción mayor de carne de otros lugares: | |
| a) | Por canal: | |
| 1. | Vacuno..... | 2.2000 |
| 2. | Porcino..... | 1.8500 |
| 3. | Ovicaprino..... | 1.8500 |
| 4. | Aves de corral..... | 0.0525 |
| b) | En kilos: | |
| 1. | Vacuno..... | 0.0333 |
| 2. | Porcino..... | 0.0294 |
| 3. | Ovicaprino..... | 0.0294 |
| 4. | Aves de corral..... | 0.0193 |
| | | |
| X. | Lavado de vísceras: | |
| a) | Vacuno..... | 0.9000 |
| b) | Porcino..... | 0.5295 |
| c) | Ovicaprino..... | 0.5298 |
| | | |
| XI. | Causará derechos, la verificación de carne en canal y kilos que provenga de lugares distintos al Municipio, que no cuenten con la certificación Tipo Inspección Federal, con independencia de las sanciones a que haya lugar, de acuerdo con los siguientes montos: | |

| | | |
|----|------------------------|---------------|
| a) | En canal: | |
| | 1. Vacuno..... | 4.8892 |
| | 2. Porcino..... | 3.7000 |
| | 3. Ovicaprino..... | 3.7000 |
| | 4. Aves de corral..... | 0.1050 |
| b) | Por kilo: | |
| | 1. Vacuno..... | 0.0666 |
| | 2. Porcino..... | 0.0598 |
| | 3. Ovicaprino..... | 0.0598 |
| | 4. Aves de corral..... | 0.0386 |

Sección Segunda Registro Civil

ARTÍCULO 61.- Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

- I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.

El traslado del personal al domicilio para el registro de nacimiento fuera de la oficina se causará a razón de..... **18.8773**

- | | | |
|-------|--|----------------|
| II. | Expedición de Actas de Nacimiento..... | 0.4782 |
| III. | Impresión de Actas de Nacimiento en papel bond..... | 0.9343 |
| IV. | Asentamiento de Registro de Defunción..... | 0.5738 |
| V. | Expedición de actas de defunción..... | 1.0000 |
| VI. | Expedición de actas de matrimonio..... | 1.0000 |
| VII. | Expedición de actas de divorcio..... | 1.0000 |
| VIII. | Solicitud de matrimonio..... | 2.0000 |
| IX. | La venta de formato oficial único para los actos registrables, cada uno..... | 0.3557 |
| X. | Celebración de matrimonio, en la Oficialía del Registro Civil..... | 4.7820 |
| XI. | Por la celebración de matrimonio fuera del edificio, deberá ingresar a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal..... | 33.0000 |

| | | |
|--------|--|---------------|
| XII. | Otros asentamientos..... | 1.0000 |
| XIII. | Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... | 1.0000 |
| XIV. | Otros registros extemporáneos..... | 2.7993 |
| XV. | Asentamiento de actas de defunción..... | 0.5738 |
| XVI. | Anotación Marginal..... | 0.7173 |
| XVII. | Constancia de no Registro..... | 1.0000 |
| XVIII. | Corrección de datos por errores en Actas..... | 1.0000 |
| XIX. | Pláticas prenupciales..... | 1.0000 |
| XX. | Expedición de Actas Interestatales..... | 3.1792 |

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Derechos por pago de servicios de panteones

ARTÍCULO 62.- Los derechos por pago de servicios de panteones, se causarán de la siguiente manera:

| | | |
|------|---|-------------------|
| | | UMA diaria |
| I. | Por inhumaciones..... | 5.0000 |
| II. | Por exhumaciones: | |
| | a) Con gaveta..... | 10.9302 |
| | b) Fosa en tierra..... | 16.3952 |
| | c) En comunidad rural..... | 1.0000 |
| III. | Por reinhumaciones..... | 8.1977 |
| IV. | En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad..... | 0.8197 |
| V. | La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta, y | |
| VI. | Traslados: | |
| | a) Dentro del Municipio..... | 3.1363 |
| | b) Fuera del Municipio..... | 5.4885 |
| VII. | Depósito de urna con cenizas..... | 3.0000 |

En el pago de los derechos mencionados en el presente Capítulo, y a solicitud expresa de personas que sean notoriamente de escasos recursos, se podrán realizar descuentos de hasta el **100%**, autorizado por las autoridades fiscales municipales y sustentado en un estudio socioeconómico elaborado por el área correspondiente.

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Tarifa por derechos de certificaciones y legalizaciones

ARTÍCULO 63.- Las certificaciones y legalizaciones causarán:

| | UMA diaria |
|--|-------------------|
| | trámites |
| I. Certificación en Formas Impresas para administrativos..... | 1.8937 |
| II. Identificación personal y de no faltas administrativas..... | 0.9940 |
| III. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... | 0.8283 |
| IV. Copia certificada del Acta de Cabildo, por foja..... | 0.0133 |
| V. Constancia de carácter administrativo: | |
| a) Constancia de Residencia..... | 1.8937 |
| b) Constancia de vecindad..... | 1.8937 |
| c) Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... | 0.4419 |
| d) Constancia de inscripción..... | 0.6311 |
| e) Constancia de inscripción en la Junta Municipal de Reclutamiento..... | 1.1000 |
| VI. Constancia de documentos de Archivos Municipales..... | 2.5000 |
| VII. Certificación de no adeudo al Municipio: | |
| a) Si presenta documento..... | 2.5000 |
| b) Si no presenta documento..... | 3.5000 |
| VIII. Certificación expedida por Protección Civil..... | 10.0000 |
| IX. Certificación expedida por Ecología y Medio Ambiente: | |
| a) Pequeña y Mediana Empresa..... | 5.0000 |
| b) Grande Empresa..... | 10.0000 |
| c) Empresas de alto impacto y riesgo ambiental..... | 26.2500 |
| X. Reproducción de Información Pública: | |
| a) Expedición de copias simples, por cada hoja..... | 0.0142 |
| b) Expedición de copias certificadas, por cada hoja..... | 0.0242 |
| c) Por cada hoja transferida a un medio de almacenamiento (USB, Disco Compacto o cualquier otro), que contenga la información requerida..... | 0.0252 |

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas

| | |
|---|---------------|
| XI. Legalización de Firmas por Juez Comunitario..... | 3.6401 |
| XII. Legalización de Firmas en Plano Catastral..... | 1.0000 |
| XIII. Certificación de Planos..... | 2.7800 |
| XIV. Certificación de Propiedad..... | 2.3800 |
| XV. Certificación Interestatal..... | 1.0000 |
| XVI. Reimpresión de recibo de impuesto predial..... | 0.3864 |
| XVII. Documento de extranjería..... | 3.4669 |
| XVIII. Por certificación de registro inicial en los padrones catastrales del Municipio, siempre que se derive de programas de regularización de la tenencia de la tierra urbana o de asentamientos humanos irregulares..... | 0.5782 |

El registro inicial a que se refiere el párrafo anterior, no generará derecho de propiedad o posesión alguno a favor de la persona a cuyo nombre apareciere inscrito, conforme lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas.

El importe del impuesto predial que causen los predios que sean inscritos por primera vez en el padrón catastral, no será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 40 de esta Ley.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, previo estudio socioeconómico donde se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Quinta **Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

Tarifa de derecho por servicio de limpia

ARTÍCULO 64.- Los propietarios o poseedores de fincas estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del impuesto predial, por concepto de recolección de basura y desechos sólidos en las zonas I, II, III y IV, y de un **20%** por concepto de aseo, recolección de basura y desechos sólidos en las zonas V, VI y VII.

En el caso de terrenos baldíos en los que el propietario no atienda su limpieza, el Municipio podrá dar el servicio por el importe de **0.2200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado, además presentará un cargo al propietario en el recibo del siguiente periodo fiscal por concepto de multa a razón de lo que establece el artículo 94, fracción I, inciso d) de esta Ley.

Tarifa para establecimientos que generen más de 30 kilos de basura



ARTÍCULO 65.- El servicio que se preste por parte del Departamento de Residuos Sólidos a unidades económicas empresas, farmacias, hospitales, comercios, talleres, bares, organizaciones, oficinas y en general cualquier establecimiento que genere 30 kilos o más diariamente será de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Tarifa para el uso del relleno sanitario

ARTÍCULO 66.- Para el uso del relleno sanitario por parte de particulares, comercios y empresas deberán pagar las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Por residuos sólidos de 20 a 100 kg..... **1.2500**
- II. Por cada 100 kilogramos adicionales se aumentarán..... **0.7500**

Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales que lo soliciten el costo será de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por elemento del Departamento de Limpia; el número de personas será determinado de acuerdo al análisis que se maneje por la Dirección de Servicios Públicos Municipales. Por el traslado y disposición final de su basura orgánica e inorgánica, por cada 30 kilogramos se cobrará un importe de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

Pago de derechos por el servicio de alumbrado

ARTÍCULO 67.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 68.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

| | | |
|----|---|---|
| I. | Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos: | |
| | a) | Hasta 200 Mts ² 3.6343 |
| | b) | De 201 a 400 Mts ² 4.3038 |
| | c) | De 401 a 600 Mts ² 5.1167 |
| | d) | De 601 a 1000 Mts ² 6.4079 |
| | e) | Por una superficie mayor de 1000 Mts ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se 0.0028 |

| | | | |
|------------|--|--|-----------------|
| | | pagará..... | |
| | | | |
| II. | Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos: | | |
| | a) | Terreno Plano: | |
| | | 1. Hasta 5-00-00 Has..... | 4.5543 |
| | | 2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... | 9.0630 |
| | | 3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... | 13.6627 |
| | | 4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... | 22.7712 |
| | | 5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... | 36.4340 |
| | | 6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... | 45.9067 |
| | | 7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... | 60.7081 |
| | | 8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... | 63.1674 |
| | | 9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... | 72.8679 |
| | | 10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... | 1.6580 |
| | | | |
| | b) | Terreno Lomerío: | |
| | | 1. Hasta 5-00-00 Has..... | 9.0630 |
| | | 2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... | 13.6627 |
| | | 3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... | 22.7712 |
| | | 4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... | 36.4340 |
| | | 5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... | 55.0153 |
| | | 6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... | 72.8679 |
| | | 7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... | 91.0849 |
| | | 8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... | 109.3019 |
| | | 9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... | 127.3367 |
| | | 10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... | 2.6415 |
| | | | |

| | | | |
|-------------|----|---|-----------------|
| | c) | Terreno Accidentado: | |
| | | 1. Hasta 5-00-00 Has..... | 25.5038 |
| | | 2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... | 38.2556 |
| | | 3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... | 50.9620 |
| | | 4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... | 89.2631 |
| | | 5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... | 112.2289 |
| | | 6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... | 143.4518 |
| | | 7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... | 165.7744 |
| | | 8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... | 189.4564 |
| | | 9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.... | 216.7820 |
| | | 10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... | 0.1570 |
| | | | |
| | | Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... | 9.4273 |
| | | | |
| III. | | Avalúo cuyo monto sea de | |
| | a) | Hasta \$ 1,000.00..... | 2.0494 |
| | b) | De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00..... | 2.6278 |
| | c) | De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00..... | 3.7344 |
| | d) | De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00..... | 4.8731 |
| | e) | De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00..... | 7.3324 |
| | f) | De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00..... | 9.7917 |
| | | Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de..... | 1.5029 |
| | | | |
| IV. | | Autorización de alineamientos..... | 1.7784 |
| | | | |
| V. | | Autorización de divisiones y fusiones de | 2.1088 |

| | | |
|------|---|---------------|
| | predios..... | |
| VI. | Actas de deslinde..... | 2.0084 |
| VII. | Asignación de Cédula y/o Clave Catastral..... | 1.5302 |

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

ARTÍCULO 69.- Los servicios que se presten por concepto de:

| | | |
|------|--|---------------|
| I. | Trazo y localización de terreno..... | 8.2146 |
| II. | Expedición de número oficial..... | 3.5596 |
| III. | Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, pagarán 3.6750 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más el importe que corresponde conforme a lo siguiente: | |
| | a) Hasta 400 m ² , por metro cuadrado..... | 0.0063 |
| | b) De 401 a 800 m ² , por metro cuadrado..... | 0.0084 |
| | c) De 801 m ² en adelante, por metro cuadrado.... | 0.0095 |
| IV. | Lotificación: La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán de una a tres veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan; | |
| V. | La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán de una a tres veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan; | |
| VI. | Obras de urbanización para fraccionamientos con vigencia de un año pagarán 3.6750 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más el importe que corresponda, conforme a lo siguiente: | |



| | | | |
|--|----|--|---------------|
| | a) | Residenciales: | |
| | | 1. Menor de 10,000 m ² , por m ² | 0.0158 |
| | | 2. De 10,001 a 50,000 m ² , por m ² | 0.0210 |
| | | 3. De 50,001 m ² en adelante, por m ² | 0.0263 |
| | | | |
| | b) | Medio: | |
| | | 1. Menor de 10,000 m ² , por m ² | 0.0084 |
| | | 2. De 10,001 a 50,000 m ² , por m ² | 0.0147 |
| | | 3. De 50,001 m ² en adelante, por m ² | 0.0210 |
| | | | |
| | c) | De interés social: | |
| | | 1. Menor de 10,000 m ² , por m ² | 0.0063 |
| | | 2. De 10,001 a 50,000 m ² , por m ² | 0.0084 |
| | | 3. De 50,001 m ² en adelante, por m ² | 0.0147 |
| | | | |
| | d) | Popular: | |
| | | 1. Menor de 10,000 m ² , por m ² | 0.0041 |
| | | 2. De 10,001 a 50,000 m ² , por m ² | 0.0061 |
| | | 3. De 50,001 m ² en adelante, por m ² | 0.0082 |
| | | | |
| | | Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente. | |
| | | | |
| | e) | Especiales: | |
| | | 1. Campestres por M ² | 0.0260 |
| | | 2. Granjas de explotación agropecuaria, por m ² | 0.0301 |
| | | 3. Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por | 0.0301 |

| | | | | |
|--------------|--|---|----------------|----------------|
| | | m ² | | |
| | | 4. Cementerio, por M ³ del volumen de las fosas o gavetas..... | | 0.1027 |
| | | 5. Industrial, por m ² | | 0.0210 |
| | | | | |
| VII. | Subdivisiones de predios rústicos: | | | |
| | | | De: | A: |
| | a) | De 0-00-01 a 1-00-00 has..... | 1.0500 | 9.0000 |
| | b) | De 1-00-01 a 5-00-00 has..... | 9.5838 | 12.0000 |
| | c) | De 5-00-01 a 10-00-00 has..... | 13.6911 | 15.0000 |
| | d) | De 10-00-01 a 15-00-00 has..... | 16.8000 | 18.0000 |
| | e) | De 15-00-01 a 20-00-00 has..... | 19.9500 | 21.0000 |
| | f) | De 20-00-01 a 40-00-00 has..... | 23.1000 | 27.0000 |
| | g) | De 40-00-01 a 60-00-00 has..... | 29.4000 | 33.0000 |
| | h) | De 60-00-01 a 80-00-00 has..... | 35.5969 | 39.0000 |
| | i) | De 80-00-01 a 100-00-00 has..... | 42.0000 | 45.0000 |
| | j) | De 100-00-01 a 200-00-00 has.... | 48.3000 | 54.0000 |
| | k) | De 200-00-01 en adelante se aumentará por cada hectárea excedente Unidad de Medida y Actualización diaria, más. | 1.0000 | |
| | Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de éste artículo como si se tratara de una inicial. | | | |
| VIII. | Realización de peritajes que no impliquen dictámenes de alta especialidad técnica: | | | |
| | a) | Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... | | 9.1730 |
| | b) | Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... | | 9.1730 |
| | c) | Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos | | 7.8039 |

| | | | |
|------------|----|--|---------------|
| | | diversos..... | |
| | d) | Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condómino, por m ² de terreno y construcción..... | 0.1158 |
| | | | |
| IX. | | Registro de Propiedad en Condominio..... | 0.1318 |

Sección Novena Licencias de Construcción

ARTÍCULO 70.- Expedición de Licencia para:

I. Permiso para construcción: De obra nueva, remodelación o restauración será conforme a la zona en que se ubique, de acuerdo a lo siguiente:

a) Primer Cuadro.- Zona Centro:

- | | | |
|----|------------------------|---------------|
| 1. | Mayor de 100 m2..... | 0.6845 |
| 2. | Entre 45 y 100 m2..... | 0.4107 |
| 3. | Menor de 45 m2..... | 0.2471 |

UMA diaria

b) Segundo Cuadro.- Transición y Fraccionamiento:

- | | | |
|----|------------------------|---------------|
| 1. | Mayor de 100 m2..... | 0.5476 |
| 2. | Entre 45 y 100 m2..... | 0.3318 |
| 3. | Menor de 45 m2..... | 0.2054 |

c) Tercer cuadro.- Periferia y comunidades

- | | | |
|----|------------------------|---------------|
| 1. | Mayor de 100 m2..... | 0.4518 |
| 2. | Entre 60 y 100 m2..... | 0.2338 |
| 3. | Menor de 60 m2..... | 0.1369 |

Más, por cada mes solicitado..... **2.3100**

Por la regularización de Licencias de Construcción se pagará un monto de **3 veces** el valor de los derechos por M2.

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 metros, se cobrará por metro lineal y el pago será del **3 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona:

a) Primer Cuadro.- Zona Centro, costo por metro cuadrado, hasta una altura de 2.50 mts..... **0.1785**

b) Segundo Cuadro.- Transición y Fraccionamientos, costo por metro cuadrado, hasta una altura de 2.50 mts..... **0.1470**



- c) Tercer Cuadro.- Periferia y comunidades, costo por metro cuadrado, hasta una altura de 2.50 mts..... **0.1365**
- III. Remodelación y restauración de obras menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, causarán derechos de **6.0000**, más importe mensual de..... **2.3100**
- IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **6.8456**
- V. Construcción de monumentos en panteones del Municipio:
- a) De ladrillo o cemento..... **1.5060**
 b) De cantera..... **3.0120**
 c) De granito..... **4.9963**
 d) De otro material, no específico..... **8.0093**
 e) Capillas..... **75.3012**
- VI. Prórroga para terminación de obra; licencia por mes..... **2.3275**
- VII. Constancias de compatibilidad urbana..... **3.8365**
- VIII. Constancias de compatibilidad urbana, para fraccionamiento.... **6.1610**
- IX. Licencia Ambiental..... **1.0000**
- X. Constancia de terminación de obra..... **3.6966**
- XI. Constancia de compatibilidad urbana en zona industrial..... **8.2146**
- XII. Permiso para movimiento de escombros Movimientos de materiales y/o escombros, **6.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más pago mensual de..... **2.3100**
- XIII. Constancia de Seguridad Estructural..... **1.1025**
- XIV. Constancia de Autoconstrucción..... **7.5301**
- XV. Permiso para romper el pavimento para diversos fines, más la reposición de los materiales que se utilicen..... **6.8456**
- En este supuesto se deberá dejar depósito en garantía por rompimiento de cemento u asfalto de conformidad con el dictamen que emita la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
- XVI. Constancia de adjudicación y vacancia en fraccionamientos rurales..... **6.7538**
- XVII. Constancias varias..... **3.8365**

El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

Sección Décima



Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**Sujeción a la leyes estatales en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas**

ARTÍCULO 71.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios que otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Del pago de derechos por venta de bebidas alcohólicas

ARTÍCULO 72.- Tratándose de los permisos de *ampliación de horario* que deban pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se sujetarán a lo siguiente:

I. La ampliación de horario, tratándose de giros cuya graduación sea superior a 10 G.L., por hora.

UMA diaria

- a) Licorería o expendio..... de **1.1025** a **5.0000**
- b) Cantina o bar..... de **3.0000** a **10.0000**
- c) Ladies bar..... de **3.0000** a **10.0000**
- d) Restaurante bar..... de **3.0000** a **10.0000**
- e) Autoservicio..... de **1.0000** a **5.0000**
- f) Restaurante bar en hotel..... de **2.0000** a **5.0000**
- g) Salón de fiestas..... de **3.0000** a **10.0000**
- h) Centro nocturno..... de **3.0000** a **20.0000**
- i) Centro botanero..... de **3.0000** a **5.0000**
- j) Bar en discoteca..... de **5.0000** a **20.0000**

II. La ampliación de horario, tratándose de giros cuya graduación sea inferior a 10 G.L., por hora

- a) Cervecería y depósito..... de **1.3000** a **5.0000**
- b) Abarrotes..... de **1.0000** a **5.0000**
- c) Loncherías..... de **1.0000** a **5.0000**
- d) Fondas..... de **1.0000** a **3.0000**
- e) Taquerías..... de **1.0000** a **3.0000**
- f) Otros con alimentos..... de **1.0000** a **3.0000**

Permisos eventuales para venta y consumo

ARTÍCULO 73.- Tratándose de *permisos eventuales* para establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, en ferias, kermeses, bailes, espectáculos musicales, fiestas patronales, etc.

- I. Para venta de bebidas de 2° a 10° G.L. **11.7470** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día, más **0.9036**, por cada día adicional continuo, y
- II. Para venta de bebidas hasta 55° G.L. **18.0723** por día más **6.3253** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada día adicional continuo.

Tratándose de eventos de degustación en graduación hasta 55° G.L., **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por día, más **1.0000** por cada día adicional continuo.

Facultad de verificación

ARTÍCULO 74.- La Autoridad Municipal verificará que el establecimiento siga cumpliendo con los requisitos previstos en Ley sobre bebidas alcohólicas para el Estado de Zacatecas; de no ser así podrá negarse a expedir nuevamente la licencia; la verificación causará en favor del Municipio de **10.5000** a **52.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



El otorgamiento de la licencia al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Padrón municipal de unidades económicas

ARTÍCULO 75.- El padrón municipal de unidades económicas es aquel que en los términos del artículo 26 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, emita el INEGI a través de su Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE).

El Municipio de Fresnillo, una vez identificada y clasificada la unidad económica; le requerirá a la persona física o moral responsable, tramite su licencia de funcionamiento; tramitada la licencia ésta automáticamente se dará de alta en el padrón de contribuyentes del Municipio y previo pago respectivo se integrará al de proveedores y contratistas.

Empadronamiento de unidades económicas

ARTÍCULO 76.- El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

Pago de derechos por empadronamiento

ARTÍCULO 77.- Los contribuyentes están obligados al pago de derechos por el empadronamiento de sus negocios al padrón de unidades económicas del Municipio de Fresnillo tendrá un costo de **0.7133** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Derechos de licencia de funcionamiento supletorios

ARTÍCULO 78.- Si con la información del Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE) no pudiera identificarse plenamente el tipo de giro adecuado se pagarán derechos de licencia de funcionamiento de acuerdo a lo siguiente:

- I. Licencia anual de puesto fijo en la vía pública, **4.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Licencia anual de puesto semifijo en la vía pública, **8.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- III. Licencia anual de comercio ambulante, **6.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- IV. Las personas físicas o morales que desarrollen actividades comerciales o de servicios en el Municipio, deberán pagar la tarifa correspondiente por concepto de autorización de conformidad a lo estipulado en la siguiente tabla:



| | GIRO PREDOMINANTE | GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES | UMA diaria |
|---|--|---|-------------------|
| 1 | ABARROTOS AL POR MENOR (TENDAJÓN MISCELÁNEA) | Abarrotes con venta de cerveza Abarrotes sin venta de cerveza Abarrotes y papelería Cremería y carnes frías Miel de abeja Miel de Abeja, Cereales y Galletas Miscelánea Productos de leche y lecherías Refrescos y dulces Venta de yogurt | 4.4000 |
| 2 | ACCESORIOS AUTOMOTRICES | Acumuladores en general Alarmas Autoestéreos Autopartes y accesorios Cristales y parabrisas Instalación de luz de neón Instalación de Sistema de Aire Acondicionado Llantas y accesorios Parabrisas y accesorios Polarizados Venta de motores | 5.0000 |
| 3 | ACUARIO | Peces Peces y regalos | 4.1000 |
| 4 | AFILADOR | Afilador Afiladuría | 3.0000 |
| 5 | AGENCIA DE AUTOMÓVILES | Agencia de autos nuevos y seminuevos Venta de autos nuevos | 12.0000 |
| 6 | AGENCIA DE MOTOCICLETAS | Motocicletas y refacciones | 12.0000 |
| 7 | AGENCIA DE PUBLICIDAD Y/O TURÍSTICA | Agencia de publicidad Agencia turística Publicidad y señalamientos | 7.0000 |
| 8 | AGENCIA DE SEGURIDAD | Alarmas para casa | 6.3000 |

| | GIRO PREDOMINANTE | GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES | UMA diaria |
|----|--|---|-------------------|
| | | Artículos de seguridad Bordados y art. seguridad Extinguidores Seguridad Servicio de seguridad y Vigilancia privada | |
| 9 | AGENCIA DE TELEFONÍA CELULAR | Accesorios para celulares Celulares, caseta telefónicas Reparación de celulares Taller de celulares | 5.0000 |
| 10 | ALIMENTO PARA GANADO Y/O AVES | Alimento para ganado Forrajes Venta de alfalfa | 4.2000 |
| 11 | ALMACÉN BODEGA EN GENERAL | Almacén, bodega Bodega en mercado de abastos Embotelladora y refrescos | 6.6150 |
| 12 | ALQUILER Y/O VENTA DE INSTRUMENTOS MUSICALES, LUZ Y SONIDO | Equipo de Sonido y/o Accesorios Musicales Venta de instrumentos musicales | 6.4000 |
| 13 | ALQUILER Y/O VENTA DE PRENDAS DE VESTIR | Trajes renta, compra y venta | 4.4100 |
| 14 | APARATOS Y ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS | Aparatos ortopédicos | 4.4100 |
| 15 | ARTESANÍAS | Alfarería Artesanía, mármol, cerámica Artesanías y tendejón | 3.2000 |
| 16 | ARTÍCULOS DE IMPORTACIÓN ORIGINALES | Artículos de importación originales | 5.5125 |
| 17 | ARTÍCULOS USADOS VARIOS | Artículos usados Compra venta de moneda antigua Herramienta nueva y usada Ropa usada | 3.0000 |
| 18 | ARTÍCULOS DEPORTIVOS | Artículos deportivos | 5.0000 |
| 19 | ARTÍCULOS RELIGIOSOS | Artículos religiosos | 2.8000 |

| | GIRO PREDOMINANTE | GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES | UMA diaria |
|----|---|---|-------------------|
| | | Restauración de imágenes | |
| 20 | ARTÍCULOS VARIOS PARA EL HOGAR | Artículos para el hogar Limpieza hogar Loza para el hogar Venta de artículos de plástico | 4.2000 |
| 21 | ASADERO DE POLLOS | Rosticerías | 6.5000 |
| 22 | TIENDAS DEPARTAMENTALES DE AUTO SERVICIO | Tiendas departamentales de Autoservicio | 25.0000 |
| 23 | TIENDAS DE AUTO SERVICIO | Autoservicio | 10.0000 |
| 24 | AUTO LAVADO | Auto lavado | 5.5125 |
| 25 | AUTOTRANSPORTES DE CARGA | Autotransportes de carga | 4.4100 |
| 26 | BALNEARIO | Balneario | 6.6150 |
| 27 | BAÑOS PÚBLICOS | Baño público | 5.5125 |
| 28 | SERVICIO DE ESPARCIMIENTO CULTURAL, DEPORTIVO Y OTROS SERVICIOS RECREATIVOS | Bar o cantina Ladies-bar Casino Cafetería Cafetería con venta. de cerveza Boliche | 10.0000 |
| 29 | BASCULAS | Básculas | 5.5125 |
| 30 | BAZAR | Bazar | 5.5000 |
| 31 | JUEGOS DE AZAR | Billetes de lotería Pronósticos | 4.4100 |
| 32 | BLANCOS Y/O COLCHONES | Blancos Venta de Colchones | 4.7000 |
| 33 | BONETERÍA Y/O MERCERÍA | Bonetería Compra y venta de estambres | 3.7000 |

| | GIRO PREDOMINANTE | GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES | UMA diaria |
|----|---|--|-------------------|
| | | Mercería | |
| 34 | BORDADOS | Bordados en textiles Otros bordados Bordados en joyería | 5.5000 |
| 35 | BOUTIQUE/TIENDA DE ROPA | Accesorios y ropa para bebe Boutique ropa Lencería Lencería y corsetería Moisés venta de ropa Vestidos de Novia y de Fiesta en General Ropa almacenes Ropa artesanal Ropa Infantil Ropa y accesorios Ropa y accesorios deportivos Ropa y Accesorios para el Hogar | 5.0000 |
| 36 | CANCHAS DEPORTIVAS | Cancha de futbol rápido | 5.0000 |
| 37 | CARNICERÍA | Carnicería | 3.3075 |
| 38 | CASA DE CAMBIO | Casas de cambio Divisa, casa de cambio Centro Cambiario | 5.2500 |
| 39 | CASA DE EMPEÑO | Casa de empeño | 7.0000 |
| 40 | CENTRO DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO Y ACADEMIAS ARTÍSTICAS | Escuela de artes marciales Escuela de Yoga Gimnasio Artes marciales Salón de Baile Ludoteca Escuelas de Danza Canchas de fut bol | 5.2100 |
| 41 | CENTRO DE CONSULTA POR INTERNET | Renta y venta de equipos de cómputo | 7.0000 |

| | GIRO PREDOMINANTE | GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES | UMA diaria |
|----|--|---|-------------------|
| | | Renta computadoras y celulares Renta de computadoras Renta de computadoras y papelería | |
| 42 | CENTRO DE ENTRETENIMIENTO INFANTIL | Centro de entretenimiento Infantil | 5.0000 |
| 43 | CENTRO DE FOTOCOPIADO | Fotostáticas, copiadoras Taller de encuadernación Venta y renta de fotocopiadoras | 4.4000 |
| 44 | CENTRO DE REHABILITACIÓN DE ADICCIONES | Centro Rehabilitación de Adicciones | 20.0000 |
| 45 | CENTRO DE TATUAJES | Centro de tatuaje | 5.5000 |
| 46 | CENTRO NOCTURNO | Centro Nocturno | 17.0000 |
| 47 | CHATARRA | Chatarra Chatarra en mayoría Compra Venta de Fierro y Chatarra | 3.0000 |
| 48 | CLÍNICA MEDICA | Clínica medica | 10.0000 |
| 49 | COCINAS INTEGRALES | Cocinas integrales | 3.3000 |
| 50 | COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS EXPLOSIVOS | Comercialización de Productos Explosivos | 7.7000 |
| 51 | COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS E INSUMOS | Comercialización de productos e insumos | 8.8000 |
| 52 | CONSTRUCTORA Y MAQUINARIA | Constructora y maquinaria | 25.0000 |
| 53 | CONSULTORÍA Y ASESORÍA | Asesoría para construcción Asesoría preparatoria abierta Asesoría minera Asesorías agrarias Asesoría escolar | 5.5125 |
| 54 | CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES MEDICAS | Acupuntura y Medicina Oriental Clínica de masaje y depilación Consultorio en general Quiropráctico Cosmetóloga y accesorios | 5.0000 |

| | GIRO PREDOMINANTE | GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES | UMA diaria |
|----|---------------------------------------|--|----------------|
| | | Pedicurista Podólogo especialista Quiromasaje consultorio Tratamientos estéticos Tratamientos para cuidado personal | |
| 55 | DECORACIÓN DE INTERIORES Y ACCESORIOS | Decoración de Interiores Velas y cuadros Venta de Cuadros Venta de plantas de ornato | 4.8000 |
| 56 | DEPOSITO DE REFRESCOS | Depósito y venta de refrescos | 5.5000 |
| 57 | DISCOTEQUE | Discoteque | 14.4000 |
| 58 | DISEÑO GRAFICO, SERIGRAFÍA Y RÓTULOS | Diseño arquitectónico Diseño gráfico Rótulos y gráficos por computadora Rótulos, pintores Serigrafía | 4.4000 |
| 59 | DULCERÍA | Dulcería en general Dulces Típicos Dulces en pequeño Venta de Chocolates y Confitería | 3.8000 |
| 60 | EDUCACIÓN TÉCNICA Y DE OFICIOS | Cursos de computación Instituto de Belleza Instituto de Belleza | 5.2000 |
| 61 | ELECTRÓNICA | Partes y accesorios para electrónica Venta y reparación de máquinas registradoras Taller de reparación de artículos electrónicos | 3.8000 |
| 62 | EMBARCADERO | Embarcadero | 7.0000 |
| 63 | ENSERES ELÉCTRICOS Y LÍNEA BLANCA | Equipos, accesorios y reparación Muebles línea blanca, electrónicos | 5.2000 |
| 64 | EQUIPO DE COMPUTO, | Art. Computación y papelería | 5.0000 |

| | GIRO PREDOMINANTE | GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES | UMA diaria |
|----|-----------------------------------|---|-------------------|
| | MANTENIMIENTO, Y ACCESORIOS | Computadoras y accesorios Recarga de cartuchos y repar. De computadoras Reparación de máquinas y recarga de cartuchos de tóner Servicio de computadoras Ventas de papel para impresoras Recarga de tinta y tóner | |
| 65 | ESTACIONAMIENTO | Estacionamiento Con independencia en lo previsto en la Ley de Estacionamientos Públicos para el Estado de Zacatecas. | 20.0000 |
| 66 | ESTÉTICA / SALÓN DE BELLEZA | Estética en uñas Estética Salón de belleza Estética y Venta de Productos de Belleza | 4.5000 |
| 67 | ESTÉTICA DE ANIMALES | Accesorios para mascotas Alimentos para Mascotas y Botanas Estética canina | 5.0000 |
| 68 | ESTUDIO FOTOGRÁFICO | Fotografías y artículos | 3.7000 |
| 69 | EXPENDIO DE CERVEZA | Expendio de cerveza | 6.6000 |
| 70 | EXPENDIO DE PETRÓLEO | Expendio de petróleo | 3.0000 |
| 71 | FABRICA DE HIELO | Fábricas de hielo | 5.5000 |
| 72 | FABRICA Y/O REPARACIÓN DE MUEBLES | Reparación y venta de muebles Fábrica de Muebles | 5.5000 |
| 73 | FARMACIA | Farmacia en general | 14.0000 |

| | GIRO PREDOMINANTE | GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES | UMA diaria |
|----|--|---|-------------------|
| | | Suplementos alimenticios y vitamínicos Farmacias con mini súper Farmacia Homeopática | |
| 74 | FERRETERÍA EN GENERAL | Artículos solares Cableados Ferretería en general Hules y mangueras Tlapalería | 5.5000 |
| 75 | FLORERÍA | Florería Florería y muebles rústicos Florería, Frutas y Legumbres | 5.0000 |
| 76 | PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS | Venta de alimentos y bebidas preparadas | 5.0000 |
| 77 | FONDA-LONCHERÍA-CENADURÍA-COCINA ECONÓMICA CON ALCOHOL | Lonchería y fondas con venta de cervezas | 9.0000 |
| 78 | FUMIGACIONES | Servicio de fumigaciones, venta de equipos y suplementos | 6.6000 |
| 79 | FUNERARIA | Funeraria | 4.4000 |
| 80 | GABINETE RADIOLÓGICO | Gabinete radiológico Radiología | 5.0000 |
| 81 | GALERÍA Y/O ESTUDIO DE ARTE | Galerías Galerías de arte y enmarcados | 6.6000 |
| 82 | GASOLINERAS Y GASERAS | Gasolineras y gaseras | 40.0000 |
| 83 | GRANOS Y SEMILLAS | Cereales, chiles, granos Harina y maíz Granos y semillas en general Semillas, Cereales, Chiles Secos y Abarrotes | 5.0000 |
| 84 | GRÚAS | Venta y/o servicio de Grúas | 5.5000 |
| 85 | GUARDERÍA | Guardería | 5.5000 |
| 86 | HIERBAS MEDICINALES | Hierbas Medicinales, Frutas y Legumbres | 5.0000 |
| 87 | HOSPITAL | Hospital | 10.0000 |
| 88 | HOSTALES, CASA DE HUÉSPEDES | Hostales, casa huéspedes | 4.4100 |

| | GIRO PREDOMINANTE | GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES | UMA diaria |
|-----|--|---|-------------------|
| 89 | HOTEL y/o MOTEL | Hoteles Moteles | 20.0000 |
| 90 | IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS Y/O APÍCOLAS | Implementos agrícolas Implementos apícolas Productos agrícolas | 6.6150 |
| 91 | IMPRESA | Imprenta Impresión de planos por computadora Impresiones digitales en computadora Productos para imprenta Venta de posters | 4.4000 |
| 92 | INMOBILIARIA | Comercializadora y arrendadora Inmobiliaria | 6.1000 |
| 93 | INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS | Escuela nivel preescolar Escuela nivel primaria Escuela nivel secundaria Escuela nivel preparatoria Escuela nivel universidad Escuela nivel posgrados Escuela nivel técnico | 6.0000 |
| 94 | JARcerÍA | Jarcería | 3.3075 |
| 95 | JOYERÍA Y/O VENTA- COMPRA ORO Y PLATA | Compra-venta de oro y Plata Joyería Joyería y Regalos Pedacería de oro Platería Reparación de joyería Compra Pedacería de Oro | 4.8000 |
| 96 | JUGOS Y/O FUENTE DE SODAS | Fuente de sodas | 4.4100 |
| 97 | JUGUETERÍA | Juguetería | 4.4100 |
| 98 | LABORATORIO EN GENERAL | Laboratorio en general | 4.4100 |
| 99 | LAPIDAS | Lápidas | 4.4100 |
| 100 | LIBRERÍA | Librería | 3.3075 |

| | GIRO PREDOMINANTE | GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES | UMA diaria |
|-----|--|--|-------------------|
| 101 | LÍNEAS AÉREAS | Líneas aéreas | 7.7175 |
| 102 | LONAS Y TOLDOS | Venta y/o renta de Lonas y/o Toldos | 5.5125 |
| 103 | MADERERÍA Y/O CARPINTERÍA | Carpintería Maderería Carpintería y Pintura | 4.4100 |
| 104 | MAQUILADORA | Maquiladora | 5.5125 |
| 105 | MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN | Aluminio e instalación Compra venta de tabla roca Cancelería, vidrio y aluminio Canteras y accesorios Elaboración de block Herramienta para construcción Impermeabilizantes Marcos y molduras Material eléctrico y plomería Materiales para construcción Mayas y alambres Pinturas y barnices Pisos y azulejos Taller de cantera Venta de domos Vidrios, marcos y molduras Fábrica de Aditivos para Construcción | 4.5000 |
| 106 | MATERIAS PRIMAS Y ARTÍCULOS PARA FIESTAS | Artículos de fiesta y repostería Artículos para fiestas infantiles Desechables Desechables y dulcería Piñatas Plásticos, Desechables y Cosméticos | 3.7000 |
| 107 | MENSAJERÍA, PAQUETERÍA | Paquetería, mensajería | 3.3075 |
| 108 | MERENDERO CENTRO BOTANERO | Merendero Centro Botanero | 5.0000 |
| 109 | MINI SÚPER | Mini súper | 8.8000 |
| 110 | MINAS | Minas | 100.0000 |

| | GIRO PREDOMINANTE | GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES | UMA diaria |
|-----|---|---|-------------------|
| 111 | MOBILIARIO DE OFICINA Y ACCESORIOS | Artículos de Oficina Fábrica de Muebles y Equipo de Computo Muebles para oficina | 7.2000 |
| 112 | MOCHILAS Y MALETAS | Bolsas y carteras Mochilas y bolsas | 3.9000 |
| 113 | MUEBLERÍA | Mueblería Muebles línea blanca Muebles rústicos | 4.6000 |
| 114 | MUEBLES , EQUIPO E INSTRUMENTAL DE ESPECIALIDADES MEDICAS | Alcohol etílico Artículos dentales Deposito Dental Equipo médico Gas medicinal e industriales Material de curación Taller dental | 5.4000 |
| 115 | VENTA DE AUTOS SEMINUEVOS | Automóviles compra y venta Autos, venta de autos (lotes) | 6.6150 |
| 116 | OFICINAS | Despachos Oficinas administrativas | 4.9000 |
| 117 | ÓPTICA | Óptica médica | 3.3075 |
| 118 | PALETERÍA O NEVERÍA | Distribución de helados y paletas Fábricas de paletas y helados Nevería | 4.8000 |
| 119 | PANADERÍA | Elaboración y venta de pan Expendios de pan Venta de materia prima para panificadoras Panadería Panadería y cafetería Panadería y Pastelería | 5.3000 |
| 120 | PAÑALES DESECHABLES | Pañales desechables | 2.2050 |
| 121 | PAPELERÍA | Papelería y centro de copiado Papelería y regalos Papelería y comercio en grande | 5.0000 |
| 122 | PASTELERÍA Y | Pastelería | 5.4000 |

| | GIRO PREDOMINANTE | GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES | UMA diaria |
|-----|-------------------------------------|--|-------------------|
| | REPOSTERÍA | Repostería Fina | |
| 123 | PELUQUERÍA | Peluquería | 3.3075 |
| 124 | PENSIÓN | Pensión | 20.0000 |
| 125 | PERFUMERÍA | Perfumería y colonias | 3.3075 |
| 126 | PLOMERO | Plomero | 3.3075 |
| 127 | POLLERÍA | Expendio de huevo y pollo Expendio de huevo y pollo fresco Pollo asado Pollo, Frutas y Legumbres | 4.1000 |
| 128 | PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA | Artículos de limpieza Mantenimiento e higiene comercial y doméstica Servicio de limpieza Suministro personal de limpieza | 4.9000 |
| 129 | PRODUCTOS DE BELLEZA | Artículos de belleza Compra venta de mobiliario y artículos de belleza Cosméticos y accesorios Venta de productos de Belleza | 5.4000 |
| 130 | PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES | Productos químicos industriales | 5.5125 |
| 131 | MEDIOS DE COMUNICACIÓN | Televisoras Radiodifusoras Casas Editoriales | 30.0000 |
| 132 | REFACCIONARIA EN GENERAL | Aceites y lubricantes Refaccionaría eléctrica Refacciones para estufas Refacciones bicicletas Refacciones para motocicletas Venta y Reparación de Escapes Venta de Bombas y sensores | 5.0000 |
| 133 | REFACCIONES INDUSTRIALES | Refacciones industriales | 8.8200 |

| | GIRO PREDOMINANTE | GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES | UMA diaria |
|-----|---|--|-------------------|
| 134 | REFRIGERACIÓN Y/O ARTÍCULOS | Artículos de refrigeración Refrigeración comercial e industrial | 4.0000 |
| 135 | RELOJERÍA | Reparación de relojes Venta de relojes y bisutería | 4.4000 |
| 136 | RENTA DE MAQUINAS DE VIDEO JUEGOS POR MAQUINA | Máquinas de video juegos c/u | 1.0000 |
| 137 | RENTA DE TRANSPORTE | Renta de autobús Renta de autos Renta de motos | 7.5000 |
| 138 | RENTA Y VENTA DE PELÍCULAS Y VIDEOJUEGOS | Artículos de video juegos Renta y venta de películas Venta de accesorios para video-juegos | 5.9000 |
| 139 | REPARACIÓN DE CALZADO | Reparación de calzado de materiales varios | 3.7000 |
| 140 | SALAS CINEMATOGRAFICAS | Salas cinematográficas | 5.5125 |
| 141 | SALÓN DE FIESTAS | Salón de fiestas familiares e infantiles | 14.0000 |
| 142 | SERVICIOS TÉCNICOS PROFESIONALES EN GENERAL | Prestación de Servicios Profesionales | 3.3075 |
| 143 | TALLER DE SOLDADURA | Taller de soldadura | 6.0000 |
| 144 | TEATROS | Teatros | 7.7175 |
| 145 | TELEVISIÓN POR CABLE Y/O SATELITAL | Televisión por cable Televisión satelital | 11.0250 |
| 146 | TIENDA DE DISCOS | Discos y accesorios originales | 3.3075 |
| 147 | TIENDA DEPARTAMENTAL | Tienda Departamental | 27.0000 |
| 148 | VENTA DE BOLETOS | Venta de boletos varios | 6.0000 |
| 149 | VINOS Y LICORES | Vinos y licores | 9.9225 |
| 150 | TORTILLERÍA | Tortillerías a base de maíz o harina | 10.0000 |

| | GIRO PREDOMINANTE | GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES | UMA diaria |
|-----|-------------------|-----------------------------------|------------|
| 151 | BILLAR | Billar | 15.0000 |
| 152 | CERRAJERÍA | Cerrajería y Servicios | 3.0000 |

- V. Licencia anual de funcionamiento de Salón de fiestas..... **28.9200**
- VI. Licencia anual de funcionamiento de Discoteca..... **62.5700**
- VII. Licencia anual de funcionamiento de Tortillería..... **13.8600**
- VIII. Licencia anual de funcionamiento de Autolavado..... **23.0000**
- IX. Licencia anual de funcionamiento de Carnicería..... **17.3000**
- X. Licencia anual de funcionamiento de máquinas de videojuegos..... **13.9200**
- XI. Licencia anual de Centro de Espectáculos..... **61.3600**
- XII. Licencia anual de espacios cinematográficos..... **30.0000**
- XIII. Licencia anual de Cyber..... **13.9200**
- XIV. Licencia anual de balnearios..... **61.8600**
- XV. Licencia anual de canchas de futbol rápido..... **61.0000**
- XVI. Licencia anual de centros de acopio de desechos industriales (cartón, plástico, vidrio, aluminio y cobre)..... **62.5700**

El otorgamiento de la licencia al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

Por las actividades comerciales o de servicios no comprendidos en la tabla anterior, la Autoridad Municipal analizará la naturaleza análoga del giro y se aplicarán de **3.0000** a **270.0000** veces la unidad de Medida y Actualización diaria.

Cobro de verificaciones físicas

ARTÍCULO 79.- Cuando la autoridad municipal, para la verificación de establecimiento de un giro comercial, cambio de domicilio de una licencia o permiso, requiera de llevar a cabo verificaciones físicas de local o establecimiento, se cobrará **2.2771** veces la unidad de Medida y Actualización diaria.

Cobro para permisos eventuales

ARTÍCULO 80.- Para permisos eventuales para la degustación de alimentos o muestras gastronómicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional **2.0000** veces la unidad de Medida y Actualización diaria, más **1.0000**, por cada día adicional de permiso.

Se podrán expedir, permisos de ampliación de horario para la venta nocturna hasta por 3 horas a los establecimientos comerciales, únicamente para artículos varios exceptuando las bebidas alcohólicas, para lo cual pagarán de **2.0000** a **10.0000** veces la unidad de Medida y Actualización diaria, por hora.



**Sección Décima Segunda
Padrón de Proveedores y Contratistas**

Derechos por ingresar al padrón de proveedores

ARTÍCULO 81.- Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes federales, del Estado y del Municipio les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente del Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas. En el supuesto de que éstos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación:

UMA diaria

- I. El registro inicial en el Padrón..... **13.3403**
- II. Renovación de licencia..... **5.0000**

**Sección Décima Tercera
Protección Civil**

Pago de derechos por servicios de protección civil

ARTÍCULO 82.- El pago de derechos por capacitaciones, evaluaciones, verificaciones y asesorías que otorgue el Departamento de Protección Civil del Municipio, se realizará en Unidades de Medida Actualización diaria, de la siguiente forma:

- I. Capacitaciones, **20.0000** veces la unidad de Medida y Actualización diaria, para un máximo de 10 personas; si se pasa de ese límite, se cobrarán **2.0000** más, por cada persona adicional;
- II. Verificación y emisión de Dictamen de Seguridad y Operatividad..... **10.0000**
- III. Verificación y asesoría a negocios..... **3.3000**
- IV. Verificación y emisión de dictamen de seguridad y operatividad de canalización de tubería subterránea de gas..... **50.0000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe sean de escasos recursos económicos; previo estudio socioeconómico.

Se exentará hasta en un 50% del pago a que hace referencia la fracción II de este artículo, a los negocios que se encuentren registrados en el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE).

**Sección Décima Cuarta
Ecología y Medio Ambiente**

Pago de derechos por servicios de ecología

ARTÍCULO 83.- Por concepto de derechos del Reglamento Ambiental del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, se cobrará:



- I. Registro y Licencia de fuentes fijas y móviles de jurisdicción municipal de **10.0000** a **100.0000** veces la unidad de Medida y Actualización diaria, las cuales fijará el Departamento de Ecología y Medio Ambiente considerando el tipo y tamaño de la fuente;
- II. El permiso o autorización para transportar residuos sólidos domésticos de casa habitación, de la vía y espacios públicos de **10.0000** a **100.0000** veces la unidad de Medida y Actualización diaria, las cuales fijará el Departamento de Ecología y Medio Ambiente considerando el tamaño de la empresa, y
- III. Por el registro y autorización de operación para ladrilleras por parte del Departamento de Ecología y Medio Ambiente, pagarán la cantidad de **25.0000** veces la unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Quinta Anuncios y Propaganda

Pago de derechos en materia de anuncios y propaganda

ARTÍCULO 84.- Por la autorización para la fijación, colocación, instalación, distribución o difusión de anuncios permanentes y transitorios que sean visibles en la vía pública o en lugares a los que se tenga acceso público, se pagarán derechos por metro cuadrado o fracción, que se cubrirán en la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal una vez autorizada su colocación por el Departamento de Desarrollo Urbano dependiente de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipales, o bien, por el refrendo del mismo durante los tres primeros meses del ejercicio, aplicando las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Anuncios permanentes con vigencia de un año, por metro cuadrado:
 - a) Pantalla electrónica..... **20.0000**
 - b) Anuncio estructural..... **8.0000**
 - c) Adosados a fachadas o predios sin construir..... **1.4270**
 - d) Anuncios luminosos..... **8.5000**
 - e) Otros..... **4.6573**

- II. Anuncios temporales:
 - a) Rotulados de eventos públicos..... **1.0500**
 - b) Mantas y lonas con medidas no mayores a 6 m² hasta por 30 días por m²..... **1.0500**
 - c) Mantas y lonas con medidas mayores a 6 m² hasta por 30 días por m²..... **2.1000**
 - d) Distribución de volantes de mano por evento hasta 5000..... **6.3000**
 - e) Distribución de catálogos de mano de productos o artículos de descuento..... **8.4000**
 - f) Publicidad sonora, por día..... **3.0000**
 - g) Colocación de pendones con medidas no mayores a 1.20 x 0.60mts por unidad por evento..... **0.4200**
 - h) Colocación de pendones con medidas mayores a 1.20 x 0.60mts por unidad por evento..... **0.8400**
 - i) Otros como carpas, módulos, inflables, botargas, edecanes o similares, por evento, por unidad..... **2.6250**
 - j) Puentes peatonales por anuncio..... **2.9800**
 - k) Puentes vehiculares y pasos a desnivel..... **3.1290**

- l) Paraderos de autobús con ventana publicitaria (por cada ventana)..... **25.0000**
 - m) Publicidad móvil por evento por unidad..... **10.0000**
- III. Por la fijación de anuncios electrónicos que manejen propaganda comercial o espectacular, se aplicará un pago fijo de **100.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse según el tabulador de la fracción primera del presente artículo, cayendo en el supuesto del inciso c), se cobrará **10.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- IV. Por la fijación de anuncios adosados o pintados no luminosos en carteleras de propiedad municipal, por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite, se aplicará **16.1767** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- V. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios plazas de toro, gimnasios, etcétera, un pago anual, de acuerdo a lo siguiente:
- a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **34.6500**
 Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **3.6750**
 - b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **29.4000**
 Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **3.1500**
 - c) Otros productos y servicios, **8.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria para personas físicas y morales exceptuando a los contribuyentes que tributen en el régimen de incorporación fiscal, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse **1.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria, y
 - d) Otros productos y servicios de régimen de incorporación fiscal, **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria que deberá cubrirse al momento de la renovación de su licencia de funcionamiento.

Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible, el número de permiso otorgado por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio

La expedición de las autorizaciones para el retiro de anuncios se hará sin costo alguno.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de los 5 días siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el Ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el Ayuntamiento que reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, organizados por Asociaciones Civiles, Gubernamentales, Patronatos, Instituciones Educativas, Religiosas y Organizaciones de Beneficencia, y todas aquellas entidades que no estén contempladas en el párrafo anterior, deberán garantizar en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para asegurar que los anuncios autorizados

sean despintados y/o retirados dentro de los 5 días siguientes a la celebración del evento. Por lo que en caso de incumplimiento, la fianza mencionada tendrá los efectos de indemnización a favor de la Autoridad Municipal.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Derechos por permisos para festejos

ARTÍCULO 85.- El pago de otros derechos por los ingresos derivados permisos para festejos, se causarán conforme a lo siguiente:

| | | UMA diaria |
|-------|--|-------------------|
| I. | Permiso para eventos particulares..... | 7.7900 |
| II. | Permiso para bailes..... | 30.6300 |
| III. | Permiso para coleaderos..... | 32.1615 |
| IV. | Permiso para jaripeos..... | 32.1615 |
| V. | Permiso para rodeos..... | 32.1615 |
| VI. | Permiso para discos..... | 8.8900 |
| VII. | Permiso para kermés..... | 7.8700 |
| VIII. | Permiso para charreadas..... | 30.6300 |
| IX. | Permisos para eventos en la Plaza de Toros..... | 68.8000 |
| X. | Permisos para llevar a cabo juegos permitidos como son carreras de caballos, peleas de gallos, autorizados todos ellos por la Secretaría de gobernación, por día, cubrirán al Municipio..... | 60.0000 |
| XI. | Billares: se atenderá de conformidad con lo siguiente: | |
| | a) Anualmente, de 1 a 3 mesas..... | 13.7600 |
| | b) Anualmente, de 4 mesas en adelante..... | 24.4000 |
| XII. | Por lo que se refiere a la instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados, el importe y tiempo de permanencia. | |

Sección Segunda Fierros de Herrar

Pago de derechos por fierros de herrar

ARTÍCULO 86.- El pago de otros derechos por los ingresos derivados de fierros de herrar y de señal de sangre, conforme a lo siguiente:



UMA diaria

| | | |
|------|---|--------|
| I. | Registro de fierro de herrar..... | 5.9571 |
| II. | Refrendo anual de fierro de herrar..... | 2.2808 |
| III. | Baja de fierro de herrar..... | 3.9434 |
| IV. | Registro de señal de sangre..... | 2.0700 |

A los ganaderos de 60 años o más que presenten su credencial del **INAPAM** se le hará un descuento del 10%.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

ARTÍCULO 87.- Los Productos por arrendamiento, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

- I. Arrendamiento o Explotación de Bienes del Municipio:
- a) Teatro “José González Echeverría”:
 1. Renta por día..... de **121.9115** a **170.6657**
 2. Mantenimiento..... **61.5480**
 - b) Centro de Convenciones “Fresnillo”:
 1. Renta por día..... de **121.9115** a **488.9340**
 2. Mantenimiento..... **97.4625**
 - c) Gimnasio Municipal:
 1. Renta por día, de..... **67.2750** a **207.0460**
 2. Renta por hora..... **9.7475**
 - d) Ex tempo de La Concepción:
 1. Renta por día..... **37.3894**
 2. Mantenimiento..... **3.0000**
 - e) Gimnasio Solidaridad Municipal:
 1. Renta por día..... de **109.8365** a **224.3362**
 2. Renta por hora..... **12.0798**



- | | | |
|-----|---|----------|
| 3. | Mantenimiento..... | 9.7175 |
| f) | Palenque de la Feria: | |
| 1. | Renta por día..... de 73.1975 a 195.5661 | |
| 2. | Mantenimiento..... | 35.0700 |
| g) | Explanada de la Feria: | |
| 1. | Renta por día..... de 293.3600 a 351.7275 | |
| 2. | Mantenimiento..... | 121.9575 |
| h) | Lienzo Charro: | |
| 1. | Renta por evento..... | 204.8725 |
| 2. | Mantenimiento..... | 75.3537 |
| II. | Renta mensual de mesas, cortinas y/o locales, para los mercados de la Ciudad: | |
| a) | Mesa..... | 0.7278 |
| b) | Local..... | 1.4387 |
| c) | Cortina (carnicería)..... | 2.1665 |

Sección Segunda Uso de Bienes

Uso de sanitarios

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento otorgará el uso de sanitarios, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Uso de estacionamientos

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento por conducto del Departamento de Desarrollo Urbano y con el pago a la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para utilizar su local interior como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Tarifa por uso de estacionamientos

ARTÍCULO 90.- Por el estacionamiento de vehículo, en eventos del Centro de Convenciones “Fresnillo”; del Palenque así como en Explanada de la Feria, **0.1400** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por vehículo.

Sección Tercera Espacios Deportivos

Pago por el uso de espacios deportivos

ARTÍCULO 91.- El uso de instalaciones y pago del mantenimiento de espacios deportivos municipales para el desarrollo de torneos en cualquier categoría; de los cuales el Consejo Municipal del Deporte de Fresnillo debe administrar y dar mantenimiento, se acordará mediante convenio anual con la Dirección de Finanzas y Tesorería.



CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Autorización para enajenación de bienes

ARTÍCULO 92.- La enajenación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y de la Legislatura del Estado de Zacatecas, con apego a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Pago por productos que generan ingresos corrientes

ARTÍCULO 93.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario:

UMA diaria

- a) Por cabeza de ganado mayor..... **1.0019**
b) Por cabeza de ganado menor..... **0.5921**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Fotocopiado al Público..... **0.0136**

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Tarifas e hipótesis de las multas

ARTÍCULO 94.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas en el equivalente a Unidades de Medida y Actualización diaria, de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor:

| | |
|----|---|
| I. | Por Infracciones al Código Municipal Reglamentario de Fresnillo, Zacatecas: |
|----|---|

| | | | |
|--|---|--|----------------|
| a) | Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública: | | |
| | De..... | | 6.8314 |
| | a..... | | 12.0000 |
| b) | Orinar o defecar en la vía pública: | | |
| | De..... | | 6.8314 |
| | a..... | | 12.0000 |
| c) | Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos: | | |
| | De..... | | 6.8314 |
| | a..... | | 12.0000 |
| d) | No asear al frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 64 de esta Ley: | | |
| | De..... | | 1.2500 |
| | a..... | | 5.0000 |
| e) | Daño a contenedores, recipientes o depósitos de basura, independientemente de la reparación del daño: | | |
| | De..... | | 8.0000 |
| | a..... | | 10.0000 |
| II. De la Dirección de Obras Públicas y Servicios Públicos: | | | |
| a) | Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos..... | | 16.4000 |
| b) | Tirar escombros fuera de las áreas designadas por la dirección..... | | 16.4000 |
| c) | Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua: | | |
| | De..... | | 10.8240 |
| | a..... | | 20.0400 |
| El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo | | | |

| | | | |
|------|---|---|----------------|
| | que la Dirección de Obras y Servicios Públicos le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos; | | |
| III. | Por permitir el acceso de menores de edad a lugares como: | | |
| | a) | Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona: | |
| | | De..... | 38.1132 |
| | | a..... | 50.0000 |
| | b) | Billares y cines con funciones para adultos, por persona: | |
| | | De..... | 37.6362 |
| | | a..... | 50.0000 |
| IV. | Sanidad: | | |
| | a) | Por falta de Tarjeta de Sanidad, por persona..... | 3.2790 |
| | b) | Por falta de revista sanitaria periódica..... | 5.1918 |
| | c) | Los propietarios de cantinas, bares, loncherías, y hoteles que tengan personas que se dediquen a la prostitución sin tarjeta de control sanitario, por persona..... | 31.5151 |
| | d) | Ejercer la prostitución sin tarjeta de sanidad, por persona..... | 7.0707 |
| | e) | Carecer de Licencia sanitaria en puestos fijos, semifijos y ambulantes con ventas de alimentos..... | 6.4486 |
| | f) | No contar con el equipo adecuado para la elaboración de alimentos, carecer de uniformes sanitarios, aseo personal y botes de basura..... | 6.4486 |
| | g) | Carecer del equipo adecuado respecto a instalaciones eléctricas o de gas, o no contar con el equipo indispensable para control de incendios..... | 6.4486 |
| | h) | Por tener alimentos en condiciones insalubres, expuestos al medio ambiente, humedad o fauna..... | 7.7153 |

| | | | |
|-----|-------------------------------------|--|----------------|
| | i) | Por no tener utensilios adecuados para la preparación de alimentos y no utilizar químicos adecuados para la desinfección de frutas y verduras..... | 6.2174 |
| | j) | Vender alimentos no aptos para el consumo humano, además de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... | 19.5500 |
| | k) | Transportar alimentos para el consumo humano en condiciones insalubres..... | 19.5500 |
| V. | Alcoholes: | | |
| | a) | A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas, que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de su licencia dentro de los tres primeros meses del año, se les impondrá una sanción económica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas. Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedora la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los derechos por las licencias para la venta y distribución de bebidas alcohólicas | |
| VI. | En materia de Permisos y Licencias: | | |
| | b) | Falta de empadronamiento y licencia..... | 9.2391 |
| | c) | Falta de refrendo de licencia..... | 2.5709 |
| | d) | No tener a la vista la licencia..... | 2.4685 |
| | e) | Dedicarse a un giro o actividad diferente a la señalada en la licencia | 4.5579 |
| | f) | Violar el sello cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal pagarán..... | 37.9500 |
| | g) | Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... | 12.5697 |
| | h) | Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... | 14.4440 |

| | | | |
|---|----|---|-----------------|
| | i) | La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... | 40.0301 |
| | j) | No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... | 32.3668 |
| | k) | Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... | 2.4274 |
| | l) | Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados, pagarán la cuota de..... | 2.9129 |
| VII. Violaciones al Código de Desarrollo Urbano: | | | |
| | a) | Por realizar obras de urbanización sin la autorización correspondiente: | |
| | | De..... | 301.8750 |
| | | a..... | 603.7500 |
| | b) | Por no ajustarse al diseño, especificaciones y calendario de obra del proyecto autorizado: | |
| | | De..... | 120.7500 |
| | | a..... | 144.9000 |
| | c) | Por obstaculizar o impedir la supervisión de las obras de urbanización: | |
| | | De..... | 120.7500 |
| | | a..... | 241.5000 |
| | d) | Por abstenerse de realizar los cambios o modificaciones ordenados por la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado o municipal, cuando se han efectuado obras sin ajustarse al diseño y especificaciones del proyecto autorizado: | |
| | | De..... | 120.7500 |
| | | a..... | 241.5000 |

| | | | |
|----|--|---|-------------------|
| | | Además el infractor estará obligado a cumplir con las estipulaciones, en caso de persistir en la infracción se hará efectiva la fianza; | |
| e) | | Por no cumplir con la orden de suspensión de las obras de urbanización expedida por la autoridad correspondiente, cualquiera que fuera la causa para dicha suspensión: | |
| | | de..... | 603.7500 |
| | | a..... | 1,207.5000 |
| f) | | Por celebrar cualquier acto o hecho jurídico que mediata o inmediatamente tenga la finalidad de transmitir la propiedad o posesión de lotes o predios, careciendo de la autorización correspondiente: | |
| | | De..... | 301.8750 |
| | | a..... | 603.7500 |
| g) | | Por efectuar publicidad de un fraccionamiento sin tener la autorización respectiva, o teniéndola no ajustarse a las estipulaciones de ella: | |
| | | de..... | 60.3750 |
| | | a..... | 120.7500 |
| h) | | Por modificar los términos o condiciones de venta aprobados por la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado o municipal en perjuicio de los adquirentes de lotes o predios: | |
| | | De..... | 120.7500 |
| | | a..... | 301.8750 |
| | | En caso de reincidencia a las anteriores sanciones podrán ser aumentadas en un 100% o bien, aplicarse hasta un 10% del valor del inmueble, según se califique la infracción; | |

| | | | |
|-------|-----------------------|--|-----------------|
| | | | |
| | i) | Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será: | |
| | | De..... | 3.7081 |
| | | a..... | 10.5584 |
| | | | |
| VIII. | Del Rastro Municipal: | | |
| | a) | Matanza clandestina de ganado..... | 133.8828 |
| | b) | Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro del lugar de origen..... | 75.4182 |
| | c) | Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: | |
| | | De..... | 188.5457 |
| | | a..... | 565.6369 |
| | d) | Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... | 75.4182 |
| | e) | No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: | |
| | | De..... | 188.5457 |
| | | a..... | 565.6369 |
| | f) | Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... | 150.8366 |
| | g) | No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme a lo que dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... | 5.2374 |

| | | | |
|------------|--|--|-----------------|
| | h) | Tratándose de animales mostrencos o dañinos que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente: | |
| | | 1. Ganado mayor..... | 3.6000 |
| | | 2. Ovicaprino..... | 2.4000 |
| | | 3. Porcino..... | 2.4000 |
| IX. | En materia de ecología y medio ambiente: | | |
| | a) | Descarga de aguas residuales sin previo tratamiento, a la red recolectora..... | 135.0000 |
| | b) | Descarga de aguas residuales sin previo tratamiento, a ríos, cuencas, vasos y demás depósitos..... | 100.0000 |
| | c) | Descarga de aguas sin previo tratamiento a terrenos, Municipales..... | 87.8000 |
| | d) | Tirar desechos o desperdicios consistentes en gasolinas y aceites o cualquier otro tipo, en las atarjeas..... | 112.5000 |
| | e) | Por descargas de aguas residuales sin análisis emitidos, por la autoridad competente..... | 105.0000 |
| | f) | Rebasar los límites máximos permisibles en contaminación de agua..... | 100.0000 |
| | g) | Por no contar con instalaciones de sistemas de tratamiento de agua..... | 100.0000 |
| | h) | Por omitir el monitoreo de calidad de agua..... | 100.0000 |
| | i) | Por descarga de agua con residuos peligrosos..... | 150.0000 |
| | j) | Por tala y poda de árboles de la vía pública..... | 100.0000 |
| | k) | Por romper tuberías de aguas negras para regar cultivos, con independencia de los costos que genere la reparación de la infraestructura..... | 100.0000 |
| | l) | Por riego de cultivos agrícolas con aguas | 100.0000 |

| | | | |
|----|----|---|-----------------|
| | | negras..... | |
| | m) | Por no levantar el excremento de sus mascotas en la vía pública | |
| | | De..... | 1.0000 |
| | | a..... | 5.0000 |
| | | | |
| X. | | Por contaminación de suelo: | |
| | | | |
| | a) | Por contaminar con basura en lotes baldíos..... | 75.0000 |
| | b) | Por contaminar con basura en predios urbanos..... | 100.0000 |
| | c) | Por tirar basura en la vía pública..... | 87.5000 |
| | d) | Por depositar basura en la vía pública, fuera del horario establecido para su recolección..... | |
| | | De..... | 10.0000 |
| | | a..... | 15.0000 |
| | e) | Depositar basura en sitio no señalado para tal fin, aún dentro del horario asignado para su recolección: | |
| | | De..... | 10.0000 |
| | | a..... | 15.0000 |
| | f) | Por no asear lotes baldíos o no llevar a cabo el retiro de maleza:. | |
| | | De..... | 10.0000 |
| | | a..... | 15.0000 |
| | g) | Por no entregar de mano a mano la basura generada en su negocio, aplica sólo para locatarios de mercados, comerciantes fijos y semifijos: | |
| | | De..... | 10.0000 |
| | | a..... | 15.0000 |

| | | | |
|-----|--------------------------------|---|-----------------|
| | h) | Por no contar con comprobante de disposición final de desechos sólidos... | 75.0000 |
| | i) | Por no contar con el manifiesto de entrega transporte y recepción para residuos peligrosos..... | 75.0000 |
| | j) | Por no contar con una área específica para el lavado de piezas..... | 75.0000 |
| | k) | Por no resguardar bajo techo los residuos peligrosos..... | 120.5000 |
| | l) | Por no contar con contenedores para el depósito de desechos sólidos..... | 75.0000 |
| | m) | Por no contar con servicios sanitarios para los asistentes a un evento públicos..... | 100.0000 |
| | n) | Por no recolectar los residuos sólidos conforme a las normas establecidas.... | 100.0000 |
| | o) | Por realizar acciones que degraden, erosionen o contaminen el suelo..... | 175.0000 |
| | p) | Por generar residuos sólidos o cualquier otro tipo de contaminación que se infiltre en el suelo o subsuelo..... | 175.0000 |
| | q) | Por acumulación excesiva de desechos sólidos y fauna nociva..... | 150.0000 |
| | | | |
| XI. | Por contaminación atmosférica: | | |
| | a) | Por quemar basura o cualquier desecho sólido..... | 112.5000 |
| | b) | Por rebasar los límites permisibles de descarga de gases..... | 125.0000 |
| | c) | Por rebasar los límites máximos permisibles de olores fétidos..... | 100.0000 |
| | d) | Por descargar contaminantes que alteren la atmósfera..... | 100.0000 |
| | e) | Por no contar con el análisis de emisiones a la atmósfera en los términos de las leyes que le apliquen..... | 125.0000 |

| | | | |
|-------|--|---|-----------------|
| | f) | Por emitir partículas y/o gases contaminantes fuera de norma..... | 125.0000 |
| | g) | Por no contar con la instalación de equipos de control pertinente para reducir o eliminar las emisiones contaminantes..... | 100.0000 |
| | h) | Por no actualizar, integrar y/o mantener actualizado el inventario de fuentes emisoras..... | 100.0000 |
| | | | |
| XII. | Por contaminación por ruido: | | |
| | a) | Por rebasar los límites máximos permisibles por ruido..... | 100.0000 |
| | b) | Por no contar con los dispositivos necesarios para reducir la contaminación por ruido en límites tolerables para el ser humano..... | 75.0000 |
| | | | |
| XIII. | A los propietarios de animales que transiten sin vigilancia: | | |
| | | Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... | 5.2920 |
| | | | |
| XIV. | Multas por Procedimientos Legales: | | |
| | | Dentro de este rubro, los pagos se derivarán por la impulsión legal de los trámites, sanciones e infracciones que se hayan efectuado dentro del trámite administrativo, por la ejecución de esta Ley..... | 20.0000 |

Sanciones

ARTÍCULO 95.- Todas aquellas infracciones que por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas,

tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Excepción a las sanciones por multas

ARTÍCULO 96.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

**CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES**

**Sección Única
Generalidades**

Aportaciones por construcción de obra pública

ARTÍCULO 97.- Las aportaciones de los beneficiarios por concepto de construcción de obras públicas municipales, se establecerán conforme a los convenios que celebre el Municipio con los particulares, el Estado y/o la Federación:

- I. Aportación de Beneficiarios PMO;
- II. Aportación de Beneficiarios FIII;
- III. Aportación del Sector Privado para Obras, y
- IV. Otros Programas Federales.

**CAPÍTULO III
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**Sección Primera
Generalidades**

Ingresos por donaciones, cesiones y legados

ARTÍCULO 98.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

**Sección Segunda
Relaciones Exteriores**

Pago por servicio de relaciones exteriores

ARTÍCULO 99.- Por la comercialización de bienes y prestación de servicios de la Oficina de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores se pagará para el trámite de pasaporte, **1.9575** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Sección Tercera
Centro de Control Canino**



Pago de servicios del centro de control canino

ARTÍCULO 100.- Los derechos que deben pagar los propietarios de perros que requieran los servicios del Centro de Control Canino serán de acuerdo con las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Esterilización:

| | | |
|----|----------------------------|---------------|
| a) | Perro de raza grande..... | 4.2021 |
| b) | Perro de raza mediana..... | 3.5018 |
| c) | Perro de raza chica..... | 3.1516 |

II. Desparasitación:

| | | |
|----|----------------------------|---------------|
| a) | Perro de raza grande..... | 1.2500 |
| b) | Perro de raza mediana..... | 1.0505 |
| c) | Perro de raza chica..... | 0.7004 |

III. Sacrificio de animales en general..... 2.1000

IV. Extirpación de carcinoma mamario..... 7.3370

V. Aplicación de vacuna polivalente..... 2.0010

VI. Consulta externa de perros y gatos..... 0.5250

**Sección Cuarta
Seguridad Pública**

Pago por servicios de seguridad pública

ARTÍCULO 101.- El Municipio de Fresnillo para el ejercicio fiscal 2018 cobrará por los siguientes conceptos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Por servicio de seguridad para festejos, por elemento, y éste no podrá exceder de 5 horas..... 5.0000

II. Por ampliación de seguridad, por hora..... 2.0000

**TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN
ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO**

**Sección Primera
DIF Municipal**

Pago por servicios del DIF

ARTÍCULO 102.- Las cuotas de recuperación por servicio y/o cursos se determinaran de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

I. Cuotas de Recuperación-Servicios/Cursos:



- a) Cursos de Capacitación..... **0.0200**
- b) Cursos de Actividades Recreativas..... **0.0200**
- c) Servicios que brinda la UBR – Unidad Básica de Rehabilitación:
 - 1. UBR..... **0.3100**
 - 2. Dentista..... **0.2400**
 - 3. Oftalmología..... **0.1600**
 - 4. Psicología..... **0.2400**
- d) Servicios de Alimentación–Cocina Popular..... **0.1300**
- e) Servicio de Traslado de Personas..... **1.0000**

II. Cuotas de Recuperación – Programas

- a) Despensas..... **0.1300**
- b) Canastas..... **0.1300**
- c) Desayunos..... **0.0200**

Sección Segunda

Servicio de Limpieza de Fosa Séptica Rural, Urbana y Comercial

Limpieza de fosa séptica

ARTÍCULO 103. Las cuotas de recuperación por servicio de limpieza de fosa séptica se determinaran de acuerdo a lo siguiente:

I. Rural (aplicable a predios ubicados en comunidades)

UMA diaria

- a) De 0.01 a 9.00 m3..... **2.0000**
- b) De 9.01 a 18.00 m3..... **4.0000**
- c) De 18.01 a 27.00 m3..... **6.0000**
- d) De 27.01 a 36 m3..... **8.0000**
- e) De 36.01 a 45.00 m3..... **10.0000**

II. Urbana (aplicable a predios ubicados en colonias, zona centro y periferia)

- a) De 0.01 a 9.00 m3..... **3.0000**
- b) De 9.01 a 18.00 m3..... **6.0000**
- c) De 18.01 a 27.00 m3..... **9.0000**
- d) De 27.01 a 36 m3..... **12.0000**
- e) De 36.01 a 45.00 m3..... **15.0000**

III. Comercial (aplicable a predios pertenecientes a negocios y empresas):

- a) De 0.01 a 9.00 m3..... **8.0000**
- b) De 9.01 a 18.00 m3..... **16.0000**
- c) De 18.01 a 27.00 m3..... **24.0000**



- d) De 27.01 a 36 m3..... **32.0000**
e) De 36.01 a 45.00 m3..... **40.0000**

El cobro por este concepto será por servicio de maniobra que tiene un rango de 9m3 por nivel, el cual será aplicable a los tres tipos de limpieza que se describen en el concepto de cobro.

En caso de exceder de las medidas plasmadas, el incremento será de manera progresiva de 2.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria en adelante, atendiendo al rango progresivo; considerándose cada rango, de 9m3.

Sección Tercera Instituto Del Deporte

Pago por servicios del Instituto del Deporte

ARTÍCULO 104.- En el ejercicio fiscal 2018 el Municipio de Fresnillo, cobrará los cursos de capacitación, cursos de actividades recreativas, que se ofrezcan por medio del Instituto Municipal del Deporte, de conformidad con los montos, estudio socioeconómico y reglas de operación que en cada uno de los programas, políticas o lineamientos se estipulen.

Sección Cuarta Instituto De Cultura

Pago por servicios del Instituto de Cultura

ARTÍCULO 105.- En el ejercicio fiscal 2018 el Municipio de Fresnillo, cobrará los cursos de capacitación, cursos de actividades recreativas, talleres, que se ofrezcan por medio del Instituto Municipal de Cultura, de conformidad con los montos, estudio socioeconómico y reglas de operación que en cada uno de los programas, políticas o lineamientos se estipulen.

CAPÍTULO II

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Primera Instituto Municipal de Planeación de Fresnillo

Ingresos del IMPLAN

ARTÍCULO 106.- Serán considerados ingresos para el Instituto Municipal de Planeación de Fresnillo los recursos que obtenga de la prestación y/o venta de servicios y productos; además de los bienes, derechos y aprovechamientos que obtenga por cualquier título legal y que sean notificados en tiempo a esta Administración Pública para su publicación en la Gaceta Municipal.

Sección Segunda Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Fresnillo

Pago por servicio de agua potable y alcantarillado

ARTÍCULO 107. El pago por servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento se realizará en pesos, de conformidad con las siguientes tarifas:



Domestico Bajo

ENERO - DICIEMBRE 2018

| Lim. Inf. Metro Cubico | Metro | Lim. Sup. Metro Cubico | Metro | Monto Base | Costo Unidad |
|------------------------|-------|------------------------|-------|------------|--------------|
| Cuota Fija/Sin Medidor | | | | 250.62 | |
| 0 | - | 15 | M3 | 125.00 | |
| 16 | - | 25 | M3 | 125.00 | 9.13 |
| 26 | - | 35 | M3 | 216.30 | 10.39 |
| 36 | - | 9999999 | M3 | 320.20 | 16.73 |

Domestico Medio

ENERO - DICIEMBRE 2018

| Lim. Inf. Metro Cubico | Metro | Lim. Sup. Metro Cubico | Metro | Monto Base | Costo Unidad |
|------------------------|-------|------------------------|-------|------------|--------------|
| Cuota Fija/Sin Medidor | | | | 309.88 | |
| 0 | - | 15 | M3 | 154.94 | |
| 16 | - | 25 | M3 | 154.94 | 11.28 |
| 26 | - | 35 | M3 | 267.74 | 12.83 |
| 36 | - | 9999999 | M3 | 396.04 | 20.66 |

Domestico Alto

ENERO - DICIEMBRE 2018

| Lim. Inf. Metro Cubico | Metro | Lim. Sup. Metro Cubico | Metro | Monto Base | Costo Unidad |
|------------------------|-------|------------------------|-------|------------|--------------|
| Cuota Fija/Sin Medidor | | | | 370.44 | |
| 0 | - | 15 | M3 | 185.22 | |
| 16 | - | 25 | M3 | 185.22 | 13.48 |
| 26 | - | 35 | M3 | 320.02 | 15.34 |
| 36 | - | 9999999 | M3 | 473.42 | 24.70 |

Pequeño Comercio

ENERO - DICIEMBRE 2018

| Lim. Inf. Metro Cubico | Metro | Lim. Sup. Metro Cubico | Metro | Monto Base | Costo Unidad |
|------------------------|-------|------------------------|-------|------------|--------------|
| Cuota Fija/Sin Medidor | | | | 610.24 | |
| 0 | - | 15 | M3 | 305.12 | |
| 16 | - | 25 | M3 | 305.12 | 22.21 |
| 26 | - | 35 | M3 | 527.22 | 25.27 |
| 36 | - | 9999999 | M3 | 779.92 | 40.68 |

Comercial

ENERO - DICIEMBRE 2018

| Lim. Inf. Metro Cubico | Metro | Lim. Sup. Metro Cubico | Metro | Monto Base | Costo Unidad |
|------------------------|-------|------------------------|-------|------------|--------------|
| Cuota Fija/Sin Medidor | | | | 812.54 | |
| 0 | - | 15 | M3 | 406.27 | |
| 16 | - | 25 | M3 | 406.27 | 29.57 |
| 26 | - | 35 | M3 | 701.97 | 33.65 |
| 36 | - | 9999999 | M3 | 1,038.47 | 54.17 |

Industrial

ENERO - DICIEMBRE 2018

| Lim. Inf. Metro Cubico | Metro | Lim. Sup. Metro Cubico | Metro | Monto Base | Costo Unidad |
|------------------------|-------|------------------------|-------|------------|--------------|
| Cuota Fija/Sin Medidor | | | | 1,914.44 | |
| 0 | - | 23 | M3 | 957.22 | |
| 24 | - | 50 | M3 | 957.22 | 43.61 |
| 51 | - | 150 | M3 | 2,134.69 | 69.67 |
| 151 | - | 250 | M3 | 9,101.69 | 79.27 |
| 251 | - | 9999999 | M3 | 17,028.69 | 127.63 |

Esc. Y Esp. Pub.

ENERO - DICIEMBRE 2018

| Lim. Inf. Metro Cubico | Lim. Sup. Metro Cubico | | | Monto Base | Costo Unidad |
|-------------------------------|------------------------|---------|----|------------|--------------|
| Cuota Fija/Sin Medidor | | | | 621.94 | |
| 0 | - | 20 | M3 | 310.97 | |
| 21 | - | 50 | M3 | 310.97 | 20.00 |
| 51 | - | 150 | M3 | 910.27 | 22.63 |
| 151 | - | 250 | M3 | 3,173.27 | 25.75 |
| 251 | - | 9999999 | M3 | 5,748.27 | 41.46 |

CONTRATOS

| | |
|-----------------------------|------------|
| DOMESTICO BAJO | \$1,348.11 |
| DOMESTICO MEDIO | \$1,354.87 |
| DOMESTICO ALTO | \$1,562.05 |
| PEQUEÑO COMERCIO | \$1,597.09 |
| COMERCIAL | \$1,817.95 |
| INDUSTRIAL | \$2,539.85 |
| ESC. Y ESP. PÚBLICOS | \$1,537.42 |

**RECONEXIONES, CAMBIO DE PROPIETARIO Y
CONSTANCIAS DE NO ADEUDO**

| | |
|-----------------------------|------------|
| DOMESTICO BAJO | \$251.72 |
| DOMESTICO MEDIO | \$282.86 |
| DOMESTICO ALTO | \$315.34 |
| PEQUEÑO COMERCIO | \$479.42 |
| COMERCIAL | \$1,079.21 |
| INDUSTRIAL | \$2,162.37 |
| ESC. Y ESP. PÚBLICOS | \$748.79 |

Derechos de Conexión por Vivienda en Fraccionamientos y Colonias.

| | |
|--------------------------------|-------------------------------|
| <i>Popular</i> | \$10,002.85 |
| <i>Interes Medio</i> | \$12,309.61 |
| <i>Residencial</i> | \$14,787.34 |
| <i>Comercial (Por Local)</i> | \$24,619.23 |
| <i>Industrial</i> | \$1,049,961.00 <i>El lps.</i> |

Las tarifas aquí plasmadas fueron aprobadas por el Ayuntamiento de Fresnillo, se incluyen en este documento para efectos de publicidad e integración de Ley de Ingresos.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Primera
Participaciones**

Ingresos por participaciones

ARTÍCULO 108.- El Municipio de Fresnillo, en el ejercicio fiscal 2018 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Sección Segunda
Aportaciones**

Ingresos por aportaciones

ARTÍCULO 109.- El Municipio de Fresnillo, en el ejercicio fiscal 2018 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Sección Tercera
Convenios**

Ingresos por convenios

ARTÍCULO 110.- El Municipio de Fresnillo, en el ejercicio fiscal 2018 recibirá los ingresos por concepto de convenios provenientes de gravámenes federales o estatales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Sección Primera Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público

Ingresos por transferencias

ARTÍCULO 111.- El Municipio de Fresnillo, en el ejercicio fiscal 2018 podrá recibir los ingresos que por concepto de transferencias de subsidios municipales que le sean asignados de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables y/o los convenios y acuerdos respectivos.

Sección Segunda Transferencias al Resto del Sector Público

Ingresos por apoyos extraordinarios

ARTÍCULO 112.- El Municipio de Fresnillo, en el ejercicio fiscal 2018 podrá recibir los ingresos que por concepto de apoyos extraordinarios, que le sean asignados de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables y/o los convenios y acuerdos respectivos.

Sección Tercera Subsidios Y Subvenciones

Ingresos por fondo de estabilización

ARTÍCULO 113.- El Municipio de Fresnillo, en el ejercicio fiscal 2018 podrá recibir los ingresos que por concepto del fondo de estabilización de los Municipios que le sean asignados de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables y/o los convenios y acuerdos respectivos.

CAPÍTULO III INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Sección Primera Endeudamiento con la Banca de Desarrollo

Empréstitos o créditos con la banca de desarrollo

ARTÍCULO 114.- El Municipio de Fresnillo, durante el ejercicio fiscal 2018, podrá obtener ingresos extraordinarios, derivados de empréstitos o créditos con la banca de desarrollo mismos que deberán destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, de conformidad con la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.



Sección Segunda
Endeudamiento con la Banca Comercial

Empréstitos o créditos con la banca de comercial

ARTÍCULO 115.- El Municipio de Fresnillo, durante el ejercicio fiscal 2018, podrá obtener ingresos extraordinarios, derivados de empréstitos o créditos con la banca de comercial mismos que deberán destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, de conformidad con la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Sección Tercera
Endeudamiento con el Sector Gubernamental

Empréstitos o créditos con gobierno

ARTÍCULO 116.- El Municipio de Fresnillo, durante el ejercicio fiscal 2018, podrá obtener ingresos extraordinarios, derivados de empréstitos o créditos con el sector gubernamental mismos que deberán destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, de conformidad con la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Fresnillo, Zacatecas.

SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, contenida en el Decreto número 96 publicado en el Suplemento 11 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2016, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Fresnillo deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:



ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 14 de Diciembre de 2017

**COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL
PRESIDENTA**

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA

DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ



4.15

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PÁNUCO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Pánuco, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2018.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 7 de noviembre de 2017, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, para su análisis y dictamen.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Pánuco Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Criterios generales de política económica federal

A Y B),- Entorno económico para México en 2018 y perspectivas económicas de finanzas públicas para 2018 de la federación.

En línea con los principales analistas y organismos internacionales, se anticipa que durante 2018 el crecimiento económico mundial, y particularmente el de Estados Unidos de América, registren una ligera aceleración respecto de 2017. Se anticipa que en el crecimiento global se ubique en 3.6 por ciento, superior en 0.1 puntos porcentuales al pronosticado para 2017. En cuanto a Estados Unidos de América, se anticipa que el crecimiento pase de 2.1 a 2.4 por ciento, y para la producción industrial de ese país se espera un crecimiento de 2.4 por ciento, mayor que el crecimiento de 1.9 por ciento proyectado para 2017. Exportaciones no petroleras de México registren una aceleración respecto de 2017. En este sentido, se estima que durante 2018 el PIB registre un crecimiento anual de entre 2.0 y 3.0 por ciento. Este

rango considera una expansión más equilibrada entre los sectores que componen la economía, una disminución de la incertidumbre que proviene del exterior, y un impacto positivo de aplicación de las reformas estructurales. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas contenidas en la iniciativa que se propone se utiliza una tasa de crecimiento de 2.5 por ciento. En este escenario se proyecta que el valor real de las exportaciones de bienes y servicios se incremente a un ritmo anual de 3.6 por ciento por otro lado, se estima que la inversión y el consumo registren crecimientos anuales de 1.8 y 2.6 por ciento, respectivamente. Asimismo, se espera que las importaciones de bienes y servicios aumenten a una tasa anual de 3.4 por ciento. El entorno macroeconómico previsto para 2018 se encuentra sujeto a riesgos que podrían modificar las estimaciones anteriores. Dentro de los elementos que, de materializarse, podrían generar un efecto negativo sobre la economía mexicana, se encuentran los siguientes: i. que algún miembro del TLCAN decida abandonar el tratado, ii. Un menor dinamismo de la economía de los Estados Unidos de América o de la economía mundial, iii. Una elevada volatilidad en los mercados financieros internacionales: iv. Una menor plataforma de producción de petróleo a las previstas, y v. un incremento de las tensiones geopolíticas

II. CRITERIOS DE POLITICA FISCAL ESTATAL

Aunado a la situación negativa que pudiese presentarse con las participaciones federales financieramente el estado aqueja síntomas de desequilibrio propiciado por el gasto en educación y la deuda pública esencialmente, lo que hace más difícil la consecución de los resultados estimados como estrictos.

Ante estas circunstancias, es necesario actuar de manera responsable para encaminar la política fiscal del estado a un fortalecimiento de los ingresos propios, debido a que la dependencia de los ingresos federales que se encuentran acotados, no permiten un mayor incremento de los ingresos que garanticen el cumplimiento de la obligación de gasto.

El cambio en la política fiscal del estado está vinculada con el poco aprovechamiento que existe en nuestro estado con relación a las potestades tributarias, lo que se traduce en menores ingresos propios, ya que estos representan un tres por ciento de los ingresos totales presupuestados.

Dicho esto, responsablemente, se ha elaborado un paquete económico que aporte al estado los recursos que tan ineludibles son para cubrir aspectos básicos de las necesidades de los Zacatecanos, con la creación de nuevas figuras impositivas, que se traduzcan en el cumplimiento del exigido equilibrio financiero.

Es indudable que esta reforma fiscal irá acompañada de acciones que permitan eficientar los procesos recaudatorios, incrementar la base de contribuyentes y el fortalecimiento de la fiscalización.

La política fiscal que se pretende implementar, se fortalece con la actualización de nuestro marco jurídico, a través del código fiscal del estado de Zacatecas y sus municipios, ley de hacienda del estado de Zacatecas, ley de coordinación y colaboración financiera para el estado de Zacatecas y sus municipios y la ley de derechos y defensa del contribuyente del estado de Zacatecas.

III. POLITICA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2018

El municipio es responsable de los servicios públicos de agua potable; alumbrado público; limpia recolección, traslado, tratamiento, y disposición final de residuos; panteones, calles, parques y jardines y su equipamiento; Seguridad pública entre otros que la legislatura señala, en tal virtud a fin de contar con la suficiencia presupuestal para dotar a la ciudadanía de estos servicios requiere de los ingresos necesarios que le permitan llevar a cabo importantísima tarea.

Ante esta circunstancia y considerando la situación económica del país y del propio estado y sus municipios es necesario actuar de manera responsable y solidaria con la ciudadanía proponiendo iniciativa de ley que permita dar cumplimiento a obligaciones del municipio sin tener que agregar cargas impositivas a la ciudadanía, buscando por otro lado la eficiencia en la administración del gasto, por lo cual se considera prudente en la propuesta de ley de ingresos dejar4 los conceptos de impuestos, tarifas, tazas o cuotas establecida para el ejercicio fiscal 2018 y solamente considerar los efectos de la inflación los cuales están contemplados en la unidad e medida y actualización (UMA).

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2018.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda Municipal es competente para conocer de la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 132 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA EN ANÁLISIS.

El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria.

De los concordatos más importantes que ha celebrado podemos dar cuenta de la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, mismos que tienen como fin último, un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones, entre ellas, nuestra República Mexicana.

En la primera de las mencionadas, los Estados firmantes coincidieron en que

*“La corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia...el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, **vicios en la gestión pública...**”.*

Asimismo, en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción los Estados Parte determinaron que

*“...se requiere un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenir y combatir eficazmente la corrupción...**es necesaria una debida gestión de los asuntos y los bienes públicos, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción**”.*

Para tal efecto, en su artículo 1° la citada Convención establece como una obligación de los Estados

*“c) Promover la integridad, **la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.**”*

En el diverso 5° también señala que

*“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas...**para la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas**”.*

En concordancia con el citado precepto, el artículo 9° estipula que

“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:

- 1. ...*
- a) ...*
- b) La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;*
- c) Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;”*

Todas estas medidas sirvieron de base para la aprobación e instrumentación de temas importantes como la transparencia, la contabilidad gubernamental, la disciplina financiera y la responsabilidad hacendaria.

Así las cosas, posteriormente a las reformas al artículo 6° constitucional en materia de transparencia y acceso a la información pública, el 7 de mayo de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de armonización contable, la cual representa, quizá, la primer reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos. Esta vez se facultó al Honorable Congreso de la Unión a emitir una ley general que rijan la contabilidad gubernamental y la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.

Con fundamento en la reforma en cita, el Congreso General de la República aprobó la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En cumplimiento a este mandato el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, misma que en su artículo 1° establece que es de observancia obligatoria, entre otros entes públicos, para los ayuntamientos de los municipios.

Dicho ordenamiento establece, de forma general, bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, incluidos obviamente, los municipios, las cuales se establecen en el Capítulo II denominado “De la Información Financiera Relativa a la Elaboración de las Iniciativas de Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos”, destacando el numeral 61 en el que se dispone

Artículo 61.- *Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la

estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Un aspecto trascendental a resaltar es la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mismo que desde su creación a la fecha, en el ejercicio de sus atribuciones, ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los municipios y otros entes a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permita la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de la Ley Suprema del País.

Ulteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de contabilidad gubernamental o armonización contable, se aprobó otra que también ha permitido un manejo más transparente y eficaz de los caudales públicos.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta ocasión, por primera vez se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, mismo que quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

“El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio”.

A la par de las políticas en materia de contabilidad gubernamental, la referida enmienda constitucional sirvió de plataforma para detener el desaseo y dispendio de recursos públicos, así como la desmedida contratación de deuda pública de los estados y municipios. De esa manera, para dar viabilidad a la mencionada reforma, en el año próximo pasado el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que en su artículo 1º consigna

*“La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y los **Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**. Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas”.*

Asimismo, en este cuerpo normativo se estipula un capítulo relativo al “*Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios*”, en cuyo artículo 18 se plasma a saber

*Las **iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*



Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En armonía con la mencionada ley, en diciembre del año próximo pasado, esta Representación Soberana aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal en su artículo 24 señala:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

XVII. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

- XVIII. *Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;*
- XIX. *Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*
- XX. *Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;*
- XXI. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*
- XXII. *Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- XXIII. *Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y*
- XXIV. *Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Aunado a lo plasmado con antelación, la Ley Orgánica del Municipio del Estado, vigente desde diciembre de 2016 y que es la norma que tiene por objeto establecer las bases generales de la administración pública municipal, el funcionamiento de los Ayuntamientos y el fortalecimiento de la autonomía municipal, todo ello de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado, de igual forma contiene disposiciones sobre la formulación y presentación de las leyes de ingresos de los Municipios, en su numeral 199 señala:

Artículo 199. *Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:*

- XVII. *Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;*
- XVIII. *Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;*
- XIX. *Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*



- XX. *Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;*
- XXI. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*
- XXII. *Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- XXIII. *Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y*
- XXIV. *Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Esta nueva modalidad en la presentación y aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, con reglas más rígidas abona a la transparencia y al fortalecimiento de sus finanzas públicas y por ello, esta Dictaminadora en el proceso de análisis y discusión, ha puesto un especial énfasis en que se cumplan las mismas, en aras de lograr la estabilidad en las finanzas públicas.

Recordemos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios sobre los principios, derechos y facultades, que de acuerdo al artículo 115 de la Ley Fundamental del País, deben observarse con la finalidad de fortalecer la Hacienda Municipal. Para tal efecto, ha señalado que el citado precepto contiene principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el principio de libre administración hacendaria, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen convergemos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan. Asimismo, de que estamos obligados a considerar el contexto macroeconómico y financiero nacional y estatal y a aprobarlas en base a los Criterios Generales de la Política Económica y sin que se excedan las partidas aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

También resaltar que la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, estima que el monto de recaudación federal participable será de 2 billones 902 mil 721.9 millones de pesos, cantidad que representa un aumento en relación con el presupuestado para el ejercicio 2017, mismo que se constituye en beneficio de entidades federativas y municipios.

Subrayar que el denominado paquete económico considera un crecimiento económico de entre 2.0 y 3.0% y un tipo de cambio, al pasar de 18.10 a 18.40 pesos por dólar, así como un mayor promedio en el precio del petróleo, de 46.0 dólares por barril a 48.5, así como a una mayor recaudación de ingresos tributarios y no tributarios. De igual forma, menciona un precio de petróleo de exportación de 46 dólares por barril, una plataforma de producción de un millón 900 mil barriles diarios y una plataforma de exportación de 888 mil barriles.

Por último, hacer hincapié que respecto a la modificación al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de identidad, en la cual se estipula la obligación de las autoridades competentes para expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento; en el presente dictamen se establece un precepto dentro del apartado correspondiente al “Registro Civil”, en el que especifica que los derechos por pago de servicios del Registro Civil se causarán de la siguiente manera:

“El Registro del Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.”

Atento a los razonamientos expuestos, los integrantes de esta Comisión Legislativa aprobamos en sentido positivo el presente Dictamen, convencidos de que será una herramienta fundamental para la recaudación de las contribuciones y seguir por la senda del desarrollo.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PANUCO ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2018, la Hacienda Pública del Municipio de Panuco, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$48'833,271.00 (CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Panuco Zacatecas.

| Municipio de Pánuco, Zacatecas | Ingreso Estimado |
|--|-----------------------------|
| <u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</u> | |
| <u>Total</u> | <u>48,833,271.00</u> |
| | |
| <u>Impuestos</u> | 1,478,000.00 |
| Impuestos Sobre el Patrimonio | 1,320,000.00 |
| Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | 150,000.00 |
| Accesorios de Impuestos | 8,000.00 |
| <u>Contribuciones de Mejoras</u> | 18,000.00 |
| Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas | 18,000.00 |
| <u>Derechos</u> | 2,844,133.00 |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 490,016.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 2,289,600.00 |
| Accesorios de Derechos | 3.00 |
| Otros Derechos | 64,514.00 |
| <u>Productos</u> | 85,026.00 |
| Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público | 10,009.00 |
| Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a Ser Inventariados | 75,001.00 |
| Accesorios de Productos | 3.00 |

| | |
|---|----------------------|
| Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes | 13.00 |
| <u>Aprovechamientos</u> | 108,026.00 |
| Multas | 100,004.00 |
| Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones | 5.00 |
| Otros Aprovechamientos | 8,017.00 |
| <u>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</u> | 24.00 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno | 24.00 |
| <u>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u> | 44,300,056.00 |
| <u>Participaciones y Aportaciones</u> | 44,300,053.00 |
| Participaciones | 25,000,009.00 |
| Aportaciones Federales Etiquetadas | 19,300,000.00 |
| Convenios | 44.00 |
| <u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u> | 3.00 |
| Transferencias Internas y Asignaciones Al Sector Público | 2.00 |
| Transferencias al Resto del Sector Público | 1.00 |
| Subsidios y Subvenciones | - |
| <u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u> | 6.00 |
| Endeudamiento Interno | 6.00 |
| Banca de Desarrollo | 3.00 |
| Banca Comercial | 2.00 |
| Gobierno del Estado | 1.00 |

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.



Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por INEGI, del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.



En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenios de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 23.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;



- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5000 a 1.5000**, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda **Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

Artículo 24.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 25.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26.- Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Artículo 27.- Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:



- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inician la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades.
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar.
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 28.- Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVIII del artículo 67 de esta Ley.

Artículo 29.- Responden solidariamente del pago del impuesto:

- V. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realice diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- VI. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- VII. Los interventores.

Artículo 30.- Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
 - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
 - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no

será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

C) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. No vender boleto en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 31.- Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 32.- No causarán este impuesto:

I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipales promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 33.- Para efecto de lo dispuesto por los artículos 1 al 27 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia de Impuesto Predial se estará a lo siguiente:

Son sujetos del impuesto predial:



- I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- II. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales;
- III. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o municipios, y.
- IV. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al municipio, respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 34.- La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

Artículo 35.- El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

| | |
|----------|---------------|
| I..... | 0.0007 |
| II..... | 0.0012 |
| III..... | 0.0026 |
| IV..... | 0.0065 |

UMA diaria

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

| | |
|-------------|---------------|
| Tipo A..... | 0.0100 |
| Tipo B..... | 0.0051 |
| Tipo C..... | 0.0033 |
| Tipo D..... | 0.0022 |

b) Productos:

| | |
|-------------|---------------|
| Tipo A..... | 0.0131 |
| Tipo B..... | 0.0100 |
| Tipo C..... | 0.0067 |
| Tipo D..... | 0.0039 |



El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

- a) Terrenos para siembra de riego:
1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **0.7233**
 2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.5299**
- b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:
1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
 2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

Para lo dispuesto en esta fracción el término construcción de obras incluye: cimentaciones, terracerías, terraplenes, bodegas, carreteras, puentes, caminos, presas, puertos y aeropuertos.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 36.- El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 37.- A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su



cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2018. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 38.- Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 39.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 40.- Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán, mensualmente, derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

| | |
|---------------------------|---------------|
| a) Puestos fijos..... | 1.8176 |
| b) Puestos semifijos..... | 2.3032 |

- II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará, por metro cuadrado, diariamente.....**0.1495**

- III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.1495**



Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 41.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por mes, **10.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Rastro

Artículo 42.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos, por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

| | | | UMA diaria |
|------|-----------------|---------------|-------------------|
| I. | Mayor..... | 0.4500 | |
| II. | Ovicaprino..... | 0.2000 | |
| III. | Porcino..... | | 0.2000 |

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Cuarta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 43.- Este derecho se causara por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable así como el pago de refrendo de las ya instaladas. Lo percibirá el municipio de Pánuco, Zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 44.- Este derecho lo pagaran los particulares o empresas que realicen en espacios públicos actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares o el servicio de energía eléctrica, previa autorización del departamento de obras públicas sin importar que sean terrenos públicos o privados.

Artículo 45.- El derecho que se cause por estos conceptos, se pagara al expedirse la licencia por parte del ayuntamiento de conformidad con las cuotas siguientes:

| | | | UMA diaria |
|-----|---|---------------|-------------------|
| I. | Cableado subterráneo, por metro lineal..... | 1.0500 | |
| II. | Cableado aéreo, por metro lineal..... | 0.0210 | |



- III. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza..... **5.5000**
- IV. Caseta telefónica por pieza..... **5.7750**
- V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de rescaramiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de estas.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **70%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 46.- Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, serán conforme se establecen en la siguiente tarifa y en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Uso de las instalaciones para la matanza del tipo de ganado siguiente causará, por cabeza: **UMA diaria**
- | | | |
|----|---------------------|---------------|
| a) | Vacuno..... | 1.6380 |
| b) | Ovicaprino..... | 1.0000 |
| c) | Porcino..... | 1.0289 |
| d) | Equino..... | 1.0289 |
| e) | Asnal..... | 1.3059 |
| f) | Aves de Corral..... | 0.0512 |
- II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0030**
- III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:
- | | | |
|----|---------------------|---------------|
| a) | Vacuno..... | 0.1280 |
| b) | Porcino..... | 0.0856 |
| c) | Ovicaprino..... | 0.0800 |
| d) | Aves de corral..... | 0.0200 |
- IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:
- | | | |
|----|---------------------|---------------|
| a) | Vacuno..... | 0.5000 |
| b) | Becerro..... | 0.3500 |
| c) | Porcino..... | 0.3300 |
| d) | Lechón..... | 0.2900 |
| e) | Equino..... | 0.2300 |
| f) | Ovicaprino..... | 0.2900 |
| g) | Aves de corral..... | 0.0035 |
- V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:



| | | |
|----|--|---------------|
| a) | Ganado vacuno, incluye vísceras..... | 0.6900 |
| b) | Ganado menor, incluyendo vísceras..... | 0.3500 |
| c) | Porcino, incluyendo vísceras..... | 0.1800 |
| d) | Aves de corral..... | 0.0300 |
| e) | Pieles de ovicaprino..... | 0.1800 |
| f) | Manteca o cebo, por kilo..... | 0.0300 |

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

| | | |
|----|-------------------|---------------|
| a) | Ganado mayor..... | 2.0000 |
| b) | Ganado menor..... | 1.2500 |

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 47.- Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años;
UMA diaria

| | | |
|------|--|----------------|
| II. | Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... | 1.0000 |
| III. | Solicitud de matrimonio..... | 2.0845 |
| IV. | Celebración de matrimonio: | |
| a) | Siempre que se celebre dentro de la oficina..... | 8.7675 |
| b) | Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... | 20.3395 |
| V. | Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... | 0.9255 |
| VI. | Anotación marginal..... | 0.5675 |
| VII. | Asentamiento de actas de defunción..... | 0.5958 |

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.



Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 48.- Los derechos por pago de servicios de panteones, se causarán de la siguiente manera:

| | | | |
|------|---|----------------|-------------------|
| I. | Por inhumación a perpetuidad: | | UMA diaria |
| | a) Sin gaveta para menores hasta 12 años..... | 3.6452 | |
| | b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... | 6.8934 | |
| | c) Sin gaveta para adultos..... | 8.0783 | |
| | d) Con gaveta para adultos..... | 19.5854 | |
| II. | En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad: | | |
| | a) Para menores hasta de 12 años..... | 2.8057 | |
| | b) Para adultos..... | 7.2957 | |
| III. | La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta. | | |

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 49.- Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

| | | | |
|-------|---|---------------|-------------------|
| | | | UMA diaria |
| I. | Identificación personal y de no antecedentes penales..... | 1.0836 | |
| II. | Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... | 0.9896 | |
| III. | De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... | 1.3848 | |
| IV. | Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... | 0.4129 | |
| V. | De documentos de archivos municipales..... | 0.7687 | |
| VI. | Constancia de inscripción..... | 0.5250 | |
| VII. | Certificación de actas de deslinde de predio..... | 2.0000 | |
| VIII. | Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... | 2.0000 | |
| IX. | Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas: | | |
| | a) Predios urbanos..... | 1.4561 | |
| | b) Predios rústicos..... | 1.5750 | |
| X. | Certificación de clave catastral..... | 1.7050 | |



La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 50.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **4.3412** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 51.- Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 52.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 53.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

| | | |
|-------|---|--|
| VIII. | Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos: | |
| | e) | Hasta 200 Mts ² 3.8601 |
| | f) | De 201 a 400 Mts ² 4.5738 |
| | g) | De 401 a 600 Mts ² 5.4171 |
| | h) | De 601 a 1000 Mts ² 6.7391 |
| | e) | Por una superficie mayor de 1000 Mts ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará 0.0026 |
| | | |
| IX. | Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos: | |



| | | |
|----|--|----------------|
| a) | Terreno Plano: | |
| | 11. Hasta 5-00-00 Has..... | 4.3865 |
| | 12. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... | 8.6248 |
| | 13. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... | 12.7996 |
| | 14. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... | 21.4679 |
| | 15. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... | 34.3739 |
| | 16. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... | 42.8438 |
| | 17. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... | 52.2832 |
| | 18. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.... | 60.3569 |
| | 19. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 H..... | 69.6149 |
| | 20. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... | 1.6014 |
| b) | Terreno Lomerío: | |
| | 11. Hasta 5-00-00 Has..... | 5.4527 |
| | 12. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... | 9.7697 |
| | 13. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... | 14.8046 |
| | 14. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... | 23.7759 |
| | 15. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... | 36.7759 |
| | 16. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... | 45.5025 |
| | 17. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... | 54.1487 |
| | 18. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.... | 71.4736 |
| | 19. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.. | 91.2845 |
| | 20. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... | 2.5615 |
| c) | Terreno Accidentado: | |
| | 11. Hasta 5-00-00 Has..... | 10.1876 |
| | 12. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... | 15.3986 |

| | | | |
|------|----|--|-----------------|
| | | 13. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... | 24.5529 |
| | | 14. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... | 38.2785 |
| | | 15. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... | 56.3164 |
| | | 16. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... | 79.3174 |
| | | 17. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... | 91.3143 |
| | | 18. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has... | 107.1445 |
| | | 19. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has. | 129.1862 |
| | | 20. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... | 4.0786 |
| | | | |
| | | Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... | 9.5797 |
| | | | |
| X. | | Avalúo cuyo monto sea de | |
| | g) | Hasta \$ 1,000.00..... | 2.0000 |
| | h) | De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00..... | 2.6055 |
| | i) | De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00..... | 4.0000 |
| | j) | De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00..... | 5.0000 |
| | k) | De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00..... | 7.0000 |
| | l) | De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00..... | 10.0000 |
| | | Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de... | 1.5000 |
| | | | |
| XI. | | Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... | 2.2067 |
| | | | |
| XII. | | Autorización de alineamientos..... | 1.6276 |
| | | | |

| | | |
|-------|---|---------------|
| XIII. | Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... | 1.7980 |
| | | |
| XIV. | Autorización de divisiones y fusiones de predios. | 2.1744 |
| | | |
| XV. | Expedición de carta de alineamiento..... | 1.6207 |
| | | |
| XVI. | Expedición de número oficial..... | 1.6238 |

Sección Octava Desarrollo Urbano

Artículo 54.- Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

| | | | |
|----|---|---------------|-------------------|
| | | | UMA diaria |
| a) | Residenciales por M2..... | 0.0247 | |
| b) | Medio: | | |
| | 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... | 0.0085 | |
| | 2. De 1-00-01 has. en adelante, M2..... | 0.0137 | |
| c) | De interés social: | | |
| | 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... | 0.0061 | |
| | 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2..... | 0.0081 | |
| | 3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... | 0.0130 | |
| d) | Popular: | | |
| | 1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2..... | 0.0047 | |
| | 2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... | 0.0059 | |

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente;

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

| | | | |
|----|--|---------------|--|
| a) | Campestres por M2..... | 0.0235 | |
| b) | Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... | 0.0283 | |



- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... **0.0283**
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0901**
- e) Industrial, por M2..... **0.0191**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 5 veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan;

III. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **5.9335**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmueble..... **7.4137**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **5.9335**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.4916**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción..... **0.0703**

Sección Novena Licencias de Construcción

Artículo 55.- Expedición de licencia para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas; más por cada mes que duren los trabajos, **1.3623** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **3 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **3.8316** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, un pago mensual según la zona, de **0.4473** a **3.1126**;
- IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **3.0000**
- a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **21.8084**



- b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **15.1947**
- V. Movimientos de materiales y/o escombros, **4.0326**; más, pago mensual, según la zona, de **0.4697** a **3.2530**;
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro..... **0.1110**
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **4.4058**
- VIII Construcción de monumentos en panteones:
- a) De ladrillo o cemento..... **0.6369**
- b) De cantera..... **1.2732**
- c) De granito..... **2.0242**
- d) De otro material, no específico..... **3.1440**
- e) Capillas..... **37.4604**
- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;
- X. Licencia para la instalación de generadores de energía eólica, por cada generador, **1,870.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- XI. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 56.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 57.- Los ingresos derivados de:

- I. Inscripción y expedición de tarjetón para:
- UMA diaria**
- a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....
1.0100
- b) Comercio establecido (anual)..... **2.0768**



| | | |
|------|---|-------------------|
| II. | Refrendo anual de tarjetón: | |
| a) | Comercio ambulante y tianguistas..... | 1.4326 |
| b) | Comercio establecido..... | 0.9649 |
| III. | Las empresas generadoras de energía eólica, por concepto de pago de derechos por la autorización de funcionamiento..... | 1,500.0000 |

Sección décima segunda
Padrón de proveedores y contratistas

Artículo 58.- Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al Municipio de Pánuco, Zacatecas, deberán solicitar su registro, el cual tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de su registro inicial o renovación en el padrón de proveedores y contratistas del Municipio de Pánuco, de conformidad con lo siguiente:

| | | |
|-----|------------------------------------|-------------------|
| | | UMA diaria |
| I | Proveedores registro inicial..... | 7.0000 |
| II | Proveedores renovación..... | 5.0000 |
| III | Contratistas registro inicial..... | 15.0000 |
| IV | Contratistas renovación..... | 13.0000 |

La renovación en el padrón de proveedores y contratistas del Municipio de Pánuco, deberá realizarse dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de su registro inmediato, transcurrido dicho plazo se considerará como un nuevo registro.

Sección Décima Tercera
Agua Potable

Artículo 59.- Por el servicio de agua potable, se pagará por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad a la siguiente tarifa:

| | | | |
|-------------|--|---------------|-------------------|
| I. | Sistema de Agua Potable Pánuco: | | UMA diaria |
| a) | Consumo mensual de agua potable..... | 1.7250 | |
| b) | Recargos..... | 0.1725 | |
| c) | Contratos..... | 6.7586 | |
| d) | Reconexiones..... | 2.3522 | |
| e) | Gastos de cobranza..... | 1.0507 | |
| II. | Sistema de Agua Potable San Antonio del Ciprés: | | |
| a) | Consumo Mensual..... | 1.4113 | |
| b) | Contratos..... | 4.7044 | |
| c) | Reconexión..... | 2.3522 | |
| III. | Sistema de Agua Potable Pozo de Gamboa: | | |



| | | |
|----|--|--------|
| a) | Consumo mensual, por metro cúbico..... | 0.1100 |
| b) | Contrato..... | 4.7044 |
| c) | Reconexiones..... | 2.3522 |
| d) | Medidores..... | 4.7044 |

IV. Sanciones y bonificaciones:

| | | |
|----|---|---------|
| a) | A quien desperdicie el agua..... | 50.0000 |
| b) | A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del 50%, siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite. | |

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera
Permisos para Festejos**

Artículo 60.- Los permisos que se otorguen para la celebración de:

| | | | |
|-----|---|---------|-------------------|
| | | | UMA diaria |
| I. | Bailes particulares, sin fines de lucro..... | 5.0000 | |
| II. | Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje..... | 10.0000 | |

**Sección Segunda
Fierros de Herrar**

Artículo 61.- El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

| | | | |
|-----|---|--------|-------------------|
| | | | UMA diaria |
| I. | Registro de fierro de herrar y señal de sangre..... | 3.0000 | |
| II. | Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre..... | 2.4000 | |

**Sección Tercera
Anuncios y Propaganda**

Artículo 62.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, la siguiente tarifa en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de acuerdo a lo siguiente:
- | | | |
|----|---|---------|
| a) | De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos... | 12.7586 |
| | Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... | 1.2765 |
| b) | De refrescos embotellados y productos enlatados... | 8.7031 |



Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.8649**

c) De otros productos y servicios..... **4.7240**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.4873**

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.2050**

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días:..... **0.7417**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de..... **0.0883**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán.....**0.3094**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio, a excepción de los denominados luminosos.

Se considera como solidario responsable del pago de este derecho al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario. Los sujetos del pago de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir con la multa correspondiente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación pueda representar riesgos para la seguridad o inseguridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera
Arrendamiento**



Artículo 63.- Los ingresos por arrendamiento, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 64.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

Artículo 65.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

Artículo 66.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- | | | |
|------|--|-------------------|
| I. | Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir por día: | UMA diaria |
| a) | Por cabeza de ganado mayor..... | 1.1801 |
| b) | Por cabeza de ganado menor..... | 0.7882 |
| | En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal; | |
| II. | Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados; | |
| III. | Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... | 0.0160 |
| IV. | Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... | 0.4039 |
| V. | Impresión de hoja de fax, para el público en general..... | 0.1900 |
| VI. | Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento. | |



TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 67.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

| | | UMA diaria |
|-------|---|-------------------|
| I. | Falta de empadronamiento y licencia..... | 9.0061 |
| II. | Falta de refrendo de licencia..... | 6.2525 |
| III. | No tener a la vista la licencia..... | 3.3527 |
| IV. | Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..... | 13.4298 |
| V. | Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... | 17.2013 |
| VI. | Permitir el acceso de menor de edad a lugares como: | |
| | e) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona..... | 34.9510 |
| | f) Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... | 24.5164 |
| VII. | Falta de tarjeta de sanidad, por personas..... | 3.8864 |
| VIII. | Falta de revista sanitaria periódica..... | 4.8587 |
| IX. | Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... | 5.5942 |
| X. | No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... | 29.1876 |
| XI. | Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... | 3.7382 |
| XII. | Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados: | |

| | | |
|--------|---|----------------|
| | De..... | 2.7136 |
| | a..... | 15.6557 |
| XIII. | La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... | 20.6612 |
| XIV. | Matanza clandestina de ganado..... | 14.3214 |
| XV. | Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... | 10.7626 |
| XVI. | Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes: | |
| | De..... | 50.7786 |
| | a..... | 80.3943 |
| XVII. | Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... | 22.6326 |
| XVIII. | No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: | |
| | De..... | 8.7660 |
| | a..... | 18.9484 |
| XIX. | Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... | 19.7423 |
| XX. | No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... | 83.3676 |
| XXI. | No marcar el ganado según el registro de fierro o señal de sangre, por cabeza de ganado..... | 2.0000 |
| XXII. | Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... | 7.5245 |
| XXIII. | Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... | 1.8645 |
| XXIV. | No asear el frente de la finca..... | 2.5327 |

| | | |
|--------|---|----------------|
| XXV. | No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas..... | 20.0000 |
| XXVI. | Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua: | |
| | De..... | 8.6287 |
| | a..... | 18.8538 |
| | El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarrees. | |
| XXVII. | Violaciones a los Reglamentos Municipales: | |
| | a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será | |
| | De..... | 5.7446 |
| | a..... | 35.0940 |
| | Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción XXVI; | |
| | b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... | 29.5765 |
| | c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... | 6.4268 |
| | d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... | 9.6545 |
| | e) Orinar o defecar en la vía pública..... | 10.0000 |
| | f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... | 7.5658 |
| | g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro | |

| | | |
|---------|---|---------------|
| | municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente: | |
| | 1. Ganado mayor..... | 3.2954 |
| | 2. Ovicaprino..... | 3.3988 |
| | 3. Porcino..... | 3.0856 |
| XXVIII. | Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de 300 a 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. | |
| XXIX | Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que se estén explotando comercialmente con fines de lucro, aprovechando la vía pública, sin la autorización correspondiente, pagarán un monto de hasta 3 veces el valor de los derechos, por m ² , a criterio de la autoridad. | |

Artículo 68.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 69.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades



Artículo 70.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda Seguridad Pública

Artículo 71.- Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única Participaciones

Artículo 72.- Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Sección Única Endeudamiento Interno

Artículo 73.- Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Pánuco, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2018, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Pánuco, Zacatecas.



SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, contenida en el Decreto número 39 publicado en el Suplemento 7 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 28 de Diciembre del 2016, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Pánuco deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 14 de Diciembre de 2017

**COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL
PRESIDENTA**

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA

DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ



4.16

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DE LA PAZ, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2018.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 7 de noviembre de 2017, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio, del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Santa María de la Paz, Zacatecas, en fecha 31 de Octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, para su análisis y dictamen.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Santa María de la Paz, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICION DE MOTIVOS

I. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA FEDERAL

A. Y B) ENTORNO ECONÓMICO PARA MÉXICO EN 2018 Y PERSPECTIVAS ECONÓMICAS Y DE FINANZAS PÚBLICAS PARA 2018 DE LA FEDERACIÓN

En línea con los principales analistas y organismos internacionales, se anticipa que durante 2018 el crecimiento económico mundial, y particularmente el de Estados Unidos de América, registren una ligera aceleración respecto de 2017. Se anticipa que en el crecimiento global se ubique en 3.6 por ciento, superior en 0.1 puntos porcentuales al pronosticado para 2017. En cuanto a Estados Unidos de América, se anticipa que el crecimiento pase de 2.1 a 2.4 por ciento, y para la producción industrial de ese país se espera un crecimiento de 2.4 por ciento, mayor que el crecimiento de 1.9 por ciento proyectado para 2017. Si bien se considera que los riesgos en el entorno externo se encuentran balanceados, en los meses recientes se han incrementado



los relacionados con tensiones geopolíticas, particularmente en la península de Corea y el proceso de salida del Reino Unido de la Unión Europea.

De manera consistente con este entorno externo más favorable, se prevé que en 2018 las exportaciones no petroleras de México registren una aceleración respecto de 2017. Asimismo, se prevé que en México continúe la buena dinámica del mercado interno, impulsado por (i) el crecimiento del empleo formal, (ii) la expansión del crédito, (iii) un aumento de los salarios, (iv) la convergencia de la inflación al objetivo del Banco de México de 3.0 por ciento con un rango de un punto porcentual, y (v) una mejoría paulatina de la confianza de los consumidores y productores. La mejoría en las perspectivas para la economía mexicana comienza a reflejarse en las expectativas de crecimiento para 2018. De acuerdo con la encuesta realizada por el Banco de México en agosto de 2017, los analistas del sector privado pronostican para 2018 un crecimiento económico de 2.4 por ciento, 0.2 puntos porcentuales mayor que la proyección de mayo.

- I. En ese sentido, se estima que durante 2018 el PIB registre un crecimiento anual de entre 2.0 y 3.0 por ciento. Este rango considera una expansión más equilibrada entre los sectores que componen la economía, una disminución en la incertidumbre que proviene del exterior, y un impacto positivo de la aplicación de las reformas estructurales. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas contenidas en la iniciativa que se propone se utiliza una tasa de crecimiento de 2.5 por ciento. En este escenario se proyecta que el valor real de las exportaciones de bienes y servicios se incremente a un ritmo anual de 3.6 por ciento. Por otro lado, se estima que la inversión y el consumo registren crecimientos anuales de 1.8 y 2.6 por ciento, respectivamente. Asimismo, se espera que las importaciones de bienes y servicios aumenten a una tasa anual de 3.4 por ciento.

El entorno macroeconómico previsto para 2018 se encuentra sujeto a riesgos que podrían modificar las estimaciones anteriores. Dentro de los elementos que, de materializarse, podrían generar un efecto negativo sobre la economía mexicana, se encuentran los siguientes:

- I. Que algún miembro del TLCAN decida abandonar el tratado;
- II. Un menor dinamismo de la economía de Estados Unidos de América o de la economía mundial;
- III. Una elevada volatilidad en los mercados financieros internacionales;
- IV. Una menor plataforma de producción de petróleo a la prevista, y
- V. Un incremento de las tensiones geopolíticas.

II. CRITERIOS DE POLÍTICA FISCAL ESTATAL

Aunado a la situación negativa que pudiese presentarse con las participaciones federales, financieramente el Estado aqueja síntomas de desequilibrio financiero, propiciado por el gasto en educación y la deuda pública esencialmente, lo que hace más difícil la consecución de los resultados estimados como estrictos.

Ante estas circunstancias, es necesario actuar de manera responsable para encaminar la política fiscal del Estado a un fortalecimiento de los ingresos propios, debido a que la dependencia de los ingresos federales que se encuentra acotados, no permiten un mayor incremento de los ingresos que garanticen el cumplimiento de las obligaciones de gasto.

El cambio en la política fiscal del Estado está vinculada con el poco aprovechamiento que existe en nuestro Estado con relación a las potestades tributarias, lo que se traduce en menores

ingresos propios, ya que estos representan un 3 por ciento de los ingresos totales presupuestados.

Lo anterior se puede confirmar con el estudio que publicó el pasado mes de agosto el periódico Excélsior, ubicando a Zacatecas como la última Entidad Federativa en la relación ingresos totales / ingresos propios.

III. POLÍTICA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2018

El municipio es responsable de los servicios públicos de agua potable; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; Mercados y centrales de abasto; panteones; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento; Seguridad Pública entre otros que la legislatura le señala, en virtud, a fin de contar con la suficiencia presupuestal para dotar a la ciudadanía de estos servicios requiere de los ingresos necesarios que le permitan llevar a cabo esta importantísima tarea.

Ante estas circunstancias considerando la situación económica del país y la del propio Estado y sus Municipios, es necesario actuar de manera responsable y solidaria con la ciudadanía proponiendo una iniciativa de Ley de Ingresos que permita dar cumplimiento a las obligaciones del Municipio sin tener que agregar cargas impositivas a la ciudadanía, buscando por otro lado la eficiencia en la administración del gasto, por lo cual se considera prudente en la propuesta de ley de ingresos dejar los conceptos de impuestos, las tarifas tasas o cuotas establecidos para el ejercicio fiscal 2017 y solamente considerar los efectos de la inflación los cuales están contemplados en la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Por lo anteriormente expuesto el Ayuntamiento del Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas somete a consideración de la LXII Legislatura, la presente iniciativa de Ley de ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2018.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda Municipal es competente para conocer de la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 132 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA EN ANÁLISIS.

El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria.

De los concordatos más importantes que ha celebrado podemos dar cuenta de la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, mismos que tienen como fin último, un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones, entre ellas, nuestra República Mexicana.

En la primera de las mencionadas, los Estados firmantes coincidieron en que

“La corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia...el combate contra la corrupción fortalece las



instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, vicios en la gestión pública...”.

Asimismo, en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción los Estados Parte determinaron que

“...se requiere un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenir y combatir eficazmente la corrupción...es necesaria una debida gestión de los asuntos y los bienes públicos, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción”.

Para tal efecto, en su artículo 1° la citada Convención establece como una obligación de los Estados

“c) Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.”

En el diverso 5° también señala que

“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas...para la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas”.

En concordancia con el citado precepto, el artículo 9° estipula que

“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:

1. ...

a) ...

b) La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;

c) Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;”

Todas estas medidas sirvieron de base para la aprobación e instrumentación de temas importantes como la transparencia, la contabilidad gubernamental, la disciplina financiera y la responsabilidad hacendaria.

Así las cosas, posteriormente a las reformas al artículo 6° constitucional en materia de transparencia y acceso a la información pública, el 7 de mayo de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de armonización contable, la cual representa, quizá, la primer reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos. Esta vez se facultó al Honorable Congreso de la Unión a emitir una ley general que rija la contabilidad gubernamental y la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.

Con fundamento en la reforma en cita, el Congreso General de la República aprobó la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En cumplimiento a este mandato el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, misma que en su artículo 1° establece que es de observancia obligatoria, entre otros entes públicos, para los ayuntamientos de los municipios.

Dicho ordenamiento establece, de forma general, bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, incluidos obviamente, los municipios, las cuales se establecen en el Capítulo II



denominado “De la Información Financiera Relativa a la Elaboración de las Iniciativas de Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos”, destacando el numeral 61 en el que se dispone

Artículo 61.- *Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Un aspecto trascendental a resaltar es la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mismo que desde su creación a la fecha, en el ejercicio de sus atribuciones, ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los municipios y otros entes a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permita la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de la Ley Suprema del País.

Ulteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de contabilidad gubernamental o armonización contable, se aprobó otra que también ha permitido un manejo más transparente y eficaz de los caudales públicos.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta ocasión, por primera vez se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, mismo que quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

“El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio”.

A la par de las políticas en materia de contabilidad gubernamental, la referida enmienda constitucional sirvió de plataforma para detener el desaseo y dispendio de recursos públicos, así como la desmedida contratación de deuda pública de los estados y municipios. De esa manera, para dar viabilidad a la mencionada reforma, en el año próximo pasado el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que en su artículo 1º consigna

*“La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y los **Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**. Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas”.*

Asimismo, en este cuerpo normativo se estipula un capítulo relativo al “*Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios*”, en cuyo artículo 18 se plasma a saber

Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el

apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En armonía con la mencionada ley, en diciembre del año próximo pasado, esta Representación Soberana aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal en su artículo 24 señala:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

- XXV. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;**
- XXVI. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;**
- XXVII. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;**
- XXVIII. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;**
- XXIX. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;**
- XXX. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;**
- XXXI. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y**
- XXXII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.**

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Aunado a lo plasmado con antelación, la Ley Orgánica del Municipio del Estado, vigente desde diciembre de 2016 y que es la norma que tiene por objeto establecer las bases generales de la administración pública municipal, el funcionamiento de los Ayuntamientos y el fortalecimiento de la autonomía municipal, todo ello de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado, de igual forma contiene disposiciones sobre la formulación y presentación de las leyes de ingresos de los Municipios, en su numeral 199 señala:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

- XXV. *Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;*
- XXVI. **Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;
- XXVII. *Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*
- XXVIII. **Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;
- XXIX. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*
- XXX. *Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- XXXI. *Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y*
- XXXII. *Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Esta nueva modalidad en la presentación y aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, con reglas más rígidas abona a la transparencia y al fortalecimiento de sus finanzas públicas y por ello, esta

Dictaminadora en el proceso de análisis y discusión, ha puesto un especial énfasis en que se cumplan las mismas, en aras de lograr la estabilidad en las finanzas públicas.

Recordemos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios sobre los principios, derechos y facultades, que de acuerdo al artículo 115 de la Ley Fundamental del País, deben observarse con la finalidad de fortalecer la Hacienda Municipal. Para tal efecto, ha señalado que el citado precepto contiene principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el principio de libre administración hacendaria, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen convergemos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan. Asimismo, de que estamos obligados a considerar el contexto macroeconómico y financiero nacional y estatal y a aprobarlas en base a los Criterios Generales de la Política Económica y sin que se excedan las partidas aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

También resaltar que la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, estima que el monto de recaudación federal participable será de 2 billones 902 mil 721.9 millones de pesos, cantidad que representa un aumento en relación con el presupuestado para el ejercicio 2017, mismo que se constituye en beneficio de entidades federativas y municipios.

Subrayar que el denominado paquete económico considera un crecimiento económico de entre 2.0 y 3.0% y un tipo de cambio, al pasar de 18.10 a 18.40 pesos por dólar, así como un mayor promedio en el precio del petróleo, de 46.0 dólares por barril a 48.5, así como a una mayor recaudación de ingresos tributarios y no tributarios. De igual forma, menciona un precio de petróleo de exportación de 46 dólares por barril, una plataforma de producción de un millón 900 mil barriles diarios y una plataforma de exportación de 888 mil barriles.

Por último, hacer hincapié que respecto a la modificación al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de identidad, en la cual se estipula la obligación de las autoridades competentes para expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento; en el presente dictamen se establece un precepto dentro del apartado correspondiente al “Registro Civil”, en el que especifica que los derechos por pago de servicios del Registro Civil se causarán de la siguiente manera:

“El Registro del Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.”

Atento a los razonamientos expuestos, los integrantes de esta Comisión Legislativa aprobamos en sentido positivo el presente Dictamen, convencidos de que será una herramienta fundamental para la recaudación de las contribuciones y seguir por la senda del desarrollo.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DE LA PAZ, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2018, la Hacienda Pública del Municipio de Santa María de la Paz percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$16'112,752.00 (DIECISÉIS MILLONES CIENTO DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Santa María de la Paz.

| Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas | Ingreso Estimado |
|---|-----------------------------|
| <u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</u> | |
| <u>Total</u> | <u>16,112,752.00</u> |
| | |
| <u>Ingresos y Otros Beneficios</u> | 16,112,752.00 |
| <u>Ingresos de Gestión</u> | 3,184,694.00 |
| <u>Impuestos</u> | 1,402,407.00 |
| Impuestos Sobre los Ingresos | 12,001.00 |
| Sobre Juegos Permitidos | 10,000.00 |
| Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos | 2,001.00 |
| Impuestos Sobre el Patrimonio | 1,011,786.00 |
| Predial | 1,011,786.00 |
| Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | 363,620.00 |
| Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles | 363,620.00 |
| Accesorios de Impuestos | |



| | |
|--|---------------------|
| | 15,000.00 |
| Otros Impuestos | N/A |
| <u>Contribuciones de Mejoras</u> | 1.00 |
| Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas | 1.00 |
| <u>Derechos</u> | 1,507,729.00 |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 103,420.00 |
| Plazas y Mercados | 67,310.00 |
| Espacios Para Servicio de Carga y Descarga | 1.00 |
| Panteones | 25,102.00 |
| Rastros y Servicios Conexos | 5,004.00 |
| Canalización de Instalaciones en la Vía Pública | 6,003.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 1,376,793.00 |
| Rastros y Servicios Conexos | 73,853.00 |
| Registro Civil | 69,914.00 |
| Panteones | 20,613.00 |
| Certificaciones y Legalizaciones | 142,056.00 |
| Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos | 46,403.00 |
| Servicio Público de Alumbrado | 108,200.00 |
| Servicios Sobre Bienes Inmuebles | 37,203.00 |
| Desarrollo Urbano | 21,558.00 |
| Licencias de Construcción | 9,008.00 |
| Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados | 40,134.00 |
| Bebidas Alcohol Etflico | 8.00 |
| Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados | 155,504.00 |
| Padrón Municipal de Comercio y Servicios | 2.00 |
| Padrón de Proveedores y Contratistas | 5,000.00 |

| | |
|--|-------------------|
| Protección Civil | 1.00 |
| Ecología y Medio Ambiente | 2.00 |
| Agua Potable | 647,334.00 |
| Accesorios de Derechos | 9,502.00 |
| Otros Derechos | 18,014.00 |
| Anuncios Propaganda | 13.00 |
| <u>Productos</u> | 17,021.00 |
| Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público | 10,408.00 |
| Arrendamiento | 10,400.00 |
| Uso de Bienes | 2.00 |
| Alberca Olímpica | 6.00 |
| Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a Ser Inventariados | 2.00 |
| Enajenación | 2.00 |
| Accesorios de Productos | 3.00 |
| Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes | 6,608.00 |
| <u>Aprovechamientos</u> | 112,019.00 |
| Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | N/A |
| Multas | 26,502.00 |
| Indemnizaciones | N/A |
| Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas | N/A |
| Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes | N/A |
| Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones | 5.00 |
| Otros Aprovechamientos | 85,512.00 |
| Gastos de Cobranza | 2.00 |
| Centro de Control Canino | 8.00 |
| Seguridad Pública | 6,501.00 |

| | |
|---|----------------------|
| Otros Aprovechamientos | 2,500.00 |
| <u>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</u> | 145,517.00 |
| Ingresos por Venta de Mercancías | N/A |
| Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno | 145,517.00 |
| Ingresos Por Venta De Bienes y Servicios De Organismos Descentralizados | - |
| <u>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u> | 12,928,052.00 |
| <u>Participaciones y Aportaciones</u> | 12,928,051.00 |
| Participaciones | 9,278,007.00 |
| Aportaciones Federales Etiquetadas | 3,650,000.00 |
| Convenios | 44.00 |
| <u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u> | 1.00 |
| Transferencias Internas y Asignaciones Al Sector Público | - |
| Transferencias al Resto del Sector Público | 1.00 |
| Subsidios y Subvenciones | - |
| <u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u> | 6.00 |
| Endeudamiento Interno | 6.00 |
| Banca de Desarrollo | 3.00 |
| Banca Comercial | 2.00 |
| Gobierno del Estado | 1.00 |
| | |

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;



- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de



Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;



- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS



Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, los siguientes porcentajes y Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de estos, **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**. Y si fueren de carácter eventual, se pagará, mensualmente, de **0.5000** a **1.5000**
- III. Juegos mecánicos eventuales en periodos fuera de la época de feria, diariamente, de **0.3136** a **1.5681**;
- IV. Juegos mecánicos eventuales durante el periodo de feria, diariamente, de **7.8406** a **25.0901**;
- V. Aparatos infantiles montables e inflables en periodos fuera de la época de feria, diariamente, por cada aparato, de **0.3136** a **1.5681**;
- VI. Aparatos infantiles montables e inflables durante el periodo de feria, diariamente, por cada aparato, de **7.8406** a **25.0901**;
- VII. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 25.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendía fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**;



- II. Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- IV. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26.- Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27.- Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 72 de esta Ley.

Artículo 28.- Responden solidariamente del pago del impuesto:

- VIII. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;



IX. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

X. Los interventores.

Artículo 29.- Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

- a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
- b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias.

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

- a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
- b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
- c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30.- Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31.- No causarán este impuesto:



- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipales promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades solo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 32.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 al 27, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2018, se estará a lo siguiente:

Es sujeto del impuesto predial:

- I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- II. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales;
- III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios, y
- V. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 33.- La base para el pago del impuesto predial se regula por las disposiciones contenidas en el Artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, y la pagarán los contribuyentes identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto en términos de la Ley de Hacienda antes citada.



Artículo 34.- El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

| | | UMA diaria |
|----------|---------------|-------------------|
| I..... | 0.0007 | |
| II..... | 0.0012 | |
| III..... | 0.0026 | |
| IV..... | 0.0065 | |

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas II y III, y **una vez y media más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas IV, y

c) Los predios considerados como urbano rural, que se encuentren localizados en los centros de población de las comunidades de mayor importancia y que no son utilizados a la actividad agrícola o pecuaria, se cobrarán conforme le corresponde a la zona I;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

| | | UMA diaria |
|-------------|---------------|-------------------|
| Tipo A..... | 0.0100 | |
| Tipo B..... | 0.0051 | |
| Tipo C..... | 0.0033 | |
| Tipo D..... | 0.0022 | |

b) Productos:

| | |
|-------------|---------------|
| Tipo A..... | 0.0131 |
| Tipo B..... | 0.0100 |
| Tipo C..... | 0.0067 |
| Tipo D..... | 0.0039 |

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

| | |
|--|---------------|
| 1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... | 0.7595 |
| 2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... | 0.5564 |

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

- De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y

2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS

Este impuesto se causa a razón del **0.69%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 35.- El pago del impuesto se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso en entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 36.- A los contribuyentes que paguen durante el mes de **enero** el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **10%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **5%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2018. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en el mes de enero y en ningún caso, podrán exceder del **15%**.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 37.- Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 38.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción



de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 39.- Los derechos por uso, goce, aprovechamiento o explotación de plazas, calles, terrenos y mercados se pagarán conforme a lo siguiente:

- I. Puestos fijos en plazas o terrenos fuera del periodo de feria, por m2, diariamente..... de **0.1468 a 0.3036**
- II. Puestos fijos en plazas o terrenos dentro del periodo de feria, por m2 y por periodo: de **0.7132 a 6.2725**
- III. Puestos semifijos en plazas o terrenos fuera del periodo de feria, por m2, diariamente..... de **0.1568 a 0.3136**
- IV. Puestos semifijos en plazas o terrenos dentro del periodo de feria, por m2 y por periodo de **0.7132 a 6.2725**
- V. Casetas, puestos, tianguistas, vendedores ambulantes o esporádicos ubicados en vía pública fuera del periodo de feria, por m2, diariamente..... de **0.2568 a 0.4136**
- VI. Casetas, puestos, tianguistas, vendedores ambulantes o esporádicos ubicados en vía pública dentro del periodo de feria, por m2 y por periodo..... de **0.7132 a 6.2725**
- VII. Puestos en espectáculos públicos fuera del periodo de feria de refrescos y comestibles se cobrará, por m2, diariamente..... de **0.3013 a 0.5052**
- VIII. Puestos en espectáculos públicos dentro del periodo de feria de refrescos y comestibles se cobrará, por m2 y por periodo..... de **0.6026 a 1.0104**

Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga



Artículo 40.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un monto diario de **0.3398** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera Panteones

Artículo 41.- Este derecho se causará por uso o utilización del suelo de Panteones, para inhumaciones a perpetuidad, con o sin gaveta, los cuales se pagarán conformes a lo siguiente:

| | | UMA diaria |
|-----|---|-------------------|
| I. | Por inhumaciones a perpetuidad en panteones de la cabecera municipal: | |
| a) | Uso de suelo a perpetuidad menores sin gaveta..... | 7.0000 |
| b) | Uso de suelo a perpetuidad menores con gaveta..... | 16.0000 |
| c) | Uso de suelo a perpetuidad adultos sin gaveta..... | 7.0000 |
| d) | Uso de suelo a perpetuidad adultos con gaveta..... | 16.0000 |
| e) | Por traslado de derechos de terreno..... | 1.5680 |
| II. | En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad: | |
| a) | Para menores hasta de 12 años..... | 5.0000 |
| b) | Para adultos..... | 8.0000 |

Sección Cuarta Rastro

Artículo 42.- Por la introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita; pero por cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

| | | UMA diaria |
|------|-----------------|-------------------|
| I. | Mayor..... | 0.1206 |
| II. | Ovicaprino..... | 0.0834 |
| III. | Porcino..... | 0.0834 |
| IV. | Equino..... | 0.9705 |
| V. | Asnal..... | 1.2440 |



VI. Aves de corral..... **0.1448**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta

Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 43.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Santa María de la Paz en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 44.- Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 45.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con lo siguiente:

| | UMA diaria |
|--|-------------------|
| I. Cableado subterráneo, por metro lineal..... | 1.0500 |
| II. Cableado aéreo, por metro lineal..... | 0.0210 |
| III. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza..... | 5.5000 |
| IV. Caseta telefónica, por pieza..... | 5.7750 |
| V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas. | |

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 46.- Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

| | |
|---|-------------------|
| I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza: | UMA diaria |
|---|-------------------|



| | | |
|------|---|---------------|
| a) | Vacuno..... | 1.5826 |
| b) | Ovicaprino..... | 0.9576 |
| c) | Porcino..... | 1.0000 |
| d) | Equino..... | 0.0975 |
| e) | Asnal..... | 1.2440 |
| f) | Aves de Corral..... | 0.0493 |
| | | |
| II. | Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... | 0.0030 |
| | | |
| III. | Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza: | |
| a) | Vacuno..... | 0.1144 |
| b) | Porcino..... | 0.0783 |
| c) | Ovicaprino..... | 0.0727 |
| d) | Aves de corral..... | 0.0234 |
| | | |
| IV. | La refrigeración de ganado en canal, causará, por día: | |
| a) | Vacuno..... | 0.5653 |
| b) | Becerro..... | 0.3701 |
| c) | Porcino..... | 0.3209 |
| d) | Lechón..... | 0.3048 |
| e) | Equino..... | 0.2452 |
| f) | Ovicaprino..... | 0.3048 |
| g) | Aves de corral..... | 0.0032 |
| | | |
| V. | La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad: | |
| a) | Ganado vacuno, incluye vísceras..... | 0.7870 |
| b) | Ganado menor, incluyendo vísceras..... | 0.4070 |
| c) | Porcino, incluyendo vísceras..... | 0.2037 |
| d) | Aves de corral..... | 0.0320 |
| e) | Pieles de ovicaprino..... | 0.1726 |
| f) | Manteca o cebo, por kilo..... | 0.0274 |
| | | |
| VI. | La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad: | |
| a) | Ganado mayor..... | 1.4688 |
| b) | Ganado menor..... | 0.8694 |
| | | |
| VII. | Inspección y resello de productos cárnicos que provengan de lugares distintos al del municipio, con excepción de aquellos de Tipo Inspección Federal: | |
| a) | Vacuno..... | 2.0000 |
| b) | Becerro..... | 1.5000 |
| c) | Porcino..... | 1.5000 |

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 47.- Los derechos por pago de servicios de Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:



I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro de nacimiento extemporáneo de un menor de seis años.

| | | |
|-------|--|----------------|
| II. | Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento, defunción, de matrimonio, y/o actas de divorcio, impresas en papel de seguridad..... | 1.1260 |
| III. | La expedición de copias certificadas de actas de nacimiento de municipios dentro del Estado. | |
| | a) Impresas en papel bond..... | 0.8346 |
| | b) Impresa en papel seguridad..... | 1.1260 |
| IV. | La expedición de copias certificadas de actas de nacimiento interestatales. | |
| | a) Impresas en papel bond..... | 2.2917 |
| | b) Impresa en papel seguridad..... | 2.7554 |
| V. | Solicitud de matrimonio..... | 1.9230 |
| VI. | Celebración de matrimonio: | |
| | a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... | 8.5532 |
| | b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... | 18.9801 |
| VII. | Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... | 0.8471 |
| VIII. | Anotación marginal..... | 0.4235 |
| IX. | Asentamiento de actas de defunción..... | 0.5376 |

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 48.- Los derechos por pago de servicios de Panteones, se pagarán conforme a lo siguiente:

| | | | |
|----|--|---------------|-------------------|
| I. | Por inhumación a perpetuidad: | | UMA diaria |
| | a) Menores sin gaveta hasta 12 años..... | 1.0440 | |
| | b) Menores con gaveta hasta 12 años..... | 3.6823 | |



| | | |
|------|---|---------------|
| c) | Adultos sin gaveta..... | 1.0440 |
| d) | Adultos con gaveta..... | 3.6823 |
| II. | En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad..... | 1.0000 |
| III. | La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta. | |

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 49.- Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

| | | |
|-------|---|---------------|
| I. | Certificación de formas impresas para trámites administrativos..... | 0.3584 |
| II. | Identificación personal y de no antecedentes penales: | 1.2137 |
| III. | Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... | 1.0101 |
| IV. | De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... | 1.2137 |
| V. | Constancia de inscripción..... | 0.4742 |
| VI. | Constancias de documentos de archivos municipales diversos a los de la fracción XIV..... | 0.7494 |
| VII. | Constancias de servicios con que cuenta el predio..... | 1.6291 |
| VIII. | Certificación de clave catastral..... | 1.5477 |
| IX. | Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... | 1.6294 |
| X. | Constancia de no adeudo al Municipio..... | 0.4742 |
| XI. | Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... | 0.3683 |
| XII. | Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas: | |
| a) | Pedios urbanos..... | 1.3004 |
| b) | Pedios rústicos..... | 1.5477 |
| XIII. | Certificación Interestatal..... | 0.4581 |
| XIV. | Expedición de copia del título de propiedad y documentos existentes en los archivos del predial: | |
| a) | Certificadas por documento hasta cinco hojas: | |
| | 1. De antigüedad no mayor de diez años..... | 2.0000 |
| | 2. De diez o más años de antigüedad..... | 3.0000 |
| | 3. Por cada hoja excedente..... | 0.1000 |

- b) Simples hasta cinco hojas:
- | | |
|---|---------------|
| 1. De antigüedad no mayor de diez años..... | 1.0000 |
| 2. De diez o más años de antigüedad..... | 2.5000 |
| 3. Por cada hoja excedente..... | 0.1500 |
- c) Cuando el documento conste de una sola hoja:
- | | |
|---------------------|---------------|
| 1. Certificada..... | 1.0000 |
| 2. Simple..... | 0.3000 |
- d) Cuando el documento no sea título de propiedad, y conste de una sola hoja:
- | | |
|---------------------|---------------|
| 1. Certificada..... | 0.5000 |
| 2. Simple..... | 0.2000 |
- e) Registro nota marginal de gravamen..... **1.0000**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 50.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta, cualquier otra clase de contratos: **3.3968** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta

Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 51.- Los derechos por servicio de limpia, se causarán de la siguiente manera: Los propietarios o poseedores de predios y fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Artículo 52.- Los derechos por servicio de recolección de basura, se causarán de la siguiente manera: Los propietarios o poseedores de predios y fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **5%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del servicio de recolección de basura de su predio o finca.

Sección Sexta

Servicio Público de Alumbrado

Artículo 53.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.



Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 54.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

| | | | |
|-------|---|---|----------------|
| VII. | Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos: | | |
| | i) | Hasta 200 Mts ² | 3.4575 |
| | j) | De 201 a 400 Mts ² | 4.0918 |
| | k) | De 401 a 600 Mts ² | 4.8723 |
| | l) | De 601 a 1000 Mts ² | 6.0552 |
| | e) | Por una superficie mayor de 1000 Mts ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará..... | 0.0025 |
| VIII. | Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos: | | |
| | a) | Terreno Plano: | |
| | | 21. Hasta 5-00-00 Has..... | 4.5676 |
| | | 22. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... | 9.0784 |
| | | 23. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... | 13.2548 |
| | | 24. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... | 22.7017 |
| | | 25. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... | 36.4120 |
| | | 26. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... | 45.5044 |
| | | 27. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... | 54.5189 |
| | | 28. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has... | 63.3202 |
| | | 29. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.. | 72.9821 |
| | | 30. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... | 1.6735 |
| | | | |
| | b) | Terreno Lomerío: | |
| | | 21. Hasta 5-00-00 Has..... | 9.1589 |
| | 22. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... | 13.2784 | |

| | | | |
|------|----|---|----------|
| | | 23. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... | 22.8003 |
| | | 24. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... | 36.4489 |
| | | 25. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... | 54.5189 |
| | | 26. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... | 82.9834 |
| | | 27. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... | 98.6429 |
| | | 28. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has... | 109.2122 |
| | | 29. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.. | 127.1926 |
| | | 30. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... | 2.6665 |
| | | | |
| | c) | Terreno Accidentado: | |
| | | 21. Hasta 5-00-00 Has..... | 25.4933 |
| | | 22. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... | 38.3201 |
| | | 23. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... | 51.0648 |
| | | 24. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... | 89.2787 |
| | | 25. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... | 114.5560 |
| | | 26. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... | 143.6295 |
| | | 27. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... | 165.3084 |
| | | 28. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.... | 191.2034 |
| | | 29. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.. | 216.6884 |
| | | 30. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... | 4.2470 |
| | | | |
| | | Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... | 9.1997 |
| | | | |
| XIX. | | Avalúo cuyo monto sea de: | |
| | m) | Hasta \$ 1,000.00..... | 2.0319 |
| | n) | De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00..... | 2.6395 |

| | | | |
|-------|----|---|---------------|
| | o) | De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00..... | 3.8157 |
| | p) | De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00..... | 4.9230 |
| | q) | De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00..... | 7.3642 |
| | r) | De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00..... | 9.7998 |
| | | | |
| | | Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de..... | 1.5130 |
| | | | |
| XX. | | Autorización de divisiones y fusiones de predios..... | 1.9480 |
| | | | |
| XXI. | | Autorización de alineamientos..... | 1.6255 |
| | | | |
| XXII. | | Actas de deslinde de predios..... | 1.9452 |
| | | | |
| XIII. | | Asignación de cédula y clave catastral..... | 1.5477 |
| | | | |
| XIV. | | Expedición de número oficial..... | 1.5280 |
| | | | |
| XXV. | | Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... | 2.1743 |
| | | | |
| XVI. | | Expedición de carta de alineamiento..... | 1.5314 |
| | | | |
| XVII. | | Notas para diligencias de información ad-perpetuidad sobre bienes muebles..... | 3.9203 |
| | | | |
| VIII. | | Constancias de existencias de predios..... | 3.6666 |

| | | |
|-------|---|---------------|
| | | |
| XIII. | Autorización de rectificaciones en el registro predial..... | 3.1980 |
| | | |
| XIV. | Copias simples de pagos de predios..... | 0.1568 |

Sección Octava Desarrollo Urbano

Artículo 55.- Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

| | | UMA diaria |
|----|---|-------------------|
| a) | Residenciales por M2..... | 0.0247 |
| b) | Medio: | |
| | 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... | 0.0084 |
| | 2. De 1-00-01 has. En adelante, M2..... | 0.0141 |
| c) | De interés social: | |
| | 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... | 0.0061 |
| | 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2..... | 0.0084 |
| | 3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... | 0.0141 |
| d) | Popular: | |
| | 1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2..... | 0.0047 |
| | 2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... | 0.0061 |

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

- II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

| | | |
|----|--|---------------|
| a) | Campestres por M2..... | 0.0247 |
| b) | Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... | 0.0298 |
| c) | Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... | 0.0298 |
| d) | Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... | 0.0976 |
| e) | Industrial, por M2..... | 0.0207 |



Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

| | | |
|------|---|---------------|
| III. | Realización de peritajes: | |
| a) | Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... | 6.4820 |
| b) | Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... | 8.1058 |
| c) | Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... | 6.4820 |
| IV. | Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... | 2.7022 |
| V. | Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción..... | 0.0758 |

Sección Novena Licencias de Construcción

Artículo 56.- Expedición de licencia para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos.....
1.4920
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **3 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos.....
1.4920
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.3784** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, monto mensual según la zona..... de **0.5228** a **3.6535**
- IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **4.4097**
 - a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **3.1362**
 - b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **1.5681**



- V. Movimientos de materiales y/o escombros, **1.5681** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, monto mensual, según la zona, de **0.5228** a **4.8019**;
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado.... **0.0402**
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **5.1508**
- VIII Construcción de monumentos en panteones:
- | | |
|---|----------------|
| a) De ladrillo o cemento..... | 0.7357 |
| b) De cantera..... | 1.4720 |
| c) De granito..... | 2.3237 |
| d) De otro material, no específico..... | 3.6322 |
| e) Capillas..... | 42.9690 |
- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y
- X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 de millar** aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 57.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 58.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Artículo 59.- Sobre los permisos eventuales para venta y consumo de bebidas alcohólicas, en las ferias, kermeses, bailes, espectáculos musicales, festejos populares, plazas de toros, lienzos charros, estadios y otros eventos, espacios artísticos y deportivos, tendrán un costo de **17.9229**, más **6.5031** por cada día.

Artículo 60.- Los permisos eventuales no podrán otorgarse con vigencia superior a los quince días naturales, ni para aprovecharse en establecimientos que tienen una actividad permanente.

No se otorgarán permisos para la venta de bebidas alcohólicas con fines comerciales, en los domicilios particulares, con motivo de festejo alguno.

La emisión de estos permisos causará los derechos correspondientes.



Artículo 61.- Para la ampliación de horario hasta por dos horas más en los términos de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, se cobrará de **8.0000** a **16.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, fuera del periodo de feria.

Dentro del periodo de feria, la ampliación de horario hasta por dos horas más, en los términos de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, se cobrará de **16.0000** a **32.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 62.- Los ingresos derivados de:

| | | |
|-----|--|---------------|
| I. | Inscripción y expedición de tarjetón para: | |
| | a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual)..... | 1.0636 |
| | b) Comercio establecido (anual)..... | 2.1899 |
| II. | Refrendo anual de tarjetón: | |
| | a) Comercio ambulante y tianguistas..... | 1.5470 |
| | b) Comercio establecido..... | 1.0313 |

UMA diaria

Sección Décima Segunda Servicio de Agua Potable

Artículo 63.- Por el servicio de agua potable, se pagará por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad a las siguientes cuotas, por:

| | | |
|----|---|---------------|
| I. | Consumo: | |
| | a) Casa habitación: | |
| | 1. De 0 a 5 m3 | 0.4704 |
| | 2. De 6 a 12 m3, por m3..... | 0.1097 |
| | 3. De 13 m3 en adelante, por m3..... | 0.1411 |
| | b) Agricultura, Ganadería y Sectores Primarios: | |
| | 1. De 0 a 5 m3..... | 0.6292 |
| | 2. De 6 a 30 m3, por m3..... | 0.1411 |
| | 3. De 30 m3 en adelante, por m3..... | 0.3136 |
| | c) Comercial: | |
| | 1. De 0 a 5 m3..... | 0.4704 |
| | 2. De 6 m3 en adelante, por m3..... | 0.1097 |
| | d) Industrial y Hotelero: | |

UMA diaria



1. De 0 a 5 m3..... 0.5488
2. De 6 a 30 m3, por m3..... 0.1254
3. De 30 m3 en adelante, por m3..... 0.3920

Cuota por saneamiento de aguas residuales, en cualquier tipo de toma: sea para casa habitación, agricultura, ganadería, sectores primarios, comercial, industrial y hotelero..... 0.1325

e) Sin medidor:

1. Los usuarios que no cuenten con medidor o que el medidor este descompuesto, pagarán una cuota fija, equivalente a 1.2545 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; y tendrá un plazo de 2 meses para poner un medidor de lo contrario será cancelada la toma.

II. Expedición de contratos, por toma, se pagará..... 4.7044

III. Venta de Medidores, por unidad, se cobrará 6.1941 o 5.6452 Unidades de Medida y Actualización diaria, según el tipo de medidor;

IV. Venta de Válvulas, por unidad..... 1.8817

V. Otros Derechos de Agua Potable:

a) Servicio de reconexión..... 2.0014

b) Venta de Llaves de Paso, por unidad, se cobrará..... 1.7249

c) Se aplicará un recargo a las personas que paguen su recibo de agua posterior al mes al que corresponda, equivalente a 10% del consumo de mes no pagado.

A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del 30%, siempre y cuando sea propietario, y sea su casa donde habite.

**CAPÍTULO II
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera
Permisos para Festejos**

Artículo 64.- Los permisos que se otorguen para la celebración de:

I. Bailes o eventos sin fines de lucro, fuera del periodo de feria, por evento..... 2.0202

II. Bailes o eventos sin fines de lucro, dentro del periodo de feria, por evento..... de 10.2505 a 15.6813

III. Bailes o eventos con fines de lucro, fuera del periodo de feria, por evento de..... 4.7044 a 15.6813

IV. Bailes o eventos con fines de lucro, dentro del periodo de feria, por evento de..... 16.6813 a 32.1362



Sección Segunda Fierros de Herrar

Artículo 65.- El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

| | | UMA diaria |
|------|--|------------|
| I. | Registro de fierro de herrar y señal de sangre..... | 2.0285 |
| II. | Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre..... | 1.0915 |
| III. | Cancelación de fierro de herrar y señal de sangre..... | 1.0915 |

Sección Tercera Anuncios y Propaganda

Artículo 66.- Por la expedición de permisos para la fijación, colocación, instalación, distribución o difusión de anuncios permanentes y transitorios que sean visibles en la vía pública o lugares a los que se tenga acceso público, se pagarán derechos por metro cuadrado o fracción, que se cubrirán en la Tesorería Municipal una vez autorizada su colocación por el departamento de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales; o bien, por el refrendo del mismo durante los tres primeros meses del ejercicio 2018:

| | | | |
|-----|---|---------|------------|
| I. | Anuncios permanentes con vigencia de un año: | | UMA diaria |
| a) | Pantalla electrónica..... | 3.1362 | |
| b) | Anuncio estructural..... | 15.6813 | |
| c) | Adosados a fachadas o predios sin construir..... | 3.1362 | |
| d) | Anuncios semi-estructurales..... | 6.8406 | |
| II. | Anuncios temporales que no excedan de 30 días naturales: | | |
| a) | Rótulos de eventos públicos..... | 3.1362 | |
| b) | Mantas y lonas con medidas no mayores a 6 metros cuadrados..... | 4.7044 | |
| c) | Volantes, por mes..... | 4.7044 | |
| d) | Publicidad sonora, por mes..... | 4.7044 | |
| e) | Colocación de pendones con medidas no mayores a 1.20 x 0.60 metros, por unidad..... | 7.8406 | |
| f) | Volantes, por día..... | 1.5681 | |
| g) | Publicidad, por día..... | 1.5681 | |
| h) | Otros, como carpas, módulos, botargas, edecanes o similares, por mes, por unidad..... | 4.7044 | |
| i) | Otros, como carpas, módulos, botargas, edecanes o similares, por día, por unidad..... | 4.7044 | |

Si el material utilizado en los incisos a, b y e, es biodegradable, con excepción del cartón y papel, tendrá un **50%** de descuento en la tarifa aplicable, lo cual deberá ser acreditado a satisfacción de la dirección de obras y servicios públicos;

III. Anuncios colocados en mobiliario y equipamiento urbano por unidad con vigencia de un año:

| | | |
|----|--|----------------|
| a) | Casetas telefónicas..... | 15.6813 |
| b) | Bolerías..... | 15.6813 |
| c) | Puentes peatonales por m2 del anuncio..... | 7.8406 |

Artículo 67.- Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible, el número de permiso otorgado por la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales.

La expedición de las autorizaciones para el retiro de anuncios se hará sin costo alguno.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncios de que se trate, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el Ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el Ayuntamiento que reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, organizados por, asociaciones civiles, gubernamentales, patronatos, instituciones educativas, religiosas y organizaciones de beneficencia, y todas aquellas entidades que no estén contempladas en el párrafo anterior, deberán garantizar en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para asegurar que los anuncios sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. Por lo que en caso de incumplimiento, la fianza mencionada tendrá efectos de indemnización a favor de la Autoridad Municipal.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 68.- Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

| | | UMA diaria |
|------|---|-------------------|
| I. | Renta de Auditorio Municipal antiguo..... | 10.0000 |
| II. | Renta de Auditorio Municipal nuevo..... | 18.8176 |
| III. | Renta de revolvedora..... | 4.2800 |
| IV. | Toldo..... | 10.0000 |
| V. | Montenes y rotomartillo..... | 0.7100 |



- VI. Escenario..... **2.8500**
- VII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 69.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 70.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 71.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un monto diario de:
- UMA diaria**
- | | | |
|----|---------------------------------|---------------|
| a) | Por cabeza de ganado mayor..... | 0.8196 |
| b) | Por cabeza de ganado menor..... | 0.5427 |
- En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;
- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles, por copia..... **0.0156**
- IV. Impresión de CURP, para el público en general, por hoja.... **0.1582**
- V. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.



TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 72.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

| | | UMA diaria |
|----------|---|-------------------|
| XXVIII. | Falta de empadronamiento y licencia..... | 5.5215 |
| XXIX. | Falta de refrendo de licencia..... | 3.5384 |
| XXX. | No tener a la vista la licencia..... | 1.0982 |
| XXXI. | Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..... | 7.0418 |
| XXXII. | Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... | 11.4189 |
| XXXIII. | Permitir el acceso de menor de edad a lugares como: | |
| | g) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona..... | 22.3602 |
| | h) Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... | 16.8514 |
| XXXIV. | Falta de tarjeta de sanidad, por personas | 1.9144 |
| XXXV. | Falta de revista sanitaria periódica..... | 3.2879 |
| XXXVI. | Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... | 4.5730 |
| XXXVII. | No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... | 18.7617 |
| XXXVIII. | Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... | 1.9038 |
| XXXIX. | Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados: | |
| | De..... | 2.0018 |

| | | |
|---------|---|----------------|
| | a..... | 11.0381 |
| XL. | La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... | 14.0546 |
| XLI. | Matanza clandestina de ganado..... | 9.3583 |
| XLII. | Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... | 6.8108 |
| XLIII. | Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes: | |
| | De..... | 25.2017 |
| | a..... | 56.1078 |
| XLIV. | Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... | 12.4579 |
| XLV. | No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: | |
| | De..... | 5.0673 |
| | a..... | 11.2785 |
| XLVI. | Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... | 12.5749 |
| XLVII. | No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... | 55.7993 |
| XLVIII. | Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... | 5.0851 |
| XLIX. | Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... | 1.1455 |
| L. | No asear el frente de la finca..... | 1.0262 |
| LI. | No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas: | 20.0000 |

| | | | |
|-------|---|---|----------------|
| LII. | Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua: | | |
| | De..... | | 5.1633 |
| | a..... | | 11.2699 |
| | El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos. | | |
| LIII. | Violaciones a los Reglamentos Municipales: | | |
| | h) | Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será: | |
| | | De..... | 2.5549 |
| | | a..... | 19.8955 |
| | | Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior; | |
| | i) | Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... | 18.6741 |
| | j) | Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten, sin vigilancia, en la vía pública, por cada cabeza de ganado.... | 3.7896 |
| | k) | Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... | 7.6400 |
| | l) | Orinar o defecar en la vía pública..... | 5.1601 |
| | m) | Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos | 6.9823 |
| | n) | A quien desperdicie el agua..... | 10.0000 |
| | o) | Por toma de agua, clandestina..... | 19.9937 |

| | | | |
|---------|----|---|----------------|
| | | y tendrá quince días para regularizar su toma, de lo contrario, será cancelada o cerrada. | |
| | p) | Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente: | |
| | | 4. Ganado mayor..... | 2.7823 |
| | | 5. Ovicaprino..... | 1.5219 |
| | | 6. Porcino..... | 1.4081 |
| | q) | Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza: | |
| | | De..... | 3.2189 |
| | | a..... | 6.2189 |
| | r) | Destrucción de los bienes propiedad del Municipio..... | 2.2180 |
| | s) | Tirar animales muertos en la vía pública o lugares no permitidos | |
| | | 1. Ganado mayor..... | 17.0000 |
| | | 2. Ovicaprios..... | 15.0000 |
| | t) | Derrapar en calles y servidumbres con vehículos motorizados, se cobrará..... | 5.0000 |
| | u) | Tirar basura en espacio distinto al basurero municipal..... | 4.0000 |
| XXVII.- | | En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe 300 a 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. | |

Artículo 73.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin

importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

Artículo 74.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única Generalidades

Artículo 75.- Serán los ingresos por aprovechamientos por participaciones y cooperaciones, por conceptos tales como: las aportaciones de beneficiarios para la realización de obras del PMO, F III y/o 3x1, así como las aportaciones del sector privado para obras.

CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 76.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda Seguridad Pública

Artículo 77.- Además serán otros aprovechamientos los ingresos por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán un monto de **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO



INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera Generalidades

Artículo 78.- El Municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas Áreas que conforman el Municipio y Gobierno Central por sus actividades de producción y/o comercialización.

Sección Segunda DIF Municipal

Artículo 79.- Serán ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en el DIF Municipal; las cuotas de recuperación de servicios, cursos o talleres organizados y/o realizados por el DIF Municipal que no sean considerados como un derecho, como lo son; los montos de recuperación de programas (desayunos, canastas y despensas), montos de recuperación de cocinas económicas, montos de recuperación de servicios de psicóloga(o) del DIF Municipal y cualquier otra servicio que preste o esté a cargo de este establecimiento.

Estos ingresos serán recaudados por parte del DIF Municipal emitiendo recibos oficiales de ingresos y deberán concentrarse en la Tesorería Municipal de manera semanal. Estos ingresos se causarán de la siguiente manera:

- I. Los montos de recuperación de cursos, talleres o capacitaciones, según el tipo de curso, taller o capacitación se cobrará, de **0.3136** a **3.1362**, veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- IV. Los montos de recuperación de programas serán fijados según las reglas de operación o tarifas de acuerdo al programa al que pertenezca, estos montos deberán ser notificados por escrito a la Tesorería Municipal por parte del DIF Municipal;
- V. Los montos de recuperación de cocinas económicas será fijada de acuerdo al reglamento de cocinitas económicas y deberán notificarse a la Tesorería Municipal;
- IV. Los montos de recuperación de servicios de psicología del DIF Municipal, se cobrará un monto fijo de, **0.4704** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

El pago de este servicio quedará exento para personas que sean notoriamente de escasos recursos y se realice una solicitud de condonación firmada por el beneficiario y por el profesional en la materia, y

- V. Cualquier otro monto por Venta de Bienes y Servicios del DIF Municipal no prevista en las fracciones anteriores, será fijado por el Ayuntamiento y enterado por escrito a la Tesorería Municipal, así como al DIF Municipal.

Sección Tercera Venta de Bienes y Servicios del Municipio



Artículo 80.- Serán ingresos por Venta de Bienes y Servicios del Municipio que no sean considerado como Derechos, en este caso, los montos de recuperación de traslados de estudiantes y cuotas de recuperación de traslado especial y/o no especial de personas así como cualquier otro servicio de traslado de personas que preste el Municipio.

Para efecto de lo anterior, se entiende por traslado especial: aquel que solicitan las personas específicamente para realizar su traslado y no es realizado conjuntamente o simultáneamente con una comisión para el Municipio.

Artículo 81.- Los traslados se causarán de la siguiente manera:

- | | | | |
|------|---|--|-------------------|
| I. | Por traslado de estudiantes: | | |
| | a) | Hasta 8 km, de distancia..... | 0.0714 |
| | b) | De 8 km en adelante, de distancia..... | 0.1426 |
| | | | UMA diaria |
| II. | Por traslado especial de personas en general se cobrará un monto de recuperación del 50% del combustible utilizado para el traslado, y | | |
| III. | Cualquier otra venta de un bien o servicio del Municipio, no previsto en fracciones anteriores, el monto a pagar será fijado por el Ayuntamiento y notificado por escrito a la Tesorería Municipal. | | |

Artículo 82.- Para efectos del artículo anterior se deberá presentar una solicitud por escrito del traslado a realizar a la Tesorería Municipal, la cual deberá llevar los siguientes datos:

- I. Nombre de la persona que solicita;
- II. Nombre de quien o quienes se trasladaran;
- III. Fecha de solicitud del traslado;
- IV. Fecha de realización del traslado;
- V. Lugar a donde se realizará el traslado;
- VI. Motivo de traslado;
- VII. Firma del solicitante, y
- VIII. Firma de formato de deslinde de responsabilidades.

La Tesorería Municipal contará con un término de dos días hábiles para resolver la solicitud de traslado.

Artículo 83.- Quedarán exentas de pago total o parcial, las personas de escasos recursos que presenta la solicitud de condonación por escrito del monto a condonar adjuntado a esta una con copia de credencial de persona a trasladar o beneficiaria directa.

Artículo 84.- Los traslados de urgencia serán realizados sin previa solicitud por escrito, pero se deberá notificar a la Tesorería Municipal para su registro por lo menos un día después de su realización, una vez realizado el traslado se deberá realizar el procedimiento mencionado, lo cual se deberá realizar dentro de los primeros cinco días después de realizar el traslado y procederá a la realización del pago correspondiente.

Estos traslados están exentos de responsabilidad por parte del Municipio por daños a personas ocasionados por algún accidente.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS



CAPÍTULO I PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única Participaciones

Artículo 85.- Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Sección Única Endeudamiento Interno

Artículo 86.- Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2018, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas.

SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, contenida en el Decreto número 88 publicado en el Suplemento 5 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 28 de Diciembre del 2016, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Santa María de la Paz deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:



ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 14 de Diciembre de 2017

**COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL
PRESIDENTA**

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA

DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ



4.17

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOMBRERETE, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Sombrerete, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2018.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 7 de noviembre de 2017, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, para su análisis y dictamen.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracción IV, así como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en sus artículo 119 fracción III, contemplan que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor; además, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; de igual forma, dispone que los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones; en ese mismo tenor, dispone que las participaciones federales serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, además de los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.



Así mismo el artículo 181 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas establece que La Hacienda Pública Municipal se constituye por los rendimientos de los bienes que pertenezcan al Municipio; las contribuciones y otros ingresos tributarios que establezcan las leyes fiscales a su favor, incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislatura del Estado sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; las participaciones en ingresos federales, que serán cubiertas a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por la Legislatura del Estado, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal; las aportaciones federales derivadas del fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y del fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal; los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo; las aportaciones estatales; las donaciones y legados que reciban y los beneficios que les corresponda de los proyectos empresariales en los que participe.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de la Hacienda Municipal, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía. Tales postulados son: el principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios; el principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos; el principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa; el derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria; el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones; la facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y, por último, la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Entonces, los dos últimos postulados reconocidos por el máximo órgano jurisdiccional del país, tienen relación con la facultad y obligación de los ayuntamientos de presentar la iniciativa de ley de ingresos y a su vez, de que los congresos locales la analicen, discutan y aprueben, como lo ha determinado la propia Corte, sobre una base objetiva y razonable. En ese entorno, las haciendas municipales quedan, metafóricamente hablando, blindadas a través de una serie de garantías de contenido económico, financiero y tributario, siendo el instrumento idóneo, precisamente, la ley de ingresos.

SEGUNDO. Derivado de tales disposiciones, la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en su artículo 60 fracción III inciso b), refiere que son facultades de los Ayuntamientos en materia de Hacienda Pública Municipal Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.

Para lo cual, en el ámbito de su competencia, se propondrá a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y la aplicación que corresponda, respecto de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de bases para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

TERCERO. La presente Ley de Ingresos, se elabora conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades

Federativas y los Municipios, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y las normas que emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; es congruente con los planes Estatal y Municipal de desarrollo y los programas derivados de los mismos; así mismo se incluyen los objetivos anuales, estrategias y metas.

De igual forma es congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyen las cuales no exceden a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias del Estado.

CUARTO. La Administración Pública Municipal debe contar con recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, que le permitan llevar a cabo la prestación de los servicios públicos que le corresponden; en este sentido, efectúa un proceso de planeación, que parte de un diagnóstico, para establecer las estrategias y acciones a realizar, de acuerdo a las necesidades prioritarias de la población de las diferentes localidades del municipio; estas acciones se contemplan en los Planes de Desarrollo Estatal y Municipal.

QUINTO. La Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Sombrerete para el ejercicio fiscal 2018 que se somete a consideración de este Honorable Congreso contiene la estimación de los ingresos que darán soporte al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018, considera el actual marco macroeconómico nacional y local, reflejando los cambios establecidos en las disposiciones aprobadas a nivel Federal y Estatal para el ejercicio 2018.

Para el logro del incremento en los Ingresos de la Hacienda Municipal, la Tesorería Municipal ha implementado durante la presente administración acciones como el envío domiciliado de cartas invitación. En ese mismo sentido, se ha impulsado la presencia fiscal mediante el seguimiento de cumplimiento de obligaciones fiscales, dentro de la Política Fiscal se ha considerado importante la implementación de programas de facilidades administrativas y de fomento al pago de diversas contribuciones mediante estímulos fiscales que incentivan el cumplimiento voluntario de los contribuyentes.

Se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo. De igual forma, se continúe otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

La Política Fiscal implementada busca fortalecer la Hacienda Pública Municipal, dando puntual seguimiento a la recaudación de impuestos y derechos Municipales. Esta recaudación juega un papel importante en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las Participaciones Federales que le corresponden al Municipio.

SEXTO. Con el propósito de cumplir con lo dispuesto en las diversas leyes aplicables a la presentación de la Ley de Ingresos y, toda vez que según la encuesta Intercensal 2015 realizada por el INEG [sic], el Municipio de Sombrerete cuenta con un total de 62 433 habitantes, se actualiza lo previsto en el último párrafo del artículo 18 de la Ley de Disciplina financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como lo establecido dentro artículo 199 fracciones V y VII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; por lo que se integran dentro de la presente ley las Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, el cual abarca un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión; los resultados de las finanzas públicas municipales que abarcan un periodo del último año y el ejercicio fiscal



en cuestión, lo anterior de acuerdo con los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Se describen los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

SÉPTIMO. Con la finalidad de fortalecer la Hacienda Municipal y derivado del rezago que existe en el pago de la prestación del servicio de agua potable, así como del pago del impuesto predial, se integran dentro de la presente Ley de Ingresos como requisito que los domicilios en los cuales se otorgue la correspondiente licencia sea de construcción, licencia anual de funcionamiento; licencias, renovación, transferencias, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgados por el H. Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, deberán de estar al corriente en el pago del Impuesto Predial y de los derechos del servicio de agua potable a favor del Municipio de Sombrerete, Zacatecas. Para tales efectos deberán acudir a las dependencias municipales competentes para que les expidan las constancias de no adeudos fiscales, cumpliendo con los requisitos que para tal efecto cada una de ellas exija de acuerdo a lo que establecen las disposiciones legales correspondientes.

Se prevé una forma nueva para el cobro del servicio de limpia, de esta manera todas aquellas personas que reciban el servicio deberán de realizar las correspondientes aportaciones a la Hacienda Municipal, dicho pago será anual y se cobrará al mismo momento del pago del impuesto predial.

OCTAVO. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que es inconstitucional el ordenamiento local que prevea el cobro de derechos de alumbrado público tomando como base el consumo de energía eléctrica, por invadirse una atribución exclusiva del Congreso de la Unión establecido dentro del artículo 73, fracción XXIX, inciso 5º sub inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo anterior por tratarse propiamente de contribuciones y no de derechos por no existir ninguna relación entre lo que se consume de energía eléctrica y la cantidad que debe pagarse por el servicio de alumbrado público, según lo establece la siguiente Jurisprudencia.

Época: Octava Época

Registro: 820237

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
2-6, Marzo-Julio de 1988

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. 6.

Página: 17

ALUMBRADO PUBLICO, DERECHOS POR SERVICIO DE. LAS LEYES O CODIGOS LOCALES QUE ESTABLECEN COMO REFERENCIA PARA SU COBRO LA CANTIDAD QUE SE PAGA POR EL CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA SON INCONSTITUCIONALES PORQUE INVADEN LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DE LA FEDERACION.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, fracción XXIX, inciso 5o., sub inciso a), de la Constitución, es facultad del Congreso de la Unión establecer contribuciones sobre el consumo de energía eléctrica; ahora bien, cuando en los códigos y leyes locales se prevé que los derechos por servicio de alumbrado público se calculen tomándose como base la cantidad que se paga por consumo de energía eléctrica, en realidad se establece un gravamen sobre dicho consumo y no un derecho previsto por la legislación local. En efecto, debe existir una relación lógica entre el objeto de una contribución y su base, principio que se rompe en casos como éstos, pues ninguna relación hay entre lo que se consume de energía eléctrica y la cantidad que debe pagarse por el servicio de alumbrado público, debiendo concluirse que en



realidad se trata de una contribución establecida por las legislaturas locales al consumo de fluido eléctrico, con lo cual invaden la esfera de facultades exclusivas de la Federación y contravienen la Constitución General de la República.

Derivado de lo anterior y con la finalidad de que la base para el cobro del derecho de alumbrado público (DAP) no lo sea el consumo de energía eléctrica, para que de esta manera no se invada una atribución exclusiva del Congreso de la Unión se establece que la base para el cobro del derecho lo será el costo anual global general actualizado erogado por el Municipio de Sombrerete; así mismo se establece el sujeto, el hecho imponible, la base imponible, la tasa o tarifa así como la época de pago.

Se establecen porcentajes para el cobro de dicho derecho lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de proporcionalidad y equidad tributaria consagrados en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. en este sentido se divide las tarifas de uso doméstico, baja tensión, media tensión y alta tensión; así mismo y toda vez que las tarifas de uso doméstico representan proporcionalmente una mayoría en los contratos celebrados con la CFE por los usuarios, estos deberán pagar una proporción mayor que el resto de los contratos, de esta manera las cuotas de referencia son fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos.

NOVENO. En el Diario Oficial de la Federación publicado el miércoles 23 de enero de 2016, se publicó el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La reforma que nos ocupa en su artículo tercero transitorio establece "A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización". Asimismo, en el transitorio cuarto dispuso que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio que le antecede, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma constitucional, en el ejercicio fiscal que corresponda, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) determinará el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Por ese motivo, en cumplimiento al mandato constitucional plasmado en los supracitados artículos transitorios, los montos se establecen en unidades de medida y actualización (UMA) y no en cuotas de salario mínimo.

DECIMO. Asimismo, fueron analizadas las figuras tributarias procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita, por un lado, el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y por otro, el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria necesaria para el ejercicio de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que, en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10%.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2018.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda Municipal es competente para conocer de la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 132 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA EN ANÁLISIS.

El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria.

De los concordatos más importantes que ha celebrado podemos dar cuenta de la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, mismos que tienen como fin último, un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones, entre ellas, nuestra República Mexicana.

En la primera de las mencionadas, los Estados firmantes coincidieron en que

*“La corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia...el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, **vicios en la gestión pública**...”*

Asimismo, en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción los Estados Parte determinaron que

*“...se requiere un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenir y combatir eficazmente la corrupción...**es necesaria una debida gestión de los asuntos y los bienes públicos, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción**”*

Para tal efecto, en su artículo 1° la citada Convención establece como una obligación de los Estados

*“c) Promover la integridad, **la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.**”*

En el diverso 5° también señala que

*“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas...**para la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas**”*

En concordancia con el citado precepto, el artículo 9° estipula que

“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y



la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:

1. ...
- a) ...
- b) **La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;**
- c) **Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;**”

Todas estas medidas sirvieron de base para la aprobación e instrumentación de temas importantes como la transparencia, la contabilidad gubernamental, la disciplina financiera y la responsabilidad hacendaria.

Así las cosas, posteriormente a las reformas al artículo 6° constitucional en materia de transparencia y acceso a la información pública, el 7 de mayo de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de armonización contable, la cual representa, quizá, la primer reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos. Esta vez se facultó al Honorable Congreso de la Unión a emitir una ley general que rija la contabilidad gubernamental y la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.

Con fundamento en la reforma en cita, el Congreso General de la República aprobó la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En cumplimiento a este mandato el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, misma que en su artículo 1° establece que es de observancia obligatoria, entre otros entes públicos, para los ayuntamientos de los municipios.

Dicho ordenamiento establece, de forma general, bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, incluidos obviamente, los municipios, las cuales se establecen en el Capítulo II denominado “De la Información Financiera Relativa a la Elaboración de las Iniciativas de Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos”, destacando el numeral 61 en el que se dispone

Artículo 61.- *Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o

no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Un aspecto trascendental a resaltar es la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mismo que desde su creación a la fecha, en el ejercicio de sus atribuciones, ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los municipios y otros entes a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permita la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de la Ley Suprema del País.

Ulteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de contabilidad gubernamental o armonización contable, se aprobó otra que también ha permitido un manejo más transparente y eficaz de los caudales públicos.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta ocasión, por primera vez se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, mismo que quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

“El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio”.

A la par de las políticas en materia de contabilidad gubernamental, la referida enmienda constitucional sirvió de plataforma para detener el desaseo y dispendio de recursos públicos, así como la desmedida contratación de deuda pública de los estados y municipios. De esa manera, para dar viabilidad a la mencionada reforma, en el año próximo pasado el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que en su artículo 1º consigna

*“La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **critérios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y los **Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**. Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas”.*

Asimismo, en este cuerpo normativo se estipula un capítulo relativo al “*Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios*”, en cuyo artículo 18 se plasma a saber

*Las **iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

*Las **Leyes de Ingresos** y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el*



proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En armonía con la mencionada ley, en diciembre del año próximo pasado, esta Representación Soberana aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal en su artículo 24 señala:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

XXXIII. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

XXXIV. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

XXXV. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;



- XXXVI. *Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;*
- XXXVII. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*
- XXXVIII. *Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- XXXIX. *Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y*
- XL. *Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Aunado a lo plasmado con antelación, la Ley Orgánica del Municipio del Estado, vigente desde diciembre de 2016 y que es la norma que tiene por objeto establecer las bases generales de la administración pública municipal, el funcionamiento de los Ayuntamientos y el fortalecimiento de la autonomía municipal, todo ello de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado, de igual forma contiene disposiciones sobre la formulación y presentación de las leyes de ingresos de los Municipios, en su numeral 199 señala:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

- XXXIII. *Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;*
- XXXIV. *Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;*
- XXXV. *Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*
- XXXVI. *Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley*

de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

- XXXVII. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*
- XXXVIII. *Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- XXXIX. *Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y*
- XL. *Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Esta nueva modalidad en la presentación y aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, con reglas más rígidas abona a la transparencia y al fortalecimiento de sus finanzas públicas y por ello, esta Dictaminadora en el proceso de análisis y discusión, ha puesto un especial énfasis en que se cumplan las mismas, en aras de lograr la estabilidad en las finanzas públicas.

Recordemos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios sobre los principios, derechos y facultades, que de acuerdo al artículo 115 de la Ley Fundamental del País, deben observarse con la finalidad de fortalecer la Hacienda Municipal. Para tal efecto, ha señalado que el citado precepto contiene principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el principio de libre administración hacendaria, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen convergemos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan. Asimismo, de que estamos obligados a considerar el contexto macroeconómico y financiero nacional y estatal y a aprobarlas en base a los Criterios Generales de la Política Económica y sin que se excedan las partidas aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

También resaltar que la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, estima que el monto de recaudación federal participable será de 2 billones 902 mil 721.9 millones de pesos, cantidad que representa un aumento en relación con el presupuestado para el ejercicio 2017, mismo que se constituye en beneficio de entidades federativas y municipios.



Subrayar que el denominado paquete económico considera un crecimiento económico de entre 2.0 y 3.0% y un tipo de cambio, al pasar de 18.10 a 18.40 pesos por dólar, así como un mayor promedio en el precio del petróleo, de 46.0 dólares por barril a 48.5, así como a una mayor recaudación de ingresos tributarios y no tributarios. De igual forma, menciona un precio de petróleo de exportación de 46 dólares por barril, una plataforma de producción de un millón 900 mil barriles diarios y una plataforma de exportación de 888 mil barriles.

En otro orden de ideas, es necesario hacer hincapié que respecto a la modificación al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de identidad, en la cual se estipula la obligación de las autoridades competentes para expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento; en el presente dictamen se establece un precepto dentro del apartado correspondiente al “Registro Civil”, en el que especifica que los derechos por pago de servicios del Registro Civil se causarán de la siguiente manera:

“El Registro del Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.”

Además de todo anteriormente expuesto, cabe resaltar que el dictamen que en esta ocasión se eleva a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales; y en aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó, que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% en los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, Alumbrado Público, Servicio de Limpia y Licencias de Construcción, en virtud de que éstas últimas, además de estar tasadas en unidades de medida y actualización, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

En los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, se autorizaron incrementos de hasta un 20% a las cuotas vigentes, siempre que el Ayuntamiento lo haya solicitado y justificado.

En materia de **Impuesto Predial**, se considera pertinente mantener las cuotas vigentes, ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además, el incremento automático por la cuantificación en Unidades de Medida y Actualización; conforme a las disposiciones de la Ley que Crea la Unidad de Medida y Actualización. No se omite señalar, que si el Ayuntamiento así lo solicitó, se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continúe otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

Atento a los razonamientos expuestos, los integrantes de esta Comisión Legislativa aprobamos en sentido positivo el presente Dictamen, convencidos de que será una herramienta fundamental para la recaudación de las contribuciones y seguir por la senda del desarrollo.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOMBRERETE, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

TÍTULO PRELIMINAR

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general, la presente ley contiene los conceptos bajo los cuales el Municipio de Sombrerete, podrá captar los recursos financieros necesarios que permitan cubrir los gastos del aparato gubernamental del municipio, durante el ejercicio fiscal 2018.

Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley deberán observar que la administración de los recursos públicos municipales, federales y en su caso, los estatales, se realicen con base a criterios de legalidad, honestidad, imparcialidad, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, equidad, proporcionalidad y los que tutelen la salvaguarda de los Derechos Humanos.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2.- para efectos de esta Ley se consideran autoridades fiscales las que a continuación se señalan:

- I. El H. Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas;
- II. El Presidente Municipal de Sombrerete, Zacatecas, y
- III. El Tesorero Municipal de Sombrerete, Zacatecas.

Artículo 3.- A falta de disposición fiscal expresa en este ordenamiento, se aplicarán supletoriamente las normas contenidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Sombrerete.

Artículo 4.- Para modificaciones a la presente ley, el Honorable Ayuntamiento Municipal de Sombrerete deberá presentar iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos del Municipio de Sombrerete, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2018, ante el Honorable Congreso del Estado.

Artículo 5.- Se faculta al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Sombrerete, para que durante la vigencia de la presente Ley y por acuerdo del Cabildo, se condonen y/o se reduzcan recargos y/o gravámenes establecidos en la Ley, a contribuyentes o sectores de éstos que le soliciten y que justifiquen plenamente causa para ello, emitiéndose en su caso el dictamen o acuerdo respectivo.

Artículo 6.- Sin contravenir las demás disposiciones establecidas en la presente Ley, en situaciones de emergencia provocadas por desastres naturales, situación socioeconómica adversa o sucesos que generen inestabilidad social, el Presidente Municipal podrá expedir disposiciones de carácter general para el área o zona afectada, por medio de las cuales se implementen programas de descuentos en multas, recargos o se reduzcan las contribuciones, productos y aprovechamientos establecidos en la presente Ley, de lo cual deberá dar cuenta de inmediato al Honorable Ayuntamiento Municipal.

Artículo 7.- El H. Ayuntamiento de Sombrerete podrá ejercer sus facultades para requerir, expedir, vigilar y, en su caso, cancelar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo el procedimiento respectivo, así como otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia.



Artículo 8.- Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 9.- El Municipio de Sombrerete, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 10.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son impuestos, las contribuciones establecidas en la ley, obligatorias en el territorio del Municipio de Sombrerete para las personas físicas, las personas morales, así como las unidades económicas que se encuentren en la situación jurídica o, de hecho, generadora de la obligación tributaria, distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

Se consideran unidades económicas, entre otras, a las sucesiones, los fideicomisos y las asociaciones en participación, de conformidad con la legislación vigente en el país, o cualquiera otra forma de asociación aun cuando no sean reconocidas como personas jurídicas conforme otras disposiciones legales aplicables.

- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o las morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 11.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 12.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 13.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Artículo 14.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 15.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 16.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 17.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 18.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 19.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas y la Ley de Disciplina Financiera de las entidades Federativas y Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 20.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses y/o fracción transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.



Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 21.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 22.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

Las personas físicas, morales y las unidades económicas estarán obligadas a pagar por concepto de gastos de ejecución el 2 por ciento del crédito fiscal que se exija, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago señalado en el primer párrafo del artículo 270 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios;
- II. Por la de embargo, incluyendo el señalado en la fracción V del artículo 190 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y
- III. Por la de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al Municipio.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a \$375.00, se cobrará esta cantidad.

Asimismo, se pagarán por concepto de gastos de ejecución, los extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven del embargo señalado en la fracción V del artículo 190 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que comprenderán los de transporte de los bienes embargados, de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de investigaciones, de inscripciones, de cancelaciones o de solicitudes de información, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios y de los peritos, así como los honorarios de las personas que contraten los interventores, salvo cuando dichos depositarios renuncien expresamente al cobro de tales honorarios, los devengados por concepto de escrituración y las contribuciones que origine la transmisión de dominio de los bienes inmuebles que sean adjudicados a favor del Municipio y las contribuciones que se paguen por el Municipio para liberar de cualquier gravamen a los bienes que sean objeto de remate, o cualquier otro que no siendo de los previstos dentro del procedimiento aplicable, se eroguen con carácter extraordinario.

Para efectos del párrafo anterior, la Tesorería Municipal determinará el monto de los gastos extraordinarios que deba pagar el contribuyente, acompañando copia de los documentos que acrediten dicho monto.

Los honorarios de los depositarios incluirán los reembolsos por gastos de guarda, mantenimiento y conservación del bien; cuando los bienes se depositen en los locales de la Tesorería Municipal, los honorarios serán iguales a los mencionados reembolsos.

En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por el Municipio para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, podrán exceder de \$54,750.00.

Los gastos de ejecución tienen la finalidad de resarcir a la Hacienda Municipal de los gastos que se originan al mantener y poner en movimiento el aparato administrativo necesario para rescatar a través del procedimiento administrativo de ejecución los créditos que siendo firmes en favor del Municipio, no sean pagados espontáneamente dentro de los plazos establecidos dentro de la Leyes Fiscales por el deudor, establecidos en cantidad líquida por la Tesorería Municipal, debiendo ser pagados junto con los demás créditos fiscales.

Artículo 23.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 24.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, proponer al H. Ayuntamiento las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 25.- El Presidente Municipal es la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 26.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 27.- Queda estrictamente prohibido modificar las cuotas, montos, tasas y tarifas que en esta Ley se establecen, ya sea para aumentarlas o disminuirlas a excepción de las que expresamente se establezcan. Quien incumpla esta obligación, incurrirá en responsabilidad y se hará acreedor a las sanciones que precisa la Ley de la materia.

Artículo 28.- El Ayuntamiento podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

Artículo 29.- Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie, y
- III. Prescripción



**TÍTULO PRIMERO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 30.- En el ejercicio fiscal de 2018, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Sombrerete, Zacatecas, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de Sombrerete Zacatecas | Ingreso Estimado |
|--|------------------------------|
| <u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</u> | |
| <u>Total</u> | <u>248,462,500.00</u> |
| <u>Ingresos y Otros Beneficios</u> | 248,462,500.00 |
| <u>Ingresos de Gestión</u> | 64,462,500.00 |
| <u>Impuestos</u> | 20,130,000.00 |
| Impuestos Sobre los Ingresos | - |
| Sobre Juegos Permitidos | - |
| Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos | - |
| Impuestos Sobre el Patrimonio | 18,000,000.00 |
| Predial | 18,000,000.00 |
| Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | 1,800,000.00 |
| Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles | 1,800,000.00 |
| Accesorios de Impuestos | 330,000.00 |
| Otros Impuestos | N/A |
| <u>Contribuciones de Mejoras</u> | - |
| Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas | - |
| <u>Derechos</u> | 26,802,500.00 |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 780,000.00 |
| Plazas y Mercados | 700,000.00 |
| Espacios Para Servicio de Carga y Descarga | - |
| Panteones | 80,000.00 |
| Rastros y Servicios Conexos | - |
| Canalización de Instalaciones en la Vía Pública | - |
| Derechos por Prestación de Servicios | 25,882,500.00 |
| Rastros y Servicios Conexos | 775,000.00 |
| Registro Civil | 1,700,000.00 |
| Panteones | - |

| | |
|--|----------------------|
| Certificaciones y Legalizaciones | 390,000.00 |
| Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos | - |
| Servicio Público de Alumbrado | 10,000,000.00 |
| Servicios Sobre Bienes Inmuebles | 50,000.00 |
| Desarrollo Urbano | 70,000.00 |
| Licencias de Construcción | 292,500.00 |
| Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados | - |
| Bebidas Alcohol Etflico | 565,000.00 |
| Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados | 1,895,000.00 |
| Padrón Municipal de Comercio y Servicios | 35,000.00 |
| Padrón de Proveedores y Contratistas | 260,000.00 |
| Protección Civil | - |
| Ecología y Medio Ambiente | - |
| Agua Potable | 9,850,000.00 |
| Accesorios de Derechos | - |
| Otros Derechos | 140,000.00 |
| Anuncios Propaganda | - |
| Productos | 85,000.00 |
| Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público | - |
| Arrendamiento | - |
| Uso de Bienes | - |
| Alberca Olímpica | - |
| Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a Ser Inventariados | - |
| Enajenación | - |
| Accesorios de Productos | - |
| Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes | 85,000.00 |
| Aprovechamientos | 16,800,000.00 |
| Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | N/A |
| Multas | 200,000.00 |
| Indemnizaciones | N/A |
| Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas | N/A |
| Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes | N/A |
| Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones | 1,000,000.00 |
| Otros Aprovechamientos | 15,600,000.00 |
| Gastos de Cobranza | 500,000.00 |

| | |
|---|-----------------------|
| Centro de Control Canino | - |
| Seguridad Pública | - |
| Otros Aprovechamientos | 600,000.00 |
| <u>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</u> | 645,000.00 |
| Ingresos por Venta de Mercancías | N/A |
| Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno | 645,000.00 |
| Ingresos Por Venta De Bienes y Servicios De Organismos Descentralizados | - |
| <u>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u> | 184,000,000.00 |
| <u>Participaciones y Aportaciones</u> | 184,000,000.00 |
| Participaciones | 100,000,000.00 |
| Aportaciones Federales Etiquetadas | 69,000,000.00 |
| Convenios | 15,000,000.00 |
| <u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u> | - |
| Transferencias Internas y Asignaciones Al Sector Público | - |
| Transferencias al Resto del Sector Público | - |
| Subsidios y Subvenciones | - |
| <u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u> | - |
| Endeudamiento Interno | - |
| Banca de Desarrollo | - |
| Banca Comercial | - |
| Gobierno del Estado | - |

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera; artículo 199 de la Ley Orgánica del Municipio y demás ordenamientos aplicables, se presenta la siguiente información:

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF

| | | |
|---|--|---------------------|
| MUNICIPIO DE SOMBRERETE, ZACATECAS | | |
| Proyecciones de Ingresos - LDF | | |
| (PESOS) | | |
| (CIFRAS NOMINALES) | | |
| Concepto | Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2018 | Año 2019 |
| 1. Ingresos de Libre Disposición | \$ 164,462,500.00 | \$ 169,396,375.00 |



| | | |
|--|--------------------------|--------------------------|
| (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) | | |
| A. Impuestos | 20,130,000.00 | 20,733,900.00 |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | - | - |
| C. Contribuciones de Mejoras | - | - |
| D. Derechos | 26,802,500.00 | 27,606,575.00 |
| E. Productos | 85,000.00 | 87,550.00 |
| F. Aprovechamientos | 16,800,000.00 | 17,304,000.00 |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios | 645,000.00 | 664,350.00 |
| H. Participaciones | 100,000,000.00 | 103,000,000.00 |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | - | - |
| J. Transferencias | - | - |
| K. Convenios | - | - |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | - | - |
| | | |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E) | \$ 84,000,000.00 | \$ 86,520,000.00 |
| A. Aportaciones | 69,000,000.00 | 71,070,000.00 |
| B. Convenios | 15,000,000.00 | 15,450,000.00 |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones | - | - |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones | - | - |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | - | - |
| | | |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) | \$ - | \$ - |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | - | - |
| | | |
| 4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3) | \$ 248,462,500.00 | \$ 255,916,375.00 |
| | | |
| Datos Informativos | | |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | - | - |

| | | |
|---|-------------|-------------|
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | - | - |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2) | \$ - | \$ - |

| INGRESOS ESTIMADOS | IMPORTE |
|--|------------------------------|
| Impuestos | 20,130,000.00 |
| Contribuciones de mejoras | - |
| Derechos | 26,802,500.00 |
| Productos | 85,000.00 |
| Aprovechamientos | 16,800,000.00 |
| Ingresos por ventas de bienes y servicios | 645,000.00 |
| Participaciones | 100,000,000.00 |
| Aportaciones | 69,000,000.00 |
| Convenios | 15,000,000.00 |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | - |
| Ingresos derivados de Financiamientos | - |
| <u>Total</u> | <u>248,462,500.00</u> |

| Remanentes Bancarios | IMPORTE |
|--|-----------------|
| (Especificar Tipo de Recurso, ejm: Fondo IV 2017) | - |
| (Especificar Tipo de Recurso, ejm: FONREGION 2017) | - |
| <u>Total</u> | <u>=</u> |

| <u>FUENTES DE FINANCIAMIENTO SEGÚN PRESUPUESTO DE INGRESOS 2018</u> | |
|--|----------------------|
| 1. RECURSOS FISCALES | 62,817,500.00 |
| 2. FINANCIAMIENTOS INTERNOS | - |
| 4. INGRESOS PROPIOS | 645,000.00 |

| | |
|---|------------------------------|
| 5. RECURSOS FEDERALES | 169,000,000.00 |
| 6. RECURSOS ESTATALES | - |
| 6. RECURSOS ESTATALES | 16,000,000.00 |
| TOTAL FUENTE DE FINANCIAMIENTO / INGRESO | <u>248,462,500.00</u> |

DETALLE DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO SEGÚN PRESUPUESTO DE INGRESOS 2018

| CLAVE | NOMBRE | IMPORTE |
|------------------------------------|---|----------------|
| 1. RECURSOS FISCALES | | |
| 111 | RECAUDACIÓN MUNICIPIO | 62,817,500.00 |
| 112 | RECAUDACIÓN SISTEMA DE AGUA POTABLE | - |
| 2. FINANCIAMIENTOS INTERNOS | | |
| 211 | BANOBRAS | - |
| 212 | BANSEFI | - |
| 213 | NAFIN | - |
| 214 | BANORTE | - |
| 215 | INTERACCIONES | - |
| 221 | SEFIN | - |
| 4. INGRESOS PROPIOS | | |
| 411 | VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO | 15,000.00 |
| 412 | VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DEL DIF MUNICIPAL | 630,000.00 |
| 421 | VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE | - |
| 5. RECURSOS FEDERALES | | |
| 511 | FONDO III - 2018 | 36,000,000.00 |
| 512 | FONDO IV - 2018 | 33,000,000.00 |



| | | |
|-----|--|---|
| 521 | PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA | - |
| 522 | FORTASEG (Programa de Fortalecimiento para la Seguridad) | - |
| 531 | TRES POR UNO | - |
| 532 | EMPLEO TEMPORAL | - |
| 533 | RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS | - |
| 534 | OPCIONES PRODUCTIVAS | - |
| 535 | COINVERSIÓN SOCIAL | - |
| 536 | ZONAS PRIORITARIAS | - |
| 537 | PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRASVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GENERO | - |
| 538 | COMEDORES COMUNITARIOS | - |
| 539 | BRIGADAS RURALES INCENDIOS FORESTALES | - |
| 541 | PAICE (Programa de Apoyo a la Infraestructura Cultural) | - |
| 542 | FOREMOBA (Fondo de Apoyo a Comunidades para la Restauración de Monumentos y Bienes Artísticos de Propiedad Federal) | - |
| 543 | FONCA (Fondo Nacional para la Cultura y las Artes) | - |
| 544 | PRODERMAGICO (Programa Y Desarrollo Regional Turistico Sustentable Y Pueblos Mágicos) | - |
| 551 | APOYO FEDERAL PARA EL PAGO DE ADEUDOS DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELECTRICA | - |
| 552 | CONTINGENCIAS ECONÓMICAS | - |
| 553 | FONDO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA | - |
| 554 | FONREGION (Fondo Regional) | - |
| 555 | FORTALECE (Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal) | - |
| 556 | FAIP (Fondo de Apoyo de Infraestructura y Productividad) | - |
| 557 | FOPADEM (Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal) | - |
| 558 | PROGRAMAS REGIONALES | - |
| 559 | FONDO DE APOYO A MIGRANTES | - |

| | | |
|------------|--|--------------|
| 55A | FONDO DE APOYO EN INFRAESTRUCTURA Y PRODUCTIVIDAD | - |
| 55B | PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL | - |
| 55C | FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO | - |
| 55D | FONDO DE FORTALECIMIENTO DE INVERSIÓN | - |
| 55E | FONDO DE PROGRAMAS REGIONALES | - |
| 55F | FONDO DE PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL B | - |
| 571 | PRODDER (Programa de Devolución de Derechos - CNA) | - |
| 572 | PROTAR (Tratamiento de Aguas Residuales - CNA) | - |
| 573 | PRODI (Programa de Desarrollo Integral - CNA) | - |
| 574 | INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA - CONADE | - |
| 575 | FONDO MINERO | - |
| 576 | CONVENIOS SALUD | - |
| 621 | FISE (Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal) | - |
| 622 | CONVENIOS DE DESARROLLO SOCIAL | - |
| 623 | SINFRA - VIVIENDA | - |
| 624 | SINFRA - CAMINOS | - |
| 625 | SAMA - AGUA Y ALCANTARILLADO | - |
| 626 | SAMA - LUMINARIAS ECOLÓGICAS | - |
| 721 | FONDOS INTERNACIONALES | - |
| 734 | APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS (PROGRAMA) | 1,000,000.00 |
| 735 | APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS FONDO III | - |
| 736 | APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS MEJORAMIENTO DE VIVIENDA | - |

| | | |
|-------------|---|---------------------------------|
| 4000 | TOTAL DE INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | <u>\$ 248,462,500.00</u> |
| 4100 | INGRESOS DE GESTIÓN | 64,462,500.00 |



| | | |
|-------------|--|----------------------|
| 4110 | IMPUESTOS | 20,130,000.00 |
| 4111 | IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS | - |
| 4111-01 | SOBRE JUEGOS PERMITIDOS | - |
| 4111-02 | SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS | - |
| 4112 | IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO | 18,000,000.00 |
| 4112-01 | PREDIAL | 18,000,000.00 |
| 4113 | IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES | 1,800,000.00 |
| 4113-01 | SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES | 1,800,000.00 |
| 4117 | ACCESORIOS DE IMPUESTOS | 330,000.00 |
| 4119 | OTROS IMPUESTOS | N/A |
| 4130 | CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | - |
| 4131 | CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS | - |
| 4140 | DERECHOS | 26,802,500.00 |
| 4141 | DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO | 780,000.00 |
| 4141-01 | PLAZAS Y MERCADOS | 700,000.00 |
| 4141-02 | ESPACIOS PARA SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA | - |
| 4141-03 | PANTEONES | 80,000.00 |
| 4141-04 | RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS | - |
| 4141-05 | CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA | - |
| 4143 | DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS | 25,882,500.00 |
| 4143-01 | RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS | 775,000.00 |
| 4143-02 | REGISTRO CIVIL | 1,700,000.00 |
| 4143-03 | PANTEONES | - |
| 4143-04 | CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES | 390,000.00 |
| 4143-05 | SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS | - |
| 4143-06 | SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO | 10,000,000.00 |
| 4143-07 | SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES | |

| | | |
|-------------|--|-------------------|
| | | 50,000.00 |
| 4143-08 | DESARROLLO URBANO | 70,000.00 |
| 4143-09 | LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN | 292,500.00 |
| 4143-10 | BEBIDAS ALCOHÓLICAS SUPERIOR A 10 GRADOS | - |
| 4143-11 | BEBIDAS ALCOHOL ETÍLICO | 565,000.00 |
| 4143-12 | BEBIDAS ALCOHÓLICAS INFERIOR A 10 GRADOS | 1,895,000.00 |
| 4143-13 | PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS | 35,000.00 |
| 4143-14 | PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS | 260,000.00 |
| 4143-15 | PROTECCIÓN CIVIL | - |
| 4143-16 | ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE | - |
| 4143-17 | AGUA POTABLE | 9,850,000.00 |
| 4144 | ACCESORIOS DE DERECHOS | - |
| 4149 | OTROS DERECHOS | 140,000.00 |
| 4149-01 | PERMISOS PARA FESTEJOS | 40,000.00 |
| 4149-02 | PERMISOS PARA CIERRE DE CALLE | - |
| 4149-03 | FIERRO DE HERRAR | - |
| 4149-04 | RENOVACIÓN DE FIERRO DE HERRAR | 100,000.00 |
| 4149-05 | MODIFICACIÓN DE FIERRO DE HERRAR | - |
| 4149-06 | SEÑAL DE SANGRE | - |
| 4149-07 | ANUNCIOS Y PROPAGANDA | - |
| 4150 | PRODUCTOS | 85,000.00 |
| 4151 | PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO | - |
| 4151-01 | ARRENDAMIENTO | - |
| 4151-02 | USO DE BIENES | - |
| 4151-03 | ALBERCA OLÍMPICA | - |
| 4152 | ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS | - |
| 4153 | ACCESORIOS DE PRODUCTOS | - |



| | | |
|-------------|---|----------------------|
| 4159 | OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES | 85,000.00 |
| 4159-01 | VENTA O RESARCIMIENTO DE BIENES MOSTRENCOS | - |
| 4159-02 | VENTA DE RESIDUOS SÓLIDOS | - |
| 4159-03 | VENTA DE LOSETAS PARA CRIPTAS | - |
| 4159-04 | VENTA DE ANIMALES DE CENTRO DE CONTROL CANINO (PRACTICAS ACADÉMICAS) | - |
| 4159-05 | FOTOCOPIADO AL PÚBLICO | - |
| 4159-06 | CURSOS DE CAPACITACIÓN | - |
| 4159-07 | DONATIVOS | - |
| 4159-08 | FORMATO DE SOLICITUD DE LICENCIA DE ALCOHOLES | - |
| 4159-09 | IMPRESIÓN DE CURP | - |
| 4159-10 | RENDIMIENTOS POR INTERESES REC. PROPIOS | 50,000.00 |
| 4159-11 | RENDIMIENTOS POR INTERESES REC. FONDO III | 15,000.00 |
| 4159-12 | RENDIMIENTOS POR INTERESES REC. FONDO IV | 5,000.00 |
| 4159-13 | RENDIMIENTOS POR INTERESES REC. OTROS PROG. Y RAMO 20 | 15,000.00 |
| 4160 | APROVECHAMIENTOS | 16,800,000.00 |
| 4160 | APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE | 16,800,000.00 |
| 4162 | MULTAS | 200,000.00 |
| 4163 | INDEMNIZACIONES | N/A |
| 4165 | APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PÚBLICAS | N/A |
| 4166 | APROVECHAMIENTOS POR PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES | N/A |
| 4167 | APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES | 1,000,000.00 |
| 4169 | OTROS APROVECHAMIENTOS | 15,600,000.00 |
| 4170 | INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS | 645,000.00 |
| 4172 | INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO | 645,000.00 |
| 4172-1-01 | DIF MUNICIPAL - VENTA DE BIENES | 380,000.00 |
| 4172-1-02 | VENTA DE BIENES DEL MUNICIPIO | - |
| 4172-2-01 | DIF MUNICIPAL - SERVICIOS | |

| | | |
|----------------|--|-----------------------|
| | | 250,000.00 |
| 4172-2-02 | VENTA DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO | 15,000.00 |
| 4172-2-03 | CASA DE CULTURA - SERVICIOS/CURSOS | - |
| 4173 | INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS | - |
| 4173-1-01 | AGUA POTABLE - VENTA DE BIENES | - |
| 4173-1-02 | DRENAJE Y ALCANTARILLADO - VENTA DE BIENES | - |
| 4173-1-03 | PLANTA PURIFICADORA - VENTA DE BIENES | - |
| 4173-2-01 | AGUA POTABLE - SERVICIOS | - |
| 4173-2-02 | DRENAJE Y ALCANTARILLADO - SERVICIOS | - |
| 4173-2-03 | SANEAMIENTO - SERVICIOS | - |
| 4173-2-04 | PLANTA PURIFICADORA - SERVICIOS | - |
| 4200 | PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | 184,000,000.00 |
| 4210 | PARTICIPACIONES Y APORTACIONES | 184,000,000.00 |
| 4211 | PARTICIPACIONES | 100,000,000.00 |
| 4212 | APORTACIONES | 69,000,000.00 |
| 4213 | CONVENIOS | 15,000,000.00 |
| 4220 | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | - |
| 4221 | TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO | - |
| 4222 | TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO | - |
| 4223 | SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES | - |
| 0 | Ingresos derivados de Financiamientos | - |
| 01-9999 | Endeudamiento interno | - |
| 01-9999-1 | BANCA DE DESARROLLO | - |
| 01-9999-2 | BANCA COMERCIAL | - |
| 01-9999-3 | GOBIERNO DEL ESTADO | - |

Artículo 31.- La presente Ley contiene la estimación de los ingresos que durante el Ejercicio Fiscal 2018 percibirá el Municipio de Sombrerete, Zacatecas, de conformidad con las bases establecidas en la



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como en las demás disposiciones normativas aplicables.

Para la elaboración de la tabla de estimación de ingresos contenida en el artículo 30 de esta Ley se consideró lo siguiente:

- I. Estimación de los ingresos correspondientes al presente Ejercicio Fiscal;
- II. Contribuciones municipales no recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores;
- III. Contribuciones municipales no comprendidas en ésta Ley de Ingresos, causadas en Leyes de Ingresos correspondientes a Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago;
- IV. Ingresos provenientes de la coordinación fiscal;
- V. Ingresos considerados como virtuales;
- VI. Fuentes de ingresos por financiamientos;
- VII. Se previeron las posibles transferencias por parte de la Federación o del Estado;
- VIII. Los Ingresos Fiscales y Propios a recaudar, y
- IX. Ingresos Extraordinarios.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 32.- Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el **10%** sobre el valor de la utilidad, percibida en cada evento;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, en Unidad de Medida y Actualización diaria, como sigue:
 - a) De 1 a 5 máquinas..... **0.8912**
 - b) De 6 a 15 máquinas..... **3.5939**
 - c) De 16 a 25 máquinas..... **5.3621**
 - d) De 26 máquinas en adelante..... **7.1591**

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos



Artículo 33.- Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, bailes, audiciones musicales y en general las exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como por la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 34.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, las morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 35.- La base para el pago del impuesto será el importe del ingreso que se obtenga derivado de la venta de boletos o cuotas de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 36.- El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

Artículo 37.- El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

Artículo 38.- Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos dos días antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento; y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 39.- Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan; y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio, de suspensión de actividades o de clausura, dentro de los 20 días siguientes a la fecha en la que se genere el supuesto.

Artículo 40.- Los contribuyentes eventuales además de cumplir con lo establecido en el artículo 38 de esta Ley, están obligados a:

- I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos dos días antes del inicio o conclusión de las mismas; y



- II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 41.- En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 42.- Son responsables solidarios del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 33 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 43.- Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas cuyo objeto social o actividades estén encausadas a obras de beneficio social, cultural o educativo y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos, en su totalidad, se destinen a obras de beneficio social, cultural o educativo mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acreditar que la persona moral o la unidad económica realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - a) El contrato de arrendamiento o comodato expedido a favor de la persona moral o la unidad económica respecto del local en el cual se realizará el espectáculo o diversión pública, y
 - b) El contrato de prestación de servicios que celebre la persona moral o la unidad económica con el grupo, conjunto o artista que van a actuar o a presentarse en el espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 44.- Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

Artículo 45.- La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

Artículo 46.- El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

- I. PREDIOS URBANOS:
 - a) Zonas:
 - I..... **0.0013** **UMA diaria**



| | |
|----------|---------------|
| II..... | 0.0022 |
| III..... | 0.0037 |
| IV..... | 0.0064 |
| V..... | 0.0095 |
| VI..... | 0.0152 |
| VII..... | 0.0228 |

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas IV y V; y **dos veces más** al monto que correspondan a las zonas VI y VII.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

- a) Habitación:

| | | |
|-------------|---------------|-------------------|
| Tipo A..... | 0.0105 | UMA diaria |
| Tipo B..... | 0.0053 | |
| Tipo C..... | 0.0035 | |
| Tipo D..... | 0.0023 | |

- b) Productos:

| | |
|-------------|---------------|
| Tipo A..... | 0.0137 |
| Tipo B..... | 0.0105 |
| Tipo C..... | 0.0070 |
| Tipo D..... | 0.0040 |

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

- a) Terrenos para siembra de riego:

| | |
|--|---------------|
| 1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... | 0.7975 |
| 2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... | 0.5842 |

- b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

- De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
- De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$3.00 (tres pesos)**

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.



IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 47.- El pago de este impuesto deberá hacerse por anualidad dentro del primer bimestre del año, en los meses de enero y febrero.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 48.- A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2018. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 49.- Es objeto de este impuesto la adquisición de inmuebles que consista en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos siempre que una misma operación no se grave dos veces.

Artículo 50.- Para los efectos del artículo anterior se entiende por adquisición lo establecido dentro del artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 51.- Será base gravable de este impuesto el valor que resulta más alto entre los siguientes:

- I. El declarado por las partes.
- II. El catastral que se encuentra registrado el inmueble.
- III. El consignado en avalúo bancario practicado por instituciones de crédito autorizadas por la Ley, o bien por corredores públicos y será a costa del contribuyente. Este avalúo no podrá tener antigüedad mayor de 3 meses inmediatamente anteriores a la fecha que se presente.

En caso de que se trasmita la nuda propiedad del inmueble la base del impuesto será del 50% del valor que determine de conformidad con lo señalado en las fracciones anteriores.



Artículo 52.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble.

Artículo 53.- En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos del presente los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

CAPÍTULO IV CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Sección Única Contribución de Mejoras por Obras Públicas

Artículo 54 Son objeto de estos tributos, lo prevista en la Ley de Contribución de Mejoras del Estado de Zacatecas.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 55.- Por los siguientes servicios otorgados en el Mercado Municipal, se causará y se pagará:

- I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según el tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará..... **5.3765**

- II. Por el derecho de uso de locales en el Mercado Municipal por mes, según el giro:
 - a) Carnicerías..... **2.8751**
 - b) Frutas y verduras..... **0.4312**
 - c) Artesanías, dulces típicos y artículos de promoción..... **0.2875**
 - d) Ropa y accesorios..... **0.2875**
 - e) Alimentos..... **0.7188**
 - f) Otros giros..... **0.3594**

- II. Por el derecho de uso de locales en la calle Heroico Colegio Militar, por mes, según el giro:
 - a) Carnicerías..... **4.3127**
 - b) Frutas y verduras..... **3.5939**



| | | |
|----|--|---------------|
| c) | Artesanías, dulces típicos y artículos de promoción..... | 2.5157 |
| d) | Ropa y accesorios..... | 2.5157 |
| e) | Alimentos..... | 4.3127 |
| f) | Otros giros..... | 2.5157 |

III. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, colocación de puestos ambulantes en calles de la ciudad provisionales o permanentes, se causará y pagará por semana, y por metro lineal..... **0.1437**

IV. Por la cesión de derechos a personas no residentes en el Municipio y cuya actividad sea el comercio informal por un tiempo determinado se cobrará por derecho de piso en las calles de la ciudad, por semana o fracción, sin que pueda exceder de 3 semanas, como se menciona a continuación:

| | | |
|----|--|---------------|
| a) | Venta de Libros..... | 5.3765 |
| b) | Venta de Artículos y productos típicos y/o Artesanales.. | 5.3765 |
| c) | Exposiciones Artísticas..... | 5.3765 |
| d) | Otros Servicios..... | 5.3765 |

Quedan excluidas las calles que comprenden el centro histórico para la instalación de venta ambulante independientemente del giro comercial;

V. Por los derechos de piso al comercio ambulante o informal practicado por personas residentes en el Municipio se cobrará por semana; quedan excluidas las calles que comprenden el centro histórico para la instalación de venta ambulante independientemente del giro comercial.

| | | |
|----|--------------------------------------|---------------|
| a) | Carnes..... | 0.6325 |
| b) | Productos típicos y artesanales..... | 0.6325 |
| c) | Alimentos..... | 0.6325 |
| d) | Otros servicios..... | 0.6325 |

VI. Por el servicio de sanitarios en el mercado municipal se causará y pagará por persona..... **0.0470**

Para efectos de las fracciones IV y V del presente artículo, el interesado deberá presentar solicitud a la Tesorería Municipal, dicha solicitud deberá de contener: los metros lineales que se utilizarán; la ubicación donde se pretendan establecer; el tiempo que durará establecido, así mismo se deberá exhibir la cantidad que deberá pagar. Si el Tesorero Municipal considera procedente la solicitud en términos por lo establecido en las leyes y reglamentos aplicables, se expedirá el correspondiente permiso.

El H. Ayuntamiento determinará las medidas para los espacios a que se hace referencia en el presente artículo, publicándolos en la página oficial del Municipio.

Sección Segunda

Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 56.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un monto diario, y por metro lineal, de **0.1505** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Para efectos del presente artículo, el interesado deberá presentar solicitud a la Tesorería Municipal, dicha solicitud deberá de contener: los metros lineales que se utilizarán; ubicación; el tiempo que durará el permiso, así mismo se deberá exhibir la cantidad que deberá pagar. Si el Tesorero Municipal considera



procedente la solicitud en términos por lo establecido en las leyes y reglamentos aplicables, se expedirá el correspondiente permiso.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 57.- Para el cumplimiento del artículo anterior el Tesorero Municipal, contará con el apoyo de la policía municipal, así como el de la Dirección de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas.

Sección Tercera Panteones

Artículo 58.- Los derechos por el uso de panteones, se pagará conforme a los siguientes montos:

| | | UMA diaria |
|------|--|------------|
| I. | Terreno..... | 17.2645 |
| II. | Terreno excavado..... | 40.5120 |
| III. | Por superficie adicional por metro cuadrado..... | 21.6183 |

Sección Cuarta Rastro

Artículo 59.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, sin exceder de dos días, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

| | | UMA diaria |
|------|-----------------|------------|
| I. | Mayor..... | 0.2560 |
| II. | Ovicaprino..... | 0.1355 |
| III. | Porcino..... | 0.1355 |

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 60.- Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:



- I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza: **UMA diaria**
- | | | |
|----|---------------------|---------------|
| a) | Vacuno..... | 3.2832 |
| b) | Ovicaprino..... | 1.6415 |
| c) | Porcino..... | 1.6415 |
| d) | Equino..... | 1.6415 |
| e) | Asnal..... | 0.9789 |
| f) | Aves de Corral..... | 0.1355 |
- II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por cabeza:
- | | | |
|----|--------------------|---------------|
| a) | Ganado vacuno..... | 0.3163 |
| b) | Ganado menor..... | 0.3313 |
- III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:
- | | | |
|----|---------------------|---------------|
| a) | Vacuno..... | 0.1958 |
| b) | Porcino..... | 0.1355 |
| c) | Ovicaprino..... | 0.1054 |
| d) | Aves de corral..... | 0.0435 |
- IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:
- | | | |
|----|---------------------|---------------|
| a) | Vacuno..... | 1.2951 |
| b) | Becerro..... | 0.8434 |
| c) | Porcino..... | 0.8434 |
| d) | Lechón..... | 0.6928 |
| e) | Equino..... | 0.5422 |
| f) | Ovicaprino..... | 0.6476 |
| g) | Aves de corral..... | 0.0090 |
- V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:
- | | | |
|----|--|---------------|
| a) | Ganado vacuno, incluye vísceras..... | 1.6566 |
| b) | Ganado menor, incluyendo vísceras..... | 0.4819 |
| c) | Porcino, incluyendo vísceras..... | 0.4067 |
| d) | Aves de corral..... | 0.0603 |
| e) | Pieles de ovicaprino..... | 0.3313 |
| f) | Manteca o cebo, por kilo..... | 0.0603 |
- VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:
- | | | |
|----|-------------------|---------------|
| a) | Ganado mayor..... | 4.3223 |
| b) | Ganado menor..... | 2.1687 |
- VII. No causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 61.- Los derechos por Registro Civil, se causarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:



- I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.

En el caso de registros de nacimiento a domicilio, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, por un monto de..... **4.3414**

- II. Expedición de copias certificadas locales y de otros Municipios del Estado de Zacatecas, del Registro Civil..... **1.2507**
- III. Expedición de copias certificadas de actas interestatales..... **2.9183**
- IV. Celebración de matrimonio:
- a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **6.6128**
- b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **23.4467**
- V. Expedición de actas de matrimonio..... **1.2507**
- VI. Expedición de actas de divorcio..... **1.2507**
- VII. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera del Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.2363**
- VIII. Anotación marginal..... **0.7907**
- IX. Expedición de constancia de no registro..... **1.0925**
- X. Juicios Administrativos..... **2.2426**
- XI. Asentamiento de actas de defunción..... **0.9632**
- XII. Por trámite relativo a juicios administrativos de rectificación de actas del registro civil..... **1.8401**
- XIII. Plática de orientación prematrimonial, por pareja..... **1.1501**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos, previa solicitud de exención y expedición de constancia por autoridad competente.



Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 62.- Este servicio causará los siguientes montos:

| | | |
|------|--|-------------------|
| I. | Por inhumación a perpetuidad: | UMA diaria |
| | a) Sin gaveta para menores hasta 12 años..... | 4.9425 |
| | b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... | 9.4469 |
| | c) Sin gaveta para adultos..... | 18.5378 |
| | d) Con gaveta para adultos..... | 19.9754 |
| II. | En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad: | |
| | a) Para menores hasta de 12 años..... | 2.4644 |
| | b) Para adultos..... | 6.4896 |
| III. | La inhumación en fosa común, ordenada por autoridad competente, estará exenta; | |
| IV. | Por exhumaciones en propiedad y temporalidad mínima: | |
| | a) Con gaveta..... | 10.9118 |
| | b) Fosa en tierra..... | 16.3609 |
| | c) Si se realiza antes de 5 años, se pagará además... | 30.9419 |
| V. | Por reinhumaciones..... | 8.1873 |

Con independencia del pago de los derechos señalados en esta fracción, el interesado deberá cumplir con lo regulado por la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos y el Reglamento de Panteones para el Municipio de Sombrerete Zacatecas, y

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 63.- Las certificaciones y legalizaciones causarán por hoja:

| | | | |
|------|---|---------------|-------------------|
| I. | Identificación personal y de no antecedentes penales..... | 1.8257 | UMA diaria |
| II. | Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... | 2.8177 | |
| III. | De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... | 1.8257 | |
| IV. | Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... | 0.7763 | |
| V. | De documentos de archivos municipales..... | 1.4088 | |
| VI. | Constancia de inscripción..... | 1.0063 | |

| | | |
|-------|--|---------------|
| VII. | Reimpresión de recibo de impuesto predial..... | 0.4456 |
| VIII. | Verificación e investigación domiciliaria, de acuerdo al número de visitas realizadas..... | 1.5669 |
| IX. | Certificación de planos..... | 1.6388 |
| X. | Constancia de identidad..... | 1.8832 |
| XI. | Carta de vecindad..... | 1.8832 |
| XII. | Constancia de residencia..... | 1.8832 |
| XIII. | Constancia de soltería..... | 1.8832 |
| XIV. | Certificación de actas de deslinde de predios..... | 2.8463 |
| XV. | Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... | 2.1564 |
| XVI. | Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas: | |
| a) | Predios urbanos..... | 1.5669 |
| b) | Predios rústicos..... | 1.4088 |
| XVII. | Certificación de clave catastral..... | 1.9695 |

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o solicitud de apoyo económico, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 64.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **5.4771** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 65.- El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

UMA diaria

| | | |
|------|---|---------------|
| I. | Expedición de copias simples, por cada hoja..... | 0.0137 |
| II. | Expedición de copia certificada, por cada hoja..... | 0.0233 |
| III. | Por cada hoja transferida a un medio de almacenamiento (USB, Disco Compacto o cualquier otro), que contenga la información requerida..... | 0.0252 |
| IV. | Por expedición de copia simple de planos por metro cuadrado de papel..... | 0.8215 |

Artículo 66.- La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.



En el supuesto de que los documentos que se soliciten ya se encuentren digitalizados en medios electrónicos, de almacenamiento magnético, o publicados en los respectivos portales de transparencia, el subsidio será del 100% del costo que causaría.

Artículo 67.- Para la determinación de los montos que aparecen en el presente artículo, se consideró que dichos montos permitan y/o faciliten el derecho de acceso a la información, así mismo la Tesorería Municipal deberá fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó, dicho número de cuenta, deberá de publicarse en la página oficial del Municipio.

Sección Quinta **Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

Artículo 68.- Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las siguientes calles: Av. Hidalgo, Boulevard El Minero, Av. Luz Rivas de Bracho (hasta donde termina empedrado), Av. Jesús Aréchiga (hasta el Hotel Real de Minas), José Ma. Márquez, Guadalupe, Hermano Ernesto Montañez, Hacienda Grande, Genaro Codina, Francisco Javier Mina (hasta Jardín Zaragoza), Independencia, H. Colegio Militar, San Pedro (hasta CBTIS), Miguel Auza, Juan Aldama, Allende, Callejón Urribary, Constitución, Plazuela Belem Mata, Plaza San Francisco, Colón, Santiago Subiría, Cinco de Mayo, San Francisco, Alonso de Llerena, Víctor Valdez, Plazuela Veracruz, Plazuela de la Soledad, así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Artículo 69.- El servicio que se preste por parte del Departamento de Limpia a empresas particulares por la recolección y transportación de su basura orgánica e inorgánica por contenedor será de **3.4646** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 70.- Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en el tianguis, mercado o eventos especiales, el costo será de **3.2156** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por elemento y el número de personas será determinado de acuerdo al análisis que se maneje por departamento de Plazas y Mercados.

Sección Sexta **Servicio Público de Alumbrado**

Artículo 71.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

Sección Séptima **Servicios Sobre Bienes Inmuebles**

Artículo 72.- Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

| | | | |
|--------------|---|-------------------------------------|---------------|
| XXIX. | Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos: | | |
| | m) | Hasta 200 Mts ² | 4.4852 |
| | n) | De 201 a 400 Mts ² | 5.3909 |



| | | | |
|-------------|----|---|----------------|
| | o) | De 401 a 600 Mts ² | 6.1528 |
| | p) | De 601 a 1000 Mts ² | 7.8348 |
| | e) | Por una superficie mayor de 1000 Mts ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará un monto de..... | 0.0032 |
| XXX. | | Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos: | |
| | a) | Terreno Plano: | |
| | | 31. Hasta 5-00-00 Has..... | 4.2696 |
| | | 32. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... | 7.6767 |
| | | 33. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.... | 14.5194 |
| | | 34. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.... | 21.3479 |
| | | 35. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.... | 31.5834 |
| | | 36. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.... | 36.7155 |
| | | 37. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.... | 41.8333 |
| | | 38. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has... | 48.6617 |
| | | 39. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.. | 57.5027 |
| | | 40. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... | 1.3657 |
| | b) | Terreno Lomerío: | |
| | | 31. Hasta 5-00-00 Has..... | 6.8285 |
| | | 32. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... | 11.0981 |
| | | 33. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has... | 24.4386 |
| | | 34. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has... | 31.5834 |
| | | 35. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has... | 46.9510 |
| | | 36. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.... | 57.2009 |
| | | 37. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.... | 84.5146 |
| | | 38. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has... | 99.8823 |

| | | | |
|--------------|----|---|-----------------|
| | | 39. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has. | 120.4826 |
| | | 40. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... | 2.3001 |
| | c) | Terreno Accidentado: | |
| | | 31. Hasta 5-00-00 Has..... | 20.4854 |
| | | 32. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... | 41.0570 |
| | | 33. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... | 47.8135 |
| | | 34. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... | 74.2792 |
| | | 35. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... | 94.7645 |
| | | 36. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... | 110.1321 |
| | | 37. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... | 128.9211 |
| | | 38. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has... | 147.6958 |
| | | 39. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has. | 168.1811 |
| | | 40. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... | 4.2696 |
| | | | |
| | | Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... | 10.3505 |
| | | | |
| XXXI. | | Avalúo cuyo monto sea de | |
| | s) | Hasta \$ 1,000.00..... | 1.9695 |
| | t) | De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00..... | 2.5157 |
| | u) | De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00..... | 3.4646 |
| | v) | De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00..... | 5.0171 |
| | w) | De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00..... | 6.8141 |
| | x) | De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00..... | 9.8617 |
| | | Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad | 0.7763 |

| | | |
|---------|--|---------------|
| | de..... | |
| | | |
| XXII. | Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... | 2.8177 |
| | | |
| XXIII. | Autorización de alineamientos..... | 2.2570 |
| | | |
| XXIV. | Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... | 1.5669 |
| | | |
| XXV. | Autorización de divisiones y fusiones de predios..... | 2.9470 |
| | | |
| XXVI. | Expedición de carta de alineamiento..... | 2.2570 |
| | | |
| XXVII. | Expedición de número oficial..... | 2.2570 |
| | | |
| XXVIII. | Constancia de uso de suelo..... | 2.2570 |
| | | |
| XXIX. | Permiso para demolición de inmuebles, por metro cuadrado, se pagará..... | 0.1581 |
| | | |
| XL. | Permiso para demolición de bardas, por metro lineal, se pagará..... | 0.1581 |

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

Artículo 73.- Los servicios que se presten por concepto de:



I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

| | | |
|----|---|---------------|
| a) | Residenciales por M2..... | 0.0288 |
| b) | Medio: | |
| | 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... | 0.0098 |
| | 2. De 1-00-01 has. En adelante, M2..... | 0.0144 |
| c) | De interés social: | |
| | 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... | 0.0071 |
| | 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2..... | 0.0100 |
| | 3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... | 0.0144 |
| d) | Popular: | |
| | 1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2..... | 0.0066 |
| | 2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... | 0.0129 |
| e) | Mixtos..... | 0.0071 |

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

| | | |
|----|--|---------------|
| a) | Campestres por M2..... | 0.0280 |
| b) | Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... | 0.0359 |
| c) | Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... | 0.0345 |
| d) | Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... | 0.1287 |
| e) | Industrial, por M2..... | 0.0288 |

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan;

III. Realización de peritajes:

| | | |
|----|---|---------------|
| a) | Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... | 6.8285 |
| b) | Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... | 8.8698 |
| c) | Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... | 6.8285 |



| | | |
|-----|---|---------------|
| IV. | Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... | 3.5220 |
| V. | Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción..... | 0.1006 |

Sección Novena Licencias de Construcción

Artículo 74.- El pago por este derecho se generará y pagará de conformidad con lo siguiente:

- | | | |
|-------|--|----------------|
| I. | Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 9 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos..... | 1.4519 |
| II. | Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del 6 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona; | |
| III. | Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, 4.6577 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, monto mensual según la zona, de 0.4600 a 3.2201 ; | |
| IV. | Permiso para conexión de agua potable o drenaje..... | 4.6146 |
| V. | Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje..... | 4.6577 |
| VI. | Movimientos de materiales y/o escombros, 4.6577 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, monto mensual según la zona, de 0.4600 a 3.2201 ; | |
| VII. | Prórroga de licencia por mes..... | 1.3800 |
| VIII. | Construcción de monumentos en panteones: | |
| a) | De ladrillo o cemento..... | 1.3514 |
| b) | De cantera..... | 2.7170 |
| c) | De granito..... | 4.3990 |
| d) | De otro material, no específico..... | 6.4547 |
| e) | Capillas..... | 58.0490 |
| IX. | El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie; | |
| X. | Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de 9 al millar aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas. | |

Artículo 75.- Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.



Artículo 76.- Para el otorgamiento de las licencias que hace referencia la presente sección los solicitantes deberán de estar al corriente en el pago del Impuesto Predial y de los derechos del servicio de agua potable a favor del Municipio de Sombrerete, Zacatecas, del predio en el cual recaiga la correspondiente licencia. Para tales efectos deberán acudir a las dependencias municipales competentes para que les expidan las constancias de no adeudos fiscales, cumpliendo con los requisitos que para tal efecto cada una de ellas exija de acuerdo a lo que establecen las disposiciones legales correspondientes.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 77.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 78.- Las personas físicas y las morales que vayan a establecer en el Municipio un negocio o una unidad económica, independientemente del carácter legal con el que se les designe, ya sea de carácter industrial, comercial o de servicios, deberán obtener su licencia de funcionamiento anual.

Quienes inicien operaciones en el ejercicio fiscal de 2018, deberán acudir a inscribirse dentro del mes siguiente al inicio de operaciones o de la prestación del servicio; o cumplir con el refrendo de la licencia a más tardar el 31 de enero de 2018 quienes ya se encuentren inscritos con anterioridad.

Para realizar la inscripción o refrendo de su Licencia de Funcionamiento, deberán acudir a la Presidencia Municipal por conducto de la Tesorería Municipal, realizando el pago por inscripción o refrendo en el Padrón Municipal de Contribuyentes, de acuerdo a lo siguiente:

| | | UMA diaria |
|--|---------------|-------------------|
| I. Quienes no tengan trabajadores a su servicio..... | 1.2507 | |
| II. De 1 a 5 trabajadores..... | 2.5301 | |
| III. De 6 a 10 trabajadores..... | 3.6514 | |
| IV. De 11 o más trabajadores..... | 6.0953 | |

La licencia de Funcionamiento será procedente siempre y cuando se Cumpla con lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento de Negocios o unidades Económicas en el Municipio de Sombrerete.

El otorgamiento de la licencia de funcionamiento no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas; por tanto, para la expedición de la licencia de funcionamiento en los giros con venta de bebidas alcohólicas se deberá presentar previamente, la licencia respectiva.

Para la inscripción o refrendo de Negocios o Unidades Económicas, o de cualquier índole que operen en el Municipio, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia de funcionamiento, deberán de estar al corriente en sus obligaciones fiscales municipales establecidas por las leyes dentro del ejercicio fiscal 2018 y ejercicios fiscales anteriores, específicamente las referentes al Impuesto Predial y de los derechos del servicio de agua potable a favor del Municipio de Sombrerete, Zacatecas. Para tales efectos deberán acudir a las dependencias municipales competentes para que les expidan



las constancias de no adeudos fiscales, cumpliendo con los requisitos que para tal efecto cada una de ellas exija de acuerdo a lo que establecen las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 79.- En los actos que originen modificaciones al padrón municipal de giros, se actuará conforme a las siguientes bases:

- I. Los cambios de domicilio, actividad, nombre, denominación, razón social del giro o cambio en las características de los negocios o unidades económicas causarán derechos del **50%**, por cada uno, del monto de la licencia de funcionamiento nueva respecto de la licencia que se pretenda modificar; Dicha solicitud deberá ser realizada ante la autoridad municipal correspondiente previo el cumplimiento de los requisitos que para tales efectos determine la normatividad aplicable;
- II. En la suspensión de actividades de los negocios o unidades económicas, se tramitará una solicitud de suspensión de actividades ante la autoridad municipal, entregando el original de la licencia vigente y copia del recibo de pago correspondiente. Cuando no se hubiese pagado ésta, procederá el cobro en los términos de esta ley. Para el supuesto de una solicitud de Licencia nueva, en un mismo domicilio, deberá acreditarse que no se tiene adeudos respecto de licencias vigentes o anteriores, por lo que no se otorgará ésta, en tanto no se encuentre cubierto el pago de todos los derechos que resulten procedentes;
- III. En los casos de traspaso o cambio de Titular del negocio o unidad económica, será indispensable para su autorización, la comparecencia del cedente y del cesionario ante la Autoridad Municipal competente, a efecto de realizar el trámite correspondiente, siendo obligatoria la devolución del original de la licencia de Funcionamiento vigente; de igual forma se deberá acreditar que se encuentran cubiertos los pagos de derechos relativos a la misma. Una vez autorizado el Traspaso, la Autoridad Municipal emitirá una nueva Licencia a nombre del nuevo Titular, debiendo cubrir éste, los derechos por el 100% del valor de la licencia del negocio o unidad económica que determina la presente Ley. El pago de los derechos a que se refieren las fracciones anteriores deberán enterarse a la Tesorería Municipal, en un plazo irrevocable de tres días; transcurrido este plazo y no hecho el pago, quedarán sin efecto los trámites realizados;
- IV. Tratándose de negocios o unidades económicas comerciales, industriales o de prestación de servicios que se encuentren en suspensión de actividades, no causarán los pagos durante el tiempo que dure la suspensión de actividades, debiendo acreditarlo en su momento, con el documento al que se refiere en la fracción II de este artículo. La autorización de suspensión de actividades, en ningún caso podrá ser por un período mayor a la vigencia de la presente Ley y no generara cobro de la licencia correspondiente durante el tiempo en que se otorgue la suspensión de actividades. En caso de reanudación de actividades durante el mismo ejercicio fiscal de 2018, se cubrirá el 50% del costo de la licencia de funcionamiento; y
- V. Cuando la modificación al padrón se realice por disposición de la autoridad municipal, no se causará este derecho.

Artículo 80.- Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos.

Artículo 81.- El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública, ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos; cumpliendo con las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el Ayuntamiento determine.

Artículo 82.- Las personas que realicen actividad mercantil en la vía pública deberán cumplir con las disposiciones a que se refiere el Título tercero en su Capítulo único del Reglamento de Mercados y Comercio



Ambulante del Municipio de Sombrerete, además de aquellas disposiciones que determine el municipio a través de la Tesorería Municipal.

Artículo 83.- Toda persona o unidad económica que realice actividades de compra-venta de vehículos en un lugar de la vía pública asignado por el Municipio, cubrirá diariamente por unidad **0.2157** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, quedan excluidas las calles que comprenden el centro histórico para llevar a cabo esta actividad.

Para efectos del presente artículo, el interesado deberá presentar solicitud a la Tesorería Municipal, dicha solicitud deberá de contener: los metros lineales que se utilizarán; ubicación; el tiempo que durará el permiso, así mismo se deberá exhibir la cantidad que deberá pagar. Si el Tesorero Municipal considera procedente la solicitud en términos por lo establecido en la leyes y reglamentos aplicables, se expedirá el correspondiente permiso.

Artículo 84.- Están exentos de pago los particulares que hagan venta de su vehículo para uso personal.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 85.- Para el cumplimiento del artículo anterior el Tesorero Municipal, contara con el apoyo de la policía Municipal, así como el de la Dirección de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas.

Sección Décima Segunda Padrón de Proveedores y Contratistas

Artículo 86.- Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y/o prestar servicios al Municipio de Sombrerete, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes Federales, del Estado y del Municipio les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente. En el supuesto que estos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación.

- | | | |
|------|--|-----------------|
| I. | El registro inicial y renovación en el Padrón de Contratistas locales: | |
| | a) De hasta 10 trabajadores..... | 31.2815 |
| | b) De 11 a 20 trabajadores..... | 46.9222 |
| | c) De más de 20 trabajadores..... | 78.2181 |
| II. | El registro inicial y renovación en el Padrón de Contratistas Foráneos..... | 125.1404 |
| III. | El registro inicial o renovación en el padrón de proveedores, se considerará el monto de la facturación realizada al Municipio en el ejercicio fiscal de 2016, en relación a lo siguiente: | |
| | a) Hasta \$50,000.00..... | 3.9102 |
| | b) De \$50,001.00 hasta \$100,000.00..... | 7.8204 |
| | c) De \$100,001.00 hasta \$500,000.00..... | 15.6407 |
| | d) De \$500,001.00 hasta \$1'000,000.00..... | 31.2815 |
| | e) De \$1'000,001.00 en adelante..... | 78.2181 |
| | f) Si el registro es inicial, el monto será de..... | 3.9102 |

Para el registro al que se refiere este artículo, aparte de lo que proceda en los términos del artículo 60 de esta Ley, los proveedores o contratistas que pretendan enajenar bienes y/o prestar servicios al Municipio de Sombrerete, Zacatecas, deberán de estar al corriente en sus obligaciones fiscales municipales establecidas por las leyes dentro del ejercicio fiscal 2018 y ejercicios fiscales anteriores, específicamente las referentes al



Impuesto Predial y de los derechos del servicio de agua potable a favor del Municipio de Sombrerete, Zacatecas.

Para tales efectos deberán acudir a las dependencias municipales competentes para que les expidan las constancias de no adeudos fiscales, cumpliendo con los requisitos que para tal efecto cada una de ellas exija de acuerdo a lo que establecen las disposiciones legales correspondientes.

A fin de darle cumplimiento a lo establecido en este artículo, al momento de presentarse a la Tesorería Municipal a realizar el cobro de algún bien y/o servicio, los proveedores o contratistas, deberán acreditar su registro para que proceda su pago.

Artículo 87.- Aquellos otros derechos que provengan de cualquier servicio de la autoridad municipal y que no estén previstos en este título, se cobrará según la importancia del servicio que se preste.

**Sección Décima Tercera
Protección Civil**

Artículo 88.- Los servicios proporcionados por la Dirección de Protección Civil Municipal se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

| | | |
|-----|---|-------------------|
| I. | raslados en ambulancias para acudir a citas médicas u hospitalizaciones: | T |
| | | UMA diaria |
| a) | la Ciudad de Fresnillo..... 10.0630 | A |
| b) | la Ciudad de Zacatecas..... 12.9381 | A |
| c) | la Ciudad de Durango..... 11.5005 | A |
| II. | un destino dentro del país y que sea diferente a los arriba mencionados se cobrará el importe correspondiente a los gastos de combustibles, casetas, hospedajes, alimentación y los que sean necesarios para llevar a cabo el traslado. | A |

**Sección Décima Cuarta
Servicio de Agua Potable**

Artículo 89.- Los derechos por el abastecimiento de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, se pagarán conforme a los montos y tarifas que se establecen a continuación.

| | | | | | |
|----|---|------------------------|--|-------------|--|
| I. | as tarifas para USO DOMÉSTICO se cobrarán de acuerdo a lo siguiente: | L | | | |
| | | Moneda Nacional | | | |
| a) | arifa INSEN, discapacitados y pensionados..... \$40.00 | T | | | |
| b) | l consumo medido: | E | | | |
| | | Moneda Nacional | | | |
| | <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 5%; text-align: center;">1.</td> <td style="width: 70%;">De 0 a 10 m³, por cada m³</td> <td style="width: 25%; text-align: center;">8.00</td> </tr> </table> | 1. | De 0 a 10 m ³ , por cada m ³ | 8.00 | |
| 1. | De 0 a 10 m ³ , por cada m ³ | 8.00 | | | |



| | | |
|-----|--|--------------|
| 2. | De 10.1 a 20 m ³ , por cada m ³ | 8.80 |
| 3. | De 20.1 a 30 m ³ , por cada m ³ | 9.68 |
| 4. | De 30.1 a 40 m ³ , por cada m ³ | 10.65 |
| 5. | De 40.1 a 50 m ³ , por cada m ³ | 11.72 |
| 6. | De 50.1 a 60 m ³ , por cada m ³ | 12.87 |
| 7. | De 60.1 a 70 m ³ , por cada m ³ | 14.15 |
| 8. | De 70.1 a 80 m ³ , por cada m ³ | 15.56 |
| 9. | De 80.1 a 90 m ³ , por cada m ³ | 17.11 |
| 10. | De 90.1 a 100 m ³ , por cada m ³ | 18.82 |
| 11. | Más de 100.1 m ³ , por cada m ³ | 20.70 |

II.

L

Las tarifas por consumo de agua potable para USO COMERCIAL se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

Moneda Nacional

| | | |
|-----|--|--------------|
| 1. | De 0 a 10 m ³ , por cada m ³ | 9.60 |
| 2. | De 10.1 a 20 m ³ , por cada m ³ | 10.56 |
| 3. | De 20.1 a 30 m ³ , por cada m ³ | 11.62 |
| 4. | De 30.1 a 40 m ³ , por cada m ³ | 12.78 |
| 5. | De 40.1 a 50 m ³ , por cada m ³ | 14.06 |
| 6. | De 50.1 a 60 m ³ , por cada m ³ | 15.46 |
| 7. | De 60.1 a 70 m ³ , por cada m ³ | 17.01 |
| 8. | De 70.1 a 80 m ³ , por cada m ³ | 18.71 |
| 9. | De 80.1 a 90 m ³ , por cada m ³ | 20.58 |
| 10. | De 90.1 a 100 m ³ , por cada m ³ | 22.64 |
| 11. | Más de 100.1 m ³ , por cada m ³ | 24.90 |

III.

L

Las tarifas por consumo de agua potable para USO INDUSTRIAL se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

Moneda Nacional

| | | |
|----|--|--------------|
| 1. | De 0 a 10 m ³ , por cada m ³ | 10.00 |
|----|--|--------------|



| | | |
|-----|--|--------------|
| 2. | De 10.1 a 20 m ³ , por cada m ³ | 17.60 |
| 3. | De 20.1 a 30 m ³ , por cada m ³ | 19.36 |
| 4. | De 30.1 a 40 m ³ , por cada m ³ | 21.3 |
| 5. | De 40.1 a 50 m ³ , por cada m ³ | 23.43 |
| 6. | De 50.1 a 60 m ³ , por cada m ³ | 25.77 |
| 7. | De 60.1 a 70 m ³ , por cada m ³ | 28.34 |
| 8. | De 70.1 a 80 m ³ , por cada m ³ | 31.18 |
| 9. | De 80.1 a 90 m ³ , por cada m ³ | 34.30 |
| 10. | De 90.1 a 100 m ³ , por cada m ³ | 37.73 |
| 11. | Más de 100.1 m ³ , por cada m ³ | 41.50 |

IV.

L

Las tarifas por consumo de agua potable por DEPENDENCIAS PÚBLICAS y EDUCATIVAS se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

Moneda Nacional

| | | |
|-----|--|--------------|
| 1. | De 0 a 10 m ³ , por cada m ³ | 8.00 |
| 2. | De 10.1 a 20 m ³ , por cada m ³ | 8.80 |
| 3. | De 20.1 a 30 m ³ , por cada m ³ | 9.68 |
| 4. | De 30.1 a 40 m ³ , por cada m ³ | 10.65 |
| 5. | De 40.1 a 50 m ³ , por cada m ³ | 11.72 |
| 6. | De 50.1 a 60 m ³ , por cada m ³ | 12.87 |
| 7. | De 60.1 a 70 m ³ , por cada m ³ | 14.15 |
| 8. | De 70.1 a 80 m ³ , por cada m ³ | 15.56 |
| 9. | De 80.1 a 90 m ³ , por cada m ³ | 17.11 |
| 10. | De 90.1 a 100 m ³ , por cada m ³ | 18.82 |
| 12. | Más de 100.1 m ³ , por cada m ³ | 20.70 |

V.

El SERVICIO DE CONEXIÓN de toma de agua potable se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

Moneda Nacional

| | | |
|----|----------------------------|-----------------|
| a) | Doméstico..... | \$200.00 |
| b) | Comercial..... | \$300.00 |
| c) | Industrial y hotelero..... | \$500.00 |



- d) Dependencias públicas y educativas..... **\$400.00**
- VI. La expedición de constancias de adeudos o constancias de no adeudo por los siguientes conceptos, se cobrarán las siguientes tarifas:
- a) Constancia por reconexión..... **\$100.00**
 b) Constancia de toma doméstica..... **\$100.00**
 c) Constancia de toma comercial..... **\$150.00**
 d) Constancia de toma industrial..... **\$250.00**
 e) Constancia de toma pública o educativa..... **\$200.00**
- VII. Los servicios y productos, por concepto de trámites por cambio de datos al padrón de usuarios, que proporcione el departamento de agua potable se cobrará de acuerdo a lo siguiente:
- a) Cambio de domicilio..... **\$50.00**
 b) Cambio de nombre en la toma..... **\$80.00**
 c) Inserción de R.F.C..... **\$50.00**
 d) Historial de adeudos..... **\$80.00**
- VIII. Servicio de suministro de pipas:
- a) Extraída de piletas de la Urbaneja: pipa de 1,000, 2,000, y 3,000 litros..... **\$60.00**
 b) Pipa de 5,000 litros..... **\$80.00**
 c) Pipa de 10.000 litros..... **\$100.00**
- IX. Servicios de pipas a domicilio en comercios, industrias, dependencias públicas y educativas se cobrará lo siguiente:
- a) Pipa de 3,000 litros..... **\$150.00**
 b) Pipa de 5,000 litros..... **\$200.00**
 c) Pipa de 10.000 litros..... **\$500.00**
- X. La venta de medidores se cobrará de acuerdo a lo siguiente:
- a) Medidor de ½ para usuario de tipo doméstico..... **\$380.00**
 b) Medidor de uso industrial, comercial se cobrará según el costo de adquisición.

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera
Permisos para Festejos**

Artículo 90.- Causa derechos la expedición de permisos para los siguientes eventos:

- | | | |
|-----|---|-------------------|
| | | UMA diaria |
| I. | Permiso para fiesta familiar..... | 3.7665 |
| II. | Permiso para evento con venta de bebidas alcohólicas..... | 5.0171 |



Sección Segunda Fierros de Herrar

Artículo 91.- Los ganaderos del Municipio estarán obligados a registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, así como su refrendo; y a pagar el derecho correspondiente de acuerdo a la siguiente tarifa:

| | | UMA diaria |
|-----|-----------------------------------|---------------|
| I. | Registro de fierro de herrar..... | 1.4376 |
| II. | Refrendo de fierro de herrar..... | 0.8626 |

Sección Tercera Anuncios y Propaganda

Artículo 92.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad se aplicarán, para el ejercicio 2018, los siguientes montos:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un monto anual de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **4.7009**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **2.3433**
 - b) Para refrescos embotellados y productos enlatados....**3.7665**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **2.3433**
 - c) Los relacionados con la telefonía rural ubicados en casetas instaladas en la vía pública se cobrarán, por cada una.....
1.2938
 - d) Los relacionados con corporativos nacionales, transnacionales, industriales y bancarias..... **5.6496**
 - e) Espectaculares y anuncios electrónicos..... **18.8178**
 - f) Otros productos y servicios..... **0.9344**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.4888**

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

- II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán los siguientes montos:



- | | | |
|----|-------------------------------------|---------------|
| a) | Anuncios temporales, por barda..... | 0.9344 |
| b) | Anuncios temporales, por manta..... | 0.9344 |

Los contribuyentes dejarán un depósito en garantía, en la Tesorería Municipal, por el equivalente a **4.5140** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; cantidad que recuperarán una vez que retiren sus mantas o borren sus anuncios;

- III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **6.0091**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un monto diario de..... **1.7107**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **1.8832**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- VI. La propaganda que utilicen personas morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **3.7665**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- VII. Los centros comerciales y contribuyentes que tienen entrega de volantes de manera permanente pagarán, mensualmente..... **7.8204**

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera
Arrendamiento**

Artículo 93.- Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Artículo 94.- El arrendamiento de los locales ubicados en la central camionera, se determinará mediante el acuerdo que se establezca en el contrato celebrado entre el Municipio y el arrendatario.



Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 95.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Artículo 96.- El uso del estacionamiento público de la central camionera, por cualquier tipo de vehículo, **0.0685** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por hora o fracción.

Los camiones foráneos por cada entrada a los andenes de la central camionera para ascenso y descenso de pasaje, **0.0958** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 97.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 98.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un monto diario de:
- | | |
|------------------------------------|-------------------|
| | UMA diaria |
| a) Por cabeza de ganado mayor..... | 1.2951 |
| b) Por cabeza de ganado menor..... | 1.0241 |
- En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;
- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. La venta de formas para certificaciones de actas de Registro Civil..... **0.2108**
- IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.7680**
- V. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.



**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
MULTAS**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 99.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

| | | UMA diaria |
|--------|---|-------------------|
| LIV. | Falta de empadronamiento y licencia..... | 8.1928 |
| LV. | Falta de refrendo de licencia..... | 4.9096 |
| LVI. | No tener a la vista la licencia..... | 1.6415 |
| LVII. | Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..... | 8.1928 |
| LVIII. | Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... | 16.3855 |
| LIX. | Permitir el acceso de menor de edad a lugares como: | |
| | i) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona..... | 24.1868 |
| | j) Billares y cines con funciones para adultos, por persona: | |
| | De..... | 24.1868 |
| | a..... | 27.1687 |
| | k) Discotecas con venta de bebidas alcohólicas: | |
| | De..... | 9.3374 |
| | a..... | 18.6898 |
| | l) Se sancionará a los adultos que proporcionen aerosoles a menores de edad, que sean utilizados en actividades ilícitas..... | 8.1928 |
| LX. | Falta de tarjeta de sanidad, por personas..... | 3.0874 |
| LXI. | Falta de revista sanitaria periódica..... | 7.6558 |

| | | |
|---------|--|----------------|
| LXII. | Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... | 5.1506 |
| LXIII. | No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... | 24.5783 |
| LXIV. | Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... | 3.2832 |
| LXV. | Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados..... | 11.4759 |
| LXVI. | La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... | 16.3855 |
| LXVII. | Matanza clandestina de ganado..... | 11.3705 |
| LXVIII. | Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... | 9.8343 |
| LXIX. | Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... | 65.5422 |
| LXX. | Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... | 57.3494 |
| LXXI. | No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.... | 13.1175 |
| LXXII. | Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... | 13.1175 |
| LXXIII. | No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... | 4.9096 |
| LXXIV. | Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... | 3.2380 |
| LXXV. | Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... | 1.5512 |
| LXXVI. | No asear el frente de la finca, a excepción de las calles mencionadas en el artículo 51 de esta Ley..... | 1.5512 |

| | | |
|----------|---|----------------|
| LXXVII. | Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua..... | 13.1175 |
| | El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos. | |
| LXXVIII. | Violaciones a los Reglamentos Municipales: | |
| v) | Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de..... | 29.5030 |
| | Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior; | |
| w) | Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... | 24.5783 |
| x) | Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.. | 4.9096 |
| y) | Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... | 6.5512 |
| z) | Vender bebidas alcohólicas y/o cigarrillos a menores de edad en cualquier establecimiento..... | 4.0964 |
| aa) | Por no contar con el permiso correspondiente para la celebración de fiestas en domicilios particulares, cuando se utilice la vía pública o afecte a terceros..... | 24.5783 |
| bb) | Renta y/o venta de vídeos y material pornográfico a menores de edad..... | 13.1024 |
| cc) | Provocar y/o permitir el derrame de agua potable de manera injustificada de..... | 13.1024 |
| dd) | Por permitir el acceso a menores de edad a portales de pornografía en ciber-cafés o similares..... | 13.1024 |

| | | | |
|-------------|-----|--|-----------------|
| | ee) | Por maltratar o destruir fachadas de edificios, esculturas, monumentos, bardas, postes o cualquier otro bien público o privado con propaganda, letreros símbolos o pintas: | |
| | | De..... | 9.8343 |
| | | a..... | 40.9639 |
| | | Además de los montos antes mencionadas el infractor estará obligado a cubrir los gastos de restauración por el daño causado al bien público o privado. Por daño estructural, además de resarcir el daño del bien inmueble..... | 163.8705 |
| | ff) | Orinar o defecar en la vía pública..... | 4.9096 |
| | gg) | Exhibicionismo, escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... | 5.7379 |
| | hh) | Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente: | |
| | | 7. Ganado mayor..... | 3.2832 |
| | | 8. Ovicaprino..... | 1.8223 |
| | | 9. Porcino..... | 1.6415 |
| XIX. | | Por incumplimiento a lo establecido a las disposiciones en materia de derechos por espacios para servicio de carga y descarga, independientemente de las impuestas por los ordenamientos aplicables, se hará acreedor a una multa de..... | 7.0000 |
| XXX. | | Por incumplimiento a lo establecido a las disposiciones en materia de derechos relativos al Padrón Municipal de Comercio y Servicios, independientemente de las impuestas por los ordenamientos aplicables, se hará acreedor a una multa de..... | 7.0000 |

Artículo 100.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

Artículo 101.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 102.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

Sección Segunda Relaciones Exteriores

Artículo 103.- Por la comercialización de bienes y prestación de servicios de la Oficina de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, en el caso, para el trámite de pasaporte, **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Tercera Seguridad Pública



Artículo 104.- Los ingresos que obtenga el Municipio por los conceptos de seguridad pública, se causarán de acuerdo a lo que se estipule en los convenios que celebre el Municipio con las Personas Físicas y/o Morales que lo soliciten, específicamente en el caso de Ampliación de horario para seguridad y de servicios de seguridad para resguardar festejos.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única DIF Municipal

Artículo 105.- Los montos de recuperación por servicios, se determinarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Montos de recuperación por servicios:

- a) Consulta Médica, Rehabilitación, Osteoporosis, Odontología, Psicología, Venta de Medicamentos:

| | | UMA diaria |
|---|---------------|-------------------|
| 1. Consulta Médica General..... | 0.1437 | |
| 2. Rehabilitación (Terapias)..... | 0.1437 | |
| 3. Rehabilitación (Consulta especialista)..... | 0.7188 | |
| 4. Osteoporosis..... | 0.7188 | |
| 5. Odontología..... | 0.1437 | |
| 6. Psicología..... | 0.2875 | |
| 7. Los medicamentos tendrán un precio de venta equivalente al doble de su costo de adquisición; | | |

- b) Servicios de alimentación (Cocina Popular):

| | |
|------------------|---------------|
| 1. Desayuno..... | 0.2875 |
| 2. Comida..... | 0.3594 |

- c) Montos de recuperación (Programas Alimentarios):

| | |
|------------------------|---------------|
| 1. PASAF..... | 0.1150 |
| 2. PRODES..... | 0.0144 |
| 3. Canasta básica..... | 0.1150 |

- II. Monto de recuperación por el servicio que presta la Guardería Municipal, por la estancia de infantes, **6.4691** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, mensualmente, considerando el monto por 11 meses en el año, en virtud de que en el período equivalente a un mes no se presta el servicio (vacaciones), y

- III. Monto de recuperación por el servicio de hospedaje y alimentación que se presta a jóvenes de diversas comunidades en la Casa del Estudiante, **5.7503** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, considerando que en casos especiales, previo estudio socio económico y



autorización del Presidente Municipal, se pueden conceder a algunos jóvenes, descuentos que van del 50% al 100% del monto de recuperación.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única Participaciones

Artículo 106.- Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Sección Única Endeudamiento Interno

Artículo 107.- Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Sombrerete, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2018, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Sombrerete, Zacatecas.

SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, contenida en el Decreto número 102 publicado en el Suplemento 8 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2016, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.



CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Sombrerete deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 13 de Diciembre de 2017

**COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL
PRESIDENTA**

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA

DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ



4.18

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VALPARAÍSO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Valparaíso, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2018.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 7 de noviembre de 2017, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Valparaíso, Zacatecas, en fecha 31 de Octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, para su análisis y dictamen.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Valparaíso, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción IV del artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los Mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la federación del Distrito Federal de los Estados y Municipios en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. En consecuencia con la obligación antes referida el propio texto constitucional en la fracción IV del artículo 115, establece que los Municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formara de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan en su favor.

En obediencia a la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en concordancia con los preceptos anteriormente referidos, la Constitución Política y Libre Soberano de Zacatecas se manifiesta en términos similares de conformidad con lo establecido en su artículo 199 fracciones I,II,II, Y IV, 200, 202,203 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en los que se plasma en el marco del Federalismo hacendario la facultad



para que cada Municipio del Estado, de manera particular proponga a la Legislatura Estatal, su propia Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de que se trate, atendiendo a las características y necesidades propias que los hace distintos entre sí.

SEGUNDO.- Uno de los principio rectores de la actual administración municipal, ha sido conducir las finanzas municipales con total responsabilidad hacendaria y transparencia y dentro de dicha responsabilidad hacendaria, se requiere que el municipio sea aprobativo en la búsqueda de los recursos económicos que coadyuven en la resolución de programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales, más aun cuando el municipio ha crecido en su población y requerimientos sociales de forma constante durante los últimos años.

A pesar de dichas necesidades financieras que requiere el municipio en lo general y acorde a una verdadera necesidad social con los habitantes de nuestra comunidad, en la presente iniciativa de ley de ingresos, para el próximo ejercicio, se está previendo un incremento global en los ingresos municipales del 3.0 por ciento, así como los pre criterios generales de política económica 2018 dadas a conocer por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

TERCERO.- es importante resaltar que en la presente iniciativa de ley de ingresos del Municipio de Valparaíso, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2018 que ahora se presenta se apega a los lineamientos y criterios contenidos en el decreto mediante el cual se aprobó por el H. Congreso de la Unión, la Ley de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de Diciembre del 2008 y su última reforma del día 18 de Julio del 2016, misma que establece que los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipios para que armonicen su contabilidad, atreves de una técnica que registra sistemáticamente las operaciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública, así como los eventos económicos identificables y cuantificables que le afecten, con el objeto de generar información financiera, presupuestal, programática y económica contable que facilite a los usuarios la toma de decisiones y fiscalización, así como para apoyar las decisiones de los funcionarios de las entidades públicas, en sus distintos ámbitos y fases del proceso administrativo, así mismo contribuir en las políticas de planeación y en las políticas de acciones gubernamentales.

La coordinación Gubernamental anteriormente referida, permitirá rendir al Congreso Local, la cuenta Pública con información clara, veraz y relevante, que facilite el cabal desarrollo de la función de evaluación del gasto público, así mismo atender las necesidades de información de la Ciudadanía interesada en conocer la gestión del Gobierno Municipal.

En base a lo anterior, se propone el articulado de la Iniciativa que se presenta a la consideración y en su caso a probación por esta H. representación popular, congruente con los rubros de ingreso establecidos de conformidad con la normatividad aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable. En términos Generales, la presente iniciativa contiene adecuaciones que permiten una mayor precisión para la correcta aplicación de sus disposiciones con el propósito también, de simplificar su interpretación.

CUARTO.- Siendo el impuesto predial la contribución más representativa en el catálogo de los ingresos propios que tiene derecho a percibir la Hacienda municipal, y en virtud de que actualmente los recursos percibidos por concepto de ingresos fiscales son insuficientes para prestar servicios municipales con la eficacia y calidad de vida, le solicitamos a ésta Honorable Congreso del Estado, que se revise el factor de cobro de la contribución de mérito, ya que se encuentra por debajo por ejemplo de la ciudad de Zacatecas, sin embargo, nuestro municipio se enfocara en el trabajo de combatir el rezago existente a la presente fecha en la recaudación de dicha contribución.

QUINTO.- Así como en el punto anterior se hace énfasis en la importancia del impuesto predial en la Hacienda Municipal, también lo es, el cobro del derecho por el servicio de



alumbrado público que brinda el Municipio, que desde los últimos trienios y particularmente este bienio, al modificarse las tarifas por parte de éste Órgano Legislador, se ha afectado de forma importante las finanzas públicas del ayuntamiento puesto que se ha presentado un estancamiento en la recaudación de dicho concepto, viéndose disminuida constantemente, pero principalmente y de forma preocupante, se ha incrementado, ya que cada vez es mayor el número de empresas que reclaman el reembolso por el pago del DAP y en virtud del crecimiento de la ciudad y demás factores relativos a la venta de energía que hace la Comisión Federal de Electricidad. Lo anterior, conlleva a un gasto que históricamente no realizaba el municipio de Valparaíso, Zacatecas, afectando indirectamente diversos rubros del gasto presupuestal en servicios para los ciudadanos del Municipio, por lo que se le solicita a éste Honorable Congreso del Estado, que revise el procedimiento pero sobre todo la posibilidad de una reforma a la Ley, mediante la cual se considere de nueva cuenta el pago del DAP, correspondiente a las empresas que evitan el pago mediante Amparos, para así coadyuvar al fortalecimiento económico de nuestro municipio

SEXTO.- El monto total estimado a recaudar por el Municipio de Valparaíso, Zacatecas, para el ejercicio fiscal de 2018, asciende a la cantidad de \$177,734,409.48 (CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES, SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS 48/100 M.N.). Las cuotas y tarifas únicamente se están actualizando de conformidad con los índices inflacionarios reportados y proyectados por el Banco de México y diversas Instituciones financieras mexicanas, en virtud de que es compromiso permanente de los valparisenses, el no afectar su economía con más cargas fiscales, no obstante las situaciones adversas que prevalecen a nivel internacional, en nuestro país y particularmente en nuestra entidad.

SEPTIMO.- Con relación a las cuotas establecidas anteriormente, en días de salario mínimo esas sufrieron las siguientes modificaciones, es decir, de ser de 73.04, ahora será de 75.49, únicamente que ahora son cuotas establecidas en unidad de medida y actualización (UMA), OBEDECIENDO LA REFORMA CONSTITUCIONAL de mérito y con la información que brinde El Instituto Nacional de Geografía (INEGI).

OCTAVO.- En materia de estímulos fiscales, en la presente iniciativa se está proponiendo la aplicación de un descuento a los contribuyentes en general en los meses de Enero y Febrero hasta un 15% y a los contribuyentes considerados como Adultos Mayores, Jubilados y Pensionados, madres solteras, discapacitados, hasta en un 10% durante el año 2018, en el cobro del impuesto predial, en los términos que se señalan en el cuerpo de la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Valparaíso, por el ejercicio fiscal 2018 .

Por las argumentaciones antes expuestas, se somete a la consideración y en su caso, aprobación de éste Honorable Congreso del Estado, la siguiente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Valparaíso, Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, así como la propuesta del articulado de Ley, formando parte integral del presente instrumento legal.”

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2018.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda Municipal es competente para conocer de la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 132 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA EN ANÁLISIS.



El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria.

De los concordatos más importantes que ha celebrado podemos dar cuenta de la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, mismos que tienen como fin último, un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones, entre ellas, nuestra República Mexicana.

En la primera de las mencionadas, los Estados firmantes coincidieron en que

*“La corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia...el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, **vicios en la gestión pública**...”*.

Asimismo, en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción los Estados Parte determinaron que

*“...se requiere un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenir y combatir eficazmente la corrupción...**es necesaria una debida gestión de los asuntos y los bienes públicos, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción**”*.

Para tal efecto, en su artículo 1º la citada Convención establece como una obligación de los Estados

*“c) Promover la integridad, **la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.**”*

En el diverso 5º también señala que

*“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas...**para la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas**”*.

En concordancia con el citado precepto, el artículo 9º estipula que

“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:

- 1. ...*
- a) ...*
- b) **La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;***
- c) **Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;**”*

Todas estas medidas sirvieron de base para la aprobación e instrumentación de temas importantes como la transparencia, la contabilidad gubernamental, la disciplina financiera y la responsabilidad hacendaria.

Así las cosas, posteriormente a las reformas al artículo 6º constitucional en materia de transparencia y acceso a la información pública, el 7 de mayo de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de armonización contable, la cual representa, quizá, la primer reforma que impactó

favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos. Esta vez se facultó al Honorable Congreso de la Unión a emitir una ley general que rijan la contabilidad gubernamental y la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.

Con fundamento en la reforma en cita, el Congreso General de la República aprobó la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En cumplimiento a este mandato el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, misma que en su artículo 1º establece que es de observancia obligatoria, entre otros entes públicos, para los ayuntamientos de los municipios.

Dicho ordenamiento establece, de forma general, bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, incluidos obviamente, los municipios, las cuales se establecen en el Capítulo II denominado “De la Información Financiera Relativa a la Elaboración de las Iniciativas de Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos”, destacando el numeral 61 en el que se dispone

Artículo 61.- *Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Un aspecto trascendental a resaltar es la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mismo que desde su creación a la fecha, en el ejercicio de sus atribuciones, ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los municipios y otros entes a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permita la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de la Ley Suprema del País.

Ulteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de contabilidad gubernamental o armonización contable, se aprobó otra que también ha permitido un manejo más transparente y eficaz de los caudales públicos.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.



En esta ocasión, por primera vez se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, mismo que quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

“El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio”.

A la par de las políticas en materia de contabilidad gubernamental, la referida enmienda constitucional sirvió de plataforma para detener el desaseo y dispendio de recursos públicos, así como la desmedida contratación de deuda pública de los estados y municipios. De esa manera, para dar viabilidad a la mencionada reforma, en el año próximo pasado el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que en su artículo 1° consigna

*“La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **critérios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**. Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas”.*

Asimismo, en este cuerpo normativo se estipula un capítulo relativo al “Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios”, en cuyo artículo 18 se plasma a saber

Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;



III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En armonía con la mencionada ley, en diciembre del año próximo pasado, esta Representación Soberana aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal en su artículo 24 señala:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

- XLII. **Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;
- XLIII. **Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;
- XLIII. **Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;**
- XLIV. **Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;
- XLV. **Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;**
- XLVI. **Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;**
- XLVII. **Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el**

CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

XLVIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Aunado a lo plasmado con antelación, la Ley Orgánica del Municipio del Estado, vigente desde diciembre de 2016 y que es la norma que tiene por objeto establecer las bases generales de la administración pública municipal, el funcionamiento de los Ayuntamientos y el fortalecimiento de la autonomía municipal, todo ello de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado, de igual forma contiene disposiciones sobre la formulación y presentación de las leyes de ingresos de los Municipios, en su numeral 199 señala:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

- XLI. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;*
- XLII. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;*
- XLIII. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*
- XLIV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;*
- XLV. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*
- XLVI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- XLVII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización*

contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

XLVIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Esta nueva modalidad en la presentación y aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, con reglas más rígidas abona a la transparencia y al fortalecimiento de sus finanzas públicas y por ello, esta Dictaminadora en el proceso de análisis y discusión, ha puesto un especial énfasis en que se cumplan las mismas, en aras de lograr la estabilidad en las finanzas públicas.

Recordemos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios sobre los principios, derechos y facultades, que de acuerdo al artículo 115 de la Ley Fundamental del País, deben observarse con la finalidad de fortalecer la Hacienda Municipal. Para tal efecto, ha señalado que el citado precepto contiene principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el principio de libre administración hacendaria, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen convergemos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan. Asimismo, de que estamos obligados a considerar el contexto macroeconómico y financiero nacional y estatal y a aprobarlas en base a los Criterios Generales de la Política Económica y sin que se excedan las partidas aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

También resaltar que la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, estima que el monto de recaudación federal participable será de 2 billones 902 mil 721.9 millones de pesos, cantidad que representa un aumento en relación con el presupuestado para el ejercicio 2017, mismo que se constituye en beneficio de entidades federativas y municipios.

Subrayar que el denominado paquete económico considera un crecimiento económico de entre 2.0 y 3.0% y un tipo de cambio, al pasar de 18.10 a 18.40 pesos por dólar, así como un mayor promedio en el precio del petróleo, de 46.0 dólares por barril a 48.5, así como a una mayor recaudación de ingresos tributarios y no tributarios. De igual forma, menciona un precio de petróleo de exportación de 46 dólares por barril, una plataforma de producción de un millón 900 mil barriles diarios y una plataforma de exportación de 888 mil barriles.

En otro orden de ideas, es necesario hacer hincapié que respecto a la modificación al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de identidad, en la cual se estipula la obligación de las autoridades competentes para expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento; en el presente dictamen se establece un precepto dentro del apartado correspondiente al “Registro Civil”, en el que especifica que los derechos por pago de servicios del Registro Civil se causarán de la siguiente manera:



“El Registro del Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.”

Además de todo anteriormente expuesto, cabe resaltar que el dictamen que en esta ocasión se eleva a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales; y en aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó, que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% en los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, Alumbrado Público, Servicio de Limpia y Licencias de Construcción, en virtud de que éstas últimas, además de estar tasadas en unidades de medida y actualización, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

En los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, se autorizaron incrementos de hasta un 20% a las cuotas vigentes, siempre que el Ayuntamiento lo haya solicitado y justificado.

En materia de **Impuesto Predial**, se considera pertinente mantener las cuotas vigentes, ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además, el incremento automático por la cuantificación en Unidades de Medida y Actualización; conforme a las disposiciones de la Ley que Crea la Unidad de Medida y Actualización. No se omite señalar, que si el Ayuntamiento así lo solicitó, se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continúe otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

Atento a los razonamientos expuestos, los integrantes de esta Comisión Legislativa aprobamos en sentido positivo el presente Dictamen, convencidos de que será una herramienta fundamental para la recaudación de las contribuciones y seguir por la senda del desarrollo.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VALPARAÍSO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2018, la Hacienda Pública del Municipio de Valparaíso, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales y ordenamientos tributarios de aplicación municipal.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$169'270,409.48 (CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS 48/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Valparaíso, Zacatecas.

| Municipio de Valparaíso, Zacatecas | Ingreso Estimado |
|---|------------------------------|
| <u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</u> | |
| <u>Total</u> | <u>169,270,409.48</u> |
| <u>Impuestos</u> | <u>16,645,385.59</u> |
| Impuestos sobre los ingresos | 4.00 |
| Impuestos sobre el patrimonio | 13,902,345.03 |
| Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | 1,800,000.00 |
| Impuestos Ecológicos | - |
| Accesorios | 943,036.56 |
| <u>Contribuciones de mejoras</u> | <u>1.00</u> |
| Contribución de mejoras por obras públicas | 1.00 |
| <u>Derechos</u> | <u>4,797,660.50</u> |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público | 146,712.85 |
| Derechos por prestación de servicios | 4,333,242.65 |
| Otros Derechos | 317,705.00 |
| Accesorios | - |
| <u>Productos</u> | <u>120,015.00</u> |
| Productos de tipo corriente | 13.00 |

| | |
|---|------------------------------|
| Productos de capital | 120,002.00 |
| Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | - |
| <u>Aprovechamientos</u> | <u>198,021.03</u> |
| Aprovechamientos de tipo corriente | 198,021.03 |
| <u>Ingresos por ventas de bienes y servicios</u> | <u>196,003.00</u> |
| Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados | - |
| Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central | 196,003.00 |
| <u>Participaciones y Aportaciones</u> | <u>147,313,322.36</u> |
| Participaciones | 83,724,925.36 |
| Aportaciones | 63,588,358.00 |
| Convenios | 39.00 |
| <u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u> | <u>1.00</u> |
| Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público | - |
| Transferencias al Resto del Sector Público | 1.00 |
| Subsidios y Subvenciones | - |
| <u>Ingresos derivados de Financiamientos</u> | <u>=</u> |
| Endeudamiento interno | - |

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y el derecho común; Los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.



Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.



En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200 veces** el la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos **los importes** que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal, previo acuerdo del H. Ayuntamiento podrá condonar a los contribuyentes hasta un 100% de los recargos, multas, actualizaciones, y gastos de ejecución respecto al pago de impuestos y contribuciones por mejoras.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;



- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**; y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, por cada aparato, de **0.5000** a **1.5000** veces la Unidad de medida y actualización diaria, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda **Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como por la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:



- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa, consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 64 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del Impuesto:

- XI. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- XII. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- XIII. Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculos públicos en establecimientos fijos:

- a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
- b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

- a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
- b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no



será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

- C) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el ultimo día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la Autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este Impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones Educativas o de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la tesorería municipal promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días, antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el Impuesto al Valor Agregado.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 32. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 al 27, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2018, se estará a lo siguiente:

Es sujeto del impuesto predial:



- I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- II. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales;
- III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios, y
- V. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 33. La base para el pago del Impuesto Predial se regula por las disposiciones contenidas en el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y la pagarán los contribuyentes identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto en términos de la Ley de Hacienda Municipal antes citada.

Artículo 34. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

| | |
|----------|---------------|
| I..... | 0.0009 |
| II..... | 0.0018 |
| III..... | 0.0033 |
| IV..... | 0.0055 |
| V..... | 0.0081 |
| VI..... | 0.0132 |

UMA diaria

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se **cobrará un tanto más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas IV y V, y **dos veces más** al importe que corresponda a la zona VI.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

| | |
|-------------|---------------|
| Tipo A..... | 0.0111 |
| Tipo B..... | 0.0055 |
| Tipo C..... | 0.0035 |

UMA diaria



| | |
|---------------|---------------|
| Tipo D..... | 0.0025 |
| b) Productos: | |
| Tipo A..... | 0.0145 |
| Tipo B..... | 0.0086 |
| Tipo C..... | 0.0075 |
| Tipo D..... | 0.0042 |

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

| | |
|---|---------------|
| 1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... | 0.7910 |
| 2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... | 0.6117 |

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

- De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
- De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.69%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 35. El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.



A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo; y durante el mes de marzo no se generarán recargos. Así mismo las madres solteras, mayores de 60 años, personas con discapacidad, pensionados y jubilados, podrá acceder un 10% adicional durante todo el año sobre su entero a pagar.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 36. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 37. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 38. Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán conforme a los siguientes importes:

I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

| | | UMA diaria |
|----|------------------------|-------------------|
| a) | Puestos fijos..... | 2.0000 |
| b) | Puestos semifijos..... | 3.0000 |



- II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... **0.3000**
- III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana... **0.3000**

Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 39. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diariamente de **1.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera Rastro

Artículo 40. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, **será gratuita**; pero, cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

| | | UMA diaria |
|---------------------|---------------|-------------------|
| I. Mayor..... | 0.1135 | |
| II. Ovicaprino..... | 0.0568 | |
| III. Porcino..... | 0.0568 | |

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

Sección Cuarta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 41. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Valparaíso en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 42. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.



Artículo 43. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con los importes siguientes:

| | | UMA diaria |
|------|---|-------------------|
| I. | Cableado subterráneo, por metro lineal..... | 1.0500 |
| II. | Cableado aéreo, por metro lineal..... | 0.0210 |
| III. | Postes de telefonía y servicios de cable por pieza..... | 5.5000 |
| IV. | Caseta telefónica, por pieza..... | 5.7750 |
| V. | Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas. | |

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 44. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

| | | |
|------|--|-------------------|
| I. | Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causará los siguientes importes: | |
| | | UMA diaria |
| a) | Vacuno..... | 1.6103 |
| b) | Ovicaprino..... | 0.9909 |
| c) | Porcino..... | 1.3067 |
| d) | Equino..... | 0.8653 |
| e) | Asnal..... | 1.0475 |
| f) | Aves de Corral..... | 0.0412 |
| II. | Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... | 0.0035 |
| III. | Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán los siguientes importes: | |
| a) | Vacuno..... | 0.1184 |
| b) | Porcino..... | 0.0594 |
| c) | Ovicaprino..... | 0.0684 |

- | | | |
|----|---------------------|---------------|
| d) | Aves de corral..... | 0.0184 |
|----|---------------------|---------------|
- IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, los siguientes importes:
- | | | |
|----|---------------------|---------------|
| a) | Vacuno..... | 0.8000 |
| b) | Becerro..... | 0.5000 |
| c) | Porcino..... | 0.5000 |
| d) | Lechón..... | 0.4333 |
| e) | Equino..... | 0.4333 |
| f) | Ovicaprino..... | 0.4200 |
| g) | Aves de corral..... | 0.0467 |
- V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad, los siguientes importes:
- | | | |
|----|--|---------------|
| a) | Ganado vacuno, incluye vísceras..... | 0.9282 |
| b) | Ganado menor, incluyendo vísceras..... | 0.4835 |
| c) | Porcino, incluyendo vísceras..... | 0.2143 |
| d) | Aves de corral..... | 0.0292 |
| e) | Pieles de ovicaprino..... | 0.1947 |
| f) | Manteca o cebo, por kilo..... | 0.0263 |
- VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad, los siguientes importes:
- | | | |
|----|-------------------|---------------|
| a) | Ganado mayor..... | 1.4203 |
| b) | Ganado menor..... | 0.9468 |
- VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 45. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

- I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años;

Si los interesados eligen que el asentamiento se practique fuera de la oficialía del Registro Civil, se cubrirán los gastos que origine el traslado de los servidores públicos, debiendo ingresar a la Tesorería Municipal, de **5.5125** a **11.0250** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

- | | | |
|------|---|---------------|
| II. | Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... | 0.7104 |
| III. | Expedición de actas interestatales..... | 3.0000 |
| IV. | Solicitud de matrimonio..... | 2.1314 |
| V. | Celebración de matrimonio: | |



| | | |
|-------|--|----------------|
| a) | Siempre que se celebre dentro de la oficina..... | 4.5189 |
| b) | Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... | 20.1297 |
| c) | Por los honorarios correspondientes y gastos que originen el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos por kilómetro de distancia deberá ingresar además a la Tesorería Municipal..... | 0.0966 |
| VI. | Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... | 1.1840 |
| VII. | Anotación marginal..... | 0.8990 |
| VIII. | Asentamiento de actas de defunción..... | 0.9473 |
| IX. | Expedición de copias certificadas en papel bond, a blanco y negro..... | 0.9343 |

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 46. Los derechos por Servicios de Panteones se pagarán conforme a los siguientes importes:

| | | | |
|------|---|----------------|-------------------|
| I. | Por inhumación a perpetuidad: | | UMA diaria |
| a) | Sin gaveta para menores hasta 12 años..... | 3.1880 | |
| b) | Con gaveta para menores hasta de 12 años..... | 6.5924 | |
| c) | Sin gaveta para adultos..... | 7.9699 | |
| d) | Con gaveta para adultos..... | 19.5832 | |
| II. | En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad: | | |
| a) | Para menores hasta de 12 años..... | 2.7325 | |
| b) | Para adultos..... | 7.2868 | |
| III. | La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta. | | |

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 47. Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos:

UMA diaria



| | | |
|-------|---|---------------|
| I. | Identificación personal y de no antecedentes penales..... | 1.0105 |
| II. | Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... | 0.7104 |
| III. | De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... | 1.0000 |
| IV. | Actas inscritas fuera del municipio y expedidas en la oficialía del registro civil..... | 2.0000 |
| V. | Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... | 0.4429 |
| VI. | De documentos de archivos municipales..... | 0.7341 |
| VII. | Constancia de inscripción..... | 1.8945 |
| VIII. | Constancias de Terminación de obra..... | 1.8286 |
| IX. | Constancias de no adeudo; estado que guarda el predio..... | 1.8216 |
| X. | Expedición de copia certificada de archivo catastral municipal..... | 0.5250 |
| XI. | Expedición de copia simple de archivo catastral municipal..... | 0.5000 |
| XII. | Expedición de copia de escritura certificada..... | 3.1686 |
| XIII. | Certificación de actas de deslinde de predios..... | 1.9128 |
| XIV. | Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... | 1.8216 |
| XV. | Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas: | |
| | a) Predios urbanos..... | 1.3663 |
| | b) Predios rústicos..... | 1.5940 |
| XVI. | Certificación de clave catastral..... | 1.8216 |

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 48. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos **3.4157** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta **Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**



Artículo 49. Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un monto anual del **10%** del importe del impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 50. Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 51. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, los siguientes derechos:

| | | |
|--------------|---|---|
| XLII. | Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos: | |
| | q) | Hasta 200 Mts ² 3.5524 |
| | r) | De 201 a 400 Mts ² 4.2810 |
| | s) | De 401 a 600 Mts ² 5.0097 |
| | t) | De 601 a 1000 Mts ² 6.2393 |
| | u) | Por una superficie mayor de 1000 Mts ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará..... 0.0020 |
| XLII. | Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos: | |
| | a) | Terreno Plano: |
| | | 41. Hasta 5-00-00 Has..... 4.6909 |
| | | 42. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... 9.4273 |
| | | 43. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... 14.1637 |
| | | 44. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... 23.6366 |



| | | | |
|--|----|--|-----------------|
| | | 45. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... | 37.8002 |
| | | 46. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... | 47.2730 |
| | | 47. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... | 56.7003 |
| | | 48. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... | 65.5811 |
| | | 49. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... | 75.6460 |
| | | 50. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente: | 1.4574 |
| | | | |
| | b) | Terreno Lomerío: | |
| | | 41. Hasta 5-00-00 Has..... | 9.4273 |
| | | 42. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... | 14.1637 |
| | | 43. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... | 23.6366 |
| | | 44. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... | 37.8002 |
| | | 45. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... | 56.7003 |
| | | 46. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... | 75.6004 |
| | | 47. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... | 94.5461 |
| | | 48. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... | 113.4006 |
| | | 49. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has... | 132.0730 |
| | | 50. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... | 2.4137 |
| | | | |
| | c) | Terreno Accidentado: | |
| | | 41. Hasta 5-00-00 Has..... | 26.4146 |
| | | 42. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... | 36.4340 |
| | | 43. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... | 52.8292 |
| | | 44. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... | 92.6789 |
| | | 45. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... | 116.4975 |
| | | 46. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... | 148.9237 |

| | | | |
|---------------|-----|--|-----------------|
| | | 47. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... | 172.153 |
| | | 48. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... | 198.5650 |
| | | 49. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has... | 224.9796 |
| | | 50. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... | 3.8256 |
| | | | |
| | | Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.... | 10.0000 |
| | | | |
| XLIII. | | Avalúo cuyo monto sea: | |
| | y) | Hasta \$ 1,000.00..... | 2.1085 |
| | z) | De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00..... | 2.6871 |
| | aa) | De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00..... | 3.9166 |
| | bb) | De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00..... | 5.0097 |
| | cc) | De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00..... | 7.6056 |
| | dd) | De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00..... | 10.1559 |
| | | Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de..... | 1.3663 |
| | | | |
| XLIV. | | Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... | 2.4137 |
| | | | |
| XLV. | | Autorización de alineamientos..... | 2.1000 |
| | | | |
| XLVI. | | Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... | 1.8216 |
| | | | |
| XLVII. | | Autorización de divisiones y fusiones de predios..... | 2.7325 |

| | | |
|---------------|---|----------------|
| | | |
| LVIII. | Expedición de carta de alineamiento..... | 1.8216 |
| | | |
| XLIX. | Expedición de número oficial..... | 1.8216 |
| | | |
| L. | Los gastos de traslados de se generan para las diligencias de información Ad-perpétuum: | |
| | De..... | 4.2000 |
| | a..... | 10.5000 |

Cuando se solicite algún servicio de los mencionados en este capítulo fuera de la Cabecera Municipal, los costos de traslado y viáticos correrán por cuenta del interesado.

Sección Octava Desarrollo Urbano

Artículo 52. Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:
 - a) Residenciales por M2:
 1. Menor de 1-00-00 Ha., por m2..... **0.0200**
 2. De 1-00-01 Has, en adelante, por m2..... **0.0250**
 - b) Medio:
 1. Menor de 1-00-00 ha. por M2..... **0.0084**
 2. De 1-00-01 has. En adelante, M2..... **0.0140**
 - c) De interés social:
 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0040**
 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0051**
 3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... 0.0140
 - d) Popular:
 1. Menor de 1-00-00 Has, por M2..... **0.0040**
 2. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0051**
 3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0060**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.



II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

| | | |
|----|--|---------------|
| a) | Campestres por M2..... | 0.0252 |
| b) | Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... | 0.0303 |
| c) | Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... | 0.0303 |
| d) | Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... | 0.0987 |
| e) | Industrial, por M2..... | 0.0215 |

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria establecida según el tipo al que pertenezcan.

I

II. Realización de peritajes:

| | | |
|----|---|---------------|
| a) | Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... | 6.5581 |
| b) | Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles... | 8.1977 |
| c) | Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... | 6.5581 |

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.7325**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción..... **0.0775**

Sección Novena Licencias de Construcción

Artículo 53. Expedición de licencia para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.5940**
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **3 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **2.0000**
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **3.8999** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más monto mensual según la zona..... de **0.4215 a 2.9559**



- IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje, **5.0097** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.
- a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **10.0194**
- b) Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **5.0097**
- V. Movimientos de materiales y/o escombros, **5.0097** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual, según la zona..... de **0.4554** a **2.5000**
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado... **5.0097**
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **4.3265**
- VIII. Construcción de monumentos en panteones:
- a) De ladrillo o cemento..... **0.8858**
- b) De cantera..... **1.8267**
- c) De granito..... **2.9339**
- d) De otro material, no específico..... **4.0000**
- e) Capillas..... **45.0000**
- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y
- X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 54. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 55. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 56. Los ingresos derivados de:



| | | | |
|-----|--|----------------|-------------------|
| I. | Inscripción y expedición de tarjetón para: | | |
| a) | Comercio ambulante y tianguistas, mensual: | | UMA diaria |
| 1. | Ambulante..... | 1.2545 | |
| 2. | Tianguistas..... | 0.8474 | |
| b) | Comercio establecido, anual: | | |
| 1. | Grande..... | 11.5500 | |
| 2. | Mediano..... | 7.3500 | |
| 3. | Chico..... | 3.1500 | |
| II. | Refrendo anual de tarjetón a comercio ambulante y tianguistas..... | 1.5000 | |

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 57. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

| | | | |
|-----|---|----------------|-------------------|
| I. | Bailes particulares, sin fines de lucro..... | 4.6894 | UMA diaria |
| II. | Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje..... | 12.7892 | |

Sección Segunda Fierros de Herrar

Artículo 58. El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

| | | | |
|------|---|---------------|-------------------|
| I. | Registro de fierro de herrar y señal de sangre..... | 2.2381 | UMA diaria |
| II. | Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre..... | 1.3099 | |
| III. | Traslado..... | 2.1315 | |
| IV. | Baja..... | 1.0500 | |

Sección Tercera



Anuncios y Propaganda

Artículo 59. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán en el ejercicio fiscal 2018, los siguientes derechos:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un importe anual de acuerdo a lo siguiente:
- | | UMA diaria |
|---|-------------------|
| a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... | 15.0631 |
| Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... | 1.5693 |
| b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... | 10.5442 |
| Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... | 1.0543 |
| c) Para otros productos y servicios..... | 3.0126 |
| Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... | 0.3012 |
- II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.3153**
- III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **1.0309**
- Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un importe diario de..... **0.0979**
- Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.3209**
- Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera
Arrendamiento**

Artículo 60. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

**Sección Segunda
Uso de Bienes**

Artículo 61. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenios con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

**CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única
Enajenación**

Artículo 62. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única
Otros Productos**

Artículo 63. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:

| | | |
|----|---------------------------------|---------------|
| a) | Por cabeza de ganado mayor..... | 0.8266 |
| b) | Por cabeza de ganado menor..... | 0.5465 |

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al Rastro Municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;



| | | |
|------|--|---------------|
| III. | Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... | 0.0137 |
| IV. | Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... | 0.6557 |
| V. | Impresión de hoja de fax, para el público en general..... | 0.1900 |
| VI. | Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento. | |

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I MULTAS

Sección Primera Generalidades

Artículo 64. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

| | | UMA diaria |
|----|---|-------------------|
| | Falta de empadronamiento y licencia..... | 7.4872 |
| | Falta de refrendo de licencia..... | 4.9733 |
| | No tener a la vista la licencia..... | 0.9674 |
| | Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..... | 22.9989 |
| | Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... | 10.3197 |
| | Permitir el acceso de menor de edad a lugares como: | |
| m) | Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona..... | 31.1510 |
| n) | Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... | 31.1510 |
| | Falta de tarjeta de sanidad, por personas..... | 1.6076 |
| | Falta de revista sanitaria periódica..... | 2.5459 |
| | Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... | 8.9205 |

| | |
|---|----------------|
| No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... | 17.2423 |
| Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... | 3.1880 |
| Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados: | |
| De..... | 5.2374 |
| a..... | 15.0000 |
| La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... | 15.4845 |
| Matanza clandestina de ganado..... | 20.7673 |
| Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... | 12.9793 |
| Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes: | |
| De..... | 25.7770 |
| a..... | 58.2943 |
| Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... | 12.8885 |
| No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: | |
| De..... | 9.7005 |
| a..... | 14.3458 |
| Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... | 19.3555 |
| No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... | 3.1424 |
| Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... | 4.0988 |

| | | |
|-----|---|----------------|
| | Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... | 0.8425 |
| | No asear el frente de la finca..... | 1.1385 |
| | No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas..... | 15.8555 |
| | Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua: | |
| | De..... | 4.3265 |
| | a..... | 9.3362 |
| | El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos. | |
| | Violaciones a los Reglamentos Municipales: | |
| ii) | Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será: | |
| | De..... | 2.4593 |
| | a..... | 19.8110 |
| | Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior; | |
| jj) | Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... | 15.4845 |
| kk) | Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado... | 3.6434 |
| ll) | Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... | 5.7383 |
| mm) | Orinar o defecar en la vía pública..... | 5.7383 |

| | | | |
|--------|-----|---|-------------------|
| | nn) | Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... | 5.7383 |
| | oo) | Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente: | |
| | | 10. Ganado mayor..... | 1.5257 |
| | | 11. Ovicaprino..... | 1.0247 |
| | | 12. Porcino..... | 0.8653 |
| XXVII. | | Cuando se sorprenda en circulación boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa: | |
| | | De..... | 300.0000 |
| | | a..... | 1,000.0000 |

Artículo 65. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Sección Segunda

Servicios de la Dirección de Seguridad Pública y la Unidad de Tránsito Municipal

Artículo 66. Para el pago de derechos, multas e infracciones relacionados con los servicios prestados por la Dirección de Seguridad Pública y la Unidad de Tránsito Municipal y que no se encuentren previstos en la presente Ley, se estará a lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas y el Reglamento General de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas.



Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 67. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 68. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda Seguridad Pública

Artículo 69. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán un importe de **3.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única Agua Potable

Artículo 70. Los importes y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por el Consejo Consultivo en razón al Programa Nacional Hídrico que contempla el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y deberán notificarse en lo inmediato a esta Administración Pública para su publicación en la Gaceta Municipal, y en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

Artículo 71.- Por el servicio de agua potable, se pagará por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad a las siguientes cuotas:

I. Casa Habitación:

| | | UMA diaria |
|----|--------------------------------|-------------------|
| a) | De 0 a 10 M3, por metro cúbico | 1.0114 |



| | | |
|----|-------------------------------------|----------------|
| b) | De 11 a 20 M3, por metro cúbico | 2.2957 |
| c) | De 21 a 30 M3, por metro cúbico | 3.8529 |
| d) | De 31 a 40 M3, por metro cúbico | 6.0530 |
| e) | De 41 a 50 M3, por metro cúbico | 8.3581 |
| f) | De 51 a 60 M3, por metro cúbico | 11.8817 |
| g) | De 61 a 70 M3, por metro cúbico | 13.1144 |
| h) | De 71 a 80 M3, por metro cúbico | 15.0000 |
| i) | De 81 a 90 M3, por metro cúbico | 16.0000 |
| j) | De 91 a 100 M3, por metro cúbico | 18.0000 |
| k) | Por más de 100 M3, por metro cúbico | 20.0000 |

II. Comercial:

UMA diaria

| | | |
|----|-------------------------------------|----------------|
| a) | De 0 a 10 M3, por metro cúbico | 1.2937 |
| b) | De 11 a 20 M3, por metro cúbico | 3.0672 |
| c) | De 21 a 30 M3, por metro cúbico | 5.1513 |
| d) | De 31 a 40 M3, por metro cúbico | 7.7465 |
| e) | De 41 a 50 M3, por metro cúbico | 11.1416 |
| f) | De 51 a 60 M3, por metro cúbico | 15.4869 |
| g) | De 61 a 70 M3, por metro cúbico | 18.3500 |
| h) | De 71 a 80 M3, por metro cúbico | 21.3900 |
| i) | De 81 a 90 M3, por metro cúbico | 25.4300 |
| j) | De 91 a 100 M3, por metro cúbico | 30.4700 |
| k) | Por más de 100 M3, por metro cúbico | 39.5200 |

III. Industrial:

UMA diaria

| | | |
|----|---------------------------------|----------------|
| a) | De 0 a 10 M3, por metro cúbico | 1.3282 |
| b) | De 11 a 20 M3, por metro cúbico | 13.7055 |
| c) | De 21 a 30 M3, por metro cúbico | 32.8874 |

| | | |
|----|---------------------------------------|-----------------|
| d) | De 31 a 40 M3, por metro cúbico | 197.3826 |
| e) | De 41 a 50 M3, por metro cúbico | 220.2600 |
| f) | De 51 M3 en adelante por metro cúbico | 270.0000 |

IV. Cuotas fijas, sanciones y bonificaciones:

- a) Por el servicio de reconexión..... **2.3500**
- b) Si se daña el medidor por causa del usuario..... **6.2700**
- c) A quien desperdicie el agua..... **20.0000**
- d) Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán una cuota **4.4700** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, equivalente a la cuota más alta, respecto de la categoría que corresponda y hasta en tanto, no cuenten con el medidor, y
- e) A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del 30%, siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y
OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única
Participaciones

Artículo 72. Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Sección Única
Endeudamiento Interno

Artículo 73. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Valparaíso, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2018, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Valparaíso, Zacatecas.

SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, contenida en el Decreto número 103 publicado en el Suplemento 8 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2016, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Valparaíso deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 13 de Diciembre de 2017

**COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL
PRESIDENTA**

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS



SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA

DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ



4.19

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Villanueva, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2018.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 7 de noviembre de 2017, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio, del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Villanueva, Zacatecas, en fecha 31 de Octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, para su análisis y dictamen.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Villanueva, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Criterios Generales de Política Económica Federal

A) y B).- Entorno Económico para México en 2018 y Perspectivas Económicas de Finanzas Públicas para 2018 de la Federación.

En línea con los principales analistas y organismos internacionales, se anticipa que durante 2018 el crecimiento económico mundial, y particularmente el de Estados Unidos de América, registren una ligera aceleración respecto de 2017. Se anticipa que en el crecimiento global se ubique en 3.6 por ciento, superior en 0.1 puntos porcentuales al pronosticado para el 2017. En cuanto a Estados Unidos de América, se anticipa que el crecimiento pase de 2.1 a 2.4 por ciento, y para la producción industrial de ese país se espera un crecimiento de 2.4 por ciento, mayor crecimiento de 1.9 por ciento proyectado para 2017. Si bien se considera que los riesgos en el entorno externo se encuentran balanceados, en los meses recientes se han incrementado los relacionados con tensiones



geopolíticas particularmente en la península de Corea y el proceso de salida del Reino Unido de la comunidad Europea. De manera consistente con este entorno externo más favorable, se prevé que en 2018 las exportaciones no petroleras de México registren una aceleración respecto de 2017. Así mismo, se prevé que en México continúe la buena dinámica del mercado interno, impulsado por i) el crecimiento del empleo formal, ii) la expansión del crédito, iii) un aumento a los salarios, iv) la convergencia de la inflación al objetivo del banco de México de 3.0 por ciento con un rango porcentual, y v) una mejoría paulatina de la confianza de los consumidores y productores. La mejoría en las perspectivas para la economía mexicana comienza reflejarse en las expectativas de crecimiento para 2018. De acuerdo con la encuesta realizada por el Banco de México en Agosto de 2017, los analistas del sector privado para 2018 un crecimiento económico de 2.4 por ciento, 0.2 puntos porcentuales mayor que la proyección de mayo. En ese sentido, se estima que durante 2018 el PIB registre un crecimiento anual de entre 2.0 y 3.0 por ciento. Este rango considera una expansión más equilibrada entre los sectores que componen los sectores que componen la economía, una disminución en la incertidumbre que proviene del exterior y un impacto positivo de la aplicación de las reformas estructurales. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas contenidas en la iniciativa que se propone se utiliza una tasa de crecimiento de 2.5 por ciento. En este escenario se proyecta que el valor real de las exportaciones de bienes y servicios se incremente a un ritmo anual de 3.6 por ciento. Por otro lado, se estima que la inversión y el consumo registren crecimientos anuales de 1.8 y 2.6 por ciento respectivamente. Así mismo, se espera que las importaciones de bienes y servicios aumenten a una tasa anual de 3.4 por ciento. El entorno macroeconómico previsto para 2018 se encuentra sujeto a riesgos que podrían modificar las estimaciones anteriores. Dentro de los elementos que, de materializarse, podrían generar un efecto negativo sobre la economía mexicana, se encuentran las siguientes: i. que algún miembro del TLCAN decida abandonar el tratado; ii. Un menor dinamismo de la economía de Estados Unidos de América o de la economía mundial; iii. Una elevada volatilidad en los mercados financieros internacionales; iv. Una menor plataforma de producción de petróleo a la prevista, y v. Un incremento de las tensiones geopolíticas.

II. CRITERIOS DE POLÍTICA FISCAL ESTATAL.

Aunado a la situación negativa que pudiese presentarse con las participaciones federales financieramente el Estado aqueja síntomas de desequilibrio financiero propiciado por el gasto en educación y la deuda pública esencialmente lo que hace más difícil la consecución de los resultados estimados como estrictos.

Ante estas circunstancias, es necesario actuar de manera responsable para encaminar la política fiscal del Estado a un fortalecimiento de los ingresos propios, debido a que la dependencia de los ingresos federales que se encuentran acotados, no permiten un mayor incremento de los ingresos que garanticen el cumplimiento de las obligaciones de gasto.

El cambio en la política fiscal del Estado está vinculado con el poco aprovechamiento que existe en nuestra Entidad con relación a las potestades tributarias, lo que se traduce en menores ingresos propios, ya que estos representan un 3 por ciento de los ingresos totales presupuestados.

Dicho esto, responsablemente, se ha elaborado un paquete económico que aporte al Estado los recursos que tan ineludiblemente son para cubrir aspectos básicos de las necesidades de los zacatecanos, con la creación de nuevas figuras impositivas, que se traduzcan en el cumplimiento del exigido cumplimiento financiero.

Es indudable que esta reforma fiscal irá acompañada de acciones que permitan eficientar los procesos recaudatorios, incrementar la base de contribuyentes y el fortalecimiento de la fiscalización.



La política fiscal que se pretende implementar, se fortalece con la actualización de nuestro marco jurídico, a través del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y la Ley de Derechos y Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas.

III. POLÍTICA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2018.

El Municipio es responsable de los servicios públicos de Agua Potable; Alumbrado Público; Limpia y Recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; Mercados y centrales de abasto; panteones; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento; Seguridad Pública entre otros que la legislatura le señala, en tal virtud, a fin de contar con la suficiencia presupuestal para dotar a la ciudadanía de estos servicios requiere de los ingresos necesarios que le permitan llevar a cabo esta importantísima tarea.

Ante estas circunstancias y considerando la situación económica del país, y la del propio estado y sus Municipios, es necesario actuar de manera responsable y solidaria con la ciudadanía proponiendo una iniciativa de Ley de Ingresos que permita dar cumplimiento a las obligaciones del Municipio sin tener que agregar cargas impositivas a la ciudadanía, buscando por otro lado la eficiencia en la administración del gasto, por lo cual se considera prudente en la propuesta de Ley de Ingresos dejar los conceptos de impuesto, las tasas o cuotas establecidos para el ejercicio fiscal 2017 y solamente considerar los efectos de la inflación los cuales están contemplados en la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Por lo anteriormente expuesto el Ayuntamiento del Municipio de Villanueva del Estado de Zacatecas somete a consideración de la LXII Legislatura, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018.”

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2018.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda Municipal es competente para conocer de la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 132 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA EN ANÁLISIS.

El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria.

De los concordatos más importantes que ha celebrado podemos dar cuenta de la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, mismos que tienen como fin último, un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones, entre ellas, nuestra República Mexicana.

En la primera de las mencionadas, los Estados firmantes coincidieron en que



*“La corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia...el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, **vicios en la gestión pública**...”*

Asimismo, en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción los Estados Parte determinaron que

*“...se requiere un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenir y combatir eficazmente la corrupción...**es necesaria una debida gestión de los asuntos y los bienes públicos, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción**”.*

Para tal efecto, en su artículo 1° la citada Convención establece como una obligación de los Estados

*“c) Promover la integridad, **la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.**”*

En el diverso 5° también señala que

*“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas...**para la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas**”.*

En concordancia con el citado precepto, el artículo 9° estipula que

“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:

- 1. ...*
- a) ...*
- b) **La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;***
- c) **Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;**”*

Todas estas medidas sirvieron de base para la aprobación e instrumentación de temas importantes como la transparencia, la contabilidad gubernamental, la disciplina financiera y la responsabilidad hacendaria.

Así las cosas, posteriormente a las reformas al artículo 6° constitucional en materia de transparencia y acceso a la información pública, el 7 de mayo de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de armonización contable, la cual representa, quizá, la primer reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos. Esta vez se facultó al Honorable Congreso de la Unión a emitir una ley general que rijan la contabilidad gubernamental y la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.

Con fundamento en la reforma en cita, el Congreso General de la República aprobó la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En cumplimiento a este mandato el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, misma que en su artículo 1° establece que es de observancia obligatoria, entre otros entes públicos, para los ayuntamientos de los municipios.



Dicho ordenamiento establece, de forma general, bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, incluidos obviamente, los municipios, las cuales se establecen en el Capítulo II denominado “De la Información Financiera Relativa a la Elaboración de las Iniciativas de Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos”, destacando el numeral 61 en el que se dispone

Artículo 61.- *Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Un aspecto trascendental a resaltar es la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mismo que desde su creación a la fecha, en el ejercicio de sus atribuciones, ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los municipios y otros entes a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permita la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de la Ley Suprema del País.

Ulteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de contabilidad gubernamental o armonización contable, se aprobó otra que también ha permitido un manejo más transparente y eficaz de los caudales públicos.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta ocasión, por primera vez se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, mismo que quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

“El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio”.

A la par de las políticas en materia de contabilidad gubernamental, la referida enmienda constitucional sirvió de plataforma para detener el desaseo y dispendio de recursos públicos, así como la desmedida contratación de deuda pública de los estados y municipios. De esa manera, para dar viabilidad a la mencionada reforma, en

el año próximo pasado el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que en su artículo 1° consigna

*“La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **critérios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y los **Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**. Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas”.*

Asimismo, en este cuerpo normativo se estipula un capítulo relativo al “*Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios*”, en cuyo artículo 18 se plasma a saber

Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a

200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En armonía con la mencionada ley, en diciembre del año próximo pasado, esta Representación Soberana aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal en su artículo 24 señala:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

XLIX. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

L. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

LI. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

LII. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

LIII. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

LIV. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

LV. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

LVI. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Aunado a lo plasmado con antelación, la Ley Orgánica del Municipio del Estado, vigente desde diciembre de 2016 y que es la norma que tiene por objeto establecer las bases generales de la administración pública municipal, el funcionamiento de los Ayuntamientos y el fortalecimiento de la autonomía municipal, todo ello de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado, de igual forma contiene disposiciones sobre la formulación y presentación de las leyes de ingresos de los Municipios, en su numeral 199 señala:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

- XLIX. *Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;*
 - L. *Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;*
 - LI. *Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*
 - LII. *Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;*
 - LIII. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*
 - LIV. *Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
 - LV. *Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y*
 - LVI. *Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.



Esta nueva modalidad en la presentación y aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, con reglas más rígidas abona a la transparencia y al fortalecimiento de sus finanzas públicas y por ello, esta Dictaminadora en el proceso de análisis y discusión, ha puesto un especial énfasis en que se cumplan las mismas, en aras de lograr la estabilidad en las finanzas públicas.

Recordemos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios sobre los principios, derechos y facultades, que de acuerdo al artículo 115 de la Ley Fundamental del País, deben observarse con la finalidad de fortalecer la Hacienda Municipal. Para tal efecto, ha señalado que el citado precepto contiene principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el principio de libre administración hacendaria, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen convergemos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan. Asimismo, de que estamos obligados a considerar el contexto macroeconómico y financiero nacional y estatal y a aprobarlas en base a los Criterios Generales de la Política Económica y sin que se excedan las partidas aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

También resaltar que la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, estima que el monto de recaudación federal participable será de 2 billones 902 mil 721.9 millones de pesos, cantidad que representa un aumento en relación con el presupuestado para el ejercicio 2017, mismo que se constituye en beneficio de entidades federativas y municipios.

Subrayar que el denominado paquete económico considera un crecimiento económico de entre 2.0 y 3.0% y un tipo de cambio, al pasar de 18.10 a 18.40 pesos por dólar, así como un mayor promedio en el precio del petróleo, de 46.0 dólares por barril a 48.5, así como a una mayor recaudación de ingresos tributarios y no tributarios. De igual forma, menciona un precio de petróleo de exportación de 46 dólares por barril, una plataforma de producción de un millón 900 mil barriles diarios y una plataforma de exportación de 888 mil barriles.

Por último, hacer hincapié que respecto a la modificación al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de identidad, en la cual se estipula la obligación de las autoridades competentes para expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento; en el presente dictamen se establece un precepto dentro del apartado correspondiente al “Registro Civil”, en el que especifica que los derechos por pago de servicios del Registro Civil se causarán de la siguiente manera:

“El Registro del Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.”

Atento a los razonamientos expuestos, los integrantes de esta Comisión Legislativa aprobamos en sentido positivo el presente Dictamen, convencidos de que será una herramienta fundamental para la recaudación de las contribuciones y seguir por la senda del desarrollo.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2018 la Hacienda Pública del Municipio de Villanueva, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$108'285,351.25 (CIENTO OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 25/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Villanueva, Zacatecas.

| Municipio de Villanueva Zacatecas | | Ingreso Estimado |
|--|--|------------------------------|
| <u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</u> | | |
| CRI | Total | <u>108.285.351,25</u> |
| | <u>Ingresos y Otros Beneficios</u> | 108.285.351,25 |
| | <u>Ingresos de Gestión</u> | 11.532.581,09 |
| 1 | <u>Impuestos</u> | 5.931.130,75 |
| 11 | Impuestos Sobre los Ingresos | 963,45 |
| | Sobre Juegos Permitidos | - |
| | Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos | 963,45 |
| 12 | Impuestos Sobre el Patrimonio | 4.794.165,91 |
| | Predial | 4.794.165,91 |
| 13 | Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | 992.330,45 |
| | Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles | 992.330,45 |
| 17 | Accesorios de Impuestos | 143.670,94 |
| 18 | Otros Impuestos | N/A |
| 3 | <u>Contribuciones de Mejoras</u> | - |
| 31 | Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas | - |
| 4 | <u>Derechos</u> | 5.155.995,80 |

| | | |
|----|--|---------------------|
| 41 | Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 339.924,41 |
| | Plazas y Mercados | 219.090,60 |
| | Espacios Para Servicio de Carga y Descarga | 4.584,99 |
| | Panteones | 107.873,16 |
| | Rastros y Servicios Conexos | 8.375,66 |
| | Canalización de Instalaciones en la Vía Pública | - |
| 43 | Derechos por Prestación de Servicios | 4.477.575,00 |
| | Rastros y Servicios Conexos | 162.444,55 |
| | Registro Civil | 734.810,42 |
| | Panteones | 204.811,05 |
| | Certificaciones y Legalizaciones | 595.768,10 |
| | Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos | - |
| | Servicio Público de Alumbrado | 1.200.055,19 |
| | Servicios Sobre Bienes Inmuebles | 41.806,63 |
| | Desarrollo Urbano | 30.828,55 |
| | Licencias de Construcción | 168.778,33 |
| | Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados | 272.729,36 |
| | Bebidas Alcohol Etflico | - |
| | Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados | 975.399,45 |
| | Padrón Municipal de Comercio y Servicios | 1.808,09 |
| | Padrón de Proveedores y Contratistas | 88.335,28 |
| | Protección Civil | - |
| | Ecología y Medio Ambiente | - |
| | Agua Potable | - |
| 45 | Accesorios de Derechos | - |
| 44 | Otros Derechos | 338.496,39 |
| | Anuncios Propaganda | 3.676,16 |
| 5 | <u>Productos</u> | 104.494,85 |
| 52 | Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público | 104.494,85 |
| | Arrendamiento | - |
| | Uso de Bienes | 104.494,85 |
| | Alberca Olímpica | - |
| 52 | Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a Ser Inventariados | - |
| | Enajenación | - |

| | | |
|----|---|----------------------|
| 51 | Accesorios de Productos | - |
| 51 | Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes | - |
| 6 | <u>Aprovechamientos</u> | 293.056,51 |
| 61 | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | N/A |
| 61 | Multas | 179.418,55 |
| | Indemnizaciones | N/A |
| | Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas | N/A |
| | Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes | N/A |
| 61 | Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones | 109.921,15 |
| 61 | Otros Aprovechamientos | 3.716,81 |
| | Gastos de Cobranza | - |
| | Centro de Control Canino | - |
| | Seguridad Pública | - |
| | Otros Aprovechamientos | - |
| 7 | <u>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</u> | 47.903,18 |
| | Ingresos por Venta de Mercancías | N/A |
| 73 | Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno | 47.903,18 |
| 71 | Ingresos Por Venta De Bienes y Servicios De Organismos Descentralizados | - |
| | <u>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u> | 96.752.770,16 |
| 8 | <u>Participaciones y Aportaciones</u> | 96.752.770,16 |
| 81 | Participaciones | 59.829.145,08 |
| 82 | Aportaciones Federales Etiquetadas | 36.923.618,08 |
| 83 | Convenios | 7,00 |
| 9 | <u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u> | - |
| 91 | Transferencias Internas y Asignaciones Al Sector Público | - |
| 92 | Transferencias al Resto del Sector Público | - |
| 93 | Subsidios y Subvenciones | - |
| 0 | <u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u> | - |
| 0 | Endeudamiento Interno | - |
| 0 | Banca de Desarrollo | - |
| 0 | Banca Comercial | - |
| 0 | Gobierno del Estado | - |

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del

Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y
- III. **Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.



Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos **los importes** que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos



Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%** y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5000 a 1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como por la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuales se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos



municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la fuerza pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la tesorería municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa, consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 65 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- III. Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

- a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y



- b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
 - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
 - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los municipios o las instituciones de beneficencia pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales;

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II



IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**Sección Única
Impuesto Predial**

Artículo 32. Para efecto de lo dispuesto por los artículos 1 al 27 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia de Impuesto Predial se estará a lo siguiente

Son sujetos del impuesto predial:

- VI. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- VII. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales;
- VIII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- IX. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o municipios, y
- X. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al municipio, respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 33. La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

Artículo 34. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

| | UMA diaria |
|----------|------------|
| I..... | 0.0009 |
| II..... | 0.0018 |
| III..... | 0.0033 |
| IV..... | 0.0051 |
| V..... | 0.0075 |
| VI..... | 0.0120 |
| VII..... | 0.0166 |

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas IV y V, y **dos veces más** al importe que corresponda a las zonas VI y VII.



II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

| | |
|-------------|---------------|
| Tipo A..... | 0.0117 |
| Tipo B..... | 0.0058 |
| Tipo C..... | 0.0039 |
| Tipo D..... | 0.0026 |

UMA diaria

b) Productos:

| | |
|-------------|---------------|
| Tipo A..... | 0.0151 |
| Tipo B..... | 0.0117 |
| Tipo C..... | 0.0078 |
| Tipo D..... | 0.0044 |

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

| | |
|--|---------------|
| 1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... | 0.8754 |
| 2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... | 0.6328 |

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

- De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
- De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos



distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 35. El pago del impuesto se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 36. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 37. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera



Plazas y Mercados

Artículo 38. Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagaran conforme a los siguientes importes:

- I. Derecho de uso de local comercial dentro del mercado municipal, pagarán mensualmente:
- | | | |
|----|---|---------------|
| a) | Carnicerías..... | 3.4227 |
| b) | Loncherías y Venta de Alimentos..... | 3.4227 |
| c) | Lácteos, embutidos y granos..... | 2.7382 |
| d) | Verduras..... | 2.7382 |
| e) | Otros se cobrará según el giro comercial sin rebasar, 3.4227 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; | |
- II. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:
- | | | |
|----|------------------------|---------------|
| a) | Puestos fijos..... | 2.4542 |
| b) | Puestos semifijos..... | 1.1687 |
- III. Los puestos semifijos en tianguis pagarán diariamente..... **0.5000**
- IV. Los puestos semifijos en evento público pagarán el monto diario de, **0.2360** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada metro cuadrado que ocupe..... **0.2053**.

Sección Segunda

Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 39. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diario de **0.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, o en su caso podrán optar por el pago anual de **25.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera

Panteones

Artículo 40. Los derechos por el uso de suelo destinados a panteones se pagarán conforme a los siguientes importes:

- | | | |
|-----|---------------------------|-------------------|
| | | UMA diaria |
| I. | Terreno para adulto..... | 13.2315 |
| II. | Terreno para menores..... | 7.5000 |

Sección Cuarta

Rastro



Artículo 41. Este derecho se causará por la utilización de corrales, en el rastro municipal conforme al artículo siguiente.

Artículo 42. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será **gratuita**, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

| | | UMA diaria |
|------|-----------------|-------------------|
| I. | Vacuno..... | 0.1920 |
| II. | Ovicaprino..... | 0.0917 |
| III. | Porcino..... | 0.0876 |

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta **Canalización de Instalaciones en la Vía Pública**

Artículo 43. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Villanueva en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 44. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 45. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con los importes siguientes:

| | | UMA diaria |
|------|--|-------------------|
| I. | Cableado subterráneo, por metro lineal..... | 1.0500 |
| II. | Cableado aéreo, por metro lineal..... | 0.0210 |
| III. | Postes de telefonía y servicios de cable por pieza..... | 5.5000 |
| IV. | Caseta telefónica, por pieza..... | 5.7750 |
| V. | Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas. | |

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.



CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 46. Causa derechos el sacrificio de ganado para el abasto público y particular y demás servicios que preste el Rastro Municipal, de la siguiente manera:

- I. Uso de las instalaciones en la matanza del siguiente tipo de ganado, por cabeza: **UMA diaria**
- | | | |
|----|-----------------|---------------|
| a) | Vacuno..... | 2.1250 |
| b) | Ovicaprino..... | 1.4100 |
| c) | Porcino..... | 1.2869 |
- II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0033**
- III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán los siguientes importes:
- | | | |
|----|-----------------|---------------|
| a) | Vacuno..... | 0.1500 |
| b) | Porcino..... | 0.1000 |
| c) | Ovicaprino..... | 0.0800 |
- IV. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad, los siguientes importes:
- | | | |
|----|--|---------------|
| a) | Ganado vacuno, incluye vísceras..... | 0.6900 |
| b) | Ganado menor, incluyendo vísceras..... | 0.3500 |
| c) | Porcino, incluyendo vísceras..... | 0.1800 |
- V. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 47. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

- I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.

- | | | |
|------|---|---------------|
| II. | Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... | 0.7890 |
| III. | Solicitud de matrimonio..... | 2.7382 |
| IV. | Celebración de matrimonio: | |



| | | |
|-------|--|----------------|
| a) | Siempre que se celebre dentro de la oficina..... | 7.4777 |
| b) | Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... | 20.0000 |
| V. | Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... | 1.2322 |
| VI. | Anotación marginal..... | 1.0000 |
| VII. | Asentamiento de actas de defunción..... | 1.0000 |
| VIII. | Expedición de acta foránea..... | 2.5320 |

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 48. Los derechos por servicios de panteones se pagarán conforme a los siguientes importes:

| | | | |
|------|---|----------------|-------------------|
| I. | Por inhumaciones: | | UMA diaria |
| a) | Sin gaveta para menores hasta 12 años..... | 15.0000 | |
| b) | Con gaveta para menores hasta de 12 años..... | 30.0000 | |
| c) | Sin gaveta para adultos..... | 26.0000 | |
| d) | Con gaveta para adultos..... | 52.0000 | |
| II. | En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad: | | |
| a) | Para menores hasta de 12 años..... | 8.0000 | |
| b) | Para adultos..... | 20.0000 | |
| III. | Exhumaciones..... | 3.5424 | |

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 49. Las certificaciones y legalizaciones causarán por hoja:

| | | | |
|-----|--|---------------|-------------------|
| I. | Identificación personal y de no antecedentes penales..... | 1.0953 | UMA diaria |
| II. | Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... | 0.9870 | |



| | | |
|-------|---|---------------|
| III. | De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... | 2.1122 |
| IV. | De documentos de archivos municipales..... | 0.9870 |
| V. | Constancia de inscripción..... | 0.9870 |
| VI. | Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas: | |
| | a) Predios urbanos..... | 1.7407 |
| | b) Predios rústicos..... | 2.0309 |
| VII. | Certificación de actas de deslinde de predios..... | 2.9102 |
| VIII. | Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... | 2.7714 |
| IX. | Certificación de clave catastral..... | 2.6689 |

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **4.4025** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 50. Los propietarios o poseedores de predios y fincas que estén ubicadas en las zonas V, VI y VII así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad estarán sujetos a cubrir un monto anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 51. Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 52. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:



| | | |
|-------------|---|---|
| LI. | Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos: | |
| | v) | Hasta 200 Mts ² 4.3101 |
| | w) | De 201 a 400 Mts ² 5.1723 |
| | x) | De 401 a 600 Mts ² 5.7470 |
| | y) | De 601 a 1000 Mts ² 7.2885 |
| | z) | Por una superficie mayor de 1000 Mts ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará un monto de..... 0.0032 |
| LII. | Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos: | |
| | a) | Terreno Plano: |
| | | 51. Hasta 5-00-00 Has..... 6.0945 |
| | | 52. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... 12.1641 |
| | | 53. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... 18.3019 |
| | | 54. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... 30.4352 |
| | | 55. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... 48.6914 |
| | | 56. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... 60.8769 |
| | | 57. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... 84.5162 |
| | | 58. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... 96.9354 |
| | | 59. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... 122.5541 |
| | | 60. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... 2.0000 |
| | b) | Terreno Lomerío: |
| | | 51. Hasta 5-00-00 Has..... 12.1646 |
| | | 52. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... 18.2760 |
| | | 53. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... 30.4572 |
| | | 54. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... 48.7233 |
| | | 55. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... 73.0872 |

| | | | |
|-------|-----|---|----------|
| | | 56. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... | 97.4672 |
| | | 57. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... | 121.8124 |
| | | 58. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... | 146.1751 |
| | | 59. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... | 148.0698 |
| | | 60. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... | 3.0960 |
| | | | |
| | c) | Terreno Accidentado: | |
| | | 51. Hasta 5-00-00 Has..... | 35.4249 |
| | | 52. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... | 51.8699 |
| | | 53. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... | 68.5869 |
| | | 54. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... | 123.9704 |
| | | 55. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... | 155.8422 |
| | | 56. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... | 199.2001 |
| | | 57. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... | 230.2461 |
| | | 58. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... | 250.4749 |
| | | 59. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... | 283.4744 |
| | | 60. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... | 4.9492 |
| | | | |
| | | Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... | 10.8035 |
| | | | |
| LIII. | | Avalúo cuyo monto sea de | |
| | ee) | Hasta \$ 1,000.00..... | 2.4149 |
| | ff) | De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00..... | 3.1125 |
| | gg) | De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00..... | 4.4746 |
| | hh) | De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00..... | 5.7973 |
| | ii) | De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00..... | 9.1426 |

| | | | |
|--------|-----|--|----------------|
| | jj) | De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00..... | 12.4305 |
| | | Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de..... | 1.8537 |
| | | | |
| LIV. | | Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... | 2.7977 |
| | | | |
| LV. | | Autorización de alineamientos..... | 2.6943 |
| | | | |
| LVI. | | Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... | 2.6943 |
| | | | |
| LVII. | | Autorización de divisiones y fusiones de predios..... | 2.8518 |
| | | | |
| LVIII. | | Expedición de carta de alineamiento..... | 2.6689 |
| | | | |
| LIX. | | Expedición de número oficial..... | 2.6689 |

Sección Octava Desarrollo Urbano

Artículo 53. Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

- UMA diaria**
- a) Residenciales por M2..... **0.0393**
- b) Medio:
1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0129**
 2. De 1-00-01 has. en adelante, M2..... **0.0215**
- c) De interés social:



1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0092**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0131**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0205**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0750**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0890**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres por M2..... **0.0402**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... **0.0480**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... **0.0480**
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1505**
- e) Industrial, por M2..... **0.0344**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **9.6087**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.... **12.0107**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **9.1511**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **4.2816**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción..... **0.1425**

Sección Novena
Licencias de Construcción



Artículo 54. Expedición de licencia para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **2.3355**
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **3 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **2.0000**
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual según la zona..... de **0.6926 a 4.3308**
- IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje:..... **5.0045**
- a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **5.3362**
- b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho..... **2.6681**
- V. Movimientos de materiales y/o escombros, **4.9165** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual, según la zona.....de **0.6673 a 4.3373**
- VI. Prórroga de licencia por mes..... **5.0000**
- VII. Construcción de monumentos en panteones:
- a) De ladrillo o cemento..... **2.1701**
- b) De cantera..... **2.2021**
- c) De granito..... **3.5364**
- d) De otro material, no específico..... **5.4716**
- e) Capillas..... **55.6056**
- VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y
- IX. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 55. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.



Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 56. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 57. Los ingresos derivados de:

- | | | | |
|-----|--|---------------|-------------------|
| I. | Inscripción al Padrón Municipal de Comercio y Servicios y expedición de tarjetón para: | | UMA diaria |
| | a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual)..... | 0.5250 | |
| | b) Comercio establecido (anual)..... | 3.0000 | |
| II. | Refrendo o renovación anual de tarjetón: | | |
| | a) Comercio ambulante y tianguistas..... | 1.0500 | |
| | b) Comercio establecido..... | 1.0000 | |

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 58. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

- | | | | |
|------|---|----------------|-------------------|
| | | | UMA diaria |
| I. | Bailes particulares, sin fines de lucro..... | 3.0000 | |
| II. | Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje..... | 6.3000 | |
| III. | Charreadas..... | 30.0000 | |
| IV. | Rodeos..... | 20.0000 | |
| V. | Carreras de caballos..... | 78.0000 | |

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 59. El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

- | | | | |
|----|---|---------------|-------------------|
| | | | UMA diaria |
| I. | Registro de fierro de herrar y señal de sangre..... | 2.3243 | |



- II. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre..... **1.5158**

Sección Tercera Anuncios y Propaganda

Artículo 60. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán en el ejercicio fiscal 2018, los siguientes derechos:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un importe anual de acuerdo a lo siguiente:
- UMA diaria**
- a) De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **15.0000**
- Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.5000**
- b) De refrescos embotellados y productos enlatados..... **10.0000**
- Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.0000**
- c) Otros productos y servicios..... **4.1834**
- Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.4186**
- II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.4311**
- III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.9896**
- Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un monto diario de..... **0.1253**
- Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y
- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán:..... **0.4188**
- Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera
Arrendamiento**

Artículo 61. Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

- I. Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas, y
- II. Arrendamiento de la plaza de toros, de **210.0000** a **525.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Quedarán exentas de pago de esta contribución las actividades que sean de beneficio o asistencia social.

**Sección Segunda
Uso de Bienes**

Artículo 62. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

**CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única
Enajenación**

Artículo 63. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única
Otros Productos**

Artículo 64. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:



- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:

UMA diaria

- a) Por cabeza de ganado mayor..... **1.2645**
 b) Por cabeza de ganado menor..... **0.8412**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- II. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0068**
 III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.5000**
 IV. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1900**
 V. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**TÍTULO QUINTO
 APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
 MULTAS**

**Sección Única
 Generalidades**

Artículo 65. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

UMA diaria

| | | |
|---------------|---|----------------|
| CVII. | Falta de empadronamiento y licencia..... | 10.1004 |
| CVIII. | Falta de refrendo de licencia..... | 6.7418 |
| CIX. | No tener a la vista la licencia..... | 1.5389 |
| CX. | Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..... | 8.0000 |
| CXI. | Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... | 21.9110 |
| CXII. | Permitir el acceso de menor de edad a lugares como: | |
| | o) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona..... | 37.9231 |

| | | | |
|---------|----|---|----------------|
| | p) | Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... | 29.4957 |
| CXIII. | | Falta de tarjeta de sanidad, por personas..... | 3.3709 |
| CXIV. | | Falta de revista sanitaria periódica..... | 5.3091 |
| CXV. | | Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... | 10.9757 |
| CXVI. | | No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... | 26.9677 |
| CXVII. | | Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... | 4.5515 |
| CXVIII. | | Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados: | |
| | | De..... | 3.0000 |
| | | a..... | 15.0000 |
| CXIX. | | La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... | 21.0684 |
| CXX. | | Matanza clandestina de ganado..... | 17.6975 |
| CXXI. | | Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... | 14.3264 |
| CXXII. | | Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes: | |
| | | De..... | 25.0000 |
| | | a..... | 55.0000 |
| CXXIII. | | Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... | 24.8048 |
| CXXIV. | | No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: | |
| | | De..... | 17.9507 |
| | | a..... | 26.5581 |

| | | |
|--|--|----------------|
| CXXV. | Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... | 20.0000 |
| CXXVI. | No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... | 55.0000 |
| CXXVII. | Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... | 8.0000 |
| CXXVIII. | Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... | 2.4458 |
| CXXIX. | No asear el frente de la finca..... | 2.4458 |
| CXXX. | No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas..... | 20.0000 |
| CXXXI. | Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua: | |
| | De..... | 7.0000 |
| | a..... | 15.0000 |
| <p>El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.</p> | | |
| CXXXII. | Violaciones a los Reglamentos Municipales: | |
| | pp) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será | |
| | De..... | 5.0000 |
| | a..... | 25.0000 |
| | Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior; | |
| | qq) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... | 33.0000 |

| | | | |
|---------|-----|---|-------------------|
| | rr) | Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... | 6.5000 |
| | ss) | Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... | 8.8487 |
| | tt) | Orinar o defecar en la vía pública..... | 10.0000 |
| | uu) | Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... | 10.6184 |
| | vv) | Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente: | |
| | | 13. Ganado mayor..... | 4.8962 |
| | | 14. Ovicaprino..... | 2.6404 |
| | | 15. Porcino..... | 2.4425 |
| XXXIII. | | Cuando se sorprenda en circulación boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa: | |
| | | De..... | 300.0000 |
| | | a..... | 1,000.0000 |

Artículo 66. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 67. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única Generalidades

Artículo 68. Se consideran como aprovechamientos los siguientes conceptos:

- I. Aportación de beneficiarios PMO;
- II. Aportación de beneficiarios FONDO III, y
- III. Aportación del sector privado para obras.

CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única Generalidades

Artículo 69. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única DIF Municipal

Artículo 70. El Municipio de Villanueva cobrará los servicios de la UBR, despensas, canastas y desayunos que se ofrezcan por medio del DIF municipal conforme a las políticas y lineamientos que se estipulen.

CAPÍTULO II INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS



Sección Única
Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Fresnillo

Artículo 71.- Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por el Consejo Consultivo en razón al Programa Nacional Hídrico que contempla el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y deberán notificarse en lo inmediato a esta Administración Pública para su publicación en la Gaceta Municipal, y en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única
Participaciones

Artículo 72. El Municipio de Villanueva, Zacatecas, recibirá las participaciones y convenios provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Sección Única
Endeudamiento Interno

Artículo 73. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Villanueva, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2018, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS



PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Villanueva, Zacatecas.

SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, contenida en el Decreto número 104 publicado en el Suplemento 8 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2016, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Villanueva deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 14 de Diciembre de 2017

**COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL
PRESIDENTA**

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA

DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ



4.20

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACATECAS, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2018.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 7 de noviembre de 2017, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, para su análisis y dictamen.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La misión de la presente administración pública, tal y como se consigna en el Plan Municipal de Desarrollo 2017-2018, es la de “ser un ayuntamiento moderno y cercano a la gente que gobierne a la capital de Zacatecas con responsabilidad y compromiso; que impulse permanentemente la participación ciudadana y logre detonar el desarrollo integral y armónico de la Capital de Zacatecas para que sea más habitable en lo social, más competitiva en lo económico y más sustentable en lo ambiental”.

En tal sentido para poder lograr el desarrollo integral y armónico de la capital se necesita contar con un sistema financiero y de recaudación eficiente, responsable y apegado al contexto macroeconómico en sus diferentes niveles. Con lo cual se puedan llegar a cumplir las metas y objetivos del Plan Municipal de Desarrollo, específicamente de los ejes de “Gobierno eficiente e innovador” y “Competitividad económica y sostenibilidad”.



Debido a lo anterior es necesario consolidar el sistema de recaudación que permita fortalecer a la hacienda municipal, para de esta manera mantener las finanzas públicas sanas al tiempo que se le proporciona una robustez económica al Ayuntamiento lo cual le permitirá afrontar los retos y compromisos que demanda la ciudadanía del Municipio de Zacatecas.

La finalidad de la Ley de Ingresos para el Municipio de Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2018 es el de establecer las cuotas, tarifas, impuestos y demás conceptos de ingreso que el Ayuntamiento tiene la facultad de recabar, esto en estricto cumplimiento a lo señalado por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como el artículo 60 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas donde se faculta a cada Ayuntamiento para administrar libremente su hacienda. Aunado a lo anterior es un objetivo de la presente ley el otorgar certeza a los contribuyentes en el pago de sus contribuciones al establecer claramente las cuotas que les correspondan.

Dentro de las necesidades más sentidas de los ciudadanos se encuentran aquellas correspondientes a sus obligaciones tributarias, de tal manera que se procuró en todo momento durante la realización de esta ley respetar los principios de equidad y proporcionalidad que se establecen constitucionalmente en el artículo 31 fracción IV. En dicho tenor el reto de cualquier administración pública radica en lograr converger el fortalecimiento económico del Ayuntamiento a través de potenciar sus capacidades recaudatorias y al mismo tiempo el no tener que otorgar una carga tributaria excesiva a los ciudadanos.

En este orden de ideas el presente proyecto de ley es el resultado de un concienzudo análisis de las finanzas públicas municipales, de un estudio pormenorizado de la anterior ley de ingresos así como de la observación de la realidad social que impera en el Municipio de Zacatecas. Asimismo este instrumento normativo es el resultado de la concertación de las diferentes expresiones al interior del Ayuntamiento, así como del trabajo en conjunto con las diferentes áreas administrativas que lo componen orgánicamente.

Es también necesario puntualizar que la proyección de la recaudación se realizó con apego a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina financiera. En el trabajo analítico de los ingresos y en el respectivo ejercicio prospectivo se tomó de base el “Método de extrapolación mecánica” pues se tiene la premisa de que la recaudación está determinada por el incremento o decremento de ella en el tiempo. Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica de los ingresos obtenidos. Específicamente dentro del “Método de Extrapolación” se utilizó el Sistema Automático, el cual consiste en estimar como recaudación del ejercicio futuro, la correspondiente a la del último año disponible, afectando la recaudación con la variable de Inflación, proyectada para el 2018 que corresponde al 3%. Lo anterior según información del Banco de México y del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas.

Debido a lo plasmado en el párrafo precedente es que se determinó realizar un incremento global en la mayoría de las contribuciones equivalente a la inflación estimada para que de esta manera no se vieran decrementados los ingresos municipales. Al mismo tiempo con esta medida se procura tener la menor afectación posible a los contribuyentes del municipio.

Dentro de las propuestas más importantes de esta ley de ingresos sobresale especialmente el tema de las mejoras catastrales y el nuevo esquema de determinación de cobro del impuesto predial. Cabe señalar que se actúa en este sentido en estricto apego a las facultades otorgadas al Ayuntamiento en el artículo 115 constitucional fracción IV inciso c) párrafo segundo donde textualmente se señala lo siguiente: “Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y



construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”.

Así como lo señalado en la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en su artículo 60 fracción tercera inciso b) donde a la letra indica lo siguiente: “Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente. Para lo cual, en el ámbito de su competencia, se propondrá a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y la aplicación que corresponda, respecto de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de bases para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. En coordinación con la Legislatura del Estado y en observancia de la Ley de Catastro del Estado se adoptarán las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad”.

En abundancia a lo anterior también es necesario subrayar que se actúa en concordancia y apego cabal a lo señalado por los artículos 8 fracción IV, y 13 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas, en relación también a los artículos 23, 24 fracción I y 25 del Reglamento de la Ley de Catastro. En tal sentido y en concordancia con los ordenamientos jurídicos antes citados se procedió durante la presente administración a realizar un estudio preciso de las condiciones operativas, legales y administrativas del Catastro Municipal. Los resultados de dicha investigación fueron múltiples, pero el más relevante es el concerniente a la inequitativa forma en que se venía realizando el cobro del impuesto predial, lo anterior debido a una desactualizada y obsoleta zonificación catastral. Dichas condiciones propiciaban afectaciones directas a las finanzas del Ayuntamiento al dejar de percibir las contribuciones que le eran propias al mismo tiempo que bajo el esquema de cobro anterior se homogenizaban a todos los inmuebles de una zona; lo que en la práctica resultaba desequilibrado en virtud de que en una misma zona se encuentran inmuebles con condiciones muy disímiles entre sí.

Es por lo anterior que pugnando por respetar los principios constitucionales de proporcional y equidad se procedió a realizar la respectiva re zonificación catastral. Es importante señalar que dicho procedimiento no se realizó de una manera arbitraria y discrecional. Con la finalidad de actuar bajo criterios de transparencia y legalidad se realizó un convenio de colaboración con El Colegio de Valuadores del Estado de Zacatecas A. C., al considerar que son estos profesionales los idóneos para realizar dicha tarea. Asimismo y tal y como lo señala la Ley Orgánica se procuró actualizar los valores catastrales y homologarlos con sus equivalente reales.

Es importante señalar que la metodología utilizada por los profesionales valuadores obedece a un estricto ejercicio de análisis y estadística. Para fijar los nuevos valores catastrales se compulsaron diferentes bases de datos que marcan la pauta en materia de valuación. Entre ellas las emitidas por la Sociedad Hipotecaria Federal, los registros históricos de los avalúos asociados a los traslados de dominio reportados en el Catastro del municipio de los últimos años, así como las tablas de valores del mismo colegio.

El resultado de dichos procedimientos consiste en la desagregación por colonia para poder realizar un cobro más justo y específico. En el esquema anterior en una sola zona lindaban colonias que poseen características diametralmente opuestas y eso se veía reflejado en un cobro desproporcionado y desigual.

De la misma manera la nueva zonificación toma en cuenta las características individuales de cada bien inmueble con el propósito de realizar un cobro más justo, proporcional y equitativo.



Como parte de la estrategia de modernización catastral también se opta por realizar el cobro por una razón al millar y se abandona el sistema de cuotas que se venía manejando.

La trascendencia de dicho cambio tiene una doble cualidad. En primer término al ser el impuesto predial el más importante en términos de recaudación de ingresos propios para el Ayuntamiento se fortalecen sus finanzas y con esta medida se procura aminorar la excesiva dependencia de las participaciones federales y estatales. Al mismo tiempo se beneficia a una gran parte de la ciudadanía al establecer formas más claras y equitativas para fijar la obligación tributaria a este respecto.

Otra de las medidas tomadas para fortalecer todo el sistema tributario y catastral es el rubro de los avalúos electrónicos catastrales. En este sentido se retoma la potestad legal del Ayuntamiento, anteriormente cedida al Gobierno Estatal. Esta medida se toma para realizar una modernización sistemática del sistema administrativo del Catastro Municipal y de la misma manera se procura robustecer la recaudación en el rubro de la traslación de la propiedad inmobiliaria.

En el mismo sentido, se consideran rubros de atención prioritaria a los predios urbanos baldíos y a los inmuebles abandonados en riesgo de colapso. En las condiciones actuales se detectó que gran parte de este tipo de inmuebles presentaban múltiples problemas sociales al ser un foco de infección para los vecinos ya que muchos de ellos presentan problemas de contaminación. Así como que en muchos de ellos se presentan situaciones de inseguridad asociados a su falta de mantenimiento. De acuerdo a reiteradas denuncias de la ciudadanía en todo el territorio urbano del municipio.

En tal sentido y actuando bajo la premisa de realizar acciones encaminadas a la seguridad pública es que se reforzó el marco jurídico, al mismo tiempo que se robustecen las acciones para que los propietarios de dichos predios cumplan a cabalidad con las disposiciones reglamentarias y tengan sus inmuebles limpios, deshierbados y delimitados en sus perímetros para el caso de los terrenos baldíos y para el caso de los inmuebles abandonados en riesgo de colapso las acciones van encaminadas para que los propietarios apliquen medidas de conservación al inmueble, mediadas de seguridad estructural y medidas de higiene.

Cabe señalar que la intención de esta acción no es con un fin recaudatorio, lo que prioritariamente se busca es que este tipo de propiedades no afecten la seguridad, la tranquilidad y la salud de los vecinos. Aunado a lo anterior, esta acción permitirá detectar evasiones tributarias de frecuente aparición consistentes en el registro de predios con construcción que aparecen en los registros catastrales como baldíos. De esta manera se actualizarán y mejorarán los archivos del Catastro Municipal.

Es también muy importante recalcar que la presente ley se encuentra en concordancia con las disposiciones normativas en materia de armonización contable y disciplina financiera. En tal sentido se debe de complementar dicha congruencia con una política de austeridad y racionalidad al momento de ejercer el gasto público.

El total estimado a recaudar para el ejercicio fiscal 2018 es de \$483,665,535.69 (cuatrocientos ochenta y tres millones seiscientos sesenta y cinco mil quinientos treinta y cinco 69/100 m.n.). Dicha cantidad podrá sufrir variaciones cuando se tenga la certeza de las cantidades recibidas por el Ayuntamiento en los rubros de participaciones federales y estatales. Sin embargo se procuró realizar la estimación más cercana posible en virtud de lo señalado por el artículo 36 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas donde se estipula el procedimiento en caso de que los ingresos sean menores a los proyectados.

Las propuestas vertidas en la presente Ley de Ingresos para el Ayuntamiento de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018 son el resultado de un cuidadoso procedimiento de análisis, al



mismo tiempo se considera que dichas modificaciones son indispensables para el fortalecimiento institucional en el aspecto financiero. Esto dará como consecuencia que el Ayuntamiento de Zacatecas cuente con los recursos suficientes para satisfacer en el ámbito de sus capacidades sus obligaciones para con los ciudadanos del municipio.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2018.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda Municipal es competente para conocer de la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 132 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA EN ANÁLISIS.

El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria.

De los concordatos más importantes que ha celebrado podemos dar cuenta de la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, mismos que tienen como fin último, un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones, entre ellas, nuestra República Mexicana.

En la primera de las mencionadas, los Estados firmantes coincidieron en que

*“La corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia...el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, **vicios en la gestión pública**...”*

Asimismo, en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción los Estados Parte determinaron que

*“...se requiere un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenir y combatir eficazmente la corrupción...es **necesaria una debida gestión de los asuntos y los bienes públicos, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción**”*

Para tal efecto, en su artículo 1º la citada Convención establece como una obligación de los Estados

*“c) **Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.**”*

En el diverso 5º también señala que

*“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas...para la **debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas**”*

En concordancia con el citado precepto, el artículo 9º estipula que

“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y



la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:

1. ...
- a) ...
- b) **La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;**
- c) **Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;**”

Todas estas medidas sirvieron de base para la aprobación e instrumentación de temas importantes como la transparencia, la contabilidad gubernamental, la disciplina financiera y la responsabilidad hacendaria.

Así las cosas, posteriormente a las reformas al artículo 6° constitucional en materia de transparencia y acceso a la información pública, el 7 de mayo de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de armonización contable, la cual representa, quizá, la primer reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos. Esta vez se facultó al Honorable Congreso de la Unión a emitir una ley general que rija la contabilidad gubernamental y la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.

Con fundamento en la reforma en cita, el Congreso General de la República aprobó la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En cumplimiento a este mandato el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, misma que en su artículo 1° establece que es de observancia obligatoria, entre otros entes públicos, para los ayuntamientos de los municipios.

Dicho ordenamiento establece, de forma general, bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, incluidos obviamente, los municipios, las cuales se establecen en el Capítulo II denominado “De la Información Financiera Relativa a la Elaboración de las Iniciativas de Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos”, destacando el numeral 61 en el que se dispone

Artículo 61.- *Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o



no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Un aspecto trascendental a resaltar es la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mismo que desde su creación a la fecha, en el ejercicio de sus atribuciones, ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los municipios y otros entes a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permita la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de la Ley Suprema del País.

Ulteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de contabilidad gubernamental o armonización contable, se aprobó otra que también ha permitido un manejo más transparente y eficaz de los caudales públicos.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta ocasión, por primera vez se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, mismo que quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

“El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio”.

A la par de las políticas en materia de contabilidad gubernamental, la referida enmienda constitucional sirvió de plataforma para detener el desaseo y dispendio de recursos públicos, así como la desmedida contratación de deuda pública de los estados y municipios. De esa manera, para dar viabilidad a la mencionada reforma, en el año próximo pasado el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que en su artículo 1º consigna

*“La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y los **Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**. Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas”.*

Asimismo, en este cuerpo normativo se estipula un capítulo relativo al “*Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios*”, en cuyo artículo 18 se plasma a saber

*Las **iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

*Las **Leyes de Ingresos** y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el*

proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En armonía con la mencionada ley, en diciembre del año próximo pasado, esta Representación Soberana aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal en su artículo 24 señala:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

LVII. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

LVIII. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

LIX. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;



LX. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

LXI. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

LXII. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

LXIII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

LXIV. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Aunado a lo plasmado con antelación, la Ley Orgánica del Municipio del Estado, vigente desde diciembre de 2016 y que es la norma que tiene por objeto establecer las bases generales de la administración pública municipal, el funcionamiento de los Ayuntamientos y el fortalecimiento de la autonomía municipal, todo ello de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado, de igual forma contiene disposiciones sobre la formulación y presentación de las leyes de ingresos de los Municipios, en su numeral 199 señala:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

LVII. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

LVIII. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

LIX. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

LX. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley



de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

- LXI. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*
- LXII. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- LXIII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y*
- LXIV. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Esta nueva modalidad en la presentación y aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, con reglas más rígidas abona a la transparencia y al fortalecimiento de sus finanzas públicas y por ello, esta Dictaminadora en el proceso de análisis y discusión, ha puesto un especial énfasis en que se cumplan las mismas, en aras de lograr la estabilidad en las finanzas públicas.

Recordemos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios sobre los principios, derechos y facultades, que de acuerdo al artículo 115 de la Ley Fundamental del País, deben observarse con la finalidad de fortalecer la Hacienda Municipal. Para tal efecto, ha señalado que el citado precepto contiene principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el principio de libre administración hacendaria, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen convergemos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan. Asimismo, de que estamos obligados a considerar el contexto macroeconómico y financiero nacional y estatal y a aprobarlas en base a los Criterios Generales de la Política Económica y sin que se excedan las partidas aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

También resaltar que la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, estima que el monto de recaudación federal participable será de 2 billones 902 mil 721.9 millones de pesos, cantidad que representa un aumento en relación con el presupuestado para el ejercicio 2017, mismo que se constituye en beneficio de entidades federativas y municipios.

Subrayar que el denominado paquete económico considera un crecimiento económico de entre 2.0 y 3.0% y un tipo de cambio, al pasar de 18.10 a 18.40 pesos por dólar, así como un mayor promedio en el precio del petróleo, de 46.0 dólares por barril a 48.5, así como a una mayor recaudación de ingresos tributarios y no tributarios. De igual forma, menciona un precio de petróleo de exportación de 46 dólares por barril, una plataforma de producción de un millón 900 mil barriles diarios y una plataforma de exportación de 888 mil barriles.

En otro orden de ideas, es necesario hacer hincapié que respecto a la modificación al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de identidad, en la cual se estipula la obligación de las autoridades competentes para expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento; en el presente dictamen se establece un precepto dentro del apartado correspondiente al “Registro Civil”, en el que especifica que los derechos por pago de servicios del Registro Civil se causarán de la siguiente manera:

“El Registro del Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.”

Además de todo anteriormente expuesto, cabe resaltar que el dictamen que en esta ocasión se eleva a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales; y en aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó, que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% en los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, Alumbrado Público, Servicio de Limpia y Licencias de Construcción, en virtud de que éstas últimas, además de estar tasadas en unidades de medida y actualización, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

En los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, se autorizaron incrementos de hasta un 20% a las cuotas vigentes, siempre que el Ayuntamiento lo haya solicitado y justificado.

En materia de contribuciones a la propiedad inmobiliaria, la propuesta legislativa del Ayuntamiento iniciante señala, en lo que importa lo siguiente:

- Que en la propuesta sobresale un nuevo esquema de determinación de cobro del impuesto predial.
- Que la propuesta encuentra sustento en el artículo 115 constitucional fracción IV inciso c) párrafo segundo, donde textualmente se señala lo siguiente: “Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y



construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”.

- Que la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en su artículo 60 fracción III inciso b) indica lo siguiente: “Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente. Para lo cual, en el ámbito de su competencia, se propondrá a la Legislatura, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y la aplicación que corresponda, respecto de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. En coordinación con la Legislatura del Estado y en observancia de la Ley de Catastro del Estado se adoptarán las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad”.
- Asimismo señala el Ayuntamiento proponente, que la propuesta es también concordante con lo señalado por los artículos 8 fracción IV, y 13 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas, en relación con los artículos 23, 24 fracción I y 25 del Reglamento de la Ley de Catastro.

Abundando en el análisis de la Iniciativa del Ayuntamiento de Zacatecas, esta Comisión Dictaminadora en términos de lo dispuesto por el artículo 126 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos la comparecencia de la Presidenta Municipal del Ayuntamiento en referencia, misma que aconteció el día 07 de Diciembre del año en curso, a efecto de pormenorizar el estudio de lo argumentado en la Iniciativa, respecto de las condiciones operativas, legales y administrativas en las que opera el Catastro Municipal, así como de los resultados de la investigación que llevaron al Ayuntamiento a concluir la existencia de inequidad en el procedimiento para el cobro del Impuesto Predial en el año 2017 y anteriores, debido, según la parte proponente, a una desactualizada y obsoleta zonificación catastral, que propiciaban afectaciones directas a las finanzas del Ayuntamiento al dejar de percibir las contribuciones que le eran propias, y cuyo esquema de cobro anterior, se homogenizaban a todos los inmuebles de una zona, lo que en la práctica resultaba desequilibrado, en virtud de que en una misma zona se encuentran inmuebles con condiciones muy disímiles entre sí, respecto de los valores del suelo y sus construcciones.

Al respecto, atendiendo al contenido de la sentencia pronunciada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Controversia Constitucional 4/2011, este Colectivo Dictaminador es la opinión, que efectivamente, el artículo 115 constitucional resulta el marco regulador de la potestad de iniciativa de los municipios en materia de ingresos municipales, y que deja en claro las atribuciones entre los municipios y los estados en cuanto al proceso de regulación de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; en ese sentido, se reconoce la competencia constitucional del Ayuntamiento de Zacatecas para proponer la modificación a la base para la cuantificación del impuesto predial en la jurisdicción del Municipio solicitante, y la facultad del Pleno de esta Soberanía Popular para tomar la decisión final, como lo refleja la tesis P./J. 111/2006, de rubro ***“HACIENDA MUNICIPAL. EN EL CASO DE LOS TRIBUTOS A QUE SE REFIERE LA FRACCION IV DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EXISTE UNA POTESTAD TRIBUTARIA COMPARTIDA ENTRE LOS MUNICIPIOS Y EL ESTADO EN EL PROCESO DE SU FIJACION.”***

En la valoración de esta Comisión Dictaminadora, también adquieren relevancia los criterios pronunciados por nuestro Alto Tribunal en relación con el modo en que deben articularse los párrafos tercero y cuarto de la fracción IV del artículo 115 Constitucional, conforme a lo siguiente:

- “1. Que el principio de libre administración de la hacienda municipal asegura a los Municipios la posibilidad de manejar, aplicar y priorizar libremente los recursos que integran la hacienda municipal, sin que tengan que sufrir la injerencia de intereses ajenos.



2. **Que el principio de reserva de fuentes de ingresos, asegura a los Municipios la disposición de ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.**
3. Que los Municipios tienen derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
4. Que el principio de integridad de los recursos económicos municipales asegura a los Municipios la percepción efectiva y puntual de los recursos a que constitucionalmente tienen derecho —con independencia de que sólo algunos de ellos caigan bajo el régimen de libre administración municipal— y que obliga a los Estados a pagar los intereses correspondientes cuando retarden la entrega de recursos federales a los Municipios.
5. **Que es facultad de los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, proponer a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables a los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.**
6. Que las Legislaturas Estatales deben decidir siempre sobre la base de una propuesta de los Municipios en la que conste la propuesta referida en el numeral anterior.
7. Que las Legislaturas Estatales sólo pueden alejarse de las propuestas de los Ayuntamientos si proveen para ello los argumentos necesarios para construir una justificación objetiva y razonable.
8. Que en el caso del impuesto predial, la confluencia de competencias que la Constitución establece, **exige un proceso de discusión y decisión que refleje una interacción sustantiva entre los Ayuntamientos proponentes y las Legislaturas que toman la decisión final.**
9. Que, por lo anterior, la propuesta de los Ayuntamientos goza de “vinculatoriedad dialéctica”; es decir, la propuesta no es vinculante si por ella entendemos la imposibilidad de que la Legislatura haga cambio alguno, pero sí lo es en cuanto implica la imposibilidad de que ésta introduzca cambios por motivos diversos a los provenientes de argumentos objetivos, razonables y públicamente expuestos en al menos alguna etapa del procedimiento legislativo, fundamentalmente, en los debates llevados a cabo en la respectiva comisión de dictamen legislativo.” **(Lo resaltado y subrayado es nuestro)**

Dichos criterios sirvieron para establecer lineamientos objetivos y razonables para fallar por la procedencia del cambio de base para el cálculo de pago de impuesto predial planteado por el Ayuntamiento de Zacatecas, a fin de lograr el cumplimiento de los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad tributaria; en este sentido, fue analizada la propuesta de revalorización catastral presentada por el Ayuntamiento del Municipio solicitante, quienes manifiestan que en aras de la transparencia y legalidad de sus actuaciones, se apoyaron para su elaboración, en el Colegio de Valuadores del Estado de Zacatecas A. C., al considerar que son estos profesionales los idóneos para realizar dicha tarea, cuyo resultado esperado lo fue la actualización de valores catastrales para homologarlos con sus equivalentes reales.

En la comparecencia aludida líneas supra, se pudo detectar, que en las tareas de actualización catastral, la metodología por los servidores públicos encargados del catastro municipal y los profesionales valuadores obedeció a un estricto ejercicio de análisis y estadística como lo refiere el Municipio proponente, a fin de fijar los nuevos valores catastrales, compulsando las siguientes bases de datos:

- Bases de valuación de la Sociedad Hipotecaria Federal;
- Registros históricos de los avalúos asociados a los traslados de dominio reportados en el Catastro del Municipio de los últimos años, y



- Tablas de valores del Colegio de Valuadores del Estado.

También se pudo, que como resultado de dichos procedimientos fueron desagregadas las zonas catastrales, por colonias, para realizar procedimientos de valuación más concretos y específicos y para que el cálculo del impuesto sea justo y equitativo, puesto que no debe perderse de vista que con el esquema actual, en una zona catastral confluyen colonias, que como indican los solicitantes, poseen características diametralmente opuestas y eso se veía reflejado en un cobro desproporcionado y desigual.

En la nueva propuesta de modificación de la base para la cuantificación del importe de las contribuciones inmobiliarias, se advierte y confirma lo argumentado en la iniciativa, en el sentido de que la zonificación catastral considera las características individuales de cada bien inmueble, con el propósito de realizar un cobro más justo, proporcional y equitativo.

Asimismo, la estrategia de modernización catastral argumentada por los solicitantes, opta por realizar el cobro en razón de un porcentaje al millar y se abandona el sistema de cuotas que se venía manejando; lo anterior, porque se considera como base, precios unitarios a la superficie de terreno y construcción valorados en cantidades pecuniarias, lo que en la especie se cumple con lo previsto por artículo 115, fracción IV, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo quinto transitorio del decreto por el que se reforma y adiciona ese precepto constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, de donde se advierte que el impuesto predial es de naturaleza real y su base de cálculo debe ser el valor unitario de los predios y de las construcciones, al respecto es aplicable la jurisprudencia P./J. 123/2004, de rubro: "PREDIAL MUNICIPAL. LA REGULACIÓN DE LA MECÁNICA PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO RELATIVO DEBE TOMAR EN CUENTA EN LO FUNDAMENTAL, EL VALOR DE LOS INMUEBLES".

Por lo anterior, la propuesta legislativa del Ayuntamiento de Zacatecas en este sentido, se encuentra estructurada en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 45. *El importe tributario se determinará con el resultado del valor catastral homologado al comercial, sumando valor de terreno más valor de construcción, en su caso. El resultado del valor catastral homologado al comercial se multiplicará por el 2 al millar como lo indican las siguientes tablas de valores unitarios y zonas catastrales de terrenos: En base al artículo 20, 23, 24, 25, y 26 del Reglamento de la Ley de Catastro vigente en el Estado.*

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

| | Porcentaje |
|-----------|-------------------|
| I..... | 0.002 |
| II..... | 0.002 |
| III..... | 0.002 |
| IV..... | 0.002 |
| V..... | 0.002 |
| VI..... | 0.002 |
| VII..... | 0.002 |
| VIII..... | 0.002 |

VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS

| Zona | Clasificación | Descripción de la clasificación | Valor mínimo por m² | Valor máximo por m² |
|-------------|----------------------|--|---------------------------------------|---------------------------------------|
| | | | | |



| Zona | Clasificación | Descripción de la clasificación | Valor mínimo por m² | Valor máximo por m² |
|-------------|----------------------|--|---------------------------------------|---------------------------------------|
| VIII | R1 | Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con un proyecto adecuado, cuenta con la Infraestructura optima en la zona, servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno: | \$6,000.00 | \$7,000.00 |
| | R2 | Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con un proyecto adecuado, cuenta con la Infraestructura optima en la zona, servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno: | \$4,000.00 | \$4,500.00 |
| VII | R3 | Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con un proyecto adecuado, cuenta con la Infraestructura optima en la zona, servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno: | \$3,500.00 | \$4,000.00 |
| | IS1 | Asentamiento en grupos, conceptualizada con prototipos, cuenta con un proyecto e Infraestructura adecuadas, servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno: | \$2,500.00 | \$3,000.00 |
| | IS2 | Asentamiento en grupos, conceptualizada con prototipos, cuenta con un proyecto e Infraestructura adecuadas, servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno: | \$1,500.00 | \$1,800.00 |
| VI | POPA | Asentamiento consolidado, a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con Infraestructura, servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno: | \$1,200.00 | \$2,000.00 |
| | IS3 | Asentamiento en grupos, conceptualizada con prototipos, cuenta con un proyecto e Infraestructura adecuadas, servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno: | \$1,200.00 | \$1,400.00 |
| V | POPI | Asentamiento que, a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con Infraestructura regular no consolidada, servicios regulares y | \$800.00 | \$1,200.00 |

| Zona | Clasificación | Descripción de la clasificación | Valor mínimo por m² | Valor máximo por m² |
|-------------|----------------------|---|---------------------------------------|---------------------------------------|
| | | <i>equipamiento urbano regular. Con un valor comercial de terreno:</i> | | |
| | POP2 | <i>Asentamiento que a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con Infraestructura regular no consolidada, servicios regulares y equipamiento urbano regular. Con un valor comercial de terreno:</i> | \$700.00 | \$1,000.00 |
| | POP3 | <i>Asentamiento que a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con Infraestructura regular no consolidada, servicios regulares y equipamiento urbano regular. Con un valor comercial de terreno:</i> | \$600.00 | \$900.00 |
| VIII | ZT1 | <i>Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con características de valor universal excepcional, protegido por la junta de monumentos del estado de Zacatecas y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, inscrito en la lista de patrimonio mundial de la UNESCO cuenta la Infraestructura en la zona, servicios y equipamiento urbano. con un valor comercial de:</i> | \$3,500.00 | \$13,000.00 |
| VII | ZT2 | <i>Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con características de valor universal excepcional, protegido por la Junta de Monumentos del Estado de Zacatecas y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, cuenta la Infraestructura en la zona, servicios y equipamiento urbano. con un valor comercial de:</i> | \$2,000.00 | \$4,500.00 |
| VI | ZT3 | <i>Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con características de valor universal excepcional, protegido por la Junta de Monumentos del Estado de Zacatecas y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, cuenta la Infraestructura en la zona, servicios y equipamiento urbano. con un valor comercial de:</i> | \$2,000.00 | \$3,500.00 |

| Zona | Clasificación | Descripción de la clasificación | Valor mínimo por m² | Valor máximo por m² |
|-------------|----------------------|--|---------------------------------------|---------------------------------------|
| IV | SUB1 | Asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con Infraestructura regular a mala no consolidada, servicios regulares a malos y equipamiento urbano de regular a malo. Con un valor comercial de terreno: | \$800.00 | \$1,300.00 |
| III | SUB2 | Asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con Infraestructura regular a mala no consolidada, servicios regulares a malos y equipamiento urbano de regular a malo. Con un valor comercial de terreno: | \$700.00 | \$1,100.00 |
| II | SUB3 | Asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con Infraestructura regular a mala no consolidada, servicios regulares a malos y equipamiento urbano de regular a malo. Con un valor comercial de terreno: | \$600.00 | \$900.00 |
| I | SUB D | Asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con Infraestructura regular a mala no consolidada, servicios regulares a malos y equipamiento urbano de regular a malo. Con un valor comercial de terreno: | \$400.00 | \$800.00 |

b) El pago del impuesto predial respecto de lotes baldíos urbanos y edificaciones abandonadas dentro de la mancha urbana con riesgo de colapso, se cobrará de acuerdo a la clasificación de la zona catastral y adicionando la cantidad que resulte de aplicar la uma mensual señalada en la siguiente de tabla de clasificación de zonas catastrales de terrenos baldios, inmuebles abandonados al borde del colapso.

Esta adición puede excentarse para terrenos baldios cuando el contribuyente presente a esta autoridad catastral una constancia, (vigente no mayor a un año) expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, donde se indique que se encuentra limpio, libre de escombros y/o basura, deshierbado, y delimitado en su perímetro.

Para las edificaciones abandonadas al borde del colapso, si el contribuyente presenta a esta autoridad catastral una constancia de desarrollo urbano donde conste que el contribuyente está aplicando medidas de conservación al inmueble; medidas de seguridad estructural; medidas de higiene. Estará exento de la adición a la que se refiere este inciso y la constancia tendrá vigencia de un año.

CLASIFICACIÓN DE LAS ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS BALDÍOS INMUEBLES ABANDONADOS AL BORDE DEL COLAPSO

| Zona | Clasificación | Descripción de la clasificación | UMA MENSUAL |
|-------------|----------------------|--|--------------------|
|-------------|----------------------|--|--------------------|

| Zona | Clasificación | Descripción de la clasificación | UMA MENSUAL |
|-------------|----------------------|--|--------------------|
| VIII | R1 | Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con un proyecto adecuado, cuenta con la Infraestructura optima en la zona, servicios y equipamiento urbano. | 4.0000 |
| | R2 | Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con un proyecto adecuado, cuenta con la Infraestructura optima en la zona, servicios y equipamiento urbano. | 4.0000 |
| VII | R3 | Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con un proyecto adecuado, cuenta con la Infraestructura optima en la zona, servicios y equipamiento urbano. | 3.8000 |
| | IS1 | Asentamiento en grupos, conceptualizada con prototipos, cuenta con un proyecto e Infraestructura adecuadas, servicios y equipamiento urbano. | 3.8000 |
| | IS2 | Asentamiento en grupos, conceptualizada con prototipos, cuenta con un proyecto e Infraestructura adecuadas, servicios y equipamiento urbano. | 3.8000 |
| VI | POPA | Asentamiento consolidado, a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con Infraestructura, servicios y equipamiento urbano. | 3.6000 |
| | IS3 | Asentamiento en grupos, conceptualizada con prototipos, cuenta con un proyecto e Infraestructura adecuadas, servicios y equipamiento urbano. | 3.6000 |
| V | POP1 | Asentamiento que, a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con Infraestructura regular no consolidada, servicios regulares y equipamiento urbano regular. | 3.4000 |
| | POP2 | Asentamiento que, a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con Infraestructura regular no consolidada, servicios regulares y equipamiento urbano regular. | 3.4000 |
| | POP3 | Asentamiento que a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con Infraestructura regular no consolidada, servicios regulares y equipamiento urbano regular. | 3.4000 |

| Zona | Clasificación | Descripción de la clasificación | UMA MENSUAL |
|-------------|----------------------|---|--------------------|
| VIII | ZT1 | Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con características de valor universal excepcional, protegido por la junta de monumentos del estado de Zacatecas y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, inscrito en la lista de patrimonio mundial de la UNESCO cuenta con la Infraestructura en la zona, servicios y equipamiento urbano. | 4.0000 |
| VII | ZT2 | Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con características de valor universal excepcional, protegido por la Junta de Monumentos del Estado de Zacatecas y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, cuenta con la Infraestructura en la zona, servicios y equipamiento urbano. | 3.8000 |
| VI | ZT3 | Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con características de valor universal excepcional, protegido por la Junta de Monumentos del Estado de Zacatecas y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, cuenta con la Infraestructura en la zona, servicios y equipamiento urbano. | 3.6000 |
| IV | SUB1 | Asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con Infraestructura regular a mala no consolidada, servicios regulares a malos y equipamiento urbano de regular a malo. | 1.5000 |
| III | SUB2 | Asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con Infraestructura regular a mala no consolidada, servicios regulares a malos y equipamiento urbano de regular a malo. | 1.4000 |
| II | SUB3 | Asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con Infraestructura regular a mala no consolidada, servicios regulares a malos y equipamiento urbano de regular a malo. | 1.3000 |
| I | SUB D | Asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con Infraestructura regular a mala no consolidada, servicios regulares a malos y equipamiento urbano de regular a malo. | 1.2000 |

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

| | |
|-------------|--------------|
| Tipo A..... | 0.002 |
| Tipo B..... | 0.002 |
| Tipo C..... | 0.002 |
| Tipo D..... | 0.002 |

Porcentaje



VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

| CLASIFICACIÓN | DESCRIPCIÓN | | | | | | | | | | | TIPO | |
|--------------------------|--|-------|-------|------|-------|--------|-------|-------|----------|--|--|----------|----------------------------|
| MÍNIMA | Vivienda con materiales precarios, sin proyecto, construida sin mano de obra calificada, instalaciones visibles, un solo nivel, techumbres de lámina, sin acabados, espacios construidos de estructura provisional y mixta. | | | | | | | | | | | D | |
| Valor x m2 | | Claro | Acab | Piso | Carp | Can c | Pin t | Pr oy | | | | | Observaciones: |
| Hasta \$2,000.00 | MÍNIMA | <3 | No | No | No | Her r | No | No | | | | | Autoconstrucción |
| ECONÓMICA | Vivienda con materiales de regular calidad, con crecimiento progresivo con proyecto ajustado, construida con mano de obra común, instalaciones mixtas, hasta dos niveles, con losa, acabados de calidad económica, espacios construidos con estructura fija. | | | | | | | | | | | C | |
| Valor x m2 | | Claro | Aca b | Piso | Ca rp | Can c | Pin t | Pr oy | | | | | Observaciones: |
| \$ 4,637.12 | BAJA | <3 | No | No | No | Herr | No | No | | | | | De 40 a 60 m2 construidos |
| \$ 6,546.05 | MEDIA | 3-4 | Par c | Si | Si | Mixt a | Si | Si | | | | | De 61 a 100 m2 construidos |
| \$7,329.38 | ALTA | >4 | Si | Si | Si | Alum | Si | Si | | | | | > 100 m2 construidos |
| INTERÉS SOCIAL | Vivienda construida en grupos, conceptualizada con prototipos, cuenta con un proyecto e Infraestructura adecuados con acabados económicos. | | | | | | | | | | | B | |
| Valor x m2 | | Claro | Aca b | Piso | Ca rp | Can c | Pin t | Pr oy | | | | | Observaciones: |
| \$4,832.00 | BAJA | <3 | No | No | No | Her r | No | Si | | | | | DE 40 a 60 m2 construidos |
| \$6,823.05 | MEDIA | 3-4 | Par c | Si | Si | Mixt a | Si | Si | | | | | DE 61 a 100 m2 construidos |
| \$7,639.53 | ALTA | >4 | Si | Si | Si | Alu m | Si | Si | | | | | > 100 m2 construidos |
| RESIDENCIAL MEDIO | Generalmente conceptualizada como vivienda individual con espacios diferenciados por sus usos: sala, comedor, recámaras, cocina, al menos con un baño y medio, con buenos acabados, con Infraestructura adecuada. | | | | | | | | | | | B | |
| Valor X m2 | | Claro | Aca b | Piso | Ca rp | Can c | Pin t | Pr oy | Estr | | | | Observaciones: |
| \$7,798.42 | BAJA | 3-4 | Si | Si | Si | Mixt a | Si | Si | Castillo | | | | De 80-120 m2 construidos |
| \$8,003.96 | MEDIA | 4-6 | Si | Si | Si | Alu | Si | Si | Castillo | | | | De 100-200 |

| CLASIFICACIÓN | DESCRIPCIÓN | | | | | | | | | | | TIPO | |
|---------------------------------|---|---------------|----------|-----------|----------|----------|----------|----------|-----------|------------------------------|--|---|--|
| | A | | | | | m | | | | | | m2 construidos | |
| \$8,209.49 | ALTA | >6 | Si | Si | Si | Alu m | Si | Si | Mixto | | | De 150-250 m2 construidos | |
| RESIDENCIA L DE LUJO | <i>Espacios diferenciados por sus usos: sala, comedor, recámaras con baño y vestidor, cocina, espacios para cubrir necesidades adicionales. Con un proyecto adecuado y acabados de calidad, la Infraestructura adecuada y tratamiento especial a la seguridad del lugar.</i> | | | | | | | | | | | A | |
| Valor x m2 | | Cl ar o | Aca b | Piso | Ca rp | Can c | Pi nt | Pr oy | Estr | Rec | | Observacion es: | |
| \$9,714.80 | MEDI A | 4-6 | Si | 40- 60 | Si | Alu m | Si | Si | Mixt o | c/bañ o y vestid or | | Mínimo 350 m2 construidos, materiales de calidad | |
| \$9,785.53 | ALTA | >6 | Si | >60 | Si | Alu m | Si | Si | Mixt o | c/bañ o y vestid or | | Mínimo 350 m2 construidos, materiales de alta calidad | |
| RESIDENCIA L PLUS | <i>Espacios diferenciados por sus usos: sala, comedor, recámaras con baño y vestidor, cocina, espacios para cubrir necesidades adicionales. Con un proyecto adecuado y acabados de calidad, con instalaciones especiales integradas (climatizada desde su origen), la Infraestructura adecuada y tratamiento especial a la seguridad del lugar.</i> | | | | | | | | | | | A | |
| Valor x m2 | | Cl ar o | Aca b | Piso | Ca rp | Can c | Pi nt | Pr oy | Estr | Rec | | Observacion es: | |
| \$9,785.53 | PLUS | >6 | Si | >60 | Si | Alu m | Si | Si | Mixt o | c/bañ o y vestid or | | Ninguna | |

b) Productos:

| | Porcentaje |
|-------------|------------|
| Tipo A..... | 0.003 |
| Tipo B..... | 0.003 |
| Tipo C..... | 0.003 |
| Tipo D..... | 0.003 |

TIPO A.- Valor x m2..... \$ 7,500.00 a 8,500.00

LOCAL COMERCIAL PLUS: Espacios diferenciados por sus usos, con un proyecto adecuado y acabados de calidad, con instalaciones especiales integradas (climatizada desde su origen), la Infraestructura adecuada y tratamiento especial a la seguridad del lugar.

LOCAL COMERCIAL DE LUJO: Espacios diferenciados por sus usos, con un proyecto adecuado y acabados de calidad, la Infraestructura adecuada y tratamiento especial a la seguridad del lugar.



TIPO B.- Valor x m2 \$ 6,500.00 a 7,499.00

LOCAL COMERCIAL MEDIO: Generalmente conceptualizada con espacios diferenciados por sus usos, al menos con un baño, con buenos acabados, con Infraestructura adecuada.

TIPO C.- Valor x m2 \$ 2,500.00 a 6,499.00

LOCAL COMERCIAL ECONÓMICO: Con materiales de regular calidad, con crecimiento progresivo con proyecto ajustado, construida con mano de obra común, instalaciones mixtas, hasta dos niveles, con losa, acabados de calidad económica, espacios construidos con estructura fija.

TIPO D.- Valor x m2..... \$ 1,500.00 a 2,499.00

LOCAL COMERCIAL MÍNIMO: Con materiales frágiles, sin proyecto, construida sin mano de obra calificada, instalaciones visibles, un solo nivel, techumbres de lámina, sin acabados, espacios construidos de estructura provisional y mixta.

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. PREDIOS RÚSTICOS:**a) Terrenos para siembra de riego:**

- | | | |
|----|---|---------------|
| 1. | Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... | 0.8748 |
| 2. | Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... | 0.6423 |

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más por cada hectárea, **\$2.00 (dos pesos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

c) Terrenos para industria eólica: Para el caso de terrenos rústicos con cambio de uso de suelo, se considera el resultado de un avalúo, emitido por las autoridades catastrales. El resultado se multiplica por el porcentaje de la siguiente clasificación:

1. Sin aerogenerador instalado, **1%**;
2. Con aerogenerador instalado, **2%**, y
3. Construcciones de servicio al parque eólico, **2.5%**

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.



IV. *PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:*

Este impuesto se causa a razón del 1.5% sobre el valor comercial de las construcciones que practiquen al efecto las autoridades catastrales.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.”

A diferencia, la actual Ley de Ingresos del Municipio de Zacatecas en su ejercicio fiscal 2017, en materia de contribuciones inmobiliarias a la propiedad raíz establece:

“ARTÍCULO 44. *El impuesto predial se calculará anualmente aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio, y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, conforme al siguiente artículo.*

ARTÍCULO 45. *El importe tributario se determinará con la suma de **dos veces** la Unidad y Medida de Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:*

| | <i>UMA diaria</i> |
|---|-------------------|
| I. <i>PREDIOS URBANOS:</i> | |
| a) <i>Zonas:</i> | |
| I..... | 0.0012 |
| II..... | 0.0023 |
| III..... | 0.0046 |
| IV..... | 0.0069 |
| V..... | 0.0133 |
| VI..... | 0.0203 |
| VII..... | 0.0319 |
| VIII..... | 0.0464 |
| b) <i>El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto al importe que le corresponda a las zonas III y IV, una vez y media más con respecto al importe que le corresponda a las zonas V y VI, y dos veces más al importe que corresponda a las zonas VII y VIII.</i> | |
| II. <i>POR CONSTRUCCIÓN:</i> | |
| a) <i>Habitación:</i> | |
| Tipo A..... | 0.0203 |
| Tipo B..... | 0.0139 |
| Tipo C..... | 0.0069 |
| Tipo D..... | 0.0041 |
| b) <i>Productos:</i> | |
| Tipo A..... | 0.0278 |



| | |
|-------------|--------|
| Tipo B..... | 0.0203 |
| Tipo C..... | 0.0117 |
| Tipo D..... | 0.0069 |

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

| | |
|--|--------|
| 1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... | 0.8748 |
| 2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... | 0.6423 |

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

| | |
|---|--------|
| 1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie..... | 2.5000 |
| Más, por cada hectárea..... | \$2.00 |
| 2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie..... | 2.5000 |
| Más, por cada hectárea..... | \$3.00 |

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS

Este impuesto se causa a razón del 1.5% sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

ARTÍCULO 46. *El pago del impuesto se efectuará anualmente en la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.*

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de dos veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.”



De lo anterior podrá constatarse, que la propuesta legislativa presentada por el Ayuntamiento para el cobro del Impuesto Predial, cumple con principios de equidad y proporcionalidad tributaria, en razón de que considera como regla general, la aplicación de valores unitarios a las superficies de suelo y construcciones existentes en el inmueble de que se trate, lo que hace que el impuesto predial resulte equitativo y proporcional, dado que atiende a las características propias de cada inmueble de manera precisa y categórica; contrario a lo acontecido en la ley vigente, que no atendía a las particularidades de cada inmueble, sino que consideraba zonas catastrales homogéneas para el pago del Impuesto Predial, cuando en realidad sus valores en cuanto a suelo y construcción eran diferentes, por lo que este Órgano Dictaminador estima procedente su aprobación en los términos del presente Instrumento Legislativo.

También se observa, que la propuesta legislativa considera en su artículo transitorio, un beneficio fiscal para todos los sujetos del impuesto predial, mismo que conforme a las razones expuestas, es proporcional y equitativo, puesto que es general y atiende a las características propias de los inmuebles:

*“**TERCERO.** Durante el ejercicio fiscal 2018 se establece un estímulo fiscal para el cobro del impuesto predial correspondiente a una reducción del **50% del total del entero** del año en curso, en virtud de que se trata de la implementación de un nuevo esquema de cobro para la ciudadanía y con el propósito de no afectar sustancialmente a los contribuyentes.*

*“**CUARTO.** Asimismo durante el ejercicio fiscal 2018 se establece que para el cobro del impuesto predial se tomarán los **valores unitarios mínimos de terreno y construcción** según corresponda, en virtud de que se trata de la implementación de un nuevo esquema de cobro para la ciudadanía y con el propósito de no afectar sustancialmente a los contribuyentes, asimismo los valores se irán actualizando con los traslados de dominio respectivos.”*

Estímulo que de igual manera consideramos procedente por las razones que en los mismos artículos transitorios se señalan; lo anterior, sin perjuicio de la bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continúe otorgando la bonificación de un **10%** durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al **25%** del entero correspondiente. Pero también es pertinente señalar, que de igual forma se aprueban disposiciones que contienen determinaciones de contribuciones atendiendo a razones de salud, higiene y seguridad de los inmuebles, por tanto, se consideran rubros de atención prioritaria a los predios urbanos baldíos y a los inmuebles abandonados en riesgo de colapso, que como lo señala el Ayuntamiento de Zacatecas en su Iniciativa, se detectó que gran parte de este tipo de inmuebles presentan múltiples problemas sociales al ser un foco de infección y contaminación para los vecinos, además de estimarse asociados a problemas de inseguridad por su falta de mantenimiento o abandono, razón por la cual, cualquier disminución en el cobro respecto de estos predios, lo será en razón del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias en materia, a fin de que sus inmuebles se conserven limpios, deshierbados y delimitados en sus perímetros, para el caso de los terrenos baldíos; y para el caso de los inmuebles abandonados en riesgo de colapso, procurar el ejercicio de acciones encaminadas a que los propietarios o poseedores apliquen medidas de conservación, de seguridad estructural y de higiene, pero además, permitirá depurar el padrón de predios baldíos, puesto que al resultar el importe a pagar, por la tenencia de un predio baldío mayor que al construido, el contribuyente optará por la verificación catastral del predio a fin de acreditar la existencia de construcción, lo que permitirá la actualización de los archivos del Catastro Municipal.

Con las aprobaciones en referencia, se cumplirá con lo dispuesto por el artículo quinto transitorio del decreto de reformas al artículo 115 de la Constitución Federal publicado el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en el sentido de fomentar el desarrollo de la recaudación de impuestos sobre la propiedad inmobiliaria en los municipios, obligación que data desde antes del inicio del ejercicio fiscal dos mil dos, a fin de que los valores unitarios de suelo se equipararan a los de mercado, lo que se concibe sólo para el

Ayuntamiento de Zacatecas, que proporcionó los elementos técnicos y documentales suficientes para estimar procedente el cambio de base gravable, proceso legislativo que encuentra sustento en la tesis P./J. 124/2004 y P./J. 112/2006 de rubro respectivamente. **“HACIENDA MUNICIPAL. LA CONSTITUCION FEDERAL PERMITE A LAS LEGISLATURAS ESTATALES ESTABLECER TASAS DISTINTAS PARA EL CALCULO DE IMPUESTOS RESERVADOS A AQUELLA EN LOS MUNICIPIOS DE UNA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, PERO EN ESE CASO DEBERAN JUSTIFICARLO EN UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE”** y **“HACIENDA MUNICIPAL. LAS LEGISLATURAS ESTATALES PUEDEN SEPARARSE DE LAS PROPUESTAS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN RELACION CON LOS TRIBUTOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 115, FRACCION IV, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIEMPRE QUE LO HAGAN SOBRE UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE.”**

También estimamos que con la valoración en la que se funda la aprobación en referencia, se cumple con el principio de motivación objetiva y razonable, puesto que la configuración de la base gravable del Impuesto Predial presentada por el Ayuntamiento de Zacatecas, cuenta con la motivación adecuada y proporcional, adoptando criterios de razonabilidad suficientes, dado que los trabajos consignados en la minutas de esta Dictaminadora, acreditan el trabajo dialéctico desarrollado en el procedimiento legislativo.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

Atento a los razonamientos expuestos, los integrantes de esta Comisión Legislativa aprobamos en sentido positivo el presente Dictamen, convencidos de que será una herramienta fundamental para la recaudación de las contribuciones y seguir por la senda del desarrollo.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACATECAS, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. En el ejercicio fiscal para el año 2018, la Hacienda Pública del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta Ley.

ARTÍCULO 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$483'665,535.69 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 69/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Zacatecas, Zacatecas.

| Municipio de Zacatecas, Zacatecas | Ingreso Estimado |
|---|------------------------------|
| <u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</u> | |
| <u>Total</u> | <u>483,665,535.69</u> |
| <u>Impuestos</u> | <u>51,070,467.71</u> |
| Impuestos sobre los ingresos | 1,308,100.00 |
| Impuestos sobre el patrimonio | 31,313,422.8 |
| Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | 18,228,576.41 |
| Accesorios | 220,368.50 |
| <u>Contribuciones de mejoras</u> | <u>-</u> |
| Contribución de mejoras por obras públicas | - |
| <u>Derechos</u> | <u>64,285,239.84</u> |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público | 4,007,997.80 |
| Derechos por prestación de servicios | 56,905,338.25 |
| Otros Derechos | 3,350,822.78 |
| Accesorios | 21,081.01 |

| | |
|---|------------------------------|
| <u>Productos</u> | <u>3,013,194.96</u> |
| Productos de tipo corriente | 113,038.38 |
| Productos de capital | 2,900,156.58 |
| <u>Aprovechamientos</u> | <u>3,335,541.70</u> |
| Aprovechamientos de tipo corriente | 3,335,541.70 |
| <u>Ingresos por ventas de bienes y servicios</u> | <u>71,891.94</u> |
| Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados | - |
| Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central | 71,891.94 |
| <u>Participaciones y Aportaciones</u> | <u>361,889,199.54</u> |
| Participaciones | 243,877,564.83 |
| Aportaciones | 94,677,459.18 |
| Convenios | 23,334,175.53 |
| <u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u> | <u>-</u> |
| Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público | - |
| Transferencias al Resto del Sector Público | - |
| Subsidios y Subvenciones | - |
| <u>Ingresos derivados de Financiamientos</u> | <u>-</u> |
| Endeudamiento interno | - |

Los ingresos dependiendo de su naturaleza, se registrarán en lo conducente, por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento, así como las normas de derecho común.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. **Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas, y
- III. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se

encuentren previstas en las leyes fiscales respectivas. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

ARTÍCULO 4. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Productos:** son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.
- II. **Aprovechamientos:** son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal;
- III. **Participaciones federales:** Recursos recibidos en concepto de participaciones por las entidades federativas y los municipios. Incluye los recursos que se reciben y están destinados a la ejecución de programas federales y estatales a través de las entidades federativas mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los convenios que se celebren, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. **Las aportaciones federales:** son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal;
- V. **Accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos:** los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma, y
- VI. **Unidad de Medida y Actualización (UMA diaria):** Es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

ARTÍCULO 5. El pago de las contribuciones por los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se realizará en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal; en instituciones o entidades del sistema financiero mexicano debidamente autorizadas, o en las oficinas que la propia Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal designe.

ARTÍCULO 6. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal que apruebe el Ayuntamiento de Zacatecas, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

ARTÍCULO 7. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 8. La Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal es la autoridad competente en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.



ARTÍCULO 9. El Presidente Municipal y la Secretaría de Finanzas y Tesorería, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

ARTÍCULO 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, así como a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

ARTÍCULO 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de las mismas que contraiga con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, ello en términos de lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal.

Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

ARTÍCULO 15. El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el INEGI, del mes anterior a aquél en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

ARTÍCULO 16. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

ARTÍCULO 17. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 18. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

ARTÍCULO 19. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

ARTÍCULO 20. El Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, previa solicitud que le formule el contribuyente, podrá autorizar el pago a plazos, ya sea en parcialidades o diferido, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, sin que dicho plazo exceda de doce meses para pago diferido y de treinta y seis meses para pago en parcialidades, siempre y cuando los contribuyentes:

- I. Presenten solicitud por escrito ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería, indicando la modalidad del pago a plazos que propone, misma que podrá modificarse para el crédito de que se trate por una sola ocasión, siempre y cuando el plazo en su conjunto no exceda del plazo máximo establecido en el presente artículo, y
- II. Paguen el 20% del monto total del crédito fiscal al momento de la solicitud de autorización del pago a plazos. El monto total del adeudo se integrará por la suma de los siguientes conceptos:



- a) El monto de las contribuciones omitidas actualizado desde el mes en que se debieron pagar y hasta aquél en que se solicite la autorización;
- b) Las multas que correspondan, y
- c) Los accesorios distintos de las multas que tenga a su cargo el contribuyente a la fecha en que solicite la autorización.

La actualización que corresponda al periodo mencionado se efectuará conforme a lo previsto por el artículo 14 de esta Ley.

ARTÍCULO 21. En caso de incumplimiento por parte del contribuyente en cuanto al pago parcial de las contribuciones que le haya sido autorizado por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, ésta podrá iniciar el procedimiento administrativo de ejecución regulado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, respecto del remanente pendiente de pago, sin que sea necesario determinar y notificar el crédito al contribuyente.

ARTÍCULO 22. El Presidente Municipal o la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal a través de su titular mediante acuerdo podrá otorgar, durante el ejercicio fiscal del año 2018, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el pago de las contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, a favor de contribuyentes inscritos en el padrón municipal que acrediten, mediante los elementos de prueba que al efecto se señalen, ser pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos sin ingresos fijos, o bien, que su percepción diaria no rebase **tres veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria que corresponda, así como los habitantes de las zonas o comunidades incluidas dentro del programa federal denominado “Cruzada Nacional Contra el Hambre”.

ARTÍCULO 23. El Presidente Municipal o la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal a través de su titular podrán condonar hasta el 100% las multas, recargos y gastos de ejecución, para lo cual dicha autoridad fiscal establecerá, mediante reglas de carácter general, los requisitos y supuestos por los cuales procederá la condonación, así como la forma y plazos para el pago de la parte no condonada.

La solicitud de condonación a que se refiere el presente artículo, no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la Secretaría de Finanzas y Tesorería al respecto, no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

La solicitud dará lugar a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, si así se pide y se garantiza el interés fiscal.

Sólo procederá la condonación, cuando los conceptos respectivos hayan quedado firmes y siempre que un acto administrativo conexo no sea materia de impugnación.

ARTÍCULO 24. La Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, por conducto del H. Ayuntamiento queda autorizada para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal del año 2018, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público del Municipio o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

Además de lo anterior, la Secretaría podrá autorizar la bonificación de hasta un 90% del importe de los derechos establecidos en la presente Ley.

Para establecer el monto de los aprovechamientos se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero.

ARTÍCULO 25. A partir del primero de enero del año 2018, la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal podrá proporcionar a las sociedades de información crediticia autorizadas conforme a la ley de la materia, la información de los contribuyentes que cuenten con créditos fiscales originados por contribuciones



municipales que, a la fecha indicada, no hayan sido pagados ni garantizados dentro de los plazos y términos que prevén las disposiciones fiscales vigentes en el Estado, así como créditos que a partir de esa fecha no sean pagados o garantizados en los plazos legalmente establecidos.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

ARTÍCULO 26. Son sujetos del Impuesto sobre Juegos Permitidos establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, las personas físicas o jurídicas colectivas que obtengan ingresos por la celebración de rifas, sorteos y loterías, así como por la explotación de juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas, fichas o por cualquier otro medio.

ARTÍCULO 27. Para efectos del artículo anterior, se entenderá por juego, las máquinas o aparatos de recreación o azar autorizados, cuya finalidad es la diversión o entretenimiento de las personas que mediante el pago de cierta suma de dinero tienen acceso a ellos.

ARTÍCULO 28. De manera enunciativa, se incluye como aparatos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas, fichas, tarjetas o por cualquier otro medio, a los videojuegos, futbolitos, similares y básculas.

ARTÍCULO 29. Tratándose de los ingresos obtenidos por la celebración de rifas, loterías y sorteos, la base gravable será la suma que se perciba por la venta efectiva del boletaje emitido por el organizador.

Por lo que hace a los ingresos percibidos con motivo de la explotación de los juegos mencionados en el artículo 26 de esta Ley, la base gravable será la cantidad mensual que se obtenga con motivo de dicha actividad.

ARTÍCULO 30. Para el caso del Municipio de Zacatecas, el Impuesto sobre Juegos Permitidos se pagará de conformidad con lo siguiente:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por su celebración, la tasa del **10%**;
- II. En el caso de juegos, aparatos mecánicos y/o electromecánicos accionados por monedas, fichas, tarjetas o cualquier otro medio, que se exploten de manera habitual, se pagará por los ingresos mensuales obtenidos, la tasa del **10%**. Y si fueren de carácter eventual, se pagará por mes o fracción, por cada aparato, **3.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- III. En caso de no ser posible determinar el monto del ingreso mensual generado, el contribuyente deberá pagar de conformidad con los siguientes importes tributarios:
 - a) Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos, video juegos, futbolitos y similares, se pagará mensualmente, por aparato.....
3.8000
 - b) Aparatos infantiles montables pagarán mensualmente.. **2.4000**



- c) Básculas accionadas por monedas o fichas por mes..... **2.4000**
- d) Instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública pagarán, por unidad, diariamente..... **1.5000**
- e) Instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados el importe y tiempo de permanencia.

ARTÍCULO 31. Por lo que se refiere a establecimientos que ofrezcan entretenimiento de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados, generarán y pagarán este impuesto sobre la tasa del **15%** en relación al total del ingreso mensual obtenido.

ARTÍCULO 32. Los contribuyentes que habitualmente realicen actividades por las que se cause este impuesto lo pagarán dentro de los primeros diecisiete días de cada mes; y quienes realicen actividades que lo causen de manera temporal lo deberán pagar, diario, en la Secretaría de Finanzas y Tesorería, de acuerdo al promedio que corresponda en relación al monto total del impuesto que deban enterar.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

ARTÍCULO 33. El impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos se causará y pagará aplicando la tasa del **7.5%** al total del ingreso que se genere por la venta de los boletos o costos de entrada, derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación a los espectáculos de teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza.

Tratándose de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual o temporal, el impuesto a pagar se determinará aplicando al ingreso obtenido en el mes o fracción de mes, según corresponda, la tasa a que se refiere el presente artículo.

Quedan comprendidos dentro de las actividades anteriores, los eventos realizados en salones de fiesta o domicilios particulares en los que se utilicen aparatos de sonido y se cobre por el acceso.

ARTÍCULO 34. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales, dependencias y entidades públicas o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 35. Las diversiones y espectáculos públicos que se realicen de manera gratuita, sólo pagarán los derechos correspondientes por conceptos de permisos; en este caso el boletaje deberá también ser sellado por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 36. Los sujetos de este impuesto, deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Título Primero, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, según les corresponda.

ARTÍCULO 37. La solicitud para obtener la exención sobre espectáculos públicos, deberá presentarse a más tardar cinco días hábiles antes de la fecha en que se lleve a cabo el evento, debiendo presentar al efecto la documentación a la que se refiere lo establecido en el artículo 68 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, de lo contrario la solicitud se tendrá por no presentada.

Además de los sujetos a que se refiere el artículo 68 antes mencionado, estarán exentas del pago de este impuesto, las instituciones educativas que realicen espectáculos públicos, con el objeto de recaudar ingresos que habrán de destinar al cumplimiento de sus fines.



ARTÍCULO 38. En el caso de que la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal compruebe que los ingresos obtenidos por la realización del evento o espectáculo, no fueron destinados para el fin por el cual se solicitó la exención del impuesto, la misma quedará sin efecto y el contribuyente, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que reciba la notificación de la resolución respectiva, deberá efectuar el pago del impuesto junto con sus accesorios.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

ARTÍCULO 39. Es objeto del Impuesto Predial, la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión y la coposesión de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de Zacatecas.

ARTÍCULO 40. La posesión y la coposesión de predios son objeto de este Impuesto, en los siguientes casos:

- I. Cuando no se conozca o no exista propietario del predio;
- II. Cuando se tenga, en virtud de concesión o autorización para la explotación, uso y goce del predio, otorgadas por la autoridad;
- III. Cuando se tengan en virtud de actos jurídicos por los que se otorguen certificados de participación inmobiliaria;
- IV. Cuando deriven de contrato de promesa de compraventa o de compraventa con reserva de dominio, aun cuando el contrato haya sido celebrado bajo condición;
- V. Cuando deriven de constitución del usufructo, y
- VI. Cuando se tengan por virtud de compraventa celebrada bajo condición.

ARTÍCULO 41. Son sujeto del Impuesto Predial:

- I. Los titulares del derecho de propiedad y de propiedad en condominio;
- II. Los titulares del derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio, quienes serán considerados como un solo sujeto;
- III. Los poseedores y coposeedores, en los casos a que se refiere el artículo anterior de la presente Ley. En estos casos, los coposeedores también serán considerados como un sólo sujeto;
- IV. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- V. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;
- VII. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y



VIII. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

ARTÍCULO 42. Son responsables solidarios de este Impuesto:

- I. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- II. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- III. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- IV. El vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- V. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- VI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de pago del Impuesto Predial a la fecha del bimestre en que se realiza el acto;
- VII. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del Impuesto o que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del Impuesto;
- VIII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- IX. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- X. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 39 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público, y
- XI. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad.

ARTÍCULO 43. Para los efectos de este impuesto, salvo prueba en contrario, se presume que el propietario del suelo lo es también de las construcciones.

ARTÍCULO 44. El impuesto predial se calculará anualmente aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio, y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, conforme al siguiente artículo.

ARTÍCULO 45. El importe tributario se determinará con el resultado del valor catastral homologado al comercial, sumando valor de terreno más valor de construcción en su caso. El resultado del valor catastral homologado al comercial se multiplicará por el **2 al millar** como lo indica la siguiente tablas de valores unitarios y zonas catastrales de terrenos: En base al artículo 20, 23, 24, 25, y 26 del Reglamento de la Ley de Catastro vigente en el Estado.

I. PREDIOS URBANOS:

c) Zonas:

| | Porcentaje |
|---------|-------------------|
| I..... | 0.002 |
| II..... | 0.002 |



| | |
|-----------|-------|
| III..... | 0.002 |
| IV..... | 0.002 |
| V..... | 0.002 |
| VI..... | 0.002 |
| VII..... | 0.002 |
| VIII..... | 0.002 |

VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS

| Zona | Clasificación | Descripción de la clasificación | Valor mínimo por m ² | Valor máximo por m ² |
|------|---------------|--|---------------------------------|---------------------------------|
| VIII | R1 | Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con un proyecto adecuado, cuenta con la Infraestructura optima en la zona, servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno: | \$6,000.00 | \$7,000.00 |
| | R2 | Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con un proyecto adecuado, cuenta con la Infraestructura optima en la zona, servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno: | \$4,000.00 | \$4,500.00 |
| VII | R3 | Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con un proyecto adecuado, cuenta con la Infraestructura optima en la zona, servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno: | \$3,500.00 | \$4,000.00 |
| | IS1 | Asentamiento en grupos, conceptualizada con prototipos, cuenta con un proyecto e Infraestructura adecuadas, servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno: | \$2,500.00 | \$3,000.00 |
| | IS2 | Asentamiento en grupos, conceptualizada con prototipos, cuenta con un proyecto e Infraestructura adecuadas, servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno: | \$1,500.00 | \$1,800.00 |
| VI | POPA | Asentamiento consolidado, a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con Infraestructura, servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno: | \$1,200.00 | \$2,000.00 |

| Zona | Clasificación | Descripción de la clasificación | Valor mínimo por m ² | Valor máximo por m ² |
|------|---------------|--|---------------------------------|---------------------------------|
| | IS3 | Asentamiento en grupos, conceptualizada con prototipos, cuenta con un proyecto e Infraestructura adecuadas, servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno: | \$1,200.00 | \$1,400.00 |
| | POP1 | Asentamiento que, a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con Infraestructura regular no consolidada, servicios regulares y equipamiento urbano regular. Con un valor comercial de terreno: | \$800.00 | \$1,200.00 |
| V | POP2 | Asentamiento que a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con Infraestructura regular no consolidada, servicios regulares y equipamiento urbano regular. Con un valor comercial de terreno: | \$700.00 | \$1,000.00 |
| | POP3 | Asentamiento que a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con Infraestructura regular no consolidada, servicios regulares y equipamiento urbano regular. Con un valor comercial de terreno: | \$600.00 | \$900.00 |
| VIII | ZT1 | Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con características de valor universal excepcional, protegido por la junta de monumentos del estado de Zacatecas y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, inscrito en la lista de patrimonio mundial de la UNESCO cuenta la Infraestructura en la zona, servicios y equipamiento urbano. con un valor comercial de: | \$3,500.00 | \$13,000.00 |
| VII | ZT2 | Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con características de valor universal excepcional, protegido por la Junta de Monumentos del Estado de Zacatecas y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, cuenta la Infraestructura en la zona, servicios y equipamiento urbano. con un valor comercial de: | \$2,000.00 | \$4,500.00 |

| Zona | Clasificación | Descripción de la clasificación | Valor mínimo por m ² | Valor máximo por m ² |
|------------|---------------|--|---------------------------------|---------------------------------|
| VI | ZT3 | Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con características de valor universal excepcional, protegido por la Junta de Monumentos del Estado de Zacatecas y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, cuenta la Infraestructura en la zona, servicios y equipamiento urbano. con un valor comercial de: | \$2,000.00 | \$3,500.00 |
| IV | SUB1 | Asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con Infraestructura regular a mala no consolidada, servicios regulares a malos y equipamiento urbano de regular a malo. Con un valor comercial de terreno: | \$800.00 | \$1,300.00 |
| III | SUB2 | Asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con Infraestructura regular a mala no consolidada, servicios regulares a malos y equipamiento urbano de regular a malo. Con un valor comercial de terreno: | \$700.00 | \$1,100.00 |
| II | SUB3 | Asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con Infraestructura regular a mala no consolidada, servicios regulares a malos y equipamiento urbano de regular a malo. Con un valor comercial de terreno: | \$600.00 | \$900.00 |
| I | SUB D | Asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con Infraestructura regular a mala no consolidada, servicios regulares a malos y equipamiento urbano de regular a malo. Con un valor comercial de terreno: | \$400.00 | \$800.00 |

- d) El pago del impuesto predial respecto de lotes baldíos urbanos y edificaciones abandonadas dentro de la mancha urbana con riesgo de colapso, se cobrará de acuerdo a la clasificación de la zona catastral y adicionando la cantidad que resulte de aplicar la una mensual señalada en la siguiente de tabla de clasificación de zonas catastrales de terrenos baldíos, inmuebles abandonados al borde del colapso.

Esta adición puede excentarse para terrenos baldíos cuando el contribuyente presente a esta autoridad catastral una constancia, (vigente no mayor a un año) expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, donde se indique que se encuentra limpio, libre de escombros y/o basura, deshierbado, y delimitado en su perímetro.

Para las edificaciones abandonadas al borde del colapso, si el contribuyente presenta a esta autoridad catastral una constancia de desarrollo urbano donde conste que el contribuyente



está aplicando medidas de conservación al inmueble; mediadas de seguridad estructural; medidas de higiene. Estará exento de la adición a la que se refiere este inciso y la constancia tendrá vigencia de un año.

CLASIFICACIÓN DE LAS ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS BALDÍOS INMUEBLES ABANDONADOS AL BORDE DEL COLAPSO

| Zona | Clasificación | Descripción de la clasificación | UMA MENSUAL |
|------|---------------|--|-------------|
| VIII | R1 | Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con un proyecto adecuado, cuenta con la Infraestructura optima en la zona, servicios y equipamiento urbano. | 4.00 |
| | R2 | Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con un proyecto adecuado, cuenta con la Infraestructura optima en la zona, servicios y equipamiento urbano. | 4.00 |
| VII | R3 | Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con un proyecto adecuado, cuenta con la Infraestructura optima en la zona, servicios y equipamiento urbano. | 3.80 |
| | IS1 | Asentamiento en grupos, conceptualizada con prototipos, cuenta con un proyecto e Infraestructura adecuadas, servicios y equipamiento urbano. | 3.80 |
| | IS2 | Asentamiento en grupos, conceptualizada con prototipos, cuenta con un proyecto e Infraestructura adecuadas, servicios y equipamiento urbano. | 3.80 |
| VI | POPA | Asentamiento consolidado, a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con Infraestructura, servicios y equipamiento urbano. | 3.60 |
| | IS3 | Asentamiento en grupos, conceptualizada con prototipos, cuenta con un proyecto e Infraestructura adecuadas, servicios y equipamiento urbano. | 3.60 |
| V | POP1 | Asentamiento que, a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con Infraestructura regular no consolidada, servicios regulares y equipamiento urbano regular. | 3.40 |
| | POP2 | Asentamiento que, a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con Infraestructura regular no consolidada, servicios regulares y equipamiento urbano regular. | 3.40 |

| Zona | Clasificación | Descripción de la clasificación | UMA MENSUAL |
|-------------|---------------|---|-------------|
| | POP3 | Asentamiento que a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con Infraestructura regular no consolidada, servicios regulares y equipamiento urbano regular. | 3.40 |
| VIII | ZT1 | Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con características de valor universal excepcional, protegido por la junta de monumentos del estado de Zacatecas y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, inscrito en la lista de patrimonio mundial de la UNESCO cuenta con la Infraestructura en la zona, servicios y equipamiento urbano. | 4.00 |
| VII | ZT2 | Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con características de valor universal excepcional, protegido por la Junta de Monumentos del Estado de Zacatecas y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, cuenta con la Infraestructura en la zona, servicios y equipamiento urbano. | 3.80 |
| VI | ZT3 | Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con características de valor universal excepcional, protegido por la Junta de Monumentos del Estado de Zacatecas y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, cuenta con la Infraestructura en la zona, servicios y equipamiento urbano. | 3.60 |
| IV | SUB1 | Asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con Infraestructura regular a mala no consolidada, servicios regulares a malos y equipamiento urbano de regular a malo. | 1.50 |
| III | SUB2 | Asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con Infraestructura regular a mala no consolidada, servicios regulares a malos y equipamiento urbano de regular a malo. | 1.40 |
| II | SUB3 | Asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con Infraestructura regular a mala no consolidada, servicios regulares a malos y equipamiento urbano de regular a malo. | 1.30 |
| I | SUB D | Asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con Infraestructura regular a mala no consolidada, servicios regulares a malos y equipamiento urbano de regular a malo. | 1.20 |

II. POR CONSTRUCCIÓN:



a) Habitación:

Porcentaje

| | |
|-------------|-------|
| Tipo A..... | 0.002 |
| Tipo B..... | 0.002 |
| Tipo C..... | 0.002 |
| Tipo D..... | 0.002 |

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

| CLASIFICAC IÓN | DESCRIPCIÓN | | | | | | | | | | | TIPO | |
|-----------------------|--|---------------|----------|----------|----------|-----------|----------|----------|--|--|--|----------|----------------------------|
| MÍNIMA | Vivienda con materiales precarios, sin proyecto, construida sin mano de obra calificada, instalaciones visibles, un solo nivel, techumbres de lámina, sin acabados, espacios construidos de estructura provisional y mixta. | | | | | | | | | | | D | |
| Valor x m2 | | C la ro | Ac ab | Piso | Car p | Can c | Pi nt | Pro y | | | | | Observaciones: |
| Hasta \$2,000.00 | MINI MA | < 3 | No | No | No | Herr | No | No | | | | | Autoconstrucción |
| ECONÓMIC A | Vivienda con materiales de regular calidad, con crecimiento progresivo con proyecto ajustado, construida con mano de obra común, instalaciones mixtas, hasta dos niveles, con losa, acabados de calidad económica, espacios construidos con estructura fija. | | | | | | | | | | | C | |
| Valor x m2 | | Cl aro | Ac ab | Pis o | Ca rp | Canc | Pin t | Pro y | | | | | Observaciones: |
| \$ 4,637.12 | BAJA | <3 | No | No | No | Herr | No | No | | | | | De 40 a 60 m2 construidos |
| \$ 6,546.05 | MEDI A | 3-4 | Par c | Si | Si | Mixt a | Si | Si | | | | | De 61 a 100 m2 construidos |
| \$7,329.38 | ALTA | >4 | Si | Si | Si | Alu m | Si | Si | | | | | > 100 m2 construidos |
| INTERÉS SOCIAL | Vivienda construida en grupos, conceptualizada con prototipos, cuenta con un proyecto e Infraestructura adecuados con acabados económicos. | | | | | | | | | | | B | |
| Valor x m2 | | Cl aro | Ac ab | Piso | Car p | Can c | Pi nt | Pro y | | | | | Observaciones: |
| \$4,832.00 | BAJA | <3 | No | No | No | Herr | No | Si | | | | | DE 40 a 60 m2 construidos |
| \$6,823.05 | MEDI A | 3-4 | Par c | Si | Si | Mixt a | Si | Si | | | | | DE 61 a 100 m2 construidos |
| \$7,639.53 | ALTA | >4 | Si | Si | Si | Alu m | Si | Si | | | | | > 100 m2 construidos |

| CLASIFICACIÓN | DESCRIPCIÓN | | | | | | | | | | | TIPO |
|-----------------------------|--|-------|------|-------|-------|-------|-------|-------|----------|-------------------|--|---|
| RESIDENCIA L MEDIO | Generalmente conceptualizada como vivienda individual con espacios diferenciados por sus usos: sala, comedor, recámaras, cocina, al menos con un baño y medio, con buenos acabados, con Infraestructura adecuada. | | | | | | | | | | | B |
| Valor X m2 | | Claro | Acab | Piso | Car p | Can c | Pi nt | Pro y | Estr | | | Observaciones: |
| \$7,798.42 | BAJA | 3-4 | Si | Si | Si | Mixta | Si | Si | Castillo | | | De 80-120 m2 construidos |
| \$8,003.96 | MEDIA | 4-6 | Si | Si | Si | Alum | Si | Si | Castillo | | | De 100-200 m2 construidos |
| \$8,209.49 | ALTA | >6 | Si | Si | Si | Alum | Si | Si | Mixto | | | De 150-250 m2 construidos |
| RESIDENCIA L DE LUJO | Espacios diferenciados por sus usos: sala, comedor, recámaras con baño y vestidor, cocina, espacios para cubrir necesidades adicionales. Con un proyecto adecuado y acabados de calidad, la Infraestructura adecuada y tratamiento especial a la seguridad del lugar. | | | | | | | | | | | A |
| Valor x m2 | | Claro | Acab | Piso | Car p | Can c | Pi nt | Pro y | Estr | Rec | | Observaciones: |
| \$9,714.80 | MEDIA | 4-6 | Si | 40-60 | Si | Alum | Si | Si | Mixto | c/baño y vestidor | | Mínimo 350 m2 construidos, materiales de calidad |
| \$9,785.53 | ALTA | >6 | Si | >60 | Si | Alum | Si | Si | Mixto | c/baño y vestidor | | Mínimo 350 m2 construidos, materiales de alta calidad |
| RESIDENCIA L PLUS | Espacios diferenciados por sus usos: sala, comedor, recámaras con baño y vestidor, cocina, espacios para cubrir necesidades adicionales. Con un proyecto adecuado y acabados de calidad, con instalaciones especiales integradas (climatizada desde su origen), la Infraestructura adecuada y tratamiento especial a la seguridad del lugar. | | | | | | | | | | | A |
| Valor x m2 | | Claro | Acab | Piso | Car p | Can c | Pi nt | Pro y | Estr | Rec | | Observaciones: |
| \$9,785.53 | PLUS | >6 | Si | >60 | Si | Alum | Si | Si | Mixto | c/baño y vestidor | | Ninguna |

b) Productos:

Tipo A..... **0.003**

Porcentaje



| | |
|-------------|--------------|
| Tipo B..... | 0.003 |
| Tipo C..... | 0.003 |
| Tipo D..... | 0.003 |

TIPO A.- Valor x m2..... **\$ 7,500.00 a 8,500.00**

LOCAL COMERCIAL PLUS: Espacios diferenciados por sus usos, con un proyecto adecuado y acabados de calidad, con instalaciones especiales integradas (climatizada desde su origen), la Infraestructura adecuada y tratamiento especial a la seguridad del lugar.

LOCAL COMERCIAL DE LUJO: Espacios diferenciados por sus usos, con un proyecto adecuado y acabados de calidad, la Infraestructura adecuada y tratamiento especial a la seguridad del lugar.

TIPO B.- Valor x m2 **\$ 6,500.00 a 7,499.00**

LOCAL COMERCIAL MEDIO: Generalmente conceptualizada con espacios diferenciados por sus usos, al menos con un baño, con buenos acabados, con Infraestructura adecuada.

TIPO C.- Valor x m2 **\$ 2,500.00 a 6,499.00**

LOCAL COMERCIAL ECONÓMICO: Con materiales de regular calidad, con crecimiento progresivo con proyecto ajustado, construida con mano de obra común, instalaciones mixtas, hasta dos niveles, con losa, acabados de calidad económica, espacios construidos con estructura fija.

TIPO D.- Valor x m2..... **\$ 1,500.00 a 2,499.00**

LOCAL COMERCIAL MÍNIMO: Con materiales frágiles, sin proyecto, construida sin mano de obra calificada, instalaciones visibles, un solo nivel, techumbres de lámina, sin acabados, espacios construidos de estructura provisional y mixta.

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **0.8748**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.6423**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más por cada hectárea, **\$2.00 (dos pesos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.



- c) Terrenos para industria eólica: Para el caso de terrenos rústicos con cambio de uso de suelo, se considera el resultado de un avalúo, emitido por las autoridades catastrales. El resultado se multiplica por el porcentaje de la siguiente clasificación:
4. Sin aerogenerador instalado, **1%**;
 5. Con aerogenerador instalado, **2%**, y
 6. Construcciones de servicio al parque eólico, **2.5%**

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor comercial de las construcciones que practiquen al efecto las autoridades catastrales.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

ARTÍCULO 46. El pago del impuesto se efectuará anualmente en la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 47. Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 48. El pago anual anticipado del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, dará lugar a una bonificación equivalente al **25%, 15% y 10%** sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.

Este estímulo no será acumulable en el supuesto a que se refiere el artículo siguiente.

ARTÍCULO 49. El Presidente Municipal, podrá, mediante acuerdo administrativo, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el 100% del monto total de los recargos, rezagos y gastos de cobranza causados por ejercicios fiscales anteriores, a cargo de los contribuyentes sujetos de este impuesto que lleven a cabo la regularización de su propiedad a través de los organismos públicos regularizadores de la tenencia de la tierra y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2018.



ARTÍCULO 50. El Presidente Municipal o la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, a través de su Titular podrá acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal del año 2018, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% del monto total de los recargos, rezagos y gastos de cobranza a su cargo por los ejercicios fiscales anteriores.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 51. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y jurídico colectivas que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente de si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 52. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrá aplicar tasa 0 a aquellas asociaciones civiles sin fines de lucro constituidas legalmente, cuyo objeto social sea asistencial o de beneficencia, y sólo respecto a los bienes destinados exclusivamente a sus fines.

ARTÍCULO 53. Para adquirir cualquier bien inmueble o transmitir algún derecho real, el contribuyente deberá demostrar mediante el comprobante de pago oficial o certificado expedido por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, que el inmueble objeto de la operación está al corriente con el pago del impuesto predial y los derechos de agua.

ARTÍCULO 54. Para los efectos de este impuesto, los notarios públicos o quienes hagan sus veces y los funcionarios públicos, deberán dar aviso a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este impuesto, dentro de los quince días naturales contados a partir de la fecha en que tengan conocimiento del acto gravado. Los particulares tendrán la misma obligación, tratándose de escrituras otorgadas fuera del Estado.

ARTÍCULO 55. El pago del impuesto deberá hacerse dentro del plazo y los supuestos a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, mediante declaración, que se presente en la forma oficial autorizada.

ARTÍCULO 56. Durante el ejercicio del año 2018, en las adquisiciones que se hagan constar en escritura pública, los fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto bajo su



responsabilidad y mediante declaraciones lo enterarán en las oficinas autorizadas, dentro del plazo a que se refiere el artículo anterior.

Los fedatarios públicos que por disposición legal ejerzan funciones notariales, tendrán la obligación de verificar que todo traslado de dominio de vivienda nueva en que intervenga una desarrolladora de conjuntos urbanos, se lleve a cabo una vez que ésta acredite estar al corriente en el pago del impuesto predial y de derechos por el suministro de agua, de lo contrario la compraventa no podrá verificarse.

Si las adquisiciones se hacen constar en documentos privados, el cálculo y entero del impuesto deberá efectuarlo la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal por medio de áreas correspondientes.

ARTÍCULO 57. El Presidente Municipal podrá otorgar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, por operaciones realizadas mediante programas de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2018, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, y 100% de los recargos y la multa, de conformidad con las especificaciones y requisitos que se estipulen en el acuerdo respectivo.

ARTÍCULO 58. El Presidente Municipal podrá otorgar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, que adquieran viviendas de tipo social, de interés social y popular, a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a pagar durante el ejercicio fiscal del año 2018, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, y hasta 100% de los recargos y la multa.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el acuerdo que para tal efecto se emita.

CAPÍTULO IV CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS

Sección Única Contribución de Mejoras por Obras Públicas

ARTÍCULO 59. Son aquellas a cargo de personas físicas o morales, privadas o públicas, cuyos inmuebles se benefician directamente por la realización de obras públicas.

El importe que corresponda a pagar por este concepto será el que se fije en el convenio o contrato que para la ejecución de la obra pública se celebre entre el Municipio y el o los beneficiarios.



**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL
DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera
Plazas y Mercados**

ARTÍCULO 60. Los Derechos por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio móvil, puestos fijos y semifijos, así como para la venta eventual de artículos en la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de esa actividad, se causarán y pagarán de manera diaria, siempre que no excedan de dos metros lineales, conforme a lo siguiente:

| | UMA diaria |
|---|------------------------|
| I. Móviles..... | 0.4413 |
| II. Puestos fijos..... | 0.5000 |
| III. Puestos semifijos..... | 0.4413 |
| IV. Festividades y eventuales: | |
| a) Lugar asignado..... de | 0.4334 a 0.5250 |
| b) Ambulante..... de | 0.3500 a 0.4634 |
| V. En el caso de negocios establecidos que coloquen mobiliario en la vía pública..... | 0.4413 |
| VI. En el caso de las maquinas vending instaladas en la Presidencia Municipal se pagará mensualmente: | |
| a) De bebidas frías..... | 10.0000 |
| b) De botanas..... | 6.0000 |
| c) De Café..... | 4.0000 |
| VII. Uso de suelo al interior del mercado J. Jesús González Ortega, para eventos diferentes a los culturales o artísticos se cobrará por día..... | 3.0000 |

En el caso de eventos culturales o artísticos que así lo acrediten previamente ante la autoridad municipal y que ésta otorgue permiso, quedarán exentos de este pago.

Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrá aplicar tasa 0 a aquellas asociaciones civiles sin fines de lucro constituidas legalmente, cuyo objeto social sea asistencial o de beneficencia, y sólo respecto a los bienes destinados exclusivamente a sus fines.

Cuando el uso de la vía pública exceda los dos metros cuadrados se pagará adicionalmente el **10%** de una Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada metro cuadrado o fracción adicional.

Las personas obligadas al pago de este Derecho podrán optar por realizar su entero de manera mensual.



ARTÍCULO 61. El pago de derechos que efectúe la persona para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente artículo, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad.

ARTÍCULO 62. Para el caso de los mercados municipales, el pago de derechos será el previsto en el contrato concesión vigente en el ejercicio fiscal de 2018, más lo que resulte del incremento de la inflación anualizada que determine el Banco de México, atendiendo a la superficie y en su caso, ubicación y giro comercial.

Se obtendrá un **10%** de bonificación en el importe mensual fijado, siempre y cuando, se liquide dentro de los 10 primeros días del mes corriente.

- I. Por la transferencia o cesión de Derechos de una concesión otorgada para la explotación de inmuebles municipales, se deberá contar con la autorización correspondiente, atendiendo para ello a la ubicación geográfica del inmueble y el espacio que ocupe el mismo, de conformidad a lo siguiente:

| | UMA diaria |
|--|-------------------|
| a) Mercado Arroyo de la Plata, planta baja..... | 321.2727 |
| b) Mercado Arroyo de la Plata, planta media, interiores..... | 266.2014 |
| c) Mercado Arroyo de la Plata, planta media, exteriores..... | 321.2727 |
| d) Mercado Arroyo de la Plata, planta alta..... | 247.8428 |
| e) Mercado Genaro Codina, sección carnes..... | 275.3809 |
| f) Mercado Genaro Codina, sección comida..... | 192.7666 |
| g) Mercado Alma Obrera..... | 110.1524 |
| h) Mercado Roberto del Real..... | 165.2286 |
| i) Andador La Bufa, sección artesanías..... | 1,652.2857 |
| j) Andador La Bufa, sección comidas..... | 917.9365 |
| k) Mercado González Ortega, exteriores..... | 2,294.8412 |
| l) Mercado González Ortega, interiores..... | 1,652.2857 |
| m) Andador del Taco 5 Señores..... | 321.2777 |

- II. La transferencia o cesión de concesiones de aquellos bienes inmuebles no considerados en el listado que antecede, se pagará de conformidad con la tarifa que al efecto establezca la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

El retraso en el pago de los Derechos a que se refiere la presente fracción, generará recargos por el equivalente al **5%** sobre el importe de la cantidad de que se trate.

Sección Segunda Panteones



ARTÍCULO 63. El uso de terreno de panteón municipal, causa derechos, en Unidad de Medida y Actualización diaria, por los siguientes conceptos:

- | | | |
|------|--|----------------|
| I. | Lotes para criptas, fosas, y la ubicación de capillas de velación en panteones municipales, se pagarán, por cada metro cuadrado..... | 18.0000 |
| II. | Nichos para cenizas en los panteones municipales serán de..... | 90.0000 |
| III. | La renovación del certificado del uso por temporalidad mínima, se pagará anualmente el equivalente a..... | 1.0000 |
| IV. | La reexpedición de certificado de derechos de uso por temporalidad se cobrará..... | 2.1000 |

Sección Tercera Rastro

ARTÍCULO 64. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será **gratuita**, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

- | | | |
|------|-----------------|-------------------|
| | | UMA diaria |
| I. | Bovino..... | 0.2200 |
| II. | Ovicaprino..... | 0.1200 |
| III. | Porcino..... | 0.1200 |

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

ARTÍCULO 65. Uso de las instalaciones para canales de toros de lidia, por cabeza, **2.7778** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Cuarta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

ARTÍCULO 66. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas.

Lo percibirá el Municipio de Zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.



ARTÍCULO 67. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen en espacios públicos actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente a que se refiere el Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Zacatecas.

ARTÍCULO 68. El derecho que se cause por estos conceptos, se pagará al expedirse la licencia por parte del Ayuntamiento de conformidad con los importes siguientes:

| | | UMA diaria |
|------|---|-------------------|
| I. | Cableado subterráneo, por metro lineal..... | 1.1025 |
| II. | Cableado aéreo, por metro lineal..... | 0.0210 |
| III. | Postes de telefonía y servicios de cable, por pieza..... | 5.5000 |
| IV. | Caseta telefónica, por pieza..... | 5.7750 |
| V. | Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas. | |

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

ARTÍCULO 69. Por el uso de plazas, plazuelas o callejones públicos, para la realización de eventos de cualquier tipo, se pagarán **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

ARTÍCULO 70. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

| | | |
|------|---|-------------------|
| I. | Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza: | |
| | | UMA diaria |
| | a) Vacuno..... | 2.6610 |
| | b) Ovicaprino..... | 1.0000 |
| | c) Porcino..... | 1.6160 |
| II. | Uso de báscula: | |
| | a) Ganado mayor..... | 0.2020 |
| | b) Ganado menor..... | 0.1010 |
| III. | Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos para sacrificio, por cada cabeza, se causará conforme a lo siguiente: | |



| | | | |
|----|-----------------|---------------|---------------|
| a) | Vacuno..... | | 3.0000 |
| b) | Porcino..... | 2.0000 | |
| c) | Ovicaprino..... | 2.0000 | |

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

| | | |
|----|-----------------|---------------|
| a) | Vacuno..... | 0.8888 |
| b) | Porcino..... | 0.6060 |
| c) | Ovicaprino..... | 0.6060 |

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

| | | |
|----|--------------------|---------------|
| a) | Ganado vacuno..... | 0.9559 |
| b) | Ganado menor..... | 0.5500 |
| c) | Porcino..... | 0.5500 |

Los costos de transportación a la que se refiere esta fracción, se limitará a una distancia máxima de 10 kilómetros con respecto a las instalaciones del rastro municipal, en el caso de que se solicite para una distancia mayor, se deberá cubrir una cuota por cada 10 kilómetros extras;

VI. Causará derechos, la verificación de carne, *en canal*, que provenga de lugares distintos al Municipio de Zacatecas, siempre y cuando no se exhiba el sello del rastro de origen, con independencia de las sanciones que haya lugar, de acuerdo con lo siguiente:

| | | |
|----|---------------------|---------------|
| a) | Vacuno..... | 2.4466 |
| b) | Porcino..... | 1.6160 |
| c) | Ovicaprino..... | 1.4327 |
| d) | Aves de corral..... | 0.0435 |

VII. Causará derechos, la verificación de carne, *por kilo*, que provenga de lugares distintos al Municipio de Zacatecas, siempre y cuando no se exhiba el sello del rastro de origen, con independencia de las sanciones que haya lugar, de acuerdo con los siguientes montos:

| | | |
|----|---------------------|---------------|
| a) | Vacuno..... | 0.0084 |
| b) | Porcino..... | 0.0084 |
| c) | Ovicaprino..... | 0.0048 |
| d) | Aves de corral..... | 0.0036 |

VIII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

| | | |
|----|-------------------|----------------|
| a) | Ganado mayor..... | 21.0000 |
| b) | Ganado menor..... | 17.0000 |

Los servicios a que se refiere el presente capítulo se proporcionarán siempre y cuando se realice previamente el pago de los derechos que se causan, en caja de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

En relación a lo señalado en las fracciones VI y VII del presente artículo, se considerará como sujeto obligado del pago de los derechos que se causen: el propietario y/o poseedor de los cárnicos, así como de la obligación del pago de las sanciones que correspondan.

Sección Segunda
Registro Civil



ARTÍCULO 71. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

- I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.

- II. En el caso de registro de nacimiento a domicilio, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los funcionarios que se comisionen para estos casos, debiendo ingresar a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal..... **5.5125**
- III. Por registro de defunción, en las oficinas del Registro Civil, con entrega de copia certificada..... **1.5750**
- IV. Expedición de copia certificada que se derive del Departamento de Registro Civil..... **0.9344**
- V. Solicitud de matrimonio..... **1.0500**
- VI. Celebración de matrimonio:
- a) En las oficinas del Registro Civil..... **6.5122**
- b) Fuera de las oficinas del Registro Civil..... **29.4558**
- En este caso los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los funcionarios que se comisionen para estos casos, debiendo ingresar a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal..... **6.6343**
- VII. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, pagarán por acta..... **2.3153**
- VIII. Anotación marginal..... **1.1025**
- IX. Expedición de constancia de no registro e inexistencia de registro se cobrarán..... **1.1025**
- X. La venta de formato oficial único para los actos registrables, cada uno..... **0.3019**
- XI. Cuando las disposiciones legales lo ordenen o lo permitan, respecto a la corrección de datos por errores en actas..... **1.1025**
- XII. Por la inscripción de actas del registro civil celebradas por mexicanos en el extranjero..... **6.0000**
- XIII. Inscripción de hechos naturales como nacimiento y defunción, a través de sentencia Judicial, con entrega de copia certificada..... **6.0000**
- XIV. En el caso de asentamientos en los que se requiera utilizar más de un formato se cobrará los adicionales a..... **0.2875**



| | |
|---|---------------|
| XV. La emisión de un documento que fue sustraído de los libros de registro y requiera certificación, se cobrará por hoja, la cantidad de. | 1.0000 |
| XVI. Constancia de Platicas Prematrimoniales..... | 2.0000 |
| XVII. Expedición de Actas Foráneas..... | 2.6286 |

No se causarán derechos por registro de nacimientos, reconocimientos, y matrimonios, derivados de las campañas de regularización de estado civil de las personas, que realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, igualmente, están exentas del pago de los derechos mencionados en el presente Capítulo, las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos, previo estudio socioeconómico.

En relación a los derechos que deban pagarse, según los supuestos a que se refiere el presente capítulo, si para expedir algún documento relativo al estado civil resulte necesario realizar búsquedas en archivos de años anteriores, se causará un pago adicional de derechos, en **0.0116** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada ejercicio anterior al que deba realizarse la búsqueda.

Sección Tercera Servicios de Panteones

ARTÍCULO 72. Los derechos por pago de servicios de panteones, incluyendo gaveta, se causarán de la siguiente manera:

| | |
|---|-------------------|
| I. Por inhumaciones a temporalidad mínima de 7 años, en los términos del artículo 63 del Reglamento de Panteones: | UMA diaria |
| a) Sobre fosa para menores hasta de 12 años..... | 30.0000 |
| b) Sobre fosa con gaveta para adultos..... | 75.0000 |
| c) Gaveta dúplex..... | 200.0000 |
| d) Gaveta sencilla..... | 100.0000 |
| e) Con gaveta tamaño extragrande..... | 125.0000 |
| f) Cenizas en gaveta..... | 2.7500 |
| g) Cenizas sin gaveta..... | 1.8750 |
| h) Construcción de gavetas para cenizas..... | 10.0000 |
| i) Con gaveta para menores..... | 50.0000 |
| II. Por inhumación en lote de uso a perpetuidad: | |
| a) Con gaveta menores..... | 11.0000 |
| b) Con gaveta adultos..... | 25.2000 |
| c) Sobre gaveta..... | 24.0000 |
| d) Con gaveta construida por el Municipio de Zacatecas. | 68.0000 |
| e) Introducción de cenizas en nichos..... | 2.7500 |
| III. Por exhumaciones en lote de uso a perpetuidad y temporalidad mínima: | |
| a) Con gaveta..... | 17.0000 |
| b) Fosa en tierra..... | 25.0000 |
| c) Si se realiza antes de 5 años, se pagará además..... | 50.0000 |

Con independencia del pago de los derechos señalados en esta fracción, el interesado deberá cumplir con lo regulado por la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, Reglamento de la



Ley General de Salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos, y el Reglamento de Panteones para el Municipio de Zacatecas.

- | | | |
|-----|---|----------------|
| IV. | Por reinhumaciones..... | 10.0000 |
| V. | En cementerios de las comunidades rurales por inhumación a perpetuidad..... | 3.0000 |
| VI. | La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta. | |

Los importes anteriores, serán válidos en horas hábiles; fuera de ellas, se aplicarán cobros adicionales por tiempo extra hasta por la cantidad de **8.4000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

En el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, y a solicitud expresa de las personas que sean notoriamente de escasos recursos, se podrá realizar descuentos de hasta el **100%**, autorizado por el Presidente Municipal, así como la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal a través de su titular y sustentado en un estudio socioeconómico elaborado por el área correspondiente, con excepción de las horas extras registradas y el asentamiento de acta de defunción.

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

ARTÍCULO 73. Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

- | | | |
|-------|--|-------------------|
| | | UMA diaria |
| I. | Expedición de Identificación personal..... | 1.6000 |
| II. | Expedición de copias certificadas de punto de acuerdo o de acta de cabildo..... | 5.5125 |
| III. | Expedición de constancia de carácter administrativo: documento de extranjería, carta de residencia, dependencia económica y otras..... | 3.1500 |
| IV. | Verificación e investigación domiciliaria por visita realizada..... | 2.0600 |
| V. | Certificación de no adeudo al Municipio: | |
| | a) Si presenta documento..... | 2.5000 |
| | b) Si no presenta documento..... | 3.5000 |
| | c) Búsqueda y entrega de copia simple de recibo de ingresos..... | 0.4000 |
| | d) Reexpedición de recibo de ingresos, que no causa efectos fiscales..... | 3.0000 |
| VI. | Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... | 1.0000 |
| VII. | Expedición de copia certificada que se derive del Departamento de Registro Civil..... | 1.0500 |
| VIII. | De documentos de archivos municipales, constancia de inscripción en archivos fiscales y catastrales..... | 2.5000 |

- IX. Expedición de Certificación o Dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil..... **11.0250**
- X. Expedición de certificación o dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil, para el giro de abarrotes sin venta de cerveza se pagará..... **2.0000**
- XI. Expedición de certificación o dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil, para el giro de abarrotes sin venta de cerveza se pagará..... **2.0000**
- XII. Expedición de certificación o dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil, para el giro de abarrotes sin venta de cerveza se pagará..... **5.0000**
- XIII. Obligaré Licencia Ambiental, certificación o dictamen, previa verificación por parte del Departamento de Ecología y Medio Ambiente, para aquellos giros y/o actividades que se despliegan en el Artículo 99 de la Sección Décima Tercera del presente documento, así como los no contemplados y que el funcionamiento dentro de su entorno, implique la generación de ruido ambiental, el manejo o almacenamiento de residuos o materiales que manifiesten riesgo o peligro, o bien, aquellos que generen desechos químicos y se viertan al sistema de red de drenaje y alcantarillado, vía pública o terreno natural.

Deberán cubrir una cuota equivalente en conformidad con la zonificación establecida por la Dirección de Catastro Municipal sumado a cada característica en que encuadre en base a la siguiente tabulación:

| NIVEL | POR GENERACIÓN DE RUIDO | POR MANEJO O ALMACENAMIENTO DE MATERIALES PELIGROSOS O RIESGOSOS | POR MANEJO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS |
|-------|-------------------------|--|-----------------------------------|
| | UMA diaria | UMA diaria | UMA diaria |
| BAJO | 3 | 5 | 9 |
| MEDIO | 6 | 10 | 18 |
| ALTO | 12 | 20 | 36 |

Giros con venta de alcohol, gasolineras, parques industriales, fábricas, talleres, mineras y aquellas que a criterio de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente considere, deberán renovar la Licencia ambiental cada año quedando sujetos a revisión cuando se amerite.

- XIV. Certificación de actas de deslinde de predios..... **2.0000**
- XV. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:
- a) Para predios urbanos..... **8.0000**
- b) Para predios rústicos..... **9.0000**
- XVI. Certificación de clave catastral..... **4.0000**



| | | |
|--------|---|---------------|
| XVII. | Copia certificada de trámites realizados anteriormente extraviados..... | 4.0000 |
| XVIII. | Expedición de constancias para la constitución de sociedades cooperativas..... | 2.0000 |
| XIX. | Venta de Bitácora de Obra en construcción..... | 0.7133 |

Los anteriores importes se cobrarán tanto por las unidades administrativas centralizadas del Municipio como por las entidades paramunicipales.

En relación a los derechos que deban pagarse, según los supuestos a que se refiere el presente capítulo, para expedir el documento correspondiente, sea necesario realizar búsquedas en archivos de años anteriores, se causará un pago adicional de derechos, en **0.5000** Unidades de Medida y Actualización diaria, por cada ejercicio anterior al que deba realizarse la búsqueda.

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 74. El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

- I. Por consulta..... **Exento**
- II. Expedición de copias simples, por cada hoja..... **0.0142**
- III. Expedición de copia certificada, por cada hoja..... **0.0242**
- IV. Por cada hoja transferida a un medio de almacenamiento (USB, Disco Compacto o cualquier otro), que contenga la información requerida.....
0.0252

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

En el supuesto de que los documentos que se soliciten ya se encuentren digitalizados en medios electrónicos, de almacenamiento magnético, o publicados en los respectivos portales de transparencia, el subsidio será del **100%** del costo que se causaría.

ARTÍCULO 75. Legalización y/o certificación de firmas en documentos tales como escrituras privadas, de compra-venta o cualquier otra clase de contratos se pagará el equivalente a **8.8200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 76. Los servidores públicos que realicen la legalización y certificación de firmas sin cerciorarse de la existencia del pago de derechos respectivo, serán considerados como responsables solidarios.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

ARTÍCULO 77. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas VI, VII y VIII así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un monto anual del **20%** del



importe del Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

ARTÍCULO 78. En el caso de terrenos baldíos en los que el propietario no atienda su limpieza, el Municipio podrá dar el servicio y presentará un cargo al propietario en el recibo del siguiente periodo fiscal por concepto de multa a razón de lo que establece el artículo 124 fracción XXXIII inciso b) de esta Ley, por violaciones a los reglamentos municipales.

ARTÍCULO 79. Respecto de las tasas y tarifas por los servicios de transporte, recolección y destino final de residuos sólidos a que se refieren los artículos 31 y 33 del Reglamento de Aseo Público del Municipio de Zacatecas, se pagará por visita **3.9942** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Otros servicios, se pactarán por convenio, a través de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y la Secretaría de Finanzas y Tesorería.

ARTÍCULO 80. Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales, el costo será de **2.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por elemento del departamento de limpia, y el número de personas será determinado de acuerdo al análisis que se maneje por la Secretaría de Obras Públicas y Servicios Públicos Municipales.

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

ARTÍCULO 81. Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 82. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados en el área territorial del Municipio de Zacatecas.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 83. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

| | | | |
|-------------|---|---|----------------|
| LX. | Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos: | | |
| | aa) | Hasta 200 Mts ² | 8.9250 |
| | bb) | De 201 a 400 Mts ² | 10.6575 |
| | cc) | De 401 a 600 Mts ² | 12.3900 |
| | dd) | De 601 a 1000 Mts ² | 15.7500 |
| | e) | Por una superficie mayor de 1000 Mts ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará..... | 0.0050 |
| LXI. | Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos: | | |



| | | |
|-----|--|-----------------|
| a) | Terreno Plano: | |
| | 61. Hasta 5-00-00 Has..... | 4.7250 |
| | 62. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... | 9.4500 |
| | 63. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... | 14.1750 |
| | 64. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... | 23.6250 |
| | 65. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... | 37.8000 |
| | 66. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... | 47.2500 |
| | 67. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... | 60.9000 |
| | 68. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.... | 66.1500 |
| | 69. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... | 75.6000 |
| | 70. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... | 2.1000 |
| b) | Terreno Lomerío: | |
| | 61. Hasta 5-00-00 Has..... | 10.3950 |
| | 62. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... | 28.3500 |
| | 63. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... | 31.5000 |
| | 64. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... | 40.9500 |
| | 65. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... | 58.8000 |
| | 66. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... | 81.9000 |
| | 67. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... | 101.8500 |
| | 68. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.... | 121.8000 |
| | 69. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.. | 142.8000 |
| | 70. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... | 3.1500 |
| c) | Terreno Accidentado: | |
| | 61. Hasta 5-00-00 Has..... | 19.3000 |
| | 62. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... | 37.5000 |
| | 63. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... | 62.5000 |
| | 64. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... | 109.5000 |
| | 65. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... | 141.0000 |
| | 66. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... | 172.0000 |
| | 67. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... | 198.0000 |
| | 68. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... | 235.0000 |
| | 69. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.. | 266.0000 |
| | 70. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... | 3.6750 |
| d) | Si el levantamiento topográfico se solicita con curvas de nivel se tasaré al doble de lo que resulte a la clasificación del terreno que corresponda; | |
| ee) | Cuando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 10 km., de la cabecera municipal, se cobrará por cada kilómetro adicional..... | 0.2100 |

| | | | |
|----------------|-----|--|----------------|
| | ff) | Certificación de predios, en conformidad con la zonificación establecida por la Dirección de Catastro Municipal..... | 2.0000 |
| LXII. | | Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere la fracción anterior, se cobrará en base a los metros cuadrados de acuerdo a lo siguiente: | |
| | a) | De 1 a 200 m ² | 12.0000 |
| | b) | De 201 a 5000 m ² | 24.0000 |
| | c) | De 5001 m ² en adelante..... | 32.0000 |
| LXIII. | | Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... | 18.0000 |
| LXIV. | | Constancias de servicios con que cuenta el predio: | |
| | a) | De servicios urbanos con los que cuenta una construcción o predio..... | 7.0000 |
| | b) | De seguridad estructural de una construcción..... | 7.0000 |
| | c) | De autoconstrucción..... | 7.0000 |
| | d) | De no afectación urbanística a una construcción o predio..... | 4.000 |
| | e) | De compatibilidad urbanística | |
| | | De..... | 4.0000 |
| | | a..... | 15.0000 |
| | | El derecho por este concepto se calculará atendiendo al número de metros cuadrados de superficie y al tipo de predio, ya sea habitacional, comercial o industrial. | |
| | f) | Constancias de consulta y ubicación de predios..... | 2.0000 |
| | g) | Otras constancias..... | 4.0000 |
| LXV. | | Autorización de divisiones y fusiones de predios de 75 M ² hasta 400 M ² | 4.0000 |
| LXVI. | | Copia simple de trámites realizados anteriormente, que consideren una o más visitas al archivo municipal..... | 4.0000 |
| LXVII. | | Expedición de carta de alineamiento..... | 4.0000 |
| LXVIII. | | Expedición de número oficial..... | 4.0000 |
| LXIX. | | Asignación de cédula y/o clave catastral..... | 0.5000 |
| LXX. | | En inscripción de nuevo fraccionamiento, se cobrará la certificación de plano por cada lote que lo integra, la cantidad | 5.5000 |

| | |
|---------|--|
| de..... | |
|---------|--|

Sección Octava Desarrollo Urbano

ARTÍCULO 84. Los derechos que deberán pagarse al Municipio de Zacatecas, por lo servicios que se presten en materia de desarrollo urbano, serán cubiertos por el contribuyente, previamente a la prestación de los mismos, salvo los casos en los que expresamente se señale otra época de pago. Cuando no se compruebe que el pago de los derechos se ha efectuado previamente a la prestación del servicio y se trate de derechos que deben pagarse por anticipado, el servicio no se proporcionará.

Las personas con discapacidad, pensionadas con ingreso diario menor a tres veces el salario mínimo general vigente o personas mayores de sesenta años de edad, pensionados o jubilados, que se identifiquen y acrediten ante la autoridad municipales tal circunstancia, gozarán de un subsidio equivalente al **40%** de descuentos de los derechos correspondientes, cuando realicen los trámites en los inmuebles de su propiedad, relativos a constancia de alineamiento y compatibilidad urbanística, número oficial y licencia de construcción que se establecen en este capítulo.

ARTÍCULO 85. Los sujetos de este derecho pagarán al Municipio, las tarifas y por los conceptos que se indican a continuación:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para subdividir desmembrar o fusionar terrenos urbanos, se cobrará en conformidad con el importe que resulte de la UMA diaria establecida:

| | UMA diaria |
|---------------------------------------|-------------------|
| a) Menos de 75 m2..... | 4.0000 |
| b) De 75 a 200 m2..... | 4.2000 |
| c) A partir de 201 m2 se cobrará..... | 6.0000 |
| Más el factor..... | 0.0125 |

Los servicios que se presten sobre predios menores a 75 metros cuadrados, deberán cumplir con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 243 del Código Urbano vigente en la Entidad.

- II. Otorgamiento de autorización de fraccionamientos habitacionales URBANOS, para determinar el costo se debe establecer el tipo de fraccionamiento a desarrollar para generar el cobro por m2 a fraccionar, según los artículos 200 y 227 del Código Urbano del Estado de Zacatecas:

| | |
|---|---------------|
| a) Fraccionamientos Residenciales M2..... | 0.0500 |
| b) Fraccionamiento de interés Medio: | |
| 1. Menor de 10,000 m2..... | 0.0150 |
| 2. De 10,001 a 30,000 m2..... | 0.0200 |
| 3. Mayor de 30,001 m2..... | 0.0250 |
| c) Fraccionamiento de interés social: | |
| 1. Menor de 10,000 m2..... | 0.0079 |
| 2. De 10,000 a 25,000 m2..... | 0.0105 |
| 3. De 25,001 a 50,000 m2..... | 0.0158 |
| 4. De 50,001 a 100,000 m2..... | 0.0184 |



5. De 100,000 m2 en adelante..... **0.0210**

d) Fraccionamiento Popular:

1. De 10,000 a 50,000 m2..... **0.0070**

2. De 50.001 m2 en adelante m2..... **0.0075**

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen.

III. Otorgamiento de autorización de fraccionamientos habitacionales ESPECIALES, para determinar el costo se debe establecer el tipo de fraccionamiento a desarrollar para generar el cobro por m2 a fraccionar, según los artículos 200 y 227 del Código Urbano del Estado de Zacatecas:

a) Campestres por M2..... **0.0310**

b) Granjas de explotación agropecuaria por M2..... **0.0375**

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... **0.0375**

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1200**

e) Industrial, por M2..... **0.1200**

f) Predios rústicos, parcelas, solares, etcétera:

1. Hasta 400 m2..... **4.0000**

2. De 401 a 10,000 m2, por metro adicional..... **0.0037**

3. De 10,001 m2 a 50,000 m2, por metro adicional.. **0.0034**

4. De 50,001 m2a 100,000 m2, por metro adicional... **0.0029**

5. De 100,001 m2 en adelante, por metro adicional... **0.0026**

IV. Para la autorización de relotificación de Fraccionamientos Habitacionales Urbanos, se cobrará de acuerdo al tipo de fraccionamiento autorizado:

a) Fraccionamientos residenciales, por m2..... **0.0500**

b) Fraccionamiento de interés medio:

1. Menor de 10,000 m2..... **0.0150**

2. De 10,001 a 30,000 m2..... **0.0200**

3. Mayor de 30,001 m2..... **0.0250**

c) Fraccionamiento de interés social:

1. Menor de 10,000 m2..... **0.0075**

2. De 10,001 a 25,000 m2..... **0.0100**

3. De 25,001 a 50,000 m2..... **0.0150**

4. De 50,001 a 100,000 por m2..... **0.0175**

5. De 100,000 m2 en adelante..... **0.0200**

d) Fraccionamiento popular:



- | | | |
|----|---|---------------|
| 1. | De 10,000 a 50,000 m2..... | 0.0070 |
| 2. | De 50,000 m2 en adelante, por m2..... | 0.0072 |
| e) | Régimen de propiedad en condominio, por m2 de superficie construida..... | 0.2000 |
| f) | Prórroga para la ejecución de trabajos de urbanización en fraccionamientos previamente autorizados..... | 7.0000 |

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán de **1.0000** a **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria establecida según el tipo al que pertenezcan.

V. Dictámenes sobre:

- | | | |
|----|--|----------------|
| a) | Uso de suelo, considerando superficie de terreno: | |
| 1. | De 1 a 1,000 metros cuadrados..... | 2.5000 |
| 2. | De 1001 a 3,000 metros cuadrados..... | 5.0000 |
| 3. | De 3001 a 6,000 metros cuadrados..... | 12.5000 |
| 4. | De 6001 a 10, 000 metros cuadrados..... | 17.5000 |
| 5. | De 10, 001 a 20,000 metros cuadrados..... | 22.5000 |
| 6. | De 20,001 metros cuadrados en adelante..... | 30.0000 |
| b) | Mobiliario urbano e infraestructura, por objeto..... | 0.7500 |
| c) | Aforos: | |
| 1. | De 1 a 200 metros cuadrados de construcción.... | 1.7500 |
| 2. | De 201 a 400 metros cuadrados de construcción... | 2.2500 |
| 3. | De 401 a 600 metros cuadrados de construcción | 2.7500 |
| 4. | De 601 M2 de construcción en adelante..... | 3.7500 |

VI. Realización de peritajes que no impliquen dictámenes de alta especialidad técnica:

- | | | |
|----|---|----------------|
| a) | Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... | 8.0000 |
| b) | Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.... | 12.0000 |
| c) | Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... | 8.0000 |

VII. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción en función de la clasificación de la zonificación establecida por la Dirección de Catastro Municipal..... **0.2000**

Sección Novena



Licencias de Construcción

ARTÍCULO 86. El pago por este derecho se generará y pagará en Unidades de Medida y Actualización diaria, en función de la clasificación de la zonificación establecida por la Dirección de Catastro Municipal, con lo siguiente:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Secretaría de Desarrollo y Medio Ambiente, más por cada mes que duren los trabajos **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 se cobrará por metro lineal y el monto será del **3 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, cambios de piso, petatillo, yeso, causarán derechos que se determinarán **20 al millar**, aplicable al costo por metro cuadrado de construcción de acuerdo al análisis que determine la Secretaría de Obras Públicas;
- IV. Autorización para romper el pavimento para diversos fines, más la reposición de los materiales que se utilicen..... **6.0000**
- V. Para introducción de líneas eléctricas, fibra óptica, cable para servicios de televisión y/o similares, se causará, hasta por 5 metros, un derecho de **8.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; y por cada metro o fracción de metro adicional.....
1.6000
- VI. Rebaje de terreno, movimientos y retiro de material producto de la excavación, causa un derecho de **50 al millar** sobre el valor por metro cúbico, que se determine del análisis realizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, más, **1.0000** vez la Unidad de Medida y Actualización mensual, según la zona, de **1.5000** a **3.0000**;
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **4.0000**
- VIII. Colocación de antenas de telecomunicación **120.0000**, veces la unidad de medida y actualización; más los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de **5 al millar** aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costos de la Secretaría de Obras Públicas, más un monto anual de **20.0000** veces la unidad de medida y actualización diaria;
- IX. Construcción de monumentos en los panteones municipales se cobrará de conformidad a lo siguiente:
 - a) De monumentos, estatuas, lápidas y similares, los construidos de ladrillo, cemento, cantera, granito o mármol, por unidad... **3.0000**
 - b) La construcción de Capillas, será tasada aplicando el **3 al millar** del valor de construcción mismo que determinará la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
- X. Licencia para la instalación de generadores de energía eólica en unidades de medida y actualización, por cada generador **1,862.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más un monto anual, por verificación, de **70.0000**, por aerogenerador;
- XI. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de



lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m² de construcción, en función de la clasificación de la zonificación establecida por la Dirección de Catastro Municipal;

- XII. Trabajos de introducción y reparación de agua potable y drenaje, **4.8213** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- XIII. La ampliación, remodelación y restauración a construcciones de interés social que impliquen un crecimiento mayor a los 60 m², incluyendo la construcción original, deberán cubrir todos los requisitos técnicos y pagar **5 al millar** aplicado al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Secretaría de Obras Públicas. Más por cada mes que duren los trabajos **1.7999** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, en razón de la superficie de ampliación que exceda de los originales 60m².

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 87. La Construcción de casas habitación con una superficie de terreno hasta de 105 m² y hasta de 60 m² de construcción con predominio de las siguientes características: cimientos de piedra, muros de adobe, block o tabique, aplanados de mezcla, pintura vinílica, techos de bóveda, con vigas prefabricadas o loza maciza de 10 centímetros, pisos de cemento o loseta vinílica, serán sujetos de pago de este derecho, en función de la clasificación de la zonificación establecida por la Dirección de Catastro Municipal.

ARTÍCULO 88. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², a criterio de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, y en función de la clasificación de la zonificación establecida por la Dirección de Catastro Municipal.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

ARTÍCULO 89. Tratándose de expedición de licencias, renovación, transferencias, cambios de domicilio y cambios de giro, además de los derechos que deban pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas en la jurisdicción del Municipio, y cuya facultad recaudatoria y administrativa corresponde al Ayuntamiento, no se podrán realizar dichos movimientos si tienen algún adeudo correspondiente a derechos y multas que estipula la Ley de Ingresos Municipal; una vez saldado su adeudo, se sujetará a las tarifas siguientes:

- I. Tratándose de giros con venta de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10° G.L.
- | | |
|--------------------------------|-------------------|
| | UMA diaria |
| a) Expedición de Licencia..... | 1,494.1184 |
| b) Renovación..... | 83.9979 |
| c) Transferencia..... | 205.5372 |
| d) Cambio de Giro..... | 205.5372 |
| e) Cambio de domicilio..... | 205.5372 |
- II. Permiso eventual, **17.9229** Unidades de Medida y Actualización más **6.2657** por cada día adicional.
- III. Tratándose de Giros de Centro Nocturno ó Cabaret:
- | | |
|--------------------------------|-------------------|
| a) Expedición de Licencia..... | 1,807.2289 |
|--------------------------------|-------------------|



| | | |
|----|--------------------------|-----------------|
| b) | Renovación..... | 101.2048 |
| c) | Transferencia..... | 248.4939 |
| d) | Cambio de Giro..... | 248.4939 |
| e) | Cambio de domicilio..... | 248.4939 |

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de las mismas, se incrementarán en un **10 %**.

Sección Décima Primera Bebidas Alcohol Etilico

ARTÍCULO 90. Tratándose de giros con venta de alcohol etílico.

| | | | |
|------|-----------------------------|-----------------|-------------------|
| | | | UMA diaria |
| I. | Expedición de Licencia..... | 752.0069 | |
| II. | Renovación..... | 83.9979 | |
| III. | Transferencia..... | 115.6312 | |
| IV. | Cambio de giro..... | 115.6312 | |
| V. | Cambio de domicilio..... | 115.6312 | |

Sección Décima Segunda Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados

ARTÍCULO 91. Tratándose de giros con venta de bebidas alcohólicas cuya graduación sea inferior a 10° G.L. se pagarán las Unidades de Medida y Actualización diaria siguientes:

| | | | |
|------|-----------------------------|----------------|----------------|
| I. | Expedición de Licencia..... | 38.5482 | |
| II. | Renovación..... | 25.7120 | |
| III. | Transferencia..... | 38.5482 | |
| IV. | Cambio de giro..... | 38.5482 | |
| V. | Cambio de domicilio..... | | 12.8494 |

El permiso eventual, tendrá un costo de **12.8494** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **0.9935**, por cada día adicional.

Cuando se trate de eventos masivos que se concentren más de quinientas personas, el permiso eventual tendrá un costo de **42.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aluda a establecimientos locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo inmediato o dentro de los mismos, se incrementarán en un **10%** adicional.

ARTÍCULO 92. Para permisos eventuales para la degustación de bebidas alcohólicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional **4.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **1.0500** por cada día adicional de permiso.

ARTÍCULO 93. Tratándose de establecimientos o locales cuyo giro principal sea la venta de artesanías y que además expendan bebidas alcohólicas elaboradas a base de frutas y verduras naturales, así como la venta de pulque y mezcal zacatecano, en botella cerrada, pagarán por la expedición de permiso anual **39.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 94. Las verificaciones que lleve a cabo el Municipio a los establecimientos en trámites de la aplicación de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, contemplados en los artículos 25,



63 y 71, causarán derechos a favor del erario municipal a razón de **5.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Tercera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

ARTÍCULO 95. Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en el Registro de Contribuyentes del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO 96. El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

ARTÍCULO 97. Una vez determinado el giro de cada contribuyente, se pagará la cuota de derechos por la licencia de funcionamiento y/o su renovación, de conformidad con lo siguiente:

| NÚMERO | GIRO PREDOMINANTE | GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES | UMA DIARIA |
|--------|--|------------------------------------|------------|
| 1 | ABARROTES AL POR MENOR (TENDAJÓN MISCELÁNEA) | Abarrotes con venta de cerveza | 3.1500 |
| | | Abarrotes sin venta de cerveza | 3.0000 |
| | | Abarrotes y papelería | 3.1500 |
| | | Miel de abeja | 3.0000 |
| | | Miel de Abeja, Cereales y Galletas | 3.0000 |
| | | Productos de leche y lecherías | 3.0000 |
| | | Refrescos y dulces | 3.1500 |
| 2 | ACADEMIA DE ARTÍSTICA | Academia Artística | 6.4050 |



| | | | |
|----|-------------------------------------|--|----------------|
| | | Ludo Teca | 6.4050 |
| | | Academia de Pol Fitness | 5.2000 |
| | | Academia de Baile | 6.4050 |
| 3 | ACCESORIOS AUTOMOTRICES MAYORES | Autopartes y accesorios en Bodega | 4.6200 |
| | | Acumuladores en general | 6.8250 |
| | | Llantas y accesorios | |
| | | Instalación de Sistema de Aire Acondicionado | |
| | | Venta de motores | |
| 4 | ACCESORIOS AUTOMOTRICES MENORES | Alarmas | 4.6200 |
| | | Autoestéreos | |
| | | Autopartes y accesorios | |
| | | Cristales y parabrisas | |
| | | Instalación de luz de neón | |
| | | Parabrisas y accesorios | |
| | | Polarizados | |
| 5 | ACUARIO | Peces | 4.1000 |
| | | Peces y accesorios | |
| 6 | AFILADOR | Afilador | 2.5000 |
| | | Afiladuría | |
| 7 | AGENCIA DE AUTOMÓVILES NUEVOS | Venta de autos nuevos | 16.8000 |
| 8 | LOTES DE AUTOMÓVILES SEMINUEVOS | Venta de autos seminuevos | 6.3000 |
| 9 | AGENCIA DE MOTOCICLETAS | Motocicletas y refacciones | 6.3000 |
| 10 | AGENCIA DE PUBLICIDAD Y/O TURÍSTICA | Agencia de publicidad | 7.3500 |
| | | Agencia turística | |
| | | Publicidad y señalamientos | |

| | | | |
|----|--|--|--------|
| 11 | AGENCIA DE SEGURIDAD | Alarmas para casa | 7.3500 |
| | | Artículos de seguridad | |
| | | Bordados y art. seguridad | |
| | | Extintores | |
| | | Seguridad | |
| | | Servicio de seguridad y Vigilancia privada | |
| 12 | AGENCIA DE TELEFONÍA CELULAR | Accesorios para celulares | 5.0000 |
| | | Caseta telefónicas | |
| | | Reparación de celulares | |
| | | Taller de celulares | |
| 13 | ALIMENTO PARA GANADO Y/O AVES | Alimento para ganado | 4.2000 |
| | | Forrajes | |
| | | Venta de alfalfa | |
| 14 | ALMACÉN BODEGA EN GENERAL(A) | Almacén, bodega | 6.9300 |
| | | Bodega en mercado de abastos | |
| 15 | ALQUILER Y/O VENTA DE INSTRUMENTOS MUSICALES, LUZ Y SONIDO | Equipo de Sonido y/o Accesorios Musicales | 6.4000 |
| | | Venta de instrumentos musicales | |
| 16 | ALQUILER Y/O VENTA DE PRENDAS DE VESTIR | Trajes y/o vestidos renta, compra y venta | 4.6200 |
| 17 | APARATOS Y ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS | Aparatos ortopédicos | 4.6305 |
| | | Taller de Ortopedia | 4.4100 |
| 18 | ARTESANÍAS | Alfarería | 3.2000 |
| | | Artesanía, mármol, cerámica | |

| | | | |
|----|-------------------------------------|-------------------------------------|---------------|
| | | Artesanías y Tendejón | 3.2000 |
| 19 | ARTÍCULOS DE IMPORTACIÓN ORIGINALES | Artículos de importación originales | 5.5000 |
| 20 | ARTÍCULOS USADOS VARIOS | Artículos usados | 3.0000 |
| | | Herramienta nueva y usada | |
| | | Bazar | |
| | | Ropa usada | |
| | | Compra venta de moneda antigua | 3.1500 |
| 21 | ARTÍCULOS DEPORTIVOS | Artículos deportivos | 6.0000 |
| 22 | ARTÍCULOS RELIGIOSOS | Artículos religiosos | 2.5000 |
| | | Restauración de imágenes | |
| 23 | ARTÍCULOS VARIOS PARA EL HOGAR | Artículos para el hogar | 3.5000 |
| | | Limpieza hogar | |
| | | Loza para el hogar | |
| | | Venta de artículos de plástico | |
| 24 | AUTO LAVADO | Auto lavado | 5.5000 |
| | | Auto lavado con maquinaria | 6.5000 |
| 25 | AUTOTRANSPORTES DE CARGA | Autotransportes de carga | 4.6200 |
| 26 | BAÑOS PÚBLICOS | Sanitario público | 4.5000 |
| 27 | REGADERAS Y VAPOR | Regaderas y vapor | 7.8750 |

| | | | |
|----|---|---|---------|
| 28 | BÁSCULAS | Básculas | 5.0000 |
| 29 | BARBERÍA | Barbería | 4.0000 |
| 30 | BLANCOS Y/O COLCHONES | Blancos | 4.7000 |
| | | Venta de Colchones | |
| | | Bodega de Colchones y Blancos | 8.0000 |
| 31 | BILLAR | Billar | 15.7500 |
| 32 | BONETERÍA Y/O MERCERÍA | Bonetería | 3.7000 |
| | | Compra y venta de estambres | |
| | | Mercería | |
| 33 | BORDADOS | Bordados en textiles | 4.0000 |
| | | Otros bordados | |
| 34 | BOUTIQUE | Casa de novias | 10.0000 |
| | | Boutique ropa | |
| | | Tienda de Ropa en centro Histórico Y CENTRO COMERCIAL | |
| 35 | CANCHAS DEPORTIVAS | Cancha de futbol rápido | 5.2500 |
| 36 | CARNICERÍA | Carnicería | 6.4050 |
| 37 | CASA DE CAMBIO | Divisa, casa de cambio | 5.5000 |
| | | Centro Cambiario | |
| 38 | CASA DE EMPEÑO | Casa de empeño | 10.0000 |
| 39 | CENTRO DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO Y ACADEMIAS ARTÍSTICAS | Escuela de artes marciales | 5.4600 |
| | | Escuela de Yoga | |
| | | Escuela de futbol | |
| | | Artes marciales | |
| | | Escuelas de Danza | |
| | | Gimnasio | 5.4600 |

| | | | |
|----|--|---|----------------|
| 40 | CENTRO DE CONSULTA POR INTERNET | Ciber y/o Renta de Computadora | 4.0000 |
| | | Ciber y Papelería | 4.0000 |
| | | Ciber, Venta de Accesorios y Reparación de computadoras | 4.0000 |
| 41 | CENTRO DE ENTRETENIMIENTO INFANTIL Y RENTA | Centro de entretenimiento Infantil | 5.2500 |
| | | Juegos Inflables-Aparatos montables-Juegos montables | |
| 42 | CENTRO DE FOTOCOPIADO | Fotostáticas, copiadoras | 4.6200 |
| | | Taller de encuadernación | |
| | | Venta y renta de fotocopiadoras | |
| 43 | CENTRO DE REHABILITACIÓN DE ADICCIONES | Centro Rehabilitación de Adicciones Voluntario | 10 |
| | | Centro Rehabilitación de Adicciones de Contribución y/o Cuota | 20 |
| 44 | CENTRO DE TATUAJES | Centro de tatuaje | 7.0000 |
| 45 | CENTRO NOCTURNO | Centro Nocturno | 15.7500 |
| | | Bar, Cantina | |
| | | Ladies-bar | |
| | | Casino | |
| 46 | CERRAJERÍA | Cerrajería y Servicios | 3.1500 |
| 47 | CHATARRA | Chatarra | 5.0000 |
| | | Chatarra en mayoría | |
| | | Compra Venta de Fiero y Chatarra | |
| 48 | CLÍNICA MÉDICA | Clínica médica | 9.4500 |

| | | | |
|----|--|--|---------|
| 49 | COCINAS INTEGRALES | Cocinas integrales | 3.4650 |
| 50 | COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS EXPLOSIVOS | Comercialización de Productos Explosivos | 8.0850 |
| 51 | COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS E INSUMOS | Comercialización de productos e insumos | 8.8000 |
| 52 | CONSTRUCTORA Y MAQUINARIA | Constructora y maquinaria | 25.0000 |
| 53 | CONSULTORÍA Y ASESORÍA | Asesoría para construcción | 5.7750 |
| | | Asesoría preparatoria abierta | |
| | | Asesoría minera | |
| | | Asesorías agrarias | |
| | | Asesoría escolar | |
| 54 | CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS | Acupuntura y Medicina Oriental | 7.3500 |
| | | Clínica de masaje y depilación | |
| | | Consultorio en general | |
| | | Consultorio Dental | |
| | | Quiropráctico | |
| | | Cosmetóloga y accesorios | |
| | | Pedicurista | |

| | | | |
|----|---------------------------------------|--|----------------|
| | | Podólogo especialista | |
| | | Quiromasaje consultorio | |
| | | Tratamientos estéticos | |
| | | Tratamientos para cuidado personal | |
| 55 | CONSULTORIO GENÉRICO | Consultorio general Genérico | 5.0000 |
| | | Consultorio Dental Genérico | |
| 56 | CREMERÍA | Carnes frías y abarrotes-Carnes rojas y embutidos-Chorizo y carne adobada-Empacadora de embutidos-Expendio de vísceras-Quesos -Crema-Venta de Yogurt | 5.0000 |
| 57 | DISTRUBUIDORA DE LÁCTEOS | Queso comercio en grande | 8.0000 |
| 58 | DECORACIÓN DE INTERIORES Y ACCESORIOS | Decoración de Interiores | 4.8000 |
| | | Velas y cuadros | |
| | | Venta de Cuadros | |
| | | Venta de plantas de ornato | |
| 59 | DEPÓSITO DE REFRESCOS | Depósito y venta de refrescos | 5.5000 |
| 60 | DISCOTEQUE Y/O ANTRO | Discoteque y/o Antro | 15.1000 |
| 61 | DISEÑO GRÁFICO, SERIGRAFÍA Y RÓTULOS | Diseño arquitectónico | 4.6200 |
| | | Diseño gráfico | |
| | | Rótulos y gráficos por computadora | |
| | | Rótulos, pintores | |
| | | Serigrafía | |

| | | | |
|----|--|--|----------------|
| 62 | DULCERÍA | Dulcería en general | 3.8000 |
| | | Dulces Típicos | |
| | | Dulces en pequeño | |
| | | Venta de Chocolates y Confitería | |
| 63 | EDUCACIÓN TÉCNICA Y DE OFICIOS | Cursos de computación | 5.2000 |
| | | Instituto de Belleza | |
| | | Otros oficios | |
| 64 | ELECTRÓNICA | Partes y accesorios para electrónica | 3.8000 |
| | | Venta y reparación de máquinas registradoras | |
| | | Taller de reparación de artículos electrónicos | |
| 65 | ENSERES ELÉCTRICOS Y LÍNEA BLANCA | Equipos, accesorios y reparación | 5.0000 |
| | | Muebles línea blanca, electrónicos | |
| 66 | EMBOTELLADORAS (B) | Cervezas y/o refrescos | 8.0000 |
| 67 | EQUIPO DE CÓMPUTO, MANTENIMIENTO, Y ACCESORIOS | Artículos de computación y papelería | 6.5000 |
| | | Venta de computadoras y accesorios | |
| | | Recarga de Cartuchos | |
| | | Reparación y mantenimiento de computadoras | |
| 68 | ESTACIONAMIENTO Y/O PENSIÓN | Estacionamientos, con independencia en lo previsto en la Ley de Estacionamientos Públicos para el Estado de Zacatecas. | 20.0000 |
| | | Estacionamiento Permiso Eventual por día | 3.0000 |
| 69 | ESTÉTICA / SALÓN DE BELLEZA | Estética | 6.0000 |
| | | Estética en Uñas | 4.0000 |

| | | | |
|----|-----------------------------------|--|----------------|
| | | Salón de belleza | 4.0000 |
| | | Estética y Venta de Productos de Belleza | 6.0000 |
| 70 | ESTÉTICA DE ANIMALES | Accesorios para mascotas | 5.0000 |
| | | Alimentos para Mascotas y Botanas | |
| | | Estética canina | |
| 71 | ESTUDIO FOTOGRÁFICO | Fotografías y artículos | 3.8850 |
| 72 | EXPENDIO DE CERVEZA | Expendio de cerveza | 8.4000 |
| 73 | FÁBRICA DE HIELO | Fábricas de hielo | 3.0000 |
| 74 | FÁBRICA Y/O REPARACIÓN DE MUEBLES | Reparación y venta de muebles | 5.5000 |
| | | Fábrica de Muebles | 5.7750 |
| 75 | FARMACIA CON MINI SÚPER | Farmacias con mini súper | 14.0000 |
| 76 | FARMACIA | Suplementos alimenticios y vitamínicos | 5.2500 |
| | | Farmacia en general | |
| | | Farmacia Homeopática | |
| 77 | FERRETERÍA EN GENERAL | Artículos solares | 5.7750 |
| | | Cableados | |
| | | Ferretería en general | |
| | | Hules y mangueras | |
| | | Tlapalería | |
| 78 | FLORERÍA | Florería | 5.0000 |
| | | Florería y muebles rústicos | |

| | | | |
|----|---|---|----------------|
| 79 | FONTANERÍA Y/O INSTALACIONES SANITARIAS | Fontanería e instalaciones sanitaria | 3.5000 |
| 80 | PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS | Venta de alimentos y bebidas preparadas | 5.0000 |
| 81 | FONDA-CENADURÍA- COCINA ECONÓMICA | Cenadurías y fondas | 4.6200 |
| 82 | FUMIGACIONES | Servicio de fumigaciones, venta de equipos y suplementos | 5.0000 |
| 83 | FUNERARIA | Funeraria por sala de velación | 7.5000 |
| 84 | GABINETE RADIOLÓGICO | Gabinete radiológico, Radiología | 6.3000 |
| 85 | GALERÍA Y/O ESTUDIO DE ARTE | Galerías | 6.6000 |
| | | Galerías de arte y enmarcados | |
| 86 | ENMARCADOS | Marcos y molduras | 3.5000 |
| | | Vidrios, marcos y molduras | |
| 87 | GASOLINERAS Y GASERAS | Gasolineras y gaseras | 30.0000 |
| 88 | GRANOS Y SEMILLAS | Harina y maíz | 5.2500 |
| | | Granos y semillas en general | |

| | | | |
|----|------------------------------------|--|----------------|
| | | Semillas, Cereales, Chiles Secos y Abarrotes | |
| 89 | GRÚAS | Venta y/o servicio de Grúas | 10.5000 |
| 90 | GUARDERÍA | Guardería | 6.0000 |
| 91 | HIERBAS MEDICINALES | Hierbas Medicinales | 3.5000 |
| 92 | HOSPITAL | Hospital | 10.5000 |
| 93 | HOSTALES, CASA DE HUÉSPEDES | Hostales | 6.8250 |
| | | Casa huéspedes | 6.5000 |
| 94 | HOTEL Y/O MOTEL | Hotel en Pequeño | 15.0000 |
| | | Hoteles | 20.0000 |
| | | Moteles | |
| 95 | IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS Y/O APÍCOLAS | Implementos agrícolas | 6.6000 |
| | | Implementos apícolas | |
| | | Productos agrícolas | |
| 96 | IMPRESA | Imprenta | 4.6200 |
| | | Impresión de planos por computadora | |
| | | Impresiones digitales en computadora | |
| | | Productos para imprenta | |
| 97 | INMOBILIARIA | Comercializadora y arrendadora | 7.3500 |
| | | Inmobiliaria | |
| 98 | INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS | Escuela nivel preescolar | 8.5000 |
| | | Escuela nivel primaria | |
| | | Escuela nivel secundaria | |
| | | Escuela nivel preparatoria | |
| | | Escuela nivel universidad | |
| | | Escuela nivel posgrados | |
| | | Escuela nivel técnico | |

| | | | |
|-----|--|---|--------|
| 99 | JAR CERÍA | Jarcería-Reparación y venta de Sombreros- Artículos vaqueros- Artículos charros | 3.5700 |
| 100 | JOYERÍA Y/O VENTA-COMPR ORO Y PLATA | Compra-venta de oro y Plata | 5.0400 |
| | | Joyería | |
| | | Joyería y Regalos | |
| | | Pedacería de oro | 5.0400 |
| | | Platería | |
| | | Reparación de joyería | |
| | | Compra Pedacería de Oro | |
| 101 | JUGOS Y/O FUENTE DE SODAS | Fuente de sodas y/o Jugos | 4.4000 |
| 102 | JUEGOS DE AZAR | Billetes de lotería | 4.4000 |
| | | Pronósticos | |
| 103 | JUGUETERÍA | Juguetería en pequeño | 3.5000 |
| | | Juguetería | 5.7750 |
| 104 | LABORATORIO EN GENERAL | Laboratorio en general | 6.1000 |
| 105 | LÁPIDAS | Lápidas | 4.4000 |
| 106 | LIBRERÍA ,REVISTAS, PERIODICOS Y POSTERS | Librería | 5.000 |
| | | Revistas y periódicos | |
| | | Venta de Posters | 4.4000 |
| 107 | LÍNEAS AÉREAS | Líneas aéreas | 9.4500 |
| 108 | LONAS Y TOLDOS | Venta y/o renta de Lonas y/o Toldos | 5.5000 |
| 109 | MADERERÍA Y/O CARPINTERÍA | Carpintería | 5.5000 |
| | | Maderería | |

| | | | |
|-----|--|-----------------------------------|---------------|
| | | Carpintería y Pintura | |
| 110 | MAQUILADORA | Maquiladora | 9.0000 |
| 111 | MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN (A) | Materiales para construcción | 6.0900 |
| | | Elaboración de block | |
| | | Compra venta de tabla roca | |
| | | Pisos y azulejos | |
| | | Taller de cantera | |
| | | Canteras y accesorios | |
| | | Material eléctrico y plomería | |
| 112 | MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN (B) | Cancelería, vidrio y aluminio | 6.0900 |
| | | Herramienta para construcción | |
| | | Boiler solares | |
| 113 | MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN (C) | Mallas y alambres | 7.0000 |
| | | Impermeabilizante | |
| | | Pinturas y barnices | |
| 114 | MUEBLERÍA | Mueblería | 4.8300 |
| | | Muebles línea blanca | |
| | | Muebles rústicos | |
| 115 | MUEBLES , EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO | Alcohol etílico | 5.4000 |
| | | Artículos dentales | |
| | | Depósito Dental | |
| | | Equipo médico | |
| | | Gas medicinal e industriales | |
| | | Material de curación | |
| | | Taller dental | |
| 116 | OFICINAS | Despachos | 5.0000 |
| | | Oficinas administrativas | |
| 117 | ÓPTICA | Óptica médica | 3.5700 |
| 118 | PALETERÍA O NEVERÍA | Distribución de helados y paletas | 4.8000 |

| | | | |
|-----|-------------------------|---|---------------|
| | | Fábricas de paletas y helados | |
| | | Nevería | |
| 119 | PANADERÍA | Panadería, elaboración y venta | 5.5650 |
| | | Panadería y cafetería | |
| | | Panadería y Pastelería | |
| | | Expendios de pan | 5.3000 |
| | | Venta de materia prima para panificadoras | |
| 120 | PAÑALES DESECHABLES | Pañales desechables | 2.2000 |
| 121 | PAPELERÍA | Papelería y centro de copiado | 5.0000 |
| | | Papelería y regalos | |
| | | Papelería y comercio en grande | |
| 122 | PASTELERÍA Y REPOSTERÍA | Pastelería | 5.6700 |
| | | Repostería Fina | |
| 123 | PELUQUERÍA | Peluquería | 3.4000 |
| 124 | PERFUMERÍA | Perfumería y colonias | 4.2000 |
| 125 | POLLO Y/O DERIVADOS | Expendio de huevo y pollo | 4.1000 |
| | | Expendio de huevo y pollo fresco | |
| | | Pollo, Frutas y Legumbres | |
| 126 | PRODUCTOS DE BELLEZA | Artículos de belleza | 5.4000 |
| | | Compra venta de mobiliario y artículos de belleza | |
| | | Cosméticos y accesorios | |
| | | Venta de productos de Belleza | |

| | | | |
|-----|------------------------------------|--------------------------------------|----------------|
| 127 | PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES | Productos químicos industriales | 5.5000 |
| 128 | MEDIOS DE COMUNICACIÓN | Televisoras | 30.0000 |
| | | Radiodifusoras | |
| | | Periódicos y/o Casas Editoriales | |
| 129 | REFACCIONARIA EN GENERAL | Aceites y lubricantes | 5.0000 |
| | | Refaccionaria eléctrica | |
| | | Refacciones para estufas | |
| | | Refacciones bicicletas | |
| | | Refacciones para motocicletas | |
| | | Venta y Reparación de Escapes | |
| | | Venta de Bombas y sensores | |
| | Refaccionaria en general y almacén | 8.0000 | |
| 130 | REFACCIONES INDUSTRIALES | Refacciones industriales | 8.0000 |
| 131 | REFRIGERACIÓN Y/O ARTÍCULOS | Artículos de refrigeración | 4.0000 |
| | | Refrigeración comercial e industrial | |
| 132 | RELOJERÍA | Reparación de relojes | 4.4000 |
| | | Venta de relojes y bisutería | |

| | | | |
|-----|---|--|----------------|
| 133 | RENTA DE MAQUINAS DE VIDEOJUEGOS (JUEGOS POR MAQ) c/u | Máquinas de video juegos | 1.0000 |
| 134 | RENTA DE TRANSPORTE | Renta de autobús | 7.8900 |
| | | Renta de autos | |
| | | Renta de motos | |
| 135 | RENTA Y VENTA DE PELÍCULAS Y VIDEOJUEGOS | Artículos de video juegos | 5.7750 |
| | | Renta y venta de películas | |
| | | Venta de accesorios para video-juegos | |
| 136 | REPARACIÓN DE CALZADO | Reparación de calzado de materiales varios | 3.0000 |
| 137 | ROSTICERIAS | Rosticerías | 4.4100 |
| | | Pollo asado | |
| 138 | SALAS CINEMATOGRAFICAS | Salas cinematográficas por sala | 5.7750 |
| 139 | SALÓN DE FIESTAS | Salón de fiestas | 14.7000 |
| | | Salón de fiestas infantiles | 6.3000 |
| 140 | SERVICIOS TÉCNICOS PROFESIONALES EN GENERAL | Prestación de Servicios Profesionales | 3.5700 |
| 141 | SERVICIOS DE LIMPIEZA | Artículos de limpieza | 4.9000 |

| | | | |
|-----|------------------------------------|---|----------------|
| | | Suministro personal de limpieza | |
| | | Servicio de limpieza | |
| | | Mantenimiento e higiene comercial y doméstica | 7.8000 |
| 142 | TALLER DE SOLDADURA | Taller de soldadura | 6.0000 |
| 143 | TEATROS | Teatros | 7.7000 |
| 144 | TELEVISIÓN POR CABLE Y/O SATELITAL | Televisión por cable | 11.5500 |
| 145 | TIENDA DE DISCOS | Discos y accesorios originales | 3.4000 |
| 146 | TIENDA DE ROPA | Accesorios y ropa para bebe | 4.0000 |
| | | Lencería y corsetería | |
| | | Moisés | |
| | | Ropa artesanal | |
| | | Ropa Infantil | |
| | | Ropa y accesorios | |
| 147 | TIENDAS SUPER MERCADO | Tiendas departamentales de Autoservicio | 28.3500 |
| 148 | TIENDAS DE AUTO SERVICIO | Autoservicio | 14.0000 |
| | | Minisúper | 3.5000 |
| | | Miscelánea | 3.1500 |
| 149 | TORTILLERÍA | Tortillerías a base de maíz o harina | 4.0000 |
| 150 | TORTILLERIA MENOR | Elaboración de tortilla de harina | 4.4000 |
| | | Elaboración de tostadas | |

| | | Expendio de tortillas | |
|-----|--|---|----------------|
| 151 | TRATAMIENTOS DE BELLEZA | SPA | 8.0000 |
| 152 | LAMPARAS Y CANDILES | Candiles y lámparas-Lámparas y material de cerámica | 5.0000 |
| 153 | RESTAURANTE | Restaurante | 5.2500 |
| | | Cafetería | 5.0000 |
| 154 | RESTAURANTE BAR | Restaurante con venta de Alcohol Mayor de 10° | 10.0000 |
| 155 | SASTRERÍA | Sastrería-Taller de costura | 3.0000 |
| 156 | SERVICIO DE BANQUETES, EVENTOS Y RENTA DE MOBILIARIO | Agencia de eventos y banquetes-Alquiler de vajillas y mobiliario-Renta de mobiliario-Servicio de banquetes-Servicios y organización p/eventos | 5.0000 |
| 157 | SERVICIO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS | Aparatos eléctricos-Materiales eléctricos-Servicios e instalaciones eléctricas | 5.0000 |

| | | | |
|-----|--|---|---------------|
| 158 | SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES | Radiocomunicaciones y Telecomunicaciones | 9.0000 |
| 159 | TALLER DE BICICLETAS | Taller de bicicletas | 3.5000 |
| 160 | TALLER DE AEROGRAFÍA | Gravados metálicos y Taller de aerografía | 4.0000 |
| 161 | TALLER DE HERRERÍA | Taller de Herrería | 5.0000 |
| 162 | TALLER MECÁNICO (EN GENERAL) | Taller Mecánico en General- Hojalatería y pintura- Enderezado- Suspensiones- Torno-Eléctrico | 5.0000 |
| 163 | TALLERES DE SERVICIO Y MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS | Reparación de máquinas de escribir-de máquinas de Coser- De aparatos domésticos en general. | 3.0000 |

| | | | |
|-----|---------------------------------|--|---------------|
| 164 | TAPICERÍA | Material para tapicería-Tapicerías en general.-Tapices, hules, etc.-Telas para tapicería | 3.5000 |
| 165 | TARIMAS | Fábrica de Tarimas-Renta de andamios-Fabrica y venta de Tarimas | 5.0000 |
| 166 | TELAS Y SIMILARES | Telas-Telas almacenes | 6.8250 |
| 167 | TIENDA DE REGALOS Y/O NOVEDADES | Bisutería y Novedades-Fantasía-Regalos | 5.0000 |
| 168 | TIENDA NATURISTA | Naturista comercio en grande-Naturista comercio en grande | 5.0000 |
| 169 | TINTORERÍA Y/O PLANCHADO | Lavandería-Recepción y entrega de ropa de tintorería-Servicio de Planchado-Tintorería y lavandería | 6.0000 |
| 170 | VENTA DE UNIFORMES | Uniformes Para Enfermería-para seguridad-Uniformes Escolares- Uniformes en General | 5.0000 |

| | | | |
|-----|---|---|---------------|
| 171 | VENTA E INSTALACIÓN DE EQUIPOS EN GENERAL | Venta de maquinaria pesada- Venta de Sistemas de riego- Instalación De Aire Acondicionado-Compra venta de equipo y refacciones para tortillería-Equipo de Jardinería | 6.5000 |
| 172 | VENTA DE AGUA EMBOTELLADA | Aguas purificadas-Distribuidor Agua Purificada Mayoreo- Filtros y purificadores y accesorios | 5.0000 |
| 173 | VENTA DE ALFOMBRAS Y/O PERSIANAS | Alfombras-Venta de persianas | 5.0000 |
| 174 | ARTÍCULOS DE PIEL | Artículos de Piel-Peletería | 5.2500 |
| 175 | VENTA DE BOTANAS Y/O FRITURAS | Botanas-Elotes Preparados- Elaboración de tostadas- Frituras mixtas-Venta de papas | 5.0000 |

| | | | |
|-----|---------------------------------|---|----------------|
| | | Botanas Almacén | 7.0000 |
| 176 | VENTA DE BICICLETAS | Bicicletas | 5.0000 |
| 177 | VENTA Y TALLER DE MANUALIDADES | Manualidades-Taller de manualidades | 5.0000 |
| 178 | VENTA Y/O ELABORACIÓN DE CARBÓN | Expendio -Venta de carbón | 3.0000 |
| 179 | VENTA DE BOLETOS | Venta de boletos varios | 6.0000 |
| | | Venta de boletos autotransporte | 6.0000 |
| 180 | VINATERÍAS | Vinos y licores | 11.0000 |
| 181 | VERDURAS, FRUTA | Frutas deshidratadas-Frutas, legumbres y verduras | 3.5000 |
| 182 | VETERINARIAS | Veterinarias-Esc. Adiestramiento Canino | 5.0000 |
| 183 | VULCANIZADORA | Taller de llantas-Vulcanizadora-llantera | 3.0000 |
| 184 | ZAPATERIA | Distribución de Calzado y Accesorios-Zapatería y accesorios | 6.0000 |

Las actividades comerciales o de servicios que además de su giro principal, venta cerveza tendrán un importe extra de **1.2600** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Las actividades comerciales o de servicios no comprendidos en la tabla anterior tendrán un importe general de **5.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

El pago de los derechos de referencia se efectuará anualmente en Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.



ARTÍCULO 98. El otorgamiento de la licencia de funcionamiento al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia de funcionamiento al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

ARTÍCULO 99. Asimismo, están obligadas a empadronarse en el Registro de Contribuyentes del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento, toda persona que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea de forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro.

ARTÍCULO 100. El derecho que se genere con motivo de la inscripción en el Registro de Contribuyentes del Municipio, así como por la emisión de la correspondiente licencia de funcionamiento y credencial, a cargo de las personas que practiquen la actividad comercial ambulante, fija y semifija, se pagará anualmente **2.5000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Cuarta Padrón de Proveedores y Contratistas

ARTÍCULO 101. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al Ayuntamiento de Zacatecas, deberán de solicitar su registro, el cual tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de su registro inicial o renovación en el Padrón de Proveedores y Contratistas del Municipio de Zacatecas, de conformidad con lo siguiente:

| | | | UMA diaria |
|------|------------------------------------|---------------|-------------------|
| I. | Proveedores Registro Inicial..... | 7.0000 | |
| II. | Proveedores Renovación..... | 5.0000 | |
| III. | Contratistas Registro Inicial..... | 9.0000 | |
| IV. | Contratistas Renovación..... | 7.0000 | |

La Renovación en el Padrón de Proveedores y Contratistas del Municipio de Zacatecas deberá realizarse dentro de los 3 meses siguientes al vencimiento de registro inmediato, transcurrido dicho plazo se considerara como un nuevo registro.

Sección Décima Quinta Parquímetros

ARTÍCULO 102. Por la utilización de los espacios de estacionamiento público regulado a través de parquímetros, se pagará una tarifa de **0.1060** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por hora o fracción, de conformidad a las disposiciones Reglamentarias en la materia.

El pago de este derecho se hará mediante tarjetas (vía recargas), transferencia electrónica vía plataforma de Internet, relojes marcadores, o cualquier otro sistema que determinen las autoridades fiscales. El horario será establecido desde las 9:00 horas a las 21:00 horas, conforme a las disposiciones reglamentarias de la materia.

Los vehículos de cargo o transporte de mercancías que se estacionen en la zona de parquímetros en el horario establecido en el párrafo que antecede, deberán realizar el pago correspondiente.



El total de lo recaudado por este concepto se destinará exclusivamente a lo estipulado en el Reglamento de Parquímetros del Municipio de Zacatecas.

ARTÍCULO 103. Se exime el pago de la cuota por parquímetros a los propietarios, poseionarios con uso de casa habitación ubicada en lugares que se detallan en el plano autorizado y que fijan las calles donde se ubicarán los parquímetros conforme a las disposiciones reglamentarias de la materia.

ARTÍCULO 104. Son infracciones en materia de parquímetros las siguientes:

- I. Abstenerse de realizar el pago de la tarifa por el uso de cajón de estacionamiento en las zonas de parquímetros, por lo cual se sancionará con multa de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- II. Insultar, amenazar o agredir a los inspectores viales de parquímetros, se sancionará con amonestación y multa de hasta, **5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria

En este caso, el agresor deberá responder penalmente de las lesiones que en su caso cause al personal que lleve a cabo la infracción.

En este caso, se sancionará además al conductor con la multa y se procederá a retirar el vehículo por medio de grúa a cargo de la Dirección de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, o en su caso, a cargo de servicio particular debiendo pagar el infractor el costo de su servicio.

ARTÍCULO 105. Para garantizar el pago de las infracciones el Municipio de Zacatecas, a través de la Dirección de Seguridad Pública y del personal designado para la aplicación de este ordenamiento, podrá instalar dispositivos inmovilizadores de la unidad motriz, el cual deberá ser retirado previo pago de la multa a que se hizo acreedor el infractor.

ARTÍCULO 106. El pago de las infracciones se puede realizar en:

- I. Oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal de Zacatecas.
- II. Centros autorizados para este fin, o
- III. En la plataforma electrónica que implemente para tal efecto la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, mediante el acceso a Internet.

Sección Décima Sexta Protección Civil

ARTÍCULO 107. Los derechos que deben pagar las personas físicas y morales por los servicios otorgados por la Unidad Municipal de Protección Civil se pagarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de acuerdo a lo siguiente:

- | | | |
|------|--|-----------------|
| I. | Las visitas de inspección y verificación que realice la Unidad de Protección Civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia..... | 5.0000 |
| II. | Elaboración y visto bueno del Programa Interno de Protección Civil..... | 100.0000 |
| III. | Elaboración de Plan de Contingencias..... | 40.0000 |
| IV. | Visto bueno del Programa Interno de Protección Civil..... | 40.0000 |



| | | |
|-------|--|----------------|
| V. | Capacitación en materia de prevención, por persona..... | 3.0000 |
| VI. | Apoyo en evento socio-organizativos, por cada elemento de la unidad de protección civil..... | 5.0000 |
| VII. | Visto bueno anual de Protección Civil en comercios..... | 5.0000 |
| VIII. | Visto Bueno del plan de contingencias..... | 10.0000 |
| IX. | Servicio de ambulancia (con tres elementos)..... | 25.0000 |

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

ARTÍCULO 108. Anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son peleas de gallos, carrera de caballos y casino autorizados todos ellos por la Secretaría de Gobernación, cubrirán al Municipio:

| | | |
|------|---------------------------------------|-------------------|
| | | UMA diaria |
| I. | Peleas de gallos, por evento..... | 120.0000 |
| II. | Carreras de caballos, por evento..... | 30.0000 |
| III. | Casino, por día..... | 20.0000 |

ARTÍCULO 109. Las personas físicas o morales que soliciten permisos para celebración de festejos pagarán de acuerdo a lo siguiente:

| | | |
|----|---------------------|-------------------|
| I. | Callejoneadas: | UMA diaria |
| | a) Con verbena..... | 21.4935 |
| | b) Sin verbena..... | 11.0069 |

Toda callejoneada, obligatoriamente, deberá contar como mínimo con la presencia de dos elementos de seguridad pública que vigilen se cumplan los lineamientos del orden público.

| | | |
|-------|---|----------------|
| II. | Fiesta en salón..... | 7.5000 |
| III. | Fiesta en domicilio particular..... | 4.3500 |
| IV. | Fiesta en plaza pública en comunidad..... | 8.5000 |
| V. | Charreadas y/o Rodeos en zona urbana..... | 33.0750 |
| VI. | Charreadas y/o Rodeos en Comunidad..... | 21.0000 |
| VII. | Bailes en comunidad..... | 15.0000 |
| VIII. | Bailes en zona urbana..... | 23.1525 |



ARTÍCULO 110. También se consideran derechos, aquellos tributos que por convenio de colaboración administrativa o fiscal sean delegadas a favor del Municipio por las autoridades sanitarias en el Estado, en materia de vigilancia y expedición de licencias para la operación de establecimientos en donde se practique la prostitución.

Sección Segunda Fierros de Herrar

ARTÍCULO 111. Los servicios por fierros de herrar y señal de sangre, causan derechos por:

| | | UMA diaria |
|------|-------------------------|-------------------|
| I. | Registro..... | 2.7550 |
| II. | Por refrendo anual..... | 1.7000 |
| III. | Baja o cancelación..... | 1.6000 |

Sección Tercera Anuncios y Publicidad

ARTÍCULO 112. Las personas físicas o morales que coloquen en bienes de dominio público o privado, anuncios publicitarios y denominativos, fijos o móviles, susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares en donde se tenga acceso público, así como las que lleven a cabo la distribución de publicidad impresa, sonorización y perifoneo, en la vía pública, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios deberán obtener, previamente el visto bueno del Ayuntamiento, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, deberán pagar por la expedición o renovación de la licencia correspondiente de conformidad con lo siguiente:

| | | |
|------|--|----------------|
| I. | Anuncios denominativos adosados a la fachada o sus elementos sin relieve, pintados, rotulados o adheridos, luminosos u opacos, pagarán anualmente por m2..... | 2.0000 |
| II. | Anuncios denominativos adosados a la fachada o sus elementos en relieve, de latón, acero, plásticos, bastidores, marquesinas, toldos, volados y similares, luminosos u opacos, pagarán anualmente por m2..... | 9.0000 |
| III. | Anuncios denominativos o publicitarios semi estructurales en paleta, bandera, bastidor pagarán anualmente por m2..... | 12.0000 |
| IV. | Anuncios denominativos o publicitarios estructurales no movibles, unipolares, bipolares, anclados a azotea, piso o fachada, vallas publicitarias, tipo totem y todos aquellos similares luminosos u opacos, pagarán anualmente por m2..... | 6.0000 |
| V. | Anuncios denominativos o publicitarios en casetas telefónicas pagarán anualmente por m2 o fracción..... | 2.0000 |
| VI. | Anuncios colgantes: | |
| a) | Temporales adosados a fachada, lonas, viniles o mantas tipo display, gallardetes, pagarán por día..... | 0.2000 |

- b) Pendones publicitarios que no exceda 1.5 m2, en luminarias públicas, por elemento, pagarán hasta por mes o fracción.....
1.3000

VII. Publicidad mediante botargas, inflables, carpas o stands publicitarios pagarán por elemento y por día..... **3.0000**

VIII. Distribución de volantes, folletos y muestras gratuitas de productos, degustaciones, sonorización y perifoneo, por día..... **1.0000**

Lo anterior, además del pago que corresponda por concepto de licencia de construcción para la colocación de la estructura, tratándose de instalaciones para anuncios de tipo espectacular, en terrenos e inmuebles autorizados.

ARTÍCULO 113. Para efecto del artículo anterior, son titulares de las licencias los propietarios de los anuncios a quienes corresponderá el pago del Derecho, conforme a lo establecido en el artículo anterior; siendo responsables solidarios los propietarios de los bienes muebles o inmuebles, así como los arrendadores o arrendatarios o sub arrendatarios, agencias publicitarias o anunciantes, directores responsables de obra que participen en la colocación, así como las personas físicas o jurídicas cuyos productos o servicios sean anunciados.

ARTÍCULO 114. Además de lo indicado en el artículo que antecede, se causará el derecho sobre anuncios y propaganda en los supuestos y sus importes que se indican a continuación:

I. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, por día..... **0.5000**

II. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles, con derecho a un cuarto de la misma, pagarán un monto diario de..... **0.5000**

III. La propaganda que no exceda de 5 días y que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano pagarán:

a) En el Centro Histórico (“Zona Típica” establecida en el artículo 9 de la Ley de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas de Zacatecas), por día..... **0.5250**

b) Fuera de la Zona Típica, por día, se pagará..... **0.2892**

c) Por cada millar adicional de volantes, se pagará..... **1.5000**

IV. Publicidad en vehículos del servicio de transporte público de pasajeros y de carga, se pagará por mes por cada vehículo:

a) Anuncios laterales, posteriores o toldos..... **18.0000**

b) Anuncios interiores, por el otorgamiento de permiso publicitario..... **10.0000**

V. Publicidad por medio de pantallas electrónicas: por el otorgamiento de permiso publicitario, pagará anualmente, por m2..... **20.0000**

VI. Señalética urbana contratada por particulares, mediante características autorizadas pagarán por año y por elemento, de **50.0000 a 100.0000**



- VII. Publicidad impresa y de perifoneo instalada o adecuada en vehículos que transiten en la vía pública, por cada unidad, pagarán una licencia anual de..... **28.3500**

ARTÍCULO 115. Tratándose de las personas físicas y morales que de manera eventual realicen esta actividad, deberán cumplir con la obligación de pago por el día solicitado en que se llevó a cabo la publicidad, lo equivalente a **0.4565** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 116. Quedarán exentos del pago de este derecho, aquellos anuncios que tengan como única finalidad publicitar el nombre, la denominación o razón social del establecimiento a través de anuncios adosados o pintados en el mismo, a excepción de los denominados luminosos; también estarán exentos aquellos que promuevan eventos educativos o culturales que no persigan fines de lucro.

ARTÍCULO 117. Para efectos de esta Ley, se considera como responsable solidario del pago del impuesto sobre anuncios y propaganda, al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario.

Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir el derecho correspondiente por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir la multa correspondiente.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

ARTÍCULO 118. Son Productos los ingresos que se obtengan por concepto de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles de dominio privado propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en los contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

ARTÍCULO 119. Serán ingresos por productos, aquellos que se cobren por el uso de las instalaciones de la Casa Municipal de la Cultura, conforme a las siguientes tarifas:

| | | | |
|------|---------------------------------|-----------------|-------------------|
| I. | Sala Hermanos de Santiago: | | UMA diaria |
| | a) Medio día..... | 18.0000 | |
| | b) Todo el día..... | 30.5000 | |
| II. | Salas de Exposición y Contigua: | | |
| | a) Medio día..... | 15.0000 | |
| | b) Todo el día..... | 28.2000 | |
| III. | Patio Central: | | |
| | a) Medio día..... | 66.0000 | |
| | b) Día completo..... | 133.2000 | |



Adicional al pago de la renta del inmueble se pagará por concepto de servicio de limpieza lo correspondiente a **10.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

Tratándose de eventos de naturaleza académica, la Secretaría de Finanzas y Tesorería, previa solicitud, podrá conceder la utilización del inmueble a que se refiere este artículo, sin enterar el monto.

ARTÍCULO 120. Por concepto de talleres en la Casa Municipal de la Cultura, se pagará conforme a las siguientes tarifas en UMAS:

| | |
|---|---------------|
| I. Cuota mensual..... | 3.9740 |
| II. Cuota mensual (pago puntual)..... | 3.3120 |
| III. Recargo por pago extemporáneo..... | 0.6620 |
| IV. Cuota de inscripción..... | 1.3250 |

ARTÍCULO 121. Los productos que deben de pagar los usuarios de señales digitales proporcionadas por la Presidencia Municipal, serán de:

| | | |
|---------------------------------|---------------|-------------------|
| | | UMA diaria |
| I. Por mes de servicio..... | 7.5000 | |
| II. Por semana de servicio..... | 2.5000 | |
| III. Por día de servicio..... | 1.0000 | |

Los productos no determinados en las fracciones anteriores serán fijados por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, atendiendo al valor de la contraprestación que se otorgue.

**Sección Segunda
Uso de Bienes**

ARTÍCULO 122. Por la utilización del estacionamiento en el edificio de la Presidencia Municipal de Zacatecas, los usuarios externos al Ayuntamiento, pagarán **0.1141** Unidades de Medida y Actualización diaria, a partir de la tercera hora o fracción.

ARTÍCULO 123. El pago por el servicio de uso de sanitarios será por **0.0552** Unidades de Medida y Actualización diaria.

**CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única
Enajenación**



ARTÍCULO 124. La enajenación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y de la Legislatura del Estado de Zacatecas, con apego a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

ARTÍCULO 125. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Tratándose de la venta o remate de bienes mostrencos que se realice, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, los dueños de animales mostrencos y/o dañinos, además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:

- | | | |
|----|---------------------------------|---------------|
| a) | Por cabeza de ganado mayor..... | 3.0000 |
| b) | Por cabeza de ganado menor..... | 2.0000 |

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Por la venta de losetas para criptas y/o gavetas, por pieza, se pagarán..... **3.0000**

IV. Venta de animales de centro de control canino, para prácticas académicas..... **2.5000**

V. En la venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, se pagará..... **0.7500**

VI. Por los servicios de fotocopiado, copia simple, cada página..... **0.0068**

VII. La venta de formato oficial único para los actos registrables, cada uno..... **0.3000**

ARTÍCULO 126. Por el servicio de reparación de drenaje y alcantarillado que soliciten propietarios o poseedores en el interior de fincas ubicadas dentro del Municipio de Zacatecas, la Secretaría de Servicios Públicos podrá atender y/o dar el servicio, y hará un cargo al propietario o poseedor por medio de una orden de pago aprobada por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, para ingresarse en las cajas de recaudación del Municipio de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Realización de verificación a base de sondeo hidráulico o sanitario incluye prueba de colorante (anilina) y dictamen técnico. No incluye material.

| | |
|-----------|-------------------|
| | UMA diaria |
| Lote..... | 8.6000 |

II. Atención del problema detectado: incluye trazo, corte, demolición, excavación y retiro de escombros, limpieza de tubería con medios mecánicos (rotosonda), lavado con pipa y reposición a nivel de firme. No incluye material

| | |
|-------------------|-------------------|
| | UMA diaria |
| Metro lineal..... | 15.9000 |



TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

ARTÍCULO 127. A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas que no realicen el pago que corresponde por concepto de derechos de renovación de la misma, pagarán conforme a lo que establece el artículo 95 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 128. A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas y a los propietarios de permisos a los que hace referencia el artículo 95 de la presente ley que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de la misma dentro de los dos primeros meses del año, se les impondrá una sanción económica de conformidad a lo siguiente:

- | | |
|---|---------------|
| I. Si se realiza el pago en el mes de marzo..... | 3.0000 |
| II. Si se realiza el pago en el mes de abril..... | 5.0000 |
| III. Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores..... | 8.0000 |

ARTÍCULO 129. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

| | | |
|------|---|----------------|
| I. | Falta de empadronamiento y licencia: | |
| | De..... | 7.0000 |
| | a..... | 11.0000 |
| | | |
| II. | Falta de refrendo de licencia..... | 11.0000 |
| | | |
| III. | No tener a la vista la licencia..... | 6.0000 |
| | | |
| IV. | Violar el sello colocado cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal..... | 84.0000 |
| | | |
| V. | Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se | |

| | | | |
|-------|--|--|-----------------|
| | aplicará además de las anexidades legales: | | |
| | De..... | | 15.0000 |
| | a..... | | 26.0000 |
| | | | |
| VI. | Permitir el acceso de menores de edad a lugares como: | | |
| | a) | Discotecas, cantinas, cabarets y centros nocturnos, por persona..... | 240.0000 |
| | b) | Billares..... | 53.0000 |
| | c) | Cines en funciones para adultos..... | 95.0000 |
| | d) | Renta de videos pornográficos a menores de edad..... | 95.0000 |
| | | | |
| VII. | Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 23 horas en zonas habitacionales..... | | 34.0000 |
| VIII. | No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... | | 34.0000 |
| IX. | Fijar anuncios comerciales o realizar actos propagandísticos por medio de volantes, sin el permiso respectivo..... | | 34.0000 |
| X. | Por cada anuncio comercial colocado en lugares no autorizados..... | | 164.0000 |
| XI. | Por cada elemento de propaganda para la celebración de espectáculos, sin el permiso respectivo..... | | 164.0000 |
| XII. | Por no contar con anuencia o licencia para la operación de aparatos eléctricos y/o videojuegos..... | | 58.0000 |
| XIII. | La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... | | 100.0000 |
| XIV. | Matanza clandestina de ganado..... | | 165.0000 |
| XV. | Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro del lugar de | | 55.0000 |

| | | |
|--------|---|-----------------|
| | origen..... | |
| | | |
| XVI. | Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... | 900.0000 |
| | | |
| XVII. | Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... | 75.0000 |
| | | |
| XVIII. | No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... | 180.0000 |
| | | |
| XIX. | Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro, sin perjuicio de las penas y sanciones que impongan las autoridades correspondientes..... | 120.0000 |
| | | |
| XX. | No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor, de conformidad a lo siguiente: | |
| | | |
| | a) De 1 año..... | 1.0000 |
| | b) De 2 años..... | 2.0000 |
| | c) De 3 años..... | 3.0000 |
| | d) De 4 años..... | 4.0000 |
| | e) De 5 años..... | 5.0000 |
| | f) De 6 años..... | 6.0000 |
| | g) De 7 años..... | 7.0000 |
| | h) De 8 años..... | 8.0000 |
| | i) De 9 años..... | 9.0000 |

| | | | |
|--------|----|---|-----------------|
| | j) | De 10 años en adelante..... | 12.0000 |
| | | | |
| XXI. | | Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... | 42.0000 |
| | | | |
| XXII. | | No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 77 de esta Ley..... | 5.0000 |
| | | | |
| XXIII. | | Dejar residuos de cemento, asfalto o cualquier tipo de material de construcción incrustados o adheridos sobre la vía pública, en función de la clasificación de la zonificación establecida por la Dirección de Catastro Municipal..... | 35.0000 |
| | | | |
| XXIV. | | Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas, así como en lotes baldíos y permitan éstos, derrame de agua en función de la clasificación de la zonificación establecida por la Dirección de Catastro Municipal..... | 37.0000 |
| | | | |
| | | El pago de la multa por estos conceptos no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, sino que el propio infractor deberá hacerlo, en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriera éste, por fletes y mano de obra. | |
| | | | |
| XXV. | | Colocación de cualquier mobiliario o servicio, sin el permiso respectivo, salvo que las disposiciones en materia electoral dispongan lo contrario. | 6.0000 |
| | | | |
| XXVI. | | No contar con licencia de impacto ambiental.. | 100.0000 |
| | | Salvo que otra ley disponga lo contrario; | |
| XXVII. | | Descargar aguas residuales o contaminación de | 250.0000 |

| | | |
|---------|---|-----------------|
| | agua..... | |
| XXVIII. | Contaminación por ruido..... | 75.0000 |
| XXIX. | Por quemar residuos o desechos contaminantes, independientemente de las sanciones que impongan otras autoridades competentes..... | 150.0000 |
| XXX. | Por no tener comprobante de destino final de residuos peligrosos: | 100.0000 |
| XXXI. | Por tener animales de granja en traspatio: | 20.0000 |
| XXXII. | Por tener animales en condiciones insalubres y que generen ruidos olores, residuos fecales, inseguridad, suciedad e insalubridad en su domicilio: | |
| | De..... | 50.0000 |
| | a..... | 150.0000 |
| XXXIII. | Violaciones a Reglamentos Municipales: | |
| a) | Se aplicará multa calificada según dictamen de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, por la invasión de la vía pública con construcción, que será: | |
| | De..... | 15.0000 |
| | a..... | 45.0000 |
| | Para los efectos de este inciso, se aplicará lo previsto en la fracción XXIII, del presente artículo; | |
| b) | Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección por no estar bardeados..... | |
| | | 210.0000 |

| | | | |
|--|----|--|----------------|
| | | | |
| | c) | Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado mayor o menor..... | 12.0000 |
| | | | |
| | d) | Tratándose de animales mostrencos o dañinos que permanecieran por más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa, por día y por cabeza, conforme a lo siguiente: | |
| | | 1. Ganado mayor..... | 2.4000 |
| | | 2. Ovicaprino..... | 1.8000 |
| | | 3. Porcino..... | 1.8000 |
| | | Con independencia de la obligación del pago de la multa impuesta que corresponda, se deberá de resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriere, por concepto de transporte, alimentación o algún otro; | |
| | | | |
| | e) | En la imposición de multas por los jueces calificadores debido a la comisión de faltas de policía realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito o que tengan efectos en estos lugares, deberá observarse lo que al efecto señala la Ley de Justicia Comunitaria; | |
| | | | |
| | f) | Por no presentar en la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, para su resello el boletaje y el programa que corresponda a cada función cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos, se cobrarán 40.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria; | |
| | | | |
| | g) | Por vender boletos sin el resello de las autoridades fiscales municipales, 80.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria; | |
| | | | |
| | h) | Por no permitir a los interventores que designa la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal la verificación y determinación del impuesto y negar las facilidades que requieran para su cumplimiento, 800.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria; | |

| | | |
|--|----|--|
| | | |
| | i) | <p>A los propietarios de perros y gatos que no les den un hábitat digno, se encuentren en condiciones insalubres, defecuen habitualmente en propiedad ajena o causen molestias a terceros, se impondrá una multa, de 8.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria.</p> <p>Además de que los animales podrán ser asegurados por los inspectores sanitarios del Municipio;</p> |
| | j) | <p>Los perros y gatos capturados podrán ser reclamados durante las primeras 72 horas cuando el dueño acredite su propiedad a satisfacción de la autoridad sanitaria, debiendo cubrir una multa de 6.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria, así como los gastos erogados en su alimentación que podrán ser, de 5.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria;</p> |
| | | |
| | k) | <p>La persona que sea sorprendida fomentando peleas de perros, será sancionada con 66.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria, quedando los animales a disposición de la autoridad sanitaria.</p> <p>Para su devolución, el propietario deberá pagar 63.6000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;</p> |
| | | |
| | l) | <p>Al propietario del cánido que haya atacado físicamente a persona alguna, se le sancionará con 50.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria y el animal le será devuelto únicamente cuando el propietario así lo solicite dentro de las 72 horas posteriores a que concluya el plazo de 10 días de observación en el Centro de Control Canino;</p> |
| | | |
| | m) | <p>A toda persona que obstaculice o impida el cumplimiento del trabajo de captura por parte de la Unidad de Control de Fauna Doméstica se le sancionará con 50.4000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, en los términos de la presente Ley, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que incurra;</p> |
| | | |
| | n) | <p>Ninguna persona podrá sacrificar a los animales que hayan mordido a personas y/o animales, sin que exista prueba de su última vacunación antirrábica; de no existir constancia, el propietario se hará acreedor de una</p> |

| | | | |
|--------|--|---|-----------------|
| | | sanción correspondiente a 55.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; | |
| | | | |
| | o) | Cuando el infractor tenga carácter de reincidente, se aplicará el doble de la sanción impuesta; | |
| | | | |
| | p) | Cuando el propietario del predio baldío no haya atendido la limpieza de su terreno, aun cuando haya sido notificado y el Municipio preste el servicio, el propietario se hará acreedor de una multa de 5.0000 a 15.0000 ; | |
| | | | |
| XXXIV. | Daños al medio ambiente: a quien por acciones u omisiones altere el equilibrio ecológico, se le aplicarán las multas a que se refiere la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas; | | |
| | | | |
| XXXV. | En lo referente a protección civil: | | |
| | a) | A los establecimientos que no cuentan con el dictamen de protección civil, la multa será: | |
| | | De..... | 144.0000 |
| | | a..... | 800.0000 |
| | b) | Multa por incumplimiento de permisos de protección civil, de..... | 5.0000 |
| | c) | Multa a gasera por cilindro de gas, con fuga o por riesgo en su mal manejo..... | 35.0000 |
| | d) | Multa por reincidencia, de las conductas descritas en la presente fracción..... | 100.0000 |
| | | | |
| XXXVI. | A quien realice el asentamiento extemporáneo de defunción, considerándose la que se realice en fecha posterior a 5 días hábiles posteriores al día en que fue entregado el certificado correspondiente, 2.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria; | | |

| | | |
|----------|--|--|
| | | |
| XXXVII. | No contar con la autorización para romper pavimento o no haberlo repuesto en el tiempo señalado, 50.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria; | |
| | | |
| XXXVIII. | Por colocar anuncios adosados denominativos sin previa licencia, independientemente de su regularización en caso de ser factible, retiro y gastos de ejecución según corresponda, en el año en curso, el importe de la licencia. | |
| | A lo que podrá sumarse, según corresponda: | |
| | a) | Colocados hacía dos años y omitidos los derechos, tres veces el importe de la licencia; |
| | b) | Colocados hacía tres años y omitidos los derechos, cuatro veces el importe de la licencia; |
| | c) | Colocados hacía cuatro años y omitidos los derechos, cinco veces el importe de la licencia, y |
| | d) | Colocados hacia cinco años y omitidos los derechos, seis veces el importe de la licencia. |
| | | |
| XXXIX. | Por colocar anuncios semi estructurales o estructurales denominativos o publicitarios sin previa licencia en propiedad privada o en la vía pública, independientemente de su regularización en caso de ser factible, retiro y gastos de ejecución según corresponda, en el año en curso, dos veces el importe de la licencia. | |
| | A lo que podrá sumarse según corresponda: | |
| | a) | Colocados hacía dos años y omitidos los derechos, tres veces el importe de la licencia; |
| | b) | Colocados hacía tres años y omitidos los derechos, cuatro veces el importe de la licencia; |
| | c) | Colocados hacía cuatro años y omitidos los derechos, cinco veces el importe de la licencia; |
| | d) | Colocados hacia cinco años y omitidos los derechos, seis veces el importe de la licencia; |

| | | |
|------|----|---|
| | e) | Por exceder la superficie autorizada o por no respetar características autorizadas independientemente de su retiro o corrección, 15.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria; |
| | f) | Por colocación irregular de anuncios publicitarios temporales en la vía pública, postes, columnas, puentes peatonales, paraderos de autobuses, árboles y construcciones abandonadas: anuncios en tijera, bastidores o similares en las banquetas o calles, adosados, anclados, colgados o sostenidos por personas o elementos independientemente del retiro en término que se señale, por elemento y por infracción, 3.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria; |
| | g) | Por anuncios denominativos o publicitarios en las casetas telefónicas sin previa licencia por no respetar lo autorizado, por elemento y por infracción, 3.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria; |
| | h) | Por la colocación irregular de señalética urbana, dos veces el importe de la licencia; |
| | i) | Por fijar anuncios mediante pegamentos o con medios de difícil retiro en el mobiliario urbano, taludes, pisos, bardas, puentes peatonales, paraderos de autobuses, columnas y demás elementos del dominio público, independientemente del retiro y reparación de daños por parte de los responsables, por el elemento, 5.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria; |
| | j) | Por carecer de licencia para las mamparas o medios para la publicidad en vehículos móviles independientemente del costo de su regularización, dos veces el importe de la licencia; |
| | k) | Por no dar mantenimiento a la publicidad o las estructuras que la contienen o por no retirarla en la vigencia autorizada independientemente de su reparo o retiro, 5.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria, y |
| | l) | Por la obstrucción de vanos mediante elementos publicitarios o similares independientemente de la sanción por la colocación del elemento y su retiro, 5.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria; |
| XL. | | Por no reparar el piso o pavimento o no homologarlo al anterior, independientemente de su reparación, 5.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria; |
| XLI. | | Por tener expuesto cable de servicios de televisión, telefonía, Internet o similares sin que sea utilizado, 15.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria; |
| | | |

| | |
|--------|---|
| XLII. | Por la pinta de grafiti no artístico, ofensivo o en lugares no autorizados, 8.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria; |
| XLIII. | Colocación de bolardos, botes, mobiliario y todo lo que impida la circulación de vehículos y personas en la vía pública, 3.6000 Unidades de Medida y Actualización diaria; |
| XLIV. | Por las extensiones de negocios sobre la vía pública con mobiliario, jardineras, macetas, vallas divisiones, equipo o cualquier otro elemento sin licencia respectiva, licencia vencida o en lugares no autorizados, independientemente del retiro o la regularización según corresponda, por metro cuadrado de extensión, 2.4000 Unidades de Medida y Actualización diaria; |
| XLV. | Por exhibir mercancía sobre la vía pública, en las fachadas o elementos perimetrales de las propiedades, independientemente del retiro de la mercancía, que no haya sido autorizada por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, 3.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria; |
| XLVI. | Cuando el concesionario de los mercados municipales no abra el local para ser fumigado, se sancionará con 4.0000 a 6.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; |
| XLVII. | Por la venta, promoción, información o difusión para la compra de lotes en zonas de especulación y asentamientos irregulares: |
| a) | Por no contar con oficio de autorización para la conformación de un nuevo fraccionamiento o colonia expedido por el Municipio: de 100.0000 a 500.0000 , y |
| b) | b) Por cada lote irregular vendido y/o denuncia ciudadana ante el Municipio: de 20.0000 a 100.0000 . |

La Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal otorgará una bonificación de hasta el **40%** del monto de multa siempre y cuando se realice el pago dentro de los siguientes cinco días a partir de su notificación.

ARTÍCULO 130. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

ARTÍCULO 131. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 132. Las multas, recargos y rezagos señalados en este capítulo, podrán ser condonados en los términos en que lo establece el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, sin menoscabo de la responsabilidad en que incurra cualquier autoridad municipal, será facultad de la autoridad fiscal municipal su condonación, siempre y cuando se justifique y se compruebe la responsabilidad de la autoridad.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

ARTÍCULO 133. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda Unidad de Control de Fauna Doméstica

ARTÍCULO 134. Los propietarios de perros y gatos que requieran los servicios del Centro de Atención Canina y Felina (CACF) deberán cobrar las cuotas que se establecen en base al servicio que se preste:

I. Servicios gratuitos: La adopción, vacunas, y esterilizaciones anunciadas en campañas;

II. Costo por otros servicios:

| | | |
|----|----------------------------------|---------------|
| a) | Ingreso por animal al CACF | 1.0000 |
| b) | Esterilizaciones | 1.0000 |



| | | |
|----|--|---------------|
| c) | Vacuna antirrábica u otra..... | 1.0000 |
| d) | Consulta externa | 1.5000 |
| e) | Curaciones simples | 1.0000 |
| f) | Desparasitación perros y gatos | 1.3200 |
| g) | Sacrificio humanitario | 2.7199 |
| h) | Cirugías menores (será exento en caso de que los insumos y/o medicamentos sean suministrados o donados por los Servicios de Salud de Zacatecas o cualquier otra entidad física o moral, así como en los casos de los programas de asistencia social que implemente el Ayuntamiento)..... | 3.0000 |
| i) | Cirugías mayores..... | 6.0000 |

Las cirugías serán exentas de pago cuando los insumos y/o medicamentos sean suministrados o donados por los Servicios de Salud de Zacatecas o cualquier otra entidad física o moral, así como en los casos de los programas de asistencia social que implemente el Ayuntamiento.

El CAFC no realizará corte de oreja o corte de cola en animales.

Sección Tercera Seguridad Pública

ARTÍCULO 135. Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que soliciten las empresas o los particulares, contribuirán según convenio pactado por las partes, dentro de un rango de **8.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada agente de seguridad que se solicite por un lapso no mayor de 5 horas por evento. Por cada hora adicional, y por cada agente de seguridad, se pagarán **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Cuarta Servicios de Poda y Tala de Árboles

ARTÍCULO 136. Los servicios de poda y tala de árboles se causarán y liquidarán conforme a los importes en Unidad de Medida y Actualización diaria, siguientes:

| | | |
|------|--|----------------|
| I. | Poda de árbol de hasta 3 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable..... | 4.0000 |
| II. | Poda de árbol de más de 3 y hasta 5 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable..... | 8.0000 |
| III. | Poda por metro excedente después de los 5 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable..... | 3.0000 |
| IV. | Tala o retiro de árbol de hasta 3 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable..... | 10.0000 |



- V. Tala o retiro de árbol de más de 3 y hasta 5 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable..... **15.0000**
- VI. Tala o retiro por metro excedente después de los 5 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable..... **5.0000**

**TÍTULO SEXTO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Primera
Participaciones**

ARTÍCULO 137. Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaría para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO**

ARTÍCULO 138. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Zacatecas, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2018, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Zacatecas, Zacatecas; asimismo, deberá publicarse el documento denominado, Anexo, que contiene el plano de la zonificación catastral y las calles y colonias que lo conforman.

SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. Durante el ejercicio fiscal 2018 se establece un estímulo fiscal para el cobro del impuesto predial correspondiente a una reducción del **50% del total del entero** del año en curso, en virtud de que se trata de la implementación de un nuevo esquema de cobro para la ciudadanía y con el propósito de no afectar sustancialmente a los contribuyentes.



CUARTO. Asimismo durante el ejercicio fiscal 2018 se establece que para el cobro del impuesto predial se tomarán los **valores unitarios mínimos de terreno y construcción** según corresponda, en virtud de que se trata de la implementación de un nuevo esquema de cobro para la ciudadanía y con el propósito de no afectar sustancialmente a los contribuyentes, asimismo los valores se irán actualizando con los traslados de dominio respectivos.

QUINTO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, contenida en el Decreto número 105 publicado en el Suplemento 13 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2016, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

SEXTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

SÉPTIMO.- El H. Ayuntamiento de Zacatecas deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 15 de Diciembre de 2017

**COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL
PRESIDENTA**

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA

DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ



ANEXO

| PADRÓN DE COLONIAS POR ZONAS Y CÓDIGO POSTAL | | | | |
|---|-----------|---------------------------------------|-------------|----------------------|
| NO. | ID | COLONIA O FRACCIONAMIENTO | ZONA | CÓDIGO POSTAL |
| 1 | 1 | ZONA CENTRO | ZT1 | 98000 |
| 2 | 2 | COLONIA MARIANITA | ZT3 | 98060 |
| 3 | 3 | COLONIA DIAS ORDAZ 1, 2, 3 Y 4 | POPA | 98020 |
| 4 | 4 | BARRIO DE LOS OLIVOS | POP1 | 98024 |
| 5 | 5 | COLONIA INFONAVIT PEDRO RUIZ GONZALEZ | IS2 | 98019 |
| 6 | 6 | FRACCIONAMIENTO LOPEZ VELARDE | POP1 | 98010 |
| 7 | 7 | COLONIA LAS MARGARITAS | POPA | 98017 |
| 8 | 8 | COLONIA FRANCISCO GARCIA SALINAS | POPA | 98018 |
| 9 | 9 | COLONIA BANCOMER | R3 | 98040 |
| 10 | 10 | COLONIA URSULO GARCIA | POP1 | 98050 |
| 11 | 11 | COLONIA PRIMAVERA | ZT3 | 98060 |
| 12 | 12 | COLONIA LOMAS DE LA SOLEDAD | R2 | 98040 |
| 13 | 13 | COLONIA SIERRA DE ALICA | R1 | 98050 |
| 14 | 14 | COLONIA CAMINERA | R3 | 98045 |
| 15 | 15 | FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL CAPULIN | IS1 | 98050 |
| 16 | 16 | COLONIA MINERA AMPLIACION | POPA | 98050 |
| 17 | 17 | COLONIA PANFILO NATERA | POPA | 98070 |
| 18 | 18 | COLONIA FLORES MAGON | POPA | 98070 |
| 19 | 19 | PRIVADA CALEROS | IS1 | 98079 |
| 20 | 20 | FRACCIONAMIENTO PEÑUELA | R2 | 98060 |
| 21 | 21 | COLONIA UNIVERSITARIA | R3 | 98068 |
| 22 | 22 | COLONIA AGRONOMA (DEL AGRONOMO) | R3 | 98060 |
| 23 | 23 | FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL PATROCINIO | R3 | 98060 |
| 24 | 24 | COLONIA LA PLATA | POP1 | 98070 |
| 25 | 25 | BARRIO DE LA PINTA | ZT3 | 98024 |
| 26 | 26 | FRACCIONAMIENTO LAS MERCEDES | POP1 | 98024 |
| 27 | 27 | BARRIO DE BRACHO | POP3 | 98023 |
| 28 | 28 | COLONIA BUENA VISTA | POPA | 98070 |
| 29 | 29 | FRACCIONAMIENTO EL MIRADOR | IS2 | 98079 |
| 30 | 30 | COLONIA HIDRAULICA | R2 | 98068 |
| 31 | 31 | FRACCIONAMIENTO PROGRESO | R3 | 98066 |
| 32 | 32 | COLONIA AGRONOMICA | R2 | 98066 |
| 33 | 33 | RESIDENCIA BOULEVARES | R3 | 98065 |

| PADRÓN DE COLONIAS POR ZONAS Y CÓDIGO POSTAL | | | | |
|---|-----------|--|-------------|----------------------|
| NO. | ID | COLONIA O FRACCIONAMIENTO | ZONA | CÓDIGO POSTAL |
| 34 | 34 | FRACCIONAMIENTO LA LOMA | R3 | 98068 |
| 35 | 35 | FRACCIONAMIENTO COLONIAL ZACATECAS | R3 | 98068 |
| 36 | 36 | FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL SOL | IS2 | 98067 |
| 37 | 37 | FRACCIONAMIENTO MORADORES | IS2 | 98067 |
| 38 | 38 | FRACCIONAMIENTO ISSTEZAC 2 | IS2 | 98067 |
| 39 | 39 | FRACCIONAMIENTO SINDICATO DE HACIENDA | IS3 | |
| 40 | 40 | FRACCIONAMIENTO SAN FRANCISCO DE HERRERA | IS2 | 98067 |
| 41 | 41 | FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL DEL VALLE | R3 | 98068 |
| 42 | 42 | COLONIA LAZARO CARDENAS | POPA | 98040 |
| 43 | 43 | COLONIA FRENTE POPULAR | POP2 | 98046 |
| 44 | 44 | COLONIA LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA | POP2 | 98046 |
| 45 | 45 | COLONIA MINERA | POPA | 98050 |
| 46 | 46 | COLONIA LAS PALMAS | POP1 | 98056 |
| 47 | 47 | COLONIA LOMAS DE LA PIMIENTA | POPA | 98053 |
| 48 | 48 | COLONIA C.N.O.P. | POPA | 98053 |
| 49 | 49 | COLONIA BENITO JUAREZ | POPA | 98080 |
| 50 | 50 | COLONIA BELLA VISTA | POPA | 98080 |
| 51 | 51 | COLONIA PAMANES ESCOBEDO | POPA | 98053 |
| 52 | 52 | FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL LAGO | R3 | 98085 |
| 53 | 53 | COLONIA GONZALEZ ORTEGA 1RA, 2DA,3RA | POPA | 98087 |
| 54 | 54 | COLONIA CINCO SEÑORES | POPA | 98089 |
| 55 | 55 | PRIVADA LA ENCANTADA | R3 | 98086 |
| 56 | 56 | FRACCIONAMIENTO LAS HACIENDAS | IS2 | 98089 |
| 57 | 57 | FRACCIONAMIENTO LA HERRADURA | IS2 | 98086 |
| 58 | 58 | FRACCIONAMIENTO LAS FUENTES | ISI | |
| 59 | 59 | FRACCIONAMIENTO BARROS SIERRA | R3 | 98090 |
| 60 | 60 | COLONIA TECNOLOGICA | R3 | 98099 |
| 61 | 61 | FRACCIONAMIENTO BOSQUES LA ENCANTADA | R3 | 98083 |
| 62 | 62 | COLONIA FRANCISCO E. GARCIA | POPA | 98070 |
| 63 | 63 | COLONIA ALMA OBRERA | POPA | 98090 |
| 64 | 64 | COLONIA H. AYUNTAMIENTO | POPA | 98078 |
| 65 | 65 | COLONIA PERIODISTAS | POP1 | 98090 |
| 66 | 66 | COLONIA LAS CUMBRES | POP1 | 98077 |
| 67 | 67 | COLONIA TRES CRUCES | IS1 | 98064 |
| 68 | 68 | COLONIA FOVISSSTE 1° | IS1 | 98064 |

| PADRÓN DE COLONIAS POR ZONAS Y CÓDIGO POSTAL | | | | |
|---|-----------|--|-----------------|----------------------|
| NO. | ID | COLONIA O FRACCIONAMIENTO | ZONA | CÓDIGO POSTAL |
| 69 | 69 | FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL CAMPESTRE | R3 | 98098 |
| 70 | 70 | FRACCIONAMIENTO LAS COLINAS | R3 | 98098 |
| 71 | 71 | FRACCIONAMIENTO FELIPE ANGELES | IS2 | 98054 |
| 72 | 72 | COLONIA BUENOS AIRES | POPA | 98056 |
| 73 | 73 | FRACCIONAMIENTO MECANICOS | POP1, POP2, IS3 | 98057 |
| 74 | 74 | MERCADO DE ABASTOS | R3 | 98057 |
| 75 | 75 | COLONIA LA TOMA DE ZACATECAS | POP3 | 98057 |
| 76 | 76 | TIANGUIS SABATINO 1RA, 2DA, 3RA Y 4TA | R3 | 98057 |
| 77 | 77 | COLONIA 21 DE JULIO | POP1 | 98077 |
| 78 | 78 | FRACCIONAMIENTO MEDICOS VETERINARIOS | R2 | 98097 |
| 79 | 80 | FRACCIONAMIENTO LA JOYA | R3 | 98097 |
| 80 | 81 | FRACCIONAMIENTO LOS TAXISTAS | POP2 | 98078 |
| 81 | 82 | COLONIA C.T.M. (ALMA OBRERA 5TA ETAP) | POP3 | 98099 |
| 82 | 83 | FRACCIONAMIENTO MAGISTERIAL JARDINES DEL SOL | IS3 | 98087 |
| 83 | 84 | COLONIA CAMINO REAL (ANTES LOS COLORADOS) | IS3 | 98085 |
| 84 | 85 | FRACCIONAMIENTO HUERTA VIEJA | POP1 | 98087 |
| 85 | 87 | COMUNIDAD EL ORITO ZACATECAS | POP2 | 98160 |
| 86 | 88 | COLONIA J. SANTOS BAÑUELOS | IS2 | 98084 |
| 87 | 89 | COLONIA PRIVADA DEL BOSQUE | IS2 | 98067 |
| 88 | 90 | COLONIA LOMAS DEL CHAVEÑO | POP2 | 98085 |
| 89 | 91 | FRACCIONAMIENTO EL ORITO | POP2 | |
| 90 | 92 | FRACCIONAMIENTO PROFESOR ARTURO ROMO MACIAS | IS2 | 98090 |
| 91 | 93 | FRACCIONAMIENTO VILLA VERDE | R3 | 98098 |
| 92 | 94 | FRACCIONAMIENTO LAS HUERTAS | IS3 | 98087 |
| 93 | 95 | FRACCIONAMINETO VILLAS DEL TEPOZAN | IS1 | 98060 |
| 94 | 96 | COMUNIDAD DE BOQUILLAS | POP3 | 98160 |
| 95 | 97 | FRACCIONAMIENTO RINCONADA DE LA ISABELICA | IS2 | 98099 |
| 96 | 98 | FRACCIONAMIENTO COLINAS DEL PADRE | R3 | 98085 |
| 97 | 99 | FRACCIONAMIENTO EL ORITO 2DA SEC | POP3 | 98087 |
| 98 | 100 | FRACCIONAMIENTO LOMAS DE SAN FRANCISCO | IS2 | 98067 |
| 99 | 101 | FRACCIONAMIENTO LOMA DORADA | R3 | 98066 |
| 100 | 102 | FRACCIONAMIENTO CASA BLANCA | IS2 | 98090 |



| PADRÓN DE COLONIAS POR ZONAS Y CÓDIGO POSTAL | | | | |
|---|-----------|---|-------------|----------------------|
| NO. | ID | COLONIA O FRACCIONAMIENTO | ZONA | CÓDIGO POSTAL |
| 101 | 103 | FRACCIONAMIENTO LA FILARMONICA | POPA | 98030 |
| 102 | 104 | FRACCIONAMIENTO LOMAS BIZANTINAS | IS2 | 98099 |
| 103 | 105 | FRACCIONAMIENTO TAHONA | R2 | 98097 |
| 104 | 106 | COLONIA MILITAR ZACATECAS (CALZ. U) | R3 | 98065 |
| 105 | 107 | COLONIA MIGUEL HIDALGO | POP3 | 98054 |
| 106 | 108 | COMUNIDAD LA ESCONDIDA | POP3 | 98160 |
| 107 | 109 | COLONIA EMILIANO ZAPATA | POP2 | 98054 |
| 108 | 110 | COLONIAS LAS AMERICAS | POP1 | 98057 |
| 109 | 111 | FRACCIONAMIENTO MECANICOS II | POP2 | 98057 |
| 110 | 112 | FRACCIONAMIENTO LA ISABELICA | IS2 | 98099 |
| 111 | 113 | FRACCIONAMIENTO SIGLO XXI | R2 | 98060 |
| 112 | 114 | FRACCIONAMIENTO CONQUISTADORES | R3 | 98090 |
| 113 | 115 | FRACCIONAMIENTO CONSTELACION | POP3 | 98085 |
| 114 | 116 | FRACCIONAMIENTO INSURGENTES | POP3 | 98160 |
| 115 | 117 | COLONIA ESTRELLA DE ORO | POP1 | 98087 |
| 116 | 118 | COMUNIDAD DE CIENEGUILLAS | POP3 | 98170 |
| 117 | 119 | FRACCIONAMIENTO EUROPA | POP1 | 98087 |
| 118 | 120 | COMUNIDAD DE LAS CHILITAS | POP3 | 98184 |
| 119 | 121 | FRACCIONAMIENTO AL NORTE DE FRAC. FELIPE AN | IS2 | 98054 |
| 120 | 122 | FRACCIONAMIENTO VILLA ANTIGUA | R3 | 98068 |
| 121 | 123 | FRACCIONAMIENTO SAN FRANCISCO DE LA MOTAÑA | IS2 | 98067 |
| 122 | 124 | FRACCIONAMIENTO SAN FERNANDO | IS2 | 98057 |
| 123 | 125 | FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL PADRE | IS3 | 98085 |
| 124 | 126 | FRACCIONAMIENTO LOMAS DE LA VIRGEN | R2 | 98097 |
| 125 | 127 | FRACCIONAMIENTO LA CANTERA | R3 | 98057 |
| 126 | 128 | CIUDAD ARGENTUM | R1 | 98160 |
| 127 | 130 | FRACCIONAMIENTO VILLAS DE FLORENCIA | IS3 | |
| 128 | 132 | COMUNIDAD FRANCISCO I. MADERO | POP3 | 98176 |
| 129 | 131 | CERRADA LA ESCONDIDA | IS2 | |
| 130 | 133 | COMUNIDAD BENITO JUAREZ | POP3 | 98186 |
| 131 | 134 | PRIVADA DEL PADRE | IS1 | 98085 |
| 132 | 135 | COMUNIDAD DE LA PIMIENTA | POP3 | 98177 |
| 133 | 136 | COMUNIDAD CALERILLA DE TULA | POP3 | |
| 134 | 139 | COMUNIDAD EL MAGUEY | POP3 | 98175 |
| 135 | 140 | COMUNIDAD DE GONZALEZ ORTEGA | POP3 | 98180 |
| 136 | 141 | VILLAS UNIVERSIDAD | ISI | |



| PADRÓN DE COLONIAS POR ZONAS Y CÓDIGO POSTAL | | | | |
|---|------------|---|-------------|----------------------|
| NO. | I D | COLONIA O FRACCIONAMIENTO | ZONA | CÓDIGO POSTAL |
| 137 | 142 | FRACCIONAMIENTO PRIVADA AZIZ | IS1 | 98017 |
| 138 | 143 | FRACCIONAMIENTO PRIVADA ESMERALDA | R3 | 98615 |
| 139 | 145 | FRACCIONAMIENTO NUEVA GENERACION | POP3 | 98087 |
| 140 | 146 | FRACCIONAMIENTO COLINAS DEL VERGEL | R3 | 98085 |
| 141 | 147 | FRACCIONAMIENTO VILLAS SNTE 58 | IS2 | 98170 |
| 142 | 148 | FRACCIONAMIENTO FILOSOFOS | IS3 | |
| 143 | 149 | FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL BOSQUE | POP2 | 98066 |
| 144 | 150 | COLONIA POPULAR EL JARALILLO 1,2 Y | POP3 | 98085 |
| 145 | 151 | FRACCIONAMIENTO POPULAR LOMAS DE CRISTO | POP3 | 98085 |
| 146 | 152 | FRACCIONAMIENTO POPULAR SUAVE PATRIA | POP3 | 98085 |
| 147 | 153 | FRACCIONAMIENTO CERRADA LA ESCONDIDA (2° SECTOR) | IS2 | 98040 |
| 148 | 165 | FRACCIONAMIENTO LAS PALMAS | IS1 | 98057 |
| 149 | 166 | FRACCIONAMIENTO PEÑAS DE LA VIRGEN | POP3 | 98085 |
| 150 | 169 | COLONIA HEROES DE CHAPULTEPEC | POP2 | 98057 |
| 151 | 183 | COMUNIDAD DE LA SOLEDAD | POP3 | 98185 |
| 152 | 184 | COMUNIDAD EL MOLINO | POP3 | 98183 |
| 153 | 186 | COMUNIDAD DE PICONES | POP3 | |
| 154 | 187 | COMUNIDAD DE NUEVA AUSTRALIA | POP3 | |
| 155 | 189 | COMUNIDAD DE RANCHO NUEVO (REFORMA) | POP3 | |
| 156 | 191 | COMUNIDAD MIGUEL HIDALGO (REFORMA SAN MIGUEL) | POP3 | 98186 |
| 157 | 192 | COMUNIDAD LA CONFORMIDAD (REFORMA SAN MARTIN) | POP3 | |
| 158 | 193 | COMUNIDAD DE SAN ANTONIO DE LOS NEGROS (REFORMA) | POP3 | 98174 |
| 159 | 194 | COMUNIDAD DE SAN BLAS (REFORMA) | POP3 | |
| 160 | 195 | PREDIOS RUSTICOS DE LA CIUDAD DE ZACATECAS | POP3 | |
| 161 | 197 | FRACCIONAMIENTO AMPLIACION PEÑAS DE LA VIRGEN | POP3 | 98085 |
| 162 | 199 | COMUNIDAD LA AURORA | POP3 | |
| 163 | 214 | FRACCIONAMIENTO BOSQUE DE LAS CUMBRES | R3 | 98085 |
| 164 | 215 | FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE SANTA BARBARA | IS3 | 98085 |
| 165 | 216 | FRACCIONAMIENTO DE INTERES SOCIAL CONJUNTO SAN MARTIN | R1 | 98160 |

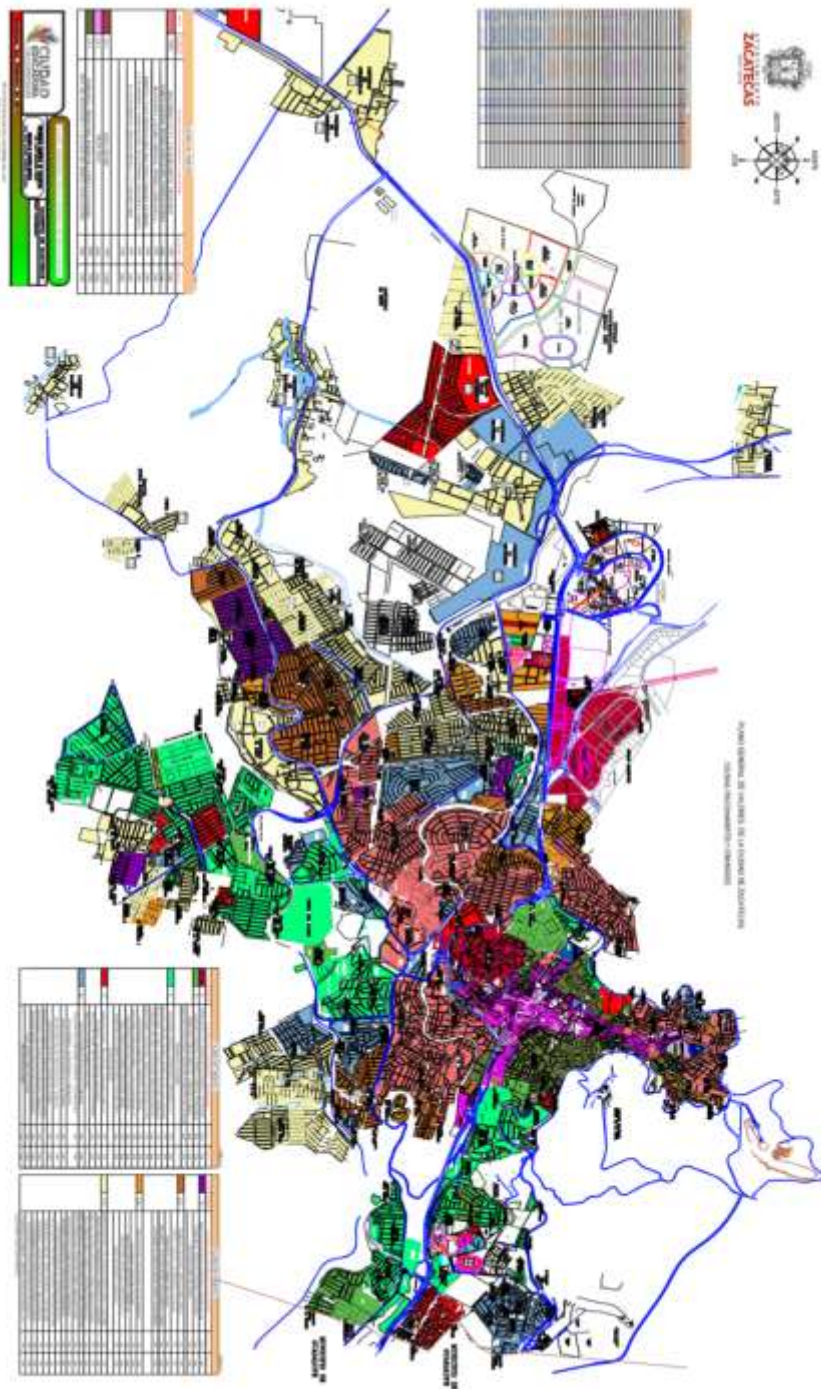


| PADRÓN DE COLONIAS POR ZONAS Y CÓDIGO POSTAL | | | | |
|---|-----------|--|-------------|----------------------|
| NO. | ID | COLONIA O FRACCIONAMIENTO | ZONA | CÓDIGO POSTAL |
| 166 | 217 | FRACCIONAMIENTO DE INTERES SOCIAL SAN JOSE DE BUENAVISTA | IS2 | 98040 |
| 167 | 219 | KOREA I | POP3 | 98087 |
| 168 | 220 | COLONIA EL RANCHITO | POP3 | |
| 169 | 221 | KOREA II | POP3 | 98087 |
| 170 | 222 | FRACCIONAMIENTO SAN GABRIEL | POP3 | 98057 |
| 171 | 226 | FRACCIONAMIENTO JUANA GALLO | POP2 | 98057 |
| 172 | 229 | FRACCIONAMIENTO POPULAR GONZALO GARCIA GARCIA | POP3 | 98099 |
| 173 | 230 | FRACCIONAMIENTO POPULAR BOQUILLA | POP3 | |
| 174 | 232 | FRACCIONAMIENTO POPULAR COLINAS | POP3 | |
| 175 | 234 | FRACCIONAMIENTO MONTE BELLO | R3 | 98085 |
| 176 | 235 | FRACCIONAMIENTO LAS FLORES | POP3 | 98087 |
| 177 | 237 | FRACCIONAMIENTO ARQUITECTOS | IS3 | |
| 178 | 240 | COMUNIDAD GARCIA DE LA CADENA (EL VISITADOR) | POP3 | 98183 |
| 179 | 245 | FRACCIONAMIENTO EL CRESTON | IS3 | 98024 |
| 180 | 246 | FRACCIONAMIENTO VISTA DEL CIELO | R3 | |
| 181 | 247 | FRACCIONAMIENTO PALACIO 1 Y 2 | | |
| 182 | 250 | FRACCIONAMIENTO LA VIRGEN | | |
| | 1 | MEXICAPAN | ZT2 | 98015 |
| | 1 | EL REVENTÓN | ZT2 | 98016 |
| | 1 | PRIVADA RESIDENCIAL SAN PEDRO | R2 | 98017 |
| | 1 | LA PALMA | ZT3 | 98049 |
| | 1 | ESPAÑA | POP3 | 98054 |
| | 1 | LADRILLERAS | POP3 | 98054 |
| | 1 | LOMAS DE SAN FERNANDO | ZT2 | 98058 |
| | 2 | EL PATROCINIO | R3 | 98060 |
| | 67 | EL CERRILLO | IS1 | 98064 |
| | 36 | FUENTE DEL BOSQUE | IS2 | 98067 |
| | 62 | LOS CALEROS | IS1 | 98070 |
| | 66 | PEDREGAL | POP1 | 98077 |
| | 98 | CERRO DE LA VIRGEN | R2 | 98085 |
| | 98 | EL DIAMANTE | POP2 | 98085 |
| | 98 | LIBERTADORES | | 98085 |
| | 98 | OJO DE AGUA DE MELÉNDREZ | POP2 | 98085 |
| | 98 | PRIVADA DEL ÁNGEL | IS1 | 98085 |
| | 98 | TERRAZAS | IS3 | 98085 |
| | 57 | CERRO DEL PADRE | R3 | 98086 |

| PADRÓN DE COLONIAS POR ZONAS Y CÓDIGO POSTAL | | | | |
|---|------------|---|-------------|----------------------|
| NO. | I D | COLONIA O FRACCIONAMIENTO | ZONA | CÓDIGO POSTAL |
| 91 | | ISSSTE ZAC 1 | IS3 | 98087 |
| 91 | | JARDINES DEL BOSQUE | | 98087 |
| 91 | | LA ESTANCIA (LAS COLINAS II) | R3 | 98097 |
| 82 | | CARLOS HINOJOSA PETIT | POP3 | 98099 |
| 82 | | LAS FLORES | POP3 | 98099 |
| 82 | | PRIVADA DE LA FUENTE | | 98099 |
| | | COLONIA ELECTRICISTAS | IS1 | |
| | | SUTSEMOP | POP3 | |
| 98 | | FRACCTO. COLINAS DEL PADRE 2A SECC. | R3 | 98085 |
| 98 | | FRACCTO. COLINAS DEL PADRE 4A SECC. | R3 | 98085 |
| 98 | | FRACCTO. COLINAS DEL PADRE 4A SECC. SAN DESARROLLADORES | IS2 | 98085 |
| 98 | | LOMA ESCONDIDA | IS1 | 98085 |
| 98 | | PRIVADA CUYUTLAN | IS1 | 98085 |
| 98 | | PORTAL DEL ROBLE | R3 | 98085 |
| 98 | | EL VERGEL SEGUNDA SECCION | R3 | 98085 |
| 98 | | LAS FLORES (COLINAS DEL PADRE) | R3 | 98085 |
| 98 | | FRACCTO. COLINAS DEL PADRE 3A SECC. | IS1 | 98085 |
| 75 | | AMPLIACIÓN LA TOMA DE ZACATECAS | POP3 | 98057 |
| 13 | | APARTAMENTOS SIERRA DE ALICA | R3 | 98059 |
| 32 | | AGRONÓMICA II | R3 | 98066 |
| 81 | | DE LOS TAXISTA 2DA. SECCIÓN | POP3 | 98078 |
| 61 | | LA ENCANTADA | R2 | 98088 |
| 63 | | ALMA OBRERA 2A SECC | POP1 | 98090 |
| 63 | | ALMA OBRERA 3A SECC | POP1 | 98090 |
| 63 | | ALMA OBRERA 4A SECC | POP2 | 98090 |

| | |
|-------------|-----|
| COLONIAS | 157 |
| COMUNIDADES | 22 |
| TOTAL | 182 |





| VALORES DE TERRENO POR TRAMO EN EL CENTRO HISTORICO | | | | | | | |
|---|----|--|-----------------------------------|--------------|--------------|----------------|-------------------|
| COLOR | OT | CALLES | TRAMO | VALOR MINIMO | VALOR MAXIMO | OBSERVACIONES | LOTES PROMEDIADOS |
| | 1 | VENTURA SALAZAR PLAZUELA VIVAC | BOULEVARD | \$ 12,000.00 | \$ 14,000.00 | HASTA 100 m2 | |
| | 2 | AV. HIDALGO AV. JUAREZ | CALLEJON DE OZUNA | \$ 10,000.00 | \$ 12,000.00 | | |
| | 2 | AV. JUAREZ GONZALES ORTEGA | INDEPENDENCIA | \$ 10,000.00 | \$ 12,000.00 | | |
| | 2 | CALLE ALDAMA AV. JUAREZ | ALLENDE | \$ 10,000.00 | \$ 12,000.00 | | |
| | 2 | CALLE TACUBA ALLENDE | HIDALGO | \$ 10,000.00 | \$ 12,000.00 | | |
| | 2 | PLZA. MIGUEL ALZA | | \$ 10,000.00 | \$ 12,000.00 | | |
| | 2 | INDEPENDENCIA PLZA. GENARO CODINA | GARCIA DE LA CADENA | \$ 10,000.00 | \$ 12,000.00 | | |
| | 2 | ZAMORA GARCIA DE LA CADENA | INSURGENTES | \$ 10,000.00 | \$ 12,000.00 | | |
| | 2 | PLAZUELA VIVAC | | \$ 10,000.00 | \$ 12,000.00 | | |
| | 2 | GONZALEZ ORTEGA MANUEL M. PONCE | AV. JUAREZ | \$ 10,000.00 | \$ 12,000.00 | | |
| | 2 | C. CULT. ZACATECAS | | \$ 10,000.00 | \$ 12,000.00 | | |
| | 3 | ARROYO DE LA PLATA CALLE ALDAMA | GARCIA DE LA CADENA | \$ 8,000.00 | \$ 12,000.00 | HASTA 100 m2 | |
| | 4 | AV. HIDALGO CION. DE OSUNA | CALLEJON LUIS MOYA | \$ 8,000.00 | \$ 10,000.00 | | |
| | 4 | GENARO CODINA 4 DE JULIO | CALLEJON DE VEYNA | \$ 8,000.00 | \$ 10,000.00 | | |
| | 4 | PLAZ. STO. DOMINGO | | \$ 8,000.00 | \$ 10,000.00 | | |
| | 4 | AV. JUAREZ ELIAS AMADOR | GONZALES ORTEGA | \$ 8,000.00 | \$ 10,000.00 | | |
| | 4 | GUERRERO TACUBA | JUSTO SIERRA | \$ 8,000.00 | \$ 10,000.00 | | |
| | 4 | BOULEVARD GARCIA DE LA CADENA | PASEO LA BUFA | \$ 8,000.00 | \$ 10,000.00 | | |
| | 4 | BOULEVARD CALLE DEL PLOMO | CALLE ESTAÑO | \$ 8,000.00 | \$ 10,000.00 | | |
| | 5 | FDO. VILLALPANDO AGUILES SERDAN | CALLEJON DEL ESTUDIANTE | \$ 8,000.00 | \$ 9,000.00 | | |
| | 6 | JUAN DE TOLOSA CION. LUIS MOYA | FUENTE DE LOS CONQUISTADORE | \$ 7,000.00 | \$ 9,000.00 | | |
| | 6 | GCIA. DE LA CADENA. INDEPENDENCIA | ARROYO DE LA PLATA | \$ 7,000.00 | \$ 9,000.00 | | |
| | 7 | DR. HIERRO CION. DE VEYNA | TEMPLO DE SAN AGUSTIN | \$ 7,000.00 | \$ 8,000.00 | | |
| | 7 | AV. MORELOS CALLEJON DE RAYO | CALLEJON DE VIVAC | \$ 7,000.00 | \$ 8,000.00 | | |
| | 7 | AV. TORREON FDO. VILLALPANDO | QUEBRADILLA | \$ 7,000.00 | \$ 8,000.00 | | |
| | 8 | VICTOR ROSALES GUERRERO | JUSTO SIERRA | \$ 6,000.00 | \$ 8,000.00 | LOTES PROMEDIO | \$ 7,000.00 |
| | 9 | LOPEZ VELARDE GUERRERO | PASEO LA BUFA | \$ 6,000.00 | \$ 8,000.00 | | |
| | 10 | VICTOR ROSALES GUERRERO | JUSTO SIERRA | \$ 6,000.00 | \$ 8,000.00 | | |
| | 10 | GCIA. DE LA CADENA. ARROYO DE LA PLATA | BOULEVARD | \$ 6,000.00 | \$ 8,000.00 | HASTA 100 m2 | |
| | 10 | JUSTO SIERRA GUERRERO | GARCIA DE LA CADENA | \$ 6,000.00 | \$ 8,000.00 | HASTA 100 m2 | |
| | 10 | GONZALEZ ORTEGA MANUEL M. PONCE | MORELOS | \$ 6,000.00 | \$ 8,000.00 | | |
| | 10 | AV. MORELOS GONZALEZ ORTEGA | CALLEJON DE RAYO | \$ 6,000.00 | \$ 8,000.00 | | |
| | 10 | INSURGENTES CALLEJON DE LA UNION | CALLEJON DEL RAYO | \$ 6,000.00 | \$ 8,000.00 | | |
| | 10 | SAN ROQUE ALCAICERIA DE GOMEZ | | \$ 6,000.00 | \$ 8,000.00 | | |
| | 10 | SAN FRANCISCO MATAMOROS | LOS CORRALES | \$ 6,000.00 | \$ 8,000.00 | | |
| | 10 | BOULEVARD GONZALEZ ORTEGA | CALLEJON DE RUIZ | \$ 6,000.00 | \$ 8,000.00 | | |
| | 10 | MANUEL M. PONCE CION. DEL REBOTE | IRA. DE SAN MARCOS | \$ 6,000.00 | \$ 8,000.00 | | |
| | 11 | ALAMEDA | | \$ 5,000.00 | \$ 7,000.00 | | |
| | 11 | 2DA DE MATAMOROS SAN FRANCISCO | FUENTE DE LOS CONQUISTADORE | \$ 5,000.00 | \$ 7,000.00 | | |
| | | ABASOLO SAN FRANCISCO | FUENTE DE LOS CONQUISTADORE | \$ 5,000.00 | \$ 7,000.00 | | |
| | 11 | PLZA. DE GARCIA GARCIA SALINAS | ABASOLO | \$ 5,000.00 | \$ 7,000.00 | | |
| | 11 | CION. DEL REBOTE ENRIQUE ESTRADA | CION. SAN CAYETANO - JOSEFA ORTIZ | \$ 5,000.00 | \$ 7,000.00 | | |
| | 11 | ELIAS AMADOR CION. DEL CAPULIN | | \$ 5,000.00 | \$ 7,000.00 | | |
| | 11 | DEL COBRE FELIX U. GOMES | IRA. DE LOS BOLOS | \$ 5,000.00 | \$ 7,000.00 | | |
| | 11 | YANGUAS LA ROSITA | MARTIRES DE CHICAGO | \$ 5,000.00 | \$ 7,000.00 | | |
| | 11 | FELIX U. GOMES MARTIRES DE CHICAGO | AQUILES SERDAN | \$ 5,000.00 | \$ 7,000.00 | | |
| | 11 | CION. DE LA ALEGRIA CION. DEL RESBALON | C. DEL TRABAJO Y CION. DE QUIJANO | \$ 5,000.00 | \$ 7,000.00 | | |
| | 11 | ANTIGUA MATAMOROS CION. DEL DEL CODO | | \$ 5,000.00 | \$ 7,000.00 | | |
| | 11 | BOULEVARD GONZALEZ ORTEGA | CALLEJON DE RUIZ | \$ 5,000.00 | \$ 7,000.00 | | |
| | 11 | AV. RAYON GONZALEZ ORTEGA | CALLEJON DEL RESBALON | \$ 5,000.00 | \$ 7,000.00 | | |
| | 11 | MANUEL M. PONCE CION. DEL REBOTE | IRA. DE SAN MARCOS | \$ 5,000.00 | \$ 7,000.00 | | |
| | 12 | CION. FERNANDO ALDERON NIÑOS HEROES | CALLEJON DEL RAYO | \$ 3,000.00 | \$ 4,000.00 | | |
| | 12 | VINUSTIANO CARRANZA CALLEJON DE CORREA | PASEO LA BUFA | \$ 3,000.00 | \$ 4,000.00 | | |
| | 12 | ESC. R.L. VELARDE | | \$ 3,000.00 | \$ 4,000.00 | | |
| | 12 | DEL VERGEL NUEVO CALLE DE JESUS | | \$ 3,000.00 | \$ 4,000.00 | | |
| | 12 | DEL VERGEL NUEVO LOMAS DE CALVARIO | | \$ 3,000.00 | \$ 4,000.00 | | |



4.21

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE EMITE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A esta Comisión de Seguridad Pública y Justicia, le fueron turnadas, para su estudio y dictamen, los expedientes relativos a sendas iniciativas con proyecto de Decreto para emitir la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, presentadas por la Diputada Lorena Esperanza Oropeza Muñoz, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, y el Gobernador del Estado, L. C. Alejandro Tello Cisterna.

Vistas, estudiadas y analizadas las iniciativas en cita, esta Comisión somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, basado en los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno celebrada el veintinueve de junio de dos mil diecisiete, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por la cual se emite la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96, 97 fracción II y 98 de nuestro Reglamento General, presentó la Diputada Lorena Esperanza Oropeza Muñoz, integrante de esta Asamblea Popular.

En la misma fecha, y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0882, la Iniciativa de referencia fue turnada a esta Comisión, para su estudio y dictamen.

SEGUNDO. La proponente justificó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La justicia, la legalidad y la seguridad pública, se fortalecen a través de la constante modernización del marco jurídico, de la implementación de diversas reformas, de la constante modernización en los proceso de investigación ministerial, para la procuración de justicia; robusteciendo los valores sociales y los derechos humanos.

El desarrollo y la evolución de la sociedad generan, a su vez, un entramado cada vez más complejo de relaciones sociales cuya existencia hace indispensable una adecuada impartición de justicia a través de instituciones especiales dedicadas a la solución de conflictos.



El ministerio público surge como instrumento para la persecución del delito. Su misión implícita es la de velar por el estricto cumplimiento de la Ley depositaria de los más sagrados intereses de la sociedad.

En nuestro derecho, la Carta Magna de 1917 consideró la figura del Ministerio Público de la Federación en su artículo 102, cuyos funcionarios serían originalmente nombrados y removidos libremente por el Titular del Ejecutivo Federal, mismos que eran presididos por un Procurador General. Así mismo, el Procurador General de la República tenía el carácter de consejero jurídico del Gobierno. Este esquema se aplicaba en los Estados de la república, con sus propios ordenamientos jurídicos, instituciones que velarían por la persecución y sanción de los delitos.

Sin embargo hoy en día nuestro sistema de procuración de justicia enfrenta una grave crisis de desconfianza y falta de credibilidad, la sociedad y la opinión pública consideran que las instituciones encaradas de la procuración de justicia son ineficientes, poco confiables y con altos índices de corrupción.

La corrupción es un complejo fenómeno social, político y económico que afecta a nuestro país. Ya que ha permeado en todas las estructuras y niveles de gobierno en diferentes contextos, siendo la corrupción un impedimento para el crecimiento y desarrollo de cualquier país.

Se necesita un nuevo diseño institucional que permita la rendición de cuentas en todos los órdenes de gobierno y que implemente un sistema que active mecanismos de prevención, control externo e investigación, y sanción, que generen una rendición de cuentas horizontal, en el cual el poder se disperse y no exista un monopolio legal de ninguna institución.

Para ello, se han tenido avances en el combate a la corrupción, la reforma constitucional en materia política y electoral de 10 de febrero de 2014, contempló que lo que era la Procuraduría General de la República, sea una Fiscalía General, completamente autónoma, la cual deberá contar con una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Asimismo, mediante el decreto publicado el pasado 27 de mayo del 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se creó a nivel constitucional el Sistema Nacional Anticorrupción como la instancia de coordinación entre todas las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como para fiscalización y control de recursos públicos.

En razón de lo anterior, el 22 de marzo del presente se publica en el Periódico Oficial del Gobierno de Zacatecas el decreto 128, donde se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en materia de Sistema Estatal Anticorrupción.

Es de vital importancia el papel que jugará la Fiscalía General de Justicia a través de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción, debemos contar con una fiscalía que permita a las Instituciones recuperen la confianza y nos alejemos cada vez más de los altos niveles de impunidad que lesiona a los ciudadanos.

La citada fiscalía es una de las piezas clave del Sistema Estatal Anticorrupción, ya que resultaría impensable concebir un Sistema completo sin la institución encargada de perseguir e investigar actos de corrupción, contará, al menos, con las Fiscalías Especializadas, en Atención de Delitos Electorales, de Combate a la Corrupción y de



Derechos Humanos, y con la estructura orgánica que ya contaba la Procuraduría General del Estado y con los recursos humanos, financieros y materiales que requieran, para su efectiva operación, cuyos titulares serán nombrados por el Fiscal General de Justicia.

Esta ley tendrá por objeto:

- La organización y atribuciones de la Fiscalía General de Justicia y del Ministerio Público.
- Determinará el actuar del Ministerio Público bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos, lealtad, responsabilidad y transparencia.
- Se establece el proceso referente al nombramiento y las causas de remoción del Fiscal General de Justicia.
- Crea Fiscalías Especializadas, de las cuales destaca la especializada en Delitos Electorales y la fiscalía Anticorrupción, quienes tendrán independencia para decidir sobre su organización técnica, operativa para el óptimo ejercicio de sus facultades.

TERCERO. En sesión ordinaria del Pleno celebrada el catorce de septiembre de dos mil diecisiete, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por la cual se emite la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción II, y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 2 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública: 46, fracción II, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presentó el L. C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado.

En la misma fecha, y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 1071, la iniciativa de referencia fue turnada a esta Comisión, para su estudio y dictamen.

CUARTO. El proponente justificó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fecha 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de reforma constitucional mediante el cual se modificaron diversos artículos, cuya materia se relaciona con la impartición y procuración de justicia, particularmente en materia penal, en virtud de que el sistema de justicia penal que se ha venido aplicando en nuestro país, ha sido rebasado por la problemática del sistema tradicional en razón de que no brindaba una protección adecuada los derechos humanos de las personas, ni disuadía las prácticas de tortura, tratos crueles inhumanos o degradantes, además que la forma en la cual se integraban los expedientes daba como resultado procesos largos y tediosos para las partes.

Como consecuencia de lo anterior, se ha visto la necesidad de implementar un nuevo sistema de justicia penal, en el cual se agilicen los procesos eliminando formalismos innecesarios y propiciando un adecuado equilibrio entre las partes y el Ministerio Público, garantizando en todo momento el respeto de los derechos tanto del imputado



como de la víctima del delito. Estableciendo un régimen de principios dentro de este sistema de justicia basado en los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

Un aspecto importante de este sistema acusatorio se traduce en que el Ministerio Público solo fungirá como parte acusadora dando con ello oportunidad al inculpado para defenderse de la imputación que se le formule, siendo el juez quien tendrá la facultad de determinar lo conducente a través de las distintas audiencias que conforman dicho sistema acusatorio, las cuales en todo momento garantizan el respeto a los principios rectores propios de este sistema.

En congruencia con lo anterior, la Institución del Ministerio Público ha sido objeto de una profunda transformación en el marco de la Reforma Político-Electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, con motivo de las modificaciones realizadas al artículo 102 Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con dicha reforma se buscó que las instituciones de Procuración de Justicia de la Nación afrontaran con mayor fortaleza los retos que plantea la transición hacia el Sistema Penal Acusatorio.

En este aspecto en nuestra entidad en fecha 22 de marzo de 2017 fue publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, la reforma Constitucional, mediante la cual el Ejecutivo del Estado crea la Fiscalía General de Justicia del Estado. El texto constitucional estatal estableció diversas directrices que han sido consideradas puntualmente en esta iniciativa, tales como la organización interna de la Fiscalía, nombramiento y remoción del personal, los procesos de nombramiento y remoción del titular, la ausencia del Fiscal, temas de responsabilidad de servidores públicos, y las bases del servicio profesional de carrera.

En la reforma de referencia las disposiciones transitorias se refieren puntualmente al esquema de transición de Procuraduría a Fiscalía General, el cual ha sido diseñado para que el proceso se lleve a cabo de manera armónica con las exigencias del nuevo diseño institucional y el sistema de justicia penal acusatorio, logrando de esta forma un avance decisivo en el perfeccionamiento del sistema local de procuración de justicia.

Con el objeto de garantizar el respeto a los derechos humanos con el enfoque que se establece en el tercer párrafo del artículo 1º de la Constitución Federal, así como la incesante búsqueda en el establecimiento de los equilibrios de poder y el robustecimiento y la consolidación del Ministerio Público surge la necesidad de crear una institución moderna, autónoma, independiente y técnica para llevar a buen puerto la implementación del nuevo sistema de justicia procesal acusatorio, mediante la creación de una Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, dotada de plena autonomía dentro de un contexto de respeto, protección, garantía y promoción de los derechos humanos de todas las personas, particularmente del imputado y de las víctimas del delito.

El planteamiento de la creación de la Fiscalía General se considera el proceso de transición por el que atraviesa nuestro sistema de justicia penal bajo un esquema funcional y organizacional que le permitirá responder a las nuevas exigencias del sistema procesal penal acusatorio, desarrolladas principalmente en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

El desafío de esta transición constituye un reto para quienes conformen la Fiscalía General y se considera conveniente que exista un margen de decisión de su titular para que, en el ejercicio de sus facultades de regular la organización de la Fiscalía General pueda crear, modificar, fusionar e incluso suprimir unidades dentro de la misma, en función a las necesidades operativas que se presenten.



A fin de que se pueda llevar a cabo de manera eficaz la actuación de la Fiscalía General es necesario articular el marco jurídico del nuevo organismo autónomo de forma armónica a través de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Zacatecas, donde se establezcan las bases concretas para su organización, operación y funcionamiento, así como las facultades y atribuciones específicas de los servidores públicos que la integren, mismas que se desarrollarán de manera puntual en las disposiciones e instrumentos normativos que al efecto emita el Fiscal General.

En ese sentido, entre los aspectos más relevantes de la presente Iniciativa de Ley Orgánica destacan los siguientes:

- Autonomía.

El respeto al orden jurídico por parte de la sociedad y de los servidores públicos es el único camino para garantizar el desarrollo democrático, por ello los esfuerzos para lograr la consolidación de nuevo sistema de justicia que se realizan en el Estado de Zacatecas a través de la Ley Orgánica de la Fiscalía General.

La incorporación de valores fundamentales es un paso definitivo para eliminar de nuestra sociedad actos ilegales que atentan en contra de una convivencia armónica y pacífica, en este sentido, es de gran relevancia el contenido y el conocimiento en materia de procuración de justicia, por lo que resulta fundamental darle una autonomía plena a la Fiscalía General del Estado.

Para el Estado de Zacatecas es indispensable crear una fiscalía autónoma e independiente, obligada a rendir cuentas a la ciudadanía, que disponga de los recursos humanos, materiales y presupuestales adecuados para lograr resultados con profesionalismo, probidad, imparcialidad y en forma expedita. Con ello, estarían presentes los cuatro tipos de autonomía para que un órgano pueda considerarse verdaderamente independiente: 1. Política (proceso de selección y nombramiento de su titular, que reconozca y evalúe los méritos de los candidatos y garantice su neutralidad con respecto a las distintas facciones del poder político y económico); 2. Técnica (facultad para decidir sobre los asuntos propios de su materia); 3. Administrativa u orgánica (implica no depender jerárquicamente de ningún otro poder); 4. Presupuestaria (permite definir, proponer y ejercer su propio presupuesto) y 5. Normativa (facultad para expedir sus propios reglamentos, políticas o lineamientos). Cuando en la práctica se cuenta con estos cuatro tipos de autonomía, se considera que se está en presencia de un órgano plenamente autónomo.

Con base en la autonomía política, técnica, administrativa, presupuestal, de gestión y para emitir las reglas conforme a las cuales sistematizará la información bajo su resguardo. Se reconoce a la Fiscalía como órgano constitucionalmente autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

De igual forma se dispone que el ejercicio de sus facultades deberá responder a la satisfacción del interés público, debiendo regirse sus servidores públicos por los principios de Unidad, Indivisibilidad, Independencia, Jerarquía, Buena Fe, Intervención, Gratuidad, Legalidad, Oportunidad, Transparencia, Eficiencia, Respeto a los derechos humanos, Perspectiva de Género.

La Fiscalía General promoverá las soluciones alternas previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales mediante la aplicación de los mecanismos alternativos que prevé la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, y promoverá la paz social privilegiando la persecución solamente de los hechos punibles que afecten gravemente el interés público.

La aplicación de criterios de oportunidad se hará siempre con base en razones objetivas, valoradas conforme a las pautas generales fijadas por el Fiscal General y estará sujeta a los controles jurisdiccionales que determine el Código Nacional.

De igual forma, con el reconocimiento en la autonomía sobre el trabajo técnico de la Procuración de justicia y de su impacto en el cumplimiento de la obligación constitucional de garantizar la efectiva independencia de la institución responsable de la investigación y persecución de los delitos en beneficio de la sociedad zacatecana, le permitirá enfocarse en dicho objetivo, logrando el perfeccionamiento de sus funciones y la especialización de sus funcionarios.

- Sobre el Fiscal General.

El nuevo órgano autónomo será presidido por un Fiscal General propuesto y designado por el Poder Legislativo del Estado, con lo que se establece un mecanismo de equilibrio entre Poderes que asegura la idoneidad del perfil profesional de la persona que asumirá tal responsabilidad.

Dentro de la autonomía política, aspectos como la regulación clara, adecuada y detallada del perfil del titular se asegura la efectiva persecución de los delitos el desmantelamiento de cualquier red de criminalidad compleja sin importar si las personas que la integran pertenecen a algún grupo político, económico o fáctico.

Por otra parte, se establece que el Fiscal General del Estado sólo podrá ser removido por causas a las graves violaciones a la Constitución Federal, tratados internacionales en materia de derechos humanos, Constitución Estatal así como en las leyes federales y estatales, pudiendo ser objetada dicha remoción por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, lo que se traduce en un sistema equilibrado entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo, que garantiza la estabilidad de la dirección del órgano autónomo.

Cabe señalar que el titular del organismo autónomo deberá comparecer ante el Congreso siempre que se le cite a informar sobre su gestión, además de presentar anualmente ante ese órgano colegiado así como ante el Consejo de la Fiscalía, un informe de actividades, con lo que se garantiza el equilibrio entre el ejercicio de las facultades encomendadas y el principio de rendición de cuentas.

- Atribuciones de la Institución.

Se establece, entre otras, que las atribuciones del Ministerio Público será el actuar con base en la buena fe, de forma única, indivisible y funcionalmente independiente. A la Fiscalía General corresponderá la investigación, por sí o ejerciendo la conducción y mando de las policías, y la persecución ante los tribunales, de los delitos del orden común.

De igual forma, velará por la legalidad y participará en el diseño, implementación y evaluación de la política criminal del Estado, de esta forma se fortalecerá el Estado democrático de Derecho, lo que conllevará a la percepción de una institución con un componente relevante enfocado en la planeación, así como el agente social que contribuya a concebir los cambios ordenados y previstos a través estas reformas en la legislación estatal que continúen la consolidación del nuevo sistema de justicia que contribuya a abatir la impunidad, esclarecer los hechos delictivos, proteger al inocente, y reparar los daños causados por el delito.



Especial énfasis amerita el reforzamiento del compromiso institucional de la Fiscalía General con la defensa de los derechos de las mujeres víctimas de violencia, así como para la debida atención, investigación, litigación y persecución de los delitos de género. Sobre el particular, el artículo 14 Fracción VIII señala con toda claridad que con base en establecer políticas, en coordinación con las instituciones de seguridad pública federal, estatal y municipales, en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia con perspectiva de género, con base en el análisis de las estadísticas criminales y victímales obtenidas del sistema de delitos cometidos en contra de mujeres, la perspectiva de género será de las direcciones imperantes respecto de las cuales los agentes del Ministerio Público deberán conducir su actuación en la investigación de hechos relacionados con violencia contra las mujeres, implementando las medidas emergentes de protección y prevención que resulten necesarias, evitando la re victimización, la influencia de prejuicios y estereotipos de género asociados a factores como la forma de vestir, la expresión verbal o corporal, la condición socioeconómica o étnica, las preferencias sexuales o las actividades a que se dedique la mujer, sea víctima o inculpada, y procurando el acceso efectivo a la reparación del daño de la víctima.

Asimismo, el artículo 51, establece que corresponderá al Centro de Justicia para la Mujer brindar atención psicosocial, médica y jurídica a mujeres víctimas de violencia, en el marco de la política de procuración de justicia.

De igual forma, se destaca el carácter de la institución como representante social, respecto de la defensa y protección de quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad, riesgo o peligro, por ello, en el ámbito de sus competencias, todas las autoridades de la Fiscalía tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, dando especial énfasis al interés superior de la niñez como criterio que regirá la actuación ministerial en aquellos casos en que se involucren personas menores de 18 años. En ese sentido, la fracción I del artículo 15 establece las acciones que los agentes del Ministerio Público deberán llevar a cabo para garantizar las acciones legales en materia del Sistema Especializado de Justicia para Adolescentes, salvaguardando en todo momento el interés superior de la niñez, así como el de sus derechos.

- El Consejo de la Fiscalía General.

La voluntad política y las acciones concretas de los gobernantes no son suficientes para garantizar el respeto a las leyes y la protección efectiva de los derechos humanos. Se requiere de la instrumentación de un plan de acción en el que participen activamente los diversos sectores de la población (público, privado y social), donde la clave será una adecuada coordinación de esfuerzos, con miras a la obtención de un objetivo común, como lo es el bienestar social.

Por ello, se crea el Consejo de la Fiscalía General, que estará integrado por el Fiscal General, quien lo presidirá, un representante del Poder Ejecutivo, designado por el Gobernador del Estado, un representante del Poder Legislativo del Estado, que será el Presidente de la Comisión de Seguridad y Justicia, así como por dos consejeros ciudadanos.

El Consejo de la Fiscalía General tendrá como finalidades transparentar la actuación de los integrantes de la Fiscalía General, revisar los resultados de las actividades de la Fiscalía General, revisar el ante proyecto de presupuesto de ingresos y egresos que se remitirá anualmente a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado,



aprobará el informe anual de actividades de la Fiscalía General que se rinda ante la Legislatura del Estado, también aprobará el Plan de Gestión de Capital Humano del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía.

- Integración de la Fiscalía General

Con base en los nuevos esquemas propuestos se prevé que para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Fiscalía General se integre al menos por:

El Fiscal General; una Vicefiscalía de Investigación, Litigación y Justicia Alternativa; una Vicefiscalía de Apoyo Procesal; Fiscalías Especializadas; un Órgano Interno de Control; una Dirección General Administrativa; una Dirección General de Desarrollo y Evaluación; una Dirección General de Servicio Profesional de Carrera.

Para ello, el Ejecutivo desarrolló un estudio integral de las funciones, las actividades, la estructura jerárquica, las capacidades, los recursos humanos, etc. de la antigua Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas, contrastándolo con los índices delictivos versus las cargas de trabajo por área de la misma, con el fin de llevar a cabo proyecciones volumétricas que soporten con datos duros la nueva estructura que se plantea para la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas. Lo anterior, tanto desde el enfoque administrativo y sustantivo, así como con base en las regalías que impone el sistema de justicia penal acusatorio, lo que hará que la nueva integración de la Fiscalía General, funcione en óptimas condiciones desde el punto de vista técnico, administrativo, financiero y normativo, en concordancia con los valores que le otorgan el carácter de Fiscalía General Autónoma.

- Política de Persecución Penal.

De forma consistente con lo novedoso de este instrumento que se expone, se establecen las reglas para que la Fiscalía General como parte de sus atribuciones, estudie y aplique las propuestas en materia de política de persecución penal, así como en la promoción de reformas que tengan por objeto optimizar la procuración de justicia en el Estado, a través de la obtención, sistematización y el análisis de la información generada en materia de incidencia de los delitos y en el desempeño institucional.

Con base en datos duros e información clara, someterá las propuestas a la Legislatura del Estado de las reformas legales y todas aquellas medidas viables para hacer más eficiente la procuración de justicia, asimismo, en colaboración con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública y la Secretaría de Seguridad Pública, llevará a cabo las investigaciones y determinará las causas que dan origen a los delitos, precisando los lugares en que se cometen, desarrollando las estadísticas criminales e investigando el impacto social del delito y su costo, para integrar así también la Política Criminal.

En materia de prevención del delito, la Fiscalía General se coordinará con las instituciones de seguridad pública para analizar las conductas delictivas para conocer los factores que las motivan o inducen, y con base en esto elaborar programas específicos para la prevención del delito en el ámbito de su competencia, promoverá también el intercambio de programas y proyectos con otras entidades federativas e instituciones nacionales e internacionales, de carácter público o privado, para la cooperación y fortalecimiento de acciones, a fin de prevenir el delito.

Lo anterior, con el fin de estar en consonancia de lo que establece el Sistema de Justicia Penal Acusatorio.



- Las Vicefiscalías

A lo largo del proceso de implementación de la reforma penal se ha identificado que, aunado al desafío que implica operar conforme a los principios y reglas del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, las Procuradurías tienen el enorme reto de mejorar la forma en que se organizan y gestionan su trabajo.

Un aspecto fundamental de la gestión radica en cómo procesar el alto número de asuntos que ingresan a las Procuradurías a través de la presentación de las denuncias y querrelas. Es por esto que para el desarrollo de las funciones sustantivas de persecución penal se crearon la Vicefiscalía de Investigación, Litigación y Justicia Alternativa, así como la Vicefiscalía de Apoyo Procesal.

La Vicefiscalía de Investigación, Litigación y Justicia Alternativa estará a cargo de la atención, investigación, litigación y persecución de aquellos delitos que no sean competencia de las Fiscalías Especializadas; así como la tramitación y fomento de los mecanismos alternativos de solución de controversias.

Para lo anterior deberá observar el cumplimiento de los lineamientos para el uso de las facultades discrecionales del Ministerio Público, tales como el no ejercicio de la acción penal y los criterios de oportunidad, y el uso de las soluciones alternas y del procedimiento abreviado que expedirá el Fiscal General. Deberá monitorear el resultado de la aplicación de dichos lineamientos en estrecha coordinación con la Dirección de Desarrollo y Evaluación. Deberá informar al Fiscal General el resultado del monitoreo para que este pueda tomar acciones para su actualización.

Por otro lado la Vicefiscalía de Apoyo Procesal será la encargada de coordinar la actuación de la Dirección General de Policía de Investigación y la Dirección de Servicios Periciales.

El Código Nacional de Procedimientos Penales establece, entre las facultades de la Policía, el realizar actos de investigación en donde se mencionan los lineamientos para realizar la detención en casos de flagrancia. Por ello, es de suma importancia que exista un trabajo conjunto entre la Policía y el Ministerio Público, debido que los actos de investigación y la puesta a disposición realizados por la Policía, conllevará a que se realice un correcto control de la detención y una efectiva vinculación a proceso, cuando el caso lo amerite. También con deberá de existir una gran coordinación con los peritos, para el éxito de las investigaciones y presentación de pruebas en juicio.

- Las Fiscalías Especializadas

En concordancia por lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Fiscalía General contará con la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales, la de Combate a la Corrupción y la de Derechos Humanos.

La Ley Orgánica establece que sobre los Fiscales Especializados, serán nombrados y removidos en los términos establecidos en la Constitución del Estado. El plazo que tendrá la Legislatura del Estado para objetar la decisión del Fiscal General será de 10 días.

Resulta relevante señalar que como Fiscalías Especializadas, que por la naturaleza de los delitos que les fue asignada la tarea de perseguir por la Constitución del Estatal, es que se les dota de cierta autonomía política por cuanto al proceso formal de nombramiento. Es decir, aun cuando son nombrados por el Fiscal General, la Constitución prevé la facultad de objetar dicho nombramiento por la Legislatura del



Estado, es en ese sentido que también que, en cierta medida, se les dota de autonomía, con todos sus elementos, incluida la política, es decir, se deben evaluar los méritos de los candidatos, para así garantizar su neutralidad con respecto a las distintas facciones del poder político y económico. Es por lo anterior que se previó un perfil especializado para los titulares de las fiscalías especializadas.

- Desarrollo y Evaluación

Es necesario identificar los problemas más recurrentes al interior de las instituciones de justicia penal mediante procedimientos de medición y evaluación de resultados, satisfacción al usuario y disciplina del proceso. Con la finalidad de implementar estrategias que permitan a las instituciones, unidades u operadores, llevar a cabo sus actividades y funciones de puesto de forma eficaz, eficiente y responsable.

Es por eso que en la Ley, materia del presente Decreto, se crea la Dirección General de Desarrollo y Evaluación, cuyo objetivo es identificar los problemas más recurrentes al interior de la Fiscalía General por cuanto a sus procedimientos de medición y evaluación de los resultados del Plan de Persecución Penal y modelo de gestión, con la finalidad de estudiar la factibilidad de implementar estrategias que le permita llevar a cabo de forma eficaz, eficiente y responsable los objetivos establecidos en dicho Plan.

Se busca que la dirección ejerza sus atribuciones evaluadoras a partir de criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, transparencia, control y rendición de cuentas, definiendo razonamientos y líneas de acción que coadyuven a las instituciones a homologar sus procesos.

Con el empleo de estas directrices, se busca detectar las principales problemáticas de las Fiscalía General para llevar a cabo el cumplimiento de sus obligaciones y los aspectos vulnerables en la formalización de sus procedimientos de medición y evaluación, planteando acciones inmediatas que deberán ser tomadas en consideración, a fin de lograr la materialización de la Política de Persecución Penal así como incrementar la efectividad de la institución, reducir los niveles de impunidad y cifra negra en el Estado de Zacatecas.

- Órgano Interno de Control y su Titular

En la Reforma Constitucional del Estado Libre y Soberano de Zacatecas del 22 de marzo del presente año, se estableció la necesidad de que la Fiscalía General cuente con un órgano interno de control, que tendrá autonomía técnica y de gestión en la vigilancia de los ingresos y egresos de la Fiscalía y será designado por la votación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado.

Las facultades que revisten a este órgano de la Fiscalía General son:

1. Prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa;
2. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales;
3. Presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.

Es decir, se le asigna la facultad de desempeñarse como órgano investigador y sustanciador de faltas administrativas graves, y además sancionador para faltas



administrativas no graves. Se le otorga la facultad de fiscalización al interior de la Fiscalía y se le impone la obligación de presentar denuncias a la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción de cualquier hecho que pudiera constituir delito de corrupción, que con motivo del ejercicio sus dos facultades anteriores pudiera llegar a advertir.

Éste deberá ser un profesional en derecho y tener una reconocida experiencia en el sistema de justicia penal acusatorio y fiscalización de recursos públicos.

La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los miembros presentes de la Legislatura dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso el titular del Órgano Interno de Control será restituido en el ejercicio de sus funciones. Si la Legislatura no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.

- Responsabilidades Administrativas de los servidores públicos de la FGJ

A través del decreto del 22 de marzo del 2017, también se introduce el esquema de Responsabilidades Administrativas, el cual fue dictado por la Constitución Federal y la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Es en ese sentido que la Constitución del Estado adopta el modelo, descrito previamente, para la integración y funciones del Órgano Interno de Control, quien será el órgano encargado de investigar, sustanciar y, en el caso de las faltas administrativas no graves, sancionar.

La Ley General de Responsabilidades Administrativas prevé en el Capítulo II, del Título Tercero (DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES), el listado cerrado de tipos administrativos que constituirán faltas administrativas graves y los cuales serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior del Estado y los órganos internos de control.

Por otro lado el artículo 49 del mismo ordenamiento general, establece el listado de actos u omisiones que constituirán falta no grave. La fracción 1ª de dicho numeras establece un supuesto amplio:

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley; ...

Es decir, al señalar la fracción 1ª que los servidores públicos deben cumplir con sus funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, se encuentra haciendo una remisión tácita a los ordenamientos jurídicos que establezcan los mismos. Es en ese sentido que en los artículos 72 y 73 de la Ley, materia del presente decreto, se previó una lista de obligaciones de Fiscales y Policías de Investigación, las cuales en caso de no ser cumplidas, constituirán una causa de responsabilidad no grave por virtud de la fracción 1ª del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las cuales serán investigadas, sustanciadas y sancionadas por el Órgano Interno de Control. También consideramos que el marco nacional del sistema procesal penal acusatorio (Código Nacional de Procedimientos Penales, Ley de Ejecución, Ley del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes y Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal) le establece atribuciones a los Fiscales, Peritos y Policías de Investigación, por lo que se llegaron a incumplir con éstas, también

sería motivo del inicio de un proceso por falta administrativa no grave en virtud de la fracción 1ª del artículo 49 de la ley previamente referida.

- Servicio Profesional de Carrera

Se crea el régimen del sistema de servicio profesional de carrera para los recursos humanos de la Fiscalía General, que garantizará la igualdad de oportunidades, idoneidad y mérito para el ingreso y reclutamiento, los ascensos, estímulos y recompensas, la estabilidad en el empleo y las sanciones, separación o baja del servicio. El mismo estará basado en la prevención de actos de corrupción y/o violatorios a derechos humanos, la gestión del rendimiento individual, el desarrollo profesional, capacitación continua y la certificación de competencias.

Para ello se prevé la elaboración de una Plan de Gestión de Capital Humano que tendrá como objetivo establecer la planeación estratégica y operacional del Servicio Profesional de Carrera, y será propuesto por el Director General del Servicio Profesional de Carrera en coordinación con la Dirección General Administrativa, y aprobado por el Consejo de la Fiscalía.

El Plan deberá contener los elementos que componen el Servicio profesional de carrera: ingreso y reclutamiento que comprende los requisitos y procedimientos de selección, de formación y de certificación inicial, así como de los registros; ascensos y promociones de los servidores públicos de la Fiscalía General se realizarán a través de concurso interno de oposición, oposición libre o se requerirá acreditar un examen de aptitud según disponga el reglamento para cada caso. Estos procesos se regirán por los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad e independencia; estímulos y recompensas que se establecerán, de acuerdo con el presupuesto y mediante disposiciones generales, a través de un sistema de estímulos. Dicho sistema podrá incluir estímulos económicos y no económicos, programados semestralmente en base al cumplimiento de metas individuales y grupales; la estabilidad en el empleo la permanencia en la institución estará sujeta a evaluación formal, objetiva y periódica, garantizando a los servidores públicos la protección frente a sanciones o despidos por causas ajenas a su desempeño en la institución, entre otros.

- Esquema de Transición

Con base en la remisión transitoria constitucional, se insertó un esquema operativo, tanto sustantivo como administrativo. El buen diseño transitorio será una más de las claves de la creación de una verdadera institución de procuración de justicia autónoma y adecuada para el contexto estatal.

El esquema que contempla esta Ley Orgánica está dimensionado para que tanto en lo sustantivo como en lo administrativo se lleve a cabo bajo una dinámica de existencia paralela de la vieja Procuraduría en proceso de clausura que siga conociendo casos, mientras se desarrolla el proceso de diseño e instalación de la nueva Fiscalía General, con todos sus elementos.

Un proceso limpio de delineación e instalación que permitirá eliminar viejos vicios tales como esquemas de corrupción internos, desorganización de los recursos humanos, falta de transparencia, falta de capacitación, sistemas de sanciones dispares, entre muchos otros. Para ello se prevé que la vieja institución siga conociendo los casos por un plazo establecido en lo que se instala la nueva Fiscalía General.

El individuo responsable, el profesionista, el funcionario público de hoy, tendría que abrir su mente y dejarse tocar por las reflexiones, los juicios y las advertencias resultado de la ardua labor que se llevará a cabo en la Fiscalía General, que por su saber, su capacidad crítica e innovadora fortalecerá el accionar de las instituciones zacatecanas.



Con esta útil herramienta, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Zacatecas, podremos elaborar o reconocer los diagnósticos certeros de los principales problemas, dimensionar los males que aquejan a la efectiva Procuración de la Justicia, identificar factores causales y trazar caminos para superar rezagos, desigualdades, injusticias.

En tal razón, reviste de gran importancia dotar a la Fiscalía General de una Ley Orgánica que le permita llevar a cabo la alta función encomendada al Ministerio Público por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Es en ese sentido que los transitorios se establece un modelo de gradualidad de entrada en vigor de las diversas disposiciones de la Fiscalía General, lo cual garantizará que primero la Fiscalía General atraviese primero un proceso de diseño, el cual durará 18 meses a partir del nombramiento del Fiscal para llevar a cabo el diseño, planificación y ejecución de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas. Acompañado por una Unidad de Diseño, la cual estará integrada por asesores externos que tengan reconocido prestigio, experiencia y conocimiento en gestión de instituciones públicas o privadas, diseño, evaluación e implementación de políticas públicas, proceso penal acusatorio.

De manera paralela, durante esos 18 meses se seguirá un proceso de clausura administrativa – recursos humanos, materiales y financieros- y sustantiva, para lo cual primero el Procurador saliente nombrará a un Encargado de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas, quien tendrá todas las facultades otorgadas al Procurador en términos del texto anterior conducente de la Constitución del Estado de Zacatecas y la antigua Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas. El Encargado será responsable de emitir un Plan de Clausura, acompañado de una Unidad de Clausura, cuyos integrantes deberán tener reconocido prestigio, experiencia y conocimiento en procesos de transición institucional, manejo de recursos humanos en instituciones públicas.

QUINTO. En sesión ordinaria del Pleno celebrada el veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por la cual se emite la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción II, y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 2 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública: 46, fracción II, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presentó el L. C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado.

En la misma fecha, y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 1218, la iniciativa de referencia fue turnada a esta Comisión, para su estudio y dictamen.

SEXTO. El proponente justificó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según el Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal para el año 2016, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)⁸, 98 mujeres fueron víctimas de homicidio, 950 de lesiones, 121 de violación simple, 64 de violación equiparada, 140 de otros delitos contra la libertad y seguridad sexual, 739 de violencia

⁸ Al respecto se puede consultar <http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/censosgobierno/estatal/cnpje/2016/>



familiar, 243 de incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar, 7 de trata de personas, 173 por amenazas. Lo que arroja más de 2,400 mujeres víctimas de violencia, muchas de ellas, víctimas de violencia de género; ello sin sumar aquellos que no son denunciados.

Así mismo, el estudio realizado por ONU Mujeres, Secretaría de Gobernación y el Instituto Nacional de las Mujeres, “La violencia feminicida en México, aproximaciones y tendencias 1985-2014”,⁹ ha mostrado que la violencia contra las niñas y mujeres, es perpetrada para conservar y reproducir situaciones de subordinación, y es producto de las relaciones de desigualdad existentes en nuestro país, por lo que lamentablemente cobra la vida de 6 mexicanas diariamente en nuestro país.

Muchos de los asesinatos de mujeres son cometidos por motivos de género, esto es, cuando se realizan con expresiones de violencia extrema que evidencian que son producto de la misoginia.

Si bien, la fuente oficial para conocer los casos y las víctimas de delitos perseguidos y denunciados en materia de violencia contra las mujeres es el Censo Nacional antes mencionado, los datos arrojados por el estudio de violencia feminicida en México muestran que Zacatecas ocupaba, en el 2014 el vigésimo primer lugar con respecto de las defunciones femeninas con presunción de homicidio (DFPH). De tal manera que, de 2013 que fue tipificado el feminicidio en el Código Penal para el Estado de Zacatecas a la fecha, existen 37 carpetas de investigación por este delito. Sin tomar en cuenta, las muertes violentas de mujeres que por no contar con el tipo penal no fueron clasificados e investigados en como un asesinato de mujeres por motivos de género.

Por ello, la violencia de género contra las mujeres, incluida la feminicida, ha sido preocupación recurrente en la comunidad internacional, por lo que, ha sido regulada por los tratados internacionales en materia de derechos humanos; así como en los diversos mecanismos de protección de los mismos; de allí que prevenir, atender y sancionarla es una prioridad en la AGENDA 2030 para el desarrollo sostenible.

Aunado a lo anterior, derecho de acceso de las mujeres a la justicia ha sido una prioridad tanto internacional, como nacional y local para el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mismas; así como, elemento fundamental del estado de derecho. De tal manera que, garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género independencia, imparcialidad, integridad y credibilidad en los procesos de procuración a impartición de justicia debe ser una obligación de México.

En ese sentido, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) ha emitido diversas recomendaciones al Estado Mexicano en materia de las obligaciones para asegurar que las mujeres tengan acceso a la justicia, las cuales abarcan la protección contra todas las formas de discriminación; esto es, ha recomendado eliminar los obstáculos y restricciones que impiden a las mujeres hacer efectivo este derecho tales como: estereotipos de género, leyes discriminatorias, procedimientos interseccionales, prácticas en materia probatoria, mecanismos judiciales tradicionales que no están apegados a derechos humanos, etc.¹⁰

Para ello, el Comité de la CEDAW ha establecido que para eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres para garantizar el acceso a la justicia en condiciones de igualdad es importante contar con sistemas de justicia plural; esto es, la “coexistencia de las leyes estatales, reglamentos, procedimientos y decisiones”, que incluye

⁹ http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101258.pdf

¹⁰ Recomendación General Número 33, Sobre Acceso de las Mujeres a la Justicia, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, CEDAW/C/GC/33, Naciones Unidas, agosto, 2015.

“múltiples fuentes de derecho que pueden encontrar las mujeres cuando procuran ejercer su derecho”.

Por otro lado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos al resolver el Caso González y Otras, “Campo Algodonero” Vs México el 16 de noviembre de 2009, determinó la responsabilidad del Estado por violar los derechos a la vida, integridad personal y libertad personal contenidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante Convención Americana), con motivo de desaparición y ulterior muerte de las jóvenes Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez (en adelante “las jóvenes González, Herrera y Ramos”), cuyos cuerpos fueron encontrados en un campo algodonnero de Ciudad Juárez el día 6 de noviembre de 2001.

En esta sentencia la CIDH determinó que el Estado Mexicano debería:

1. Conducir eficazmente el proceso penal y, de ser el caso, los que se llegasen a abrir, para identificar, procesar y, en su caso, sancionar a los responsables materiales e intelectuales de la desaparición, maltratos y privación de la vida de las jóvenes González, Herrera y Ramos, conforme a las siguientes directrices:

i) se deberían remover todos los obstáculos de jure o de facto que impidieran la debida investigación de los hechos y el desarrollo de los respectivos procesos judiciales, y usar todos los medios disponibles para hacer que las investigaciones y procesos judiciales sean expeditos a fin de evitar la repetición de hechos iguales o análogos a los del caso;

ii) la investigación debería incluir una perspectiva de género; emprender líneas de investigación específicas respecto a violencia sexual, para lo cual se deben involucrar las líneas de investigación sobre los patrones respectivos en la zona; realizarse conforme a protocolos y manuales que cumplan con los lineamientos de la Sentencia; proveer regularmente de información a los familiares de las víctimas sobre los avances en la investigación y darles pleno acceso a los expedientes, y realizarse por funcionarios altamente capacitados en casos similares y en atención a víctimas de discriminación y violencia por razón de género;

iii) Asegurarse de que los distintos órganos que participen en el procedimiento de investigación y los procesos judiciales cuenten con los recursos humanos y materiales necesarios para desempeñar las tareas de manera adecuada, independiente e imparcial, y que las personas que participen en la investigación cuenten con las debidas garantías de seguridad, y

iv) los resultados de los procesos deberían ser públicamente divulgados para que la sociedad mexicana conociera los hechos del caso.

2. Dentro de un plazo razonable, investigar, por intermedio de las instituciones públicas competentes, a los funcionarios acusados de irregularidades y, luego de un debido proceso, aplicar las sanciones administrativas, disciplinarias o penales correspondientes a quienes fueran encontrados responsables.

Sancionar a los responsables de los hostigamientos de los que han sido objeto Adrián Herrera Monreal, Benita Monárrez Salgado, Claudia Ivonne Ramos Monárrez, Daniel Ramos Monárrez, Ramón Antonio Aragón Monárrez, Claudia Dayana Bermúdez Ramos, Itzel Arely Bermúdez Ramos, Paola Alexandra Bermúdez Ramos y Atziri Geraldine Bermúdez.

3. En el plazo de seis meses a partir de la notificación de la Sentencia, publicar en el Diario Oficial de la Federación, en un diario de amplia circulación nacional y en un



diario de amplia circulación en el estado de Chihuahua, por una sola vez, párrafos específicos y resolutive de la Sentencia. Asimismo, publicarla íntegramente en una página electrónica oficial del Estado.

4. En el plazo de un año a partir de la notificación de la Sentencia, realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional, en relación con los hechos del caso, en honor a la memoria de Laura Berenice Ramos Monárrez, Esmeralda Herrera Monreal y Claudia Ivette González.

5. En el plazo de un año a partir de la notificación de la Sentencia, levantar un monumento en memoria a de las mujeres víctimas de homicidio por razones de género en Ciudad Juárez. El monumento se develará en la misma ceremonia en la que el Estado reconozca públicamente su responsabilidad internacional, en cumplimiento de lo ordenado en el punto anterior.

6. En un plazo razonable, continuar con la estandarización de todos sus protocolos, manuales, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, utilizados para investigar todos los delitos que se relacionen con desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres, conforme al Protocolo de Estambul, el Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de Naciones Unidas y los estándares internacionales de búsqueda de personas desaparecidas, con base en una perspectiva de género. Al respecto, se debería rendir un informe anual durante tres años.

7. En un plazo razonable adecuar el Protocolo Alba, o en su defecto implementar un nuevo dispositivo análogo, conforme a las siguientes directrices, debiendo rendir un informe anual durante tres años:

i) implementar búsquedas de oficio y sin dilación alguna, cuando se presenten casos de desaparición, como una medida tendiente a proteger la vida, libertad personal y la integridad personal de la persona desaparecida;

ii) establecer un trabajo coordinado entre diferentes cuerpos de seguridad para dar con el paradero de la persona;

iii) eliminar cualquier obstáculo de hecho o de derecho que le reste efectividad a la búsqueda o que haga imposible su inicio como exigir investigaciones o procedimientos preliminares;

iv) asignar los recursos humanos, económicos, logísticos, científicos o de cualquier índole que sean necesarios para el éxito de la búsqueda;

v) confrontar el reporte de desaparición con la base de datos de personas desaparecidas, y

vi) priorizar las búsquedas en áreas donde razonablemente sea más probable encontrar a la persona desaparecida sin descartar arbitrariamente otras posibilidades o áreas de búsqueda.

Todo lo anterior deberá ser aún más urgente y riguroso cuando la desaparecida sea una niña.

8. El Estado deberá crear, en un plazo de seis meses a partir de la notificación de la sentencia, una página electrónica que deberá actualizarse permanentemente y contendrá la información personal necesaria de todas las mujeres, jóvenes y niñas que desaparecieron en Chihuahua desde 1993 y que continúan desaparecidas. Dicha página

electrónica deberá permitir que cualquier individuo se comuniquen por cualquier medio con las autoridades, inclusive de manera anónima, a efectos de proporcionar información relevante sobre el paradero de la mujer o niña desaparecida o, en su caso, de sus restos.

9. El Estado deberá, dentro del plazo de un año a partir de la notificación de la Sentencia, crear o actualizar una base de datos que contenga:

i) la información personal disponible de mujeres y niñas desaparecidas a nivel nacional;

ii) la información personal que sea necesaria, principalmente genética y muestras celulares, de los familiares de las personas desaparecidas que consientan –o que así lo ordene un juez- para que el Estado almacene dicha información personal únicamente con objeto de localizar a la persona desaparecida, y

iii) la información genética y muestras celulares provenientes de los cuerpos de cualquier mujer o niña no identificada que fuera privada de la vida en el estado de Chihuahua.

10. El Estado debe continuar implementando programas y cursos permanentes de educación y capacitación en derechos humanos y género; perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y homicidios de mujeres por razones de género, y superación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres dirigidos a funcionarios públicos. El Estado deberá informar anualmente, durante tres años, sobre la implementación de los cursos y capacitaciones.

11. El Estado deberá, dentro de un plazo razonable, realizar un programa de educación destinado a la población en general del estado de Chihuahua, con el fin de superar dicha situación. A tal efecto, el Estado deberá presentar un informe anual por tres años, en el que indique las acciones que se han realizado.

12. El Estado debe brindar atención médica, psicológica o psiquiátrica gratuita, de forma inmediata, adecuada y efectiva, a través de instituciones estatales de salud especializadas, a Irma Monreal Jaime, Benigno Herrera Monreal, Adrián Herrera Monreal, Juan Antonio Herrera Monreal, Cecilia Herrera Monreal, Zulema Montijo Monreal, Erick Montijo Monreal, Juana Ballín Castro, Irma Josefina González Rodríguez, Mayela Banda González, Gema Iris González, Karla Arizbeth Hernández Banda, Jacqueline Hernández, Carlos Hernández Llamas, Benita Monárrez Salgado, Claudia Ivonne Ramos Monárrez, Daniel Ramos Monárrez, Ramón Antonio Aragón Monárrez, Claudia Dayana Bermúdez Ramos, Itzel Arely Bermúdez Ramos, Paola Alexandra Bermúdez Ramos y Atziri Geraldine Bermúdez Ramos, si éstos así lo desean.

13. El Estado deberá, dentro del plazo de un año a partir de la notificación de la Sentencia, pagar las cantidades fijadas en la Sentencia por concepto de indemnizaciones y compensaciones por daños materiales e inmateriales y el reintegro de costas y gastos, según corresponda, bajo las condiciones y en los términos de la sentencia.

Es fundamental destacar que en esencial la mencionada sentencia determinó en el apartado **4.2 Garantías de no repetición**, que el Estado debe adoptar una **“política integral y coordinada, respaldada con recursos adecuados, para garantizar que los casos de violencia contra las mujeres sean adecuadamente prevenidos, investigados, sancionados y sus víctimas reparadas”**, de la cual todas las entidades federativas deben dar puntual cumplimiento.



Además, las recomendaciones del Comité realizadas al Estado Mexicano sobre justiciabilidad, disponibilidad, accesibilidad, buena calidad, suministro de recursos y rendición de cuentas de los sistemas de justicia han versado sobre:

- 1) La concentración de los tribunales y los órganos cuasi judiciales
- 2) Disponibilidad de mecanismos de procuración e impartición de justicia en regiones rurales o remotas
- 3) Disponibilidad de recursos económicos y tiempo necesarios para acceder a ellos
- 4) Disponibilidad de modelos y procedimientos simplificados

Justiciabilidad, la cual hace referencia al acceso irrestricto de la mujer a la justicia, así como la capacidad y el poder para reclamar sus derechos.

Disponibilidad, que implica el establecimiento de tribunales y otros órganos en todo el Estado parte, tanto en zonas urbanas como rurales y remotas; así como su mantenimiento y financiación.

Accesibilidad, que obliga al estado a que los sistemas de justicia sean seguros, se puedan costear y resulten físicamente accesibles a las mujeres; sean adaptados y apropiados a las necesidades de las mismas.

Buena calidad, requiere que todos los componentes del sistema se ajusten a las normas internacionales de competencia, eficiencia, independencia e imparcialidad; y provean de manera oportuna recursos apropiados y efectivos que se ejecuten y den lugar a una resolución sostenible de la controversia que tengan en cuenta las desigualdades de género.

Además de ello, se requiere que los sistemas de procuración e impartición de justicia se enmarquen en un contexto, sean dinámicos, abiertos a medidas innovadoras, prácticas sensibles a las desigualdades de género y tengan en cuenta las crecientes demandas de justicia que plantean las mujeres.

Aplicación de recursos, implicaría que se debe ofrecer a las mujeres una protección viable y una reparación integral del daño.

Rendición de cuentas, la cual se garantiza mediante la vigilancia de su funcionamiento para garantizar que funcionen conforme a los principios antes mencionados; aunado a ello a la vigilancia de las acciones de los y las profesionales que actúan en ellos y su responsabilidad jurídica en caso de que no cumplan con sus obligaciones legales.

Aunado a lo anterior, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 1º que todas las personas gozarán de los derechos humanos previstos en el texto constitucional y en los tratados internacionales de los que México es parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones previstas.

Así mismo, prevé la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Por lo que, deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Adicionalmente, prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



Por su parte, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia dispone en el artículo 2º que las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias expedirán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes para garantizar los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia.

Además, dispone que las entidades federativas deberán reforzar las instituciones públicas y privadas que prestan atención a las víctimas, así como promover investigaciones sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres.

Ahora bien, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas estipula en el artículo 21, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la Carta Magna y los tratados internacionales de los que México sea parte; y de las garantías para su protección, cuya vigencia no podrá suspenderse ni restringirse mediante los procedimientos legalmente establecidos.

También establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Por lo que, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Así mismo, prohíbe toda forma de discriminación motivada por el origen étnico, nacional o regional, el género, la raza, el color de piel, las características físicas, el idioma, el estado civil, la edad, la profesión, el trabajo desempeñado, la condición social o económica, las discapacidades, las condiciones de salud, el estado de embarazo, las costumbres, las preferencias sexuales, las ideologías o creencias religiosas, la calidad migratoria o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En ese tenor, el artículo 22 reconoce la equidad entre los géneros como principio necesario para el desarrollo del pueblo zacatecano, por lo que, el Estado deberá de promoverlo para lograr una sociedad más justa y equitativa.

A su vez, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Zacatecas señala en el artículo 39, como atribuciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, entre otras, la de contar con agencias del Ministerio Público especializadas en violencia contra las mujeres; proporcionar a las mujeres víctimas de violencia orientación y asesoría jurídica necesarias para su eficaz atención y protección; e intervenir para la ejecución y emisión de órdenes de protección.

Por otro lado, el 20 de enero de 2017 fue presentada solicitud de AVGM para el estado de Zacatecas, por parte de dos organizaciones de la sociedad civil, en la cual, expresaron diversas situaciones sobre violencia feminicida en la entidad, y con mayor incidencia en 11 municipios: Calera, Fresnillo, Guadalupe, Jerez, Jalpa, Juan Aldama, Ojocaliente, Pánuco, Pinos, Sombrerete y Zacatecas.

En dicha solicitud se expresó el creciente número de muertes violentas contra las mujeres y que, aunque existe legislación familiar, civil y penal que regula la prevención, atención y sanción de la violencia de género contra las mujeres, lo cierto es que es importante reforzar los mecanismos de difusión y aplicación de dicha normativa para evitar cometer omisiones, negligencia y deficiente integración de las carpetas de investigación.

En ese sentido, el Grupo Nacional de Trabajo entrevistó entre 20 y 21 de febrero a las organizaciones de la sociedad civil que han trabajado para prevenir y atender la



violencia contra las mujeres y del 20 al 24 del mismo mes se realizaron visitas *in situ* a diversas instancias gubernamentales estatales y municipales en los 11 municipios. De la misma manera, el Gobierno del Estado de Zacatecas el 24 de febrero entregó la información solicitada por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) respecto de las acciones de prevención, atención y sanción de la violencia de género en la entidad.

En ese sentido, de conformidad con lo establecido por la Ley General de Acceso de las Mujeres a Vivir Libres de Violencia y su Reglamento, el 12 de mayo fue notificado el Gobernador del Estado de Zacatecas el Informe del Grupo Nacional para Atender la Solicitud de AVGM, el cual contiene 9 conclusiones y 42 indicadores de cumplimiento.

Una de esas propuestas hechas al estado de Zacatecas, consistió en sugerir que las investigaciones hechas sobre violencia contra las mujeres con la debida diligencia, que las autoridades tengan el pleno conocimiento de hechos constitutivos de violencia, inicien una investigación *ex officio* y sin dilación, que la misma sea imparcial y efectiva; hacerlo por todos los medios legales posibles y que esté orientada a la determinación de la verdad, el deslinde de responsabilidades y a la persecución, captura, enjuiciamiento y castigo de las personas.

Así mismo, ha sugerido que las personas encargadas de las investigaciones deben contar con las competencias, habilidades y capacidades necesarias para realizar su trabajo con perspectiva de género y de derechos humanos a fin de evitar sesgos en la investigación generados por estereotipos y discriminaciones. Además se sugiere que se atienda la obligación de proteger la seguridad, privacidad e intimidad de la víctima, proporcionándoles en todas las fases del proceso de información sobre sus derechos y la forma como pueden ejercerlos.

Es por ello que, precisamente como parte de esta política pública y con base en los estándares internacionales se propone la incorporación a la estructura orgánica de la Fiscalía Especializada de Delitos contra las Mujeres para el Estado de Zacatecas, para de esta manera dar cumplimiento a las recomendaciones internacionales para que las mujeres cuenten con los mecanismos de acceso a la justicia en condiciones de igualdad y no discriminación.

ANTECEDENTES DE FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN DELITOS CONTRA MUJERES EN MÉXICO

A. Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA).

FEVIMTRA fue creada para investigar y perseguir delitos federales cometidos contra las mujeres; su creación respondió a las demandas sociales y recomendaciones internacionales para que el estado mexicano esclareciera los asesinatos en contra de las mujeres, principalmente en Ciudad Juárez.

Desde el 2003 fue creada como una Fiscalía Especial Mixta para la Atención de Homicidios de Mujeres; en 2005 se transformó en la Fiscalía Especial en la Atención de Delitos Violentos contra las Mujeres, 2006 como Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Relacionados con Actos Violentos contra las Mujeres (FEVIM).

Fue hasta 2008 que por Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación se instituyó la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, adscrita a la Procuraduría General de la República; ésta tiene facultades para investigar y perseguir delitos cometidos contra mujeres que sean competencia de la



Federación, así como la trata de personas, exceptuando aquellos que se cometan por miembros de la delincuencia organizada.

De tal manera que desde 2008 a la fecha, esta Fiscalía tiene como principal atribución investigar y perseguir cualquier hecho contra las mujeres que lesione o ponga el peligro algún bien jurídico tutelado por las normas penales en materia federal o por normas penales del orden común cuando sean conductas conexas con delitos federales.

Esta instancia es un Modelo en el ámbito nacional por su aptitud para conducir una investigación ministerial de los delitos de violencia contra las mujeres y trata de personas, centrada en la atención integral de las víctimas, que concluya en resoluciones sólidamente sustentadas, con perspectiva de derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género; y por su interlocución con otras instituciones públicas y la sociedad civil.

FEVIMTRA realiza sus actuaciones con base en un *Modelo de Actuación Centrado en la Víctima* y a proteger los derechos humanos de las mujeres, el cual está basado las siguientes actuaciones fundamentales:

1. Funciona como ventanilla única de atención integral de la mujer víctima de violencia.
2. Brinda atención integral a cada víctima para que tenga la posibilidad de recuperar las capacidades y fortalezas que le permitan sentirse segura a corto plazo.
3. Investiga y persigue los delitos con métodos de inteligencia estratégica con perspectiva de género, instrumentos científicos y técnicos y con la debida diligencia.
4. Realiza consignaciones sustentadas en argumentos jurídicos con perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres, con base en los principios de legalidad e igualdad.
5. Realiza seguimiento de las consignaciones a fin de procurar que se dicten sentencias que sancionen debidamente los hechos delictivos y determinen la reparación del daño.

B. Fiscalías Especializadas en Materia de Violencia de Género al Interior de la República Mexicana

1. Aguascalientes. La Fiscalía General del Estado de Aguascalientes cuenta con una Fiscalía Especializada en Justicia Familiar y de Género, dependiente de la Dirección General de Investigación Especializada.

2. Baja California. Contempla dentro de la estructura orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, una Fiscalía especializada de delitos de trata de personas, como parte de la Subprocuraduría de investigaciones especiales.

3. Campeche. Cuenta la Fiscalía General del Estado con una Fiscalía Especializada en Trata de Personas y en Femicidios. Mismas dependen de la Vice Fiscalía General para la Atención de Delitos de Alto Impacto.

Aunado a ello, Campeche, dentro de la estructura orgánica de la Fiscalía General cuenta con una Coordinación de Centros de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia.

4. Coahuila. Tiene una Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Cometidos en Agravio de Mujeres.

5. Chiapas. Cuenta con una Fiscalía de la Mujer y con una Fiscalía de Trata de Personas, como parte de la Fiscalía General del Estado.



6. Chihuahua. La Fiscalía General de Justicia del Estado cuenta con una Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito, encargada de investigar hechos o conductas delictivas en que las víctimas sean mujeres.

7. Estado de México. Se prevé como parte de la estructura de la Fiscalía General del Estado de México, a la Subprocuraduría para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género, la cual contempla las fiscalías especializadas en: feminicidio, mujeres desaparecidas, ausentes o extraviadas y, trata de personas.

8. Guerrero. La Fiscalía General del Estado tiene dentro de su estructura orgánica una Fiscalía Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Familiar, dependiente de una Vice fiscalía de investigación.

9. Hidalgo. Dentro de la estructura orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, considera una Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Género.

10. Nuevo León. En el Estado de Nuevo León, la Procuraduría General de Justicia del Estado, contempla una Fiscalía Especializada en Atención a la Mujer, responsable de investigar y perseguir las conductas delictivas cometidas en perjuicio de las mujeres.

11. Puebla. Considera la Fiscalía General del Estado, una Fiscalía Especializada de Atención de Delitos de Género.

12. Quintana Roo. Cuenta con una Fiscalía Especializada, como parte de la Fiscalía General del Estado, para la Atención de Delitos contra la Mujer y por Razones de Género, la cual, entre sus facultades se encuentra la de recibir y atender toda denuncia o querrela que tenga relación con hechos posiblemente constitutivos de delitos contra las mujeres por razones de género.

13. Veracruz. La Fiscalía General del Estado cuenta con una Fiscalía Coordinadora Especializada en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y de Trata de Personas.

14. Oaxaca. En la estructura orgánica de la Fiscalía General del Estado tiene prevista una Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Contra la Mujer por Razón de Género, con competencias para conocer de los delitos contra las mujeres por motivos de género, así como los delitos de violencia intrafamiliar, delitos sexuales, contra menores de edad, homicidios de mujeres.

PERTINENCIA DE LA CREACIÓN DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA LAS MUJERES EN EL ESTADO

Una Fiscalía especializada se constituye como una Unidad de carácter especial y específico, encargada de implementar las funciones que correspondan al Ministerio Público exclusivamente en la materia para las que fueron creadas. Gozan de autonomía técnica y política, pues aunque son nombradas por el Fiscal General, la Legislatura local tiene la potestad de oponerse al nombramiento.

Por lo que, atendiendo al contexto actual de seguridad, así como a los hechos delictivos cometidos en contra las mujeres, se considera pertinente la creación de una Fiscalía Especializada que atienda delitos cometidos contra a las Mujeres, siguiendo las recomendaciones del Comité de la CEDAW, los principios que se desprenden de la

Sentencia del Campo Algodonero de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, así como ONU Mujeres:¹¹

1. Los fiscales adquieren habilidades en materia de violencia de género contra las mujeres.
2. En general se facilitan los enjuiciamientos en casos de violencia de género contra las mujeres, posiblemente debido a una mayor receptividad hacia las víctimas, una mayor expectativa de que la víctima participe en el proceso, y el uso más eficiente de información, incluidos datos de reincidentes e informes policiales.
3. La celeridad de los enjuiciamientos puede prevenir la violencia de género contra las mujeres.
4. Los fiscales pueden coordinar más eficazmente con la comunidad. Es más probable que las unidades de fiscalía especializadas en violencia participen en equipos o coaliciones integradas por agencias de la comunidad.
5. Los fiscales pueden participar más activamente en la construcción de los casos y pueden aceptar casos más difíciles y así contribuir a evitar la impunidad.

Considerando que quién integre esta Unidad especializada, tenga un perfil técnico y experimentado en la investigación y defensa de los derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género; y se evite en todo momento su rotación.

Se propone, además, que de esta Fiscalía Especializada de Delitos Contra Mujeres coordine los Centros de Justicia para las Mujeres de Zacatecas, en el marco de la política de procuración e impartición de justicia. Lo que permitirá a Zacatecas contar con un modelo único que incorpore en la Fiscalía especializada las coordinaciones de los Centros de Justicia para las Mujeres y de esta manera poder tener una ventanilla y ruta única de prevención, atención y sanción de la violencia, con los tres pisos de procuración de justicia e investigación del delito.

MATERIA DE LAS INICIATIVAS.

Emitir la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVAS.

Las iniciativas proponen la emisión del mismo ordenamiento legal, virtud a ello, esta Comisión estima pertinente su acumulación, en términos del artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Para una mayor claridad del presente dictamen, los integrantes de esta Comisión estimamos pertinente dividirlo en los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Seguridad Pública y Justicia es competente para estudiar y emitir el presente dictamen respecto de las iniciativas presentadas por la diputada Lorena Esperanza Oropeza

¹¹ Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres <http://www.endvawnow.org.es>



Muñoz y el L. C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 123, 124 fracción XII, 125 y 139 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. EL NUEVO PARADIGMA EN MATERIA DE JUSTICIA PENAL. En junio de 2008 se publicaron, en el Diario Oficial de la Federación, reformas a diversas disposiciones de nuestra Carta Magna, por medio de las cuales se estableció un nuevo sistema de justicia penal.

A partir de la citada reforma, el proceso penal vigente en nuestro país es el denominado *acusatorio adversarial*, que en contraste con el anterior, llamado *inquisitivo*, tiene las siguientes características: oralidad, publicidad, defensa e igualdad entre las partes, concentración y continuidad, inmediación y contradicción.

El nuevo sistema implicó una diametral transformación en los procedimientos penales y exigió de las autoridades una mayor preparación, en virtud de las características propias del sistema, por ejemplo, la inmediatez, que exige la presencia del juzgador en todas las etapas del juicio.

A pesar de establecer un nuevo paradigma, en esta reforma constitucional no se modificaron ni las atribuciones ni la naturaleza del Ministerio Público, parte fundamental del procedimiento penal, circunstancia que generó diversas distorsiones en la aplicación de las nuevas disposiciones, pues una gran parte de las facultades asignadas a esta institución correspondían a un modelo de justicia distinto.

Además, resulta pertinente señalar, la naturaleza prácticamente administrativa del Ministerio Público le impedía, le impide, actuar con el dinamismo que exige el nuevo sistema penal acusatorio.

1. En tal contexto, resulta pertinente señalar que la institución del Ministerio Público ha permanecido, hasta ahora, sin modificaciones sustantivas, y tal situación se extendió durante todo el siglo XX, pues sus características fundamentales quedaron establecidas en los artículos 21 y 102 del texto original de la Constitución Federal, que a la letra establecían lo siguiente:

Artículo 21. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la policía judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél. Compete a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía; el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de quince días.

Si el infractor fuese jornalero u obrero, no podrá ser castigado con multa mayor del importe de su jornal o sueldo en una semana.

Artículo 102. La ley organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos libremente por el Ejecutivo, debiendo estar



presididos por un Procurador General, el que deberá tener las mismas calidades requeridas para ser Magistrado de la Suprema Corte.

Estará a cargo del Ministerio Público de la Federación la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los reos; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la misma ley determinare.

El Procurador General de la República intervendrá personalmente en todos los negocios en que la Federación fuese parte; en los casos de los Ministros, Diplomáticos y Cónsules Generales, y en aquellos que se suscitaren entre dos o más Estados de la Unión, entre un Estado y la Federación o entre los Poderes de un mismo Estado. En los demás casos en que deba intervenir el Ministerio Público de la Federación, el Procurador General podrá intervenir por sí o por medio de alguno de sus agentes.

El Procurador General de la República será el consejero jurídico del Gobierno; tanto él como sus agentes se someterán estrictamente a las disposiciones de la ley, siendo responsable de toda falta u omisión o violación en que incurran con motivo de sus funciones.

En tales disposiciones constitucionales se establece el doble carácter del Ministerio Público, que sería replicado en todas las entidades federativas: como perseguidor de los delitos y asesor jurídico del Gobierno.

Resulta pertinente señalar que la figura del Ministerio Público fue, en su momento, un avance fundamental para la construcción del nuevo régimen, toda vez que permitió institucionalizar el carácter público del procedimiento penal y, con ello, la terminación de una etapa, el Porfiriato, caracterizada por la discrecionalidad y el autoritarismo. Sobre el particular, el investigador Alberto E. Nava Garcés, expresa lo siguiente:

En 1917 se expide el nuevo texto de la Constitución. Su carácter social predominó en su contenido y más allá de los aspectos laborales y agrarios. Por cuanto hace al Derecho Penal, puso las bases de un procedimiento garantista cuya conformación dejara atrás el aparato represor, desde la letra hasta las instituciones; sin embargo, muchas de las cosas que sirvieron eficazmente al antiguo régimen prevalecieron al final de esta larga y caótica guerra civil para servir a las nuevas instituciones.¹²

Es decir, el Ministerio Público tuvo que asentarse en procedimientos del Porfiriato, lo que significó, sin duda, un impedimento para la nueva institución y el origen, sin duda, de sus posteriores excesos.

Sobre el particular, el Maestro José Ovalle Favela, citando a Héctor Fix-Zamudio, expresa lo siguiente:

En contra de este preciso deslinde de las funciones del Ministerio Público y del juzgador previsto en el art. 21 de la Constitución, la legislación ordinaria, la jurisprudencia y la

¹² <http://www.redalyc.org/pdf/325/32536845012.pdf>

práctica han venido otorgando al Ministerio Público que exceden con mucho a su función constitucional y que ha conducido a otro grave desequilibrio, exactamente opuesto al criticado por Carranza, pero tan peligroso o más que el que denunciaba Carranza. [...] El problema ahora ya no es el de que el juez se vuelva investigador y acusador, y deje al Ministerio Público una función “meramente decorativa”; sino el de que el Ministerio Público, que sólo debe actuar como investigador y acusador, se convierta, al mismo tiempo, en juzgador, dejando al juez un papel meramente decorativo.¹³

2. En relación con el Ministerio Público, la Constitución Política del Estado, de enero de 1918, replicó en nuestra entidad, las características otorgadas a esta institución por nuestra Carta Magna; conforme a ello, en sus artículos 69 a 71, se estableció lo siguiente:

Art. 69. Estará a cargo del Ministerio Público del Estado, la persecución ante los tribunales, de todos los delitos del orden común y, por lo mismo, a él corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los reos; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de Justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que las leyes determinen.

Art. 70. Una ley reglamentaria organizará el Ministerio Público, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos libremente por el Ejecutivo; debiendo estar presididos por el Procurador General del Estado, el que deberá tener las mismas cualidades requeridas para ser Magistrado del Supremo Tribunal, y estarán subordinados a él, el Promotor Fiscal del Estado, los Procuradores Municipales y los demás funcionarios que la misma ley determine.

Art. 71. El Procurador General del Estado será el consejero jurídico del Gobierno, y tanto él como sus agentes, se someterán estrictamente a las disposiciones de la ley, siendo responsables de toda falta, omisión o violación en que incurran en el ejercicio de sus funciones.

Nuestro Estado no fue ajeno a la evolución del Ministerio Público y, desafortunadamente, a la par de su regulación constitucional, en la práctica también se replicaron los vicios de esta institución que, en gran medida, motivaron el establecimiento del nuevo Sistema de Justicia Penal.

En ese sentido, Ana Laura Magaloni, investigadora del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), en su trabajo *El Ministerio Público desde adentro. Rutinas y métodos de trabajo en las agencias del MP*¹⁴, expresa que el modelo de procuración de justicia basado en el sistema inquisitivo, se basó en dos principios:

1) una relación informal entre policías judiciales y delinquentes que servía a las procuradurías tanto para “pactar” determinados controles con los delinquentes, como para obtener información para resolver algunos casos relevantes, y 2) una aceptación, por parte de todos los operadores del sistema de procuración e impartición de justicia,

¹³ Ovalle Favela, José. *Teoría General del Proceso*, 7ª ed., Oxford, México, 2016, p. 274.

¹⁴ <http://www.libreriacide.com/librospdf/DTEJ-42.pdf>

de que la policía judicial tenía una especie de cheque en blanco para incomunicar y coaccionar a testigos y presuntos responsables, y que lo que éstos dijeran en esos interrogatorios policíacos tenía pleno valor probatorio en juicio.

La misma autora expresa que este sistema fue avalado por la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante diversas jurisprudencias, donde concedía pleno valor probatorio a la prueba confesional, con independencia que se obtuviera a través de la coacción o después de una detención arbitraria o prolongada; entre ellas, podemos citar como ejemplos, las siguientes:

Época: Octava Época. Registro: 219653. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo IX, Abril de 1992. Materia(s): Penal. Tesis: Página: 462

CONFESION ANTE MINISTERIO PUBLICO, LA DETENCION PROLONGADA NO INVALIDA LA. La sola detención de los acusados por más tiempo del permitido por la fracción XVIII del artículo 107 constitucional, no es suficiente para estimar que la confesión rendida ante el agente del Ministerio Público lo fue bajo un estado psicológico anormal producido por violencia, si tal confesión libremente se ratificó ante el juez de la causa.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 189/91. Luis Orchard. 21 de noviembre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Lucio Antonio Castillo González. Secretaria: Silvia Marinella Govián Ramírez.

Amparo directo 273/91. Jesús Víctor Somegawa García. 4 de diciembre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Lucio Antonio Castillo González. Secretario: José Rafael Coronado Duarte.

Amparo directo 190/91. Heriberto Pérez Quiroz y otro. 12 de junio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: José Antonio Ibarra Fernández. Secretario: Secundino López Dueñas.

Octava Epoca, Tomo VIII-Agosto, página 163.

Época: Octava Época. Registro: 223107. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Abril de 1991. Materia(s): Penal. Tesis: VI.2o. J/109. Página: 89

CONFESION. DETENCION ARBITRARIA. No estando probada la existencia de coacción alguna, la sola detención arbitraria no es suficiente para estimar que la confesión rendida ante el Ministerio Público y la autoridad judicial lo fue bajo un estado psicológico anormal producido por violencia, ya sea de orden físico o moral.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 355/87. Soledad García Alcalá. 2 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Jorge Patlán Origel.

Amparo directo 282/89. Rosario Bello Tapia y otro. 13 de octubre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez.



Amparo directo 464/90. José Arturo Rosario Arellano. 6 de noviembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Nelson Loranca Ventura.

Amparo directo 223/90. Trinidad Leyva Cruz y otros. 28 de noviembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez.

Amparo directo 32/91. Juan Algodón Arenas. 8 de febrero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván.

3. El nuevo Sistema de Justicia Penal tiene como objetivos, precisamente, terminar con el amplio margen discrecional del Ministerio Público; conforme a ello, sus propias características obligan a la institución a modificar prácticas y vicios del anterior sistema.

En ese sentido, la oralidad, la inmediatez, la publicidad, la igualdad entre las partes, limitan y posibilitan el control de la actividad del Ministerio Público.

Conforme a ello, era indispensable una reforma que permitiera a esta institución asumir sus nuevas atribuciones, dotarlo de plena autonomía y profesionalizar a sus integrantes.

Virtud a lo anterior, el 10 de febrero de 2014 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el decreto que contiene reformas a diversos artículos de la Constitución Federal, entre ellos, el artículo 102, en cuyo inciso A, se estableció lo siguiente:

Artículo 102.

A. El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios.

Posteriormente, mediante reforma del 29 de enero de 2016, se precisó el contenido del citado numeral:

Artículo 102.

A. El Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

Con base en tal disposición constitucional, el 22 de marzo de 2017, se reformó la Constitución de nuestro Estado para armonizar su contenido con el de nuestra Carta Magna, para ello, se modificó, entre otros artículos, el 87, en cuyo primer párrafo se precisó lo siguiente:

Artículo 87. El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General de Justicia del Estado, que tendrá el carácter de organismo público autónomo dotado de personalidad



jurídica y patrimonio propio y contará en su estructura con un órgano interno de control, que tendrá autonomía técnica y de gestión en la vigilancia de los ingresos y egresos de la Fiscalía y será designado por la votación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado.

En los términos expresados, consideramos que la Ley Orgánica que hoy se dictamina constituye un avance para garantizar que la Fiscalía General del Estado cumplirá con sus atribuciones constitucionales, en el marco del nuevo Sistema de Justicia Penal.

TERCERO. LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO. Actualmente, en nuestro país, es una realidad incontrovertible el crecimiento de la incidencia delictiva a nivel nacional y estatal, aunado a ello, persiste una baja confianza en las autoridades encargadas de la operación de los sistemas de procuración de justicia.

Según datos de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre la Seguridad Pública (ENVIPE) 2017, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), durante 2016 el 34.2% de los hogares del país tuvo al menos, una víctima de delito, cifra que según los mismos datos no ha dejado de aumentar a razón de un punto porcentual desde 2012.

Se estima que en 2016 se denunció el 9.7% de los delitos, de los cuales el ministerio público inició averiguación previa o carpeta de investigación en el 65.2% de los casos. Es decir, que solo en el 6.4% del total de delitos cometidos se inició la averiguación previa, lo que significa que la cifra negra es del 93.6%.

De la misma forma, entre marzo y abril de 2017, se llevó a cabo la Encuesta de Percepción sobre Seguridad Pública; para el caso que nos ocupa, entre los indicadores más importantes para analizar el desempeño de las procuradurías se encuentra el de Estructura, en el cual se mide la capacidad instalada para investigar, en nuestro estado existen 11.2 ministerios públicos de competencia local por cada 100 mil habitantes, lo que nos ubica en el séptimo lugar nacional.

Si bien es cierto que existe gran dispersión respecto a la población, Zacatecas se ubica por encima de la media nacional que en de 7.6 por cada 100 mil en 2016, es en este aspecto que el modelo de investigación y justicia penal cobran importancia, es decir, donde recae el peso de la investigación y la medida en la que los policías ayudan con ella.

Es importante señalar que Zacatecas cuenta con un promedio de 19.2% de víctimas de delito por cada 100 mil habitantes de 18 años y más, lo que ubica a nuestra entidad por debajo de la media nacional que es de 28.8%.

De igual forma en el rubro de hogares con víctimas de delito 2016 Zacatecas reporto 24.1%, lo que ubica a nuestra entidad 10 puntos porcentuales por debajo de la media nacional de 34.2%.



La confianza en la Policía Estatal se ubica en el 71.2% muy por encima del 56.4% de la media nacional, de igual forma la Policía Ministerial o Judicial y el Ministerio Público y la Procuraduría Estatal con el 68.7% y el 67.9% respectivamente.

Zacatecas ocupa el 8° lugar en el Índice de desempeño de las procuradurías de justicia y fiscalías en materia penal en México, con resultados muy similares a Baja California Sur y Norte y Yucatán con el 55.78%.

Si bien algunos de los datos citados son preocupantes, los Legisladores que integramos esta Comisión de Dictamen consideramos que nuestro Estado cuenta con bases firmes para la implantación del nuevo Sistema de Justicia Penal, toda vez que un porcentaje importante de los zacatecanos ha expresado su confianza en las instituciones de procuración de justicia.

En el marco citado, un tema trascendente es, sin duda, la transformación de la Procuraduría General de la República (PGR) en la nueva y autónoma Fiscalía General de la República y su réplica en las entidades del país.

Una de las características más importantes de un estado democrático es la división de poderes, y un logro en esta ámbito, es la autonomía de la Fiscalía General, esta debe erigirse como un nuevo poder con la capacidad de investigar, no solo los delitos cometidos por la delincuencia organizada, sino también los cometidos por servidores públicos de cualquiera de los tres poderes, niveles e instituciones del Estado.

Resulta innegable que el servicio de procuración de justicia demanda independencia y objetividad, por ello, esta Comisión de Dictamen es coincidente con los iniciantes al considerar que esto se puede lograr a través de una reforma integral, como la que nos ocupa, pues en ella se plantean todos los elementos que habrán de garantizar un funcionamiento eficaz de la nueva institución.

Las Procuradurías, la General de la República y las estatales, fueron espacios de carácter político, pues tradicionalmente el nombramiento de sus titulares era una atribución del Poder Ejecutivo, sin ningún contrapeso, en tiempos recientes, tal nombramiento se sometió al aval del Senado, en el caso del Procurador General de la República, y de las Legislaturas de los Estados¹⁵ para el caso de los procuradores estatales, sin embargo, el Ejecutivo conservó la libre remoción del cargo, por lo que perdió la limitada autonomía que se logró con la ratificación a cargo de las asambleas legislativas.

Sin duda alguna, la autonomía constitucional de las nuevas Fiscalías es, sin duda, el primer paso para revertir la fuerte politización de sus actuaciones y sus inhibiciones.

¹⁵ Reforma a la Constitución Federal del 31 de diciembre de 1994; para el caso de Zacatecas, la ratificación a cargo de la Legislatura se estableció en la Constitución emitida el 11 de julio de 1998.



En tal contexto, los Legisladores que integramos esta Comisión, consideramos que Zacatecas requiere de instituciones dinámicas, planes y programas que realmente contribuyan a reducir situaciones como la impunidad y la violación de los derechos de la víctima, el tortuguismo burocrático.

Por lo anterior, coincidimos plenamente con los iniciantes en buscar la transformación de la Procuraduría General de Justicia, que en nuestro Estado, durante la vigencia del sistema inquisitivo, formaba parte de la administración pública centralizada, para el efecto de que se constituya en un organismo autónomo que realice sus funciones de manera totalmente imparcial y objetiva, pero que rinda cuenta a la ciudadanía.

Es importante destacar que en las dos iniciativas que nos ocupan, se busca eficientizar y transparentar el proceso de designación, del Fiscal General, para hacerlo más abierto y evitar que se impongan los criterios políticos y partidistas frente a los de capacidad profesional, autonomía y probidad demostrada.

Desde luego, el tema del nombramiento del titular es crucial, pero también lo es el diseño institucional del nuevo organismo. En esta nueva Ley Orgánica se prevé que el proceso de transición este estructurado eficientemente y en el diseño de la Fiscalía se incluyen criterios claros respecto de la carrera profesional.

Es decir, se trata de refundar la institución encargada de investigar delitos, los que de acuerdo con la propia Constitución significa: esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y reparar el daño causado por el delito.

Un tema muy importante que se retoma en este instrumento legislativo es el de las Fiscalías Especializadas, las cuales fueron ideadas debido a la demanda pública en la atención de fenómenos delictivos de alto impacto social. Sin duda, estas deben tener independencia técnica y los recursos suficientes para operar, pero también deben tener objetivos precisos y responsabilidades claras.

Es importante destacar la intención de que estas fiscalías tengan una alta especialización y la observada independencia de que precisa el organismo interno dedicado a la obtención de pruebas e indicios por medio de la aplicación de la técnica, la tecnología, la ciencia o los oficios especializados.

Elevar esa función a la jerarquía de una Fiscalía Especializada busca que sea realizada con autonomía técnica, para que en toda indagatoria la determinación objetiva de los hechos se soporte sobre un dictamen con rigor científico.

Conforme a lo anterior, consideramos que la regulación de las tres Fiscalías Especializadas que mandata la Constitución, en Materia de Delitos Electorales, de Combate a la Corrupción y la de Derechos Humanos, con las que contará la Fiscalía General, es garantía de que se habrán de respetar los derechos fundamentales de los zacatecanos.



De la misma forma, esta Comisión estima que Zacatecas asume con las iniciativas que se estudian, el reto que el nuevo sistema de Justicia Penal implica para las Procuradurías y Fiscalías. Aprovechando las estructuras y experiencias adquiridas, se propone una reingeniería institucional que redunde en un ejercicio ágil de sus funciones, siempre con apego al marco jurídico y en todo momento respetando los derechos fundamentales de los individuos.

En esta iniciativa, se define a la Fiscalía General del Estado, como órgano público autónomo dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios, que se regirá en su actuación por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos, confidencialidad, lealtad, responsabilidad y transparencia.

De igual manera, se diseña un esquema de ejercicio territorial de su competencia, más ágil y flexible, a fin de que todos los rincones del Estado gocen en todo momento y sin dilación, de la protección que la Fiscalía General del Estado está obligada a proporcionar.

Ahora, a fin de garantizar la vinculación entre el poder público y la ciudadanía, se prevén mecanismos de incorporación de la sociedad civil al funcionamiento y evaluación de la Fiscalía General.

Conforme a ello, en las propuestas que se estudian se crean figuras institucionales novedosas que en todo momento apoyarán al nuevo modelo de Fiscalía General en el Estado:

- Uno de los órganos que se crean es el *Consejo de la Fiscalía General*, integrado por ciudadanos y cuya labor resulta necesaria para el buen desempeño de las funciones de la institución en los términos de la normatividad aplicable, pues participa en el diseño y la ejecución de la política criminal del Estado; garantiza el acceso efectivo a la justicia, la verdad y la reparación de las víctimas de los delitos, además genera confianza en la ciudadanía.
- *Órgano Interno de Control*, cuya finalidad es prevenir, detectar y abatir posibles actos de corrupción, Asimismo, promover la transparencia y el apego a la legalidad de los servidores públicos, mediante la realización de auditorías y revisiones a los diferentes procesos de las instituciones gubernamentales; así como la atención de quejas, denuncias, peticiones ciudadanas, resoluciones de procedimientos administrativos de responsabilidades y de inconformidades, por lo esta institución ya contempla la creación de esta figura en su organigrama.



La incorporación de estas figuras contribuirá al fortalecimiento de las acciones emprendidas en materia de procuración de justicia. La fórmula de gobierno y ciudadanía trabajando juntos sobre un tema específico, ha sido probada con éxito en innumerables ámbitos no sólo en el país, sino en el mundo.

De la misma forma, debemos destacar la regulación del Servicio Civil de Carrera, sistema que ha sido la respuesta en otras instituciones para garantizar la estabilidad en los procesos y en el ejercicio de funciones. El regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos garantiza que en el desarrollo de las funciones de los entes de gobierno, se conserve una constante y se incremente gradualmente el estándar de calidad de los servicios prestados. Es por esto, que en las iniciativas se incorpora lo relativo a este modelo de administración de los recursos humanos.

Además, se propone un esquema disciplinario y de responsabilidad claro, seguros de que contar con el permite que aquellos a quienes se encomiende un servicio, lo desempeñen con certeza, legalidad y profesionalismo. La obligación de capacitación permanente, permitirá a los servidores públicos responder cada vez mejor a las necesidades ciudadanas, ya que podrá dotárseles de herramientas vanguardistas adecuadas a la evolución de la técnica y la tecnología.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los y las diputadas integrantes de la Comisión Seguridad Pública y Justicia, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se propone el siguiente Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I Objeto y Aplicación de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social, observancia general en el Estado de Zacatecas y tiene por objeto regular la organización, el funcionamiento y el ejercicio de las atribuciones del Ministerio Público, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, este ordenamiento y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 2. El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General como organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal, de gestión y para emitir las reglas conforme a las cuales sistematizará la información bajo su resguardo. Estará a cargo de un Fiscal General, quien será el encargado de su conducción y desempeño, de conformidad con la normatividad aplicable, y superior jerárquico de todo el personal integrante de la misma.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Constitución:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



- II. Código Nacional:** El Código Nacional de Procedimientos Penales;
- III. Constitución del Estado:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas;
- IV. Código Penal:** El Código Penal para el Estado de Zacatecas;
- V. Fiscalía General:** La Fiscalía General del Estado de Zacatecas;
- VI. Fiscal General:** El Fiscal General del Estado de Zacatecas;
- VII. Conducción de la Fiscalía General:** La dirección jurídica que ejerce la Fiscalía General sobre las policías durante la investigación, con el fin de que las evidencias y elementos probatorios que se obtengan en su curso sean pertinentes para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, para el ejercicio de la acción penal. La Fiscalía General emitirá manuales y protocolos de actuación para asegurar que los elementos de prueba se recaben respetando los derechos fundamentales;
- VIII. Fiscal:** El que ejerce las facultades del Ministerio Público;
- IX. Fiscal Especial:** El nombrado por acuerdo del Fiscal General para asuntos específicos y de carácter temporal;
- X. Fiscal Especializado:** El Fiscal que ejerce las facultades del Ministerio Público en las materias especificadas en la Constitución del Estado;
- XI. Ministerio Público:** La Institución del Ministerio Público;
- XII. Policía de Investigación:** Institución policial especializada en la investigación de delitos y persecución de los delincuentes, que se encuentra bajo el mando y la autoridad del Fiscal General y ejerce las funciones de Policía de Investigación a que se refiere el artículo 88 de la Constitución del Estado;
- XIII. Policías:** Las instituciones de seguridad pública;
- XIV. Reglamento:** El Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, y
- XV. Vicefiscal:** titulares de las Vicefiscalías.

CAPÍTULO II **Principios Rectores**

Artículo 4. Son principios rectores de la actuación de la Fiscalía General, los siguientes:

- I.** En lo referente a las atribuciones de la Fiscalía General:
- a) Unidad.** La Fiscalía General constituye una unidad colectiva, por lo que los Fiscales, en cada uno de sus actos, actúan en representación del interés exclusivo y único de la Institución.

En el ejercicio de sus atribuciones, la actuación de cada Fiscal representa una continuidad con relación a la actuación de sus similares, independientemente de su jerarquía, particularidades de su nombramiento, o funciones específicamente encomendadas;

- b) Indivisibilidad.** Como unidad colectiva, la Fiscalía General, no obstante la pluralidad de Fiscales que la conforman, posee indivisibilidad de funciones.



Cada uno de los Fiscales puede sustituirse en cualquier momento por otro, sin que sea necesario el cumplimiento de formalidades y sin que se afecte la validez de lo actuado por cualquiera de ellos.

El otorgamiento del carácter de Fiscal confiere al titular todas las atribuciones establecidas en ésta y otras leyes para la investigación de los delitos y para su persecución ante los tribunales, salvo las que expresamente se encuentren reservadas para órganos o servidores públicos específicos.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fiscal General, por cualquier medio, podrá establecer limitantes a las facultades y deberes otorgados al personal que conforma la Fiscalía General, las que únicamente tendrán efectos para la determinación de responsabilidades individuales; por lo que, en su caso, no podrán ser invocadas para afectar la validez del acto realizado en contravención a las mismas;

- c) **Independencia.** Los Fiscales serán autónomos en su decisión sobre casos concretos, sin perjuicio de los mecanismos de revisión, supervisión, atracción y control jerárquico que establecen esta Ley y los Reglamentos;
- d) **Jerarquía.** La Fiscalía General constituye una estructura jerarquizada en la que cada superior controla el desempeño de quienes le asisten y es responsable por la gestión de los servidores públicos a su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades en que cada uno de ellos pueda incurrir por sus propios actos en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

El superior jerárquico posee facultad de atracción respecto de los asuntos en conocimiento de sus subordinados y goza de sus mismas atribuciones aunque no le estén expresamente encomendadas;

- e) **Buena Fe.** La Fiscalía General no persigue intereses propios o ajenos, sino que, como representante de la sociedad, realiza llanamente la voluntad de la ley.

En la investigación de los delitos, los Fiscales deberán imputar o acusar, exclusivamente, cuando derivado de la investigación, inicial o complementaria, tengan pruebas suficientes para comprobar el hecho delictuoso, así como la responsabilidad del imputado, incluyendo las circunstancias atenuantes que se conozcan. Sus servidores públicos deberán abstenerse de incurrir en prácticas dilatorias o en abuso de las facultades que la ley les confiere;

- f) **Intervención.** La Fiscalía General tiene potestad para conocer de cualquier asunto de su competencia, independientemente de cualquier circunstancia subjetiva que le acompañe;
- g) **Gratuidad.** Los servicios que proporcionen la Fiscalía General y las policías durante la investigación y persecución de los delitos de su competencia serán gratuitos. Los servicios de carácter pericial que se otorguen fuera de dichos supuestos se sujetarán a lo que dispongan las leyes correspondientes;
- h) **Legalidad.** La Fiscalía General realizará sus actos con estricta sujeción a la ley. Siempre que tenga conocimiento de la posible comisión de un delito que se persiga de oficio o por denuncia, estará obligada a investigarlo;
- i) **Oportunidad.** La Fiscalía General solamente dejará de investigar y perseguir los delitos, así como prescindir del ejercicio de la acción penal conforme a sus facultades discrecionales, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el Código Nacional.

La Fiscalía General promoverá las soluciones alternas previstas en el Código Nacional mediante la aplicación de los mecanismos alternativos que prevé la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, y promoverá la paz social privilegiando la persecución solamente de los hechos punibles que afecten gravemente el interés público.

La aplicación de criterios de oportunidad se hará siempre con base en razones objetivas, valoradas conforme a las pautas generales fijadas por el Fiscal General y estará sujeta a los controles jurisdiccionales que determine el Código Nacional;

- j) **Transparencia.** La Fiscalía General deberá transparentar su gestión mediante la difusión de la información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral; así como favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar su desempeño, en los términos de la legislación federal y local en materia de transparencia y acceso a la información pública vigente en el Estado;
- k) **Eficiencia.** La Fiscalía General desarrollará sus funciones conforme a criterios de racionalidad administrativa que le permitan obtener los resultados óptimos tomando en consideración los recursos humanos, materiales y financieros disponibles;
- l) **Respeto a los derechos humanos.** En el ámbito de sus competencias, todas las autoridades de la Fiscalía General tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en los términos previstos por la Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, la Constitución del Estado, este ordenamiento y demás disposiciones aplicables;
- m) **Perspectiva de Género.** En el ámbito de sus competencias, todas las autoridades de la Fiscalía General tienen la obligación de llevar a cabo sus acciones con perspectiva de género;
- II. En lo referente a la investigación y a la persecución de los delitos ante los tribunales:
- a) **Dirección de la Investigación.** Corresponde a los Fiscales la investigación de los delitos, por sí o ejerciendo la conducción y mando de las policías y de los peritos;
- b) **Colaboración.** La Fiscalía General, en el ejercicio de sus atribuciones y en términos de los ordenamientos legales relacionados, tiene la obligación de establecer relaciones de coordinación y colaboración con otras autoridades, tribunales, organismos y dependencias oficiales establecidas en el Estado, así como las personas físicas y morales que en él residan o transiten, para la consecución de sus fines.

La Fiscalía General podrá recurrir a los medios que le autorice la ley para hacer cumplir sus determinaciones;

- c) **Imparcialidad.** Los servidores públicos están obligados a que sus decisiones estén basadas en el mérito de la causa sin considerar la identidad de las partes;
- d) **Lealtad.** Quienes con cualquier carácter intervengan en la investigación deberán conducirse evitando planteamientos dilatorios o meramente formales, así como cualquier abuso en las facultades que les concede la ley.

Lo dispuesto en el presente inciso no podrá afectar o restringir en modo alguno los derechos de defensa;

- e) **Regularidad.** La Fiscalía General velará por la regularidad en la integración de las investigaciones, vigilará el correcto ejercicio de las facultades otorgadas a quienes en ellas intervienen y procurará su celeridad y su encauzamiento al descubrimiento de la verdad histórica.

Podrá aplicar criterios de economía procesal, subsanar y corregir los defectos o excesos en sus actuaciones, siempre que la ley no disponga lo contrario y ello resulte conducente para los fines de la investigación o para preservar los derechos de los involucrados o de cualquier tercero con interés debidamente acreditado;

- f) **Reserva.** Todas las actuaciones de investigación serán reservadas, salvo para la víctima u ofendido, asesor jurídico, imputado y defensor, quienes tendrán acceso a la carpeta de investigación en los términos que fije el Código Nacional y la normatividad aplicable.



La Fiscalía General cuidará que la información que deba proporcionar no lesione los derechos de las personas involucradas en la investigación, ni ponga en peligro las investigaciones que se realicen, y

- g) **Igualdad y no discriminación.** La Fiscalía General y los servidores públicos involucrados en la investigación deberán proporcionar un trato digno y adecuado a toda persona con la que, con motivo de sus funciones, deban interactuar, independientemente de su edad, sexo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, preferencia sexual, condición social o económica, discapacidad, condición física o estado de salud.

Siempre que el ofendido o la víctima lo solicite, se le orientará y explicará suficientemente los trámites, procedimientos y posibles vicisitudes que puedan presentarse o que tengan que atenderse con motivo o como resultado de la integración de la indagatoria en la que estuvieren interviniendo.

TÍTULO SEGUNDO MINISTERIO PÚBLICO

Capítulo Único Atribuciones

Artículo 5. El Ministerio Público es una institución de buena fe, única, indivisible y funcionalmente independiente. Le compete la investigación, por sí o ejerciendo la conducción y mando de las policías, y la persecución ante los tribunales, de los delitos del orden común.

Compete también, al Ministerio Público, velar por la legalidad y participar en el diseño, implementación y evaluación de la política criminal del Estado; así como ejercer las demás atribuciones que dispongan los ordenamientos jurídicos.

Artículo 6. El Ministerio Público, a través de la Fiscalía General, tiene a su cargo la persecución ante los tribunales, de todos los delitos del fuero común; y, por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea eficaz, imparcial, pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas y la reparación integral de los daños causados a las víctimas del delito, e intervendrá en todos los asuntos que esta y otras leyes determinen.

Promoverá la resolución de los conflictos entre individuos y los surgidos como consecuencia de los delitos a través de la mediación, conciliación y el proceso restaurativo y, en su caso, sancionará los convenios que resulten procedentes de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Artículo 7. El Ministerio Público es único, indivisible y jerárquico en su organización, sus funciones no podrán ser influidas ni restringidas por ninguna otra autoridad.

TÍTULO TERCERO FISCALÍA GENERAL

Capítulo I Atribuciones

Artículo 8. La Fiscalía General estará a cargo del Fiscal General, quien ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal de aquélla.

Artículo 9. El Fiscal General emitirá los reglamentos, circulares, instructivos, manuales de organización y de procedimientos, acuerdos y demás disposiciones que rijan la actuación de los órganos, servidores públicos y funcionarios que integran la Fiscalía.



Artículo 10. El Reglamento de esta Ley precisará la estructura de la Fiscalía General, así como las atribuciones y funciones de los servidores públicos, y demás disposiciones generales.

Artículo 11. Son atribuciones de la Fiscalía General, las siguientes:

Apartado A. Atribuciones en materia de legalidad, de pronta, expedita y debida procuración de justicia:

- I.** Colaborar con las instituciones de procuración de justicia del país, en la investigación de los delitos y en la persecución de los imputados, en los términos de los convenios de colaboración, bases y demás instrumentos que se formalicen al respecto;
- II.** Solicitar la colaboración, así como informes o documentos a las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, y organismos públicos autónomos, así como de otras entidades federativas y municipios de la República, en términos de lo señalado en la fracción anterior;
- III.** Requerir informes y documentos a los particulares y a las personas morales, sujetándose a los términos previstos en las disposiciones legalmente aplicables;
- IV.** Poner en conocimiento del Tribunal Superior de Justicia del Estado los criterios contradictorios que lleguen a sustentarse entre los juzgados y las salas, a fin de que se decida el criterio a seguir;
- V.** Informar a las autoridades competentes acerca de los hechos que, no siendo constitutivos de delito, afecten a la administración pública del Estado;
- VI.** Aplicar normas de control y evaluación técnico-jurídicas en las unidades integrales y administrativas de la Fiscalía General, mediante la práctica de visitas de inspección y vigilancia;
- VII.** Vigilar que los Fiscales soliciten y ejecuten, de manera obligatoria, las órdenes y medidas de protección a favor de la víctima o del ofendido, y de toda aquella persona involucrada en la investigación de algún delito;
- VIII.** Definir y establecer políticas, en coordinación con las instituciones de seguridad pública federal, estatal y municipales, en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia con perspectiva de género, con base en el análisis de las estadísticas criminales y victimales obtenidas del sistema de delitos cometidos en contra de las mujeres;
- IX.** Promover la participación responsable de la sociedad civil, con el fin de que se cumpla con los programas que le competen, en los términos que en ellos se establezcan, y
- X.** Las demás que establezca la Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, la Constitución del Estado, este ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

Apartado B. Atribuciones en materia de justicia para adolescentes conforme al sistema creado para tal fin:

- I.** Ejercitar las acciones legales en materia del Sistema Especializado de Justicia para Adolescentes, salvaguardando en todo momento el interés superior de la niñez, así como el de sus derechos;
- II.** Vigilar la observancia de los principios constitucionales en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las facultades que legalmente correspondan a otras autoridades jurisdiccionales o administrativas;
- III.** Conducir a las policías y peritos especializados en la investigación de los hechos que la ley señale como delitos;
- IV.** Solicitar a la autoridad administrativa especializada la evaluación de riesgos;



- V. Ejercer la acción penal ante los tribunales especializados;
- VI. Privilegiar el principio de mínima intervención, a través de la aplicación de criterios de oportunidad y soluciones alternas;
- VII. Generar información estadística para el Sistema Nacional previsto en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, y
- VIII. Las que determine la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, y demás disposiciones legales aplicables.

Apartado C. Atribuciones en materia de derechos humanos:

- I. Instituir, entre los servidores públicos, el pleno conocimiento sobre los derechos humanos reconocidos en la Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, la Constitución del Estado, este ordenamiento y demás disposiciones aplicables, para lograr el respeto irrestricto de los mismos y brindar una debida procuración de justicia;
- II. Asegurarse que el personal de la Fiscalía General, en el ejercicio de sus atribuciones, promueva, observe, respete, proteja y garantice los derechos humanos de las víctimas, de los ofendidos y de los imputados, en la práctica de cualquier procedimiento;
- III. Vigilar, a través de visitas, que el personal de la Fiscalía General cumpla con el ejercicio de la protección de los derechos humanos y la garantía de su aplicación;
- IV. Promover que se aplique la perspectiva de género en la investigación y persecución de delitos contra la mujer o de personas con preferencia sexual diferente; y vigilar que se brinde a menores de edad y a personas discapacitadas un trato acorde a sus circunstancias personales, sin demeritar su dignidad;
- V. Brindar atención integral a la víctima o al ofendido del delito, por sí o en convenio con las instituciones de seguridad pública y de atención a víctimas, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VI. Observar que los servidores públicos eviten incurrir en conductas que se relacionen con la tortura; en aquellos casos en que sea necesario el uso de la fuerza, ésta deberá ser aplicada observando los principios de legalidad, congruencia, oportunidad y proporcionalidad;
- VII. Brindar atención y trato justo a toda persona que se introduzca a territorio estatal, por cualquier motivo, ya sea por un plazo prolongado o de manera transitoria, respetando sus derechos humanos, reconocidos en la Constitución, los Tratados Internacionales y la Constitución del Estado, y
- VIII. Atender y resolver, conforme a la normatividad aplicable, las quejas derivadas de una conciliación o recomendación de las Comisiones Nacional y Estatal de los Derechos Humanos, y, en su caso, iniciar procedimientos administrativos de responsabilidad por violaciones a los derechos humanos.

La protección de los derechos e intereses de los grupos vulnerables, ausentes, indígenas y la de otros de carácter individual o social, consistirá en cumplir con las obligaciones constitucionales en los términos de las leyes especiales o según determine el Fiscal General.

Apartado D. Las atribuciones relativas a estudiar, aplicar propuestas en materia de política criminal y promover reformas que tengan por objeto optimizar la procuración de justicia en el Estado, son:



- I. Recabar, sistematizar y analizar la información generada en materia de incidencia de los delitos y desempeño institucional;
- II. Proponer a la Legislatura del Estado reformas para hacer más eficiente la procuración de justicia;
- III. En colaboración con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública y la Secretaría de Seguridad Pública, investigar y determinar las causas que dan origen a los delitos, precisando los lugares en que se cometen, así como desarrollar las estadísticas criminales e investigar el impacto social del delito y su costo;
- IV. Promover la formación, actualización, especialización, certificación profesional y el mejoramiento de los sistemas administrativos y tecnológicos, con el objeto de que el desarrollo de la investigación y la persecución de los delitos se realice con eficacia;
- V. Elaborar, aplicar y evaluar los programas necesarios para lograr el mejor desempeño de sus funciones, y
- VI. Integrar información sobre delitos de violencia de género, violencia familiar, contra la libertad, seguridad sexual y contra la familia, además de concentrarlas en el Banco de Datos e Información sobre Violencia contra las Mujeres.

Apartado E. En el ejercicio de las atribuciones en materia de prevención del delito, la Fiscalía General se coordinará con las instituciones de seguridad pública para:

- I. Analizar las conductas delictivas para conocer los factores que las motivan o inducen, y con base en esto elaborar programas específicos para la prevención del delito en el ámbito de su competencia, y
- II. Promover el intercambio de programas y proyectos con otras entidades federativas e instituciones nacionales e internacionales, de carácter público o privado, para la cooperación y fortalecimiento de acciones, con el fin de prevenir el delito.

Apartado F. Atribuciones en materia de atención a víctimas y ofendidos:

- I. Proporcionar asesoría jurídica, informar de sus derechos y del desarrollo del proceso penal;
- II. Promover la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos e informar de su procedimiento y de sus efectos;
- III. Llevar a cabo las acciones necesarias, conforme a la normatividad aplicable, para que se garantice y se haga efectiva la reparación integral del daño y perjuicio;
- IV. Concertar acciones con instituciones de asistencia médica y social, públicas o privadas, para los efectos precisados en el apartado C del artículo 20 de la Constitución; además de proporcionar atención y alojamiento en algún establecimiento de asistencia social, público o privado, a un familiar, de la víctima o del ofendido, así como a personas en estado de vulnerabilidad, a fin de garantizar su seguridad, y
- V. Coordinar con las instancias competentes, la atención que requieran y las demás que le asigne la Ley General de Víctimas y la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Zacatecas.

Apartado G. La Fiscalía General tendrá las siguientes atribuciones en materia electoral:

- I. Coordinar las acciones en materia de investigación de delitos electorales y el ejercicio de la acción penal en los casos que corresponda;



- II. Cooperar y colaborar con la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía o Procuraduría General de la República, en términos de las normas, acuerdos y políticas institucionales aplicables;
- III. Fortalecer los mecanismos de colaboración, en el ámbito de la materia, entre los organismos públicos autónomos, dependencias y entidades estatales y municipales;
- IV. Establecer, con los órganos especializados en materia electoral, los mecanismos de coordinación y de interrelación que se requieran para el óptimo cumplimiento de las funciones que le corresponden, y
- V. Ejercer las demás facultades y obligaciones que determinen las leyes aplicables.

Apartado H. Las atribuciones en materia de transparencia y acceso a la información comprenden:

- I. Recibir y dar trámite a las solicitudes de información que realicen los ciudadanos, en los términos previstos en la Ley en materia de transparencia vigente en el Estado;
- II. De manera proactiva, diseñar procedimientos que faciliten la tramitación y la adecuada atención a las solicitudes de acceso a la información;
- III. Auxiliar a la ciudadanía en la elaboración de las solicitudes de información, principalmente en los casos en que éstos no sepan leer ni escribir o que así lo soliciten y, en caso de que las solicitudes sean de notoria incompetencia, se deberá orientar a la ciudadanía sobre otros sujetos obligados que pudieran poseer la información pública solicitada;
- IV. Cuando la información pública solicitada ya se encuentre disponible al público en medios impresos o electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se le brindará asesoría a la ciudadanía para consultar, reproducir o adquirir la información;
- V. Resguardar conforme a los supuestos establecidos en la ley de la materia, toda aquella información que por su naturaleza, deba ser reservada o conservada en estado permanente de confidencialidad;
- VI. Difundir entre los servidores públicos los beneficios que conlleva divulgar la información pública que deban asumirse para su buen uso y conservación y las responsabilidades que trae consigo el incumplimiento de la Ley de la materia, y
- VII. Todas aquellas disposiciones establecidas por la legislación en materia de transparencia y acceso a la información.

Apartado I. Atribuciones en materia de protección de datos personales:

- I. Garantizar la protección y resguardo de los datos personales previstos en la Ley de la materia;
- II. Proveer los mecanismos para que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de sus datos personales;
- III. Facilitar los formatos necesarios para las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales de los ciudadanos y servidores públicos;
- IV. Promover, fomentar y difundir una cultura de protección de datos personales, y
- V. Llevar a cabo las medidas de seguridad contempladas en la ley en materia de protección de datos personales.

Apartado J. Las atribuciones en materia de servicios a la comunidad, comprenden:



- I. Proporcionar información y orientación jurídica a las personas, a efecto de que ejerzan sus derechos, y
- II. Brindar información sobre el funcionamiento y prestación de servicios de la institución.

Apartado K. Por conducto de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, se ejercerán las atribuciones en materia de combate a la corrupción que establezcan las leyes generales aplicables, la Constitución del Estado y la legislación estatal correspondiente:

- I. Ejercer las atribuciones que la Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, la Constitución del Estado, este ordenamiento y demás disposiciones normativas aplicables le otorguen al Fiscal General, en materia de investigación y persecución de delitos relacionados con hechos de corrupción;
- II. Diseñar e implementar estrategias y líneas de acción para combatir los delitos en materia de corrupción;
- III. Implementar planes y programas para detectar la comisión de los hechos que se consideran como delitos en materia de corrupción en el ámbito de su competencia;
- IV. Instrumentar mecanismos de colaboración con otras autoridades para la elaboración de estrategias y programas tendientes a combatir los delitos en materia de corrupción;
- V. Implementar y fortalecer, en el ámbito de su competencia, mecanismos de cooperación y coordinación con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, para la investigación de los delitos en materia de corrupción;
- VI. Diseñar e implementar proyectos, estudios y programas permanentes de información y fomento de la cultura de la denuncia y de la legalidad;
- VII. Diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de análisis de la información fiscal, financiera y contable, para que pueda ser utilizada en las investigaciones;
- VIII. Celebrar convenios con instituciones y organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, en el ámbito de su competencia, para prevenir y combatir delitos en materia de corrupción, y
- IX. Las demás que en su caso le confieran otras disposiciones legales aplicables.

Apartado L. Son atribuciones en materia de ejecución penal, la intervención en los procesos de ejecución de las sanciones penales y medidas de seguridad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 12. El Fiscal General emitirá los reglamentos, circulares, instructivos, manuales de organización y de procedimientos, acuerdos, y demás disposiciones que rijan la actuación de los órganos, servidores públicos y funcionarios que integran la Fiscalía General.

Capítulo II Organización

Artículo 13. Para el ejercicio de las facultades, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Fiscalía General se integrará de los siguientes órganos y unidades administrativas:

- I. Fiscal General;
- II. Vicefiscalía de Investigación, Litigación y Justicia Alternativa;



- III. Vicefiscalía de Apoyo Procesal;
- IV. Fiscalías Especializadas;
- V. Dirección General de Administración;
- VI. Dirección General de Desarrollo y Evaluación;
- VII. Dirección General del Servicio Profesional de Carrera, y
- VIII. Los demás que establezca los reglamentos y otras disposiciones aplicables.

Cada una de estas áreas estará compuesta según la estructura prevista en los capítulos específicos previstos en la presente Ley Orgánica.

Capítulo III Fiscal General

Artículo 14. El Fiscal General será nombrado en los términos previstos por la Constitución del Estado.

Artículo 15. Se considerarán causas de remoción del Fiscal General las previstas en la Constitución del Estado.

Artículo 16. Las excusas, ausencias o faltas temporales del Fiscal General hasta por seis meses, serán cubiertas por el Vicefiscal de Investigación, Litigación y Justicia Alternativa. En caso de falta de éste último será suplido por el Vicefiscal de Apoyo Procesal; y a falta de este último, la Legislatura del Estado designará por mayoría simple de los Diputados presentes y de forma interina a un Fiscal General por el tiempo que dure la ausencia.

Artículo 17. El Fiscal General, en atención a las disposiciones presupuestales, podrá crear unidades integrales o administrativas distintas a las consideradas en el Reglamento, cuando por necesidades del servicio se requieran, así como Fiscalías Especiales para la investigación y persecución de ilícitos específicos que, por su trascendencia, interés y características sociales así lo ameriten.

Artículo 18. El Fiscal General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Ejercer la titularidad de la Fiscalía General a fin de garantizar su autonomía y cumplir con las responsabilidades que determina la Constitución, la Constitución del Estado y demás disposiciones aplicables;
- II. Determinar la política institucional del Ministerio Público y los criterios y prioridades en la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal;
- III. Dictar los criterios generales que deberán regir la protección y la atención de víctimas, ofendidos y testigos;
- IV. Dirigir, organizar, administrar, controlar y supervisar el funcionamiento de la Fiscalía General y ejercer la disciplina entre sus integrantes;
- V. Emitir instrucciones generales o particulares al personal de la Fiscalía General sobre el ejercicio de sus funciones y la prestación del servicio;
- VI. Emitir los lineamientos para el uso de las facultades discrecionales del Ministerio Público y el uso de las soluciones alternas y del procedimiento abreviado, conforme a criterios de racionalidad administrativa y eficacia;



- VII.** Expedir los lineamientos conforme a los cuales la Dirección General de Centros de Justicia Alternativa coadyuvará con los Fiscales para conseguir la resolución de los casos mediante el uso de soluciones alternas;
- VIII.** Designar y remover a los servidores públicos de la Fiscalía General que ocupen los cargos de Direcciones Generales, Vicefiscales y Fiscales Especializados y Especiales, excepto en aquellos casos que la Constitución del Estado o esta Ley establezcan una regla especial;
- IX.** Garantizar la autonomía de los Fiscales;
- X.** Proponer ante la Legislatura del Estado los proyectos de leyes y decretos relacionados con las funciones de la Fiscalía General;
- XI.** Celebrar actos jurídicos relacionados con las funciones de la Fiscalía General;
- XII.** Elaborar el anteproyecto del presupuesto anual de egresos, y una vez revisado por el Consejo de la Fiscalía General, remitirlo a la Secretaría de Finanzas del Estado, para los efectos conducentes;
- XIII.** Nombrar a los Consejeros Ciudadanos del Consejo de la Fiscalía General;
- XIV.** Comparecer ante la Legislatura del Estado para informar sobre los asuntos a su cargo, en los términos de la Constitución del Estado;
- XV.** Coadyuvar en la definición y la aplicación de la política criminal del Estado en los términos que establezcan las leyes de la materia;
- XVI.** Promover y encabezar la implementación de programas, mecanismos y los diversos protocolos que requiera la Fiscalía General;
- XVII.** Solicitar la participación de la sociedad y de los medios de comunicación en los protocolos que se requiera;
- XVIII.** Participar en el Consejo Estatal de Seguridad Pública y en la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;
- XIX.** Dirigir a la Policía de Investigación y demás Instituciones Policiales del Estado, cuando éstas actúen como auxiliares en la investigación y persecución de delitos, así como vigilar que los mismos realicen sus actuaciones con apego al debido proceso, con pleno respeto a los derechos humanos, conforme a los principios de legalidad y objetividad;
- XX.** Encomendar a cualquiera de los servidores públicos de la Fiscalía General, independientemente de sus atribuciones específicas, el estudio, atención, trámite y ejecución de los asuntos que estime convenientes, dentro de sus atribuciones genéricas, siempre y cuando no sean incompatibles con el cargo que desempeñan;
- XXI.** Fomentar entre el personal de la Fiscalía General, la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos con perspectiva de género, así como el respeto al interés superior de la niñez;
- XXII.** Expedir nombramientos, determinar cambios de adscripción, conceder licencias y aceptar renunciaciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como separar, remover, dar de baja o cesar al personal de confianza de la Fiscalía General;

- XXIII.** Resolver los casos de duda que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de esta Ley o la reglamentación interna, así como de controversia, competencia o sobre cualquier materia que le corresponda;
- XXIV.** Autorizar sistemas y procedimientos de evaluación en el cumplimiento de las funciones asignadas al personal y a las unidades administrativas de la Fiscalía General, así como el programa de estímulos y recompensas al personal;
- XXV.** Promover la modernización y aplicación de tecnologías de la información y comunicación, relativas al mejoramiento y simplificación de las funciones de la Fiscalía General;
- XXVI.** Llevar las relaciones institucionales con la administración pública del Estado, la Fiscalía General de la República y las Fiscalías Generales o Procuradurías Generales de Justicia de las Entidades Federativas, la Procuraduría de Justicia Militar, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y cualquier otra dependencia, entidad u órgano de los tres niveles de gobierno o internacionales;
- XXVII.** Celebrar convenios de colaboración y coordinación con las instituciones de seguridad pública y la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, para unificar y articular los servicios de atención a las víctimas y ofendidos del delito;
- XXVIII.** Promover la integración de sistemas de análisis de información e inteligencia que sean necesarios para el desarrollo de investigaciones y el cumplimiento de las funciones de la Fiscalía General;
- XXIX.** Ejercer los actos de administración, representación ante autoridades fiscales, administrativas y de seguridad social; de mandatario judicial y de dominio que requiere la Fiscalía General para su debido funcionamiento y delegar dichas facultades en servidores públicos de conformidad con sus atribuciones en los términos de esta Ley, así como revocar tales poderes, siempre conservando su facultad de ejercicio directo;
- XXX.** Solicitar la reparación del daño en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXXI.** Emitir el programa de obras e infraestructura en materia de procuración de justicia, de conformidad con las leyes en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental;
- XXXII.** Establecer los mecanismos y lineamientos para la entrega de recompensas en los supuestos de colaboración ciudadana para la localización, investigación y detención de personas relacionadas en hechos que puedan constituir delitos;
- XXXIII.** Dispensar la práctica de la necropsia cuando la muerte de la persona no sea constitutiva de delito y tratándose de delitos culposos cuando sea evidente la causa que la originó;
- XXXIV.** Establecer las comisiones, consejos, comités internos, grupos y demás instancias colegiadas que sea necesarios para el eficaz funcionamiento de la Fiscalía General; así como designar a los integrantes de los mismos y a los representantes de la Fiscalía General en los órganos colegiados en que participe la institución;
- XXXV.** Formular la acusación y las conclusiones, cuando los Fiscales que correspondan no lo hayan realizado en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en materia procesal penal;
- XXXVI.** Realizar las acciones pertinentes para promover la profesionalización del personal de la institución, y
- XXXVII.** Las demás establezcan las leyes y los Reglamentos.



El Fiscal General ejercerá, por sí o por conducto de los titulares de los órganos que integran la Fiscalía o de los fiscales, las atribuciones a que se refiere este ordenamiento, según las previsiones de las leyes y reglamentos y los acuerdos que dicte el Fiscal General.

Las fracciones I, II, VIII, XI, XIII, XV, XVI, XX, XXII y XXIII serán atribuciones indelegables del Fiscal General.

Capítulo IV Vicefiscalías

Artículo 19. Los Vicefiscales de la Fiscalía General serán nombrados y removidos por el Fiscal General y, al momento de su designación deberán tener, cuando menos, treinta años cumplidos y contar con Título de Licenciado en Derecho o afín y cédula profesional debidamente registrados.

Artículo 20. Las Vicefiscalías tendrán las siguientes funciones generales:

- I. Desempeñar las funciones de acuerdo con la naturaleza de su cargo, determinadas en el Reglamento;
- II. Ejercer las funciones que le sean delegadas por el Fiscal General;
- III. Establecer entre sí la coordinación necesaria para el debido ejercicio de sus funciones y de las demás direcciones y áreas a su cargo;
- IV. Girar las indicaciones al personal a su cargo para el debido cumplimiento de sus funciones y objetivos institucionales, y
- V. Ejercer las demás facultades y obligaciones que otras leyes y Reglamentos les confieren.

Sección Primera Vicefiscalía de Investigación, Litigación y Justicia Alternativa

Artículo 21. La Vicefiscalía de Investigación, Litigación y Justicia Alternativa estará a cargo de un Vicefiscal, quien será nombrado y removido por el Fiscal General.

Artículo 22. Corresponderá a la Vicefiscalía de Investigación, Litigación y Justicia Alternativa, la atención, investigación, litigación y persecución de aquellos delitos que no sean competencia de las Fiscalías Especializadas, así como la tramitación y fomento de los mecanismos alternativos de solución de controversias.

Deberá observar el cumplimiento de los lineamientos para el uso de las facultades discrecionales del Ministerio Público y el uso de las soluciones alternas de conflictos y del procedimiento abreviado que expedirá el Fiscal General. Además, monitoreará el resultado de la aplicación de dichos lineamientos en estrecha coordinación con la Dirección General de Desarrollo y Evaluación e informará del resultado al Fiscal General, con el fin de que éste pueda tomar acciones para su actualización.

Artículo 23. La Vicefiscalía se integrará por una Dirección General de Investigación y Litigación y una Dirección General de Atención Temprana y Justicia Alternativa, cuyos titulares tendrán las atribuciones y obligaciones señaladas en la presente Ley.

La Dirección General de Investigación y Litigación se integrará con las direcciones regionales necesarias para el cumplimiento de sus funciones.



La Dirección General de Atención Temprana y Justicia Alternativa ejercerá sus funciones a través de la Dirección de Atención Temprana y la Dirección de Justicia Alternativa, mismas que podrán tener representaciones regionales para la prestación de sus servicios.

Artículo 24. Los Fiscales encargados de la investigación y la persecución de los delitos serán autónomos en el ejercicio de sus facultades, podrán actuar válidamente en cualquier lugar de la entidad, y, además de las enunciadas en la Constitución y el Código Nacional, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir las investigaciones penales que se les asignen;
- II. Promover acciones penales, civiles y administrativas e interponer los recursos correspondientes, conforme a lo establecido en las leyes de la materia;
- III. Promover la conciliación y los acuerdos reparatorios entre la víctima o el ofendido y el imputado, en los casos autorizados por la ley;
- IV. Vigilar la correcta aplicación de la ley, en los casos de delitos cometidos por miembros de pueblos o comunidades indígenas;
- V. Intervenir en los asuntos relativos a los menores de edad, personas con discapacidad y adultos mayores, en los casos previstos en las leyes civiles y procesales que correspondan;
- VI. Expedir copia de las actuaciones, los documentos y medios de investigación que obren en su poder con motivo y en ejercicio de sus funciones, y
- VII. Las demás que les otorguen las leyes correspondientes.

Sección Segunda Vicefiscalía de Apoyo Procesal

Artículo 25. La Vicefiscalía de Apoyo Procesal estará a cargo de un Vicefiscal, que será nombrado por el Fiscal General.

Artículo 26. La Vicefiscalía de Apoyo Procesal estará a cargo de las áreas que desempeñen funciones de apoyo al proceso penal de la Fiscalía General, que son las siguientes:

- I. La Dirección General de Servicios Periciales, y
- II. La Dirección General de Policía de Investigación.

Artículo 27. La Dirección General de Servicios Periciales será responsable de auxiliar a los Fiscales y a la Dirección General de Policía de Investigación en la persecución de los delitos.

Los peritos dilucidarán las cuestiones técnicas, artísticas o científicas que les sean planteadas por los Fiscales, y tendrán la intervención que señala el Código Nacional y demás normas aplicables.

Artículo 28. Los peritos, en ejercicio de su encargo, tienen autonomía técnica respecto de sus dictámenes.

Artículo 29. La Dirección General de Servicios Periciales tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Fiscal General, para su aprobación y publicación, las normas, lineamientos y criterios técnicos y científicos de las diversas especialidades de las Ciencias Forenses, los Reglamentos, normas y requisitos de acreditación de desempeño profesional de los peritos;
- II. Validar y certificar de oficio los dictámenes periciales realizados por sus laboratorios y departamentos administrativos;



III. Auxiliar a los Fiscales en la elaboración o, en su caso, la validación de los dictámenes periciales forenses, y

IV. Las demás que establezca esta Ley y el Reglamento.

Artículo 30. La Dirección General de Servicios Periciales, previo a la autorización del Fiscal General, prestará auxilio a las instituciones públicas que lo requieran, en el marco de la cooperación interinstitucional y de la legislación aplicable.

Cuando preste sus servicios a los particulares que así lo soliciten, previa autorización del Fiscal General, el servicio podrá ser remunerado de conformidad con los costos que fije la Dirección General de Administración de la Fiscalía General y esté previsto en la Ley de Hacienda del Estado.

Artículo 31. La Fiscalía General ejercerá la conducción y mando de la Policía de Investigación, misma que se organizará en la Dirección General de Policía Investigadora que auxiliará a los fiscales.

Su estructura orgánica y la forma en la que intervendrá se determinará en esta Ley y su Reglamento, así como en los manuales, acuerdos y circulares expedidos por el Fiscal General.

Artículo 32. La Fiscalía General ejercerá la conducción y mando de la Policía de Investigación, la cual se organizará en la Dirección General de Policía de Investigación que auxiliará a los Fiscales en sus funciones de investigación y persecución del delito en los términos de la Constitución, el Código Nacional, la Constitución Local, esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Su estructura orgánica y funcionamiento serán determinados en el Reglamento, así como en los manuales, acuerdos y circulares expedidos por el Fiscal General.

Artículo 33. Los agentes investigadores de integren la Dirección General de Policía Investigadora estarán bajo el mando del Fiscal General.

La Policía de Investigación actuará bajo la conducción de la Institución del Ministerio Público y la auxiliará en la investigación de los delitos y, en su caso, en la persecución de los imputados.

Acatarán las instrucciones que se les dicten para tal efecto, cumplirán las actuaciones que les encomienden durante la investigación y deberán hacer cumplir las citaciones, presentaciones y notificaciones que se les ordenen. También ejecutarán las órdenes de aprehensión, cateos y otros mandamientos que dispongan los órganos jurisdiccionales, recepción de denuncias y cumplirán con las responsabilidades de primer respondiente, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Capítulo V **Fiscalías Especializadas**

Artículo 34. Los Fiscales Especializados en Materia de Delitos Electorales, de Combate a la Corrupción y de Derechos Humanos serán nombrados y removidos en los términos establecidos en la Constitución del Estado. El plazo que tendrá la Legislatura del Estado para objetar la decisión del Fiscal General será de diez días hábiles.

Al momento de su designación los Fiscales Especializados deberán tener 30 años cumplidos y contar con título profesional de Licenciado en Derecho o afín y cédula profesional debidamente registrados.

Sección Primera **Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales**

Artículo 35. Corresponderá a la Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales, la atención, investigación, litigación y persecución de aquellos delitos de su competencia.



Son atribuciones de la Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales las siguientes:

- I. Recibir en el ámbito de su competencia, las denuncias por hechos que la Ley General en Materia de Delitos Electorales señale como delitos electorales;
- II. Conducir las investigaciones que legalmente procedan cuando se trate de hechos previstos en la fracción anterior;
- III. Coordinar a las Policías y a los servicios periciales durante la investigación;
- IV. Ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión;
- V. Integrar las carpetas de investigación bajo los principios que rigen la actuación de la Fiscalía;
- VI. Resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley;
- VII. Cumplir adecuadamente sus funciones en las audiencias de control de detención, formulación de imputación, vinculación a proceso, intermedias, de juicio oral y de ejecución de sentencias;
- VIII. Remitir a las autoridades correspondientes las Carpetas de Investigación con motivo de hechos que la ley señale como delitos electorales, en los casos que se determine que no son competencia de la Fiscalía General;
- IX. Coordinarse con las autoridades estatales y nacionales para el establecimiento de programas y acciones para la prevención de delitos electorales, así como de fomento a la cultura de la denuncia y legalidad en materia de delitos electorales, en donde se involucre a la sociedad civil;
- X. Coordinarse con las autoridades nacionales en materia de formación, actualización, capacitación y profesionalización de servidores públicos que participen en la procuración de justicia electoral;
- XI. Informar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, de manera semanal durante el proceso electoral y trimestral interproceso, respecto de las denuncias que se hubieran recibido y su estado procesal que guarden; y
- XII. Las demás que le señale esta y otras leyes, así como las que le encomiende el Fiscal General.

Artículo 36. Para ser Fiscal Especializado en Atención de Delitos Electorales se requiere cumplir con los requisitos previstos para los Fiscales Especializados, además de contar con conocimiento en los ámbitos de procuración o impartición de justicia, proceso penal acusatorio y en materia electoral y derechos políticos, y será nombrado y removido por el Fiscal General en los términos que establece la Constitución del Estado.

Sección Segunda **Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción**

Artículo 37. Corresponderá a la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción, la atención, investigación, litigación y persecución de aquellos delitos de su competencia. Cumplirá con las obligaciones impuestas por la Constitución del Estado y las disposiciones del Sistema Estatal Anticorrupción.

Son atribuciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción:

- I. Ejercer las atribuciones que la Constitución, las Leyes Generales, la Constitución del Estado y las demás leyes y los Reglamentos que resulten aplicables;



- II. Participar como integrante en el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, atendiendo las bases establecidas en el artículo 138 de la Constitución del Estado, en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción y en las demás leyes correspondientes;
- III. Diseñar e implementar estrategias y líneas de acción para combatir los hechos que las leyes consideran como delitos en materia de corrupción;
- IV. Implementar planes y programas destinados a detectar la comisión de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción en el ámbito de su competencia.
- V. Instrumentar mecanismos de colaboración con otras autoridades para la elaboración de estrategias y programas tendientes a combatir los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;
- VI. Fortalecer e implementar, en el ámbito de su competencia, mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades de los tres órdenes de gobierno para la investigación de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;
- VII. Diseñar e implementar proyectos, estudios y programas permanentes de información y fomento de la cultura de la denuncia y de la legalidad en materia de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;
- VIII. Implementar mecanismos de colaboración con autoridades que ejerzan facultades de fiscalización a fin de fortalecer el desarrollo de las investigaciones;
- IX. Requerir a las instancias de gobierno la información que resulte útil o necesaria para sus investigaciones, la que por ningún motivo le podrá ser negada, incluso anteponiendo el secreto bancario, fiduciario o cualquiera otro de similar naturaleza;
- X. Diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de análisis de la información fiscal, financiera y contable para que pueda ser utilizada por ésta y otras unidades competentes de la Procuraduría, en especial la relacionada con la investigación de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;
- XI. Conducir la investigación para la obtención de datos o medios de prueba vinculados a hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;
- XII. Dirigir, coordinar y realizar la investigación de los hechos que presuntamente constituyan delitos del fuero común en materia de su competencia;
- XIII. Ordenar el aseguramiento de bienes propiedad del imputado, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, o dueños beneficiarios o beneficiario controlador, cuyo valor equivalga al producto, los instrumentos u objetos del hecho delictivo cuando éstos hayan desaparecido o no se localicen por causa atribuible al imputado, y
- XIV. Las demás que de acuerdo a la naturaleza de su función le señalen otras leyes vigentes en el Estado y las que le encomiende el Fiscal General.

Artículo 38. Para ser Fiscal Especializado de Combate a la Corrupción se requiere cumplir con los requisitos previstos para los Fiscales Especializados, además deberá contar con conocimiento en los ámbitos de procuración o impartición de justicia, proceso penal acusatorio, así como transparencia, rendición de cuentas o combate a la corrupción; y será nombrado y removido por el Fiscal General en los términos que establece la Constitución del Estado.

Sección Tercera Fiscalía Especializada de Derechos Humanos



Artículo 39. Corresponderá a la Fiscalía Especializada de Derechos Humanos la atención, investigación, litigación y persecución de los delitos de tortura, contra periodistas y de desaparición de personas.

Tendrá a su cargo las acciones relacionadas con la atención que brinde la Fiscalía General en materia de promoción, respeto, protección y garantía de derechos humanos, atención y protección a víctimas del delito y testigos.

Corresponde a la Fiscalía Especializada de Derechos Humanos:

- I. Proponer e instrumentar las políticas institucionales para la capacitación y promoción de los Derechos Humanos;
- II. Fomentar entre los servidores públicos de la Procuraduría General una cultura de respeto a los Derechos Humanos que ampara la legislación federal, las leyes generales, los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano y las leyes locales vigentes en el Estado;
- III. Establecer las relaciones de la Procuraduría con los Organismos Públicos de Derechos Humanos y las Organizaciones No Gubernamentales, así como proponer la celebración de convenios y bases de colaboración con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, para la capacitación y promoción en materia de Derechos Humanos;
- IV. Intervenir, conforme a las normas aplicables, en la investigación, resolución y seguimiento de las quejas que hagan del conocimiento de la Fiscalía General, las Comisiones Nacional y Estatal de los Derechos Humanos, así como en las visitas que éstas realicen a la misma;
- V. Atender y dar seguimiento a la implementación y cumplimiento de las medidas cautelares que soliciten las Comisiones Nacional y Estatal de los Derechos Humanos;
- VI. Resolver oportunamente las solicitudes de información o inconformidades que plantee la ciudadanía, en relación con el respeto y observancia de los Derechos Humanos por parte de los servidores públicos de la Fiscalía General;
- VII. Intervenir, conforme a las normas aplicables, en las propuestas de conciliación y las recomendaciones que envíen las Comisiones Nacional y Estatal de los Derechos Humanos, respecto de las quejas en que se vean involucrados servidores públicos de la Fiscalía General;
- VIII. Dar vista al órgano interno de control, en los casos de probable responsabilidad con motivo de las propuestas de conciliación y recomendaciones provenientes de las Comisiones Nacional y Estatal de los Derechos Humanos;
- IX. Atender por parte de la Fiscalía General, en términos de las disposiciones legales aplicables, los Programas de las Comisiones Nacional y Estatal de los Derechos Humanos, relacionados con la procuración de justicia;
- X. Cumplimentar en coordinación con las autoridades correspondientes, los requerimientos, visitas, medidas cautelares y recomendaciones que los organismos internacionales de Derechos Humanos realicen, respecto de aquellos casos que sean competencia de la Fiscalía General;
- XI. Impulsar la colaboración de los Poderes y Ayuntamientos del Estado, organismos autónomos, así como del sector privado, para que coadyuven a la localización de personas reportadas como desaparecidas; y
- XII. Las demás que de acuerdo a la naturaleza de su función le señalen otras leyes vigentes en el Estado y las que le encomiende el Fiscal General.



Artículo 40. Para ser Fiscal Especializado de Derechos Humanos se requiere cumplir con los requisitos previstos para los Fiscales Especializados, además de contar con conocimientos en los ámbitos de procuración o impartición de justicia, proceso penal acusatorio, así como amplio conocimiento sobre derechos humanos, debido proceso, acceso a la justicia y derechos de las víctimas; y será nombrado y removido por el Fiscal General en los términos que establece la Constitución del Estado.

Sección Cuarta

Fiscalía de Atención de Delitos contra las Mujeres por Razones de Género

Artículo 41. Para ser Fiscal Especializado en Delitos contra las Mujeres por Razones de Género, además de los requisitos establecidos para ser Fiscal Especializado, deberá contar con experiencia acreditable en las materias de procuración de justicia y de perspectiva de género.

Artículo 42. Corresponderá a la Fiscalía Especializada en Delitos contra las Mujeres por Razones de Género, investigar y perseguir los hechos delictivos por razones de género, que lesionen o pongan en peligro algún bien jurídico tutelado por las normas penales, de manera pronta, integral, eficaz, imparcial, gratuita e igualitaria, con el objeto de garantizar el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

Tendrá a su cargo los Centros de Justicia para las Mujeres y contará con las unidades especiales de investigación, grupos de trabajo y demás áreas operativas necesarias para la consecución de sus fines, las cuales se establecerá en el Reglamento respectivo, de acuerdo a las disponibilidades presupuestales.

Artículo 43. Corresponde a la Fiscalía Especializada en Delitos contra las Mujeres por Razones de Género:

- I.** Ejercer las atribuciones de investigación y procesos penales, en los delitos de su competencia;
- II.** Investigar y perseguir los hechos que puedan constituir delitos por razones de género;
- III.** Determinar los criterios en los procesos de investigación y persecución de los delitos por razones de género;
- IV.** Atraer y recibir las investigaciones que se hayan iniciado en unidades distintas, por los delitos de su competencia para continuar con su atención e investigación;
- V.** Acordar, solicitar, ordenar, ejecutar y ratificar las órdenes y medidas de protección necesarias para las víctimas de delitos por razones género;
- VI.** Informar a la víctima, desde el momento en que se presente o comparezca ante él, los derechos que le otorga la Constitución y los tratados internacionales, el Código Penal y Procesal Penal respectivo y las demás disposiciones aplicables, así como el alcance de esos derechos, debiendo dejar constancia escrita de la lectura y explicación realizada;
- VII.** Solicitar y promover la reparación del daño a víctimas de delitos por razones de género ante las instancias correspondientes;
- VIII.** Conocer de las investigaciones, procesos y recursos procesales penales de los cuales se pueda derivar algún delito por razones de género y darle el cauce legal correspondiente;
- IX.** Intervenir y realizar todas las acciones conducentes en las distintas etapas del proceso penal;
- X.** Coordinar al personal operativo designado para investigar y perseguir los delitos por razones de género;
- XI.** Ejercer la autoridad y mando sobre la Policía Ministerial asignada para el cumplimiento de sus funciones;



- XII.** Vigilar que el personal operativo y policía ministerial a su cargo, se conduzcan con estricto apego a la normatividad aplicable en materia penal y derechos humanos de las mujeres;
- XIII.** Coordinar las acciones del personal operativo en funciones del Ministerio Público con motivo de la investigación de los delitos, ejercicio de la pretensión punitiva, comparecencia ante jueces y tribunales, en el ámbito de su competencia;
- XIV.** Implementar mecanismos que garanticen que los Agentes del Ministerio Público practiquen u ordenen los actos de investigación pertinentes para descubrir la verdad de los hechos, materia de denuncias o querellas en el ámbito de su competencia;
- XV.** Proporcionar atención integral a las víctimas de delitos por razones de género;
- XVI.** Implementar un modelo de atención integral, basado en un modelo de acompañamiento y empoderamiento de las víctimas;
- XVII.** Brindar el acompañamiento de las víctimas de delitos por razones de género, hacia las instituciones que proporcionen servicios de carácter tutelar, asistencial, preventivo, educativo y demás de contenido similar, así como vigilar su debida atención;
- XVIII.** Tratar con respeto a las víctimas, con relación a su integridad y ejercicio pleno de sus derechos humanos;
- XIX.** Proteger la identidad de la víctima y de sus familias;
- XX.** Brindar protección a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos;
- XXI.** Emitir o suscribir instrumentos jurídicos que faciliten su funcionamiento y operación en el ámbito de su competencia;
- XXII.** Vigilar el cumplimiento de los deberes consagrados en la Ley General de Víctimas, en especial el deber legal de búsqueda e identificación de víctimas desaparecidas;
- XXIII.** Solicitar el embargo precautorio de los bienes susceptibles de aplicarse a la reparación integral del daño sufrido por la víctima, así como el ejercicio de otros derechos;
- XXIV.** Solicitar las medidas cautelares o de protección necesarias para la protección de la víctima, sus familiares o sus bienes, cuando sea necesario;
- XXV.** Cuando los bienes asegurados sean puestos bajo la custodia de la víctima o le sean devueltos, deberá informar claramente a ésta los alcances de dicha situación, y las consecuencias que acarrea para la causa penal;
- XXVI.** Solicitar las pruebas conducentes a fin de acreditar, determinar y cuantificar el daño de la víctima, especificando lo relativo a daño moral y daño material, siguiendo los criterios de la Ley General de Víctimas;
- XXVII.** Cuando se entregue a la víctima el cuerpo o restos humanos del familiar o personas cercanas, y no haya causado ejecutoria, le deberán informar que tiene el deber de no someter los mismos a cremación. Dicho deber sólo puede ser impuesto a la víctima en aras de hacer efectivo su derecho a la verdad y a la justicia;
- XXVIII.** Dirigir los estudios patrimoniales e investigaciones pertinentes a fin de determinar la existencia de bienes susceptibles de extinción de dominio;



- XXIX.** Emitir los lineamientos y protocolos para la investigación y persecución de los delitos con perspectiva de género;
- XXX.** Establecer mecanismos de coordinación y de interrelación con otras áreas y órganos auxiliares para el óptimo cumplimiento de sus atribuciones, facultades y competencias;
- XXXI.** Mantener una estrecha coordinación con autoridades federales, locales y municipales competentes, a fin de lograr el cabal cumplimiento de sus atribuciones;
- XXXII.** Participar en las comisiones, sistemas, comités y demás mecanismos interinstitucionales, materia de su competencia;
- XXXIII.** Requerir el auxilio y colaboración de las instituciones de procuración de justicia en el ámbito nacional e internacional, para la investigación de los delitos de su competencia y para la ejecución de órdenes de aprensión, en el ejercicio de la acción penal, de conformidad con la legislación aplicable;
- XXXIV.** Recopilar, integrar, actualizar y compartir la información que genere en el ejercicio de sus atribuciones, y
- XXXV.** Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas o administrativas aplicables.

Artículo 44. Corresponde a los Centros de Justicia para las Mujeres:

- I.** Facilitar el acceso a la justicia mediante un modelo de atención integral de acompañamiento y empoderamiento de las víctimas; así como el ejercicio efectivo de sus derechos humanos;
- II.** Brindar el acompañamiento de las víctimas de delitos por razones de género, hacia las instituciones que proporcionen servicios de carácter tutelar, asistencial, preventivo, educativo y demás de contenido similar, así como vigilar su debida atención;
- III.** Brindar los servicios de asesoría jurídica, atención médica y psicológica, de trabajo social y empoderamiento;
- IV.** Ofrecer un ambiente seguro, empático y confiable a las usuarias, sus hijas e hijos, en donde se respeten sus derechos humanos y sobre todo su dignidad;
- V.** Proporcionar orientación y atención integral a las mujeres, sus hijas y sus hijos para salvaguardar en todo momento su integridad; e informarlas de manera clara, sencilla y concreta sobre sus derechos, así como los servicios públicos o privados disponibles para su caso en particular;
- VI.** Fomentar la cultura de la denuncia para favorecer una mayor confiabilidad en el sistema de justicia;
- VII.** Vigilar que las personas víctimas de violencia de género no sean revictimizadas en la ruta de atención integral y procuración de justicia;
- VIII.** Dirigir de inmediato a la Fiscalía Especializada en Delitos contra las Mujeres por Razones de Género, a la persona que ha sufrido lesiones físicas o de tipo emocional, si requiere intervención médica deberán ser canalizadas a un centro de salud, sin perjuicio de que se le proporcione de inmediato asesoría jurídica;
- IX.** Impartir cursos de formación y especialización con perspectiva de género a Agentes del Ministerio Público, Peritos, Policía Ministerial, personal administrativo, así como a los servidores públicos encargados de la procuración de justicia y de la persecución del delito, a fin de mejorar la atención que se brinda a las mujeres víctimas de violencia, con base en los lineamientos y



programas que expida la Fiscalía Especializada en Delitos contra las Mujeres por Razones de Género;

- X. Brindar a las personas agresoras, en su caso, la información integral sobre las instituciones públicas o privadas encargadas de su atención;
- XI. Dictar las medidas necesarias para que la víctima y sus familiares reciban atención médica de emergencia, así como para realizar los exámenes médicos correspondientes, para lo cual, se aplicará el protocolo respectivo y se auxiliará por especialistas de los Servicios de Salud del Estado;
- XII. Generar información y estadística sobre la violencia contra las mujeres y establecer una base de datos sobre los casos atendidos, tramitados o canalizados, edad, número de víctimas, tipos y modalidades de la violencia, causas, daños y recursos erogados, la cual será proporcionada a las instituciones encargadas de realizar el diagnóstico estatal y demás investigaciones relativas y dotar de la información precisa y verificable tanto al Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, como al Estatal de Datos sobre Violencia contra las Mujeres;
- XIII. En los casos que proceda, Informar sobre las medidas alternativas de resolución de conflictos que ofrece la Ley General de Víctimas a través de instituciones como la conciliación y la mediación, y a garantizar que la opción y ejercicio de las mismas se realice con pleno conocimiento y absoluta voluntariedad;
- XIV. Colaborar con los Centros de Justicia para las Mujeres de otros Estados de la República, de manera pronta y eficaz en la atención integral y seguimiento de casos de violencia de género en contra de mujeres, niñas y adolescentes, en diligencias cuya competencia sea del Centro y,
- XV. Las demás que de acuerdo a la naturaleza de su función le señalen otras leyes y reglamentos vigentes en el Estado y las que le encomiende.

Capítulo VI Direcciones

Sección Primera Dirección General de Administración

Artículo 45. La Dirección General de Administración dependerá directamente del Fiscal General y estará al cargo de un Director General, quien será designado y removido por aquél.

Artículo 46. La Dirección General de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar los recursos humanos, materiales, tecnológicos, financieros, patrimoniales, presupuestales y cualquier otro asignado a la Fiscalía General;
- II. Organizar la aplicación de los fondos, adquisiciones, arrendamientos y contratación de bienes, servicios y obras públicas de la Fiscalía General;
- III. Someter a la consideración del Fiscal General, las propuestas de mejora organizacional y administrativa de la Fiscalía General, en coordinación con la Dirección General de Desarrollo y Evaluación y la Dirección General de Servicio Profesional de Carrera;
- IV. Proporcionar los servicios administrativos generales que requieran las áreas de la Fiscalía General, y
- V. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Reglamento.



Artículo 47. La Dirección General de Administración contará con las áreas administrativas necesarias para el desarrollo de sus funciones y conforme lo permita el presupuesto de la Fiscalía General.

Deberán existir enlaces administrativos de la Dirección General de Administración en las áreas de apoyo dependientes del Fiscal General, en las Vicefiscalías y sus áreas de dependencia, así como diversas direcciones generales, que a consideración del Director General y el Fiscal General sean necesarias y conforme lo permita el presupuesto.

Artículo 48. Debido a la naturaleza de las funciones de la Dirección General de Administración, contará con una Contraloría Interna, la cual tendrá a su cargo la fiscalización interna de la administración de los recursos y contabilidad.

En ningún caso sustituye en sus funciones al Órgano Interno de Control y tendrá la obligación de colaborar con aquél, así como proporcionarle información en caso de que sea requerida.

Artículo 49. La Fiscalía General contará con un Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y tendrá las siguientes funciones:

- I. Revisar el programa y el presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como sus modificaciones, y formular las observaciones y recomendaciones convenientes;
- II. Dictaminar, previamente al inicio del procedimiento, sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública en los términos de la legislación estatal en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios del Estado. Dicha función también podrá ser ejercida directamente por el Fiscal General, o aquel servidor público en quien éste delegue dicha función. En ningún caso la delegación podrá recaer en servidor público con nivel inferior al de Director General;
- III. Dictaminar los proyectos de políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le presenten, así como someterlas a la consideración del Fiscal General; en su caso, autorizará los supuestos no previstos en las mismas.

Los comités establecerán en dichas políticas, bases y lineamientos, los aspectos de sustentabilidad ambiental, incluyendo la evaluación de las tecnologías que permitan la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero y la eficiencia energética, que deberán observarse en las adquisiciones, arrendamientos y servicios, con el objeto de optimizar y utilizar de forma sustentable los recursos para disminuir costos financieros y ambientales;

- IV. Analizar trimestralmente el informe de la conclusión y resultados generales de las contrataciones que se realicen y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para verificar que el programa y presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, se ejecuten en tiempo y forma, así como proponer medidas tendientes a mejorar o corregir sus procesos de contratación y ejecución;
- V. Autorizar, cuando se justifique, la creación de subcomités de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como aprobar la integración y funcionamiento de los mismos;
- VI. Elaborar y aprobar el manual de integración y funcionamiento del comité, en el cual se deberán considerar cuando menos las siguientes bases:
 - a) Será presidido por el Director General de Administración;
 - b) Los vocales titulares deberán tener un nivel jerárquico mínimo de director general o equivalente;
 - c) El número total de miembros del Comité deberá ser impar, quienes invariablemente deberán emitir su voto en cada uno de los asuntos que se sometan a su consideración;



- d) El Órgano Interno de Control de la Fiscalía General, deberán asistir a las sesiones del Comité, como asesor, con voz pero sin voto, debiendo pronunciarse de manera razonada en los asuntos que conozca el Comité. Los asesores titulares no podrán tener un nivel jerárquico inferior al de Director General o equivalente, y
 - e) El Comité deberá dictaminar en la misma sesión los asuntos que se presenten a su consideración; el Reglamento de esta Ley establecerá las bases conforme a las cuales los comités podrán de manera excepcional dictaminar los asuntos en una siguiente sesión.
- VII.** Los integrantes del Comité con derecho a voz y voto, así como los asesores del mismo, podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, los que no deberán tener un nivel jerárquico inferior a director de área, y
- VIII.** Coadyuvar al cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Sección Segunda **Dirección General de Desarrollo y Evaluación**

Artículo 50. La Dirección General de Desarrollo y Evaluación dependerá directamente del Fiscal General. Tendrá a su cargo el desarrollo y modernización institucionales a través de la recopilación y el análisis de la información estadística del delito y de los factores económicos, sociales y normativos, que permita el diseño de la política de persecución de la Entidad; así como la implementación de la gestión para resultados en la Fiscalía General, como cultura organizacional sustentada en el presupuesto basado en resultados y la evaluación del desempeño institucional. Sus facultades, funciones y organización quedarán establecidas en el Reglamento.

Sección Tercera **Dirección General del Servicio Profesional de Carrera**

Artículo 51. El Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General es el sistema de ingreso, administración y control del personal operativo que promueve su profesionalización continua, actitud de servicio, apego a principios y valores, para el desarrollo y permanencia, asegurando la igualdad de oportunidades de ingreso, ascensos, estímulos y beneficios con base en el mérito y la experiencia, a fin de contar con servidoras y servidores públicos capaces, mejorar la calidad del servicio y fortalecer la confianza ciudadana en sus instituciones.

Artículo 52. El Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General tiene como objeto garantizar un servicio de procuración de justicia profesional, imparcial, oportuno y autónomo; a través del desarrollo de valores, destrezas y habilidades del personal en materia de servicio público y procuración de justicia que fomente la calidad, calidez, oportunidad y eficacia en el servicio, al tiempo que apoye la estabilidad en el servicio, cargo o comisión, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para las y los integrantes del Servicio de Carrera que incluya al personal operativo.

Artículo 53. Las relaciones entre la Fiscalía y el personal administrativo, se regularán por las disposiciones de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado y las demás normas jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 54. Son sujetos del Servicio de Carrera, los servidores públicos que ostenten el carácter de:

- I.** Fiscales;
- II.** Policías de Investigación;
- III.** Peritos, y
- IV.** Facilitadores.



El Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General contará con tres subsistemas divididos en función de los servidores públicos señalados en el párrafo anterior.

Artículo 55. La Policía de Investigación estará sujeta al servicio de carrera policial en los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y demás disposiciones legalmente aplicables.

Artículo 56. El Servicio Profesional de Carrera se integrará por el ingreso y reclutamiento; asensos y promociones; estímulos y recompensas; estabilidad en el empleo; sanciones, separación o baja del servicio; prevención de actos de corrupción o violatorios de derechos humanos; y desarrollo profesional, capacitación continua y certificación de competencias.

Artículo 57. Para el ingreso de los fiscales, policías de investigación, peritos y demás personal sujeto al Servicio Profesional de Carrera se requerirá cumplir con los requisitos siguientes, además de los señalados en el reglamento correspondiente:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Contar con Título de Licenciado en Derecho expedido y registrado legalmente, y con la correspondiente cédula profesional;
- III. Aprobar el proceso de reclutamiento, evaluación y control de confianza que establezca el Fiscal General, y
- IV. Los demás requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 58. El Fiscal General deberá emitir el Plan de Gestión de Capital Humano, que tendrá como objetivo establecer la planeación estratégica y operacional del Servicio Profesional de Carrera. Será propuesto por el Director General del Servicio Profesional de Carrera en coordinación con la Dirección General de Administración, y aprobado por el Consejo de la Fiscalía.

El Plan deberá ser aprobado y revisado anualmente por el Consejo de la Fiscalía, pero en ningún caso podrá ser sustituido en su totalidad. Lo anterior, con el objetivo de darle continuidad.

El Plan deberá abordar todos los elementos que componen el Servicio Profesional de Carrera descritos en esta Ley.

Artículo 59. Atribuciones de la Dirección General del Servicio Profesional de Carrera:

Apartado A. Respecto del desarrollo, formación y profesionalización tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar los planes y programas interdisciplinarios de profesionalización, capacitación, especialización y actualización del personal;
- II. Diseñar los planes individuales de desarrollo, formación y capacitación;
- III. Organizar actividades académicas necesarias para la formación y debida capacitación, especialización y actualización del personal;
- IV. Integrar al expediente de gestión del rendimiento individual, las evaluaciones previas, posteriores e indicadores de impacto de cada evento académico o estrategia de formación y capacitación;
- V. Promover la celebración de convenios de coordinación e intercambio científico y tecnológico con instituciones y organizaciones que realicen actividades afines, con el objeto de complementar y fortalecer las propias;



VI. Establecer bases de cooperación con instituciones similares del país y del extranjero, así como con organismos públicos o privados e instituciones de educación superior, para el mejor logro de sus objetivos, y

VII. Las demás que se determinen en los reglamentos.

Apartado B. Respetto del desarrollo, formación y profesionalización tendrá las siguientes atribuciones:

I. Diseñar los planes y programas interdisciplinarios de profesionalización, capacitación, especialización y actualización del personal;

II. Diseñar los planes individuales de desarrollo, formación y capacitación;

III. Organizar actividades académicas necesarias para la formación y debida capacitación, especialización y actualización del personal;

IV. Integrar al Expediente de Gestión del Rendimiento Individual, las evaluaciones previas, posteriores e indicadores de impacto de cada evento académico o estrategia de formación y capacitación;

V. Promover la celebración de convenios de coordinación e intercambio científico y tecnológico con instituciones y organizaciones que realicen actividades afines, con el objeto de complementar y fortalecer las propias;

VI. Establecer bases de cooperación con instituciones similares del país y del extranjero, así como con organismos públicos o privados e instituciones de educación superior, para el mejor logro de sus objetivos, y

VII. Las demás que se determinen en los reglamentos.

Apartado C. Respetto de la planeación, monitoreo y evaluación del desempeño tendrá las siguientes atribuciones:

I. Determinar los criterios y métodos necesarios para la operación del Sistema de Monitoreo del Desempeño;

II. Disponer de la información de desempeño individual necesaria para alimentar el Sistema de Monitoreo del Desempeño;

III. Asegurar la disponibilidad de recursos e información necesarios para la operación y seguimiento del Sistema de Monitoreo de Desempeño;

IV. Realizar el seguimiento, la medición y el análisis del desempeño individual y de las áreas;

V. Implementar las acciones necesarias para alcanzar los resultados planificados y la mejora continua del desempeño en la Fiscalía General;

VI. Validar el Plan de Desempeño Anual propuesto por cada área;

VII. Auxiliar en la elaboración de los Planes de desempeño de cada área, asegurándose que los mismos se estén alineados a los objetivos y metas institucionales, y

VIII. Las demás que determine el Reglamento.



Artículo 60. Las disposiciones reglamentarias del Servicio Profesional de Carrera se encaminarán a fortalecer el sistema de seguridad social de los servidores públicos de la Fiscalía General, de sus familias y dependientes, para lo cual se deberá instrumentar un régimen complementario de seguridad social.

Artículo 61. Las demás disposiciones en materia del Servicio Profesional de Carrera serán establecidas en el Reglamento.

TÍTULO CUARTO ÓRGANOS AUXILIARES

Capítulo Único Consejo de la Fiscalía General

Artículo 62. El Consejo de la Fiscalía General se integrará de la siguiente manera:

- I.** El Fiscal General, quien será su Presidente;
- II.** Un representante del Poder Ejecutivo, designado por el Gobernador del Estado;
- III.** Un representante del Poder Legislativo del Estado, que será el Presidente de la Comisión de Seguridad y Justicia, y
- IV.** Dos consejeros ciudadanos.

Artículo 63. Los consejeros ciudadanos serán designados por el Fiscal General, durarán en su encargo cuatro años y se procurará la equidad de género en su elección. El cargo de consejero ciudadano será honorífico, sin que implique relación laboral o derecho a devengar un salario, y podrán ser ratificados por única ocasión para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 64. El Consejo tendrá como finalidades:

- I.** Transparentar la actuación de los integrantes de la Fiscalía General;
- II.** Revisar los resultados de las actividades de la Fiscalía General;
- III.** Revisar el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos que se remitirá anualmente a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado;
- IV.** Aprobar el informe anual de actividades de la Fiscalía General que se rinda ante la Legislatura del Estado, y
- V.** Aprobar el Plan de Gestión de Capital Humano del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General.

El Consejo de la Fiscalía General estará regulado en el reglamento que para tal efecto expida el mismo.

TÍTULO QUINTO ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 65. La Fiscalía General contará con un Órgano Interno de Control y el titular será designado por la votación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado en los términos que establece la Constitución del Estado, durará en su encargo de 3 años y podrá ser ratificado por otro periodo de la misma duración.



El titular del Órgano Interno de Control deberá ser, preferentemente, profesional en derecho y tener una reconocida experiencia en el sistema de justicia penal acusatorio, fiscalización de recursos públicos o rendición de cuentas.

Artículo 66. El Órgano Interno de Control tendrá como encargo prevenir, detectar e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas que son distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; así como revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos de la Fiscalía General; y presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Artículo 67. El Órgano Interno de Control tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Las que contemple la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- II. Inspeccionar el ejercicio del gasto público de la Fiscalía General y su congruencia con los presupuestos de egresos e ingresos;
- III. Realizar, por sí o a solicitud del Fiscal General, auditorías, revisiones y evaluaciones a las áreas de la fiscalía General, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficiencia y legalidad en su gestión y encargo;
- IV. Revisar que las operaciones presupuestales que realice la Fiscalía General, se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables y, en su caso, determinar las desviaciones de las mismas y las causas que les dieron origen;
- V. Coordinar y supervisar el sistema de control interno, establecer las bases generales para la realización de auditorías internas;
- VI. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de la Fiscalía General;
- VII. Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos;
- VIII. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos de la Fiscalía General, empleando la metodología que determine;
- IX. Recibir quejas y denuncias de los integrantes de la Fiscalía General sin importar cuál sea su función al interior del Organismo;
- X. Recibir, tramitar y resolver las inconformidades, procedimientos y recursos administrativos que se promuevan en términos de la Ley correspondiente y sus Reglamentos;
- XI. Intervenir en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos de la Comisión de mandos medios y superiores, en los términos de la normativa aplicable;
- XII. Verificar el cumplimiento de la política que establezca el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción para establecer acciones que propicien la integridad y la transparencia en la gestión de la Fiscalía General, la rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información que aquélla genere; así como promover dichas acciones hacia la sociedad;

- XIII.** Verificar el cumplimiento de las políticas de coordinación que promueva el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, en materia de combate a la corrupción en la Fiscalía General;
- XIV.** Presentar para conocimiento del Fiscal General los informes respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones en materia de responsabilidades administrativas;
- XV.** Emitir el Código de Ética de los servidores públicos del Fiscalía General y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la procuración de justicia;
- XVI.** Proponer al Fiscal General las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de cómo realizar las auditorías que se requieran y la coordinación con la auditoría superior del Estado para las faltas administrativas graves;
- XVII.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de planeación, presupuesto, ingresos y patrimonio;
- XVIII.** Emitir, previa autorización del Fiscal General y en coordinación con la Dirección General de Administración, las normas para que los recursos patrimoniales y financieros, sean aprovechados y aplicados, respectivamente, con criterios de eficacia, legalidad, eficiencia y simplificación administrativa; así como, realizar o encomendar las investigaciones, estudios y análisis necesarios sobre estas materias, todo lo anterior, en colaboración con la Coordinación General de Administración;
- XIX.** Proponer al Fiscal General a los auditores externos, así como normar y controlar su desempeño;
- XX.** Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emita en la esfera administrativa y ante los Tribunales;
- XXI.** Colaborar en el marco del Sistema Estatal Anticorrupción y en materia de Fiscalización, en el establecimiento de las bases y principios de coordinación necesarios, que permitan el mejor cumplimiento de las responsabilidades de sus integrantes;
- XXII.** Implementar las acciones que acuerde el Sistema Estatal Anticorrupción, en términos de las disposiciones aplicables;
- XXIII.** Informar periódicamente al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, así como al Fiscal General, sobre el resultado de la evaluación respecto de la gestión de la Fiscalía General, así como del resultado de la revisión del ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos, y promover ante las autoridades competentes, las acciones que procedan para corregir las irregularidades detectadas;
- XXIV.** Llevar y normar el registro de servidores públicos de la Fiscalía General, supervisar el cumplimiento de la presentación de las declaraciones patrimoniales y de intereses que deban presentar, conforme a las disposiciones aplicables, así como verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- XXV.** Llevar el registro de la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, les hayan sido impuestas a los servidores públicos de la Fiscalía General;
- XXVI.** Atender las quejas e inconformidades que presenten los particulares con motivo de convenios o contratos que celebren con la Fiscalía General, salvo los casos en que otras leyes establezcan procedimientos de impugnación diferentes;
- XXVII.** Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Fiscalía General que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos

correspondientes conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; para lo cual podrá aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas y, cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante dicho Tribunal;

- XXVIII.** Presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, en términos de las disposiciones aplicables;
- XXIX.** Establecer mecanismos, en coordinación con la Dirección General del Servicio Profesional de Carrera, que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;
- XXX.** Verificar la implementación de la política de las contrataciones públicas regulada por la las leyes de adquisiciones y obras públicas, propiciando las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez; emitir, con aprobación del Fiscal General, las normas, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en materia de dichas contrataciones públicas;
- XXXI.** Proporcionar asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación regulados por las mencionadas leyes que realice la Fiscalía General y promover la coordinación y cooperación con los demás entes públicos encargados de regímenes de contratación pública;
- XXXII.** Verificar el cumplimiento de la política que establezca el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción para establecer acciones que propicien la integridad y la transparencia en la gestión de la Fiscalía General, la rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información que aquélla genere; así como promover dichas acciones hacia la sociedad, y
- XXXIII.** Previa aprobación del Fiscal General, emitir normas, lineamientos específicos y manuales que, dentro del ámbito de su competencia y en coordinación con la Dirección General de Desarrollo y Evaluación, integren disposiciones y criterios que impulsen la simplificación administrativa, para lo cual deberán tomar en consideración las bases y principios de coordinación y recomendaciones generales que emita el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción.

Artículo 68. El titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los siguientes requisitos:

- I.** Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;
- II.** No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena de prisión por más de un año;
- III.** Contar, al momento de su designación, con experiencia en los temas de control, manejo o fiscalización de recursos, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público;
- IV.** Contar, al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional relacionado con las actividades a que se refiere la fracción anterior, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- V.** No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y
- VI.** No haber sido Secretario de Estado, Procurador de Justicia, dirigente o miembro de órgano responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los dos años anteriores a la propia designación.



Artículo 69. El titular del órgano interno de control de la Fiscalía General en coordinación con el Director General de Desarrollo y Evaluación, serán responsables de mantener el control de la Fiscalía General. Asimismo, tendrán como función apoyar la política de control interno y la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales, así como al óptimo desempeño de servidores públicos y áreas, a la modernización continua y eficiente de la gestión administrativa y al correcto manejo de los recursos.

El Órgano Interno de Control de la Fiscalía se regirá por las leyes y disposiciones sobre adquisiciones, obra pública, presupuesto, contabilidad, procedimiento administrativo, transparencia y acceso a la información, responsabilidades, combate a la corrupción y otras afines a la materia y por las bases y principios de coordinación que emita el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción. También se regirá por las normas de organización, funcionamiento de control interno y lineamientos de mejora de gestión interna y los informes que se presenten.

El Órgano Interno de Control deberá presentar en el mes de noviembre su plan anual de trabajo y de evaluación.

El titular del Órgano Interno de Control en coordinación con las áreas de la Fiscalía que le deberán proporcionar información, especialmente con la Dirección General de Desarrollo y Evaluación respecto de los temas de gestión institucional, deberá presentar en los meses de mayo y noviembre un informe al Fiscal General, sobre hallazgos en la gestión y recomendaciones en relación con las acciones correctivas, preventivas y oportunidades de mejora respecto de la calidad y eficiencia de los distintos procesos internos y sobre la relación de los procedimientos por faltas administrativas y de sanciones aplicadas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado y las sanciones correspondientes; las denuncias por actos de corrupción que presenten ante la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción; así como un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados por el Órgano Interno de Control que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe.

Con base en dichos informes, así como de las recomendaciones y las bases y principios de coordinación que emita el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, la Fiscalía General implementará las acciones pertinentes para la mejora de la gestión.

TÍTULO SEXTO RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 70. Los servidores públicos de la Fiscalía General serán sujetos del régimen de responsabilidades previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Constitución del Estado, por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Son causas de responsabilidad del personal de la Fiscalía General las siguientes:

- I.** Realizar o encubrir conductas que atenten contra la autonomía del Ministerio Público, tales como aceptar o ejercer consignas, presiones, encargos, comisiones o cualquier otra acción que genere o implique subordinación indebida respecto de alguna persona o autoridad;
- II.** Omitir la práctica de dictámenes periciales o actos de investigación correspondientes materia de su competencia, cuando éstos sean solicitados por parte del Ministerio Público o la autoridad jurisdiccional competente;
- III.** Incumplir el aseguramiento de bienes, objetos, instrumentos o productos de delito y, en su caso, no solicitar el decomiso cuando así proceda en los términos que establezcan las leyes aplicables;
- IV.** Faltar sin causa justificada a sus labores en los términos que señala la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;



- V. Extraviar documentos, objetos o valores relacionados con las investigaciones penales materia de su competencia, y
- VI. Abstenerse de ejercer la acción de extinción de dominio en los casos y en los términos que establezca las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 71. La responsabilidad en que incurra el Fiscal General se sujetará a lo establecido en el Título VII, Capítulo Primero, de la Constitución del Estado.

Capítulo I Obligaciones

Artículo 72. Serán obligaciones de los Fiscales:

- I. Vigilar que en toda investigación de los delitos se cumpla estrictamente con los derechos humanos reconocidos en la Constitución, en los Tratados Internacionales y en la Constitución del Estado;
- II. Recibir las denuncias o querellas que le presenten en forma oral, por escrito, o a través de medios digitales, incluso mediante denuncias anónimas en términos de las disposiciones legales aplicables, sobre hechos que puedan constituir algún delito;
- III. Ejercer la conducción y el mando de la investigación de los delitos, para lo cual deberán coordinar a las Policías y a los peritos durante la misma;
- IV. Ordenar o supervisar, según sea el caso, la aplicación y ejecución de las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, una vez que tenga noticia del mismo, así como cerciorarse de que se han seguido las reglas y protocolos para su preservación y procesamiento;
- V. Iniciar la investigación correspondiente cuando así proceda y, en su caso, ordenar la recolección de indicios y medios de prueba que deberán servir para sus respectivas resoluciones y las del Órgano Jurisdiccional, así como recabar los elementos necesarios que determinen el daño causado por el delito y la cuantificación del mismo para los efectos de su reparación;
- VI. Ejercer funciones de investigación respecto de los delitos en materias concurrentes y en los demás casos que las leyes lo establezcan;
- VII. Ordenar a la Policía de Investigación y a sus auxiliares, en el ámbito de su competencia, la práctica de actos de investigación conducentes para el esclarecimiento del hecho delictivo, así como analizar las que dichas autoridades hubieren practicado;
- VIII. Instruir a las Policías sobre la legalidad, pertinencia, suficiencia y contundencia de los indicios recolectados o por recolectar, así como las demás actividades y diligencias que deben ser llevadas a cabo dentro de la investigación;
- IX. Requerir informes o documentación a otras autoridades y a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y diligencias para la obtención de otros medios de prueba;
- X. Solicitar al Órgano Jurisdiccional la autorización de actos de investigación y demás actuaciones que sean necesarias dentro de la misma;
- XI. Requerir informes o documentación a otras autoridades y a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y diligencias para la obtención de otros medios de prueba, y
- XII. Solicitar al Órgano Jurisdiccional la autorización de actos de investigación y demás actuaciones que sean necesarias dentro de la misma.



Artículo 73. Serán obligaciones de la Policía de Investigación:

- I.** Conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;
- II.** Prestar auxilio a las personas que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos, cuando resulte procedente. Su actuación deberá ser congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- III.** Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;
- IV.** Impedir, por los medios que tuvieren a su alcance y en el ámbito de sus atribuciones, que se infrinjan, toleren o permitan actos de tortura física o psicológica u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes. Los servidores públicos que tengan conocimiento de ello deberán denunciarlo inmediatamente ante la autoridad competente;
- V.** Desempeñar su función sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción;
- VI.** Abstenerse de ordenar o realizar la detención o retención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en la Constitución y en los ordenamientos legales aplicables;
- VII.** Velar por la vida e integridad física y psicológica de las personas detenidas o puestas a su disposición;
- VIII.** Participar en operativos de coordinación con otras instituciones de seguridad pública, así como brindarles el apoyo que conforme a derecho proceda;
- IX.** Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan;
- X.** Abstenerse en el desempeño de sus funciones de auxiliarse por personas no autorizadas por las disposiciones aplicables;
- XI.** Usar el equipo a su cargo con el debido cuidado y prudencia en el cumplimiento de sus funciones, así como conservarlo;
- XII.** Abstenerse de abandonar las funciones, comisión o servicio que tengan encomendado, sin causa justificada;
- XIII.** Someterse a los procesos de evaluación en los términos de esta Ley y las disposiciones aplicables;
- XIV.** Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;
- XV.** Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro;
- XVI.** Entregar la información que le sea solicitada por otras instituciones de seguridad pública, en términos de las leyes correspondientes y la secrecía profesional;
- XVII.** Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, de conformidad con lo dispuesto en las leyes aplicables;



- XVIII.** Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales que le sean asignados, así como aquéllos de los que tengan conocimiento con motivo de sus funciones y en el marco de sus facultades;
- XIX.** Responder sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, respetando la línea de mando;
- XX.** Hacer uso de la fuerza de manera racional y proporcional, con pleno respeto a los derechos humanos, manteniéndose dentro de los límites que se marcan en los procedimientos establecidos en los manuales respectivos, con el fin de preservar la vida y la integridad de las personas, así como mantener y restablecer el orden y la paz públicos, evitando, en la medida de lo posible, el uso de la fuerza letal;
- XXI.** Permanecer en las instalaciones de la Fiscalía General en que se le indique, en cumplimiento del arresto que le sea impuesto, de conformidad con las normas aplicables;
- XXII.** Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, prostíbulos u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de sus funciones o en casos de flagrancia en la comisión de delitos;
- XXIII.** Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio, y
- XXIV.** Las demás que establezcan otras leyes y reglamentos.

Artículo 74. Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior del Estado y el Órgano Interno de Control, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por el Órgano Interno de Control de la Fiscalía según el procedimiento previsto en la en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Constitución del Estado.

Artículo 75. Los servidores públicos que incurran en alguna falta administrativa serán acreedores a las sanciones previstas la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 76. Los servidores públicos sujetos a procedimientos administrativos de responsabilidad, aplicados por el Órgano Interno de Control, podrán recurrir las resoluciones de éste, en los términos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Capítulo II Excusas y Recusaciones

Artículo 77. Todo servidor público de la Fiscalía General deberá excusarse en los asuntos en que intervenga, cuando incurran en una o más de las causas que motivan la excusa de los funcionarios del Poder Judicial, contempladas en el Código Nacional. La excusa deberá ser calificada en definitiva por el Fiscal General.

Cuando, a pesar de tener algún impedimento, el servidor público de quien se trate no se excuse, la víctima, el ofendido, el imputado o su defensor, podrán recusarlo con expresión de causa ante el Fiscal General, quien, luego de escuchar al recusado, determinará si éste debe o no continuar interviniendo en el asunto de que se trate.

Artículo 78. Ningún funcionario o empleado de la Fiscalía General podrá desempeñar otro puesto oficial o ejercer la abogacía, sino en causa propia, de su cónyuge, concubinario o concubinaria, ascendientes o descendientes; tampoco podrá ser corredor, comisionista, apoderado judicial, tutor, curador, albacea judicial, a no ser que tenga interés en la herencia; interventor en una quiebra o concurso, ni árbitro o arbitrador. No quedan comprendidos en esta prohibición los puestos de carácter docente.

TÍTULO SÉPTIMO PATRIMONIO DE LA FISCALÍA GENERAL



Capítulo Único Integración del patrimonio

Artículo 79. El patrimonio de la Fiscalía General se integrará por los recursos siguientes:

- I. Los que anualmente apruebe la Legislatura del Estado en el presupuesto de egresos del Estado;
- II. Los fondos y aportaciones federales de ayuda para la seguridad, y cualquier otro que resulte aplicable para el desempeño de sus funciones;
- III. Los bienes muebles o inmuebles que adquiera para el cumplimiento de sus funciones y los que el Estado destine para tal fin o su uso exclusivo;
- IV. Los bienes muebles e inmuebles del Estado que posea o tenga bajo su asignación la Fiscalía General, los que haya adquirido para el cumplimiento de sus funciones y los que se hayan destinado para tal fin o su uso exclusivo;
- V. Los bienes que le sean transferidos para el debido ejercicio y cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, así como los derechos derivados de los fideicomisos y fondos para tal fin;
- VI. Los que reciba por concepto de los bienes o productos que enajene y los servicios de capacitación, adiestramiento que preste, así como de otras actividades que redunden en un ingreso propio;
- VII. Los recursos obtenidos por concepto de cauciones que proceda hacer efectivas o no sean reclamadas, así como por las multas impuestas por los Fiscales o como sanciones al personal de la Fiscalía General, en los términos de las leyes y Reglamentos aplicables;
- VIII. Los bienes que le corresponden de conformidad con las disposiciones aplicables, que causen abandono por estar vinculados con la comisión de delitos, los bienes decomisados por autoridad judicial o su producto en la parte que le corresponda, así como los sujetos de extinción de dominio, de conformidad con la legislación aplicable, y
- IX. Los demás que determinen otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Artículo 80. El patrimonio de la Fiscalía General será inembargable e imprescriptible y no será susceptible de ejecución judicial o administrativa y quedará sujeto al régimen que estable la legislación del patrimonio para el Estado y Municipios de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el 1° de Enero del 2018, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, sin perjuicio de lo que señalen los artículos siguientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las disposiciones relativas a los nombramientos, reclutamiento, servicio profesional de carrera, organización institucional y demás mecanismos necesarios para la instalación de la Fiscalía previstas en la Ley contenida en el presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de la publicación del presente Decreto

ARTÍCULO TERCERO. En un plazo máximo de treinta días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, la Legislatura del Estado deberá emitir convocatoria pública y abierta, a fin de integrar una lista de cinco candidatos al cargo de Fiscal General, que deberá ser aprobada por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, la cual enviará al Gobernador del Estado.



Si el Gobernador no recibe la lista en el plazo antes señalado, enviará libremente a la Legislatura una terna y designará provisionalmente al Fiscal General, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo transitorio. En este caso, el Fiscal General designado podrá formar parte de la terna.

Recibida la lista a que se refiere el párrafo anterior, dentro de los diez días siguientes, el Gobernador formulará una terna y la enviará a consideración de la Legislatura del Estado.

La Legislatura, con base en la terna propuesta y previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Fiscal General con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes dentro del plazo de diez días.

En el caso de que el Gobernador no envíe la terna a que se refiere el párrafo anterior, la Legislatura tendrá diez días para designar al Fiscal General de entre los candidatos de la lista que señala el párrafo primero de este artículo transitorio.

Si la Legislatura no hace la designación en los plazos que se establecen en los párrafos anteriores, el Ejecutivo del Estado designará al Fiscal General de entre los candidatos que integren la lista o, en su caso, la terna respectiva.

ARTÍCULO CUARTO. El Fiscal General, dentro de los treinta días naturales siguientes a su designación, deberá nombrar a los titulares de las Fiscalías Especializadas en Combate a la Corrupción, en Derechos Humanos, en Atención de Delitos Electorales y en Atención de Delitos contra las Mujeres por Razones de Género.

ARTÍCULO QUINTO. A más tardar el 30 de marzo del año 2018, la Legislatura del Estado deberá designar al Órgano Interno de Control de la Fiscalía General, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

ARTÍCULO SEXTO. En un plazo máximo de treinta días naturales posteriores a su nombramiento, el Fiscal General deberá nombrar a los Consejeros Ciudadanos en los términos de esta Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Dentro de los treinta días naturales posteriores a su designación, el Fiscal General deberá constituir la Unidad de Clausura de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas y la Unidad de Transición de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas.

Dichas Unidades deberán generar esquemas de coordinación para el traslado de recursos humanos, materiales, financieros y todo lo relacionado a la transmisión de los procesos sustantivos que surjan entre el proceso de clausura de la Procuraduría de General de Justicia del Estado de Zacatecas y el proceso de diseño e instalación de la Fiscalía General.

Ambas Unidades deberán coordinarse y estar en comunicación a través del Fiscal General, el cual deberá supervisar de manera puntual el proceso de Clausura de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas, así como el diseño e instalación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas.

Los integrantes de las Unidades a que se refiere el presente artículo, podrán ser asesores externos que, en el caso de la Unidad de Transición, con experiencia y conocimiento en gestión de instituciones públicas o privadas, diseño, evaluación e implementación de políticas públicas, proceso penal acusatorio; y en el caso de la Unidad de Clausura con conocimiento en procesos de transición institucional, manejo de recursos humanos en instituciones públicas. Durarán en su encargo el tiempo que dure el Plan de Clausura y el proceso de diseño e instalación de la Fiscalía General de Justicia.

ARTÍCULO OCTAVO. En el mismo plazo de diez días naturales posteriores a la designación, el Fiscal General deberá emitir un Plan de Clausura de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas, el cual contemplará la transición institucional, la atención de casos entrantes del sistema acusatorio durante el proceso de instalación de la Fiscalía General, la depuración y liquidación de las causas del sistema inquisitivo



mixto, el cumplimiento de recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, así como las resoluciones federales e internacionales por graves violaciones a derechos humanos.

El plazo previsto en el Plan de Clausura no podrá exceder de doce meses a partir de su emisión. Al concluir la ejecución de dicho Plan, el Fiscal General dará aviso a la Legislatura del Estado, a fin de ésta emita la declaratoria de extinción de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas.

Durante este plazo se llevarán a cabo todos los ajustes administrativos para la operación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas como un organismo constitucional autónomo, para ello la Unidad de Transición deberá de proponer un plan de transición administrativa que deberá incluir, sin limitar, tener en consideración la incorporación de nuevas responsabilidades en cuanto al personal, al sistema contable y presupuestario y al manejo de activos.

La Unidad de Clausura deberá sistematizar los casos pendientes de resolución al momento de la extinción de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO NOVENO. Emitida la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, quedará abrogada la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas, publicada en el suplemento 4 al 71 del Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, con fecha del 3 de septiembre del 2014.

ARTÍCULO DÉCIMO. La Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas atraerá y conocerá de los asuntos del sistema penal acusatorio que hayan sido iniciados por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Dentro de los 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor de este Decreto, el Fiscal General deberá expedir los reglamentos necesarios para la debida aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Todas las menciones a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas en la normatividad correspondiente se entenderán referidas a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El presupuesto asignado a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas, en el artículo 16 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2018, serán transferidos a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, a fin de dar cumplimiento al Artículo Sexto Transitorio del Decreto número 128 por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en materia del Sistema Estatal Anticorrupción, publicado en Suplemento al número 23 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 22 de marzo de 2017.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 107 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, se propone:

ÚNICO. Aprobar en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, incorporados en este instrumento legislativo.



Así lo dictaminaron y firman los Diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Justicia, de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA

PRESIDENTA

DIP. LORENA ESPERANZA OROPEZA MUÑOZ

SECRETARIA

**DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ
VACA**

SECRETARIO

DIP. JOSÉ LUIS MEDINA LIZALDE



4.22

DICTAMEN DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y DE HACIENDA MUNICIPAL, RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA A DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, A CELEBRAR CONTRATO PARA LA COMPRA DE ENERGÍA A LARGO PLAZO, CONSTITUIR FIDEICOMISOS PARA GARANTÍA DEL PAGO CON EL FIN DE MEJORAR EL ALUMBRADO PÚBLICO ASÍ COMO A ASOCIARSE CON OTROS AYUNTAMIENTOS PARA ESTABLECER UN ESQUEMA EFICIENTE QUE MEJORE LA PRESTACIÓN DE ESE SERVICIO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones que suscribimos, le fueron turnadas, para su estudio y dictamen, las Iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se autoriza a diversos municipios a celebrar contratos y otros actos jurídicos con diferentes modalidades.

Vistos y estudiados que fueron los expedientes, las Comisiones Dictaminadoras someten a la consideración del Pleno el presente Dictamen, basado en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno correspondiente al día 06 de abril del año 2017, se dio lectura a una solicitud que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción IV y 118 de la Constitución Política del Estado; 80 fracción IX, 84 fracción III, 146, 147 y 149 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado; 46 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado presentan el C. Profesor José Luis Figueroa Rangel, Presidente Municipal y la C. Ma. de Jesús Sánchez Dávila Síndica Municipal de **Loreto, Zacatecas**, para autorizar al Ayuntamiento a celebrar contrato de compra de energía a largo plazo.

En la misma fecha y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0618, la solicitud de referencia fue turnada a las comisiones que suscriben, para su estudio y dictamen.

SEGUNDO. El Ayuntamiento de referencia adjunta a su solicitud, copia de la certificación del Acta de la XV Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de junio de 2017, en la que en su punto número 11 del orden del día, se autoriza a celebrar contratos y convenios con prestadores de servicios para convenir un esquema eficiente que mejore las condiciones del servicio de alumbrado público, constituir fideicomisos de administración y garantía de pago, para optimizar el gasto de energía eléctrica, así como para asociarse con otros municipios con el fin de generar mejores esquemas de contratación del servicio de alumbrado público con la aplicación de las correspondientes leyes aplicables en la materia.

TERCERO. En sesión ordinaria del Pleno correspondiente al día 09 de mayo del año 2017, se dio lectura a una solicitud que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción II incisos c) y g), fracción III, 142, 146, 147 y 149 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado; fracciones III y IV del artículo 115 y segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de la Constitución Federal, y 119 de la Constitución Política del Estado, presenta el C. Plutarco Zavala Torres, Presidente Municipal de **El Salvador, Zacatecas**, para autorizar al Ayuntamiento a celebrar contrato de compra de energía a largo plazo, así como



para asociarse con otros ayuntamientos con el fin de generar mejores esquemas de contratación de alumbrado público y participar en los esquemas administrativos y comerciales de corto y largo plazo que permitan mejorar el costo y calidad del servicio.

En la misma fecha y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0711, la solicitud de referencia fue turnada a las comisiones que suscriben, para su estudio y dictamen.

CUARTO. El ayuntamiento de referencia adjunta a su solicitud, copia certificada del Acta de Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 10 de abril de 2017, en la que en su punto número 4 del orden del día se autoriza a celebrar contratos y convenios con prestadores de servicios para convenir un esquema eficiente que mejore las condiciones del servicio de alumbrado público, constituir fideicomisos de administración y garantía de pago, para optimizar el gasto de energía eléctrica, así como para asociarse con otros municipios con el fin de generar mejores esquemas de contratación del servicio de alumbrado público con la aplicación de las correspondientes leyes aplicables en la materia.

QUINTO. En sesión ordinaria del Pleno correspondiente al día 30 de mayo del año 2017, se dio lectura a una solicitud que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción II incisos c) y g), fracción III, incisos a) y d), fracción IV incisos a) y e), 141 fracción III, 142, 146, 147 y 149 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado; fracciones III y IV del artículo 115 y segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de la Constitución Federal, y 119 de la Constitución Política del Estado, presenta el Profesor Héctor Rafael Castillo Alba, Presidente Municipal de **Juan Aldama, Zacatecas**, para autorizar al Ayuntamiento a celebrar contrato de compra de energía a largo plazo así como asociar al Municipio con otros ayuntamientos a fin de generar mejores esquemas de contratación del servicio de alumbrado público.

En la misma fecha y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0781, la Iniciativa de referencia fue turnada a las comisiones que suscriben, para su estudio y dictamen.

SEXTO. El ayuntamiento de referencia adjunta a su iniciativa, copia certificada del Acta Num. 457 de la Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 15 de mayo de 2017, en la que se aprueba por nueve votos y una abstención en el punto 3 del orden del día, la autorización para celebrar un convenio de compra de energía para mejorar el servicio de alumbrado público, constituir fideicomisos de administración y de garantía de pago para optimizar el gasto del servicio; así mismo en el punto número 4 del orden del día se autoriza por nueve votos a favor y una abstención que el Municipio se asocie con otros ayuntamientos a fin de generar mejores esquemas de contratación del servicio de alumbrado público.

SÉPTIMO. En sesión ordinaria del Pleno correspondiente al día 8 de junio del año 2017, se dio lectura a una solicitud que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción II incisos c) y g), fracción III, incisos a) y d), fracción IV incisos a) y e), 141 fracción III, 142, 146, 147 y 149 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado; fracciones III y IV del artículo 115 y segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de la Constitución Federal, y 119 de la Constitución Política del Estado, presenta el T.A. Juan José Álvarez Martínez, Presidente Municipal de **Cuauhtémoc, Zacatecas**, para autorizar al Ayuntamiento a celebrar contrato de compra de energía a largo plazo así como asociar al Municipio con otros ayuntamientos a fin de generar mejores esquemas de contratación del servicio de alumbrado público.

En la misma fecha y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 808, la Iniciativa de referencia fue turnada a las comisiones que suscriben, para su estudio y dictamen.



OCTAVO. El ayuntamiento de referencia adjunta a su solicitud, copia certificada de la Reunión Ordinaria de Cabildo No. 22 celebrada en fecha 17 de mayo de 2017, en la que se aprueba por unanimidad de votos en el punto número 7 del orden del día, la autorización para que el Presidente Municipal por sí mismo o a través de esquemas de asociados, celebre contratos y convenios con prestadores de servicio de alumbrado público, constituir fideicomisos de administración y garantía de pago para optimizar el gasto de energía eléctrica al Ayuntamiento a celebrar contrato de compra de energía a largo plazo así como asociar al Municipio con otros ayuntamientos a fin de generar mejores esquemas de contratación del servicio de alumbrado público y para que se asocie con otros municipios en cualquiera de las modalidades del artículo 149 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado, para atender con eficiencia el mencionado servicio.

NOVENO. En sesión ordinaria del Pleno correspondiente al día 25 de mayo del año 2017, se dio lectura a una solicitud que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción II incisos c) y g), fracción III, incisos a) y d), fracción IV incisos a) y e), 141 fracción III, 142, 146, 147 y 149 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado; fracciones III y IV del artículo 115 y segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de la Constitución Federal, y 119 de la Constitución Política del Estado, presenta la C. Rosaycela González García, Presidenta Municipal de **Huanusco, Zacatecas**, para autorizar al Ayuntamiento a celebrar contrato de compra de energía a largo plazo.

En la misma fecha y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0764, la Iniciativa de referencia fue turnada a las comisiones que suscriben, para su estudio y dictamen.

DÉCIMO. El ayuntamiento de referencia adjunta a su solicitud, copia de la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, respecto del Acta No. 14 de la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 19 de mayo de 2017, en la que se aprueba por mayoría calificada en el quinto punto del orden del día, se autoriza a celebrar contratos y convenios con prestadores de servicios para convenir un esquema eficiente que mejore las condiciones del servicio de alumbrado público, constituir fideicomisos de administración y garantía de pago, para optimizar el gasto de energía eléctrica, así como para asociarse con otros municipios con el fin de generar mejores esquemas de contratación del servicio de alumbrado público con la aplicación de las correspondientes leyes aplicables en la materia.

DÉCIMO PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno correspondiente al día 22 de junio del año 2017, se dio lectura a una solicitud que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción II incisos c) y g), fracción III, incisos a) y d), fracción IV incisos a) y e), 141 fracción III, 142, 146, 147 y 149 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado; fracciones III y IV del artículo 115 y segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de la Constitución Federal, y 119 de la Constitución Política del Estado, presenta el C.P. Juan Carlos Saucedo Sánchez, Presidente Municipal del **Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas**, para la autorización por parte de la Legislatura del Estado a contratar servicio de alumbrado a largo plazo y la asociación con otros municipios para mejorar el servicio mencionado.

En la misma fecha y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0852, la Iniciativa de referencia fue turnada a las comisiones que suscriben, para su estudio y dictamen.

DÉCIMO SEGUNDO. El ayuntamiento de referencia adjunta a su solicitud, copia certificada de la Sesión de Cabildo XV celebrada en fecha 09 de mayo de 2017, en la que se aprueba por once votos a favor y una abstención en el punto de asuntos generales del orden del día, la autorización para que el Presidente Municipal por sí mismo o a través de esquemas de asociados, celebre contratos y convenios con prestadores de servicio de alumbrado público, constituir fideicomisos de administración y garantía de pago para optimizar el gasto de energía eléctrica al Ayuntamiento a celebrar contrato de compra de energía a largo plazo así como asociar al Municipio con otros ayuntamientos a fin de generar mejores esquemas de contratación del servicio de alumbrado público y para que se asocie con otros municipios en cualquiera de las modalidades del artículo 149 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado, para atender con eficiencia el mencionado servicio.



DÉCIMO TERCERO. En sesión ordinaria del Pleno correspondiente al día 22 de junio del año 2017, se dio lectura a una solicitud que presenta el Profesor Anastacio Maldonado Falcón, Presidente Municipal de **Concepción del Oro, Zacatecas**, para autorizar al Ayuntamiento a celebrar contrato de compra de energía a largo plazo así como asociar al Municipio con otros ayuntamientos a fin de generar mejores esquemas de contratación del servicio de alumbrado público.

En la misma fecha y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0853, la Iniciativa de referencia fue turnada a las comisiones que suscriben, para su estudio y dictamen.

DÉCIMO CUARTO. El ayuntamiento de referencia adjunta a su solicitud, copia de la Sesión de Cabildo celebrada el 10 de abril de 2017, en la que se aprueba por mayoría la autorización para que el Presidente Municipal celebre contratos o convenios con prestadores de servicios para convenir un esquema eficiente que mejore las condiciones de prestación del servicio de alumbrado público, constituir fideicomisos de administración y garantía de pago para optimizar el gasto en energía eléctrica empleada en el Municipio.

DÉCIMO QUINTO. En sesión ordinaria del Pleno correspondiente al día 29 de junio del año 2017, se dio lectura a una solicitud que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción II incisos c) y g), fracción III, incisos a) y d), fracción IV incisos a) y e), 141 fracción III, 142, 146, 147 y 149 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado; fracciones III y IV del artículo 115 y segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de la Constitución Federal, y 119 de la Constitución Política del Estado, presenta el C. Ramiro Flores Morán, Presidente Municipal del Municipio de **Villa de Cos, Zacatecas**, para la autorización por parte de la Legislatura del Estado a contratar servicio de alumbrado a largo plazo y la asociación con otros municipios para mejorar el servicio mencionado.

En la misma fecha y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0860, la Iniciativa de referencia fue turnada a las comisiones que suscriben, para su estudio y dictamen.

DÉCIMO SEXTO. El ayuntamiento de referencia adjunta a su solicitud, copia certificada de la Sesión de Cabildo número dieciséis celebrada en fecha 21 de junio de 2017, en la que se aprueba por unanimidad de votos en el punto X del orden del día, la autorización para que el Presidente Municipal por sí mismo o a través de esquemas de asociados, celebre contratos y convenios con prestadores de servicio de alumbrado público, constituir fideicomisos de administración y garantía de pago para optimizar el gasto de energía eléctrica al Ayuntamiento a celebrar contrato de compra de energía a largo plazo así como asociar al Municipio con otros ayuntamientos a fin de generar mejores esquemas de contratación del servicio de alumbrado público y para que se asocie con otros municipios en cualquiera de las modalidades del artículo 149 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado, para atender con eficiencia el mencionado servicio.

DÉCIMO SÉPTIMO. En sesión ordinaria del Pleno correspondiente al día 29 de junio del año 2017, se dio lectura a una solicitud que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción II incisos c) y g), fracción III, incisos a) y d), fracción IV incisos a) y e), 141 fracción III, 142, 146, 147 y 149 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado; fracciones III y IV del artículo 115 y segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de la Constitución Federal, y 119 de la Constitución Política del Estado, presenta el c. J. Marcos Rodríguez Flores, Presidente Municipal del **Municipio de Pinos, Zacatecas**, para la autorización por parte de la Legislatura del Estado a contratar servicio de alumbrado a largo plazo y la asociación con otros municipios para mejorar el servicio mencionado.



En la misma fecha y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0878, la Iniciativa de referencia fue turnada a las comisiones que suscriben, para su estudio y dictamen.

DÉCIMO OCTAVO. El ayuntamiento de referencia adjunta a su solicitud, copia certificada de la Sesión de Cabildo número dieciséis celebrada en fecha 27 de junio de 2017, en la que se aprueba por unanimidad de votos en el punto número cuatro del orden del día, la autorización para que el Presidente Municipal por sí mismo o a través de esquemas de asociados, celebre contratos y convenios con prestadores de servicio de alumbrado público, constituir fideicomisos de administración y garantía de pago para optimizar el gasto de energía eléctrica al Ayuntamiento a celebrar contrato de compra de energía a largo plazo así como asociar al Municipio con otros ayuntamientos a fin de generar mejores esquemas de contratación del servicio de alumbrado público y para que se asocie con otros municipios en cualquiera de las modalidades del artículo 149 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado, para atender con eficiencia el mencionado servicio.

DÉCIMO NOVENO. El ayuntamiento de referencia adjunta a su solicitud, copia certificada de la Acta de Cabildo número 27 celebrada en fecha 27 de junio de 2017, en la que se aprueba por unanimidad de votos en el punto número cuatro del orden del día, la autorización para que el Presidente Municipal por sí mismo o a través de esquemas de asociados, celebre contratos y convenios con prestadores de servicio de alumbrado público, constituir fideicomisos de administración y garantía de pago para optimizar el gasto de energía eléctrica al Ayuntamiento a celebrar contrato de compra de energía a largo plazo así como asociar al Municipio con otros ayuntamientos a fin de generar mejores esquemas de contratación del servicio de alumbrado público y para que se asocie con otros municipios en cualquiera de las modalidades del artículo 149 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado, para atender con eficiencia el mencionado servicio.

VIGÉSIMO En sesión ordinaria del Pleno correspondiente al día 14 de septiembre del año 2017, se dio lectura a una solicitud que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción II incisos c) y g), fracción III, incisos a) y d), fracción IV incisos a) y e), 141 fracción III, 142, 146, 147 y 149 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado; fracciones III y IV del artículo 115 y segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de la Constitución Federal, y 119 de la Constitución Política del Estado, presenta el Ingeniero J. Armando García Ortiz, Presidente Municipal del **Municipio de Miguel Auza, Zacatecas** para la autorización por parte de la Legislatura del Estado a contratar servicio de alumbrado a largo plazo y la asociación con otros municipios para mejorar el servicio mencionado.

En la misma fecha y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 1053, la Iniciativa de referencia fue turnada a las comisiones que suscriben, para su estudio y dictamen.

VIGÉSIMO PRIMERO. El ayuntamiento de referencia adjunta a su solicitud, copia certificada de la Acta de Cabildo No. 18 de fecha 4 de septiembre de 2017, en la que se aprueba por unanimidad, la autorización para que el Presidente Municipal por sí mismo o a través de esquemas de asociados, celebre contratos y convenios con prestadores de servicio de alumbrado público, constituir fideicomisos de administración y garantía de pago para optimizar el gasto de energía eléctrica al Ayuntamiento a celebrar contrato de compra de energía a largo plazo así como asociar al Municipio con otros ayuntamientos a fin de generar mejores esquemas de contratación del servicio de alumbrado público y para que se asocie con otros municipios en cualquiera de las modalidades del artículo 149 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado, para atender con eficiencia el mencionado servicio.

VIGÉSIMO SEGUNDO. En sesión ordinaria del Pleno correspondiente al día 08 de junio del año 2017, se dio lectura a una solicitud que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción II incisos c) y g), fracción III, incisos a) y d), fracción IV incisos a) y e), 141 fracción III, 142, 146, 147 y 149 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado; fracciones III y IV del artículo 115 y segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de la Constitución Federal, y 119 de la Constitución Política del Estado, presenta



el Maestro Armando Delgadillo Ruvalcaba, Presidente Municipal del **Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas** para la autorización por parte de la Legislatura del Estado a contratar servicio de alumbrado a largo plazo y la asociación con otros municipios para mejorar el servicio mencionado.

En la misma fecha y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0807, la Iniciativa de referencia fue turnada a las comisiones que suscriben, para su estudio y dictamen.

VIGÉSIMO TERCERO. El ayuntamiento de referencia adjunta a su solicitud, copia certificada de la Acta de Cabildo No. 24 de fecha 2 de junio de 2017, en la que se aprueba por unanimidad, la autorización para que el Presidente Municipal por sí mismo o a través de esquemas de asociados, celebre contratos y convenios con prestadores de servicio de alumbrado público, constituir fideicomisos de administración y garantía de pago para optimizar el gasto de energía eléctrica al Ayuntamiento a celebrar contrato de compra de energía a largo plazo así como asociar al Municipio con otros ayuntamientos a fin de generar mejores esquemas de contratación del servicio de alumbrado público y para que se asocie con otros municipios en cualquiera de las modalidades del artículo 149 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado, para atender con eficiencia el mencionado servicio.

VIGÉSIMO CUARTO. En sesión ordinaria del Pleno correspondiente al día 18 de mayo del año 2017, se dio lectura a una solicitud que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción II incisos c) y g), fracción III, incisos a) y d), fracción IV incisos a) y e), 141 fracción III, 142, 146, 147 y 149 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado; fracciones III y IV del artículo 115 y segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de la Constitución Federal, y 119 de la Constitución Política del Estado, presenta el C. Luis Horacio Palacios Escobedo, Presidente Municipal del **Municipio de Pánuco, Zacatecas** para la autorización por parte de la Legislatura del Estado a contratar servicio de alumbrado a largo plazo y la asociación con otros municipios para mejorar el servicio mencionado.

En la misma fecha y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0748, la Iniciativa de referencia fue turnada a las comisiones que suscriben, para su estudio y dictamen.

VIGÉSIMO QUINTO. El ayuntamiento de referencia adjunta a su solicitud, copia certificada de la Acta de Cabildo No. XII de fecha 18 de abril de 2017, en la que se aprueba por unanimidad, la autorización para que el Presidente Municipal por sí mismo o a través de esquemas de asociados, celebre contratos y convenios con prestadores de servicio de alumbrado público, constituir fideicomisos de administración y garantía de pago para optimizar el gasto de energía eléctrica al Ayuntamiento a celebrar contrato de compra de energía a largo plazo así como asociar al Municipio con otros ayuntamientos a fin de generar mejores esquemas de contratación del servicio de alumbrado público y para que se asocie con otros municipios en cualquiera de las modalidades del artículo 149 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado, para atender con eficiencia el mencionado servicio.

VIGÉSIMO SEXTO. En lo general los Ayuntamientos de referencia motivan, en lo que importa, sus Iniciativas al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objetivo de la presente solicitud es contar con las autorizaciones y respeto a la ley pertinente para poder realizar la compra de energía eléctrica en un esquema que reduzca el impacto del costo de la prestación del servicio de alumbrado público municipal al adquirir la energía eléctrica al amparo de las mejoras de ley y en un esquema que permita la generación de infraestructura para el desarrollo en coordinación con particulares.

En materia de protección ambiental y el servicio del Alumbrado Público:



- *La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en relación con la Protección Ambiental se refiere en su Artículo 30 a que todo individuo tiene derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado y sano que propicie el desarrollo integral de manera sustentable.*
- *El Ayuntamiento tiene la facultad prestar el servicio de alumbrado público de acuerdo con el Artículo 119 Fracción VI. b) de la Constitución y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Zacatecas establece en el Artículo 141 que los Municipios tendrán a su cargo el alumbrado público.*
- *La Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica en su Artículo 3 permite a los particulares la generación de energía eléctrica para autoabastecimiento, cogeneración o pequeña producción.*

Que en materia de reformas a la generación de energía eléctrica:

- *El 28 de octubre de 2008 se publica la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento Energético, que tiene por objeto regular el aprovechamiento de fuentes de energía renovables y las tecnologías limpias para generar electricidad con fines distintos a la prestación del servicio público de energía eléctrica, así como establecer la estrategia nacional y los instrumentos para el financiamiento de la transición energética.*

- *La ley de la Comisión Reguladora de Energía, en su artículo 2, establece que la Comisión tendrá por objeto promover el desarrollo eficiente de las actividades siguientes:*

- I. El suministro y venta de energía eléctrica a los usuarios del servicio público;*

- II. La generación, exportación e importación de energía eléctrica, que realicen los particulares;*

- III. La adquisición de energía eléctrica que se destine al servicio público;*

- IV. Los servicios de conducción, transformación y entrega de energía eléctrica, entre las entidades que tengan a su cargo la prestación del servicio público de energía eléctrica y entre éstas y los titulares de permisos para la generación, exportación e importación de energía eléctrica.*

- *La ley de la Comisión Reguladora de Energía, en su artículo 3, define que, para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las atribuciones siguientes:*

- XII. Otorgar y revocar los permisos y autorizaciones que, conforme a las disposiciones legales aplicables, se requieran para la realización de actividades reguladas;*

- XIII. Aprobar y expedir modelos de convenios y contratos de adhesión para la realización de las actividades reguladas.*

- *La ley de la Comisión Reguladora de Energía define las formas de los contratos de interconexión para fuentes de energías renovables:*

- *Que el objeto de este Contrato es realizar y mantener durante la vigencia del mismo, la interconexión entre el Sistema y la Fuente de Energía Renovable; así como establecer las condiciones generales para los actos jurídicos que celebren las Partes relacionados con la generación y, en su caso, con la transmisión a sus Puntos de Carga. Para los casos de Permisarios que entreguen energía eléctrica exclusivamente a instalaciones de municipios, o de entidades federativas o del gobierno federal con cualquier energía renovable del tipo intermitente o no intermitente, será aplicable el presente Contrato y Convenios asociados.*

- *El 28 de abril de 2010 fue publicada la resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía expide el nuevo Modelo de Contrato de Interconexión para Centrales de Generación de Energía Eléctrica con Energía Renovable o Cogeneración Eficiente y sus anexos (F-RC, IB-RC, TB-RC), así como el Modelo de Convenio para el Servicio de Transmisión de Energía Eléctrica para Fuente de Energía esto con el objeto de poder realizar y mantener la interconexión entre el Sistema Eléctrico Nacional, la fuente de energía renovable y los Puntos de Carga.*

- *El 16 de abril de 2010 se publicó la Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía expide la metodología para la determinación de los cargos correspondientes a los servicios de transmisión que preste el suministrador a los permisionarios con centrales de generación de energía eléctrica con fuentes de energía renovable o cogeneración eficiente.*

Que en relación a la Asociación entre Municipios y con Particulares para la Prestación de Servicios – Contratos Multianuales aplican los siguientes ordenamientos:



- *La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas permite en su Artículo 119 Fracción II, III y XXI la celebración de contratos con particulares a través del Ayuntamiento que comprometan al municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento, previa autorización de la Legislatura, y de la mayoría calificada de los miembros que integren el Cabildo. Asimismo, el Presidente Municipal puede celebrar contratos con particulares e instituciones oficiales sobre asuntos de interés público.*

- *El artículo 144, igualmente, establece que la prestación de servicios se adjudicarán a través de licitaciones públicas a fin de asegurar al Estado o al Municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; sin embargo, cuando las licitaciones a que se hace referencia en el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán los procedimientos, requisitos, bases, reglas y demás elementos para garantizar la economía, eficiencia, imparcialidad y honradez. Se tiene en estudio el mecanismo idóneo para garantizar las mejores condiciones técnico-financieras y de sustentabilidad para el o los municipios involucrados en el esquema de compra de energía eléctrica sustentable.*

- *Asimismo, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Zacatecas, en su Artículo 185 Fracción V, señala que los Ayuntamientos necesitan autorización expresa de la Legislatura para celebrar contratos de prestación de servicios públicos, que produzcan obligaciones cuyo término exceda de la gestión del Ayuntamiento contratante.*

- *El Artículo 186 establece que dicha solicitud de autorización para contratar se acompañará de las bases sobre las cuales se pretende celebrar el contrato y de los documentos necesarios, sujetándose a lo establecido por la Ley de Deuda Pública y la Ley Orgánica.*

Que en relación a la administración de las obligaciones multianuales derivadas de la compra de energía aplican los siguientes ordenamientos:

- *La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas establece en el Artículo 27 que le corresponde a la Secretaría de Finanzas elaborar y presentar al Ejecutivo del Estado conjuntamente con el Jefe de la Unidad de Planeación del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el anteproyecto de Presupuesto de Egresos, en el que deberá de incluirse las obligaciones multianuales derivadas de los contratos de prestación de servicios a largo plazo que hayan celebrado las dependencias o entidades de la administración pública.*

- *El Artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas señala que la Secretaría de la función pública tendrá a su cargo las obligaciones multianuales derivadas de los contratos de prestación de servicios de largo plazo.*

- *El Artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas dice que en las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios multianuales las dependencias o entidades deberán de presupuestar los costos a cubrir en los ejercicios subsecuentes, para el efecto de incluirlos en la iniciativa de decreto del presupuesto del ejercicio que corresponda, observando lo dispuesto en el siguiente artículo.*

Finalmente, considerando que para las erogaciones derivadas de los contratos multianuales a que da lugar la prestación del servicio público de Alumbrado Público no aplican los siguientes ordenamientos:

- *La Ley de Deuda Pública en el Artículo 6 establece que No serán consideradas deuda pública las obligaciones derivadas de los contratos de prestación de servicios multianuales.*

- *La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas en su Artículo 13 señala que no se considera obra pública la creación de infraestructura pública mediante contratos para prestación de servicios a largo plazo.*

Cabe recordar que, en su oportunidad, como sustento para proporcionar certeza jurídica tanto al sector público como a los inversionistas privados, con lo cual éstos podrán realizar grandes inversiones en nuestro Estado que, en corto plazo, coadyuven con la Administración Pública en la prestación de servicios a los ciudadanos, sin necesidad de estar sujetos a una aprobación anual del Presupuesto de Egresos del Estado o del Municipio según sea el caso.



Se requiere permitir que la ejecución de los Proyectos de Inversión que proporcionen los servicios públicos fortalezca la economía de nuestro Estado, pues las propias inversiones conllevan la creación de fuentes de empleos y la incursión de proveedores de insumos, lo que beneficiará a diversos sectores de la producción locales.

Es importante puntualizar, asimismo, que este esquema jurídico permitirá a los inversionistas participar en la prestación de servicios públicos, que traigan aparejado un beneficio a favor de la administración pública estatal o municipal, ante la inconveniencia de proporcionarlos con recursos propios o mediante los esquemas tradicionales de financiamiento.

IV.- En el expediente correspondiente a este proyecto, el cual se integra en los anexos de esta solicitud se incluye:

- El Acta de Cabildo donde consta la autorización del Cabildo del Municipio, de acuerdo al artículo 147 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, para signar convenios con los particulares óptimos para la creación de la infraestructura para la prestación del servicio de Alumbrado Público de los municipios del Estado de Zacatecas.*
- El borrador del Contrato Autoabastecimiento para Alumbrado Público a firmarse una vez autorizado el municipio por la H. LXII Legislatura del Estado de Zacatecas.*

CONSIDERACIONES FINALES

Que el inversionista prestador será responsable de la inversión y financiamiento del proyecto, circunstancia que deberá solventarse una vez que se cuente con la autorización de esta Soberanía, se lleve a cabo el proceso de adjudicación correspondiente al Acuerdo de Compra de Energía y se suscriba el contrato correspondiente con el inversionista que resulte ganador de dicho procedimiento.

Viene al caso comentar enfáticamente, que los compromisos de pagos establecidos para el esquema financiero del proyecto no constituyen en ningún sentido endeudamiento para el municipio ya que el único compromiso generado es una garantía de pago del servicio consumido en el mismo sentido que se cubre actualmente, pero a una tarifa más competitiva.

Es importante que, con independencia del procedimiento de contratación y selección del inversionista con el que se contrate la compra de energía eléctrica por radiación solar, queden plasmadas algunas otras particularidades que habrán de formar parte de esta autorización, como son:

A).- El inversionista que obtenga el contrato para realizar la obra y la autoridad contratante deberán constituir, conjuntamente con el municipio y la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, un fideicomiso en garantía de pago del servicio consumido, para atender las obligaciones que se contraigan.

B).- El monto del proyecto sobrepasará ampliamente la capacidad financiera del municipio y el esquema que se pretende llevar a cabo para concretar este proyecto de generación de infraestructura municipal para prestación de servicios públicos conjuntamente con particulares es total y absolutamente responsabilidad del inversionista. El municipio no adquiere responsabilidad ni compromiso de inversión ni participación en el riesgo alguna.

D).- El predio donde se desarrollará el proyecto será adquirido por el inversionista del proyecto en base a los requerimientos óptimos del proyecto y en coordinación con la Comisión Federal de Electricidad (CFE) en las ubicaciones que se determinen como necesarias para el correcto abastecimiento del insumo en el estado. De igual forma los gastos de estudios y permisos necesarios del proyecto correrán por cuenta del inversionista en el proyecto.

MATERIA DE LA INICIATIVA. En los términos del artículo 119 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, autorizar a los ayuntamientos solicitantes, para que celebren contratos de compraventa de energía con particulares.



VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Legislativa es competente para conocer y dictaminar sobre las solicitudes que nos ocupan, de conformidad con el artículo 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

SEGUNDO. ANTECEDENTES. El Poder Legislativo del Estado en sus diversos procesos legislativos tendentes a la autorización para la suscripción de concesiones, contratos o convenios en materia de energía destinada al alumbrado público de los Ayuntamientos en el estado, ha reiterado que en el contexto energético actual, los beneficios económicos de las energías renovables han adquirido una creciente relevancia, pues contribuyen a reducir los riesgos asociados con la volatilidad de precios, diversificando el portafolio energético; además de reducir el impacto ambiental e impulsar el desarrollo sustentable en el país, especialmente de los Municipios donde la energía convencional que se adquiere para la prestación de servicios como el Alumbrado Público es económicamente inviable.

También se ha hecho hincapié, a pesar de contar con reservas de combustibles fósiles como el petróleo y sus derivados o de la utilización casi exclusiva de la infraestructura hidroeléctrica que durante el siglo XX se fortaleció en nuestro país, se debe impulsar el uso de fuentes alternas de energía, aprovechando el importante potencial que tenemos para la generación de energía a partir de fuentes como la solar, la eólica y la biomasa.

Al efecto, la Secretaría de Energía (SENER), en la búsqueda del desarrollo y difusión de tecnologías energéticas alternativas, ha diseñado políticas energéticas con el criterio de sustentabilidad; desarrollando instrumentos y mecanismos financieros, y fortaleciendo el marco regulatorio, con el fin de eliminar barreras y abrir ventanas de oportunidades para nuevos proyectos.

Efectivamente como lo refieren los Ayuntamientos solicitantes, las reformas en materia de generación de energía eléctrica se remontan a octubre de 2008, cuando se publica la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, que en su momento tuvo por objeto regular el aprovechamiento de fuentes de energía renovables y las tecnologías limpias para generar electricidad con fines distintos a la prestación del servicio público de energía eléctrica, así como establecer la estrategia nacional y los instrumentos para el financiamiento de la transición energética.

La legislación en referencia, fue abrogada por la expedición de la Ley de Transición Energética, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de diciembre de 2015, ordenamiento de orden público e interés social, de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos y reglamentaria de los párrafos sexto y octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los transitorios Décimo Séptimo y Décimo Octavo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, cuyo objeto de esta Ley comprende, entre otros:

- Prever el incremento gradual de la participación de las Energías Limpias en la industria eléctrica con el objetivo de cumplir las metas establecidas en materia de generación de energías limpias y de reducción de emisiones;
- Facilitar el cumplimiento de las metas de Energías Limpias y Eficiencia Energética establecidos en esta Ley de una manera económicamente viable;
- Incorporar las externalidades en la evaluación de los costos asociados a la operación y expansión de la Industria Eléctrica, incluidos aquellos sobre la salud y el medio ambiente;
- Determinar las obligaciones en materia de aprovechamiento sustentable de la energía y eficiencia energética;
- Establecer mecanismos de promoción de energías limpias y reducción de emisiones contaminantes;
- Reducir, bajo condiciones de viabilidad económica, la generación de emisiones contaminantes en la generación de energía eléctrica;



- Apoyar el objetivo de la Ley General de Cambio Climático, relacionado con las metas de reducción de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero y de generación de electricidad provenientes de fuentes de energía limpia;
- Promover el aprovechamiento sustentable de la energía en el consumo final y los procesos de transformación de la misma, y
- Promover el aprovechamiento energético de recursos renovables y de los residuos.

La Comisión Reguladora de Energía es la facultada para fomentar el desarrollo eficiente de la industria, proteger los intereses de los usuarios, atender la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro; la prestación de los servicios, así como regular y promover la generación de electricidad, los servicios públicos de transmisión y distribución eléctrica, la transmisión y distribución eléctrica que no forma parte del servicio público y la comercialización de electricidad en los términos siguientes:

Artículo 41.- Además de las atribuciones establecidas en la Ley de Hidrocarburos, la Ley de la Industria Eléctrica y las demás leyes aplicables, la Comisión Reguladora de Energía deberá regular y promover el desarrollo eficiente de las siguientes actividades:

- I.** Las de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, licuefacción y regasificación, así como el expendio al público de petróleo, gas natural, gas licuado de petróleo, petrolíferos y petroquímicos;
- II.** El transporte por ductos, almacenamiento, distribución y expendio al público de bioenergéticos, y
- III.** La generación de electricidad, los servicios públicos de transmisión y distribución eléctrica, la transmisión y distribución eléctrica que no forma parte del servicio público y la comercialización de electricidad.

Artículo 42.- La Comisión Reguladora de Energía fomentará el desarrollo eficiente de la industria, promoverá la competencia en el sector, protegerá los intereses de los usuarios, propiciará una adecuada cobertura nacional y atenderá a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.

TERCERO. Que en relación a la asociación entre Municipios y particulares para la prestación de servicios y contratos multianuales, aplican las siguientes disposiciones:

El artículo 119 fracciones II, III y XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, permite la celebración de contratos con particulares, inclusive, cuando comprometan al municipio por un plazo mayor al período constitucional del Ayuntamiento, ello previa autorización de la Legislatura y de la mayoría calificada de los miembros que integran el Cabildo.

Asimismo, el Presidente Municipal puede celebrar contratos con particulares e instituciones oficiales sobre asuntos de interés público.

Por su parte, el artículo 144 del ordenamiento supremo invocado, igualmente establece que la prestación de servicios se adjudicarán a través de licitaciones públicas a fin de asegurar al Estado o al Municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Sin embargo, cuando las licitaciones a que se hace referencia en el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán los procedimientos, requisitos, bases, reglas y demás elementos para garantizar la economía, eficiencia, imparcialidad y honradez.

Asimismo, el artículo 185 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, señala que los Ayuntamientos necesitan autorización expresa de la Legislatura para celebrar contratos de prestación de servicios públicos, que produzcan obligaciones cuyo término exceda de la gestión del Ayuntamiento contratante. De igual forma, el diverso 186 establece que dicha solicitud de autorización para contratar se acompañará de las bases sobre las cuales se pretende celebrar el contrato y de los documentos necesarios.



Relacionado con el tema que nos ocupa, respecto de las obligaciones multianuales derivadas de la compra de energía aplican los siguientes ordenamientos:

El artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas, contempla que en las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios multianuales, las dependencias o entidades deberán de presupuestar los costos a cubrir en los ejercicios subsecuentes, para el efecto de incluirlos en la iniciativa de decreto del presupuesto del ejercicio que corresponda, observando lo dispuesto en el siguiente artículo.

No perdamos de vista que respecto a las erogaciones derivadas de los contratos multianuales a que da lugar la prestación del servicio público de alumbrado público, no aplicaban las disposiciones de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, misma que ha sido abrogada, ni tampoco la actual Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios. De igual manera, el último párrafo del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, dispone que “*Se exceptúa de lo establecido en este artículo, la creación de infraestructura pública mediante contratos para prestación de servicios a largo plazo*”.

Cabe recordar que, en su oportunidad, para dar certeza jurídica, tanto al sector público, como a los inversionistas privados, éstos podrán realizar grandes inversiones en nuestro estado que, en el corto plazo, coadyuven con la administración pública en la prestación de servicios a los ciudadanos, sin necesidad de estar sujetos a una aprobación anual del presupuesto de egresos del Estado o del Municipio, según sea el caso.

Estimamos que es necesario permitir la ejecución de proyectos de inversión que fortalezcan la economía de la Entidad, pues las propias inversiones conllevan la creación de fuentes de empleos y la incursión de proveedores de insumos, lo que beneficiará a diversos sectores locales.

Es importante puntualizar, que este esquema jurídico permitirá a los inversionistas participar en la prestación de servicios públicos, que traigan aparejado un beneficio a favor de la administración pública municipal, ante la inconveniencia de proporcionarlos con recursos propios o mediante los esquemas tradicionales de financiamiento.

CUARTO. En el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de diciembre de 2013, se publicó el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de energía.

En esta ocasión, se modificó el párrafo sexto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos siguientes:

*En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos no se otorgarán concesiones. **Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares***

en los términos que establezcan las leyes, mismas que determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica.

Esta novedosa reforma constitucional permite celebrar contratos con los particulares y participar en las actividades atinentes a la industria eléctrica, ello de acuerdo a lo previsto en las leyes de la materia.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el Honorable Congreso de la Unión emitió la Ley de la Industria Eléctrica, la cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, misma que tiene como objeto promover el desarrollo sustentable de la industria eléctrica.

Una de las nuevas modalidades para la generación de energía y que a su vez tiene relación con la Ley General de Cambio Climático, es la generación de “Energías Limpias”, mismas que son aquellas fuentes de energía y procesos de generación, entre las que se incluyen las relacionadas con la radiación solar, en todas sus formas.

Así las cosas, la precitada Ley permite signar contratos de cobertura eléctrica, que serán acuerdos entre participantes del mercado mediante los cuales se obligan a la compraventa de energía eléctrica, así como a la celebración de contratos de interconexión, suministro básico y otros.

Conforme lo establece el artículo 4 del referido ordenamiento, la generación y comercialización de energía eléctrica serán servicios que se presten en un régimen de libre competencia.

En ese orden de ideas, esta Dictaminadora coincide con los proponentes en que tanto el artículo 27 constitucional, como la Ley de la Industria Eléctrica, la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en materia Eléctrica y otras leyes aplicables, facultan a los particulares a celebrar contratos con el Estado o entre ellos, en especial, para la generación de energías limpias en pro del medio ambiente.

En mérito de lo anterior, esta Comisión de dictamen aprueba el presente Dictamen en sentido positivo, convencidos de que la generación de energías limpias permitirá un mejor cuidado del medio ambiente.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, y toda vez que se advierte que los Municipios solicitantes han cubierto con los requisitos para la procedencia de esta autorización, esta Asamblea Popular autoriza a los Ayuntamientos Municipales a celebrar los actos jurídicos correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza a los Municipios de Concepción del Oro, Cuauhtémoc, Huanusco, Juan Aldama, Loreto, Miguel Auza, Pánuco, El Salvador, Villa de Cos, Nochistlán de Mejía, Pinos y Villa Hidalgo, todos del estado de Zacatecas, para que celebren con la empresa o persona física que reúna los requisitos legales establecidos en la Ley de la Industria Eléctrica y demás leyes aplicables, contrato de compra de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, con el fin de generar energía eléctrica, para satisfacer parcial o totalmente sus necesidades de consumo de energía eléctrica en el alumbrado público, de acuerdo con los términos y condiciones que se establecerán en el contrato respectivo, a cambio de una contraprestación, por una vigencia de 15 años, prorrogables por otros 10 años más, siempre que las condiciones técnicas, económicas, financieras y comerciales favorezcan a los municipios contratantes, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato señalado, dentro del cual deberá establecerse que las obras, en su caso, deberán concluirse dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la firma del referido contrato, debiendo, en su caso, observar los procedimientos de Licitación Pública Internacional, sin perjuicio de observar y cumplir puntualmente con las reformas legales futuras o que se encuentren en curso en materia de energía, principalmente aquellas que impliquen modificaciones al contenido del presente instrumento legislativo.



ARTÍCULO SEGUNDO. La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, autoriza a los citados Municipios a asociarse y coordinarse para el objeto señalado en este Decreto, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 de la propia del Estado y 149 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado. Si la asociación de los municipios solicitantes que por este instrumento legislativo se autoriza a contratar la compra de energía de fuentes renovables, licitaran de forma conjunta, la ejecución de las obras, en su caso, deberá ser simultánea en los municipios que decidan asociarse.

ARTÍCULO TERCERO. La autorización que se concede, deberá sujetarse a las siguientes bases, en respeto al principio de Libre Administración Hacendaria:

- a El plazo establecido para la autorización señalada, iniciará a partir de la fecha de suscripción del contrato, siempre que se haya dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Municipio del Estado, el presente decreto, y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- b El municipio deberá realizar los trámites necesarios con el objeto de celebrar el o los contratos con la empresa ganadora, o cuanto acto administrativo se requiera para el cumplimiento de los fines que se autorizan.
- c La autorización deberá quedar sujeta a las cláusulas que se estipulen en el o los contratos que ambas partes celebren, mismos que en su caso, podrán considerar enunciativamente requisitos declarativos de las partes; definiciones e interpretaciones; objeto del contrato; precio, valor o monto del contrato, con la obligación de precisar que el contrato representa un ahorro efectivo para los municipios a la carga presupuestal actual por concepto de pago de alumbrado público; obligaciones de la empresa o persona física contratada, el proyecto, en su caso, las relativas a fabricantes, diseñadores, instaladores, financieros o bien la declaración y obligación expresa de que la empresa desarrolladora asume la totalidad de las obligaciones del proyecto; obligaciones del Ayuntamiento, incluyendo aquellas relativas a los consumos de energía, en su caso, servicios previos, presentes o futuros deseados, tales como los de interpretación técnica de los contratos; vigencia del contrato; facturación, misma que no deberá considerar los importes relativos al derecho de alumbrado público, en su caso el señalamiento expreso de la constitución de fideicomiso como garantía de fuente de pago; instalación y medición, mismo que deberá precisar, en su caso, los montos de cableados específicos o adicionales a la red existente o el cambio de medidores actuales; operación del equipo y relaciones laborales; asistencia técnica y mantenimiento del equipo; indemnizaciones; penas convencionales; terminación; autoridad y recursos; licencias y permisos, las que invariablemente deberán ser las relativas a la autorización para la generación y suministro para efectos de venta de energía eléctrica, las de interconexión a las redes de suministro públicas, las de impacto ambiental en recursos naturales; en su caso las relativas a las obras civiles de competencia estatal o municipal; seguros o fianzas; propiedad del equipo; fuerza mayor; confidencialidad en su caso; garantías; asignación o transferencia de derechos; contratos complementarios; notificaciones; solución de conflictos; asuntos generales; supervivencia de contratos o modificación contractual, en caso de reformas futuras al marco jurídico regulador de energía; idioma; ajustes; limitaciones de responsabilidad; consentimientos; registros, entre otros que estimen convenientes y necesarios.

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza a los Municipios de Municipios de Concepción del Oro, Cuauhtémoc, Huanusco, Juan Aldama, Loreto, Miguel Auza, Pánuco, El Salvador, Villa de Cos, Nochistlán de Mejía, Pinos y Villa Hidalgo, todos del estado de Zacatecas, para que por conducto de los funcionarios legalmente facultados, a través de los mecanismos que se requieran, afecten irrevocablemente como garantía o fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del contrato de compra de energía eléctrica a partir de fuentes renovables que suscriba cada Municipio con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, en la inteligencia que la afectación que realice cada Municipio, según corresponda, en términos de lo autorizado en el presente Decreto, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven de las obligaciones del contrato que en cada caso se suscriba con sustento en la presente autorización hayan sido pagadas en su totalidad.



ARTÍCULO QUINTO. Se autoriza a dichos Municipios, para que a través de funcionarios legalmente facultados, (i) celebre uno o varios Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, para que con el carácter de mandatario y con cargo a los recursos que procedan de las Participaciones Afectadas, cubra al Fideicomiso constituido como garantía de administración y fuente de pago y con ello se paguen las obligaciones que cada Municipio contraiga según contrato de compra de energía eléctrica a partir de fuentes renovables que se suscriba por cada Municipio con sustento en la presente autorización o, en su defecto, (ii) formalice un contrato para constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago o Garantía (el “Fideicomiso”), en cualquiera de los casos con objeto de formalizar el mecanismo de pago o garantía de las obligaciones a su cargo que deriven del con sustento en lo que se autoriza en el presente instrumento legislativo, o bien, (iii) suscriba el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso previamente constituido, o bien, por virtud del cual se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales se realizará la afectación irrevocable de las Participaciones Afectadas al Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, en cumplimiento de las autorizaciones establecidas en el presente Decreto; en la inteligencia que el Municipio no podrá revocar ninguno de los mecanismos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización.

ARTÍCULO SEXTO. En el supuesto de que el Municipio opte por constituir el Fideicomiso, o bien, modificar o adherirse a alguno previamente constituido, se le autoriza para que a través de funcionarios legalmente facultados, instruya irrevocablemente a cualquier institución de crédito o fiduciaria y/o a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, o a cualquier otra autoridad gubernamental competente, para que abone a la cuenta que al afecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, los recursos que procedan de las Participaciones Afectadas que servirán para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven según el contrato de compra de energía eléctrica a partir de fuentes renovables que se suscriba por cada Municipio con sustento en el presente documento, en la inteligencia que el Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de las Participaciones Afectadas, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio cuente con autorización previa y por escrito emitida por funcionario(s) de la institución fiduciaria de que se trate, con facultades suficientes para tal efecto.

El Municipio, por conducto de funcionarios legalmente facultados, podrá modificar o, en los supuestos en los que proceda, terminar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubiere emitido con anterioridad a cualquier institución de crédito o fiduciaria, o bien, a alguna autoridad estatal o federal competente, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las Participaciones Afectadas, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso o a algún fideicomiso previamente constituido, a fin de que el fiduciario que lo administre cuente con los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en el presente instrumento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se autoriza al Municipio correspondiente para que por conducto de funcionarios legalmente facultados realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para que: (i) celebre los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto; (ii) suscriba los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el mecanismo de garantía o pago de las obligaciones a su cargo que deriven del contrato de compra de energía eléctrica a partir de fuentes renovables que se suscriba por cada municipio con sustento en el presente instrumento, (iii) pacte los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para concertar el o los financiamientos objeto de esta autorización, (iv) celebre los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente Decreto, y (v) realice cualquier acto para cumplir con sus disposiciones y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son, enunciativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o deuda pública, entre otros.

ARTÍCULO OCTAVO. Se autoriza al Municipio que corresponda para que a través de funcionarios legalmente facultados celebre el o los instrumentos jurídicos que se requieran para modificar cualquier contrato que se encuentre vigente, en el que se hubieren afectado las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, sin precisar un porcentaje, a fin de que al celebrar el nuevo instrumento jurídico se establezca un porcentaje específico del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de tales ingresos, o bien, se reduzca el porcentaje pactado en los contratos o convenios previos al presente Acuerdo, con objeto de que el Municipio libere flujos asociados a sus participaciones federales que le permita realizar nuevas afectaciones.

ARTÍCULO NOVENO. Los Municipios de Municipios de Concepción del Oro, Cuauhtémoc, Huanusco, Juan Aldama, Loreto, Miguel Auza, Pánuco, El Salvador, Villa de Cos, Nochistlán de Mejía, Pinos y Villa Hidalgo, todos del estado de Zacatecas, de acuerdo con las normas que le sean aplicables en materia de Contabilidad Gubernamental y de Disciplina Financiera, deberán ajustar o modificar el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en que hayan de suscribir el contrato de compra de energía eléctrica a partir de fuentes renovables objeto de la presente autorización, con objeto considerar los importes que permitan realizar las erogaciones para el pago del contrato de compra de energía eléctrica a partir de fuentes renovables que se suscriba por cada municipio con sustento en el presente instrumento.

ARTÍCULO DÉCIMO. Los Municipios de citado en el apartado que antecede, deberán prever anualmente en su presupuesto de egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del contrato de compra de energía eléctrica a partir de fuentes renovables que se suscriba por cada municipio con sustento en el presente Acuerdo, el importe que permita realizar las erogaciones para cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación de las obligaciones que se contraigan en dicho contrato.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. Se autoriza a los Municipios de Concepción del Oro, Cuauhtémoc, Huanusco, Juan Aldama, Loreto, Miguel Auza, Pánuco, El Salvador, Villa de Cos, Nochistlán de Mejía, Pinos y Villa Hidalgo, todos del estado de Zacatecas, para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebre el(los) instrumento(s) jurídico(s) que se requiera(n) para reestructurar o modificar el contrato de compra de energía eléctrica a partir de fuentes renovables que se suscriba por cada municipio, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, fuente de pago, convenios, mandatos, instrucciones irrevocables, siempre que no se incremente el monto de endeudamiento o de obligaciones de pago, ni el plazo máximo autorizados en el presente instrumento legislativo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. El presente instrumento legislativo atiende: **(a)** a la capacidad de pago de los referidos Municipios **(b)** el destino que éste dará a los recursos que deban aplicarse para el pago de las obligaciones que se contraigan y deriven en consecuencia del contrato de compra de energía eléctrica a partir de fuentes renovables que se suscriba por cada municipio, y **(c)** la garantía o la fuente de pago que se constituirá con la afectación irrevocable de un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los ingresos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman las y los diputados integrantes de las Comisiones de Fortalecimiento Municipal y de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, a los quince días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.



**COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENTE**

DIP. OMAR CARRERA PÉREZ

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. LYNDIANA ELIZABETH BUGARÍN CORTÉS DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

**COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL
PRESIDENTA**

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS

DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ

